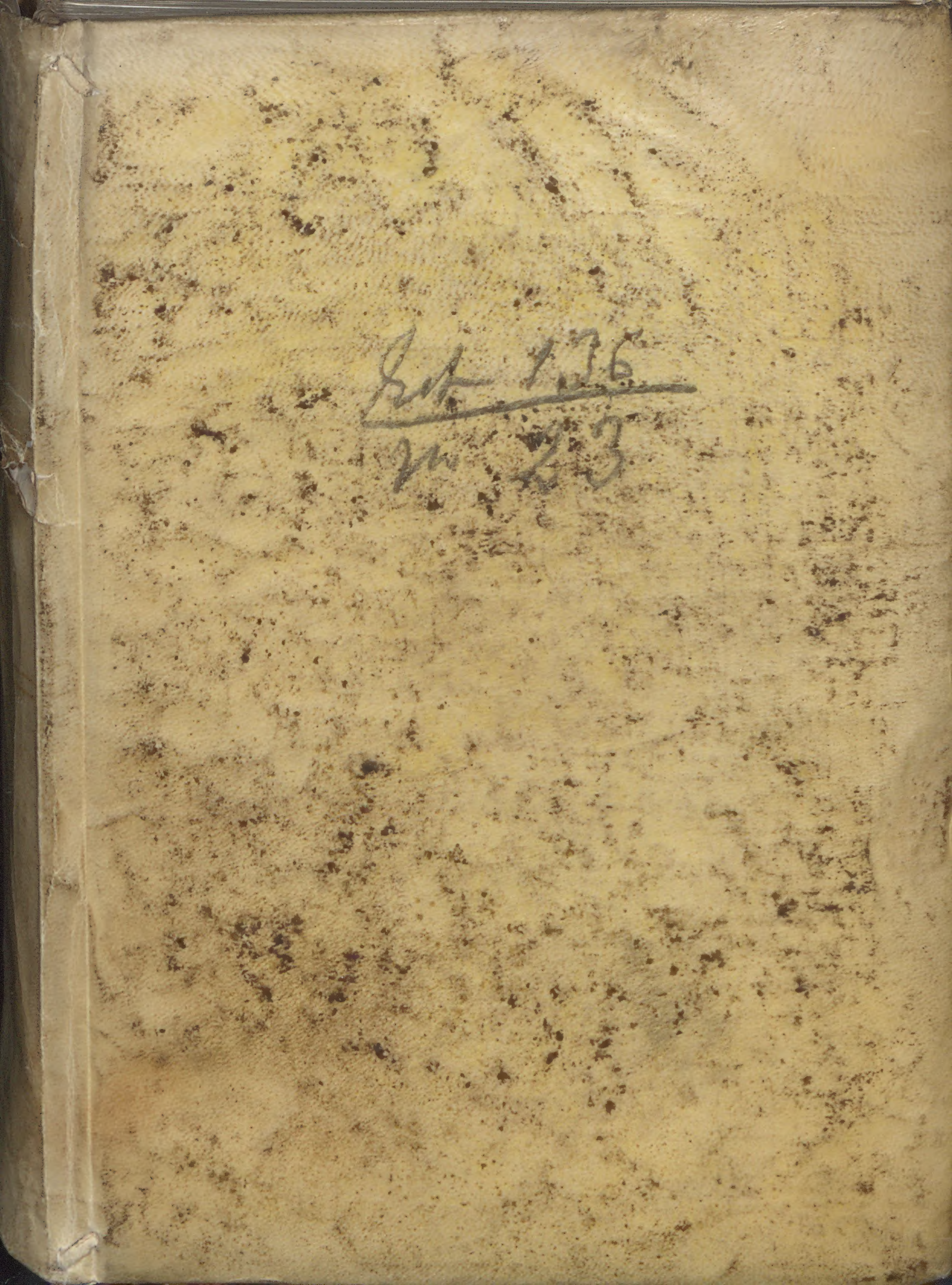
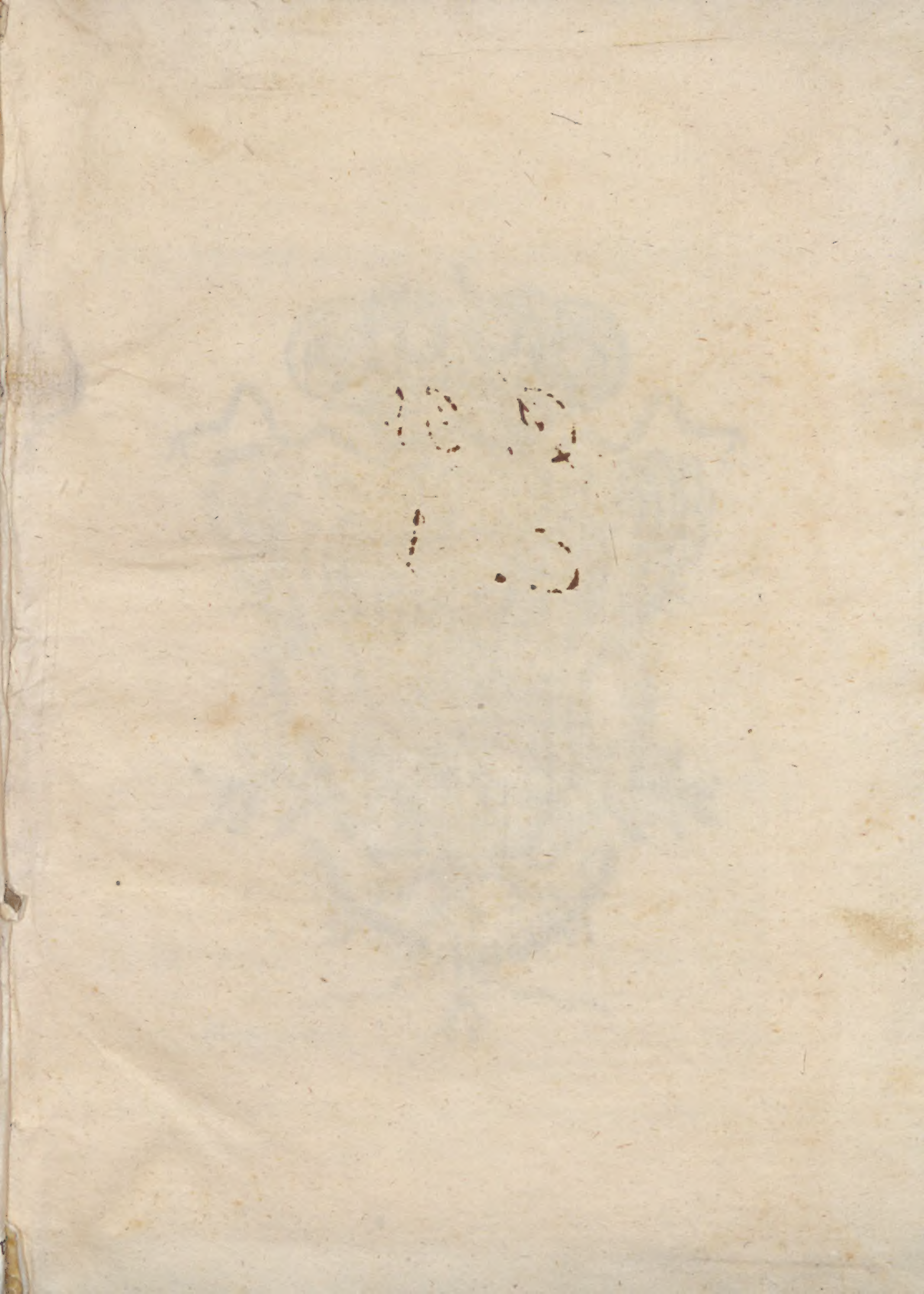

136
23





COLECCION GENERAL
DE LAS
ORDENANZAS MILITARES,
SUS INNOVACIONES, Y ADITAMENTOS,
DISPUESTA

en diez Tomos, con ſeparacion de Claſes,

POR DON JOSEPH ANTONIO PORTUGUES,
Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Villarrubia de los Ojos en la de Calatrava, del Conſejo de S. M. y ſu Secretario con exercicio en la primera Meſa de la Secretaría de Eſtado, y del Deſpacho Univerſal de la Guerra.

TOMO VI.

COMPREHENDE LAS ORDENANZAS que corresponden al Real Cuerpo de Artilleria, è Ingenieros, Arbitrios aplicados à Obras de Fortificacion; y Academias de Matematicas para la Tropa.

Deſde el año de 1553. haſta el de 1758.

DE ORDEN, Y A EXPENSAS DE S. M.

EN MADRID: En la Imprenta de ANTONIO MARIN.
Año de 1765.

Se hallará en la Libreria de Antonio de Sancha, Plazuela de la calle de la Paz, junto al Correo.

CONSULTA DE 10. DE JULIO de 1758. hecha por la Junta de Guerra, que S. M. mandó formar para examinar la Coleccion de Ordenanzas Militares; y Real Resolucion, que se sirvió tomar en vista de ella.

SEÑOR.

EN Papel de 17. de Agosto del año proximo pasado, firmado de Don Sebastian de Eslava, se sirve VUESTRA MAGESTAD mandar, que juntandonos particularmente los Marqueses de Arellano, y Campo-Fuerte, Don Isidoro Gil de Jaz, y Don Pedro Valdés Leon en el Consejo de Guerra, examinemos los Documentos, que ha juntado Don Joseph Antonio Portugues, Oficial Mayor de la Secretaría del Despacho de la Guerra, con deseo de perfeccionar en lo posible una *Coleccion General de las Ordenanzas*

Mi-

Militares, *y demás Reales Resoluciones correspondientes à la Jurisdiccion de Guerra*, expedidas desde el año de 1551. hasta el presente, por lo que puede interesar el servicio de Vuestra Magestad en este seguro, y util Compendio de noticias, sacadas de los Expedientes originales, que existen en el Archivo de la citada Secretaría del Despacho, en el de la de Estado, y Guerra, Tesorería General, Capitanías, y Comandancias Generales de Provincias, Gobiernos de Plazas, Intendencias, y otros puestos; y que executado el examen, consulte à Vuestra Magestad la Junta lo que en vista de todo, se le ofreciere, y pareciere: en inteligencia de haber mandado asimismo Vuestra Magestad, que asista à la Junta, en calidad de Secretario, Don Antonio de Prado, Oficial de la Secretaría del Consejo de Estado, y Guerra.

En cumplimiento de esta Real Orden, se dió principio desde luego à la formacion de la Junta, y por consiguiente à imponerse en los Documentos de que se compone la referida *Coleccion de Ordenanzas Militares*. Y antes de exponer su dictamen, considera por conveniente hacer presente à Vuestra Magestad los antecedentes, que se le ofrecen.

Son (Señor) estos, que en los años de 1720.

21. y 24. ha sido la primera vez, que de orden del glorioso Padre de VUESTRA MAGESTAD (que goce de Dios) se ha hecho otra *Coleccion de Ordenanzas Militares*, con el nombre de *Recopilacion*, dividida en cinco Tomos de octavo, que ya no se encuentran, y van incluidos en esta, uno por lo tocante à la Tropa de Casa Real, y los quatro restantes por lo correspondiente à lo general del Exército, en que solo se incluyeron las expedidas desde principio de este Siglo, omitiendo las de los antecedentes, sin duda por la dificultad, que ocurriria en adquirirlas, asi como ocurrió en lo mas antiguo, segun se prueba de que habiendo mandado lo mismo el Señor Don Phelipe Quarto por Resolucion de 7. de Marzo de 1652. y formado para ello una Junta, no llegó à conseguirse el fin de tan laudable asunto, no obstante expresſar el mismo Señor Rey, que por hallarse dispersas, y divididas, se ocasionaba grave perjuicio al Real servicio.

Con fecha de 12. de Julio de 1728. salieron tambien al público las Ordenanzas, que llaman Generales; y ultimamente en 1. de Marzo de 1750. otras para los dos Regimientos de Reales Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas. Asi

es-

estas, como aquellas, se hallan ya alteradas en muchos de sus Articulos, por Reales Resoluciones posteriores, y no ſin riesgo de que en los casos que se ofrezcan se use de los Articulos ya derogados, y no de las posteriores Ordenes de Vuestra Magestad, por hallarse dispersas, y tal vez obscurecidas, como ha acreditado la experiencia: de que se sigue, que no solo lo padece el Real servicio, sino tambien la Causa pública.

Para salvar este perjudicialisimo daño, considera la Junta ser medio muy oportuno el de las *Colecciones*; y que estas, no solo sean cronologicas, para dár à cada Instrumento el tiempo, y lugar que debe tener, sino tambien el que fuesen completas; esto es, que se hallen unidos à ellas quantos Instrumentos hayan salido desde el primero, ò mas antiguo, que se haya podido descubrir, para formar por este medio una fabrica, que sirva de luz para el acierto, y de enseñanza à todos los que se quieran instruir.

No solo acompañan estas circunstancias à la presente *Coleccion*, sino tambien otra, que la hace mas recomendable, y especiosa, si se atiende à las advertencias, y notas con que và adornada, para saberse con facilidad lo que se ha de obser-

var,

var, y instruirse con la misma de lo pasado.

Componese esta *Coleccion* de diez Tomos en quarto, arreglados por clases en la forma siguiente.

En un Tomo, compuesto de cinco Titulos, se comprehenden los Documentos, que corresponden à la Tropa de Casa Real, y Contribucion de los Pueblos de diez leguas en contorno de Madrid para Quarteles. Conviene à saber: el primer Titulo corresponde à Guardias de Corps: el segundo à la Compañia de Alabarderos: el tercero à los dos Regimientos de Guardias de Infanteria Españolas, y Walonas: el quarto à los Caravineros Reales; y el quinto à la Contribucion de los referidos Pueblos.

En quatro Tomos, lo perteneciente à las Ordenanzas Generales del Exército; esto es, para la Infanteria, Caballeria, y Dragones, en que se incluyen tambien las Ordenes generales tocantes al Consejo de Guerra, Capitanías Generales de Provincia, Gobiernos de Plazas, Auditorías de Guerra, Cria, y Conservacion de la Caballeria, &c.

En otro Tomo, compuesto de dos Titulos, lo correspondiente à Artilleria, è Ingenieros, Fortificaciones, Reales Obras, Arbitrios aplicados para ellas, y Academias de Matematicas.

En otro Tomo, lo correspondiente á los Regimientos de Suizos.

En otro Tomo, compuesto de tres Titulos, lo perteneciente à Inválidos, Milicias, Levas, y Quintas.

En otro Tomo, compuesto de quatro Titulos, lo correspondiente à Ceuta, Orán, tres Presidios menores, y Oficios de Hacienda en Malaga.

En otro Tomo, compuesto de tres Titulos, lo correspondiente à Intendentes, Comisarios de Guerra, y Hospitales.

Baxo de este concepto, y de no haber en la *Coleccion* Instrumento alguno, que tenga inconveniente darse al público, antes bien mucha utilidad al Real servicio, y al Estado, como que à este fin, y para que se tengan à la vista, fueron producidos por VUESTRA MAGESTAD, y sus gloriosos predecesores, es de parecer la Junta, que siguiendo VUESTRA MAGESTAD el exemplo de su glorioso Padre, se sirva mandar, que se imprima, y dé al público.

Sobre todo, VUESTRA MAGESTAD resolverá lo que sea de su superior agrado. Madrid 10. de Julio de 1758.

Lugar de las rubricas de los quatro Ministros arriba citados.

RE-

RESOLUCION DE S. M. à esta Consulta.

EL Rey se ha conformado con el dictamen de la Junta, expuesto en Consulta de 10. de Julio ultimo, y en su consequencia ha mandado se imprima, y dé al público la *Coleccion de Ordenanzas Militares*, dispuesta por Don Joseph Antonio Portugués, Oficial Mayor de la Secretaría del Despacho de la Guerra de mi cargo; y que baxo la direccion de la misma Junta, se encargue de la impresion, y pruebas Don Antonio de Prado, Oficial de la Secretaría del Consejo de Estado, y Guerra, y Secretario, que ha sido de la citada Junta: lo que participo à V. Exc. de orden de S. Magestad, para inteligencia de la Junta. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Buen-Retiro 5. de Septiembre de 1758. Don Sebastian de Eslava. Señor Marques de Arellano.

SEGUNDA REAL RESOLUCION de 6. de Marzo de 1764. acerca de la impresion de esta Coleccion.

EL Rey Don Fernando Sexto (que está en Gloria) se dignó mandar por orden de 17. de Agosto de 1757. que se juntase V.Exc. el Marques de Campo-Fuerte, Don Isidoro Gil de Jaz, y Don Pedro Valdés Leon, para examinar *la Colecion General de las Ordenanzas Militares*, expedidas desde el año de 1551. hasta el de 1758. que en diez Tomos habia formado Don Joseph Antonio Portugués, Oficial Mayor de la Secretaría del Despacho de la Guerra.

Executado el citado examen, consultò la Junta à S. M. su parecer en 10. de Julio de 1758. y en su vista se sirvió mandar, que se imprimiese, y diese al público esta obra.

Como al feliz ingreso del Rey nuestro Señor (que Dios guarde) à estos Reynos, le hizo presente la Junta lo que viene referido, quiso S. M. oir el dictamen del Conde de Aranda, Capitan General de sus Exércitos; y conformandose este General en todo con la Junta, añade, que verda-

de-

deramente solo podia formar esta Obra la conocida aplicacion del Autor, y su proporcionado empleo para recoger de todas partes las preciosas Memorias, que comunica; y que el retardo de producirse al público, difiere (con perjuicio de los Militares aplicados) la instruccion de todos tiempos, que conduce infinitamente para lo que en el corriente puede ofrecerse, siendo de dictamen, que con la mayor brevedad se dé al público.

Enterado el Rey de lo mandado por su amado Hermano, de lo expuesto por la Junta, y el citado Conde de Aranda, se ha dignado resolver, que la expresada Coleccion se imprima, y dé al público, corriendo con su impresion, y comprobacion, baxo la direccion de la Junta, como Secretario de ella, Don Antonio de Prado, Oficial de la Secretaría de los Consejos de Estado, y Guerra. Y de orden de S. M. lo participo à V Exc. para inteligencia de la Junta. Dios guarde à V. Exc. muchos años. El Pardo 6. de Marzo de 1764. El Marques de Squilace. Señor Marques de Arellano.

ERRATAS.

PAG. 12. lin. 5. *neteramente* : lee *enteramente.*

Entre los folios de las pag. 28. y 30. *sesenta* y *dos*: lee 29.

Pag. 145. lin. 23. *ese*: lee *este.*

Pag. 190. lin. 10. *impreso* : lee *ingreso.*

Entre los folios de las pag. 269. y 271. *ciento* y *setenta*: lee 270.

Pag. 271. lin. 14. *barrilles*: lee *barriles.*

Pag. 281. lin. ultima *ò*: *se ha de omitir.*

Pag. 379. lin. 10. *resistencia*: lee *restituirla.*

Pag. 420. lin. 24. *del* : lee *de.*

Pag. 479. lin. 8. *parege*: lee *parage.*

Pag. 483. lin. 11. *mando* : lee *mandado.*

Pag. 502. lin. 19. *si* : lee *se.*

Pag. 509. lin. 23. *correspodiente* : lee *correspondiente.*

Pag. 662. lin. 18. *Espeques à lugar* : lee *à su lugar.*

Pag. 663. lin. 19. *Espeques à lugar* : lee *à su lugar.*

Pag. 867. lin. 28. *quiuce* : lee *quince.*

IN-

INDICE
DE LOS TITULOS
de eſte Tomo.

IN-

INDICE

DE LOS DOCUMENTOS, que comprehende este Tomo, DIVIDIDO EN QUATRO TITULOS.

TITULO PRIMERO

DE LAS ORDENANZAS que corresponden al Real Cuerpo de Artilleria.

REYNADO DEL SEÑOR D. CARLOS I. QUE COMENZÓ EN 23. DE ENERO DE 1516.

AÑOS.

Titulo primero.

REYNADO
DEL SEÑOR D. PHELIPE II.
QUE COMENZÓ EN 16. DE ENERO DE 1556.

REY-

REYNADO
DEL SEÑOR D. PHELIPE III.
QUE COMENZÓ EN 13. DE SEPTIEMBRE DE 1598.

Real Cedula de 3. de Noviembre de 1612. *sobre que, además de las preeminencias concedidas à la gente de Artilleria, no se entienda con ella la Pragmatica de trages, y vestidos*, pag. 13. 1612.

REYNADO
DEL SEÑOR D. PHELIPE IV.
QUE COMENZÓ EN 31. DE MARZO DE 1621.

Real Cedula de 13. *de Junio de* 1630. *para que à la gente de Artilleria se guarde su Fuero en todo genero de Causas, excepto en los casos de Demandas de bienes raizes, Mayorazgos, y particiones de herencias*, pag. 15. 1630.

Breve Pontificio de 12. *de Mayo de* 1646. *sobre el uso de lacticinios, y carne à los que militen en los Exércitos de España*, pag. 19. 1646.

Real Cedula de 18. *de Junio de* 1650. *repitien-* 1650.

tiendo la observancia de lo mandado en las antecedentes, y declarando, que la Jurisdiccion de Artilleria es distinta, y separada de las demás Jurisdicciones, pag. 21.

REYNADO

DEL SEÑOR D. CARLOS II.

QUE COMENZÓ EN 17. DE SEPTIEMBRE DE 1665.

1670. *Real Cedula de* 24. *de Febrero de* 1670. *sobre que se observe el Fuero, y preeminencias concedido à la gente de Artilleria*, pag. 25.

REYNADO

DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

QUE COMENZÓ EN 1. DE NOVIEMBRE DE 1700.

1705. *Real Decreto de* 3. *de Mayo de* 1705. *sobre la creacion, y Fuero de cien Artilleros, y cinco Gentiles-Hombres en la Plaza de Malaga*, pagin. 26.

Real Adicion de 30. *de Diciembre de* 1705. *señalando los sueldos que ha de gozar la gente de*

de Artilleria, asi estando empleada, como en Quartel, 27.

Real Reglamento de 1. de Enero de 1706. se- 1706
ñalando la gente de Artilleria que ha de haber en
los quatro Exércitos de Tropa destinada en Andalucia, Estremadura, Castilla, y Galicia; y sueldos que han de gozar, asi en Campaña, como en Quartel, pag. 29.

Real Reglamento de 1. de Enero de 1706. señalando la gente de Artilleria que ha de haber en las Plazas fronterizas de las Provincias de España, y sueldos que han de gozar, asi en Cam-
paña, como en Quartel, pag. 34. 1707.

Nomina, ò Estado de 10. de Abril de 1707. señalando los sueldos que ha de gozar la gente de Artilleria, destinada por Provincias, pag. 49.

Real Cedula de 23. de Enero de 1709. decla- 1709.
rando los grados que deben tener los Oficiales de Artilleria, pag. 58.

Real Ordenanza de 2. de Mayo de 1710. para 1710.
la direccion, y servicio de la Artilleria, creacion de un Regimiento; sueldos, Fuero, preeminencias, grados, y proposiciones de empleos, pag. 59.

Real Titulo de 13. de Abril de 1711. de Ca- 1711.
pitan General de la Artilleria, pag. 78.

Real

Real

Real Orden de 17. *de Abril de* 1717. *sobre que los Artilleros, y Bombarderos hagan Exercicio en la semana los dias que pareciere conveniente*, pag. 89. 1717.

Real Orden de 22. *de Junio de* 1717. *sobre que los Gobernadores de las Plazas se hallen con noticia de la fuerza de sus Guarniciones, inclusa la Artilleria*, pag. 90.

Real Orden de 18. *de Agosto de* 1717. *sobre aumento de Artilleros en las Compañias sencillas*, pag. 91.

Real Reglamento de 25. *de Septiembre de* 1717. *sobre los sueldos del Estado Mayor de Artilleria, y Batallones de su Regimiento al pie nuevamente establecido*, pag. 92.

Real Reglemento de 1. *de Enero de* 1718. 1718.
sobre entrega de Armas por los Guardaalmacenes de Artilleria, en virtud de Libramientos del Director de la Infanteria, è Inspectores de Caballeria, y Dragones, pag. 123.

Real Orden de 12. *de Enero de* 1718. *sobre la formacion de una Compañia de Obreros para el servicio del tren de Artilleria en Campaña, y sueldos que han de gozar*, pag. 129.

Real Orden de 18. *de Marzo de* 1718. *para que*

Co-

Real Cedula de 21. *de Noviembre de* 1720. *sobre la facultad que han de tener el Director, è Inspectores de la Infanteria, en la Inspeccion del Regimiento de Artilleria, y la que pertenece al Coronel, y Oficiales de este Cuerpo*, pag. 143.

Real Reglamento de 24. *de Diciembre de* 1721. *sobre que el Regimiento de Artilleria quede reducido à dos Batallones; sueldos que han de gozar los que sirven en él, incluso el Estado Mayor, y destino que éste ha de tener por Provincias*, pag. 147. 1721.

Real Ordenanza de 20. *de Septiembre de* 1722. *sobre que al Regimiento de Artilleria se le considere por Regimiento de Infanteria Española; y su antiguedad*, pag. 166. 1722.

Real Decreto de 3. *de Noviembre de* 1722. *sobre que las tres Jurisdicciones Ordinaria, Salitreros, y Rentas Reales en la Mancha las exerza el Gobernador del Priorato de San Juan*, pagin. 167.

REYNADO
DEL SEÑOR DON LUIS I.
QUE COMENZÓ EN 10. DE ENERO DE 1724.

Vease la Nota que está en la pagina 168.

REYNADO SEGUNDO
DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

Real

Artilleria.

ra que de Ceuta se haga la remision de los Estados de Artilleria , Municiones , y demás pertrechos de Guerra todos los meses , pag. 189.

1733. *Real Orden de* 10. *de Junio de* 1733. *sobre facultades de los Contralores de Artilleria , è independencia que deben tener de los Comandantes, ò Gefes de ella , como tambien los demás empleados en el Cuerpo Politico de la misma Artilleria*, pag. 190.

Real Orden de 23. *de Agosto de* 1733. *sobre que el Oficial de Artilleria , y Artilleros que monten la Guardia en Ceuta estén à la Orden del Cabo de Plaza de Armas* , pag. 193.

1734. *Real Orden de* 19. *de Mayo de* 1734. *sobre tomar las Ordenes del que mandáre la Artilleria de la Plaza de Ceuta el Oficial à cuyo cargo está el Destacamento de Artilleros , y darle cuenta de las novedades*, pag. 194.

Real Orden de 13. *de Octubre de* 1734. *sobre que la Compañia de Minadores de la Plaza de Orán se agregue al primer Batallon de Artilleria*, pag. 195.

1735. *Real Orden de* 5. *de Abril de* 1735. *sobre Saludos de Artilleria , que deben hacer los Navios de Francia à las principales Ciudades , y Forta-*

le-

bre que en los Titulos de los Maestros Armeros, que sirven en las Plazas, se explique la obligacion en que están constituidos, pag. 203.

1738. *Real Resolucion de 9. de Mayo de* 1738. *sobre el método con que se deben formar las Relaciones, ò Estados de la Artilleria, y demás efectos correspondientes à ella, que se hallen en los Almacenes, y Plazas*, pag. 204.

Real Orden de 7. *de Junio de* 1738. *sobre que el Contralor de la Artilleria de Ceuta tome las cuentas de tres en tres años al Guardaalmacen de ella, y otras cosas*, pag. 251.

Real Orden de 10. *de Junio de* 1738. *sobre que la Cedula, y demás Ordenes correspondientes al Asiento del Plomo se expidan por la Via de Guerra, y no por la de Hacienda, aunque en el Consejo de esta se executen los Pregones, y otras cosas*, pag. 252.

Real Orden de 31. *de Junio de* 1738. *sobre Salvas de Artilleria por la Alhambra de Granada*, pag. 253.

Real Instruccion de 8. *de Julio de* 1738. *para lo que se debe observar en los Asoléos de Polvora*, pag. 254.

1739. *Providencia de* 24. *de Junio de* 1739. *sobre con-*

consumo de Pólvora, y à quien se ha de recurrir donde no hay Gobernadores para librar la que necesiten las Tropas en los Exercicios de fuego, pag. 263.

Real Cedula de 6. de Diciembre de 1739. *sobre los honores que se deben hacer à los Oficiales Militares quando fallezcan*, pag. 264.

Providencia de 6. de Octubre de 1740. *sobre los casos en que han de tomar las ordenes en las Plazas los Cabos de Artilleria*, pag. 267. 1740.

Real Instruccion de 8. de Octubre de 1740. *para el mayor resguardo de las Cureñas, Afustes, Carruages, y demás generos de maderas, y otros efectos de Artilleria existentes en todas las Plazas, y demás parages de los Dominios de S. M.* pag. 268.

Real Ordenanza de 4. de Enero de 1741. *en que se declara el número fixo, y clases de Oficiales de que se ha de componer el Estado Mayor de Artilleria; grados, y sueldos que deberán gozar; raciones de forrages con que serán asistidos en Campaña; forma en que se distribuirán, destinados por las Plazas de las Provincias, y se extraherán en tiempo de expedicion, ò Campaña; la de agregar à este Cuerpo los que necesitáre del* 1741.

Ba-

REYNADO
DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.
QUE COMENZÓ EN 9. DE JULIO DE 1746.

Real

Artilleria.

Real

Real Resolucion, è Instruccion de 10. *de Enero de* 1750. *sobre el haber, y ajuste de las Compañias Provinciales de Artilleros, y Minadores; entrega de ellas; Reclutas, Desertores, destino à Inválidos, Armamento, Vestuario, Gratificacion, Arca de tres llaves, y forma de llevar la cuenta, y razon*, pag. 401. 1750.

Real Ordenanza de 10. *de Enero de* 1750. *declarando los trabajos, que son de la obligacion de los Soldados del Cuerpo General de Artilleria, y los que deben considerarse fuera de ella*, pag. 477.

Real Orden de 16. *de Enero de* 1750. *sobre Gran Masa à la Compañia Provincial de Artilleria en Orán*, pag. 483.

Real Orden de 16. *de Enero de* 1750. *sobre lo que se ha de abonar à dos Compañias Provinciales de Artilleria por razon de Gran Masa en Valencia*, pag. 484.

Real Orden de 16. *de Enero de* 1750. *sobre Gran Masa al Regimiento de Artilleria*, pagin. 485.

Real Orden de 23. *de Eenero de* 1750. *sobre entrega de Armas nuevas à las Tropas, y sus precios*, pag. 485.

Real Orden de 21. *de Febrero de* 1750. *sobre que*

que los Comandantes de Artilleria expongan las dudas que se les ofrezcan por mano de los Capitanes Generales de Provincia, y otras cosas acerca de llevar el Santo los Sargentos de Obreros, pagin. 486.

Real Orden de 27. *de Febrero de* 1750. *para que los Sargentos de Obreros, destinados à llevar el Santo à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, acudan tambien al trabajo*, pag. 487.

Real Orden de 25. *de Julio de* 1750. *sobre que todo lo que en la clase de Artilleria se haya de explicar por medida, sea arreglada su escala à la Vara de Castilla*, pag. 488.

Real Orden de 10. *de Agosto de* 1750. *dando nueva planta à los sueldos de Capitanes, y Conductores de Carros*, pag. 489.

Real Orden de 4. *de Septiembre de* 1750. *en aumento de la de* 25. *de Julio ultimo*, pag. 490.

Real Orden de 17 *de Noviembre de* 1750. *sobre que la Tropa de Artilleria no haga el Ordinario servicio en Ceuta*, pag. 491.

1751. *Real Decreto de* 10. *de Febrero de* 1751. *sobre la extincion de los Oficios de Veeduría, y Contaduria de la Artilleria en la Corte, y forma de tomar las cuentas*, pag. 492.

Real

fuego, y sin él, pag. 544.

Real Orden de 8. de Agosto de 1752. *sobre asistencia à los Soldados de Artilleria, que se empleen en construccion de mixtos, y camisas embreadas*, pag. 717.

Real Orden de 1. *de Abril de* 1753. *sobre que no salga Polvora de los Almacenes para los Exercicios, sin preceder las justificaciones que prescribe*, pag. 718. 1753.

Real Orden de 9. de Mayo de 1753. *sobre formacion de Relaciones de la existencia de Artilleria, y direccion que se les ha de dár*, pag. 719.

Real Orden de 15. *de Julio de* 1753. *sobre la forma en que se ha de dár el Instrumento de la Polvora que se consuma*, pag. 719.

Real Orden de 19. *de Febrero de* 1754. *sobre Fuero, y esenciones à los empleados en las Fabricas de Polvora, y Salitres*, pag. 720. 1754.

Real Orden de 6. *de Septiembre de* 1754. *sobre aprobacion de Sargentos, Capellanes, Cirujanos, y otras cosas en la Artilleria*, pag 722.

Real Orden de 6. *de Noviembre de* 1754. *sobre remision à la Corte los Estados de existencia de Artilleria, y consumo de ella*, pag. 723.

Real Orden de 31. *de Noviembre de* 1754.

 De-

TITULO SEGUNDO
DE LAS ORDENANZAS
que corresponden al Cuerpo
de Ingenieros.



REYNADO
DEL SEÑOR D. PHELIPE V.
QUE COMENZÓ EN 1. DE NOVIEMBRE DE 1700.

Real Ordenanza, è Instruccion de 4. de Julio de 1718. para los Ingenieros, y otras personas, dividida en dos partes: En la primera *se trata de la formacion de Mapas, ò Cartas Geographicas de Provincias, con observaciones, y notas sobre los Rios que se pudieren hacer navegables, Cequias para Molinos, Batanes, Riegos, y otras diversas diligencias dirigidas al beneficio universal de los Pueblos; y asimismo el reconocimiento, y formacion de Planos, y Relaciones de Plazas, Puertos de Mar, Bahias, y Costas; y de los reparos, y nuevas Obras que necesitaren, con el tantéo de su* 1718.

cos-

coste : En la segunda *se expresan los reconocimientos, tantéos, y formalidades con que se han de proponer, determinar, y executar las Obras nuevas, y los reparos, que fueren precisos en las Fortificaciones, Almacenes, Quarteles, Muelles, y otras Fabricas Reales, y sobre conservacion de las Plazas, y Puertos de Mar*, pag. 753.

REYNADO DEL SEÑOR DON LUIS I.

QUE COMENZÓ EN 10. DE ENERO DE 1724.

1724. *Real Orden de* 22. *de Julio de* 1724. *sobre Jardines en la Ciudadela de Barcelona, y demás Plazas*, pag. 793.

Sueldos, y Raciones, que en el año de 1724. *tenia S. M. señalados à los Ingenieros*, pag. 796.

REY-

Titulo segundo.

REYNADO SEGUNDO
DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

Providencia de 14. *de Octubre de* 1737. *para que diariamente se dé el Santo à los Ingenieros debaxo las reglas que se prescriben*, pag. 797. 1737.

Real Orden de 7. *de Marzo de* 1738. *sobre que no haya Jardines en las Fortificaciones de las Plazas*, pag. 798. 1738.

Real Orden de 30. *de Junio de* 1739. *sobre raciones de pan, cebada, y paja à los Ingenieros*, pag. 799. 1739.

Providencia de 20. *de Noviembre de* 1740. *sobre que se observe lo resuelto contra plantios, y sembrados en las Fortificaciones*, pag. 800. 1740.

Real Orden de 29. *de Noviembre de* 1740. *para que se demuelan las Plazas, y puestos fortificados que se prescriben*, pag. 801.

Real Orden de 30. *de Enero de* 1743. *sobre las Dependencias, y Recursos de Ingenieros, que deben correr por mano de los Capitanes Generales de Provincia*, pag. 802. 1743.

REY-

REYNADO DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.

QUE COMENZÓ EN 9. DE JULIO DE 1746.

1756. *Real Titulo de 8. de Agosto de* 1756. *creando el empleo de Director General de Artilleria, è Ingenieros, y union de estos dos Cuerpos en uno,* pag. 802.

Real Orden de 4. *de Septiembre de* 1756. *sobre limitacion de Facultades à los Capitanes Generales de Provincia, en asunto del Cuerpo de Ingenieros, y otras cosas acerca de lo en que deben tener conocimiento,* pag. 803.

Real Decreto de 19. *de Octubre de* 1756. *declarando los grados que deben tener los Ingenieros,* pag. 803.

1757. *Real Orden de* 25. *de Noviembre de* 1757. *sobre la intervencion que deben tener los Capitanes Generales de Provincia en las Obras de Fortificacion,* pag. 804.

TI-

TITULO TERCERO

DE LAS ORDENANZAS

que corresponden à los Arbitrios aplicados para Obras de Fortificacion.



REYNADO SEGUNDO

DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

Real Decreto de 9. *de Diciembre de* 1727. *dando nueva planta, y formando una Junta para el gobierno de los Arbitrios concedidos à la Ciudad de Cadiz, que deben servir para sus Murallas, y Fortificaciones*, pag. 805. 1727.

Real Decreto de 12. *de Febrero de* 1728. *nombrando de pie fixo el Escribano que haya de asistir à la Junta de Reales Obras, establecida en Cadiz*, pag. 810. 1728.

Real Reglamento, è Instruccion de 8. *de Mayo de* 1736. *para la Junta de Reales Obras en Malaga; recaudacion, manejo, y distribucion* 1736.

¶¶¶¶¶¶¶ *del*

del producto de los Arbitrios, y efectos aplicados à ellas, y à la construccion, y conservacion del Puerto de la misma Ciudad, pag. 811.

1737. *Real Orden de* 1. *de Julio de* 1737. *sobre que el Gobernador de Cadiz presida la Junta de Reales Obras de aquella Plaza*, pag. 826.

1738. *Real Reglamento, è Instruccion de* 20. *de Agosto de* 1738. *para la Junta de Reales Obras en Cadiz; recaudacion, manejo, y distribucion de los Arbitrios aplicados à ellas, como asimismo en la construccion de Murallas, Fortificaciones, Quarteles, y Arrecife*, pag. 827.

REY-

Titulo tercero.

REYNADO DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.

QUE COMENZÒ EN 9. DE JULIO DE 1746.

TITULO QUARTO
DE LAS ORDENANZAS
que corresponden à las Academias de Matematicas, establecidas para la Tropa.



REYNADO SEGUNDO
DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

1739. *Real Ordenanza, è Instruccion de* 22. *de Julio de* 1739. *para la enseñanza de las Matematicas en la Real, y Militar Academia de Barcelona, en que se declara lo que se ha de enseñar en ella, las partes que han de concurrir en los sugetos para ser admitidos; premios, y ascensos con que se les remunerará à los que se distinguieren por su aplicacion, y otras cosas,* pag. 858.

Pro-

Academias Militares.

Providencia de 15. de Mayo de 1741. sobre alojamiento del Director, y Ayudantes de la Academia de Matematicas de Barcelona, pagin. 883. 1741.

Real Orden de 19. de Diciembre de 1743. sobre la edad que han de tener los Academicos para ser admitidos, y extincion de la gratificacion en la primera clase, pag. 884. 1743.

REY-

REYNADO
DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.
QUE COMENZÓ EN 9. DE JULIO DE 1746.

1749. *Real Orden de* 26. *de Junio de* 1749. *sobre Hidalguia, y edad de los Militares que sean admitidos al estudio de Matematicas*, pagin. 885.

Real Orden de 25. *de Agosto de* 1749. *sobre abono de sueldo à los Oficiales que estudien Matematica*, pag. 886.

1750. *Real Orden de* 16. *de Enero de* 1750. *sobre que en los Regimientos de Infanteria se señale una Tenencia, y Sub-Tenencia para los Alfereces, y Cadetes que se aprovechen en la Matematica; y en la Caballeria, y Dragones un Estandarte*, pag. 887.

1751. *Real Ordenanza de* 21. *de Octubre de* 1751. *sobre lo que se ha de observar en las Escuelas de Matematicas, que con el titulo de Artilleria, ha mandado S. M. erigir en las Plazas de Barcelona, y Cadiz, baxo la direccion del Cuerpo General de ella*, pag. 888.

Real

Academias Militares.

Real Ordenanza de 29. *de Diciembre de* 1751. *para la subsistencia , règimen , y enseñanza de la Real Academia Militar de Matematicas , establecida en Barcelona , y las particulares de Ceuta , y Orán , unas , y otras al cargo , y direccion del Cuerpo de Ingenieros , para la enseñanza de los Oficiales , y Cadetes,* pag. 889.

[illegible] Torres al [illegible] de [illegible]
go [illegible] direccion de Cuerpo de Ingenieros, pa-
[illegible] de los Oficiales, y Cadetes,
[illegible] pag. 889.

[illegible]

Real Orden de 15 de Agosto de 1749, [illegible]
[illegible] abono de sueldo à los Oficiales que estudian
Mathematica, pag. 886

Real Orden de 16 de Enero de 1750, [illegible]
[illegible] que en los Regimientos de Infanteria se [illegible]
[illegible] una Tenencia, y Sub-Tenencia para lo[s]
[illegible] y Cadetes que se aprovechen en [la]
Mathematica; y [illegible] la Caballeria, y Dragones [illegible]
Estandarte, pag. 887.

Real [illegible] de [illegible] de Octubre de 175[illegible]
sobre lo que se ha de observar en las Escuel[as]
de Mathematicas, que con el titulo de [illegible]
[illegible], ha mandado S. M. erigir en las [illegible]
de Barcelona [illegible] Cadiz, [illegible] la [illegible]
[illegible] General de ellas, pag. 888.

TT



TITULO PRIMERO
DE LAS ORDENANZAS MILITARES, que corresponden al Cuerpo de Artilleria.



REYNADO DEL SEÑOR D. CARLOS I.
QUE COMENZÓ EN 23. DE ENERO DE 1516.

REAL CEDULA de 10. de Febrero de 1553.

SOBRE QUE LA GENTE DE ARTILLERIA SEA reservada de tener huespedes, y que pueda usar de armas ofensivas, defensivas, y arcabuces.

EL PRINCIPE. Corregidores, è Jueces de Residencia, asi de la Ciudad de Burgos, como de todas las Ciudades, Villas, è Lugares de los Reynos, è Señoríos de Castilla, è à cada uno, è qualquier de vos, à quien esta Cedula foere mostrada, è lo en ella contenido toca en qualquier

quier manera: Sabed, que por parte de los Artilleros Ordinarios de S. M. nos ha sido hecha relacion, que muchas veces estando asi en la Ciudad de Burgos, como en las otras Ciudades, Villas, è Logares de los dichos Reynos, vos las dichas Justicias les echais huespedes en sus casas, è les tomais las armas tañida la Queda, diciendo, que no las han de traher, suplicandonos, que pues nos sirven en el dicho oficio, mandasemos, que no se les echasen los dichos huespedes, ni les fuesen quitadas las dichas armas, aunque fuesen tomados con ellas en qualesquier partes, è Logares de los dichos Pueblos, despues de tocada la Queda, è que podiesen traher arcabuces en todas las partes de los terminos de las dichas Ciudades, è Logares, è exercitarse con ellos, por ser cosa tocante à su oficio, exceptuando los Sotos, è Bosques vedados nuestros, è de Particulares, ò como la nuestra merced fuese. E porque nuestra voluntad es, que los dichos Artilleros sean reservados de huespedes, è traygan armas ofensivas, è defensivas, è arcabuces, por ser, como son, gente de Guerra ordinaria, è que está al sueldo de S.M. os mandamos, que mostrandoos esta mi Cedula, ò su traslado, signado de Escribano Público, con Certificacion firmada del Capitan General de la Artilleria de S. M. al pie de ella, en que se declare el nombre del tal Artillero que la traxere, è que es de los Ordinarios, no les echeis, ni consintais que se les echen en ninguna manera huespedes algunos en sus casas, è los dexeis, è consintais traher las dichas armas ofensivas, è defensivas en la dicha Ciudad de Burgos, è en los otros Pueblos de estos Reynos, aunque sea tocada la cam-

pa-

pana de la Queda, è los dichos arcabuces en qualesquier partes de los dichos terminos, excepto en Sotos, è Bosques vedados nuestros, è de Particulares; è los unos, è los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera. Fecha en Madrid á 10. dias del mes de Febrero de 1553. años. YO EL PRINCIPE. Por mandado de S. A. Francisco de Ledesma.



REYNADO DEL SEÑOR D. PHELIPE II.

QUE COMENZÓ EN 16. DE ENERO DE 1556.

REAL CEDULA de 16. de Abril de 1577.

REPITIENDO LA OBSERVANCIA de la antecedente, y añadiendo, que la gente de Artilleria no haga vela de noche en los parages maritimos.

D*espues de haber insertado en esta Cedula la antecedente, añadió S. M.* E porque nuestra voluntad es, que la dicha Cedula suso incorporada se guarde, è cumpla, os mandamos à todos, è à cada uno de vos, segun dicho es, en vuestros Logares, è Jurisdicciones, que la veais, è la guardeis, è cumplais, è ha-

gais guardar, è cumplir en todo, è por todo como en ella se contiene, sin embargo que no hable con algunos de vos las dichas Justicias, mostrandoos esta mi Cedula, ò el dicho su traslado signado de Escribano Público, con Certificacion firmada del nuestro Capitan General de la Artilleria, que al presente es, ò fuere adelante, al pie della, en que se declare el nombre del Artillero que la traxere, asi de los que están à sueldo nuestro, como de los que no lo estuvieren, siendo nombrados por el dicho Capitan General, no les echeis, ni consintais que les echen en ninguna manera huespedes algunos en sus casas, è los dexeis, è consintais traher las dichas armas ofensivas, è defensivas en la dicha Ciudad de Burgos, è en los otros Pueblos sobredichos, aunque sea tocada la campana de la Queda, è los dichos Arcabuces, en qualesquier partes de sus terminos, è Jurisdicciones, excepto en Sotos, è Bosques vedados, nuestros, è de Particulares; è que à los que residieren en los Logares maritimos, como son las Ciudades de Cartagena, Malaga, è otros de los dichos Reynos, no les compelais, ni apremieis, ni consintais, ni deis lugar à que sean compelidos, ni apremiados à hacer vela, ni guardia de noche, para que estén libres, è puedan acudir à la Artilleria, quando conviniere, è fuere necesario, como cosa que está à su cargo, porque asi es nuestra voluntad; è los unos, ni los otros no fagades, ni fagan ende al por alguna manera. Fecha en el Pardo à 16. de Abril de 1577. años. YO EL REY. Por mandado de S. M. Juan Delgado.

REAL

REAL CEDULA
de 4. de Julio de 1583.
SOBRE QUE A LA GENTE DE ARTIlleria no se le pueda executar por deuda alguna, ni embargar su sueldo.

EL REY. Por quanto en las Ordenanzas nuevas de la gente de mis Guardas hay un Capitulo del tenor siguiente: ,, Primeramente, que por ningunas deudas ,, de qualquier calidad que sean, no pueda ser hecha ,, execucion à ningun hombre de armas, ni Caballo ,, Ligero, ni continuo hombre de Armas de los que ,, estuvieren sirviendo, è nos sirven en las dichas ,, Guardas, en sus armas, ni caballos, ni en los vestidos de sus personas, ni de sus mugeres, ni en la ,, cama en que durmieren: ni asimismo les pueda ser, ,, ni sea embargado el sueldo que les debieremos, è ,, hubieren de haber, por ninguna causa, ni razon que ,, sea; porque en lo que toca al dicho sueldo, queremos, è es nuestra voluntad, que se guarde, è ,, cumpla lo contenido en el Capitulo 84. de las Ordenanzas de las dichas Guardas. " E agora, por parte de los Artilleros, è Oficiales de ellos que residen en la Ciudad de Burgos, è los otros Presidios de los mis Reynos de Castilla, è están en mi sueldo, me ha sido suplicado, que acatando que ellos son tambien gente de Guerra, è que me sirven continuamente en todas las ocasiones que se ofrecen en los dichos Reynos, è

è fuera dellos, con tan poco sueldo como tienen, lo fuese de mandar que se haga, è entienda con ellos lo mismo que con la dicha gente de las Guardas en lo contenido en el dicho Capitulo. E habiendo consideracion à ello, lo he tenido por bien: è por la presente, ò su traslado signado de Escribano Público, mando, que se guarde, è cumpla lo contenido en el dicho Capitulo suso incorporado con los Artilleros; è los Caporales, Cabos de Esquadra, è otros Oficiales de los dichos Artilleros, que por Certificacion de Don Francisco de Alba, del mi Consejo de Guerra, è mi Capitan General de la Artilleria, ò del que adelante fuere mi Capitan General de ella, constáre que residen, è residieren adelante en la dicha Ciudad de Burgos, è las otras partes, Plazas, è Fuerzas destos dichos mis Reynos de Castilla, segun se executa con la gente de dichas mis Guardas, en quanto toca à lo contenido en el dicho Capitulo, excepto en caballos, pues no los tienen. E à los del mi Consejo, Presidentes, è Oidores, Alcaldes de Corte, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Jueces de Residencia, Alcaldes Mayores, è otros qualesquier Jueces, è Justicias destos dichos mis Reynos de Castilla, asi Realengos, como de las Ordenes, Señoríos, è Abadengos, è Behetrías, è à cada uno, è qualquier de ellos en sus Logares, è Jurisdicciones, que asi lo guarden, è cumplan, è hagan guardar, è cumplir, è los unos, ni los otros no fagan ende al. Fecha en el Pardo à 4. de Julio de 1583. años. YO EL REY. Por mandado de S. M. Juan Delgado.

REAL

REAL CEDULA
de 3. de Noviembre de 1586.
PARA QUE SOLO LA JURISDICCION deArtilleria, y elConsejo de Guerra conozcan de las Causas de los dependientes de ella.

EL REY. Por quanto en el Titulo, è Instruccion, è Declaracion que Yo mandé dár del cargo de mi Capitan General de la Artilleria à Don Juan de Acuña Vela, tengo ordenado, que en todos los excesos que cometieren los Oficiales, è gente de Artilleria, que estuvieren à mi sueldo, pueda conocer el dicho mi Capitan General, ò su Teniente en el dicho Oficio, hasta hacer informacion, è prender, si fuere necesario, è remitir la Causa al mi Consejo de Guerra, para que alli se vea, è provea conforme à Justicia; è se me ha hecho relacion, que esto no se guarda por el mi Corregidor de la Ciudad de Cartagena, ni por las demás Justicias de aquella Ciudad en los casos Civiles, è Criminales, que alli se han ofrecido à los Oficiales, è Artilleros, que llevan sueldo por mi mandado: è conviene à mi servicio, que se cumpla, è mantenga la dicha Orden. Por tanto, por la presente mando al dicho mi Corregidor, è à las otras Justicias de la dicha Ciudad, è de las otras partes que en los casos que sucedieren, contra la dicha gente de Artilleria, asi Civiles, como Criminales, no conozcan, ni se entrometan à proceder, ni proveer

en

en ellos en ninguna manera, antes lo dexen al mi Capitan Hernando de Acosta, mi Teniente de Capitan General de la Artilleria, para que lo haga, è proceda en ellos contra la dicha gente de la Artilleria en la forma que está dicho, al qual, si es necesario, le doy comision, è facultad cumplida para ello, è mando, que sus ordenes, è mandamientos que diere en esta conformidad, sean obedecidos, è por las dichas Justicias no sea puesto ningun impedimento; porque de lo contrario seré deservido. Fecha en el Pardo à 3. de Noviembre de 1586. años. YO EL REY. Por mandado de S. M. Andrés de Prada.

REAL CEDULA
de 18. de Octubre de 1593.

SOBRE QUE LA GENTE DE Artilleria no sea presa por deudas, ni hecha execucion en sus personas.

EL REY. Mis Corregidores, Gobernadores, è Alcaldes Mayores, è Ordinarios, è otros qualesquier Jueces, è Justicias, asi Realengos, como de Señoríos, è Abadengo, à quien lo de yuso contenido toca, ò tocar puede en qualquier manera: Sabed, que habiendo concedido por una mi Cedula, fecha en el Pardo à 4. de Julio de 1583. años, que ninguno de los Artilleros, ni Oficiales de ellos, que me sirven, è residen en Burgos, è en los otros Presidios de los mis Reynos de Castilla, pudiese ser executado en

en sus armas, ni en los vestidos de sus personas, ni de sus mugeres, ni en la cama en que durmiesen, ni asimismo les pueda ser, ni sea embargado el sueldo que se les debiere, è hubieren de haber por ninguna causa, ni razon que sea: por parte de los dichos Artilleros, è Oficiales de ellos, que residen en la dicha Ciudad de Burgos, è los otros Presidios de estos mis Reynos, se me ha hecho relacion, que vosotros no les guardais en lo que à esto toca, las dichas exempciones, è libertades, dando por respuesta, que en ellas no se declara, que no puedan ser presos, ni hecha execucion en sus personas, è que asi no le debeis guardar mas de las que arriba se declaran, è debaxo deste sentido les prendeis, è molestais por qualquiera cosa, en que reciben notorio daño, è perjuicio, suplicandome, sea servido de mandarlo remediar: è habiendose visto en el mi Consejo de Guerra, è que mi voluntad, è intencion es, è ha sido siempre, que las dichas exempciones, è preeminencias les sean guardadas en todo, è por todo, asi en lo que toca à sus personas, como en las demás cosas arriba declaradas, fue acordado, que se debia mandar despachar la presente. Por la qual os mando à todos, è cada uno, è qualquiera de vos, que siendo con ella, ò con su Copia autentica de Escribano publico, requeridos por parte de los dichos Artilleros, è Oficiales de ellos, asi mayores, como menores, è de cada uno, è qualquier de ellos, la veais, guardeis, è cumplais, è en su cumplimiento no les prendais, ni molesteis, ni hagais execucion en las dichas sus personas, ni en sus ar-

mas, ni en los vestidos de sus personas, ni de sus mugeres, ni en la cama en que durmieren, ni en el sueldo que se les debiere, segun, è como se declara, è manda por la dicha mi Cedula. Todo lo qual guardareis, è cumplireis en todo, è por todo, sin poner en ello escusa, ni dificultad alguna, so pena de 50ꝗ. maravedis para mi Camara, è que à vuestra costa embiaré persona que os lo haga cumplir, è execute en vos la dicha pena. Dada en San Lorenzo à 18. de Octubre de 1593. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Andres de Prada.

REAL CEDULA de 1. de Abril de 1597.

SOBRE QUE A LA GENTE DE Artilleria se le guarden sus preeminencias, y que sea exceptuada de servir de Receptores, ò Cobradores de Bulas, Mayordomos de Positos, Propios, y otros oficios Concegiles.

D*Espues de haber insertado en esta Cedula las expedidas en* 1553. 1577. 1583. y 1593. *que bienen insertas, añadió S. M.* E porque por parte de los dichos Artilleros se me ha hecho relacion, que sin embargo de las dichas Cedulas, no se les guardan las dichas preeminencias, è exempciones, è que à algunos de ellos las Justicias de las partes donde residen los nombran por Receptores, è cobradores de las Bulas de

de Cruzada, Mayordomos de Positos, è Propios, è en otros oficios Concegiles, è que si acudiesen al exercicio de ellos, podrian mal estar desembarazados, para acudir al de la dicha Artilleria, è Ministerio de ella: habiendose todo visto en el mi Consejo de Guerra, è considerado de quanta importancia es relevar de cosas semejantes à los dichos Artilleros para que con esto se animen à servirme en el dicho Ministerio, è siendo mi intencion hacerles merced, ha parecido despachar la presente: en virtud de la qual os mando à todos, è à cada uno, è qualquier de vos, que siendo con ella, ò con su Copia autorizada de Escribano publico, requeridos por parte de los dichos Artilleros, è Oficiales de ellos, asi mayores, como menores, è de cada uno, de qualquier de ellos, las veais, guardeis, è cumplais, segun, è como en ellas se contiene; è demás de lo sobredicho, tengo por bien conceder, como por la presente concedo à los dichos Artilleros, sus Ayudantes, è Oficiales mayores, è menores de la Artilleria, que en ninguna parte de los donde vivieren, è residieren no les pueda obligar la Justicia, Concejos, è Regimientos de ellos à que sean Receptores, ò Cobradores de Bulas de la Cruzada, ni Mayordomos de Positos, è Propios, ni otros oficios Concegiles: todo lo qual guardareis en todo, è por todo, sin poner en ello escusa, ni dificultad alguna; è en defecto de no lo cumplir, mando à la Justicia mas cercana, ò à otra qualquiera, que con esta mi Cedula fuere requerida, que à costa del que fuere inobediente, vaya à hacerselo cumplir con dias, è salario de mil maravedis para su perso-

na, è quatrocientos para un Alguacil, è otros tantos para un Escribano, que consigo ha de llevar, demás de los derechos de escritura: por los quales salarios le pueda executar en su persona, è bienes, è venderselos en publica almoneda, hasta hacerse neteramente pago de lo que hubieren de haber, que para todo lo susodicho, cada cosa, è parte de ello, è para llevar vara alta de mi Justicia, le doy tan cumplido poder, è comision, como de derecho se requiere. Dada en Azeca à 1. de Abril de 1597. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Andres de Prada.



REY-



REYNADO DEL SEÑOR D. PHELIPE III.

QUE COMENZÓ EN 13. DE SEPTIEMBRE DE 1598.

REAL CEDULA

de 3. de Noviembre de 1612.

SOBRE QUE ADEMAS DE LAS preeminencias concedidas à la gente de Artilleria, no se entiendan con ella las Pragmaticas de trages, y vestidos.

D*Espues de haber insertado en esta Cedula todas las antecedentes, añadió S. M.* Y porque por parte de los dichos Artilleros se me ha hecho relacion, que no se les guardan las preeminencias contenidas en las dichas preinsertas Cedulas, ha parecido despachar la presente, en cuya virtud de nuevo os mando, las guardeis, y hagais guardar, y cumplir, puntual, y precisamente, y todas las gracias, prerrogativas, y preeminencias, libertades, y exempciones contenidas, y declaradas en ellas; y que demás de esto no se entienda con los dichos Artilleros las Pragmaticas de los trages, y vestidos, como está declarado mas par-

particularmente en las que ultimamente mandé publicar en Madrid à 7. de Abril del año pasado de 1611. sin innovar, ni alterar en cosa alguna, so las penas puestas en ellas, ò en qualquiera de ellas, y presentado la Certificacion, que en las preinsertas Cedulas se acusa de ser Artillero, en la forma que alli se declara (a) que tal es mi voluntad. Dada en Valladolid à 3. de Noviembre de 1612. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Bartolome de Aguilar y Anaya.

REY-

(a) *Esta Certificacion se reducia à dar un impreso à los interesados, con insercion à la letra de todas las Cedulas, y poner al pie de él el Capitan General de la Artilleria*, despues de sus dictados, *lo siguiente* : A vos...... Artillero en....... se le han de guardar, y deben ser guardadas todas las preeminencias, livertades, y exenciones que S. M. tiene concedidas por las preinsertas Cedulas à la gente de Artilleria, por quanto sirve en su ministerio. Dada en Madrid, &c.





REYNADO
DEL SEÑOR D. PHELIPE IV.
QUE COMENZÓ EN 31. DE MARZO DE 1621.

REAL CEDULA
de 13. de Junio de 1630.
PARA QUE A LA GENTE DE Artilleria se guarde su Fuero en todo genero deCausas,excepto en los casos de Demandas de bienes raices, Mayorazgos, y particiones de herencias

EL REY. Presidente, y los del mi Consejo, Alcaldes de mi Casa,y Corte, Presidente,y Oidores de las Chancillerias, que residen en Valladolid, y Granada, Alcaldes del Crimen de ellas, Gobernadores, y Alcaldes Mayores de la Audiencia de Galicia, Regente, y Jueces de Gradas, y Alcaldes de Quadra de la de Sevilla, Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y sus Tenientes, Alguaciles desta Corte, y otros qualesquiera Jueces, y Justicias, asi Realengos, como de Señorío, y Abadengos destos Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta mi Cedula toca, ò tocar pue-

puede en qualquier manera: Sabed, que la experiencia ha mostrado los muchos inconvenientes que se siguen de las competencias de Jurisdiccion, que de ordinario se ofrecen sobre el conocimiento de las Causas que tocan à los que me sirven en la Artilleria de la Armada del Mar Occeano, y Artilleros de ella. Y queriendo de una vez asentar, y establecer lo que à esto toca, y que cesen las diferencias, y encuentros que resultan de ellos, daño à mi servicio, y à la buena administracion de la Justicia, que conviene haya, mandé que se viesen en el mi Consejo de Guerra; y habiendose hecho, y conferido sobre ello, y conmigo consultado: es mi voluntad, y mando, que todas las Causas Criminales que hubiere, y se causaren contra toda la gente de la Artilleria de la dicha Armada, por delitos que se hubieren cometido, y cometieren por graves que sean, de alevosía, moneda falsa, resistencia, aunque sea calificada, y otros qualesquiera mayores, ò menores, en que se procediere, ò pudiere proceder, asi de oficio, como de pedimento de parte, haya de conocer, y conozca el mi Capitan General de la Artilleria, ò la persona que sirviere su oficio en la dicha Armada, sin que por ningun caso, ni en ningun mi Consejo de Justicia, ni las mis Audiencias, ni Alcaldes de mi Casa, y Corte, Asistente, Corregidores, Gobernadores, Alcaldes Mayores, ni sus Tenientes, ni otras Justicias algunas de qualquier calidad, y preeminencia que sean, se puedan entrometer en ello, sino que el dicho Capitan General determine las dichas Causas en primera instancia, admitiendo las Apelaciones, en

los

los casos que hubiere lugar de derecho, para ante el mi Consejo de Guerra, y no para ante otro Tribunal alguno: de las Causas Civiles en que los de la dicha Artilleria fueren Reos, y en que se procediere contra ellos, à pedimento de qualquiera persona, conocerá asimismo el dicho Capitan General, ò su Teniente en la forma referida, haciendo justicia à las Partes, sin que de las dichas Causas Civiles puedan conocer, ni conozcan otras Justicias algunas, aunque las personas de la dicha Artilleria, por Escritura publica, tacita, ò expresamente renuncien su propio fuero, sometiendose al de las tales Justicias; y aunque en las dichas Causas Criminales, ò Civiles, hayan consentido, y consientan en la Jurisdiccion de las dichas Justicias, que sin embargo de ello, no han de poder conocer de las dichas Causas, sino inhibirse del conocimiento de ellas, y remitirlas al dicho Capitan General, para que conozca de las tales Causas, en la forma declarada en esta mi Cedula, *con que esto no sea, ni se entienda en demandas de bienes raices, Mayorazgos, y particiones de herencias,* porque en estos casos, es mi voluntad, y mando que las dichas Causas se remitan à las Justicias, à quien tocaren, como sino se pusieran, y intentaran contra personas de la dicha Artilleria, porque las dichas Justicias han de conocer de las dichas Causas; pero no por eso se les han de dexar de guardar las preeminencias, y exempciones, que les están concedidas, antes mando à las dichas Justicias, que en el juzgar de estas Causas se les guarden, y hagan guardar puntualmente, segun, y como les están con-

cedidas; pero bien permito, que en fragante delito los dichos Alcaldes de mi Casa, y Corte, Jueces, y Justicias de ella, y de los demás Lugares de mis Reynos, y Señoríos donde se halláre el dicho mi Capitan General, ò su Teniente puedan prender à qualquier persona de la gente de ellas; pero se los han de remitir presos luego que los prendieren, sin esperar para ello mandato mio, nueva Consulta, ni inhibicion alguna. Y en los Lugares donde no se halláre ninguno de ellos han de remitir los presos, y Autos originales de las dichas Causas Criminales al parage donde se hallaren. Y mando, que el mi Consejo de Justicia, ni las dichas Audiencias, ni Chancillerias no se embaracen en causa alguna en que procedieren los dichos Capitan General, y su Teniente, aunque sea por decir que exceden de su Jurisdiccion, porque sin embargo de eso les han de remitir las dichas Causas conforme à lo de suso referido, y acudir al mi Consejo de Guerra, adonde se les hará Justicia. Y es mi voluntad, y mando, que todo lo susodicho se guarde segun, y como en esta mi Cedula se contiene, sin réplica, ni interpretacion alguna, so pena de cincuenta mil maravedis para gastos de Guerra, en que incurra la Justicia que fuere inobediente, habiendo sido requerido con esta mi Cedula, ò su traslado signado de Escribano, y que se cobren de sus bienes con los salarios que se causaren en su cobranza, y vaya à cobrarlos el Juez Realengo, que se halláre mas cercano à la parte donde sucediere el caso, sin ser para ello necesario otra Cedula, ni Despacho, mas de copia autorizada de Escribano de la presente, con la

qual

qual ha de ser requerido, y ha de ir à costa del Juez, ò Justicia que fuere inobediente, con mil maravedis de salario al dia para su persona, y quinientos para un Alguacil, y quinientos para un Escribano de los que se ocuparen de ida, estada, y buelta. Y al Juez que fuere doy poder, y comision para que los dichos cincuenta mil maravedis de la pena, y los salarios de su persona, Escribano, y Alguacil, los cobre de los bienes, y hacienda del tal Juez inobediente, y que para este efecto los pueda vender, y venda en pública Almoneda, ò fuera de ella; y haga ciertos, seguros, y de paz los bienes que por esta causa se vendieren à las personas que los compraren, que tal es mi voluntad, y conviene à la buena administracion de la Justicia. Dada en Madrid à 13. de Junio de 1630. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Thomás de Ibio Calderon.

BREVE PONTIFICIO
de 12. de Mayo de 1646.
SOBRE EL USO DE LACTICINIOS, y carne à los que militen en los Exércitos.

INNOCENCIO PAPA DECIMO, para futura memoria. Atendiendo, como conviene, en quanto podemos en el Señor, à la seguridad de la conciencia, y à las incomodidades de los que militan en las Españas en los Exércitos de nuestro muy amado hijo en Christo, Phelipe, Rey Ca-

tholico de las Españas, è inclinandonos à las humildes súplicas, que en nombre del expresado Rey Phelipe se nos han hecho: con la autoridad Apostolica, y por el tenor de las presentes, damos, y concedemos licencia, y facultad à todos, y cada uno de los Militares de los dichos Exércitos, para que en la Quaresma, y otros tiempos del año, y dias en que es prohibido el uso de las carnes, huevos, y lacticinios, puedan, en qualquiera parte que estén, comer libre, y licitamente, y sin escrupulo alguno de conciencia, ò de incurrir en censuras Eclesiasticas, huevos, queso, manteca, y otros lacticinios, y tambien carnes, (excepto el Viernes, y Sabado de qualquiera semana, y toda la Semana Santa, en quanto à carnes) no obstante qualesquiera Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas, y las demás contrarias, qualesquiera que sean. Dado en Roma en San Pedro, *baxo el Anillo del Pescador*, à 12. de Mayo de 1646. y de nuestro Pontificado el segundo. M. A. Maraldo.

REAL

REAL CEDULA
de 18. de Junio de 1650.
REPITIENDO LA OBSERVANCIA de lo mandado en las antecedentes, y declarando que la Jurisdiccion de Artilleria es diſtinta, y separada de las demás Jurisdicciones.

EL REY. Presidente, y los de mi Consejo, &c. Sabed, que aunque la Jurisdiccion de la Artilleria es distinta, y separada de la que exercen mis Virreyes, y Capitanes Generales, y demás personas que gobiernan mis Reynos, asi en España, como fuera de ella; y asimismo las Justicias Ordinarias, respecto de que por particulares ordenes mias está declarado, que solo mi Capitan General de la dicha Artilleria, y sus Tenientes, en las partes donde sirven, puedan, y deban conocer de los delitos, y excesos que cometieren los Oficiales mayores, y menores, de la dicha Artilleria, y los Artilleros, y otras qualesquier personas que sirven en este Ministerio; y asimismo de las Causas Civiles, que se hicieren à la dicha gente de la Artilleria; y que si en fragante delito, ù en otra qualquier Causa se prendiese alguna de las sobredichas Personas, las remitan luego à dicho Capitan General de la Artilleria, ò sus Tenientes, conforme el distrito en que se hallen. La experiencia ha mostrado los muchos inconvenientes que se siguen à mi servicio de las competencias de Jurisdicciones,

que

que de ordinario se ofrecen sobre su conocimiento de las Causas que tocan à los que me sirven en la Artilleria de mis Exércitos, Armadas, Galeras, Presidios de dentro, y fuera de España, fundiciones de Artilleria, Fabrica de Armas, Polvora, cuerda, y demás ministerio de ellas; y aunque por diferentes Cedulas, y Sobre-Cedulas, que mandaron despachar las Magestades del Señor Emperador Carlos V. y los Señores Reyes Phelipe II. y III. mi Abuelo, y Padre, (que santa Gloria hayan) y Yo en mi tiempo, asi generales para todo el Ministerio de la Artilleria, como particulares para los que sirven en las Armadas, y Flotas de Indias, Armadas del Mar Occeano, fundiciones de Artilleria, Fabricas de Armas, Salitreros, y otras personas, desde el año de 1553. hasta mi Tiempo están declarados bastantemente los Privilegios, y exempciones, de que ha de gozar la gente de Artilleria, como tambien el estilo que se ha de observar en la remision de las Causas à mi Capitan General: todavia, porque en ningun tiempo se pueda pretender ignorancia de los que les están concedidos, y se escusen de una vez los embarazos que estas competencias causan en mis Tribunales, y lo que padece mi servicio, he mandado reconocer todas las Cedulas, y Sobre-Cedulas (como queda dicho) que se han despachado desde dicho año de 1553. en adelante en favor de la dicha gente de Artilleria; y que todo lo que por estas se les ha concedido sumariamente se inserte en esta mi Cedula, para que los Ministros, y Jueces à quien tocare su cumplimiento, sepan lo que han de guardar, por haber sido informa-

ma-

mado faltan à su execucion, respecto de no estár unidas las dichas preeminencias, y no presentarlas todas à un mismo tiempo los interesados. Y para obviar este inconveniente, declaro, que lo que en ellas está dispuesto es del tenor siguiente.

Aqui se insertaron en resumen algunas de las antecedentes Cedulas, como son la de 10. de Febrero de 1553. 4. de Julio de 1583. 1. de Abril de 1597. 3. de Noviembre de 1612. y 13. de Junio de 1630. y despues concluyó S. M. la presente en esta forma: Y siendo justo que las personas que sirven en el Ministerio de la dicha Artilleria, gocen de las preeminencias referidas, sin que haya causa que obligue à lo contrario, y que se escusen los embarazos de Jurisdiccion, que os toca, guardeis, cumplais, y executeis las exempciones referidas en esta mi Cedula inviolablemente en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin ir, ni venir contra su tenor en manera alguna, pena de cincuenta mil maravedis para gastos de Guerra, en que incurra la Justicia que faltare à su observancia, habiendo sido requerido con esta mi Cedula, ò su traslado signado de Escribano Público, en que desde luego le doy por condenado, y tengo por bien se cobren de sus bienes, como los salarios que se causaren en su cobranza; y vaya à executar esta condenacion el Juez Realengo, que se hallare mas cercano en la parte donde sucediere el caso, sin ser necesario para ello otra Cedula, ni Despacho mas de la dicha Copia, con la qual ha de ser requerido, y ha de ir à costa del Juez, ò Justicia que fuere inobediente, con mil maravedis de salario al dia por su persona, y quinientos para un Alguagua-

guacil, y quinientos para un Escribano de los que se ocuparen de ida, estada, y buelta; y al Juez que fuere doy poder, y comision para que los dichos cincuenta mil maravedis de la pena, y los salarios de su persona, Escribano, y Alguacil los cobre de los bienes, y hacienda del tal Juez inobediente; y que para este efecto los puedan vender, y vendan en pública Almoneda, ò fuera de ella, y haga ciertos, seguros, y de paz los bienes que por esta causa se vendieren à las personas que los compraren: para lo qual le doy, y concedo la Jurisdiccion necesaria, y comision en forma. Y declaro, que las personas que han de gozar de las preeminencias, y exempciones contenidas en esta Cedula, la han de tener original, ò su traslado signado de Escribano Público, (como vá dicho) y al pie de ella Certificacion de mi Capitan General de la Artilleria de España, en que declare el nombre de la tal persona, y el oficio que exerce en el Ministerio de la Artilleria, que tal es mi voluntad, y conviene à la buena administracion de Justicia; y de la presente se tomarà la razon en la Veeduria General, y Contaduria de la Artilleria de España. Dada en Madrid à 18. de Junio de 1650. años. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Alonso Perez Cantarero.



REYNADO
DEL SEÑOR D. CARLOS II.
QUE COMENZÓ EN 17. DE SEPTIEMBRE DE 1665.

REAL CEDULA
de 24. de Febrero de 1670.
SOBRE QUE SE OBSERVE EL FUERO, y preeminencias concedido à la gente de Artilleria.

„ Se omite insertar aqui esta Cedula , por ser „ igual à la de 18. de Junio de 1650. que queda en „ la pag. 21.





REYNADO DEL SEÑOR D. PHELIPE V. QUE COMENZÓ EN 1. DE NOVIEMBRE DE 1700.

REAL DECRETO de 3. de Mayo de 1705.

SOBRE LA CREACION, Y FUERO de cien Artilleros, y cinco Gentiles-Hombres en la Plaza de Malaga.

EL Gobernador de Malaga, ha hecho varias instancias sobre la creacion de cien Artilleros, y cinco Gentiles-Hombres, para el manejo de la Artilleria de aquella Plaza, y su Castillo, sin sueldo alguno, concediendoseles solo las preeminencias que gozan los demás Artilleros, à que he condescendido, por ser hoy esta providencia muy importante. Tendráse entendido en el Consejo de Guerra, y executaráse asi. *Señalado de la Real mano de S. M.* En Buen-Retiro à 3. de Mayo de 1705. A Don Joseph Carrillo.

REAL ADICION
de 30. de Diciembre de 1705.
SEñALANDO LOS SUELDOS que ha de gozar la gente de Artilleria, asi estando empleada, como en Quartel.

EN esta Adicion se dignó S. M. dár regla sobre los sueldos de la Infanteria, Caballeria, y Dragones; y en quanto à los de Artilleria se sirvió mandar lo siguiente.

Y para que todos los sueldos de mis Tropas estén comprehendidos en este proyecto, es mi voluntad se pongan, y señalen aqui los que se han de pagar à la gente de Artilleria, para que se satisfagan con igualdad, y à un mismo tiempo que à la demás gente, debaxo de Revistas, y han de ser los siguientes.

El Teniente de Artilleria, por el tiempo que estará empleado, gozará 100. escudos de vellon al mes, y en los meses de Quartel 75.

Cada uno de los Comisarios Provinciales 75. escudos de vellon al mes, que esté empleado, y 40. en el mes de Quartel.

Cada Comisario Ordinario gozará 50. escudos de vellon al mes, que estuviere empleado, y 30. en el mes de Quartel.

Cada Comisario Extraordinario gozará 37. escudos y medio de vellon al mes de Campaña, y 20. en los meses de Quartel.

El Mayordomo de Artilleria de Campaña gozará 50. escudos al mes de Campaña, y 37. escudos, y medio de vellon al mes de Quartel.

Cada Sargento de Artilleria gozará siete escudos, y medio de vellon al mes, y una racion de pan al dia.

Cada Cabo de Esquadra gozará 6. escudos de vellon al mes, y una racion de pan al dia.

Cada Artillero gozará doce quartos, y dos maravedis y medio al dia, y una racion de pan, que componen en un mes de 30. dias quatro escudos y medio.

Se pagarán todos los escudos particulares, que por funciones de Batallas, ò haberse señalado en sitio tengo concedidos à diferentes Oficiales, y Soldados sobre qualesquiera sueldos. Madrid 30. de Diciembre de 1705. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.



REAL

REAL REGLAMENTO
de 1. de Enero de 1706.

SEÑALANDO LA GENTE DE ARTILLERIA que ha de haber en los quatro Exércitos de Tropa destinada en Andalucia, Estremadura, Castilla, y Galicia, y sueldos que han de gozar asi en Campaña, como en Quartel.

EN este Reglamento, que fue expedido para el todo de los Oficiales, de que se habian de componer las Planas Mayores de los quatro Exércitos de Andalucia, Estremadura, Castilla, y Galicia, y sueldos que debian gozar, asi en Campaña, como en Quartel, se insertaron, por lo que toca à la Artilleria, los Articulos siguientes.

EXERCITO DE ANDALUCIA.	Sueldo de los meses de Campaña.	Sueldo de los meses de Quartel.
	Escud. de vell. al mes.	
Un Teniente, que gozará 100. escudos en los meses de Campaña, y 75. en los de Quartel.	𝔶100...	𝔶075..
Un Comisario Provincial, que gozará 75. escudos en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel.	𝔶075...	𝔶040..
Un Comisario Ordinario, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel	𝔶050...	𝔶030..

Un

Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel.................. ɥ037. ½. ɥ020..

Un Mayordomo, ò Guardaalmacen de Campaña, que gozará 50. escudos en el mes de Campaña, y 37. y medio en los de Quartel.... ɥ050... ɥ037. ½

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio cada mes.......................... ɥ007. ½. ɥ007. ½

Dos Cabos que gozarán à seis escudos de vellon al mes cada uno.. ɥ012... ɥ012..

Ocho Artilleros, que gozarán 4. escudos y medio de vellon cada uno al mes.......................... ɥ036... ɥ036..

Un Carpintero, que gozará 15. escudos de vellon en el mes de Campaña solamente.................. ɥ015... ɥ000..

Un Tesorero lo mismo..... ɥ015... ɥ000..

EXERCITO DE ESTREMADURA.

Un Teniente de Artilleria, que gozará 100. escudos en los meses de Campaña, y 75. en los de Quartel.......................... ɥ100... ɥ075..

Un Comisario Provincial, que gozará 75. escudos en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel.......................... ɥ075... ɥ040.

Un

Un Comisario Ordinario, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. ʉ050. . . ʉ030. .

Dos Comisarios Extraordinarios, que gozarán à 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. . . . . ʉ075. . . ʉ040. .

Un Mayordomo, ò Guardaalmacen de Campaña, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 37. y medio en los de Quartel. . . ʉ050. . . ʉ037. $\frac{1}{2}$

Dos Sargentos à 7. escudos y medio al mes cada uno. . . . . ʉ015. . . ʉ015. .

Quatro Cabos à 6. escudos cada uno. . . . . ʉ024. . . ʉ024. .

Doce Artilleros à 4. escudos, y medio cada uno al mes. . . . . ʉ054. . . ʉ054. .

Un Herrero, y un Carpintero, que gozarán à 15. escudos cada mes en Campaña. . . . . ʉ030. . . ʉ000. .

EXERCITO DE CASTILLA.

Un Teniente de Artilleria, que gozará 100. escudos en los meses de Campaña, y 75. en los de Quartel. . . . . ʉ100. . . ʉ075. .

Un Comisario Provincial, que gozará 75. escudos en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel. . ʉ075. . . ʉ040. .

Un Comisario Ordinario, que

go-

gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . ꝺ050. . . ꝺ030. .

Un Comisario Extraordinario, que gozará por cada mes de Campaña 37. escudos, y medio, y 20. en los de Quartel . . . . ꝺ037. ½. ꝺ020. .

Un Guardaalmacen de Campaña, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 37. y medio en los de Quartel. . . . . ꝺ050. . . ꝺ037. ½

Un Sargento, que gozará 7. escudos, y medio al mes. . . . . ꝺ007. ½. ꝺ007. ½

Dos Cabos, que gozarán à 6. escudos de vellon al mes. . . . . ꝺ012. . . ꝺ012. .

Ocho Artilleros à 4. escudos, y medio de vellon al mes. . . . . ꝺ036. . . ꝺ036. .

Un Carpintero, que gozará 15. escudos en los meses de Campaña solamente. . . . . ꝺ015. . . ꝺ000. .

Un Herrero lo mismo. . . . . . . ꝺ015. . . ꝺ000. .

EXERCITO DE GALICIA.

Un Teniente de Artilleria, que gozará 100. escudos en los meses de Campaña, y 75. en los de Quartel. . . . . ꝺ100. . . ꝺ075. .

Un Comisario Provincial, que gozará 75. escudos en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel. . ꝺ075. . . ꝺ040. .

Un

Un Comisario Ordinario, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . U050. . . U030. .

Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. . . . . U037. ½ . U020. .

Un Mayordomo de Campaña, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 37. y medio en los de Quartel. . . . . U050. . . U037. ½

Un Sargento, que gozará 7. escudos y medio de vellon cada mes. U007. ½ . U007. ½

Dos Cabos, que gozarán à 6. escudos de vellon cada uno. . . . . . U012. . . U012. .

Ocho Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio al mes cada uno. . . . . U036. . . U036. .

Un Carpintero, y un Herrero, que gozarán à 15. escudos cada uno al mes, para el tiempo que estuvieren en Campaña . . . . U030. . . U000. .

Madrid 1. de Enero de 1706. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

REAL REGLAMENTO de 1. de Enero de 1706.

SEñALANDO LA GENTE DE Artilleria que ha de haber en las Plazas fronterizas de las Provincias de España, y sueldos que han de gozar asi en Campaña, como en Quartel.

EN este Reglamento, que fue expedido para el todo de los Oficiales de que se habian de componer las Planas Mayores de las Plazas fronterizas de las Provincias y Costas de España, y sueldos que habian de gozar asi en Campaña, como en Quartel, se insertaron por lo que toca à la Artilleria, los Articulos siguientes.

DEPARTAMENTO DE Andalucia.

CADIZ.

	Sueldos de los meses de Campaña.	Sueldos de los meses de Quartel.
	Escud. de vell. al mes.	
Un Teniente de Artilleria, que gozará 100. escudos en los meses de Campaña, y 70. en los de Quartel.	𝔶100......	𝔶070...
Un Comisario provincial, que gozará 75. escudos de vellon en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel	𝔶075.....	𝔶040...
Un Comisario Ordinario de Artille-		

ria,

ria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . Ʉ050.....Ʉ030...

Otro Comisario Ordinario en la misma forma. . . . . Ʉ050.....Ʉ030...

Quatro Comisarios Extraordinarios à 37. escudos y medio de vellon cada uno en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel, importa los quatro. . . . . Ʉ150.....Ʉ080...

Un Guardaalmacen principal, que gozará 50. escudos de vellon al mes. . . . . Ʉ050.....Ʉ050...

Dos Ayudantes à 25. escudos de vellon al mes . . . . Ʉ050.....Ʉ050...

Quatro Sargentos de Artilleria à 7. escudos y medio de vellon cada uno. . . . . Ʉ030.....Ʉ030...

Quatro Cabos de Artilleria à 6. escudos de vellon cada uno. . . . . . Ʉ024.....Ʉ024...

Cincuenta Artilleros à 4. escudos y medio de vellon cada uno al mes. Ʉ225.....Ʉ225...

SAN LUCAR DE BARRAMEDA.

Un Cabo de Artilleria, que gozará 6. escudos de vellon al mes. . . Ʉ006.....Ʉ006...

Quatro Artilleros à 4. escudos y medio de vellon al mes cada uno. Ʉ018.....Ʉ018...

AYAMONTE.

Un Comisario Extraordinario de Artilleria, que gozará 37. escudos y medio de vellon en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. U037½...U020...

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio de vellon al mes . . . . U007½...U007½.

Un Cabo de Artilleria, que gozará 6. escudos de vellon al mes. . . . U006.....U006...

Seis Artilleros à 4. escudos y medio. U027.....U027...

DEPARTAMENTO DE Estremadura.

BADAJOZ.

Un Comisario provincial de Artilleria, que gozará 75. escudos de vellon en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel. . . . . U075.....U040...

Un Comisario Ordinario, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. U050.....U030...

Un Comisario extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel . . . . U037½...U020...

Un Ingeniero principal, que gozará

100. escudos de vellon cada mes.. ɏ100.....ɏ100...
Otro Ingeniero segundo, que gozará 50. escudos cada mes.......... ɏ050.....ɏ050...
Otro tercero con el mismo sueldo.. ɏ050.....ɏ050...
Un Guardaalmacen de Artilleria, que gozará 20. escudos cada mes. ɏ020.....ɏ020...
Otro de paja, y forrage, que gozará 15. escudos de vellon al mes.... ɏ015.....ɏ015...
Otro de Quarteles, à cuyo cargo han de estar las camas, y lo demás dependiente de ellas con el mismo sueldo.................... ɏ015.....ɏ015...
Dos Sargentos de Artilleria à 7. escudos y medio................ ɏ015.....ɏ015...
Quatro Cabos à 6. escudos cada uno. ɏ024.....ɏ024...
Treinta y dos Artilleros à 4. escudos y medio de vellon cada uno... ɏ144.....ɏ144...

ALCANTARA.

Un Comisario Ordinario de Artilleria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel.................... ɏ050.....ɏ030...
Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel.................... ɏ037½...ɏ020...
Un Guardaalmacen de Artilleria, que gozará 20. escudos de vellon cada mes................ ɏ020.....ɏ020...

Un Guardaalmacen de paja, y forrage, que gozará 15. escudos de vellon cada mes.............. Ʉ015.....Ʉ015.

Otro de Quarteles, encargado de las camas, y lo demás dependiente de ellas con el proprio sueldo..... Ʉ015.....Ʉ015...

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio cada mes. Ʉ007$\frac{1}{2}$...Ʉ007$\frac{1}{2}$.

Dos Cabos de Artilleria, que gozarán à 6. escudos de vellon cada mes........................ Ʉ012.....Ʉ012...

Diez y seis Artilleros à 4. escudos y medio cada uno al mes........ Ʉ072.....Ʉ072...

DEPARTAMENTO DE Castilla.

CIUDAD RODRIGO.

Un Comisario Ordinario de Artilleria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel.................. Ʉ050.....Ʉ030...

Otro Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel................. Ʉ037$\frac{1}{2}$.....Ʉ020...

Un Guardaalmacen de Artilleria, que gozará 20. escudos al mes...... Ʉ020.....Ʉ020...

Un Guardaalmacen de paja, y forrage, gozará 15. escudos de vellon

al

al mes. . . . . ꝒO15......ꝒO15...

Otro de Quarteles, encargado de las camas, y de lo demás perteneciente à ellas con el mismo sueldo. . . ꝒO15......ꝒO15...

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio al mes. . . . Ꝓ007$\frac{1}{2}$....Ꝓ007$\frac{1}{2}$.

Dos Cabos, que gozará cada uno 6. escudos de sueldo al mes. . . . ꝒO12......ꝒO12...

Diez y seis Artilleros, que gozará cada uno 4. escudos y medio de vellon al mes. . . . . Ꝓ072......Ꝓ072...

ZAMORA.

Un Comisario Extraordinario de Artilleria, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. . . . . . . Ꝓ037$\frac{1}{2}$...Ꝓ020...

Un Sargento, que gozará 7. escudos y medio de vellon al mes. . . Ꝓ007$\frac{1}{2}$....Ꝓ007$\frac{1}{2}$.

Un Cabo, que gozará 6. escudos al mes . . . . Ꝓ006......Ꝓ006...

Seis Artilleros, que gozará cada uno 4. escudos y medio de vellon al mes. . . . . Ꝓ027......Ꝓ027...

Un Guardaalmacen de Artilleria, que gozará 20. escudos de sueldo al mes . . . . Ꝓ020......Ꝓ020...

SAN FELICES.

Un Cabo de Artilleria, que gozará 6. escudos al mes. . . . . ɥ006......ɥ006..
Dos Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio al mes. . . . . . . ɥ009......ɥ009..

DEPARTAMENTO ENTRE Tajo, y Sierra de Gata.

LA MORALEJA.

Un Cabo de Artilleria, que gozará 6. escudos al mes. . . . . ɥ006......ɥ006..
Quatro Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio cada uno. . . . . ɥ018......ɥ018..

DEPARTAMENTO DE Galicia.

CORUÑA.

Un Comisario provincial de Artilleria, que gozará 75. escudos de sueldo en los meses de Campaña, y 40. en los de Quartel. ɥ075......ɥ040..
Un Comisario Ordinario, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . ɥ050......ɥ030..
Un Comisario Extraordinario, que

go-

gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel . . . . U037$\frac{1}{2}$...U020...

Un Mayordomo de Artilleria, que gozará 20. escudos cada mes . . U020......U020...

Dos Sargentos de Artilleria, que gozarán cada uno à 7. escudos y medio al mes. . . . . U015......U015...

Quatro Cabos, que gozarán à 6. escudos de vellon cada uno al mes. . . . . U024......U024...

Doce Artilleros, que gozará cada uno 4. escudos y medio al mes. U054......U054...

VIGO.

Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. . . . . U037$\frac{1}{2}$...U020...

Un Mayordomo, que gozará 15. escudos cada mes. . . . . U015.....U015...

Un Sargento, que gozará 7. escudos, y medio cada mes. . . . . . . U007$\frac{1}{2}$...U007$\frac{1}{2}$.

Un Cabo, que gozará 6. escudos de vellon cada mes. . . . . U006......U006...

Ocho Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio de vellon al mes. U036......U036..

SALVATIERRA.

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio cada mes. U007½....U007½.

Un Cabo, que gozará 6. escudos al mes. . . . . U006......U006...

Quatro Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio cada uno al mes. U018......U018...

FUERTE DE SAN LORENZO DE Goyan.

Un Cabo de Artilleria, que gozará 6. escudos cada mes. . . . . U006......U006...

Dos Artilleros à 4. escudos y medio de vellon cada uno al mes. . . . . . U009......U009...

PONTEVEDRA.

Un Mayordomo, que gozará 20. escudos cada mes. . . . . U020......U020...

TUY.

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio al mes. . U007½...U007½.

Un Cabo, que gozará 6. escudos al mes . . . . U006......U006...

Quatro Artilleros à 4. escudos y medio cada uno al mes . . . . U018......U018...

FUERTE DE AMORIN.

Dos Artilleros à 4. escudos y medio al mes cada uno.......... ǁ009......ǁ009...

FUERTE DE VERACRUZ DE LA Guardia.

Dos Artilleros à 4. escudos y medio cada uno al mes.......... ǁ009......ǁ009...

V A Y O N A.

Un Comisario Extraordinario de Artilleria, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel.... ǁ037½...ǁ020...

Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio al mes. ǁ07½..... ǁ07½...

Dos Cabos, que gozarán à 6. escudos cada uno al mes.......... ǁ012.....ǁ012...

Seis Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio de vellon cada uno. ǁ027......ǁ027...

PLAZA DE SAN SEBASTIAN.

Un Comisario Ordinario de Artilleria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel............... ǁ050......ǁ030...

Otro Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel................... ǁ037½...ǁ020...

Un Mayordomo, que gozará 20. escudos de vellon cada mes.	U020	U020
Un Sargento, que gozará 7. escudos y medio de vellon cada mes.	U007½	U007½
Dos Cabos, que gozarán à 6. escudos de vellon cada uno.	U012	U012
Ocho Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio de vellon cada uno al mes.	U036	U036

PLAZA DE FUENTERRAVIA.

Un Comisario Ordinario de Artilleria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel	U050	U030
Otro Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel.	U037½	U020
Un Mayordomo, que gozará 20. escudos de vellon cada mes.	U020	U020
Un Sargento, que gozará 7. escudos y medio cada mes.	U007½	U007½
Dos Cabos, que gozarán à 6. escudos de vellon cada uno.	U012	U012
Ocho Artilleros, que gozarán al respecto de 4. escudos y medio de vellon cada uno al mes	U036	U036

FUER-

FUERTE DE SANTA ISABEL de los Pasages.

Un Cabo de Artilleria, que gozará 6. escudos de vellon al mes. . . . . ʒ006......ʒ006...

Dos Artilleros, que gozarán al respecto de 4. escudos y medio al mes. . . . . ʒ009......ʒ009...

PLAZA DE PAMPLONA.

Un Comisario Ordinario, que gozará 50. escudos de vellon por cada mes de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . ʒ050......ʒ030...

Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. . . . . ʒ037½...ʒ020...

Dos Sargentos, que gozarán al respecto de 7. escudos y medio al mes. . . . . ʒ015......ʒ015...

Quatro Cabos, que gozarán al respecto de 6. escudos de vellon al mes. . . . . ʒ024......ʒ024...

Diez y seis Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio de vellon por cada mes . . . . ʒ072......ʒ072...

Un Mayordomo de Artilleria, que gozará 20. escudos de vellon al mes. . . . . ʒ020......ʒ020...

Un Ingeniero 30. escudos de vellon al mes. . . . . ʒ030......ʒ030...

Un

Un Carpintero 20. escudos. . . . . . . yo20.....yo30...

DEPARTAMENTO DE
Aragon.

ALJAFERIA DE ZARAGOZA.

Un Comisario Ordinario de Artilleria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . yo50......yo30...

Un Comisario Extraordinario de Artilleria, que gozará 37. escudos y medio de vellon en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. yo37½...yo20...

Un Mayordomo de Artilleria, que gozará 20. escudos cada mes. . . . yo20......yo20...

Un Sargento, que gozará 7. escudos y medio al mes. . . . . yo07½...yo07½.

Un Cabo, que gozará 6. escudos al mes. . . . . yo06.....yo06...

Ocho Artilleros, que gozarán al respecto de 4. escudos y medio de vellon al mes. . . . . yo36.....yo36...

JACA.

Un Comisario de Artilleria Ordinario, que gozará 50. escudos de vellon en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . yo50.....yo30...

Un

Un Mayordomo, que gozará 20. escudos de vellon cada mes.	ʉ020.....	ʉ020...
Un Cabo, que gozará 6. escudos al mes.	ʉ006.....	ʉ006...
Quatro Artilleros, que gozarán à 4. escudos y medio cada uno al mes.	ʉ018.....	ʉ018...

MONZON.

Un Mayordomo, que gozará 15. escudos cada mes.	ʉ015.....	ʉ015...

ALCAÑIZ.

Un Mayordomo, que gozará 15. escudos cada mes.	ʉ015.....	ʉ015..

CARTAGENA.

Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos y medio en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel.	ʉ037½...	ʉ020...
Un Mayordomo, que gozará 20. escudos de vellon cada mes.	ʉ020.....	ʉ020...
Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio de vellon cada mes.	ʉ007½...	ʉ007½.
Dos Cabos, que gozarán à 6. escudos de vellon cada uno al mes. . .	ʉ012.....	ʉ012...
Ocho Artilleros, que gozarán à 4.		

es-

escudos y medio de vellon cada uno al mes. . . . . ꝟ036. . . . .ꝟ036. . .

MALAGA.

Un Comisario Ordinario de Artilleria, que gozará 50. escudos en los meses de Campaña, y 30. en los de Quartel. . . . . ꝟ050. . . . .ꝟ030. . .
Un Comisario Extraordinario, que gozará 37. escudos en los meses de Campaña, y 20. en los de Quartel. . . . . ꝟ037½. . . .ꝟ020. . .
Un Mayordomo de Artilleria, que gozará 20. escudos de vellon cada mes. . . . . ꝟ020. . . . .ꝟ020. . .
Un Sargento de Artilleria, que gozará 7. escudos y medio de vellon cada mes. . . . . ꝟ007½. . .ꝟ007½.
Un Cabo, que gozará 6. escudos de vellon. . . . . ꝟ006. . . . .ꝟ006. . .
Ocho Artilleros, que gozarán al respecto de 4. escudos y medio de vellon cada uno al mes. . . . . . . ꝟ036. . . . .ꝟ036. . .

Madrid 1. de Enero de 1706. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

NO-

NOMINA, O' ESTADO
de 10. de Abril de 1707.
SEñALANDO LOS SUELDOS
que ha de gozar la gente de Artilleria, destinada por Provincias.

DEPARTAMENTO DE ANDALUCIA.

CADIZ.

	Escud. de vell. al mes.
Teniente Provincial.	140.
Comisario Provincial.	57.
Quatro Comisarios Ordinarios à 40. escudos.	160.
Quatro Extraordinarios à 30. escudos	120.
Ingeniero Mayor.	100.
Ingeniero segundo.	065.
Contralor.	035.
Guardaalmacen, y su Oficial.	
Guardaalmacen segundo del Puerto, y su Oficial.	
Capellan.	
Cirujano.	

SEVILLA.

Contralor de la Fundicion, y el Puerto.	50.
Guardaalmacen.	30.

AYAMONTE.

Comisario Ordinario . . . . 40.
Guardaalmacen. 35.

NODAR.

Guardaalmacen. 35.

COMPAñIAS DE ARTILLEROS.

Un Capitan . . . . 45.
Dos Tenientes . . . . 60.
Dos Sub-Tenientes à 22. escudos, y medio. . . . . 45.
Quatro Sargentos à 15. escudos. . . . . . 60.
Quatro Cabos de Esquadra à 12. escudos. . . . . 48.
Quatro segundos Cabos à 9. escudos. . . 36.
Diez Obreros à 10. escudos y medio. . . 105.
Diez Minadores à 9. escudos, 7. reales, y 17. maravedis . . . . 97. . 17.
Diez Bombarderos à lo mismo. . . . . 97. . 17.
Sesenta y dos Artilleros à 9. escudos. . . 558.
Segundo Capitan. . . . . 45.
Dos Tenientes à 30. escudos. . . . . 60.
Dos Sub-Tenientes à 22. escudos, y medio. . . . . 45.
Quatro Sargentos à 15. escudos. . . . . . 60.
Quatro Cabos de Esquadra à 12. escudos. . . . . 48.

Qua-

Quatro segundos à 9. escudos. .... 36.
Diez Obreros à 10. escudos y medio. . 105.
Diez Minadores à 9. escudos, y 17.
maravedis y medio. .... 97. $\frac{1}{2}$
Diez Bombarderos à lo mismo .... 97. $\frac{1}{2}$
Sesenta y dos Artilleros à 9. escudos. .. 558.
Tercero Capitan .... 45.
Dos Tenientes à 30. escudos. .... 60.
Dos Sub-Tenientes à 22. escudos
y medio. .... 45.
Quatro Sargentos à 15. escudos. .... 60.
Quatro Cabos de Esquadra à 12.
escudos. .... 48.
Quatro segundos à 9. escudos .... 36.
Diez Obreros à 10. escudos y
medio. .... 105.
Diez Minadores à 9. escudos, 7.
reales, y 17. maravedis. .... 97. $\frac{1}{2}$
Diez Bombarderos à lo mismo. ..... 97. $\frac{1}{2}$
Sesenta y dos Artilleros à 9. escudos. .. 558.
Quatro Capitanes à 45. escudos. .... 180.
Dos Tenientes à 30. escudos. .... 60.
Dos Sub-Tenientes à 22. escudos
y medio. .... 45.
Quatro Sargentos à 15. escudos. ..... 60.
Quatro Cabos de Esquadra à 12.
escudos. .... 48.
Quatro segundos Cabos à 9. escudos .... 36.
Diez Minadores à 9. escudos, 7.
reales, y 17. maravedis. .... 97. $\frac{1}{2}$

Diez Obreros à 10. escudos y medio........................105.

Diez Bombarderos à 9. escudos, 7. reales, y 17. maravedis...............97. ½

Sesenta y dos Artilleros à 9. escudos.......................558.

DEPARTAMENTO DE ESTREMADURA.

BADAJOZ.

Comisario Provincial...............57. ½
Comisario Ordinario..............40.
Comisario Extraordinario............30.
Guardaalmacen......................50.
Contralor........................50.
Ingeniero Mayor..................100.
Ingeniero segundo con 65. escudos....65.

COMPAñIA DE ARTILLEROS.

Capitan...........................45.

Dos Tenientes à 30. escudos.........60.

Dos Sub-Tenientes à 22. escudos y medio...........................45.

Quatro Sargentos à 15. escudos......60.

Quatro Cabos de Esquadra à 12. escudos...........................48.

Quatro segundos à 9. escudos........36.

Diez Obreros à 10. escudos y medio...........................105.

Diez Minadores à 9. escudos, y 7. reales, y medio. . . . . 97. ½
Diez Bombarderos à lo mismo. . . . . . . 97. ½
Sesenta y dos Artilleros à 9. escudos. . . . . 558.
Comisario Ordinario. . . . . 40.
Comisario Extraordinario. . . . . 30.
Guardaalmacen . . . . 50.
Quarenta Artilleros con sus Cabos. . . . .

Las Plazas de Zamora, Moraleja, y otras de aquella Provincia deben proveerſe de Artilleros de Eſtremadura.

DEPARTAMENTO DE GALICIA.

CORUñA.

Comisario Provincial. . . . . 57. ½
Comisario Ordinario. . . . . 40.
Dos Comisarios Extraordinarios à 30. escudos. . . . . 60.

COMPAñIA DE ARTILLEROS.

Capitan . . . . 45.
Dos Tenientes à 30. escudos . . . . 60.
Dos Sub-Tenientes à 22. escudos y medio. 45.
Quatro Sargentos à 15. escudos. . . . . . 60.
Quatro Cabos de Esquadra à 12. escudos. . . . . 48.

Qua-

Quatro segundos à 9. escudos .... 36.

Diez Obreros à 10. escudos y medio.. .... 105.

Diez Minadores à 9. escudos, 7. reales, y 17. maravedis.................. 97. $\frac{1}{2}$

Diez Bombarderos à lo mismo. ..... 97. $\frac{1}{2}$

Sesenta y dos Artilleros à 9. es-escudos.......................... 558.

VIGO.

Comisario Extraordinario............ 30.

Guardaalmacen...................... 25.

Los Artilleros deben proveerse de la Coruña.

BAYONA.

Comisario Extraordinario........... 30.

La gente de Artilleria se debe proveer de la Coruña.

Los Fuertes de San Lorenzo de Goyan, Amorin, la Guardia, y las Plazas de Tuy, y Pontevedra, se deben proveer de la gente de Artilleria de la Compañia de la Coruña.

PROVINCIA DE MURCIA.

CARTAGENA.

Comisario Ordinario Comandante..... 40.

Comisario Extraordinario .... 30.

Guardaalmacen..................... 30.

COM-

COMPAñIA DE ARTILLEROS.

Capitan .... 45.
Dos Tenientes à 30. escudos. .... 60.
Dos Sub-Tenientes à 22. escudos y medio. .... 45.
Quatro Sargentos à 15. escudos ..... 60.
Quatro Cabos de Esquadra à 12. escudos .... 48.
Quatro segundos à 9. escudos. .... 36.
Diez Obreros à 10. escudos y medio. .... 105.
Diez Minadores à 9. escudos, y 7. reales y medio. .... 97. $\frac{1}{2}$
Diez Bombarderos à lo mismo .... 97. $\frac{1}{2}$
Sesenta y dos Artilleros à 9. escudos. . 558.

ORIHUELA.

Comisario Ordinario. .... 40.
Guardaalmacen. .... 30.

Los Artilleros se proveerán de Cartagena.

MALAGA, Y COSTA.

Comisario Ordinario Comandante. ... 40.
Comisario Extraordinario. .... 30.
Guardaalmacen. .... 30.

Oficiales, Artilleros, y Soldados para Malaga se debe formar una Compañia entera, porque son muchos los puestos, y Castillos que cubre, y asi se considera como las otras Compañias.

En

En este Plan no vienen consideradas las Plazas de San Sebastian, Fuente-Ravía, Pamplona, y Jaca, por estár puestos los Oficiales de la Artilleria por parte de Francia, y no hay razon para excluirlos de aquellas Plazas, teniendo Castillos, en las quales se hallan hoy empleados por parte de España los sugetos que corresponden à los empleos siguientes.

NAVARRA.

PAMPLONA.

Comisario Provincial Comandante. . . . 57. $\frac{1}{2}$
Comisario Estraordinario. . . . . 30.
Ingeniero . . . . 65.
Guardaalmacen. 30.

SAN SEBASTIAN.

Comisario Ordinario. . . . . 40.
Comisario Extraordinario. . . . . 30.
Tres Cabos de Esquadra à 12. escudos. . . . . 36.

Estos Cabos se aplicarán à la Compañia que se deberá formar, y uno de ellos se hará Guardaalmacen.

FUENTE-RAVIA.

Comisario Ordinario. . . . . 40.
Comisario Extraordinario. . . . . 30.
Guardaalmacen. . . . . 30.

Los Oficiales de Jaca están hoy pagados por Francia, y asi no se ponen los sueldos.

Tam-

Tampoco vienen consideradas en este Mapa las Plazas de Africa, conviene à saber, Oràn, Ceuta, Melilla, las Alhucemas, y Peñon, para las quales se embiará á las manos de S. M. otro Plan de la gente, y Artilleria que hoy tienen, y lo que forzosamente necesitan.

Esta es la Nomina del Mapa general de la Artilleria, que anoche Sabado 9. del corriente, quedó concluida, y ajustada en la Junta que tuvimos en casa del Señor Embaxador, el Señor Duque de San Juan, Marques del Castelar, y yo, para que pase à las Reales manos de S. M. para su aprobacion. Madrid 10. de Abril de 1707. El Marques de Canales.

N O T A.

Esta Nomina, ò Estado le aprobò S. M. segun se reconoce del Articulo 26. de la Ordenanza de Artilleria de 2. de Mayo de 1710. en que se sirviò mandar, que quedase en su fuerza, y vigor.

REAL CEDULA
de 23. de Enero de 1709.
DECLARANDO LOS GRADOS que deben tener los Oficiales de Artilleria.

EL REY. Por quanto para evitar la confusion, y embarazos que suelen ofrecerse en los Exércitos, y Plazas en la concurrencia de los Oficiales que sirven en el tren de Artilleria con los demàs de las Tropas, por ignorarse la graduacion en que deben reputarse los empleos que exercen: he venido en declarar los grados que à cada uno de ellos corresponde, y deben obtener en esta forma: A los Tenientes de Artilleria el grado de Coronel; à los Comisarios Provinciales el de Teniente Coronel, à los Comisarios Ordinarios el de Capitan; à los Comisarios Extraordinarios el de Teniente, y à los Apuntadores el de Alferez. Por tanto mando à los Capitanes Generales, Gobernadores de las Armas, Comandantes de Tropas, y Gobernadores de Plazas lo tengan asi entendido para su cumplimiento en la parte que respectivamente perteneciere à cada uno, que asi es mi voluntad; y que de esta Cedula se tome razon por los Oficios del sueldo, ò personas à quienes tocare. Dada en Madrid à 23. de Enero de 1709. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Don Juan de Elizondo.

REAL ORDENANZA
de 2. de Mayo de 1710.
PARA LA DIRECCION, Y SERVICIO de la Artilleria; creacion de un Regimiento, sueldos, Fuero, preeminencias, grados, y proposiciones de empleos.

EL REY. Por quanto conviene à mi servicio poner el Cuerpo de la Artilleria en la estimacion que le corresponde, para que sirvan en él personas de distincion, y meritos, aplicandose à la inteligencia, y práctica que se necisita en este Ministerio, por lo preciso que es para la conservacion de mis Dominios, he resuelto se establezca à este fin el Reglamento, y Ordenanzas siguientes.

1 Primeramente quiero, y es mi voluntad, que en mis Exércitos, y Plazas haya los Oficiales de la Artilleria para el servicio de ella, en el numero, y calidad que tengo resuelto; y que en adelante, segun las ocasiones que se ofrecieren, dispusiere Yo, oyendo à mi Capitan General de la Artilleria; y los que por ahora he señalado se compondràn

De un Teniente General, con el grado que fuere mi volutad concederle, y merecieren sus servicios.

Tenientes de Artilleria, con el grado de Coroneles de Infanteria.

Comisarios Provinciales, con el grado de Teniente Coronel.

Comisarios Ordinarios, con el grado de Capitan de Infanteria.

Comisarios Extraordinarios, con el grado de Tenientes.

Comisarios Apuntadores, con el grado de Sub-Tenientes.

Los quales grados les concedo, para que se sepa la estimacion de cada empleo; y para proveer el numero que se necesitare de los Oficiales de estos grados, me hará proposicion mi Capitan General de la Artilleria, proponiendome tres sugetos para cada empleo, con expresion de sus grados, y servicios, à fin que Yo pueda elegir los mas benemeritos.

Quiero haya Capitanes de Carros, para la regla, y gobierno de los equipages de la Artilleria, en el numero que me pareciere conveniente, segun la proposicion, que à este fin me ha de hacer mi Capitan General de la Artilleria.

2 Además de los referidos Oficiales, ordeno haya los Guardaalmacenes, y Guardaparques, con sus Ayudantes, en todos los Exércitos, y Plazas donde hubiere Artilleria, y Almacenes de municiones, y pertrechos de Guerra, para el recibo, y distribucion de ellos, y de todo lo que perteneciere à la Artilleria; y para estos empleos me propondrá mi Capitan General de ella, personas de mucha satisfaccion, abonadas, y que puedan dár las fianzas correspondientes à sus cargos en los Oficios de mi Capitanía General de Artilleria en esta Corte, à satisfaccion de mi Capitan General. Y ordeno, que cada año se haga inventario, y se les tome las cuentas de su distribucion, y que no se admita en descargo ningun recibo de partes, que no sea con la intervencion acostumbrada

da, y con orden de mi Capitan General, ò Comandantes de la Artilleria; y que no se le admita en descargo cosa alguna, que diere por consumida, sin orden, ni aprobacion de mi Capitan General, sobre las Certificaciones del Comandante de la Artilleria del Exército, ò Provincia en que estuviere.

3 Y para mayor cuenta, y razon, quiero que en cada Reyno, Provincia, ò Exército intervengan los Comisarios Ordenadores, ù de Guerra, en los recibos, y diſtribuciones de la Artilleria, montages, armas, y pertrechos de Guerra, de qualquier genero que perteneciere à ella, que entraren en poder del Guardaalmacen, y distribuyere, interviniendo asimismo à todos los gastos que se hicieren en la Artilleria; y es mi voluntad, que estos Ministros tengan libros en que se sienten las ordenes que se les embiaren por mi Capitan General, para la mejor cuenta, y razon, y buen gobierno de todos los generos, y municiones, que pasaren por su intervencion, y no pueda el Guardaalmacen, ù otro Oficial, suponer ordenes, ò substraher generos, sin la intervencion referida.

4 Y para evitar las desordenes que ha habido hasta ahora en las distribuciones de municiones, armas, y pertrechos de Artilleria, en perjuicio de mi Real Hacienda, ordeno, y mando à mis Capitanes Generales, Gobernadores de Armas, Comandantes, y Gobernadores de Plazas, que necesitando sacar Artilleria, municiones, y demás pertrechos de Guerra de los Almacenes, dén la orden al Comandante de la Artilleria, que estuviere en el Exército, ò Plaza, para que mande

de librar lo que necesitaren, tomando el Guardaalmacen recibo de la Parte, con la referida intervencion; y si en alguna Plaza no hubiere Oficial de Artilleria, à quien la orden se dirija, se darà al Guardaalmacen por escrito, para que en qualquier tiempo conste de la justificada distribucion.

5 Y ordeno, que cada Guardaalmacen, ò Guardaparque, remitan à mi Capitan General relacion de lo que hubieren distribuido, para que en inteligencia de ello pueda ordenar se den las providencias para el reemplazo de lo que se necesitare en los Almacenes, participando lo mismo al Comandante de la Artilleria de la Provincia en que estuviere. Y porque se ha experimentado, que hecha la expedicion à que se sale, no buelven las municiones, generos, è instrumentos de Gastadores, que se han repartido à los Regimientos despues de concluida la Campaña, ò expedicion à que se salió: ordeno, y mando al Teniente General de Artilleria, que concurriere en el Exército, ò al Comandante de ella, ò à otro qualquier Cabo à quien tocare, haga recoger, ò recoja todos los generos que hubiere repartido, de qualquier calidad que sean, y de los que legitimamente se hubieren consumido, ò gastado, pida Certificacion à los Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Coroneles, ù otros qualesquiera Oficiales, à quienes se hubieren entregado los referidos generos, para que de los consumidos legitimamente se le pasen en cuenta al Guardaparque, ò Guardaalmacen, donde salieron; y que sin estas Certificaciones sea lo consumido de su cuenta.

El

6 El Teniente General, Teniente de Artilleria, ò Comandante de ella, debe asistir en el parage que le ordenare el Capitan General, ò Comandante de la Provincia, ò Exército en que se hallare; y los Comisarios Provinciales, Ordinarios, y Extraordinarios, que asistieren en las Plazas, ò Exércitos, le darán cuenta de todo lo que ocurriere, tocante à la Artilleria, siempre que se la pidan, y à mi Capitan General de la Artilleria todos los meses, con relacion, como ahora se estila, de la entrada, salida, y lo existente en los Almacenes.

7 Asimismo concedo en cada primera Plana Mayor de Artilleria

Un Capellan.

Un Cirujano.

Un Maestro Carpintero de Carros.

Un Maestro de Herrero.

Un Maestro Tonelero.

Y un Maestro Armero.

8 Quiero asimismo haya en las primeras Planas de Artilleria el numero de Ingenieros que me pareciere conveniente; y para asegurar mas el acierto en la eleccion de estos empleos de tanta importancia, y confianza, he resuelto, que el Ingeniero General de mis Exércitos de España proponga al Capitan General de la Artilleria sugetos à proposito para cada una de estas plazas de Ingeniero, con expresion de sus servicios, y procedimientos, y de la Teórica, y Práctica que tuvieren en la profesion de Ingeniero; para cuya averiguacion los examinarà el referido Ingeniero General, y pasará à mis manos el Capitan General de Ar-

Artilleria estas proposiciones, acompañandolas con su dictamen, para que en vista de todo elija Yo el que me pareciere.

9 Además de los referidos Oficiales de Artilleria, ordeno, y mando haya un Regimiento, intitulado de Real Artilleria de España, compuesto de los Batallones, que, segun los tiempos, Yo ordenáre, para guardia, y servicio de mis trenes de Artilleria, y que presentemente se componga de tres Batallones; un Batallon, que debe servir en el Exército de Aragon, y guarnecer las Plazas de dicho Reyno, las de Valencia, Cataluña, Navarra, y Presidios de Guipuzcoa.

Otro Batallon para el Exército de Estremadura, y sus Plazas, las de Castilla, y Galicia.

Otro Batallon para el Exército de Andalucia, Malaga, Cadiz, sus Costas, Plazas, Fronteras de Portugal, y Presidios de Africa.

10 Los referidos Batallones no es mi voluntad sean fixos en las Provincias à que están destinados, sino que sirvan adonde Yo los destináre, y conviniere para mi Real servicio.

11 El referido Regimiento se compondrá por ahora de treinta y seis Compañias; à saber:

Nueve Compañias de Artilleria.

Tres de Minadores.

Veinte y quatro de Fusileros.

Y cada Batallon de tres Compañias de Artilleros.

Una Compañia de Minadores.

Y ocho de Fusileros.

Ca-

Cada Compañia de Artilleros se compondrà de

Capitan.
Dos Tenientes.
Dos Sub-Tenientes.
Quatro Sargentos.
Quatro primeros Cabos.
Diez Obreros.
Diez Bombarderos.
Setenta y dos Artilleros.
Y un Tambor.

Cada Compañia de Minadores.

El Capitan.
Un Teniente.
Un Sub-Teniente.
Dos Sargentos.
Tres Cabos.
Treinta y siete Minadores.
Un Tambor.

Cada Compañia de Fusileros.

Un Capitan.
Un Teniente.
Un Sub-Teniente.
Dos Sargentos.
Tres Cabos.
Dos Caravineros.
Quarenta y cinco Fusileros.
Y un Tambor.

12 Los setenta y dos Artilleros que destino para cada Compañia, encargo, y mando, que sean capaces, inteligentes, y examinados; sin cuya circunstancia no se admitirán; y los que se admitieren, han

de ser à la medida de cinco pies, y dos pulgadas, y de la misma medida se ha de procurar sean los Soldados Fusileros, que se asentaren, y se admitieren al servicio; pues estos, mando se pasen à Artilleros en las plazas que fueren vacando, en lo que vigilará mucho el Coronel, y Oficiales Mayores, para que asi se execute.

13 Y ordeno, y mando, que à estas Compañias se les socorra diariamente, segun su sueldo, de la misma suerte que à las demás Tropas.

14 A los Sargentos, Cabos, Obreros, Bombarderos, Minadores, y Artilleros, les retendrá el Tesorero Mayor de la Guerra, ù del Exército donde estuvieren, quatro quartos todos los dias para el vestuario, y medio vestuario, segun está reglado, y se practíca para la demás Infanteria; y los Oficiales de las Compañias se vestirán de color uniforme.

15 Ordeno, y mando, haya quatro Escuelas de Artilleria, y Bombas; una en Aragon; otra en Estremadura; otra en Andalucia; y la otra en Galicia, en que se adiestren, experimenten, y exerciten los Artilleros, y Bombarderos, à fin de crearlos practicos, y habiles para mi Real servicio, en las ocasiones que se ofrezcan, dando cuenta los Comandantes de Artilleria à mi Capitan General de ella, y de su execucion, y de los Artilleros, y Bombarderos, que se aplicaren, para adelantarlos en mi servicio; y à estas Escuelas, y exercicio habrán de asistir, asi los Comisarios de Artilleria, como los Oficiales de las Compañias, castigando à los que no acudieren, y fueren nombrados: y ordeno à mi Capitan General de la

Ar-

Artilleria, haga se les dé para ello la Artilleria, morteros, polvora, y municiones que necesitaren para este tan util exercicio: y mando à los Capitanes Generales, ò Comandantes de las Provincias, hagan subministrar al Comandante de la Artilleria lo que necesitare para formar baterias con los gastadores, faginas, y madera, dexandoles elegir el parage mas acomodado para estas Escuelas.

16 Ordeno, y mando haya otras tres Escuelas, ò Academias Militares; una en Aragon; otra en Estremadura; y la tercera en Andalucia, donde se enseñen las Matematicas, y particularmente la Fortificacion, y todo lo que toca à los ataques, y defensas de las Plazas, la Geographia, campamento de las Tropas, formacion, y movimientos de Batallones, y otros exercicios Militares: instruyendo tambien à los Artilleros, Bombarderos, y demás Soldados de la Artilleria, à levantar tierra, y otras funciones de sus ministerios, para que asi en la teórica como en la practica, se vayan creando sugetos capaces en las referidas facultades. Y siendo preciso que los Ingenieros que hubieren de enseñarlas, y tener la direccion de estas Academias, sean escogidos, y los de la mayor satisfaccion, asi por su ciencia, como por su genio, y demás circunstancias, que se requieren para semejantes encargos; ordeno, que el Ingeniero General de mis Exércitos de España, los proponga al Capitan General de Artilleria, quien pasará à mis manos estas proposiciones, con su dictamen, para que en su inteligencia resuelva Yo lo que tuviere por mas conveniente.

17 Los diez Obreros, que destino para cada Compañia de Artilleros, han de ser:

Quatro Carpinteros de Carros.

Dos Herreros.

Un Tonelero.

Un Armero.

Dos Calafates.

Los Sargentos, y primeros Cabos de Esquadra, harán el servicio por igual.

Los Obreros, y Bombarderos, han de tener de cada genero un Cabo, y un Sargento destinado, asi para sus exercicios, como para marchar con ellos siempre que fuere menester.

18 En esta forma es mi voluntad, que cada Compañia de Artilleros tenga lo necesario, para que siendo destacada lleve consigo lo que fuere menester, asi para el servicio de la Artilleria, como para los demás ministerios.

19 Estas Compañias de Artilleria, y Minadores, no estando ocupadas en su ministerio, habrán de servir en la misma manera en su Cuerpo, teniendo su Fusil, y haciendo todas las Guardias, y servicio regular, como los Fusileros.

20 Los Capitanes de Artilleros, Minadores, y de Fusileros, todos serán iguales, y mandará cada uno por su antiguedad; y lo mismo se entenderá con los Oficiales de primera Plana Mayor de Artilleria; y sucediendo el caso de haber Oficiales con las Patentes de un mismo dia, echarán las suertes.

21 Y para que el Regimiento se conserve, y se puedan crear en él buenos Artilleros, y Bombistas,

mando, que se admitan en él de todas las Naciones; pero siempre sobre el pie de Españoles. Y es mi voluntad, que el referido Regimiento goce de su antiguedad, desde el dia de su formacion con los demás Regimientos de Infanteria de mis Exércitos.

La primera Plana Mayor se compondrá de

El Coronel.

Teniente Coronel.

Sargento Mayor.

Tres Ayudantes Mayores.

En quanto al Cirujano, y Capellan, por haber estos en las primeras Planas de Artilleria, servirán los mismos para el Batallon.

El Coronel de este Regimiento será la persona que Yo destinare, habiendo nombrado al presente para este empleo al Brigadier Don Marcos de Araciel, Teniente General de Artilleria.

Los Oficiales Mayores han de servir esta Campaña con el Batallon de Aragon, y los dos Batallones de Estremadura, y Andalucia, los mandará el Capitan Comandante con un Ayudante Mayor, cada uno de los tres de la primera plana.

Cada Batallon mando tenga tres Vanderas, con alguna divisa de Artilleria, que las diferencie de las de los Regimientos de Infanteria; y que asimismo el Regimiento de Real Artilleria, tenga su marcha particular.

22. El referido Regimiento quiero, y es mi voluntad, se regle en todo, y por todo, como los demás Cuerpos de Infanteria de mis Exercitos, asi en la me-

mecanica, y disciplina, como en lo que toca à Consejos de Guerra, en conformidad de mis Reglamentos hechos para la Infanteria.

23 Y considerando, que con la formacion de este Regimiento, y Escuelas perfectas de Artilleria, y que los Fusileros irán aprendiendo esta profesion; ordeno, y mando, que los Fusileros que se aventajasen en este exercicio, pasen à las plazas que vacaren de Artilleros, y Bombarderos, como va referido en la Ordenanza 12.

24 Asimismo quiero, y es mi voluntad, que en cada Cuerpo de Artilleria de mis Exércitos haya un Capitan de Puentes, con su Teniente; para cuyos empleos me propondrá el Capitan General de la Artilleria sugetos aproposito, eligiendo personas para este ministerio, que tengan el conocimiento, y naturaleza de los Rios, y que entienda la construccion de Puentes de Barcas, lo que conviene mucho à mi Real servicio, con los Marineros que se necesitare, segun la ocasion, valiendose de los Calafates de las Compañias de Artilleros. Y al referido Capitan de Puentes, y su Teniente se le habrán de encargar los Pontones, y Carros de su transporte, con todo lo que pertenece à la formacion de Puente de Barcas.

25 Y porque la experiencia ha manifestado por dilatados tiempos, que la forma mas facil de inclinar al exercicio de la Artilleria Soldados, Oficiales, y toda suerte de personas, que se ocupan en este ministerio, y asientos de municiones, y fabricantes de ellas, es las grandes preeminencias, que los Reyes mis gloriosos Predecesores han concedido à la

Ar-

Artilleria, como consta de tantas, y tan repetidas Cedulas, expedidas en unos, y otros tiempos; quiero, mando, y es mi voluntad, que inviolablemente se observen, y cumplan en la forma que ellas mismas declaran.

26 Y es mi voluntad, que por lo que toca à la primera Plana Mayor, compuesta de mi Capitan General de la Artilleria, demás Oficiales, y Ministros de ella, residentes en esta Corte, Estados de los Oficiales de Artilleria, asi de Plazas, como de Exércitos, se observen, guarden, y queden en su entera fuerza, y vigor los Reglamentos, y plantas, que sobre esto, y los sueldos que deben gozar, he resuelto en los años de mil setecientos y cinco, mil setecientos y seis, y ultimamente el Reglamento de diez de Abril del año pasado de mil setecientos y siete, que es el que oy se observa, entendiendose esto en todo aquello que positivamente no quedare innovado por este Reglamento.

27 Y por lo que mira à los sueldos, que deben gozar los Oficiales Mayores, y menores, y Soldados del referido Regimiento Real de Artilleria de España, he resuelto sean los siguientes.

	Al mes.	Al dia.
	Escud. Rs. Ms.	qs.
El Coronel	140...006..016.	
El Teniente Coronel.	124...002..012.	
El Sargento Mayor.	094...002..012.	
El Ayudante.	046...004..004.	

A

A cada Capitan de Artilleros. . 055...002..012.
A cada Capitan de Mineros. . . 055...002..012.
A cada Capitan de Fusileros . . . 055...002..012.
A cada Teniente de Artilleros.
Minadores, y Fusileros. . . . . . 032...008..008.
A cada Sub-Teniente de las dichas Compañias . . . . 025...004..004.
A cada Sargento de Artilleros. . 015.
A cada primer Cabo de Artilleros. . . . . 012.
A cada Obrero. . . . . 010...005..
A cada Bombardero. . . . . 009...007..017.
A cada Artillero. . . . . 009...
A cada Tambor de Artilleros . . 009...
A cada Sargento de Minadores. 015...
A cada Cabo de Esquadra de Mineros. . . . . 012...
A cada Tambor de Mineros. . . 009...
A cada Sargento de Fusileros. . 020.
A cada Cabo de Fusileros. . . . 015.
A cada Caravinero. . . . . 013.
A cada Fusilero. . . . . 012.
A cada Tambor de Fusileros . . . 014.

Y el pan de municion diario, que les corresponde conforme à los demás Cuerpos de Infanteria Española.

28 Y para que los Capitanes de Artilleros, y Minadores respondan de sus Compañias, cómo lo hacen los Capitanes de Granaderos, he resuelto darles doscientos reales al mes, demás de su sueldo, para la recluta de ella, y doscientos de Gratificacion, quan-

quando tengan el dia de la Revista completas sus Compañias; y tambien gozarán de cincuenta reales, que les corresponden al mes por via de Utensilios; y que todo lo referido sea pagado en la misma forma, y en los mismos tiempos que à los Capitanes de Infanteria.

29 Los Capitanes Comandantes de los Batallones, han de gozar lo mismo que gozan los demás Capitanes Comandantes de segundos Batallones de Regimientos de Infanteria.

30 Todos los Tenientes de Artilleria, Comisarios Provinciales, Comisarios Ordinarios, y Extraordinarios, y demás Oficiales de Artilleria, y personas que estuvieren en el exercicio de ella, han de estar à la orden del Teniente General, Teniente, ò Comandante de la Artilleria de la Provincia, ò Exército donde sirvieren, obedeciendo las que les dieren inviolablemente; pues este Oficial es Cabo General de la Artilleria de aquella Provincia, ò Exército, à quien mi Capitan General de ella dará las ordenes que le parecieren convenientes, para que esté todo lo perteneciente à la Artilleria en el mejor estado que sea posible.

31 El Comandante de la Artilleria de una Provincia, visitará las Plazas de su jurisdiccion con el permiso de mi Capitan General de la Artilleria, ù del de la Provincia donde sirviere, para reconocer el estado que tiene toda la Artilleria, ajustes, pertrechos, y los generos que hubiere en los Almacenes, polvora, y demás municiones, que pertenecieren à su cargo; y de todo informará al Capitan General

de su Provincia, y remitirá la relacion del estado que tiene todo à mi Capitan General de la Artilleria de España, para que provea de lo que faltare.

32 Quando vacare alguna plaza de Oficial de la Artilleria, hasta los Sub-Tenientes de las Compañias, el Teniente General, Teniente de Comisario Provincial, ò Comandante de la Artilleria de la Provincia, ò Exército donde sucediere, propondrá tres personas las mas aproposito, y de regular ascenso, à mi Capitan General de la Artilleria de España, explicando sus meritos, servicios, è inteligencia, para que pasandolas à mis manos con su dictamen el Capitan General de la Artilleria, provea Yo en los que fueren mas benemeritos: en inteligencia de que se ha de oir tambien al Comandante del Batallon, para los empleos que vacaren en cada uno de ellos.

33 Quando se pasaren Revistas à todos los Oficiales, y Compañias de la Artilleria, asistirá el Comandante de ella, para que procure evitar los fraudes, y firmar los Extractos con los Comisarios de Guerra; y respecto de que en una Provincia suele haber muchas Plazas, y el Comandante no puede asistir en todas, executará esto mismo el Comisario Provincial Ordinario, ò Extraordinario, que estuviere mandando aquella Artilleria.

34 Para que los tres Batallones del Regimiento de la Artilleria puedan mantenerse en la disciplina, y buen pie, que conviene; he resuelto tambien estén debaxo de la inspeccion de los Inspectores de la Infanteria, para que éstos reconozcan el estado que tuvieren, y les pasen sus Revistas, embiando los Extrac-

tractos de ellas al Ministro de la Guerra, y al Capitan General de la Artilleria, segun la practica del Exército de Flandes.

35 El Comandante de la Artilleria de cada Provincia, ò Exército, conocerá de las Causas de todos los que sirvieren en ella debaxo de su mando, como lo hacian los Tenientes Generales de la Artilleria del pie antiguo, y oy se practíca, y de todo dará parte à mi Capitan General de la Artilleria de España, formando para ello los Consejos de Guerra necesarios, como va dicho.

36 En los Almacenes de las municiones de Guerra, y Artilleria se observará en quanto à las llaves de ellos, lo que tengo ordenado en mi Reglamento del año de mil setecientos y quatro, en que se dice hayan de tener tres cerraduras diferentes, y la una llave de ellas la tendrá el Gobernador, ò Comandante de la Plaza, otra el que mandare la Artilleria, y la tercera el Guardaalmacen, como oy se observa.

37 En la Provincia adonde hubiere fundiciones de Artilleria de bronce, ù de hierro, balería, fabrica de armas, polvora, y otros instrumentos de Guerra, asistirá à ellas el Comandante de la Artilleria de la Provincia, para reconocer si lo que se executa está en la proporcion que se debe, y segun se hubieren dado las ordenes, probando en su presencia la Artilleria, y Morteros que se fundieren en la forma que está establecido; y los Asentistas de las fundiciones, y fabricas le darán parte de todo lo que se executare, para que esté enterado, y corra con la mejor direccion que sea posible.

Los Contralores, asi presentes, como los que en adelante fueren de las fundiciones, y fabricas, llevarán la razon de los metales, y demás generos que entraren en ellas, y del peso que tuviere la Artilleria, y Morteros, y todo lo demás que fuere necesario para la mayor claridad, y distincion.

38 Ordeno, y mando se conserven las dos fundiciones de Artilleria de bronce, que oy subsisten en Sevilla, y Valencia, en la conformidad que corren, para que mediante mis Ordenes, expedidas por mi Capitan General de la Artilleria de España, se hagan todas las fundiciones que juzgare convenientes, y se vayan creando Oficiales de esta profesion.

39 Quando se hicieren algunos gastos en obras, faenas, trehenes, carruages, ò en qualesquiera otras cosas pertenecientes à la Artilleria, que se mandaren executar, la relacion que diere el Comisario, ù Oficial, à cuyo cargo corrieren las fabricas, la certificará, y dará cuenta à mi Capitan General, para que la apruebe en lo que fuere justo, y haga pasar por los Oficios, para que siempre conste: en cuya virtud, y despacho mandará satisfacer su importe el Intendente, ò persona, que tuviere la distribucion de los caudales, al Tesorero de la Provincia, à quien se le hará bueno en la cuenta que diere.

40 Y porque los casos accidentales que suceden cada dia, asi de obediencias entre los Oficiales Subalternos, como de buena disciplina en los Cuerpos de Artilleria, y del Regimiento referido, y del mejor gobierno, puede acaecer tal cosa, que no vaya expresada en este mi Real Reglamento; ordeno, y mando,

do, que en qualquier caso omiso, aqui no expresado, se haya de estar, y esté à lo resuelto en semejante caso al Reglamento, estilo, y practica de mi Infanteria Española, y Reglamento resuelto por Mí en treinta de Diciembre del año pasado de mil setecientos y seis.

Por tanto ordeno, y mando à mi Consejo de Guerra, y demás Tribunales, y Ministros, Capitan General de la Artilleria de España, mis Virreyes, Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Coroneles, Sargentos Mayores, Comisarios de Guerra, Tesoreros, y demás Oficiales, y Soldados de mis Exercitos, Gobernadores de Plazas, y Gente de Guerra, observen, y guarden inviolablemente lo aqui contenido, y expresado, sin interpretacion alguna, y sin contravenir à esta disposicion ahora, ni en tiempo alguno: para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra. Dada en Madrid à dos de Mayo de mil setecientos y diez. YO EL REY. Don Joseph de Grimaldo.

REAL

REAL TITULO
de 13. de Abril de 1711.
DE CAPITAN GENERAL DE LA Artilleria al Marques de Canales.

DON Phelipe, &c. Por quanto en atencion à los dilatados, y agradables servicios, que vos Don Manuel Coloma, Marques de Canales, Caballero del Orden de Santiago, Gentil-hombre de mi Camara, y de mi Consejo de Estado, habeis executado con los empleos de Embiado Extraordinario en Genova, y Holanda, y Embaxador en Inglaterra, Director de la Guerra, y ultimamente con el de Capitan General de la Artilleria de España en Gobierno, procediendo en todos con plena satisfaccion, y muy à correspondencia de vuestras obligaciones, desempeñando la confianza que se hizo de vos, con la acertada expedicion de los grandes negocios que manejasteis con los referidos empleos, habiendo merecido mi gratitud con especiales circunstancias; y deseando premiar vuestros meritos, en parte de remuneracion de ellos: he resuelto declararos la propiedad de la referida Capitania General de la Artilleria de España, que ha vacado por fallecimiento del Marques de Leganès. Por tanto mando, que continueis en el exercicio de este cargo en propiedad (como viene expresado) en todos los Reynos, y Coronas de Castilla, Aragon, Valencia, Principado de Cataluña, y sus Plazas, y de toda la Artilleria, que fuere, y hubiere en qualquier Exército, que con mi persona Real se pu-

pusiere en Campaña, en los referidos Dominios, en todos los casos, y cosas anexas, y concernientes à este empleo; y asimismo mando, que el Teniente General, Veedor General, Contador de la Razon general de la Artilleria, el Coronel, y demás Oficiales del Regimiento Real de ella, los Tenientes, Comisarios Provinciales, Ordinarios, y Extraordinarios, Apuntadores, Contralores, Grefieres, Pagadores, Entretenidos, Mayordomos, Alguacil, Oficiales, Artilleros, y otras qualesquier personas que sirven en la dicha Artilleria, y en los Dominios referidos, y Plazas de ellos, os hayan, y tengan por tal Capitan General de la Artilleria de España, y de toda la que fuere en qualquier Exército, que con mi Real persona se pusiere en Campaña, segun viene dicho, y como à tal os honren, obedezcan, y cumplan vuestras ordenes por escrito, y de palabra, como deben hacerlo, y lo han practicado, y debido practicar en el tiempo que habeis servido este empleo en Gobierno, y se practicó en el de los Capitanes Generales vuestros antecesores, concediendoos, como os concedo facultad, para que me propongais los sugetos que fueren mas utiles à mi servicio para exercer los empleos que vacaren, y sean necesarios en la dicha Artilleria, segun, y como se dispone en el Reglamento de ella, que se expidió en dos de Mayo del año proximo pasado, al qual se deben ajustar, asi vos, como todos los demás que sirvan este Ministerio; y todo el tiempo que sirviereis este cargo, se os ha de continuar el goce que ya teneis de los 500. escudos al mes, que por el citado Reglamento le están seña-

la-

lados, asistiendoseos con ellos en la misma forma que hasta aqui, y guardandoseos las honras, gracias, franquezas, prerrogativas, è immunidades, que por razon de este empleo os tocan, y deben ser guardadas, bien, y cumplidamente, sin que os falte cosa alguna, como se ha hecho, y debido hacer con vuestros antecesores, que asi es mi voluntad; y que de éste Titulo se tome razon en la Tesoreria Mayor de la Guerra, en la Secretaría del Registro General de mercedes, dentro de dos meses de su fecha; con advertencia, que de no executarse asi, será invalida esta, y por los Oficios del Veedor General, y Contador de la razon general de la Artilleria de España. Dado en Zaragoza à 13. de Abril de 1711. YO EL REY. Yo Don Juan de Elizondo, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escrivir por su mandado.

REAL RESOLUCION,

A CONSULTA DEL CONSEJO DE Guerra de 13. de Enero de 1713. sobre que los Subalternos del Capitan General de la Artilleria conozcan de las Causas de ella, otorgando las apelaciones para el Consejo.

„ CON motivo de haber solicitado el Capitan Ge„ neral de Canarias tener conocimiento en las „ Causas que ocurriesen de Artilleria, y sus indivi„ duos, resolvió S. M. à Consulta del Consejo de „ Guer-

„ Guerra de 13. de Enero de 1713. lo siguiente. " En quanto al punto general, que toca à la jurisdiccion de la Artilleria, he resuelto se mantenga lo deliberado ultimamente por la Ordenanza del año de 1710. conociendo (segun se previene en ella) los Subalternos del Capitan General de la Artilleria, de las Causas de ella, y de sus individuos que le tocare, y deba conocer, sentenciandolas con parecer de Asesor, de que dará parte al Capitan General de la Artilleria; pero las apelaciones que se interpusieren, han de venir al Consejo de Guerra.

REAL PROVISION
de 16. de Septiembre de 1713.
SOBRE QUE LOS DEPENDIENTES DEL Asiento de Polvora, puedan traher armas prohibidas.

DON PHELIPE, &c. A todos los Corregidores, &c. Sabed, que habiendose dispensado, y practicado siempre, que los Guardas, y Visitadores de nuestras Rentas Reales, puedan usar de todas armas de fuego prohibidas, por las Pragmaticas en esta razon promulgadas; y considerando inexcusable esta esencion, para el resguardo de dichas Rentas: hemos tenido por bien resolver, que no obstante la nueva promulgacion de dicha Pragmatica, sea permitido à todos los Visitadores, y Guardas de nuestras Rentas Reales, el traher, y usar de estas armas, durante el tiempo en que actualmente estubieren sirvien-

viendo de tales Visitadores, y Guardas, ya sea estando las Rentas en Administracion, ya en Arrendamiento; y ahora por parte de Don Juan Bautista Duplesis, y Compañia, Proveedor General de la polvora de estos nuestros Reynos de Castilla, y Leon, Aragon, Valencia, Navarra, y Principado de Cataluña, en virtud de Pliegos aprobados por nuestra Real Persona, se nos hizo relacion, que para que se pudiesen obviar los fraudes, y contrabandos que se cometian sobre la polvora, azufres, y salitres, y hacer las remesas de dicha polvora à nuestros Reales Exércitos, y Plazas, que las mas veces estaban inmediatas, ò dentro de los Enemigos, y remitir dinero efectivo à las fabricas de dicha polvora, y hacer lo demás que se ofrecia en orden à dicha provision: por nuestra Real Persona se le habia concedido que los Guardas, Ministros, Oficiales, y demás personas que se empleasen en dicho Asiento, tuviesen facultad de llevar para su resguardo todo genero de armas, y escopetas largas, y cortas, aunque fuesen de las prohibidas, y Pragmaticas expedidas en contra, que para en quanto à lo referido, las derogabamos, y que à este fin por los Tribunales se diesen las Sobre-Cartas, y demás Despachos necesarios: mediante lo qual, y por lo provehido por nuestra Real Persona, nos pidió fuesemos servidos de mandar, que la Pragmatica nuevamente expedida no se entendiese con los Guardas, Ministros, Oficiales, y demás personas que se empleasen en dicho Asiento; y que à este fin le mandasemos dar los Despachos necesarios. Y visto por los de nuestro Consejo, y el Decreto de nuestra Real

Per-

Persona à él remitido, se acordó dar esta nuestra Carta, por la qual os mandamos à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, y jurisdicciones (segun dicho es) que siendo con ella requeridos, no impidais, ni embaraceis, ni permitais se impida, ni embarace à todos los Visitadores, y Guardas de la Renta general de polvora de estos nuestros Reynos de Castilla, y Leon, Aragon, Valencia, Navarra, y Principado de Cataluña, el que puedan traher, y usar de las armas de fuego prohibidas por Pragmaticas, durante el tiempo en que actualmente estuviesen sirviendo de tales Visitadores, y Guardas, asi estando la dicha Renta en Administracion, como en Arrendamiento: lo que permitimos se execute, no obstante la nueva promulgacion de la dicha Pragmatica, por lo mucho que conviene al resguardo de la referida Renta, que asi es nuestra voluntad; y unos y otros lo cumplireis, pena de nuestra merced, y de treinta mil maravedis para la nuestra Camara, para lo qual mandamos à qualquier Escribano que fuere requerido con esta nuestra Carta, la notifique à quien convenga, y de ello dé Testimonio: y queremos que al traslado impreso de ella, firmado de Don Miguel Fernandez Munilla, Oficial Mayor del Oficio de Gobierno del nuestro Consejo, del cargo de Don Miguel Rubin de Noriega, Escribano de Camara mas antiguo de los que en él residen, que despacha en él sus ausencias, y enfermedades, se le dé tanta fe, y credito como à su Original. Dada en Madrid à 16. dias del mes de Septiembre de 1713. El Conde de Gramedo. Don Miguel Francisco Guerra. Don Lorenzo Mo-

rales y Medrano. Don Gregorio Mercado. Don Francisco de Arana. Yo Don Joseph Cyprian del Valle, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Camara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

REAL CEDULA
de 16. de Octubre de 1713.
PARA QUE EL VIRREY DE NAVARRA gobierne en un todo lo que toque à la Artilleria.

EL REY. Por quanto hallandose el Marques de San Vicente sirviendo los empleos de Virrey, Gobernador, y Capitan General del Reyno de Navarra, se le concedió, por Despacho de 9. de Enero del año de 1699. amplia facultad para que gobernase en el todo lo que tocase à la Artilleria, segun se concedió antecedentemente al Conde de Grajal su predecesor; y respecto de haber nombrado ahora al Principe de Castillon para que sirva estos empleos, he resuelto tenga la misma facultad. Por tanto mando, que gobierne en él toda la Artilleria del referido Reyno, sin dependencia del cargo de Capitan General de ella, ni de sus Oficios, que asi es mi voluntad; y que de la presente se tome razon en la Veeduría, y Contaduría de la gente de Guerra, y Presidios del dicho Reyno. Dada en Madrid à 16. de Octubre de 1713. YO EL REY. Don Juan de Elizondo.

REAL

REAL ORDEN
de 19. de Noviembre de 1713.
SOBRE QUE LAS DEPENDENCIAS de Artilleria, que corrian por mano del Capitan General de ella, vayan por la Via Reservada de Guerra; suspension de proveer este empleo, y parage que han de ocupar las Oficinas.

HAbiendo vacado, por fallecimiento del Marques de Canales, la Capitanía General de la Artilleria de España, ha resuelto S. M. no proveer este empleo por ahora, y que todas las dependencias de Artilleria, que hasta aqui se dirigian por su mano, corran, se dirijan, y tengan su curso, en virtud de ordenes particulares expedidas por esta Via; y asimismo ha resuelto, que todos los Ministros, y Oficios dependientes de esta Capitanía General, que hay en la Corte, pasen, y se muden luego con todos sus Papeles, Libros, y Registros de ellos al Almacen General de Madrid, en donde se les señalaràn piezas correspondientes, y capaces para su exercicio, y executar las ordenes que se les diere, y todo lo demás perteneciente à cuenta, y razon que deben tener, y llevar de todos los Asientos de Artilleria, armas, municiones, y obras que se hicieren: cuya resolucion participo à V. S. y Vmd. para su execucion, práctica, è inteligencia, y para que estén en que no deben obedecer, ni executar otras ordenes mas que las de S.

S. M. expresadas por mí. Dios guarde, &c. Palacio 19. de Noviembre de 1713. Don Joseph de Grimaldo. Señores Veedor General, y Contador de la Artilleria de España.

REAL ORDENANZA de 18. de Mayo de 1716.

SOBRE LA FORMA EN QUE LOS Gobernadores de las Plazas, y otros han de dár las ordenes para sacar de los Almacenes municiones de Artilleria.

" EN esta Ordenanza se sirvió S. M. dár regla pa-
" ra lo que se habia de observar acerca del Exer-
" cicio de la Infanteria; y en quanto à la forma en
" que los Gobernadores de las Plazas habian de dár las
" ordenes para sacar de los Almacenes municiones de
" Artilleria, mandó S. M. por el Articulo 12. de ella
" lo siguiente.

Y porque se ha experimentado alguna confusion en la forma con que los Gobernadores hacen los Libramientos de polvora, y demás municiones que existen en los Almacenes, resuelvo tambien, que en conseqüencia, y explicacion del Articulo 4. de la Ordenanza de la Artilleria de 2. de Mayo de 1710. sobre la distribucion de municiones, armas, y pertrechos, se observe por los Capitanes, y Comandantes Generales de Provincias, y por los Gobernadores, y Coman-

mandantes de las Plazas, que necesitando sacar de los Almacenes Artilleria, municiones, y demás pertrechos de Guerra, dén la orden por escrito al Comandante de la Artilleria, que estuviere en el Exército, ò Plaza, el qual pondrá à continuacion de ella la suya al Guardaalmacen, expresando en estas ordénes la cantidad, y calidad de las municiones que se libraren, para qué fines son determinadamente, y à quién se han de entregar, en virtud de cuyas ordenes, Recibo de la Parte, è intervencion del Contralor de Artilleria, (donde le hubiere) quedará cubierto el Guardaalmacen, y no de otra suerte. Y si en alguna Plaza no hubiere Oficiales de Artilleria à quien dirigir la orden, se dé al Guardaalmacen por escrito, para que en qualquier tiempo conste de la justificada distribucion, expresando en la misma orden no haber en la Plaza Oficiales de Artilleria; y en caso que no se hayan gastado (como suele suceder) todas las municiones que se hubieren librado, quedará à cargo del Gobernador, y Comandante de la Artilleria hacer recoger las que sobraren, y bolverlas al Almacen, haciendo nuevo cargo de ellas al Guardaalmacen al pie de la misma orden en que se libraron: y sí bien es mi voluntad, que se observe esta regla con todas las referidas municiones, y pertrechos, se hace especial encargo por lo que toca à polvora por ser la que mas se consume en este, y los demás gastos.

REAL

REAL DECRETO
de 27. de Agosto de 1716.

EXPEDIDO AL CONSEJO DE CASTILLA, sobre que al Cuerpo de Artilleros, que hay en Malaga se mantenga el Fuero que tenia.

SIendo conveniente à mi servicio la manutencion de el Cuerpo de cincuenta Artilleros, con seis Cabos que hay en la Plaza de Malaga, elegidos del Vecindario de aquella Ciudad, para la puntual asistencia, uso, y manejo de aquella Artilleria, en los continuos rebatos, y funciones que se han ofrecido, y pueden ofrecerse, à que asisten sin estarles señalado sueldo, ni otro emolumento alguno, sí solo el Fuero de la Artilleria, que les está concedido, y en que, segun lo dispuesto en las ultimas ordenes, se les pone embarazo, con motivo de que no le tengan los que no gozaren sueldos en la Tesorería Mayor: he resuelto se mantenga este Cuerpo sin sueldo alguno, pero con el Fuero que tenia, segun, y en la forma que antes le gozaba. Tendràse entendido en el Consejo de Castilla, y se darán las ordenes que corresponden à su cumplimiento en la parte que le toca. *Señalado de la Real mano de S. M.* En Buen-Retiro à 27. de Agosto de 1716.

REAL ORDEN
de 17. de Abril de 1717.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre que los Artilleros, y Bombarderos hagan Exercicio en la semana los dias que pareciere conveniente.

EXC.^MO SEñOR. Deseando el Rey que los Artilleros, y Bombarderos, que hay en el Batallon de Artilleria, que se halla en ese Principado, y los que se han de admitir para poner las Compañias de este Cuerpo en el pie que tengo participado à V. E. en mi antecedente, se exerciten en el manejo de la Artilleria, y Morteros, à fin de que unos, y otros estén, y se hagan habiles en sus ministerios: manda S. M. que V. E. ordene al Coronel Don Sebastian Matamoros, haga las Escuelas, y Exercicios de Artilleria, y Morteros, los dias de cada semana que pareciere conveniente, con las piezas de Artilleria, y Morteros, que fueren aproposito, en conformidad de la Instruccion que Don Marcos de Araciel embiará para ello al mismo Don Sebastian Matamoros, de que participo à V. E. para que se execute asi, pues en lo que mira al gasto que podrá ocasionar la formacion de las Baterias en el parage que se determinare, y conducir à él la Artilleria, y Morteros, se previene lo conveniente à Don Joseph de Pedrajas. Dios guarde, &c. Madrid 17. de Abril de 1717. Don Mi-

guel Fernandez Durán. Señor Marqués de Castel-Rodrigo.

REAL ORDEN
de 22. de Junio de 1717.

PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre que los Gobernadores de las Plazas se hallen con noticia de la fuerza de sus Guarniciones, inclusa la Artilleria.

EXC.MO SEñOR. En 15. de Mayo dió cuenta V. E. de lo que representò el Teniente Coronel del Regimiento de Artilleria Don Sebastian de Matamoros, con motivo de solicitar el Teniente de Rey, y Sargento Mayor de esa Plaza de Barcelona tener Libreta particular de la Revista del Batallon, cuyo Cuerpo principal se halla en ese Exército; y en inteligencia de todo, y teniendo S. M. presente conviene, y es preciso à su servicio, que los Gobernadores se hallen en conocimiento de la fuerza de sus Guarniciones: se ha servido resolver se observe en esta parte con el Batallon de Artilleria lo mismo que se hacia antes de su restablecimiento, en interin se dá otra providencia: de que participo à V. E. para que lo tenga entendido, y prevenga de ello à Don Sebastian de Matamoros. Dios guarde, &c. San Lorenzo 22. de Junio de 1717. Don Miguel Fernandez Durán. Señor Marques de Castel-Rodrigo.

REAL

REAL ORDEN
de 18. de Agosto de 1717.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre aumento de Artilleros en las Compañias sencillas.

EXC.MO SEñOR. En vista de lo que V. E. representó en 31. de Julio, con motivo del corto numero de Artilleros, que habia quedado en ese Principado, pues el todo de ellos se reduce à 144. ha resuelto S. M. que las once Compañias sencillas de Artilleros del primer Batallon se aumenten de diez hombres mas cada una, à fin de que por este medio no sea tanta la falta, como para dar lugar à que de las Compañias del mismo Cuerpo, que se hallan fuera de ese Principado, pasen algunas à él; de que participo à V. E. para que se halle con esta noticia, y procure, que en la parte que le toca, se consiga esta Recluta con la mayor brevedad, pues por lo que mira al vestuario para el todo del Batallon se queda executando en Madrid. Dios guarde, &c. El Pardo 18. de Agosto de 1717. Don Miguel Fernandez Durán. Señor Marques de Castel-Rodrigo.

REAL REGLAMENTO de 25. de Septiembre de 1717.

SOBRE LOS SUELDOS DEL ESTADO Mayor de Artilleria, y Batallones de su Regimiento al pie nuevamente estáblecido.

DON PHELIPE, &c. Habiendo, con el Beneficio de la Paz, reducido à mis Tropas de Infanteria, Caballeria, y Dragones al numero proporcionado al resguardo de las Fronteras, y Costas, y establecido la paga de sus sueldos en un pie, sobre el qual puedan subsistir, y los Oficiales responder de sus Compañias; y teniendo presente la precision de arreglar al mismo respecto, el estado de mi Artilleria, deseando al mismo tiempo ordenar la reputacion de este Cuerpo en general, correlativamente à las importancias de su buen servicio, y merito de los Gefes, Oficiales, y demás personas que sirven en él, en quienes, además de la razon general de sacrificarse, como las demás Tropas en mi Real servicio, concurren las circunstancias de ser gente de arte, y de mas violentos Exercicios, à que corresponden particular estimacion, y asistencias continuas para su manutencion; he resuelto señalarles los sueldos siguientes.

ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA.

1 Al Capitan General de la Artilleria no se le seña-

ñala sueldo , pues quando sea mi voluntad nombrar persona que exerza este empleo, declararé el que con él hubiere de gozar.

Los Tenientes Generales de la Artilleria, que ahora sirven, han de tener los sueldos que gozan actualmente; y à los que les succedieren señalaré el que han de percibir.

A cada Teniente Provincial de Artilleria, con el grado de Coronel de Infanteria, el sueldo de ciento y diez escudos de vellon al mes.

A cada Comisario Provincial de la Artilleria, con el grado de Teniente Coronel de Infanteria, el sueldo de ochenta escudos de vellon al mes.

A cada Comisario Ordinario, con el grado de Capitan de Infanteria, el sueldo de cincuenta escudos de vellon al mes.

A cada Comisario Extraordinario, con grado de Teniente de Infanteria, el sueldo de treinta y dos escudos al mes.

A cada Contralor Provincial de Artilleria, setenta y cinco escudos de sueldo al mes.

A cada Guardaalmacen Provincial de Artilleria setenta y cinco escudos de sueldo al mes.

A cada Ayudante de Guardaalmacen Provincial treinta escudos de sueldo al mes.

A cada Guardaalmacen Ordinario de Artilleria quarenta escudos de sueldo al mes.

A cada Maestro Mayor de Montages, y Maestranzas de Artilleria el sueldo de quarenta escudos de vellon al mes.

A cada Cabo Maestro Carpintero de Carruages

ges el sueldo de veinte y dos escudos al mes.

A cada Cabo Maestro Herrero, idem.

A cada Cabo Maestro Armero, idem.

A cada Oficial de Armero quince escudos de sueldo al mes.

A cada Cabo Maestro Tonelero veinte y dos escudos de sueldo al mes.

Los referidos sueldos se han de satisfacer desde primero de Octubre de este año, en conformidad de Revistas, que han de pasár en cada mes, à los mismos Oficiales del Estado Mayor, los Comisarios Ordenadores, ò los de Guerra.

2 Y porque estos Oficiales, y demás gente del Estado Mayor de Artilleria son de tal naturaleza, que aunque componen, y dependen de un mismo Cuerpo, no es dable se hallen juntos en él en un mismo parage para pasarles las Revistas, por haber de servir precisamente sueltos, y repartidos muchas veces cada uno de por sí, segun conviniere en diferentes Provincias, y Plazas, como sucede en el Cuerpo de Ingenieros: ordeno, que los Comisarios de Guerra, à quienes tocare, les bonifiquen sus sueldos por Extractos particulares de Revista, que les habrán de pasar cada mes en las Provincias, y Plazas donde respectivamente estuvieren sirviendo; y que en virtud de estos Extractos los Tesoreros les satisfagan los expresados sueldos, con tal puntualidad, y providencia, que no sea necesario que los Oficiales se ausenten para ir à solicitar sus pagas. Y sucediendo que alguno de ellos se halle empleado en alguna conduccion, reconocimiento, reparo, ù otro servicio de la Artille-

ria

ria fuera de la Plaza de su destinacion con orden del Comandante de Artilleria, como suele acontecer, y que por esta razon no haya podido hallarse presente à la Revista: en este caso le bonificará el Comisario de Guerra su sueldo en virtud de Certificacion del mismo Comandante de Artilleria, que le hubiese destacado, expresando en ella la comision que hubiere motivado su ausencia.

3 Asimismo, considerando que estos Oficiales están en obligacion de hacer, siempre que les sea mandado, penibles, y costosas marchas, y conducciones con Artilleria, municiones, y otros pertrechos de Guerra à su cargo, en tiempo de Paz, y Guerra; y que para instruirse en las maquinas, y servicio de la Artilleria necesitan proveerse de diversos instrumentos Matematicos, y estár continuamente aplicados à la inteligencia de las proporciones, calculos, y exercicios de su ministerio, lo que no podrán executar si les falta, ò se les atrasa la puntual asistencia de sus respectivos sueldos para su manutencion; conviniendo tambien que los Contralores, Guarda-almacenes, y Obreros, no sean menos regularmente asistidos: mando, que los sueldos que aqui les ván señalados les sean pagados por los Tesoreros à quienes tocare al fin de cada mes, con la misma puntualidad, y precision que se pagáre el Prest à los Soldados de mis Tropas, de manera, que vayan siempre igualados con ellos; de cuya observancia habrán de responder los Tesoreros.

4 Quando algun Oficial del Estado Mayor de Artilleria, ù Obrero marchare de una Provincia, ò Plaza,

za, destacado, ò destinado para pasar à servir en otra, estará obligado à llevar Certificacion del Tesorero de la Provincia de donde saliere, del tiempo por el qual vá ajustado, y satisfecho de su sueldo, para que al Tesorero, y Comisario de Guerra de la donde llevare su destinacion, les conste desde quándo se lo habrán de continuar.

5 A ningun Oficial, ni otra persona del Cuerpo del Estado Mayor de Artilleria se pondrà en posesion, ni goce de su empleo, sino es en virtud de Patente, Titulo, ò Nombramiento firmamo de mi Real mano, y tomada la razon en los Oficios de la Artilleria, que residen en la Corte; y lo mismo se entenderá con los Oficiales de los Batallones de Artilleria.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA.

6 Considerando que el Regimiento de Artilleria, que se formó de tres Batallones el año de mil setecientos y diez, no es capáz, segun su pie, de proveer los Artilleros, Bombarderos, y Minadores, que se necesitan, para que en lo que à esto toca se hallen servidas las Plazas, y Fronteras en la buena forma que conviene, y correspondientemente los trenes de Artilleria, siempre que se hayan de poner Exércitos en Campaña; he resuelto se reduzca, para lo adelante, à un Regimiento de dos Batallones, en que ha de haber treinta y una Compañias, las veinte y siete de Soldados Artilleros, dos de Bombarderos, y dos de Minadores.

PRI-

PRIMER BATALLON.

7 Este Cuerpo ha de tener quince Compañías, las trece de Artilleros, una de Bombarderos, y otra de Minadores: de las trece de Artilleros, la Coronela, y de Teniente Coronel han de consistir en un Capitan, dos Tenientes, dos Sub-Tenientes, quatro Sargentos, quatro Cabos, un Tambor, y noventa y un Soldados Artilleros; y cada una de las once restantes en un Capitan, un Teniente, un Sub-Teniente, dos Sargentos, dos Cabos, un Tambor, y quarenta y cinco Artilleros; cada una de las dos Compañias de Bombarderos, y Minadores se ha de componer igualmente como las de Artilleros sencillas, de un Capitan, un Teniente, un Sub-Teniente, dos Sargentos, dos Cabos, un Tambor, y quarenta y cinco Soldados. La Plana Mayor, de un Coronel, un Teniente Coronel, un Sargento Mayor, un Ayudante, un Capellan, un Cirujano, y un Tambor Mayor.

SUELDOS DE LAS COMPAñIAS CORONELA, y del Teniente Coronel, gratificacion, y gran Masa.

8 A cada Soldado Artillero se ha de asistir con veinte y cinco quartos y medio al dia, y una racion de pan; los diez y nueve quartos y medio, que deberá percibir con la racion de pan, dos quartos para la Masita, que tambien deberán pagar diariamente los Tesoreros, y el Capitan de la Compañia retenerlos para emplearlos en zapatos, ropa blanca,

barba, descuento de Inválidos, y qualquiera otro menudo gasto, que pueda ofrecerse al Soldado; y los quatro quartos restantes, cumplimiento à los veinte y cinco y medio, se retendrán por los Tesoreros para el vestuario, que se dará de dos en dos años, y en el hueco de ellos un medio vestuario, como se practíca con las demás Tropas, que se compondrá de lo siguiente.

Un par de calzones veinte reales de vellon.
Un par de medias once.
Un sombrero once.
Un par de zapatos quince.
Una camisa diez.
Una corbata quatro.

Y de la referida Masa se sacarán setenta y un reales de vellon por cada hombre de los ciento que debe tener cada una de estas dos Compañias para el expresado medio vestuario en el año que se hiciere, y se entregarán al Capitan, à fin de que en el termino de quince dias despues de recibido el importe se vea empleado en lo referido, dando à los Sargentos sus setenta y un reales, para que ellos por sí executen lo mismo.

A cada Cabo de los quatro, que debe tener cada una de estas Compañias, se ha de asistir con treinta y quatro quartos, y la racion de pan al dia, los veinte y ocho para su socorro, dos para la Masita, y quatro para la Masa, conforme lo prevenido en la paga del Soldado Artillero.

Cada Sargento de los quatro que ha de haber en cada una de estas Compañias, debe gozar quarenta

y

y dos quartos y medio de sueldo, y la racion de pan al dia, y percibir treinta y siete y medio por su socorro ordinario, reteniendoseles cinco para la Masa, y nada por la Masita; porque el Sargento que por sí no supiere cuidarse, no debe ser nombrado por tal; y si alguno se encontrare, el Comandante del Batallon le hará mudar luego.

El Tambor gozará veinte y cinco quartos y medio de sueldo, y la racion de pan al dia, de los quales recibirá diez y nueve y medio para su socorro diario, y se le retendrán los dos para la Masita, y los otros quatro para la Masa.

OFICIALES.

A cada Sub-Teniente de los dos que debe tener cada una de estas Compañias, se le señalan veinte y cinco escudos de vellon al mes.

A cada uno de los dos Tenientes, que asimismo ha de haber en ellas, treinta y dos escudos al mes.

A cada Capitan cincuenta escudos al mes.

Tambien ha de gozar cada uno de estos Capitanes quarenta escudos de vellon de gratificacion al mes, los quales se le abonarán, y pagaràn enteramente, demás de su sueldo, desde el dia en que constare por las Revistas de los Comisarios de Guerra se hubieren formado las Compañias, hasta fin de Agosto de este año, aunque no hayan estado completas, como se previene en las ordenes expedidas à este efecto, para la formacion del primer Batallon, en el mes de Abril de este año, para que con el beneficio de la misma

gratificacion hiciesen los Capitanes la Recluta de los Soldados que les faltasen; pero desde primero de Septiembre de este año solo se han de abonar los expresados quarenta escudos proporcionalmente, desde el numero de ochenta y un hombres inclusive, hasta el de los ciento, comprehendidos los quatro Sargentos, quatro Cabos, y el Tambor, à dos escudos por cada uno; y si aun desde el dia citado primero de Septiembre no se hallare la Compañia con los cien hombres, inclusos los Sargentos, Cabos, y Tambor: es mi voluntad, que no solo no reciba el Capitan gratificacion alguna, sino que se le baxen de su sueldo dos escudos de vellon por cada hombre que le faltare hasta ochenta, asi como se le han de acreditar desde el numero ochenta y uno en adelante.

En virtud de todo lo qual el Capitan ha de responder, y estár obligado à mantener su Compañia completa en el numero, y forma expresada de cien hombres, teniendola vestida, armada, y en estado de campar, siempre que convenga à mi servicio, sin que por ocasion, ni motivo alguno se le admita escusa sobre esto; pues en el caso de hacer pérdida considerable en mi servicio, el Coronel del Regimiento dará cuenta de la que fuere, y con qué motivo, al Capitan General de la Artilleria, à fin que oyendo su dictamen pueda Yo acordar al Capitan aquella gratificacion, que correspondiere à la pérdida, en porcion de dinero contante, ò en orden al Comisario de Guerra, para bonificarles en las Revistas las plazas que me pareciere por el tiempo que fuere mi voluntad; y igualmente dará cuenta el Comandante de

los

los Capitanes en quienes se reconociere desaplicacion à conservar, y tener sus Compañias completas, y en el buen estado que conviene, para separarlos del servicio, y que se provean en otros, que atiendan más al cumplimiento de su obligacion.

COMPAñIAS SENCILLAS DE ARTILLEROS, Bombarderos, y Minadores.

Los sueldos que han de gozar los Soldados Artilleros, Bombarderos, y Minadores de estas Compañias, como tambien los Sargentos, Cabos, y Tambores de ellas, son los mismos que ván señalados à los de las Compañias Coronela, y de Teniente Coronél; y asimismo se ha de retener la Masita, y Masa en la conformidad que vá prevenido tocante à ellas.

OFICIALES.

Un Sub-Teniente, que ha de tener cada Compañia, ha de gozar veinte y cinco escudos de vellon al mes.

Un Teniente treinta y dos escudos.

El Capitan cincuenta escudos.

Asimismo ha de gozar el Capitan veinte escudos de gratificacion al mes en la propria forma, y debaxo de las mismas condiciones, y obligacion respectivamente que el Coronel, y Teniente Coronel, por lo que mira à su Compañia.

PLA-

PLANA MAYOR.

El Coronel gozará por razon de este empleo ciento y diez escudos de vellon al mes, demás del sueldo, y gratificacion de Capitan.

El Teniente Coronel, en la misma forma, ochenta escudos.

El Sargento Mayor setenta y cinco escudos.

El Ayudante treinta y cinco escudos.

El Capellan treinta escudos.

El Cirujano treinta escudos.

El Tambor Mayor doce escudos al mes, y una racion de pan al dia, los noventa y ocho reales para su socorro mensual, reteniendosele siete para la Masita, y los quince restantes para la Masa.

SEGUNDO BATALLON.

9 Este Cuerpo se ha de componer de diez y seis Compañias, las catorce de Artilleros, una de Bombarderos, y otra de Minadores: de las catorce de Artilleros, la del Comandante ha de tener los mismos Oficiales, Sargentos, Cabos, Tambor, y Soldados Artilleros, en numero, y calidad, que la Coronela, y la de Teniente Coronel; y las quince restantes, inclusas las de Bombarderos, y Minadores, el proprio numero de plazas que las demás del primer Batallon. La Plana Mayor ha de consistir en un Comandante, un Ayudante, un Capellan, y un Cirujano.

SUEL-

SUELDOS DE LA COMPAñIA del Comandante.

Respecto de que esta Compañia se ha de componer (como queda dicho) del mismo numero de plazas de Soldados Artilleros, Sargentos, Cabos, y Tambor, como las Compañias Coronela, y del Teniente Coronel del primer Batallon; y que tambien, por lo que toca à Oficiales, han de servir en el mismo pie, no ha de haber por consequencia en los sueldos diferencia alguna; siendo mi voluntad, que estos se abonen, y paguen enteramente en la manera que queda prevenido, por lo respectivo à las mismas Compañias Coronela, y de Teniente Coronel; pero en lo que toca à la gratificacion de quarenta escudos al mes, que pertenece al Capitan, se le ha de satisfacer, esté, ò no completa la Compañia, en los quatro meses succesivos à su formacion; y si despues que hayan cumplido no se hallare con los cien hombres, inclusos los Sargentos, Cabos, y Tambor, no solo no recibirá el Capitan la gratificacion, sino que de su sueldo se le han de baxar dos escudos de vellon por cada hombre que le faltare hasta ochenta, asi como se le han de acreditar desde el numero ochenta y uno en adelante.

COMPAñIAS SENCILLAS DE ARTILLEROS, Bombarderos, y Minadores.

Los sueldos que han de gozar los Soldados Artilleros, Bombarderos, y Minadores de estas Compa-

pa-

pañias, como tambien los Sargentos, Cabos, y Tambores de ellas, son los mismos que vá declarado deberán gozar, y percibir los Soldados Artilleros, Bombarderos, Minadores, Sargentos, Cabos, y Tambores de las Compañias sencillas del primer Batallon; y asimismo se ha de retener la Masita, y Masa en la conformidad, y para los fines que vá prevenido en quanto à ellas.

OFICIALES.

Un Sub-Teniente, que ha de tener cada Compañia, ha de gozar veinte y cinco escudos de vellon al mes.

Un Teniente treinta y dos escudos.

El Capitan cincuenta escudos.

Asimismo ha de gozar el Capitan veinte escudos de gratificacion al mes, debaxo de las mismas condiciones, y obligacion, que los Capitanes de Compañias sencillas del primer Batallon, pagados en la conformidad que queda reglado, por lo que mira à la Compañia del Comandante del referido segundo Batallon.

PLANA MAYOR.

El Comandante gozará por razon de este empleo, cincuenta escudos de vellon al mes, demás del sueldo, y gratificacion de Capitan.

El Ayudante treinta y cinco escudos al mes.

El Capellan treinta escudos.

El Cirujano treinta escudos.

RE-

RESUMEN DE TODOS LOS SUELDOS en todas las Compañias de ambos Batallones igualmente.

	Socorro diario.	Retencion para la Masita.	Retencion para la Masa.	Raciones de pan al dia.
	quartos.	quartos.	quartos.	
10 A cada Soldado Artillero, Bombardero, y Minador.	19 ÷	2.	4.	1.
A cada Cabo.	28.	2.	4.	1.
A cada Sargento.	37 ÷	0.	5.	1.
A cada Tambor.	19 ÷	2.	4.	1.

OFICIALES.	Escudos de vellon.	
	Sueldo al mes.	Gratificacion.
Un Sub-Teniente	25.	
Teniente.	32.	
Capitan de Compañia sencilla.	50.	20.
Capitan de Compañia doble.	50.	40.

PLANA MAYOR DEL PRIMER Batallon.

Coronel.	110.
Teniente Coronel.	80.
Sargento Mayor.	75.
Ayudante.	35.
Capellan	30.
Cirujano.	30.
Tambor Mayor.	12.

PLANA MAYOR DEL SEGUNDO Batallon.

Comandante. 50.
Ayudante. . . . . 35.
Capellan. . . . . 30.
Cirujano. . . . . 30.

Con la paga de estos sueldos, y asistencia, que han de ser puntuales, y efectivas todos los meses, y dandose desde luego à estos dos Batallones sus vestuarios, armamentos, y equipages completos, quedarán los Capitanes en la obligacion de responder de sus Compañias, manteniendolas siempre completas, vestidas, armadas, y bien equipadas, como conduce al servicio.

M A S A.

11 El importe de la Masa, asi por lo que tocà al medio vestuario, como al vestuario, y armamento entero, que ha de darse en los tiempos que está prevenido en el Reglamento de la Infanteria, y Caballeria, se entregará en generos, considerando los precios de cada pieza à los que se declaran en esta manera.

PRECIOS DE LOS VESTUARIOS, y armamento para estos dos Batallones.

Casaca, ochenta Reales de vellon.
Chupa, veinte y cinco.

Cal-

Calzones, veinte.
Medias, once.
Sombrero, once.
Zapatos, quince.
Dos camisas à diez reales, veinte,
Dos corbatas à quatro reales, ocho.
Un cinturon, doce.
Portafusil, tres.
Cartucho, ocho.
Frasco, seis.
Cordon, uno.
Espada, quince.
Fusil, setenta y cinco.
Fusil rayado, ciento y cincuenta.
Bayoneta, diez.

DISTRIBUCION DE LA MASA DE ESTOS DOS Batallones en los quatro quartos, que para ella se han de retener.

La retencion de quatro quartos cada dia, que se ha de hacer à cada Soldado, monta en los trescientos y sesenta dias, que se consideran de paga en los doce meses del año, à treinta dias cada uno, ciento y sesenta y nueve reales, y catorce maravedis de vellon al año por Soldado.

El vestuario, compuesto de casaca, chupa, calzones, medias, sombrero, zapatos, dos camisas, dos corbatas, cinturon, portafusil, cartucho, frasco, y cordon, monta, segun los precios expresados, doscientos y veinte reales; y respecto de haberse de dár

de dos en dos años, corresponde à cada uno ciento y diez reales.

Las armas, compuestas de espada, fusil, y bayoneta, importan cien reales, los quales se han de dár de cinco en cinco años, y toca à cada uno veinte.

El medio vestuario, compuesto de un par de calzones, un par de medias, sombrero, un par de zapatos, una camisa, y una corbata, que tambien se ha de dár en cada año del hueco del vestuario, importa setenta y un reales, y corresponde à cada uno treinta y cinco reales, y diez y siete maravedis.

Sobran al año tres reales, y treinta y un maravedis, que han de servir para quando llegue el caso del armamento para el exceso del precio de los fusiles rayados à los otros, por no estár incluido en la cuenta precedente.

PAGA DE ESTOS DOS BATALLONES,
comprehendido el socorro diario, Masita, Masa, y Gratificacion.

PRIMER BATALLON.

Compañia Coronela.	Escud. de vell. al mes.
12 Capitan.	50.
Dos Tenientes à 32. escudos.	64.
Dos Sub-Tenientes à 25. escudos.	50.
Quatro Sargentos à 42. quartos y medio al dia.	60.
Quatro Cabos à 34. quartos.	48.

Un

Un Tambor à 25. quartos y medio.	9.	
Noventa y un Artillleros à 25. quartos y medio.	819.	2280.
Gratificacion del Capitan.	40.	
	1140.	
Comp. del Teniente Coronel, id.	1140.	
	2280.	

COMPAÑIA SENCILLA DE Artilleros, Bombarderos, y Minadores.

Capitan	50.	
Teniente.	32.	
Sub-Teniente	25.	
Dos Sargentos à 42. quartos y medio.	30.	
Dos Cabos à 34. quartos.	24.	
Un Tambor à 25. quartos y medio.	9.	595.
Quarenta y cinco Soldados Artilleros, Bombarderos, y Minadores à 25. quartos y medio.	405.	
Gratificacion del Capitan	20.	
	595.	2875.
Mas por doce Compañias sencillas.		7140.
		10015.

PLA-

PLANA MAYOR.

Coronel.	110.	
Teniente Coronel.	80.	
Sargento Mayor.	75.	
Ayudante.	35.	372.
Capellan.	30.	
Cirujano.	30.	
Tambor Mayor.	12.	
	372.	10387.

Importa la paga entera de este primer Batallon diez mil trescientos y ochenta y siete escudos de vellon al mes.

SEGUNDO BATALLON.

Compañia del Comandante.

Sobre el mismo pie que la Coronela, y la de Teniente Coronel del primer Batallon, importa.	1140.	
COMPAñIA SENCILLA de Artilleros, Bombarderos, y Minadores. Considerado el numero de plazas, y sueldos, segun las del primer Batallon, importa.	595.	10065.
Mas por catorce Comp. sencill.	8330.	
	10065.	

PLA-

PLANA MAYOR.

Comandante.	50.	145.
Ayudante.	35.	
Capellan.	30.	
Cirujano.	30.	
	145.	10210.

Importa la paga entera de èste segundo Batallon diez mil doscientos y diez escudos de vellon al mes.

DEMONSTRACION COMPREHENSIVA para ajustar los Tesoreros la cuenta, segun la gente que tuviere cada Compañia.

Compañia Coronela, del Teniente Coronel, y Comandante.

	Hombres.	Escud. al mes.
4. Cabos.	1.	12.
	2.	24.
	3.	36.
	4.	48.
	5.	57.
	6.	66.
	7.	75.
	8.	84.
	9.	93.

10. .... 102.
11. .... 111.
12. .... 120.
13. .... 129.
14. .... 138.
15. .... 147.
16. .... 156.
17. .... 165.
18. .... 174.
19. .... 183.
20. .... 192.
21 .... 201.
22. .... 210.
23. .... 219.
24. .... 228.
25. .... 237.
26. .... 246.
27. .... 255.
28. .... 264.
29 .... 273.
30. .... 282.
31. .... 291.
32. .... 300.
33. .... 309.
34. .... 318.
35. .... 327.
36. .... 336.
37. .... 345.
38. .... 354.
39. .... 363.
40. .... 372.

41	381.
42	390.
43	399.
44	408.
45	417.
46	426.
47	435.
48	444.
49	453.
50	462.
51	471.
52	480.
53	489.
54	498.
55	507.
56	516.
57	525.
58	534.
59	543.
60	552.
61	561.
62	570.
63	579.
64	588.
65	597.
66	606.
67	615.
68	624.
69	633.
70	642.
71	651.

72 .... 660.
73 .... 669.
74 .... 678.
75 .... 687.
76 .... 696.
77 .... 705.
78 .... 714.
79 .... 723.
80 .... 732.
81 .... 741.
82 .... 750.
83 .... 759.
84 .... 768.
85 .... 777.
86 .... 786.
87 .... 795.
88 .... 804.
89 .... 813.
90 .... 822.
91 .... 831.
92 .... 840.
93 .... 849.
94 .... 858.
95 .... 867.

Compañia sencilla de Artilleros, Bombarderos, y Minadores.

2. Cabos. { 1 .... 12.
{ 2 .... 24.

3 .... 33.

4 . . . . 42.
5. . . . . 51.
6. . . . . 60.
7. . . . . 69.
8. . . . . 78.
9. . . . . 87.
10. . . . . 96.
11. . . . . 105.
12 . . . . 114.
13. . . . . 123.
14. . . . . 132.
15. . . . . 141.
16 . . . . 150.
17. . . . . 159.
18. . . . . 168.
19 . . . . 177.
20. . . . . 186.
21. . . . . 195.
22. . . . . 204.
23. . . . . 213.
24 . . . . 222.
25. . . . . 231.
26. . . . . 240.
27. . . . . 249.
28. . . . . 258.
29. . . . . 267.
30 . . . . 276.
31. . . . . 285.
32. . . . . 294.
33 . . . . 303.
34.. . . . . 312.

Im-

Importe de la Masa del primer Batallon.

		Rs. Mrs.	Esc. Rs. Mrs.
Comp. Coron.	Noventa y seis Soldados Artilleros, incluso el Tambor, à quatro quartos al dia por cada uno, y en un mes un escudo, quatro reales, y quatro maravedis.	1355.10.	
	Quatro Sargentos à cinco quartos al dia por cada uno; y en un mes un escudo, siete reales, y veinte y dos maravedis. . . .	70.20.	
	La del Teniente Coronel sobre	1425.30.	
	el mismo pie en todo. . . .	1425.30.	285.1.26.
Comp. sencilla	Quarenta y ocho Soldados, incluso el Tambor en la misma forma	677.22.	
	Dos Sargentos.	35.10.	71.2.32.
	Por doce Compañias sencillas de Artilleros, Bombarderos, y Minadores, de à cincuenta hombres cada una, inclusos dos Sargentos, y el Tambor.	. . . .	855.5.10.
	Masa del Tambor Mayor.		1.5.
			1213.5..0.

Im-

Importa al mes la Masa del primer Batallon completo, mil doscientos y trece escudos, y cinco reales de vellon, los quales, para que no falte este fondo por entero para el vestuario, se han de retener siempre por los Tesoreros, en la forma que queda prevenido, dando para la caucion del Cuerpo los conocimientos, como se practíca para las demás Tropas.

SEGUNDO BATALLON.

La Masa de este Cuerpo monta en la misma manera mil doscientos y doce escudos de vellon, sin incluir la del Tambor Mayor, que no ha de tenerle, los quales se retendrán en la misma forma, y para los mismos fines, que queda expresado para el primer Batallon.

Exército de..... Artilleria..... Primer Batallon.

Ajustamiento hecho con el primer Batallon de Artilleria, de que es Coronel N. para la satisfaccion del pagamento de los sueldos vencidos por los Oficiales, Soldados Artilleros, Bombarderos, y Minadores, Sargentos, y Cabos de él, en el mes de..... segun Revista que le pasó el Comisario de Guerra N. en..... en..... del proprio mes.

Com-

Comp.s de Artill.s	Cap.	Ten.	Subt.	Sarg.	Cab.	Tamb.	Sold.	Háber rs.vn.
La Coronela	1	2	2	4	4	1	91	11400.
La del Ten. Coron.	1	2	2	4	4	1	91	11400.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de N	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de Bombarderos	1	1	1	2	2	1	45	5950.
La de Minadores	1	1	1	2	2	1	45	5950.
	15	17	17	34	34	15	767	100150.

PLANA MAYOR.

Coronel	1100.	
Teniente Coronel	800.	
Sargento Mayor	750.	
Ayudante	350.	3720.
Capellan	300.	
Cirujano	300.	
Tambor Mayor	120.	
Total		103870.

RE-

RETENCION POR MASA.

Por lo correspondiente à la Masa sobre el pie de Completo, inclusos Tambores, y Tambor Mayor, doce mil ciento y treinta y cinco reales de vellon.	12135.
	91735.

Quedan que percibir al Cuerpo noventa y un mil setecientos y treinta y cinco reales de vellon. Barcelona, &c.

Hecho asi sucinto, y breve por el Tesorero este ajustamiento, yá sea del Cuerpo entero, ò de Compañias separadas, le firmará, incluirá, y acompañará siempre con él la Revista en virtud de que se hubiere executado, y lo mismo se hará por lo respectivo al segundo Batallon.

13 Quando marcharen algunas Compañias destacadas de estos dos Batallones, ù otros Destacamentos, compuestos de parte de ellas, de una Provincia, ò Exército à otro, el Oficial Comandante à cuyo cargo marcharen, tendrá obligacion de llevar Certificacion del Tesorero de la Provincia, ò Exército de donde partieren, del tiempo por el qual ván socorridos los Soldados con el Prest, y los Oficiales con sus sueldos, para que al Tesorero, y al Comisario de Guerra de adonde llevaren su destinacion conste desde quándo se les habrá de continuar uno, y otro; sobre cuyo punto los Tesoreros tendrán de unos à otros la correspondencia conveniente, para que por el à quien tocare se haga el ajustamiento del proprio mes.

Por

14 Por los Extractos de Revistas, que habrán de pasar al principio de cada mes los Comisarios de Guerra, à quienes tocare, à estos dos Batallones, y à sus Destacamentos, y entregarán en la forma ordinaria à los Intendentes, y à los Tesoreros, en las Provincias, y Exércitos, pagarán estos de diez en diez dias, ò de quince en quince, siempre adelantados, el Prest de solo los Soldados Artilleros, Bombarderos, Minadores, sus Cabos, y Sargentos, Tambores, Capellanes, y Cirujanos mayores de estos dos Cuerpos, segun los sueldos que à cada una de estas clases les van señalados. Y en la misma conformidad de los referidos Extractos ajustarán, y pagarán precisamente los sueldos de los Oficiales al fin de cada mes.

15 Ningun Comisario de Guerra hará buena ninguna plaza de Soldado Artillero,Bombardero,ni Minador,en qualquiera de los dos Batallones, que el Coronel,ò Comandante de él haya mandado despedir del servicio de mi Artilleria, ya sea por inexperto, ò por otras razones, y correlativamente hará buenas todas las plazas de todos aquellos que decidiere se deben mantener,y conservar,por que la calidad de ellos en todas las Compañias de cada Batallon ha de ser à satisfaccion de su Comandante.

16 A los Soldados Artilleros, Bombarderos, y Minadores enfermos de estos dos Batallones, que se curaren en los Hospitales de Guerra (ya sea administrados por cuenta de mi Real hacienda, ò por asiento) solo se les descontará por cada dia lo mismo que se descuenta à los Soldados Granaderos de la Infanteria de su socorro diario, respecto de haber de ser igual

la asistencia de unos, y de otros; pero con los Oficiales de estos dos Batallones, como asimismo con los del Estado Mayor de Artilleria, se executará en el mismo caso lo que está reglado para los de Infanteria.

17 Si los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, y los de estos dos Batallones tomaren de las provisiones de viveres pan, y cebada, segun sus grados, hasta en la cantidad que dispone la Ordenanza de diez y nueve de Octubre de mil setecientos y doce, (a) ò se reglare à lo de adelante, por otra qualquiera, (de la qual no podrán exceder) admitirán los Tesoreros los recibos de los Sargentos Mayores, Ayudantes, ò de otro Oficial autorizado para manejar los intereses del Cuerpo, y pagaran su valor à los Proveedores à los precios estipulados en sus contratas, inclusas mermas, dando el Tesorero al Cuerpo en el ajuste de cuentas sus recibos como dinero de contado, segun se hace, y à lo de adelante se hiciere en la Infanteria.

(a) Esta Ordenanza se halla en el Tomo 1. de la presente Coleccion, pag. 631.

18 En todas las demás circunstancias no expresadas en este Reglamenro, tocantes à la asistencia de haberes, alojamientos, y manutencion de estos dos Batallones, quiero, y mando se entienda, y execute lo mismo, y en la misma forma que se hace con los de mi Infanteria, en conformidad de las Ordenanzas para ella establecidas, ò que en adelante se establecieren.

19 Y dexando, por ahora, en su fuerza, en quanto al servicio de mi Artilleria, lo dispuesto en el Reglamento de ella de dos de Mayo de mil setecientos y diez, excepto en lo que se hallare opuesto à este, mando à mi Consejo de Guerra, y demás Tribunales, y Mi-

Ministros, Capitan General de la Artilleria, mis Virreyes, Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Coroneles, Sargentos Mayores, Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, Tesoreros, y demàs Oficiales, y Soldados de mis Exércitos, Gobernadores de Plazas, y gente de Guerra, observen, y guarden inviolablemente lo aqui expresado, sin interpretacion alguna, y sin contravenir à esta disposicion ahora, ni en tiempo alguno. Para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, y Marina. Dada en San Lorenzo à veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos y diez y siete. YO EL REY. Don Miguel Fernandez Durán.

REAL REGLAMENTO de 1. de Enero de 1718.

SOBRE ENTREGA DE ARMAS POR los Guardaalmacenes de Artilleria, en virtud de Libramientos del Director de la Infanteria, è Inspectores de Caballeria, y Dragones.

„ En este Reglamento se sirvió S. M. dar regla para los sueldos, vestuarios, y otras cosas tocantes à la Tropa del Exército; y en quanto à la entrega de armas, en virtud de Libramientos del Director de la

„ Infanteria, è Inspectores de Caballeria, y Dragones, „ mandó S. M. que se observase lo siguiente.

LAS armas que ahora se han de proveer à cada Cuerpo, sobre las que tuvieren de buen servicio, para reintegrar à todos los Regimientos de las que corresponden à su pie completo: de suerte que con ellas, y las que han de darse anualmente, como queda referido, corra tambien este cuidado à cargo de los Oficiales, se entregarán por los Guardaalmacenes de los Depositos Generales de cada Provincia, por los Guardaalmacenes particulares de las Plazas, en virtud de Libranzas, que darán firmadas de su mano, sobre los mismos Guardaalmacenes, el Director General de la Infanteria, para lo que toca à ella: el Inspector General de la Caballeria, por lo que mira à la Caballeria; y el Inspector General de Dragones en todo lo respectivo à los Regimientos de Dragones, arreglandose en despachar las referidas Libranzas al Formulario siguiente:

N. Director General de la Infanteria.

El Guardaalmacen Provincial de la Artilleria de tal Provincia, ò el Guardaalmacen, ò persona à cuyo cargo estuvieren las armas, que hay de cuenta de S. M. en el Almacen, ò Sala de ellas de tal Plaza, entregará à N. Sargento Mayor de tal Regimiento, tantos fusiles, y tantas bayonetas, que faltan al referido Regimiento, para reintegrar las que debe tener en el pie de tantos Soldados, inclusos Sargentos, y Tambores, conforme à la Revista que le he pasado en tal parte, en

en tal dia; y el mismo Guardaalmacen recibirá del dicho Sargento Mayor tantos fusiles, y tantas bayonetas, que he hallado en el Regimiento fuera de servicio, los tantos fusiles, y bayonetas capaces de poner en estado de servir aderezandolos; y los tantos puramente inutiles, precediendo asi para el entrego que ha de hacer, como para lo que ha de recibir, la Intervencion del Contralor de la Artilleria, à fin que abone en Data al Guardaalmacen lo que entregare, y le haga cargo de lo que recibiere; y pase esta noticia à la Corte, en conformidad de las ordenes de S. M.

Los Inspectores Generales despacharán las Libranzas en la misma forma, variando solo en el nombre las armas, que han de servir à la Caballeria, y Dragones.

Los Sargentos Mayores, ù Oficiales destinados à recibir las armas, acudirán con las Libranzas al Oficial de Artilleria, que fuere Comandante de ella, en la Plaza donde hubiere de hacerse el entrego, à fin de que en la misma Libranza ponga: *Executese*, cuyo instrumento en esta forma, y recibo de la Parte, será recado bastante para la cuenta del Guardaalmacen.

El Oficial de Artilleria dará cuenta al Gobernador de la Plaza de las armas que se debieren entregar, para que se halle con esta noticia; y si por razon del entrego, que se debiere hacer, no quedaren en los Almacenes las armas correspondientes al numero que debe haber de reserva en ellos, lo representará al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, para que dandome cuenta, mande Yo se reemplacen.

El

El mismo Oficial de la Artilleria, y el Guardaalmacen, pasarán aviso al Contralor Provincial de las armas que se hubieren entregado, remitiendole copia de la Libranza, y recibo, para que conste en sus Libros, y haga las prevenciones convenientes; pero en las Plazas adonde residieren los Contralores, no se les han de remitir las referidas copias, porque ha de constarles inmediatamente de los entregos que se hicieren, mediante la intervencion que han de tener en ellos.

En las Plazas donde no hubiere Oficial de Artilleria à quien ocurrir con la Libranza, se acudirá à los Gobernadores, ò Comandantes de ellas, que executarán lo que deberia hacer el Oficial de Artilleria, que estuviese alli; y los mismos Gobernadores, y Guardaalmacenes pasarán à los Contralores aviso de la entrega, como queda prevenido.

Conforme vayan recibiendo estos avisos los Contralores, los darán al Capitan General de la Artilleria de España, ò à la persona à quien estuvieren encargadas las dependencias de este empleo, remitiendo copias de las Libranzas que se hubieren dado, y recibos que se hubieren tomado, à fin de que pasandolas à los Oficios de la misma Capitanía General, establecidos en la Corte, conste en ellos desde luego, y se dé por los proprios Oficios noticia à la Tesorería Mayor de las armas entregadas à cada Regimiento, para que se note en la cuenta que ha de formarse en ella, asi del haber, y lo que se paga por Gran Masa, como de las armas entregadas para el completo, y de las que en adelante deben recibir, y re-

ci-

cibieren, por las que he concedido à cada Compañia.

La propria regla se ha de seguir en adelante en quanto al librar el Director General, è Inspectores Generales las armas que tocan à cada Regimiento, segun las que deben darse anualmente por Compañia, y los mismos avisos se han de pasar hasta el ultimo paradero de la Tesoreria Mayor; y para que el Director General, è Inspectores Generales procedan en esta materia, y en lo que mira al vestuario, con el conocimiento que conviene, tendrán un Libro, en el qual notarán los dias en que en cada Regimiento se repartió à los Soldados de èl el vestuario, y armamento, para saber quando cumple lo uno, y lo otro, expresando en lo respectivo à las Libranzas de armas el dia en que cumple, ò ha cumplido el año de las ultimas que se entregaron; y cada Regimiento tendrá por sí un registro en que conste lo mismo, para confrontarle, si fuere menester, con los del Director General, è Inspectores Generales de la Caballeria, y Dragones.

Prohibo, por los inconvenientes que quedan prevenidos, de la falta de uniformidad en la labor, y calibres de las armas, que ningun Regimiento pueda por sí disponer se fabriquen las que hubiere menester, demás de las que anualmente han de darsele, pues las que le faltaren para su entero armamento, verificandolo con Certificacion del Director General, ò Inspectores Generales, se darán de mis Almacenes (como mando se den) à precio de sesenta reales de vellon cada fusil, siete y medio cada bayoneta, quarenta y ocho

ocho reales cada caravina, y treinta y nueve reales cada pistola, precediendo para su entrego dar el Tesorero de la Provincia, ò Exército donde ocurriere el caso, Carta de Pago à favor del Regimiento que hubiere de tomar las armas, de la cantidad que importaren à los precios referidos, expresando en ella las que hubieren de ser, para que con este instrumento, en que ha de poner el *Visto-Bueno* el Intendente, ò tomar la razon el Ministro que debiere justificar los cargos del Tesorero, pase la Parte del Regimiento à entregarse de las armas, con comunicacion del Comandante de la Artilleria, y intervencion del Contralor de ella, tomando el Guardaalmacen recibo de la entrega, à continuacion de la Carta de Pago del Tesorero, lo qual ha de ser bastante recado para su cuenta.

Si algun Regimiento hiciere constar con Certificacion del Director General de la Infanteria, ò Inspectores Generales de la Caballeria, y Dragones, que las armas con que se halla están en estado de servirse de ellas mas tiempo, y por esta razon dexáre de recibir de los Almacenes el todo, ò parte de las armas que por esta Ordenanza le pertenecen: es mi Real animo, que por las que en esta forma no recibieré, se pague por cada fusil treinta reales de vellon, quatro por cada bayoneta, veinte y quatro reales por cada caravina, y diez y ocho reales por cada pistola, entregandose su importe al Sargento Mayor del Cuerpo, para que lo distribuya à los Capitanes, à proporcion de las armas que hubieren dexado de percibir, para cuyo cumplimiento darán los Intendentes, à con-

ti-

tinuacion de las mismas Certificaciones, la orden conveniente à los Tesoreros, y estos las remitirán con los recibos de las Partes à la Tesoreria Mayor, para que en ella se hagan las mismas prevenciones en la cuenta del Regimiento, como si efectivamente se hubiesen entregado las armas de los Almacenes.

Teniendo mandado, que en las armas que se trabajan de mi Real cuenta en las Fabricas, se ponga una marca como esta , que las distinga de las demás, para que en todo tiempo se conozcan, prohibo, que ningun Artifice use de la misma marca en las armas que fabricare, porque si lo hiciere, por la primera vez ha de ser perdida la obra, y aplicarse à mis Almacenes; y por la segunda incurrirá, además de la misma pérdida, en la pena que Yo le impusiere, à cuyo fin se me dará cuenta.

REAL ORDEN
de 12. de Enero de 1718.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre la formacion de una Compañia de Obreros para el servicio del tren de Artilleria en Campaña, y sueldos que han de gozar.

EXC.MO SEñOR. Habiendose experimentado la suma dificultad con que se encuentran Obreros que asistan à las operaciones del servicio del tren de

Artilleria, y especialmente siendo fuera de España, y conviniendo al Real servicio tener pronto un Cuerpo de ellos, para asegurar en adelante no haya semejante falta: ha resuelto el Rey se forme luego, y agregue al Estado Mayor de la Artilleria de Cataluña, una Compañia de Obreros, sobre el pie, y con los sueldos que expresa el Estado adjunto firmado de mi mano, la qual ha de formar Don Sebastian de Matamoros, Comandante de la Artilleria de ese Principado, segun las Ordenes, è Instrucciones que se le darán por el Mariscal de Campo Don Marcos de Araciel; y habiendose dado la conveniente al Intendente Don Rodrigo Caballero, para que disponga se asista con los sueldos, y pan que va señalado segun se fuere reclutando; lo participo à V. E. de orden de S. M. para que lo tenga entendido, y facilite la formacion de la referida Compañia en todo lo que se ofreciere. Dios guarde, &c. Madrid 12. de Enero de 1718. Don Miguel Fernandez Durán. Señor Marques de Castel-Rodrigo.

ESTADO QUE CITA LA ANTECEDENTE Orden.

	Escud. de vell. al mes.
Un Capitan 50. escudos	050.
Un Teniente, que será el Maestro Mayor de Montages 32. escudos.	032.
Un Sub-Teniente, que entienda la misma profesion 25. escudos.	025.
Quatro Sargentos, los dos, que sean inteligentes en el trabaxo de Carreteria, y los otros dos de Herre-	

ria

ria à 22. escudos y medio cada uno .... 090.

Quatro Cabos de la misma facultad que los antecedentes, y que los de Herreria, sepan poner granos à las piezas desfogonadas à 20. escudos cada uno .... 080.

Diez y seis Oficiales de Obreros de Carreteria à 18. escudos cada uno .... 288.

Seis Oficiales Obreros Carpinteros de planos à 18. escudos cada uno. ...... 108.

Seis Obreros aserradores à 18. escudos cada uno. .... 108.

Dos Obreros Torneros à 18. escudos cada uno. .... 036.

Dos Obreros Cuberos à 18. escudos cada uno. .... 036.

Dos Obreros Caldereros à 18. escudos cada uno. .... 036.

Un Maestro Armero 22. escudos. ...... 022.

Un Oficial de Armero 15. escudos. .... 015.

Tres Obreros inteligentes en echar granos à 18. escudos cada uno. ..... 054.

Dos Fundidores para balas de fusil à 15. escudos cada uno. .... 030.

Un Tambor para tocar en el parque à las horas que se principie, y dexe el trabajo 12. escudos. .... 012.

1022.

Y se previene, que además de los sueldos referidos, se les ha de asistir con el pan de municion como à los Artilleros. Madrid 12. de Enero de 1718. Don Miguel Fernandez Durán.

REAL ORDEN
de 18. de Marzo de 1718.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, para que los Guardaalmacenes de Artilleria cuiden de los Almacenes de Viveres, y otras cosas en las Plazas, excepto el de Barcelona.

EXC.MO SEñOR. En Carta de 25. de Diciembre ultimo, participé à V. E. la resolucion que S. M. habia tomado, para que à los Guardaalmacenes de la Artilleria no se encargasen los Almacenes de paja, vestuarios, y otros, por los motivos que expresé à V. E. y reconociendose ahora, que respecto de las providencias que se han dado para el vestuario de las Tropas, y que lo que toca à los Almacenes de paja, y viveres, es de muy corta entidad, y que quizás en muchas Plazas, habrá poco, ò nada de estos generos: ha resuelto el Rey, que los Guardaalmacenes de Artilleria cuiden de los Almacenes de Viveres, y de lo demás que perteneciere à S. M. en las Plazas, en la misma forma que lo executaban antes de la citada Orden de 25. de Diciembre; y de orden de S. M. lo participo à V. E. para su inteligencia, y cumplimiento en la par-

parte que le tocare; previniendo debé sèr exceptuado de esta ultima resolucion el Guardaalmacen de la Artilleria de esa Plaza, pues por ser la principal de ese Principado, se considera tendrá bastante cuidado, y trabajo para responder de la Artilleria, y pertrechos de su cargo. Dios guarde, &c. Madrid 18. de Marzo de 1718. Don Miguel Fernandez Durán. Señor Marques de Castel-Rodrigo.

REAL DECRETO
de 26. de Marzo de 1718.
EXPEDIDO AL TESORERO GENERAL, sobre la Gratificacion que se ha de abonar à los Capitanes de Artilleria, no obstante lo prevenido en el Reglamento de 25. de Septiembre de 1717. y numero de gente de que se han de componer las Compañias.

POR el Reglamento de la Artilleria de 25. de Septiembre de 1717. establecí, que à los Capitanes de las Compañias de Artilleros, que se compusiesen de cien hombres cada una, inclusos Sargentos, y Tambores, se asistiese con 40. escudos de vellon de Gratificacion al mes à cada uno demas de su sueldo, teniendo completa la Compañia para que pudiesen responder de ellas, teniendolas en el numero, y forma que se declara en el Reglamento, y no estandolo, se le abonase lo que le tocase proporcionalmente, desde el nume-

mero de 81. hombres, hasta el de los ciento, inclusos Sargentos, y Tambores, à dos escudos por cada plaza, con la calidad, que siempre que la Compañia no tuviese 80. hombres, inclusos los Sargentos, y Tambores, se le baxase de su sueldo 2. escudos de vellon al mes por cada hombre que le faltase hasta los 80. y à cada Capitan de las Compañias sencillas del mismo Regimiento de 50. hombres cada una, mandé pagar 20. escudos de vellon al mes, teniendola completa; y que no estandolo, se le abonase à proporcion desde 41. en adelante, y haciendoseles el descuento de los que le faltaren para el numero de 40. en la forma que se ha prevenido; y con motivo de haber aumentado la Gratificacion à los Capitanes de Infanteria: he resuelto, que à los Capitanes de Artilleros, que segun mis Ordenanzas debieren componerse de cien plazas, inclusos Sargentos, y Tambores, se abone, y pague 50. escudos de vellon al mes por Gratificacion, debaxo de las mismas reglas con que establecí la Gratificacion de los 40. escudos, con la diferencia solamente, de que en lugar de los dos referidos escudos, han de ser dos y medio los que se han de abonar por cada plaza que tuvieren mas de las 81. inclusive, y descontarse por cada una que tuviere menos de 80. tambien inclusive. Y habiendo mandado ultimamente, que todas las demás Compañias de los dos Batallones del Regimiento de la Artilleria se recluten, y pongan en el numero de 60. hombres, inclusos los Sargentos, y el Tambor, en lugar de los 50. de que debian componerse, segun el expresado Reglamento; ordeno, que se abone à cada Capitan de

de esta Compañia 30. escudos de vellon de Gratificacion al mes, en lugar de los veinte que les estaba señalados por Compañia de cincuenta hombres, y que se les paguen enteramente los mencionados 30. escudos de los sesenta hombres; y no estandolo, solo lo que le tocare proporcionalmente desde el numero de cincuenta y un hombres inclusive, hasta el de los 60. à 3. escudos de vellon por cada uno: y en caso que no llegaren à los cincuenta, no solo no se le ha de pagar Gratificacion alguna, sino que se descontarà de su sueldo al Capitan à razon de 3. escudos al mes por cada uno de los que faltaren hasta el expresado numero de cincuenta hombres: tendreislo entendido, y prevendreis lo conveniente à su cumplimiento: *Señalado de la Real mano de S. M.* en Madrid à 26. de Marzo de 1718. A Don Nicolas de Hinojosa.

REAL DECRETO
de 15. de Mayo de 1718.
EXPEDIDO AL TESORERO GENERAL, ſobre el sueldo que se ha de abonar à los Ayudantes del Regimiento de Artilleria.

POR el Reglamento de Artilleria expedido en 25. de Septiembre del año proximo pasado, tuve por bien de mandar, que à los Ayudantes del primero, y segundo Batallon del Regimiento de Artilleria, se abonasen, y pagasen 35. escudos de vellon de sueldo al mes; y habiendo venido ahora en que se les con-

considere cinco escudos de aumento de sueldo al mes, à fin de que gocen los mismos 40. escudos, que he señalado ultimamente à los Ayudantes de mis Regimientos de Infanteria, lo tendreis entendido para su cumplimiento en la parte que os toca: *Señalado de la Real mano de S. M.* En Madrid à 15. de Mayo de 1718. A Don Nicolas de Hinojosa.

REAL DECRETO
de 27. de Agosto de 1718.
EXPEDIDO AL TESORERO GENERAL sobre la formacion de un tercer Batallon del Regimiento de Artilleria.

HAbiendo tenido por conveniente se forme un tercer Batallon de Artilleria compuesto de 12. Compañias, las 10. de Artilleros, y una de Bombarderos, y otra de Minadores, que deben consistir en los mismos Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados con que estan regladas las Compañias sencillas del primero, y segundo Batallon, gozando los proprios sueldos, Gratificacion, y Prest, que se previene en el Reglamento de Artilleria de 25. de Septiembre del año proximo pasado, y ordenes posteriores sobre el aumento de 10. hombres por Compañia sencilla, y la Gratificacion correspondiente: he resuelto, que para la formacion de este tercer Batallon de Artilleria se tomen las 4. Compañias sencillas del primer

mer Batallon, de que son Capitanes Don Pablo Lopio, Don Andres Patiño, Don Francisco Vazquez de Aquino, y la que ultimamente fue de Don Francisco Banvasor, y se hallan en Mallorca, Alicante, Navarra, y Barcelona; y que las 8. Compañias que faltan para las 12. que debe tener inclusas las de Bombarderos, y Minadores, se formen, y recluten de nuevo, con calidad, de que los Sargentos, y Cabos para estas Compañias, se tomen de las que han quedado en España del mismo Regimiento; y que en quanto à la Gratificacion de las que se deben formar de nuevo en Valencia, Navarra, y Cataluña, se considere à los Capitanes 30. escudos de vellon al mes, abonandoseles esta Gratificacion por tiempo de 6. meses, contados desde el dia que se les dieren sus Patentes, aunque no tengan completas sus Compañias, con la obligacion de darlas recluтadas en los referidos 6. meses, excepto la del Capitan Don Fernando de Araciel, que debe formarla, y completar sin la Gratificacion que se señala à los demás; y que pasados los 6. meses, se observe en quanto à Gratificacion, lo mismo que está prevenido, por lo que toca à los Capitanes del primero, y segundo Batallon de Artilleria. Que este tercer Batallon se componga tambien de un Comandante, un Ayudante, un Capellan, y un Cirujano, con los mismos sueldos, y en la propia forma en que se considera la Plana Mayor del referido primero, y segundo Batallon: y habiendose expedido las ordenes que corresponden para la formacion de este nuevo Batallon, lo tendreis entendido para su cumplimiento en la parte que os tocare: *Señalado de la Real mano de*

 S. M.

S. M. En San Lorenzo à 27. de Agosto de 1718. A Don Nicolas de Hinojosa.

REAL ORDEN
de 24. de Febrero de 1720.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre que los empleados en la Fabrica de Polvora, y Salitre, gocen de las preeminencias, y esenciones que la gente de Artilleria.

TEniendo declarado, y mandado S. M. por repetidas Reales Cedulas, que todos los Salitreros, Dueños de oficios, Trabajadores, Polvoristas, Onderos, Carpinteros, y demás personas que se emplearen en la Fabrica de Salitre, y Polvora, y en las cosas de su ministerio, gocen de las preeminencias, y esenciones que están concedidas à la gente de Artilleria, de suerte que no entren en Quintas, ni en Sortéos de Soldados, ni vayan à servir en los Exércitos, Armadas, ni Presidios, ni se les haga repartimiento de alojamiento de Soldados, ni de plata, ni vellon en manera alguna, ni pidan emprestidos, ni toquen à sus carros, bagages, ni se les saque trigo, ni cebada, y puedan traher armas ofensivas, y defensivas, como tambien, que solo conozca de sus Causas Civiles, y Criminales, el Juez Conservador privativo del Asiento, y Provision general de Polvora, con absoluta inhibicion à la Justicia Ordinaria, y à qualesquier Tribunales, excepto el de Guer-

Guerra donde debe venir por apelacion del Juez Conservador: ha resuelto S. M. que inviolablemente se observen, y guarden todas las referidas preeminencias, y esenciones, con calidad, de que para gozar de uno, y otro, ha de constar estar empleados en virtud de Relacion jurada, y firmada de los Administradores, ò Apoderados del Proveedor General de Polvora, y al pie de ella, Certificacion de los Veedores de las Fabricas, expresando el nombre, y ocupacion de los empleados, cuya relacion se debe presentar al Intendente, Corregidor, ò Ministro à quien tocare de la Provincia donde se formare, en la que se pondrá el cumplase, no habiendo fraude en ella; y que si alguno cesare en su ocupacion se le borre, y ponga el que le succediere, con asistencia de los referidos Administradores, Apoderados, y Veedores; y que además, tengan éstos un Libro donde se sienten los nombres, y ocupaciones de las personas empleadas. Todo lo qual me manda S. M. participe à V. para que prevenga lo conveniente à su cumplimiento, por lo que toca à la jurisdiccion de esa Provincia. Dios guarde, &c. Madrid 24. de Febrero de 1720. Don Miguel Fernandez Durán.

REAL ORDEN
de 26. de Abril de 1720.
COMUNICADA A LOS CAPITANES Generales de Provincia, sobre la forma de librar las armas à las Tropas.

ESstando prevenido en el Reglamento de 1. de Enero de 1718. la forma en que los Directores Generales de Infanteria, y Caballeria deben librar las armas que correspondiesen à las Tropas; y habiendo precisado la falta de los referidos Directores, à que con Ordenes firmadas de mi mano, dirigidas à los Gobernadores, ò Comandantes de Plazas, se hayan entregado algunas armas à las Tropas: se ha servido S. M. declarar, que siempre que hubiere los referidos Directores, executen estos lo prevenido en el citado Reglamento, en quanto à librar armas, sin que se altere en manera alguna; pero que si por falta de los referidos Directores, se dieren por esta via Ordenes para el entrego de armas, hayan de quedar éstas originales con el *Cumplase*, puesto en ella por el Gobernador, ò Comandante à que fueren dirigidas, y Recibo del que las debiere percibir, en poder del Guardaalmacen que las entregare, sin que pueda, ni deba éste executarlo en otra forma, y con intervencion del Contralor de Artilleria, donde le hubiere; cuyo instrumento será bastante recado para el abono de sus cuentas: lo que participo à V. Exc. para

ra que, por lo que toca à su Jurisdiccion, prevenga lo conveniente à su cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 26 de Abril de 1720. Don Miguel Fernandez Durán.

REAL ORDEN

de 13. de Noviembre de 1720.

COMUNICADA AL GOBERNADOR DE la Plaza de Pamplona para que asista à las Revistas que se pasen al Cuerpo de Artilleria.

EN vista de la Carta de 21. de Agosto ultimo, en que expresó V. S. estar executando lo mismo que sus antecesores en ese Gobierno, en quanto à intervenir en las Revistas, que los Comisarios pasan al Cuerpo de Artilleros de esa Guarnicion, y firmado los Extractos; pero que de pocos dias à esta parte ha manifestado el Comandante de Artilleria de esa Plaza, que le pertenece à él firmar los Extactos de las Compañias de Artilleros, por expresarlo asi el Capitulo 33. de la Ordenanza de Artilleria del año de 1710. sobre que solicita V. S. se tome la providencia, que fuere del Real agrado; me manda S. M. decir, que respecto de que aunque es cierta la referida Ordenanza, no se ha puesto hasta ahora en practica, y que aun dado caso que se hubiese puesto en execucion, siempre debe asistir qualquier Gobernador de Plaza à las Revistas de toda la gente que compone su Guarnicion, y firmar

mar los Extractos : ha resuelto el Rey, que V. S. prosiga en asistir à las Revistas de las Compañias de Artilleros, y firmar los Extractos en la misma forma que lo ha executado hasta aqui, y el Oficial que mandare la Artilleria asista à las Revistas de las Compañias de Artilleros, juntamente con el Gobernador, para evitar los fraudes que puede haber, como quien debe tener conocimiento de la gente efectiva de las Compañias, sin firmar los Extractos, en cuya forma se logra el fin de la Ordenanza, sin hacer novedad, interin que S. M. no mandare otra cosa; pero con calidad, de que el Comisario de Guerra, haya de declarar al pie de la misma Revista, haberse executado esta con intervencion del referido Oficial Comandante de la Artilleria de la Plaza: de que participo à V. S. para que lo tenga entendido, y execute su cumplimiento en la parte que le tocare. Dios guarde, &c. Madrid 13. de Noviembre de 1720. Don Miguel Fernandez Durán. Señor Don Juan Gonzalez.



REAL

REAL CEDULA
de 21. de Noviembre de 1720.
SOBRE LA FACULTAD QUE HAN DE tener el Director, è Inspectores de la Infanteria, en la Inspeccion del Regimiento de Artilleria, y la que pertenece al Coronel, y Oficiales de este Cuerpo.

1 EL REY. Por quanto el Regimiento de la Artilleria, y su segundo, y tercer Batallon se componen de Compañias de Fusileros, Artilleros, y Minadores, y de individuos, asi por lo que mira à Oficiales, como Soldados, que entiendan del manejo de la Artilleria, y las demás facultades tocantes à ella, y tambien de Obreros, y Bombarderos, como se expresa en su Reglamento particular; y siendo muy diferente por lo general, el instituto de estos Cuerpos, y el modo de servir en las operaciones de la Guerra, à los demás Regimientos de Infanteria, se hace preciso que el Coronel del de Artilleria, y Comandantes de sus Batallones, tengan diferentes facultades en sus respectives Cuerpos en el gobierno, y inspeccion de ellos: por cuya razon, conviniendo declarar lo que pertenece al Director General, Inspectores, y Sub-Inspectores de la Infanteria, mando que estos puedan pasar las Revistas de Inspeccion à los Batallones del Regimiento de la Artilleria, siempre que se juzgare conveniente, como à los demás Cuerpos, formando los Extractos de la Revista, en la conformidad que se exe-

executa con ellos, expresando en el mismo modo, y con la distincion de Compañias, y Plana Mayor, los Oficiales, y Soldados que hubiere efectivos, y los ausentes, y los motivos por que lo están, poniendo al pie del Extracto, el estado del Batallon en general, y de las Compañias en particular, expresando tambien lo que ocurriere del vestuario, y armas, de la calidad de uno, y otro, de lo que les falta, y del tiempo que ha que recibieron estos generos, con lo demás que convenga tocante à ellos.

2 Expresarán asimismo en los Extractos, y darán cuenta si conviniere (aun fuera del acto de la Revista, y en qualquier tiempo) si hay union, ò discordias entre los Oficiales; si estos atienden à la conservacion de los Soldados de sus respectives Compañias; si los asisten con el Prest que les toca, ò si les defraudan lo que les pertenece; si se les ajusta sus cuentas de Prest, y pequeña Masa, y de los sueldos de los Oficiales, en la conformidad que está mandado, y prevenido en las Ordenanzas que instruyen al Director General, y Inspectores de la Infanteria, los quales practicarán, y harán observar todo lo contenido en ellas, del mismo modo que en los Cuerpos de Infanteria, excepto en los puntos que se expresan adelante.

3 En lo que pertenece à la disciplina, modo de servir los Oficiales, y Soldados, cada uno en sus respectives encargos, instruir en ellos, despedir los ultimos, siempre que fueren inutiles en el servicio, ò por otros motivos, ha de tocar al Coronel, y Comandante de los expresados Batallones, cada uno en los de su mando.

Las

4 Las proposiciones de los empleos vacos en los referidos Cuerpos, las executarán en la forma acostumbrada los Capitanes, por lo que mira à los Subalternos de sus respectives Compañias, y las entregarán al Oficial, ò Comandante de su respectivo Batallon, el qual pondrá su dictamen à continuacion de cada una de ellas, expresando el que les pareciere mas benemerito de los propuestos por el Capitan, ò de otros del Batallon, en cuya forma las remitirá al Coronel, quien las pasará à mis manos originales por medio del Secretario del Despacho de la Guerra, refiriendo su dictamen sobre los propuestos, ù otros, à fin que en su inteligencia elija Yo el que tuviere por mas conveniente: Quando vacare alguna Compañia, y la Ayudantía del Batallon, el que le mandare hará proposicion de tres sugetos, la remitirá al Coronel, y éste al Capitan General de la Artilleria, quando le haya; y si no le hubiere, la embiará à mis manos con su dictamen para el expresado fin, siguiendo por lo presente la regla de que se pasen estas proposiciones à mis manos por medio del expresado Coronel, respecto, de estar oy refundido en un mismo sugeto el empleo de Coronel de ese Regimiento, y el Gobierno de la Artilleria; pues quando estos empleos se separen, deberán el Coronel, y Comandantes de los Batallones, remitir à manos del Capitan General de la Artilleria, ò del Gobernador en ella las referidas proposiciones, para que éste las embie à mi Secretario del Despacho: Quando vacaren los empleos de Teniente Coronel, y Sargento Mayor del Regimiento, y Comandantes de los Batallones,

ha-

harà proposicion de tres sugetos el Coronel, y la remitirá à mis manos; pero si hubiere Capitan General, ò Gobernador de la Artilleria, la dirigirá por él, para que se pasen à ellas.

5 Por lo que mira à los sueldos de Invàlidos à los Oficiales, y Soldados del Regimiento de Artilleria, que por su crecida edad, achaques, heridas, y otros motivos, estuvieren en el caso de que se les conceda, se executará lo mismo que se practíca con los Oficiales, y Soldados de los demás Regimientos, precediendo las circunstancias que están prevenidas en la Ordenanza que trata de esto, y concurriendo el reconocimiento, y examen que se debe hacer para certificar los motivos justos que hubiere para concederseles. Por tanto ordeno, y mando al Director General, Inspectores, y Sub-Inspectores de la Infanteria, y al Coronel, Comandantes, y demás Oficiales del Regimiento de Artilleria, cumplan, y observen, cada uno en la parte que le tocare, con la debida puntualidad, y exactitud lo que se previene en esta Cedula, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto de mis Armas, y refrendado de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, Marina, é Indias. Dada en San Lorenzo el Real à 11. de Noviembre de 1720. YO EL REY. Don Miguel Fernandez Durán.

REAL

REAL REGLAMENTO
de 24. de Diciembre de 1721.

SOBRE QUE EL REGIMIENTO de Artilleria quede reducido à dos Batallones; sueldos que han de gozar los que sirvan en él, incluso el Estado Mayor, y destino que éste ha de tener por Provincias.

ESTADO MAYOR DE ARTILLERIA.

Num. de Oficiales.	Clase de Oficiales.	Sueldo al mes.	Total en Rs. vellon.
8.	Tenientes Provinciales à 733. reales, y 10. maravedis.	733..10.	5866..12.
1.	Teniente Provincial jubilado con 550. reales.	550.	550.
12.	Comisarios Provinciales à 500. reales.	500.	6000.
26.	Comisarios Ordinarios à 333. reales, y 10. maravedis.	333..10.	8665..22.
36.	Comisarios Extraordinarios à 213. reales, y 10. maravedis. ...	213..10.	7678..20.
9.	Contralores Provinciales à 500. reales. ..	500.	4500.

1. Contralor Ordinario con 500. reales....	500.	500.
10. Guardaalmacenes Provinciales à 500.reales.	500.	5000.
8. Ayudantes de Guardaalmacenes Provinciales à 200. reales cada uno..........	200.	1600.
40. Guardaalmacenes Ordinarios à 260. reales.	260.	10425.
9. Maestros Armeros à 220. reales......	220.	1980.

COMPAñIA DE OBREROS.

1. Teniente con 213. reales, y 10. maravedis.	213.10.	213.10.
4. Sargentos à 220. reales.	220.	880.
4. Cabos à 200. reales..	200.	800.

Los demás Oficiales Mayores, y menores del Estado Mayor de Artilleria, no comprehendidos en este Estado, quedan reformados, ò despedidos: con advertencia, que para los Oficiales que se despidieren del servicio, ha de preceder resolucion de S. M.

Durante el tiempo de la Paz serán asistidos los dichos Oficiales de las referidas clases, con dos tercias partes del sueldo, que actualmente gozan, como vá expresado, y solo à los nueve Armeros se les continuará el sueldo que S. M. les tiene señalado, y oy perciben, respecto de considerarse por jornal.

Los

Los Oficiales que quedaren reformados gozarán la mitad del sueldo que oy tienen de vivos.

En las vacantes que en adelante hubiere se propondrán los Oficiales que se reforman, y fueren benemeritos para bolver à ocupar los empleos de vivos.

Los Oficiales del Estado Mayor, que se reformaren, se agregarán, como tales al mismo Estado Mayor, y se atenderá con particular cuidado en preferir para los empleos de vivos, segun la suficiencia, è inteligencia en la profesion.

REPARTIMIENTO DE LOS OFICIALES del Estado Mayor de Artilleria en Provincias.

EN ANDALUCIA.

El Comandante del segundo Batallon.
Dos Comisarios Provinciales.
Tres Comisarios Ordinarios.
Quatro Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.

En Sevilla, y Ayamonte..................

- Un Contralor Ordinario.
- Un Guardaalmacen Provincial.
- Dos Guardaalmacenes Ordinarios.
- Dos Ayudantes de Fundidores.
- Un Maestro Armero.
- Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial

EN CEUTA.

Con Sueldos por entero...... Un Comisario Provincial.
Dos Comisarios Ordinarios.
Dos Comisarios Extraordinarios.

COSTA DE GRANADA.

Un Teniente Provincial.
Un Comisario Provincial.
Un Comisario Ordinario.
Dos Comisarios Extraordinarios.
En Almeria, y Malaga.... Dos Guardaalmacenes Ordinarios.

EN VALENCIA.

Un Comisario Provincial.
Un Comisario Ordinario.
Un Comisario Extraordinario.
Un Contralor Provincial.
Un Guardaalmacen Provincial.

Peñiscola..............
Denia....................
Cartagena...............
Alicante.................
Quatro Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.

EN CATALUñA.

El Comandante de la Artilleria.
Un Teniente Provincial.

Dos

En Barcelona.
Tortosa.
Tarragona.
Lerida.
Balaguer.
Cardona.
Berga.
Castel-Ciudad.
Gerona.
Rosas.
Hostal-Ric.

Dos Comisarios Provinciales.
Cinco Comisarios Ordinarios.
Nueve Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.
Un Guardaalmacen Provincial.
Doce Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.
Un Maestro Armero.
Un Contralor con la mitad del sueldo.

EN ARAGON.

Un Teniente Provincial.
Un Comisario Ordinário.
Dos Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.

Jaca.
Monzon.
Mequinenza.

Un Guardaalmacen Provincial.
Tres Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.
Un Maestro Armero.

NAVARRA, Y GUIPUZCOA.

Un Teniente Provincial.
Dos Comisarios Provinciales.
Tres Comisarios Ordinarios.
Quatro Comisarios Extraordinarios.

San Sebastian.
Fuente-Rabia.
Plasencia.
Tolosa.

Un Contralor Provincial
Un Guardaalmacen Provincial.
Quatro Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.

Tres

Tres Armeros, inclusos los dos de las Fabricas de armas.
Un Teniente Provincial Jubilado.

EN GALICIA.

Un Teniente Provincial.
Un Comisario Provincial.
Dos Comisarios Ordinarios.
Tres Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.
Un Guardaalmacen Provincial.
Seis Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.

Ferrol.......... Tuy.......... Vigo.......... Bayona.......... Salvatierra.......... Monterrey..........

QUATRO VILLAS.

Un Comisario Extraordinario.
Santander..........Un Guardaalmacen Ordinario.

EN EXTREMADURA.

Un Teniente Provincial
Un Comisario Provincial.
Dos Comisarios Ordinarios.
Dos Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.
Un Guardaalmacen Provincial.
Dos Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.
Un Armero.

Alburquerque.......... Alcantara..........

EN

EN CASTILLA.

Un Teniente Provincial.
Un Comisario Ordinario.
Dos Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.
Zamora.................. { Un Guardaalmacen Provincial.
La Puebla.................. { Dos Guardaalmacenes Ordinarios.

EN MADRID.

Un Comisario Ordinario.
Un Comisario Extraordinario.
Un Ayudante de la Artilleria con los 25. escudos de vellon que al presente goza.
Un Guardaalmacen Provincial.
Un Ayudante de Guardaalmacen Provincial.
Un Guardaalmacen reformado de la Expedicion de Sicilia, con medio sueldo.
Un Armero.

EN MALLORCA.

Un Teniente Provincial.
Un Comisario Provincial.
Dos Comisarios Ordinarios.
Dos Comisarios Extraordinarios.
Un Contralor Provincial.

Un Guardaalmacen Provincial.
Ibiza, y Alcudia.... { Dos Guardaalmacenes Ordinarios.
Un Armero.

EN LONGON.

Un Comisario Provincial.
Con sueldo por entero.................. { Un Comisario Ordinario.
Un Comisario Extraordinario.
Un Guardaalmacen.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA.

Este Regimiento quedará reducido à dos Batallones, cada uno de 12. Compañias, con sus Estados Mayores en la forma siguiente.

ESTADO CORONEL.

Coronel.
Teniente Coronel.
Sargento Mayor.
Ayudante Mayor
Capellan.
Cirujano.
Tambor Mayor.

PRIMER BATALLON.

Las Compañias del Coronel, y Teniente Coronel, se compondrán cada una de un Capitan, dos Tenientes,

tes, dos Sub-Tenientes, quatro Sargentos, quatro Cabos, un Tambor, y noventa y un Artilleros.

Cada una de las otras ocho Compañias de Artilleros, se compondrá de un Capitan, un Teniente, un Sub-Teniente, dos Sargentos, dos Cabos, un Tambor y cincuenta y cinco Artilleros; y sobre este mismo pie habrá una Compañia de Minadores, y otra de Bombarderos, que en todo hacen doce Compañias.

SEGUNDO BATALLON.

ESTADO MAYOR.

Comandante.
Ayudante Mayor.
Capellan.
Cirujano.

La Compañia del Comandante, se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Sub-Tenientes, quatro Sargentos, quatro Cabos, un Tambor, y noventa y un Artilleros.

Cada una de las nueve Compañias de Artilleros se compondrá de un Capitan, un Teniente, un Sub-Teniente, dos Sargentos, dos Cabos, un Tambor, y cincuenta y cinco Artilleros; y sobre este mismo pie una Compañia de Minadores, y otra de Bombarderos, que en todo hacen doce Compañias.

Ordena S. M. que en la destinacion de los Oficiales que han de quedar de vivos, y reformados, se observe la mayor justificacion, prefiriendo à los mas habiles para los empleos.

Si se reconociere que entre los Oficiales hay algunos que no sean dignos de continuar el Real servicio, formará el Comandante de la Artilleria una relacion de ellos para ponerla en la Real noticia de S. M.

Propondrá tambien el Comandante de la Artilleria, los Oficiales que por su edad, indisposiciones, ò heridas, no fueren capaces de hacer el servicio de Campaña, à fin de que S. M. mande destinar à Plazas, ò Inválidos segun sus meritos.

Los Oficiales que quedaren reformados, aptos à continuar el Real servicio, se agregarán como tales, respectivamente en los dos Batallones; y si algunos se inclinaren à pasar à servir en el Exército, se les concederá las agregaciones, y se propondrán estos reformados en las vacantes de los empleos del Regimiento, si merecieren bolver à tener empleos de vivos.

Se tendrá presente en la reforma que se habrá de hacer de Compañias, la inteligencia, y meritos de los Capitanes, y demás Subalternos, para que estos dos Batallones estén en estado de hacer el mayor servicio.

Se despedirán todos los Soldados que no fueren de la inteligencia, y robustez que se requiere para el servicio de la Artilleria; y los que hubieren servido los años que exponen las Ordenanzas, ò hubieren quedado inhabiles por heridas adquiridas en la Guerra, se pasarán à los Inválidos.

Todos los Soldados que sobraren despues de hecha la incorporacion, reforma del tercer Batallon, y demás Compañias, se destinarán al servicio de la Infanteria respectivamente en los Cuerpos de sus Naciones;

y

y á los que reusaren tomar partido en la Infanteria se les dará licencia para retirarse, sean Españoles, ù Estrangeros.

La reforma, è incorporacion del tercer Batallon, y demás Compañias, y todo lo demás prevenido en esta orden, se executará con intervencion de los Inspectores de cada Provincia à quienes se remite Copia de esta Real Resolucion; y se expedirán las ordenes convenientes à los Comandantes Generales, y Intendentes de Provincia para su inteligencia, y cumplimiento.

SUELDOS QUE HAN DE GOZAR LOS Oficiales, y Soldados de este Regimiento.

CONsiderando S. M. que el sueldo que oy dia gozan los Sargentos, Cabos, Artilleros, Bombarderos, y Minadores, es el que tienen señalado en tiempo de Guerra, y que debe ser durante la Paz mas reducido: ha resuelto S. M. para desde primero de Enero de 1722. en adelante se les asista con el diario socorro, en la forma siguiente.

Los Oficiales Mayores, y menores, gozarán el mismo sueldo que al presente gozan, respecto de ser igual al de la Infanteria.

A cada Sargento de Artilleros, Bombarderos, y Minadores, se les señala por cada dia treinta y quatro quartos. . . . . 34...

A cada Cabo. . . . . 25...

A cada Artillero, Minador, Bombista, ò Tambor,

bor, diez y siete quartos... .... 17...

Que se han de distribuir, à saber diez quartos de socorro diario, quatro quartos por la Gran Masa, en que entran los Sargentos, Cabos, y Tambores, dos quartos por la Masita, y un quarto por la Caxa, que en todo hacen diez y siete quartos.

Se bonificará à los Capitanes la Gratificacion à proporcion de la gente que tuviere cada Compañia, à saber; à las Compañias de à cien hombres 50. escudos de vellon al mes, y à las Compañias de à 60. hombres, à 30. escudos de vellon al mes.

DEMONSTRACION DE LA FORMA EN QUE ha de quedar el Regimiento de Artilleria.

ESTADO CORONEL.

Coronel.
Teniente Coronel.
Sargento Mayor.
Ayudante Mayor.
Capellan.
Cirujano.
Tambor Mayor.

Com-

Comps.	Primer Batallon.	Cap.	Ten.	Subt.	Sarg.	Cab.	Tamb.	Sold.	Total.
1	Compañia Coronela.	1	2	2	4	4	1	91	100.
1	Comp. del Ten. Cor.	1	2	2	4	4	1	91	100.
8	Comps. de Artiller.	8	8	8	16	16	8	440	480.
1	Comp. de Bombard.	1	1	1	2	2	1	55	60.
1	Comp. de Minador.	1	1	1	2	2	1	55	60.
12		12	14	14	28	28	12	732	800.

	Segund. Batallon.								
1	Compañia del Com.	1	2	2	4	4	1	91	100.
9	Comps. de Artilleros.	9	9	9	18	18	9	495	540.
1	Comp. de Bombard.	1	1	1	2	2	1	55	60.
1	Comp. de Minador.	1	1	1	2	2	1	55	60.
12		12	13	13	26	26	12	696	760.

RESUMEN GENERAL.

	Cap.	Ten.	Subt.	Sarg.	Cab.	Tamb.	Sold.	Total.
Primer Batall.	12	14	14	28	28	12	732	800.
Segund. Batall.	12	13	13	26	26	12	696	760.
Total.	24	27	27	54	54	24	1428	1560.

Por manera, que consistiendo oy este Regimiento en tres Batallones, compuesto de quarenta Compañias, y en ellas dos mil y quinientos hombres, se ha de reformar un Batallon, diez y seis primeras Planas de Compañias, y novecientos y quarenta hombres, quedando reducido al pie arriba expresado. Madrid 22. de Diciembre de 1721. El Marques del Castelar........

RE-

DUDAS QUE SE OFRECIERON en el Exército, y Plazas de Andalucia, sobre pagamentos de Oficiales de Artilleria, de resultas de este Reglamento.

EL Reglamento de Artilleria, expedido en 22. de Diciembre de 1721. para que se observe desde 1. de Enero de 1722. previene: Se bonificarà à los Capitanes la Gratificacion à proporcion de la gente que tuviere cada Compañia; à saber: à las Compañias de 100. hombres 50. escudos de vellon al mes, y à las Compañias de 60. Artilleros à 30. escudos.

Se necesita declaracion desde qué numero inclusive se ha de abonar la Gratificacion à las Compañias de 100. hombres, y à las de 60. pues aunque el Reglamento de 1717. previene, que à las primeras se les considere desde 81. in-

RESOLUCION DE S. M. sobre estas dudas, y que sirven tambien de reglas para los demás Exércitos, y Plazas.

Que se debe observar, en quanto à la Gratificacion lo que previene la Ordenanza de 1717. respecto de no haberse variado, ni derogado en el ultimo Reglamento.

Los

inclusive, à dos escudos, y medio, y à las de 60. desde 51. à tres escudos, habiendo cesado aquel Reglamento, es preciso se declare en el que está en observancia este punto.

Los Oficiales reformados de los Batallones de Artilleria deben gozar el mismo sueldo que los reformados de la Infanteria.

A los Oficiales reformados, agregados al Batallon de Artilleria, no se les declara el sueldo que deben gozar, por lo que es necesario hacerlo presente à S. M. para que se sirva deliberar el que se les ha de abonar.

ESTADO MAYOR de Artilleria.

SUELDOS QUE LES SEñala el Reglamento de 22. de Diciembre de 1721. para desde primero de Enero de 1722.

Teniente Provincial al mes. . . 733.10.
Teniente Provincial jubilado. . 550.

Comisario Provincial . . . . 500.

Comisario Provincial jubilado. 375.

Comisario Ordinario . . . . 333.10.

Comisario Extraordinario. . . . 213.10.

Contralor Provincial. . . . . 500.

Contralor Ordinario. . . . . 333.10.

Guardaalmacen Provincial. . . . . 500.

Ayudante de Guardaalmacen Provincial . . . . . 200.

Guardaalmacen Ordinario . . . . . 266.22.

El citado Reglamento de 22. de Dicembre de 1721. previene, que à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, de las clases que quedan expresadas, se les asista desde primero de Enero de 1722. con las dos tercias partes del sueldo que actualmente gozan durante la Paz.

Se

La baxa de la tercera parte del sueldo, se debe entender del que gozaban los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, por el Reglamento del año 1717. antes de la reduccion.

Debe gozar el sueldo que goza un Comisario Extraordinario.

El sueldo que han de gozar los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria reformados ha de ser la mitad del que les correspondia por el Reglamento del año 1717.

Los

Se necesita que S. M. se sirva declarar si las dos tercias partes que se les ha de abonar, se debe entender del sueldo que señala el Reglamento de 1717. ò el de 22. de Diciembre de 1721.

Al Maestro Mayor de Montages D. Antonio Galan, que reside en Cadiz, no se le señala sueldo en el Reglamento de 22. de Diciembre de 1721. sino es en clase de Comisario Extraordinario, y por su Despacho se le conceden 40. escudos al mes: se necesita la declaracion de lo que se debe abonar en tiempo de Paz, por ser su Despacho anterior al Reglamento.

En el referido Reglamento de 22. de Diciembre de 1721. se previene, que los Oficiales que quedaren reformados, gozarán la mitad del sueldo que tienen de vivos; y no declarandose el que les

Los Oficiales reformados no deben gozar en Ceuta mas sueldo, que el que les corresponde por el Reglamento, porque la consideracion de pagarse el sueldo por entero à los Oficiales de Artilleria, que sirven en Ceuta, es solo para los Oficiales vivos.

Se ha de pagar al tenor del Despacho de jubilacion.

Por considerarse estos Jornaleros, deben gozar el mismo sueldo que an-

corresponde, se debe prevenir si las dos tercias partes que se les ha de considerar, si ha de ser del que gozaban quando vivos, segun el Reglamento de 1717. ò el de 22. de Diciembre de 1721.

Los Oficiales del Estado Mayor reformados, que sirven en Ceuta, que está mandado se les dé el sueldo por entero, por considerarse Campaña, se necesita declaracion de qué sueldo es el por entero de dichos reformados.

El Contralor Provincial jubilado D. Manuel de Solorzano, que en su Despacho de jubilacion, se le conceden 37. escudos y medio al mes, y no le comprehende el Reglamento, se pide declaracion de lo que se le ha de pagar.

A los dos Ayudantes de la Fundicion de Artilleria de Sevilla, que por sus

antes, por el Reglamento de el año de 1717. ò contienen sus Despachos. Madrid 28. de Septiembre de 1723. Castelar.

sus Despachos se les conceden 100. escudos à cada uno al año, y corresponde al mes 83. reales, y un tercio de otro; y no comprehendiendose en el expresado Reglamento, se pide declaracion, si se les ha de continuar el sueldo, que previenen sus Despachos, aunque sean anteriores al Reglamento. Sevilla 27. de Agosto de 1723.

Se previene tambien, que habiendose considerado en el citado Reglamento de 22, de Diciembre de 1721. à un Contralor Ordinario en Andalucia, se le señalaron 333. reales, y diez maravedis al mes, y habiendose justificado despues, que el sueldo señalado à Don Pedro Ortiz Escobar, Contralor de Artilleria en Sevilla, eran 75. escudos de vellon al mes, se dió orden al Intendente de Sevilla en 17. de Agosto ultimo, para que se entendiese la rebaxa de tercera parte sobre este sueldo de 75. escudos, y no al respecto de 50. escudos, que se supusieron en el citado Reglamento. Madrid 8. de Noviembre de 1723. Castelar.

REAL

REAL ORDENANZA
de 20. de Septiembre de 1722.
SOBRE QUE AL REGIMIENTO REAL de Artilleria se le considere por Regimiento de Infanteria Española, y su antiguedad.

EL REY. Por quanto se me ha representado, que al Regimiento Real de mi Artilleria de España no se guarda la antiguedad que le corresponde, ni el pie que le señalé de Españoles, por el Reglamento de Artilleria, expedido en dos de Mayo de 1710. no obstante admtirse en él gente de otras Naciones; y es mi animo, que se conserven las prerrogativas que le tocan, y sea tratado con la distincion correspondiente à lo bien que ha obrado en todas las ocasiones: he resuelto, que en conseqüencia de lo declarado por el citado Reglamento, tocante à este Cuerpo, sea considerado, y tratado en todas las funciones, actos, y concurrencias por Regimiento de pie de Infanteria Española, yá esté junto, ò dividido por Batallones, Compañias, ò Destacamentos, y como à tal Regimiento de pie de Infanteria Española, se le guarde, y valga la antiguedad desde 2. de Mayo de 1710. que de mi orden se formó, alternando, segun ella, con los demàs Cuerpos de Infanteria Española, en todas las funciones, y concurrencias, estando junto, ò dividido por Batallones, Compañias, ò Destacamentos, asi en Campaña, co-

mo

mo en las Plazas, y demás parages en que se halláre. Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de mis Exércitos, y Provincias, à los Gobernadores, y Comandantes de Plazas, al Director General de la Infanteria, à los Inspectores, al Comandante General de la Artilleria, y à los demás Cabos, y personas à quienes perteneciere, lo observen, y lo hagan observar puntualmente, cada uno en la parte que le tocare, sin permitir alteracion alguna, à cuyo fin mandé expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto de mis Armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dada en Balsaín à 20. de Septiembre de 1722. YO EL REY. Don Baltasar Patiño.

REAL DECRETO
de 3. de Noviembre de 1722.
SOBRE QUE LAS TRES JURISDICCIONES de Salitreros, y Rentas Reales, en la Mancha las egerza el Gobernador del Priorato de S. Juan.

ENterado de que las tres Jurisdicciones, Ordinaria, de Salitreros, y de Rentas Reales, que por tres Ministros distintos se exercen en Alcazar de San Juan, y demás Villas del Gran Priorato, han ocasionado en aquellos Naturales, por la diversidad de fueros, una notable falta de obediencia à la Justicia:

y

y teniendo por conveniente para que se establezca el respeto debido à los Superiores, y se evite la inquietud de los Pueblos, unir estos tres juzgados en un solo Ministro: he resuelto, que las dos Jurisdicciones de Juez de Salitreros (que comprehende aquellas personas que se ocupan en el Salitre para la Fabrica de Polvora) y la del Juez de Rentas Reales, las exerza por ahora el Gobernador que fuere de las 13. Villas del Priorato. Tendráse entendido en el Consejo de Guerra, y se darán los Despachos, y Ordenes convenientes para su cumplimiento, y observancia, en la parte que le toca. *Señalado de la Real mano de S. M.* En San Lorenzo à 3. de Noviembre de 1722. Al Marques de Bedmar.



REYNADO
DEL SEÑOR DON LUIS I.
QUE COMENZÓ EN 10. DE ENERO DE 1724.

NOTA.

„ Del tiempo de este Reynado no se ha encon„trado documento alguno que corresponda colocarle „ en este lugar.



REYNADO SEGUNDO DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

REAL RESOLUCION de 20. de Octubre de 1727.

SOBBE FUERO A UN VISITADOR DE Polvora, y Salitres en el caso de resistencia à la Justicia.

,, DON Alonso Villarreal, y Mateos, se hallaba ,, sirviendo el empleo de Visitador de Polvora, ,, y Salitres de la Villa de la Membrilla, y su Termino, ,, Jurisdiccion de las Ordenes; y con motivo de haber ,, usado del espadin contra el Alcalde, y Ministros, y ,, formadosele Causa Criminal, ocurrió competen- ,, cia entre los Consejos de Guerra, y Ordenes, so- ,, bre la Jurisdiccion que habia de conocer de ella; y ,, habiendose visto en la Junta de Competencias, com- ,, puesta de Don Andres Gonzalez de Barcia, Don ,, Nicolas Manrique de Lara, Consegeros de Guerra, ,, Don Marcos Sanchez Salvador, Don Tomás Mel- ,, garejo, Consegeros de Ordenes, y Don Gonzalo ,, Ramirez Baquedano, Consegero de Indias, consul- ,, tó à S. M. en 20. de Octubre de 1727. haciendo

„ presente: " Que habia declarado tocar su conocimiento al Consejo de Guerra, y que lo ponia en la noticia de S. M. para que deliberase lo que fuese mas de su Real agrado; *à que resolvió S. M.* Quedo enterado.

REAL ORDEN
de 10. de Noviembre de 1727.
SOBRE LOS CASOS EN QUE LOS Oficiales del Regimiento de Artilleria deben obedecer à los Gobernadores de Plazas, y otros, como tambien à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria.

SE ha enterado el Rey de lo que representa V. S. en Carta de 27. de Octubre, tocante à haber faltado à la subordinacion Don Manuel de Gayangos, y Don Claudio de la Cruz, Capitan, y Sub-Teniente del Regimiento de Artilleria, y en su inteligencia, me manda S. M. decir à V. S. que estando resuelto, que este Cuerpo sirva como los demás del Exército, independiente del Estado Mayor de Artilleria, es conseqüente, que los Oficiales del Regimiento obedezcan solamente à los Gobernadores de Plazas, Gefes del mismo Cuerpo, Director General, è Inspector, excepto quando se ofrezca nombrar Destacamentos en Plazas, ò Campo à la orden de los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, que en este caso han de estar subordinados à los Gefes del proprio

prio Estado Mayor, y asi lo prevengo à V. S. para que lo tenga entendido. Dios guarde, &c. San Lorenzo à 10. de Noviembre de 1727. El Marques del Castelar. Señor Don Juan Pingarron.

REAL DECRETO
de 26. de Mayo de 1728.
SOBRE QUE A LOS POLVORISTAS, y Salitreros no se les observen por ahora sus esenciones.

„ POR este Decreto, que fue expedido à todos „ los Tribunales, y se halla à la letra en el „ Tomo segundo de esta Coleccion, pag. 693. de„ claró S. M. por punto general, los que por enton„ ces *no habian de ser esentos* de oficios, y cargas Con„ cegiles, alojamiento de Tropas, y repartimiento de „ bagages, y paja para ellas, entre los quales *fueron comprehendidos los Polvoristas, y Salitreros.*

REAL ORDEN
de 30. de Octubre de 1728.

SOBRE QUE LOS ARTICULOS insertos en la Ordenanza del Exército de 12. de Julio del mismo año, tocantes al Regimiento, y Estado Mayor de Artilleria, se consideren como no incluidos.

„ CON esta Orden se remitió de Oficio circu-
„ larmente, la referida Ordenanza (la qual se
„ halla en el Tomo tercero de esta Coleccion) y so-
„ bre lo que en ella se previene, acerca del Regi-
„ miento, y Estado Mayor de Artilleria, mandó
„ S. M. lo siguiente.

Teniendo S. M. por conveniente no se innove por ahora en lo que previene esta Ordenanza tocante al Regimiento, y Oficiales del Estado Mayor de Artilleria; y que hasta nueva orden se siga lo que actualmente se observa en quanto à estos Cuerpos, como si los Articulos pertenecientes à ellos, no estuvieran incluidos en la referida Ordenanza: me manda S. M. participarlo à V. para que se arregle à esta determinacion; y lo prevenga asi para el mismo fin en las ordenes que expidiere. Dios guarde, &c. Madrid, y Octubre 30. de 1728. El Marques del Castelar.

REAL ORDEN

de 28. de Noviembre de 1728.

COMUNICADA AL CAPITAN GENERAL de Andalucia, sobre que la antiguedad del Estado Mayor de Artilleria, no debe regularse por la del Regimiento de ella.

ENterado el Rey de lo que V. E. expone en la suya de 5. del corriente, sobre la pretension interpuesta por Don Agustin Brauns, Teniente Provincial, y Comandante de Artilleria de ese Reyno, en punto de la preferencia que en el Consejo General de Guerra, que celebró el Gobernador de Cadiz solicitaba, no queriendose sujetar por la alternacion de los demás Coroneles convocados por Cuerpos à la antiguedad que se le prefixaba en virtud del Reglamento del año de 10. me manda decir à V. E. que el mencionado Comandante se ha fundado bien en las protestas que ha hecho, pues no debe contarse la antiguedad del Estado Mayor de Artilleria desde la formacion del Regimiento, sino ser tratado como Cuerpo de todos Oficiales de la mayor graduacion, con antiguedad prescripta, ò de tiempo immemorial en quantas concurrencias tengan con los demás Cuerpos de Infanteria, Caballeria, y Dragones, siendo el animo de S. M. que asi se observe en adelante, en atencion à lo bien que se ha esmerado este Cuerpo en todas las funciones de su Real ser-

vi-

vicio; y que solo se regule por el citado Reglamento de Artilleria, la antiguedad al Regimiento de ella, siempre que alterne con los demás Cuerpos en el ministerio de la Infanteria: lo participo à V. E. de su Real orden para que asi se cumpla. Dios guarde, &c. Madrid 28. de Noviembre de 1728. Don Joseph Patiño. Señor Don Tomás de Idiaquez.

REAL ORDEN
de 29. de Junio de 1729.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Galicia, sobre Salvas, y Saludos con la Artilleria el dia del Corpus.

EN inteligencia de la Carta de V. S. de 19. del corriente, sobre la disposicion que dió, para que al tiempo de pasar la Procesion del Santisimo por las calles, el dia del Corpus se hiciese solamente una Salva de toda la Artilleria, y los dos Batallones, añadiendo se le prevenga, si se han de rendir las Vanderas al suelo en semejante funcion; debo decir à V. S. se debieran haber hecho las tres Salvas, como previene la Ordenanza, pues la orden de que remite V. S. copia no viene à este caso; y asi lo executará V. S. en adelante, como tambien el que se rindan las Vanderas al suelo, segun está prevenido. Dios guarde, &c. Madrid 29. de Junio de 1729. El Marques del Castelar. Señor Don Gaspar de Antona.

REAL ORDEN
de 22. de Julio de 1730.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre honores por la Tropa, y Artilleria en las Plazas à los Cardenales, Arzobispos, y Obispos.

HAbiendose enterado el Rey de la duda que se ha ofrecido en vista de las Ordenanzas de 12. de Julio de 1728. sobre si en las Plazas se han de tomar las Armas por las Tropas, à los Arzobispos, y Obispos; y con quantos tiros de cañon se ha de saludar à los Cardenales: ha venido S. M. en declarar, que por punto general no se hagan los honores Militares à los Obispos, Arzobispos, ni Cardenales; pero que por atencion à los de las mismas Diocesis, se les tomen las Armas dentro de ellas; y que por lo que toca à los Cardenales, se les hagan los honores que se prescrivieren por ordenes particulares: lo que participo à V. de la de S. M. à fin que expida las convenientes à su cumplimiento en la parte que le tocare. Madrid à 22. de Julio de 1730. El Marques del Castelar.

REAL

REAL TITULO
de 13. de Febrero de 1732.
CREANDO UN INSPECTOR GENERAL de la Artilleria, con instruccion de lo que debe executar, y otras cosas.

DON PHELIPE, &c. Teniendo por conveniente crear un Inspector General de la Artilleria de mis Exércitos, Provincias, Plazas, y Presidios, para que entienda, y vigíle en quanto pueda conducir à sù mejor régimen, gobierno, servicio, disciplina, y economía; y habiendo considerado, que las calidades, y circunstancias, que pide la atencion de este tan importante empleo, concurren en vos el Brigadier Conde de Mariani, Coronel del mismo Regimiento de Artilleria, he venido en elegiros, y nombraros, como en virtud del presente os elijo, y nombro por primer Teniente General, è Inspector General de mi Real Artilleria, que actualmente hay, y hubiere en adelante en mis Exércitos, Provincias, Plazas, y Presidios, en España, fuera de ella, y en las Islas adyacentes, para que sirvais, y exerzais este empleo con toda la autoridad, y facultad perteneciente à él, subordinado al mando de mi Capitan General de la Artilleria, quando le hubiere, y tenga por conveniente à mi Real servicio nombrarle, y debaxo de las reglas, y circunstancias, que se previenen en las Ordenanzas para los demás Inspectores Generales de Caba-

balleria, y Dragones, las que se han de entender en vos, como Inspector General de todo el Cuerpo general de mi Artilleria; las quales, y las ordenes generales, y particulares, que despues se hubieren expedido, y se expidieren en adelante, pertenecientes, ò que puedan pertenecer al exercicio de este empleo, habeis de observar, y cumplir en todo lo que no se opusiere à lo que en el presente Titulo, è Instruccion irá prevenido.

2 Una de las principales obligaciones de vuestro cargo ha de ser la de revistar, reconocer, y examinar, quando os pareciere conveniente, y pudiereis executarlo, ò quando Yo os lo ordenare, la Artilleria de las Plazas, Castillos, Fuertes, Baterías, y Fabricas, sus Montages, Armas, Municiones, Pertrechos, generos, y demás efectos existentes en todos los Almacenes, tanto para entrar en el debido conocimiento de la calidad, y utilidad de aquellos, quanto para reconocer si estos están arreglados, entretenidos, y cuidados con el correspondiente orden, propriedad, y limpieza, informandome con individualidad del estado de ellos, y de la asistencia, y cuidado de los Guardaalmaces, y Oficiales, que los mandaren, y dirigieren.

3 Reconocereis al mismo tiempo, si la Artilleria colocada en los Baluartes, y Baterías de las Plazas está distribuida, destinada, y dispuesta con las reglas de la mas rigorosa defensa, y prevendreis los inconvenientes, como las providencias, que hallareis necesarias, dando cuenta de todo al Capitan General de la Artilleria, y à mi Secretario del Despacho de la Guerra.

4 Podreis reconocer todas las Fabricas de Artilleria, Municiones, Armas, las Maestranzas, y todo quanto perteneciere à la Artilleria, dando las ordenes, que juzgareis convenientes al acierto de mi Real servicio, y dexando, ò remitiendo firmados de vuestra mano los diseños, que Yo hubiere aprobado, los que se habrán de executar, y poner en práctica por los Asentistas, y por los Oficiales, y demás personas à cuyo cargo estuvieren.

5 Examinareis, siempre que Yo os lo mande, los asientos, Contratas, y Proposiciones, que se hicieren para las construcciones de Artilleria, Municiones, Armas, Instrumentos, Pertrechos, generos, y demás efectos concernientes; y me hareis presente con toda individualidad lo que se os ofreciere sobre ellos, para que en inteligencia de todo, pueda Yo tomar la resolucion que tuviere por mas conveniente.

6 Siendo mi Real animo, que entendais en todo lo que fuere perteneciente al mando Militar, gobierno economico, disciplina, y policía del Cuerpo en general de la Artilleria, los Oficiales Mayores, y menores, Guardaalmacenes, Conductores, Asentistas, Administradores, y todas las demás personas, que en alguna manera se hallaren empleadas, y ocupadas en el servicio de la Artilleria, obedecerán las ordenes que les diereis, en virtud de las que recibiereis de mi Capitan General de la Artilleria, ò mias por el Secretario de la Guerra; y pasareis à los Oficios Generales establecidos en Madrid, y à los Contralores Provinciales los avisos, que fueren convenientes,

pa-

para quanto puedan conducir à la buena cuenta, y razon, perfeccion de las municiones, y demás circunstancias de sus encargos: igualmente se os darán por estas Oficinas, y Ministros todas las noticias, que pidiereis, y necesitareis, para dar curso à las dependencias, que pongo à vuestro cargo.

7 Los Oficiales, que fueren empleados en el comando de la Artilleria de una Provincia, ò Plaza, de qualquier especie, ò graduacion que sean, los Guardaalmacenes, y demás personas deberán daros cuenta de todo lo que ocurriere en sus distritos, y fuere de su cargo, remitiendoos los estados, relaciones, y noticias, que pidiereis, y arreglandose enteramente à las ordenes, que les comunicareis de palabra, ò por escrito, para las disposiciones, y operaciones peculiares de mi Artilleria.

8 En todas partes donde fuereis, mandaréis la Artilleria de la Provincia, Plazas, ò Exército, disponiendo, y reglando en ella lo que hallareis por mas conveniente à mi Real servicio; y todos los Oficiales habrán de executar las ordenes, que les diereis.

9 Me propondreis los Oficiales, que juzgareis mas aptos à ser empleados en el comando de la Artilleria de las Provincias, Plazas, y Exércitos.

10 Tendreis particular inspeccion en las Academias, y Escuelas de la Artilleria, para examinar, tanto el celo, y asistencia de los Directores, quanto la aplicacion, y progresos de los Oficiales, y demás Individuos, dandome distinta cuenta de todo lo que reconociereis en ellas, y pasando las noticias correspondientes à mi Capitan General de la Artilleria, proveyen-

yendo à todo lo que pueda conducir al mas regular curso, y mayor servicio de las referidas Academias, y Escuelas; y si se ofreciere en ellas alguna contestacion, que no esté aclarada por las Ordenanzas, y Ordenes particulares, expedidas para su establecimiento, los Directores, y Comandantes me representarán por vuestra via lo que se les ofreciere, executando lo que en virtud de mis Reales ordenes les previniereis, interin que podais participarles mi Real resolucion.

11 Deseando, que el Exercicio del Cañon, y del Mortero sea uniformemente practicado en todo el Cuerpo de Artilleria, para que todos los Oficiales, Artilleros, y Bombarderos queden instruidos de una igual enseñanza, por los inconvenientes, que de la diversidad se siguen, formareis el método del expresado Exercicio, que generalmente se ha de observar; y precediendo mi aprobacion, dareis las ordenes convenientes, para que se execute asi.

12 Para los empleos, que se hallaren vacantes, ò vacaren, asi en el Regimiento, como en el Estado Mayor de la Artilleria, por muerte, ò ascenso de los Oficiales, porque usen de licencia, ò por otro qualquier motivo, por el qual legitimamente se verifique la vacante, me propondreis entre los Oficiales vivos, y reformados del mismo Cuerpo, los que fueren mas à proposito, segun la distincion, que debereis hacer de sus servicios, y de la inteligencia en la facultad, para que elija Yo los que me parecieren, à cuyo efecto me dirigireis las proposiciones por el Capitan General de la Artilleria, ò por mi Secretario del Despacho de la Guerra, siguiendo, en quanto à la regula-

ri-

ridad de hacerlas, la formalidad prevenida: como tambien en lo que mira à que ningun provisto se ponga en posesion, que no sea presentando la Patente, despues de puesto el *Cumplase* por el Capitan General, à quien perteneciere, y de haberse tomado razon de ella en las Oficinas à que tocare.

13 Con la mas particular atencion cuidareis, que en el Estado Mayor, y Regimiento de Artilleria se mantenga una exacta subordinacion, obediencia, y respeto entre los Oficiales, à correspondencia de sus grados; y de los Soldados para con los mismos Oficiales, Sargentos, y Cabos, por ser el principal fundamento, que afianza la buena disciplina, y acierto de mi Real servicio, à cuyo fin no disimulareis la mas leve falta; y os encargo celeis este punto con la aplicacion, que pide su importancia.

14 Revistareis el Regimiento de Artilleria, que está à vuestro cargo, informandome de su estado, de la calidad, y habilidad de los Soldados, Artilleros, Bombarderos, Minadores, y Obreros, y de los servicios, funciones, valor, aplicacion, desinterés, talento, patria, nacimiento, conducta, asi en las Expediciones Militares, como en el gobierno economico, y particular, que corresponde à la obligacion de cada uno, salud, costumbres, y demás circunstancias de los Oficiales, asi del Regimiento, como del Estado Mayor: en la inteligencia, de que por lo que mira à años de servicios, Exércitos en que los han executado, si han sido seguidos, ò interpolados, funciones en que se han hallado, cómo han obrado en ellas, y empleos, y grados, que hubieren tenido, haveis

veis de reconocer por vos mismo las Patentes, Certificaciones, y demás Instrumentos originales, que exhibieren para la justificacion, teniendo presente tambien la calidad, y representacion de los que los hubieren firmado, para proporcionar el credito, que se les hubiere de dar: examinando tambien mucho, si las firmas son verdaderas; y si reconociereis, que algunos Instrumentos son falsos, como ha sucedido algunas veces, me dareis cuenta, para que se proceda al castigo de los que los hubieren exhibido.

15 A los Sargentos, Cabos, Artilleros, Bombarderos, Minadores, y Obreros, que no fueren de la agilidad, y robustez, ni de las demás circunstancias, que se requieren para el distinto servicio de la Artilleria, los podreis despedir en qualquier tiempo que lo tengais por conveniente; y en este caso haveis de dar al despedido una Licencia impresa, firmada de vuestra mano, y sellada en la forma que se previene en el Libro 3. Titulo 17. Articulo 11. de las Ordenanzas Militares, en que expreseis el motivo, ò motivos por que se les despide, para que conste, y no les molesten las Justicias, ni otro alguno.

16 No permitireis, que los Oficiales despidan Artillero, Bombardero, Minador, ni Obrero alguno, que no sea con licencia vuestra, la que concedereis quando concurra alguna circunstancia, por la qual tengais por conveniente se le despida, evitandose con esta providencia el abuso de que por tener los Capitanes un Artillero, Bombardero, Minador, ù Obrero de mejor representacion, se pierda en el despedido otro veterano, inteligente, y práctico.

17 De los Artilleros, Bombarderos, Minadores, y Obreros, que por haber servido los diez años sin interpolacion alguna, se hallaren con achaques, que los inhabiliten para el servicio de la Artilleria, ò con heridas, que les embaracen proseguir en ella, remitireis relacion con las justificaciones prevenidas en las Ordenanzas, para que les conceda los sueldos en las tres Compañias de Artilleros Inválidos, que à este fin he mandado formar, siempre que no excedan del numero, y pie de su formacion.

18 Estareis advertido, que mi animo no es conceder sueldo entre los Inválidos à ningun Oficial, Artillero, Bombardero, Minador, ni Obrero, en quien no concurran todas las circunstancias prevenidas, ò que por las heridas que hubiere recibido en funciones de Guerra, sirviendo en mis Tropas, no esté para proseguir el servicio, aunque haya servido menos tiempo de los diez años.

19 Estando informado, que entre los Oficiales del Estado Mayor, y Regimiento hay algunos, que no deben mantenerse en la actualidad del servicio de la Artilleria, los unos por falta de inteligencia, aplicacion, y práctica; los otros por su crecida edad, achaques, y heridas, me informareis muy distintamente de todos los que se hallaren en qualquiera de los dos casos, à fin de expedir las ordenes, para que à los primeros se les separe del servicio de la Artilleria, y se agreguen à otros Cuerpos; y à los segundos se les destine à la Artilleria de las Plazas en el modo, que mas convenga.

20 Siendo conveniente, que me halle puntualmen-

mente informado de lo que mira al estado de toda la Artilleria de su Cuerpo en general, y del merito, calidad, y demás requisitos particulares de cada Oficial, asi para que se mantengan en los empleos, que ocupan los que se aplicaren al conocimiento, y práctica de la facultad, y ascender en los que vayan vacando à los que atendieren al desempeño de su obligacion, como para apartar de la Artilleria à los que reconociere no ser aplicados, ni utiles en este instituto; y considerando, que por las novedades, que acontecen en un Cuerpo tan dilatado, y de tanta mecanica, es necesario repetir estas noticias: os mando, que en fin de cada dos años las paseis muy reservadamente, y con las circunstancias que se han referido, à mi Capitan General de la Artilleria, y à mi Secretario del Despacho de la Guerra, para que me las hagan presentes en las ocasiones que se ofrezcan, y quando convenga à mi Real servicio.

21 No siendo posible, que à un mismo tiempo se executen por vos en todo el Cuerpo general de la Artilleria, y en todas partes las diligencias conducentes al fin de vuestros encargos, os concedo facultad para que podais cometer en las Provincias las que hallareis convenientes al Oficial, ù Oficiales, que juzgareis idoneos, para executarlas en la Artilleria, en los Almacenes, en el Batallon, ò Batallones, Compañias, ò Destacamentos, quando estuvieren en diferentes Exércitos, Provincias, Plazas, y destinos muy apartados los unos de los otros, usando de esta facultad por una, ò mas veces, segun lo pidieren los casos; y los Oficiales, que eligiereis, executarán vuestras

tras ordenes, y os darán cuenta de todo quanto les hubiereis encargado, y prevenido en vuestras instrucciones.

22 Y ordeno à los Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Inspectores, Brigadieres, Coroneles, y demás Cabos, Oficiales, y Soldados de mis Exércitos, à los Gobernadores, y Comandantes de Plazas, Intendentes, y demás Ministros, y Oficiales à quienes tocare, os hayan, y tegan por tal Inspector General, y Teniente General de mi Real Artilleria, y executen, y hagan observar exactamente lo prevenido en los citados puntos, guardandoos, y haciendo se os guarden las honras, gracias, preeminencias, y esenciones que os tocan, y deben ser guardadas. Y para todo lo referido mandé despachar el presente Titulo, firmado de mi Real mano, sellado con el Sello secreto de mis Armas, y refrendado del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho, de que se ha de tomar razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda, en que están incorporados los Papeles de la Secretaria del Registro General de Mercedes, y en la Veeduria General, y Contaduria de la razon General de la Artilleria de España. Dado en Sevilla à trece de Febrero de mil setecientos y treinta y dos años. YO EL REY. Don Joseph Patiño.

REAL ORDEN
de 7. de Abril de 1732.
COMUNICADA AL INSPECTOR de Artilleria, sobre mando, y preferencia entre Oficiales del Regimiento, y Estado Mayor de ella; subordinacion de los Oficiales, y Soldados; Consejo de Guerra, y otras cosas.

1 HAllandose informado el Rey de las diferentes altercaciones que se han ofrecido, y freqüentemente se ofrecen entre los Oficiales de su Artilleria, y los del Real Regimiento de ella, deseando S. M. remediarlas en quanto fuere posible: ha resuelto que el Teniente Coronel, Oficiales, Sargentos, y Soldados de dicho Regimiento obedezcan, en todo lo que perteneciere al servicio de la Artilleria en él Exército, al Comandante en Gefe de ella, y en ausencia de éste à los que succesivamente por su grado mayor, y antiguedad la mandaren.

2 Que si sucediere que un Soldado del Regimiento sacase la espada, profiriese palabras indecorosas, ò faltase à la subordinacion, obediencia, y respeto debido à un Oficial de Artilleria, en el destino, y operacion en que fuese empleado, y en las ocasiones del servicio de la Artilleria, sea procesado como si hubiese executado el exceso contra un Oficial de su misma Compañia, y sea juzgado por el Consejo de Guerra,

ra, con todo el rigor de las Ordenanzas, convocandose en la Tienda, ò Casa del Comandante en Gefe de la Artilleria, quien le habrá de presidir, ò el que le siguiere en antiguedad; y dicho Consejo de Guerra se compondrá de dos tercias partes de Oficiales del Regimiento, y la otra tercera parte de los de la Artilleria; y para que ningun Soldado pueda alegar ignorancia, quiere S. M. que se lea este Articulo à la testa de los Batallones.

3 Que si un Oficial del Regimiento faltase à su obligacion en el servicio de la Artilleria, y que mereciere ser puesto en arresto, ò qualquiera otro castigo, el Comandante de la Artilleria lo encamine al del Regimiento para que éste haga practicar en él la pena que hubiere merecido; pero si en este particular sobreviniere algun altercado entre los dos, se haya de executar lo que el Comandante de la Artilleria ordenare; y al del Regimiento será permitido representar lo que tuviere por conveniente al Inspector General de la Artilleria, quien participará à ambos la Real resolucion de S. M.

4 Que en el Exército vaya un Oficial de orden del Regimiento todos los dias à recibirla del Comandante de la Artilleria, comunicada por él mismo, ò por el Mayor de Brigada.

5 Que por ahora el Teniente Coronel del Regimiento alterne, y sirva en la Artilleria con los Comisarios Provinciales; los Capitanes con los Comisarios Ordinarios, los Tenientes con los Extraordinarios prefiriendose unos de otros, conforme las fechas de sus Patentes, en grados iguales; de modo que ven-

gan à formar un solo Cuerpo unicamente, en quanto concierne al servicio de la Artilleria, de la misma manera, que si los Oficiales del Regimiento fuesen del Estado Mayor, y del Regimiento los del Cuerpo de Artilleria.

6 Que el servicio de la Artilleria en las Baterias, Parque, Marchas, y en todas ocasiones que se ofrecieren, divididos los Oficiales por Brigadas, ò nombrados que sean por lista, y antiguedad, se haga alternativamente, y que el mas antiguo de los Oficiales que fueren comandados, sea de la Artilleria, ò de los Batallones, ocupará su puesto de la derecha, ò izquierda, sin atencion alguna à las prerrogativas pretendidas por los del Regimiento; y esta preferencia de antiguedad en iguales casos se difinirá por las fechas de las Patentes.

7 Quedando arreglada la alternacion entre los Oficiales de Artilleria, y del Regimiento, aquellos serán reconocidos cada uno conforme su grado por todo lo que unicamente perteneciere al servicio de la Artilleria à la testa del de un Batallon, ò de un Destacamento, como la ocasion se presente en el Exército.

8 Todo Oficial de Artilleria, que fuere comandando con una Brigada de Cañones, Pertrechos, y Municiones, podrá igualmente ponerse à la testa del Destacamento que marchare con él para el servicio de la Artilleriá, si se halláre mas antiguo que el Oficial del Regimiento que fuere destacado.

9 Que no obstante el grado concedido à los Oficia-

ciales del Estado Mayor de Artilleria con los del Regimiento; y la alternacion determinada no se haya de entender les dé derecho alguno de comandar à los Oficiales, y Soldados del dicho Regimiento en las ocasiones que no sean concernientes al servicio de la Artilleria, como en el de las Plazas, en las Revistas, en las disciplinas, en la manutencion, y mecánica de las Compañias, eleccion, y aprobacion de las Reclutas, Cuentas, Licencias, y Exercicio de las armas, no debiendose mezclar los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, por quedar este encargo peculiar à la orden, y direccion de los Comandantes, y Oficiales naturales del Regimiento, sugetos à las ordenes del Coronel, y del Inspector General de la Artilleria. Dios guarde, &c. Sevilla 7. de Abril de 1732. Don Joseph Patiño. Señor Conde de Mariani.

REAL ORDEN
de 8. de Noviembre de 1732.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Ceuta, para que se haga la remision de los Estados de Artilleria, Municiones, y demás Pertrechos de Guerra todos los meses.

HAbiendo notado el Rey, que de esa Plaza no se hán remitido mensualmente, y con la regularidad prevenida los Estados de Artilleria, Municiones, y demás Pertrechos de Guerra, que se hallaren existen-

tentes en el recinto, Almacenes, y demás parages de ella, con distincion de los que fueren de servicio, ò inutiles: manda S. M. decir à V. S. advierta al Comandante de Artilleria ordene al Guardaalmacen los forme, y despues de haberlos examinado, y confrontado, los remita visados por la via de V. S. debiendose igualmente expresar separadamente al fin de cada Estado la entrada, y consumos que se hubieren ofrecido en cada un mes; y en la primera que V. S. debe remitir luego ha de constar el impreso, y regreso que se hubiere practicado desde que de esa Plaza no se han dirigido Estados mensuales, como de orden de S. M. se habia prevenido anteriormente. Dios guarde, &c. Sevilla 8. de Noviembre de 1732. Don Joseph Patiño. Señor Don Antonio Manso.

REAL ORDEN
de 10. de Junio de 1733.

SOBRE FACULTADES DE LOS Contralores de Artilleria, è independencia que deben tener de los Comandantes, ò Gefes de ella, como tambien los demás empleados en el Cuerpo Politico de la misma Artilleria.

EL Contralor Provincial de la Artilleria, Don Matheo Garcia, en Carta de 29. de Diciembre del año proximo pasado, ha hecho presente al Rey, que despues de concluidos los desembarcos, y Dotaciones

nes executados de Pertrechos, Municiones, y demás generos, y efectos en esa Plaza de Orán, y sus Castillos, no se le diò aviso para intervenir las distribuciones, ni se presentó instrumento alguno de Data para la cuenta, y razon que está à su cargo; y que habiendo pasado Papel de Oficio al Guardaalmacen Don Antonio Navarro, previniendole la precisa circunstancia de haber de preceder la referida intervencion à qualquiera distribucion, le ha respondido éste necesitaba de permiso del Comandante de la Artilleria para executarlo; y enterado S. M. de esta irregular práctica, aunque oy la considera corregida, me manda decir à V. Exc. que el referido Contralor debe por sí, ò por sus Ayudantes, conforme lo pidan las urgencias, y accidentes, intervenir en quanto éntre, y salga, y se consuma de esos Almacenes, sin necesitar de ordenes particulares con que poderlo executar, siendo expresa facultad de obligacion de su empleo: Que el Guardaalmacen le ha de participar las noticias de los ingresos, y regresos, y de todo lo que ocurriere en la Administracion de los Almacenes, presentandole todos los instrumentos de Cargo, y Data, para la buena distribucion de la Real Hacienda, y cumplimiento de lo mandado en esta parte: Que la particular, y privativa incumbencia del cargo del Contralor consiste en llevar la cuenta, y razon, en los Libros de su Oficio, de toda la Artilleria, Armas, Municiones, y demás Pertrechos, generos, y efectos de ella, caudales, y gastos que se hicieren en su servicio, interviniendo en los ajustes, precios, salarios, y jornales de qualquiera obra, tratados, y

Asien-

Asientos, que se executaren, procurando embarazar qualesquiera fraudes, desperdicios, y dispendios inutiles, sirviendo este exercicio, segun las Ordenanzas, y establecimientos de la Artilleria: Que intervenga en todos los gastos, distribuciones, y consumos, y que los Guardaalmacenes, asi Provinciales, como Ordinarios, Guardaparques, Capitanes de Carros, Conductores de Armas, y Municiones de Guerra, y otras qualesquiera personas à cuyo cargo corriere por menor la entrega, distribucion, y transporte de ellas, y de otros Pertrechos de Artilleria, los Oficiales de Compañias de Obreros, los Maestros Mayores de Montages, y Directores de Maestranza, le reconozcan, y observen sus disposiciones en todo lo que perteneciere à noticia, cuenta, y razon. Y porque en la yà citada Carta ha representado el enunciado Contralor, que por haber expuesto por escrito varios inconvenientes de considerable perjuicio el Teniente Provincial Don Maximiliano de la Croix, que mandaba entonces la Artilleria, le amenazó impropiamente con que por no haberle dado parte de estas representaciones, le hubiera puesto preso, à no estar ocupado en el presente Inventario, mandandole atar al frente de Vanderas, ò poniendole en la Carcel; quiere S. M. que estos empleos de Contralor de Artilleria, y demàs empleados en el Cuerpo Politico de ella, sean tratados con la mayor atencion, y que puedan exercer sus Funciones con toda libertad, y con la independencia de las absolutas resoluciones, que algunos Comandantes de Artilleria se han querido apropiar, los que deben comunicar à los Contralores, y

en

en defecto de ellos à sus Ayudantes, quantas ordenes necesiten para la mejor cuenta, y justificacion de todos los instrumentos, que deben ser intervenidos por estos Ministros, à quienes no pueden amenazar, ni poner en arresto; y solo quando reconozcan omision, ò impuridad en su manejo, lo deben participar à S. M. por que justificado el delito, ò la indolencia, tome el Rey la Resolucion que tuviere por mas conveniente: lo que de su Real orden prevengo à V. E. para que expida la correspondiente à su puntual cumplimiento, por lo que pudiere ofrecerse en adelante. Dios guarde, &c. Tembleque à 10. de Junio de 1733. Don Joseph Patiño. Señor Marques de Villadarias.

REAL ORDEN
de 23. de Agosto de 1733.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Ceuta, sobre que el Oficial de Artilleria, y Artilleros, que monten la Guardia estén à la orden del Cabo de Plaza de Armas.

HAbiendo hecho presente al Rey la copia de la orden que V. S. ha expedido en dos del corriente en esa Plaza, y acompaña con Carta de 7. del mismo, sobre el servicio que debe hacer el Oficial de Artilleria, y Artilleros, que montan la Guardia regular de Plaza de Armas veinte y quatro horas, aprueba S. M. lo dispuesto por V. S. en este asunto,

sien-

siendo muy regular que este Oficial, y Artilleros observen las ordenes que les comunicare el Cabo de Plaza de Armas para lo que se ofreciere en el servicio de la Artilleria, ò los del Estado Mayor de Plaza; pero no las de los Capitanes, y demás Oficiales de las Guardias particulares de Plaza de Armas, por depender todos de las que el referido Cabo tenga por conveniente expedir, segun se presenten las urgencias del Real servicio. Dios guarde, &c. San Ildefonso 23. de Agosto de 1733. Don Joseph Patiño. Señor Don Antonio Manso.

REAL ORDEN
de 19. de Mayo de 1734.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Ceuta, sobre tomar las ordenes del que mandare la Artilleria de la Plaza, el Oficial à cuyo cargo está el Destacamento de Artilleros, y darle cuenta de las novedades.

EL Rey ha resuelto, que el Oficial que manda el Destacamento de Artilleros que se halla en esa Plaza, embie en casa del que mandare la Artilleria de ella un Sargento, ò Cabo todas las noches à tomar las ordenes que se ofrecieren, pertenecientes à la misma Artilleria, y darle cuenta de las novedades que ocurran tocantes à ella; y asi me manda lo prevenga à V.E. para que dé las ordenes à su cumplimiento.

Dios

Dios guarde, &c. Aranjuez à 19. de Mayo de 1734. Don Joseph Patiño. Señor Don Antonio Manso.

REAL ORDEN
de 13. de Octubre de 1734.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Orán, sobre que la Compañia de Minadores de ella se agregue al primer Batallon de Artilleria.

CON motivo de la representacion, que acompaña la Carta de V. E. de dos de este mes, de Don Juan de la Cuesta, Capitan de la Compañia de Minadores de la Dotacion de esa Plaza, solicitando se la agregue à uno de los Batallones del Regimiento de Artilleria, como lo está la de la Plaza de Longon; y de lo que expresa V. E. de que será conveniente al Real servicio, se le haga esta gracia: ha resuelto S. M. que esta Compañia se agregue al primer Batallon del mismo Cuerpo de Artilleria; y à este fin me manda lo participe à V. E. para que se halle en su inteligencia, y dé por su parte las ordenes, que le correspondieren à su cumplimiento, respecto de darse al Comisario Ordenador Don Antonio del Rio, la que le pertenece. Dios guarde, &c. San Ildefonso à 13. de Octubre de 1734. Don Joseph Patiño. Señor Don Joseph de Vallejo.

REAL ORDEN
de 5. de Abril de 1735.
SOBRE SALUDOS DE ARTILLERIA que deben hacer los Navios de Francia à las principales Ciudades, y Fortalezas de España, y respuestas con que han de corresponder.

ESTando acordado con la Corte de Francia, que el Almirall, Vice-Almirall, Contra-Almirall, Gefes de Esquadra, Capitanes de uno, ò mas Navios sueltos de sus Armadas Navales, hayan de saludar à las principales Ciudades, y Fortalezas Maritimas del Rey, que se han señalado à este fin: ha declarado S. M. se observe en las respuestas lo siguiente.

1 Los Saludos se han de hacer primero por los Navios, al arbitrio de los Gefes, el numero de tiros: las Plazas, y Fortalezas han de responder al Almirall, ò Vice-Almirall, tiro por tiro: al Contra-Almirall con dos tiros menos: al Gefe de Esquadra con quatro tiros menos: al Capitan de uno, ò mas Navios con seis tiros menos; lo participo à V. S. de su Real orden, para que por lo respectivo à esa Plaza de Puerto Longon, (que es la que se ha señalado en esos parages, para recibir los Saludos) se observe lo referido: en inteligencia, de que para que en su execucion no se experimente falta por defecto de su conocimiento de las Insignias de los que gobiernan las Em-

Embarcaciones, me manda S. M. prevenir à V. S. se distingan asi.

1 Al Almirall se conoce porque debe llevar Vandera quadra en el tope del Palo mayor: al Vice-Almirall, porque la debe llevar (tambien quadra) en el Palo del Trinquete: al Contra-Almirall, porque asimismo debe llevar Vandera quadra en el Palo de Mesana: al Gefe de Esquadra, porque debe llevar Vandera corneta en qualquiera de los tres Palos: al Capitan, ò Comandante de uno, ò mas Navios, porque debe llevar un Gallardete en qualquiera de los tres Palos. Dios guarde, &c. Madrid 5. de Abril de 1735. Don Joseph Patiño. Señor Don Gregorio Gual y Pueyo.

REAL ORDEN
de 15. de Abril de 1735.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Malaga, sobre que los Artilleros de la Costa de Granada gocen el Fuero Militar.

RESpecto de estár prevenido en las Ordenanzas Militares, expedidas el año de 1728. que solo gocen del Fuero Militar los 50. Artilleros, que sirven en Malaga, y hecho instancia los de la Plaza de Almeria, para que se execute lo mismo con estos, que con aquellos: ha resuelto S. M. que à todos los Artilleros de la Costa de Granada, desde Estepona hasta Vera, inclusos los de la Alhambra de Granada, go-

gocen del Fuero Militar, por la dificultad que habrá de quien sirva estas plazas, en el supuesto de no socorrerseles con pan, ni Prest; y de su Real orden lo participo à V. E. para que lo tenga entendido, y en su conseqüencia dé las correspondientes al cumplimiento de esta Resolucion, como los avisos que à este fin se necesitaren. Dios guarde, &c. Aranjuez 15. de Abril de 1735. Don Joseph Patiño. Señor Don Alexandro de la Mote.

BREVE PONTIFICIO de 14. de Marzo de 1736.

Sobre el uso de Lacticinios, y Carne à los que militen.

CLEMENS PP. XII.

Ad futuram rei memoriam.

„UT securitati conscientiæ, & corporum incommodis eorum, qui in Exercitibus charissimi in Christo filii nostri Philippi Hispaniarum Regis Catholici in iisdem Hispaniis militant, quantum cum Domino possumus, opportunè consulamus, supplicationibus ipsius „Phi-

CLEMENTE PP. XII.

Ad futuram rei memoriam.

PARA proveer oportunamente quanto podemos con el Señor, à la seguridad de la conciencia, y à las incomodidades de los que en España militan en los Exércitos del carisimo en Christo hijo nuestro Phelipe, Rey Catolico de las Españas; inclinados à la súplica, que en nombre del

„ Philippi Regis nomine „ Nobis super hoc humi- „ liter porrectis inclinati, „ universis, & singulis mi- „ litibus Exercituum præ- „ dictorum , ut Quadra- „ gesimæ , & aliis anni „ temporibus, ac diebus, „ quibus carnium , ovo- „ rum , & lacticiniorum „ esus est prohibitus, ubi- „ cumque eos declinare „ contigerit, ovis , caseo, „ butyro , & aliis lactici- „ niis , ac etiam carnibus „ (non tamen feriis sextis, „ & Sabbatis Quadragesi- „ mæ præcipué, ac tota „ majori hebdomada quo- „ ad carnes vesci) absque „ aliquo conscientiæ scru- „ pulo , aut censurarum „ Ecclesiasticarum incursu „ liberè , & licitè valeant, „ auctoritate Apostolica „ tenore præsentium , li- „ centiam , & facultatem „ concedimus , & impar- „ timur. Non obstantibus „ Constitutionibus,& Or- „ dinationibus Apostoli- „ cis,

del mismo Rey Phelipe humildemente se nos ha hecho sobre esto : con autoridad Apostolica, por el tenor de las presentes, damos , y concedemos licencia , y facultad à todos , y à cada uno de los Soldados de los referidos Exércitos , para que en qualquiera parte donde estuvieren, en tiempo de Quaresma , y otros tiempos, y dias del año , en que está prohibido comer carne, huevos , y lacticinios, puedan libre , y licitamente, sin escrupulo alguno de conciencia , y sin incurrir en censuras Eclesiasticas, comer Huevos , Queso, Manteca , y otros lacticinios, y tambien carne (excepto los Viernes, y Sabados de la Quaresma , y toda la Semana Santa , en que no podrán comer de carne) sin embargo de las Constituciones, y Ordenaciones Apostolicas , y de qualesquiera otras contrarias.

,, cis, cæterisque contrariis quibuscumque. Datum Romæ apud S. Mariam Majorem, sub Annulo Piscatoris, die XIV. Martii MDCCXXXVI. Pontificatus nostri anno sexto. *Sumptum ex minuta originali Brevium Secretorum S. mem, Clementis PP. XII. collatum concordat.* Pro D. Cardinali Passioneo: Cajetanus Amatus.

rias. Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, baxo el Anillo del Pescador, el dia 14. de Marzo de 1736. el año sexto de nuestro Pontificado. *Copia de la minuta original de los Breves Secretos de la santa memoria de Clemente Papa Duodecimo, y cotejado concuerda.* Por el Señor Cardenal Pasioneo: Cayetano Amato.

REAL REGLAMENTO de 20. de Septiembre de 1736. PARA EL GOBIERNO DE LA Maestranza de Artilleria en la Plaza de Orán.

,, Se omite insertar aqui este Reglamento, por estar à la letra en el Tomo que incluye las Ordenanzas de Presidios.

REAL REGLAMENTO
de 30. de Enero de 1737.
PARA EL GOBIERNO DE LA Maestranza de Artilleria en la Plaza de Ceuta.

„ Se omite insertar aqui este Reglamento, por es-„ tar à la letra en el Tomo que incluye las Ordenan-„ zas de Presidios.

REAL ORDEN
de 5. de Abril de 1737.
SOBRE QUE EL MINISTRO DE LA Guerra no necesita Instruccion para correr con las dependencias de Artilleria.

„ CON motivo de haber solicitado el Duque de „ Montemar, que se le diese la Instruccion „ correspondiente para servir el Ministerio de la Guer-„ ra, y encargo interino del negociado de Artilleria, „ que S. M. le habia conferido, se le previno (entre „ otras cosas) por orden de 5. de Abril de 1737. „ lo siguiente: Y por lo que toca à los negocios pertenecientes à Artilleria, tampoco considera S. M. preciso se dé à V. E. Titulo, Despacho, ni Instruccion, pues el encargo que se ha hecho à V. E. en esta parte, consiste en que estas dependencias, que se dirigieron

por

por la Secretaria del Despacho de la Guerra, en virtud de Orden del Rey, su fecha 19. de Noviembre de 1713. quando determinó S. M. no proveer el empleo de Capitan General de la Artilleria, corran tambien por el Ministerio de la Guerra del cargo de V. E. por ahora, y en el interin que S. M. da otra providencia, para que con conocimiento de todo, pueda V. E. tomar las que dependieren de sus facultades, y representar à S. M. sobre los asuntos à que no se estiendan estas, à fin que determine lo que fuere mas de su Real agrado. Dios guarde, &c. El Pardo 5. de Abril de 1737. Don Sebastian de la Quadra, Señor Duque de Montemar.

REAL DECRETO de 6. de Abril de 1737.

EXPEDIDO AL CONSEJO DE GUERRA, sobre que las dependencias de Artilleria estén interinamente al cargo del Ministro de la Guerra

HAbiendo tenido por conveniente que por ahora, y en el interin que tomo otra providencia, corran por el Ministerio de la Guerra del cargo del Duque de Montemar, todas las dependencias pertenecientes al Cuerpo de Artilleria, y sus Estados Mayores, se tendrá entendido asi en el Consejo, para los casos que puedan ocurrir. *Señalado de la Real mano de S. M.* En el Pardo à 6. de Abril de 1737. Al Marques de Miravel.

REAL

REAL ORDEN

de 10. de Octubre de 1737.

PARTICIPADA AL MINISTRO DE LA Guerra, sobre que en los Titulos de los Maestros Armeros, que sirven en las Plazas, se explique la obligacion en que están constituidos.

EXC.MO SEñOR. He dado cuenta al Rey de lo que V. E. expone en Papel de 6. del corriente, perteneciente à la explicacion que tiene V. E. por conveniente se haga acerca de la obligacion que corresponde à los Empleos de Maestros Armeros que sirven en las Plazas, y se ha dignado S. M. condescender, en que se especifique en los Titulos que se les despachare en adelante, la obligacion en que están constituidos, para obviar los embarazos, y reparos que pueden ofrecerse; y manda S. M. que si ocurrieren al presente en alguna de las Plazas, prevenga V. E. à los Comandantes de Artilleria de las respectivas Provincias, lo que ultimamente ha deliberado, para que hallandose noticiosos de la Real mente, cesen los recusos que hubiere pendientes. Dios guarde, &c. San Ildefonso 10. de Octubre de 1737. Don Sebastian de la Quadra. Señor Duque de Montemar.

REAL RESOLUCION de 9. de Mayo de 1738.

SOBRE EL METODO CON QUE SE deben formar las Relaciones, ò Estados de Artilleria, y demás efectos correspondientes à ella, que se hallen en los Almacenes, y Plazas.

RELACION, O ESTADO DE LA ARTILLERIA, Montages, Armones, ò Abantrenes, Carruages, Pertrechos, Municiones, y demás generos que se hallan en los Reales Almacenes de est con expresion de lo que se encuentra de *buen servicio*, *mediano*, *ò inutil*; y es en la forma siguiente.

	De servic.	De median.	Inutil.
CAñONES DE BRONCE.			
DEL Calibre de à...			
Idem de à 24...			
Idem de à...			
Idem de à...			
Idem de à...			
Idem de à...			
Idem de à...			
Total.			

MOR-

MORTEROS, Y PEDREROS de Bronce.	De servic.	De medián.	Inutil.
De à pulgadas, y lineas.			
Idem de à ..			
Idem de à...			
Idem de à para probrar Polvora...			
Idem Pedreros de à pulgadas, y lineas...			
Total.			
BRONCES, Y COBRES.			
Petardos cargados de pulgadas...			
Su diametro mayor...			
Petardos descargados de à pulgadas, idem...			
Acerín de Broncé con arrobas, y libras...			
Planchas de Cobre para Cucharas, con peso de arrobas, y libras...			
Cortaduras de Cobre, con peso de libras...			
Clavos de Cobre para Cucharas, libras...			
CAÑONES DE HIERRO.			
Del Calibre de à 24...			
Idem de à 18...			

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem de à 12...			
Idem de à 8...			
Idem de à 6...			
Idem de à 4...			
Idem Cañones Pedreros para Embarcaciones...			
Total.			

MORTEROS, Y PEDREROS de Hierro.

De à pulgadas, y lineas.
De à pulgadas y lineas.
De à Idem...
De à Idem...
Morteros Pedreros...

Total.

CUREñAS DE CAMPAñA.

Del calibre de à...
Idem de à 24...
Idem de à 16...
Idem de à 12...
Idem de à 8...
Idem de à 4...

Total.

CUREñAS DE PLAZA.

Del calibre de à...
De à 24...

De

	De servic.	De median.	Inutil.
De à 16...			
De à 12...			
De à 8...			
De à 4...			
Total.			

CUREñAS DE MARINA.

Del calibre de à...
Idem de à 24...
Idem de à 16...
Idem de à 12...
Idem de à 8...
Idem de à 4...

Total.

ARMONES, O ABANTRENES.

Del calibre de à 24...
Idem de à 16...
Idem de à 12...
Idem de à 8...
Idem de à 4...

Total.

AFUSTES DE MORTEROS.

De à pulgadas, y lineas.
Idem de à...
Idem de à...
Idem de à...

Idem

Idem para los Pedreros... De servic. De median. Inutil.

Total.

PERTRECHOS PARA MONTAR, y mover las Piezas.

Cabrías completas con ....Roldanas de Bronce...
Manuelas para idem...
Cuñas de puntería...
Espeques labrados...
Idem para labrar...
Medias Lebas...
Lebas...
Cabestrantes completos...
Escaletas completas con sus alzaprimas...
Aparejos Reales, ò redondos...
Aparejos de retorno de tres ojos...
Polines...
Rodetes...
Pies de Cabra...
Gatos, ò Kriques...
Carromatillo con dos ruedas...
Carretoncillos con quatro ruedas.
Trinquibál con su cadena...

ARMAS, Y UTENSILIOS PARA servicio de las Piezas.

Del calibre de à ..... compuestas

ca-

	De servic.	De median.	Inutil.
cada una de Cuchara, Ataca-dor, y Lanada...			
Idem para el de à 24...			
Idem para el de à 18...			
Idem para el de à 16...			
Idem para el de à 12.			
Idem para el de à 8...			
Idem para el de à 4...			
Sacatrapos de todos calibres...			
Rascadores...			
Plomadas...			
Chifles...			
Agujas de Cañon...			
Botafuegos...			
Guarda-Fuegos de à 24...			
De à 16...			
De à 12...			
De à 8...			
De à 4...			
Barriles à bolsa para idem...			
Roquetes, ò moldes para hacer Cartuchos de à 24...			
Idem para de à 16...			
Idem para de à 12...			
Idem para los de à 8...			
Idem para los de à 4...			
Pieles de Carnero para Lanadas.			
Cartuchos de Lienzo, papel, ò pergamino de à 24...			
Idem de à 16...			
Idem de à 12....			

	De servio.	De median.	Inutil.
Idem de à 8...			
Idem de à 4...			

ARMAS SUELTAS DE LAS Piezas.

Cucharas de à con hasta, ò sin ella...			
Idem de à 24...			
Idem de à 16...			
Idem de à 12...			
Idem de à 8...			
Idem de à 4...			
Atacadores de à...			
Idem de à 24...			
Idem de à 16...			
Idem de à 12...			
Idem de à 8...			
Idem de à 4...			
Lanadas de à...			
Idem de à 24...			
Idem de à 16...			
Idem de à 12...			
Idem de à 8...			
Idem de à 4...			
Hastas de Haya de reserva...			

ARMAS, Y UTENSILIOS PARA el servicio de los Morteros.

Armas completas de Cuchara, Atacador, y Lanada para el de à pulgadas, y lineas.

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem para el de à pulgadas. y lineas...			
Idem para Pedreros...			
Espatulas de hierro...			
Rascadores de Bombas...			
Espeques herrados...			
Pies de Cabra de hierro...			
Rodetes de fierro...			
Ganchos para llevar Bombas...			
Lazos de cuerda de Cañamo para idem...			
Compases curbos grandes para calibrar Bombas...			
Cribas de hilo de hierro...			
Sombreros para Morteros de à pulgadas...			
Idem para de à pulgadas...			
Pieles de Carnero para cubrir las bocas, y fogones...			
Esponjas grandes...			
Platos de madera para Pedreros...			
Coginetes para Morteros...			
Embudos de Hoja de Lata grandes para cargar Bombas...			
Medidas de idem para lo mismo.			
Mazos grandes, y pequeños para idem...			
Romana con su Pilon, y Plato de madera para pesar piedras...			

BALAS RASAS PARA LOS siete calibres regulares del uso de Mar, y Tierra.	De servic.	De median.	Inutil.
De à 24...			
De à 18...			
De à 16...			
De à 12...			
De à 8...			
De à 6...			
De à 4...			
METRALLA PARA IDEM.			
Para de à 24...			
Idem de à 18...			
Idem de à 16...			
Idem de à 12...			
Idem de à 8...			
Idem de à 6.			
Idem de à 4.			
BALAS ENRAMADAS, ò de Palanqueta.			
De à 24...			
De à 18...			
De à 16...			
De à 12...			
De à 8...			
De à 6...			
De à 4...			

PA-

PASABALAS DE LOS SIETE calibres.	De servic.	De median.	Inutil.
De à 24...			
De à 18...			
De à 16...			
De à 12...			
De à 8...			
De à 6...			
De à 4...			

BALAS RASAS DE CALIBRES irregulares.

De á...
De á...
De á...
De á...
De á...
De á para Metralla...
De á para idem...
De á para idem...
De á para idem...

PASABALAS PARA LAS DE irregulares calibres.

De á...
De á...
De á...
De á...

De

	De servᶜ.	De median.	Inutil.
De á...			
De á...			
De á...			
De á...			
De á...			

INSTRUMENTOS PARA BALAS Roxas.

Parrillas de hierro...
Cucharas idem...
Tenazas Curbas, ò Rampones...
Fuelles de Fragua...

INSTRUMENTOS PARA ECHAR Granos.

Tarrajas dobles...
Idem sencillas...
Fileras grandes...
Idem pequeñas...
Potro con sus dos Arboles de hierro, ò madera...
Machos para enroscar...
Nueces...
Escarparas...
Taladro de Bronce...
Manetas grandes...
Idem pequeñas...
Barras de hierro Zilindricas para Granos de pies de largo,

y

	De servic.	De median.	Inutil.
y de pulgadas de diametro...			
Martillos grandes...			
Correas para el Taladro...			
Y si hubiere mas piezas para dichos Instrumentos, seguirán...			

BOMBAS, Y GRANADAS Reales.

Bombas para Mortero de pulgadas...			
Idem para el de pulgadas...			
Idem para el de pulgadas...			
Idem para el de pulgadas...			
Granadas Reales de pulgadas, y lineas...			
Idem de pulgadas, y lineas...			
Idem de pulgadas, y lineas...			
Idem de pulgadas, y lineas...			

GRANADAS DE MANO.

Granadas vacías de pulgadas, y lineas de diametro...			
Granadas cargadas...			
Granadas de Vidrio...			

ESPOLETAS, DE BOMBAS, Granadas Reales, y de mano.

	De servic.	De median.	Inutil.
Para Bombas de pulgadas, y lineas vacías...			
Idem cargadas...			
Para Bombas de pulgadas, y lineas vacías...			
Idem cargadas...			
Para Bombas de pulgadas, y lineas vacías...			
Idem cargadas...			
Para Granadas Reales de pulgadas,y lineas vacías...			
Idem cargadas...			
Para Granadas Reales de pulgadas,y lineas vacías...			
Idem cargadas...			
Para Granadas de mano vacías...			
Idem cargadas...			

INGREDIENTES, Y Utensilios para Fuegos Artificiales.

Polvora molida arrobas, y libras...			
Salitre afinado, ò por afinar arrobas, y libras...			
Azufre arrobas, y li- libras...			

An-

	De servic.	De median.	Inutil.
Antemonio crudo Idem...			
Alcanfor idem...			
Cera idem...			
Pez Griega idem...			
Pez negra idem...			
Alquitrán...			
Jabon en piedra...			
Aguardiente refinado...			
Agua de resina...			
Aceyte de Linaza arrobas, y libras...			
Aceyte de Terpentin idem...			
Cola idem...			
Sebo en Pan idem...			
Lienzo crudo...			
Papel de marca, resmas...			
Papel de estraza, resmas...			
Hilo de coser, libras...			
Hilo de Algodón, libras...			
Agujas de coser...			
Agujas de embalar...			
Encerados...			
Mantas de Gerga...			
Mesa para moler mixtos, con sus Cilindros para romper la Polvora, y unir los mixtos...			
Mesas para cargar Espoletas...			
Bancos para idem...			
Zoquetes de madera de dos pies de alto, un pie en quadro, con cinco barrenos en la su-			

De servic. De median. Inutil.

perficie de uno de sus extremos, para sujetar en ellos las Espoletas para cargarlas...

Zedazos dobles...

Gambellas de madera...

Escudillas de idem...

Balanza de cobre con su peso de Marca, ò de Plomo...

Almiréz de Bronce con su mano...

Calderas de Cobre con su Espumadera de idem...

Trevedes...

Espatulas de madera...

Cuchillos de mesa...

Tixeras de Sastre...

Baquetas de Bronce para cargar Espoletas de Bombas de pulgadas...

Idem para cargar las de pulgadas...

Idem para cargar las Granadas Reales...

Idem para cargar las Granadas de mano...

Macitos para idem de Bombas...

Idem para Granadas Reales...

Idem para Granadas de mano...

Balas Iluminarias...

Idem Incendiarias...

Ollas de fuego...

Ca-

	De servic.	De median.	Inutil.
Camisas de fuego...			
Faginas embreadas...			
Estopín...			
Filastica libras...			
Cucharitas de hoja de Lata para cargar Espoletas...			

CARRUAGES.

Carros Matos...
Carros Baleros...
Carros cubiertos para la Polvora...
Idem descubiertos...
Galeras de Transporte con sus Cañizos, y Toldos...
Fragua de Campaña con ruedas...
Carros de Barcas de madera...
Carros de Barcas de hoja de Lata...

CORDAGE.

Maromas de pulgadas, y lineas de diametro, de tuesas de largo, con peso de quintales, y libras..
Idem de pulgadas, y lineas de diametro, de tuesas de largo, con peso

 de

	De servic.	De median.	Inutil.
de quintales, y libras...			
Betas de Cabriade lineas de diametro, de Tuesas de largo, con peso de quintales, y libras...			
Maromas de mano de libras de diametro, de Tuesas de largo, con peso de quintales, y libras...			
Estringues de lineas de grueso, de tuesas, y pies de largo, con peso de arrobas, y libras...			
Cuerda Tirantes quintales, y libras...			
Idem mediana quintales, y libras...			
Idem delgada quintales, y libras...			
Idem de trazar quintales, y libras...			
Hilo Bramante quintales, y libras...			
Idem de Acarreto quintales, y libras...			
Cuerda de Esparto quintales, y libras.			
Varas de Tomiza de Esparto...			
Cuerdamecha en Barriles, ò Caxones quintales, y libras..			

Apa-

	De servic.	De median.	Inutil.
Aparejos de Ganado...			
Guarniciones de Mulas...			
Colleras...			
Horcates...			

MADERAMEN.

En primer lugar las Gualderas, si las hubiere, siguiendo el orden de sus calibres...

Tablones de Alamo negro para Cureñas de Campaña, del calibre de à 24. de pies, y pulgadas de largo, pies, y pulgadas de ancho, y pulgadas, y lineas de grueso...

Idem para las de à 16. con las mismas circunstancias...

Idem para las de à 12...

Idem para las de à 8...

Idem para las de à 4.

Tablones de Alamo negro para Cureñas de Plaza, para las de à 24. de pies, y pulgadas de largo, pies, y pulgadas de ancho, y pulgadas, y lineas de grueso...

Idem para las de à 16. con las mismas circunstancias...

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem para las de à 12...			
Idem para las de à 8.			
Idem para las de à 4.			
Tablones de Alamo negro para Cureñas de Marina...			
De à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para las de à 16...			
Idem para las de à 12...			
Idem para las de à 8...			
Idem para las de à 4...			
Tablones de Alamo negro para Teleras de Cureñas de à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para las de à 16...			
Idem para las de à 12.			
Idem para las de à 8...			
Idem para las de à 4...			
Tablones, ò Trozos de Alamo negro para Afustes de Morteros de à 12. pulgadas, expresando sus dimensiones...			
Idem para los de à 9. pulgadas...			
Idem para los Pedreros de à 18. 16. ú 14. pulgadas...			
Exes de Alamo negro en bruto para Cureñas de Campaña de à 24. expresando sus dimensiones...			
Para las Cureñas de à 16. idem...			
Para las de à 12...			

Pa-

	De servic.	De median.	Inutil.
Para las de à 8...			
Para las de à 4...			
Exes de Alamo negro en bruto para Cureñas de Plaza de à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para las de à 16...			
Idem para las de à 12...			
Idem para las de à 8...			
Idem para las de à 4...			
Exes de Alamo negro en bruto para Cureñas de Marina de à 24. con expresion de sus dimensiones...			
Idem para de à 16...			
Idem para de à 12.			
Idem para de à 8...			
Idem para de à 4...			
Exes de Alamo negro en bruto para Armones de á 24. con expresion de sus dimensiones...			
Idem para los de à 16...			
Idem para los de à 12...			
Idem para los de á 8...			
Idem para los de à 4...			
Exes delanteros, y traseros de Alamo negro en bruto para Carrosmatos, &c...			
Exes delanteros, expresando sus dimensiones...			
Exes traseros idem...			
Idem delanteros de Carros Balers.			

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem traseros de idem...			
Exes delanteros de Carros cubiertos...			
Idem traseros de idem...			
Idem delanteros de Galeras...			
Idem traseros de idem...			
Exe de Trinquibál...			
Cabezales de Alamo negro en bruto para Armones de à 24. expresando sus dimensiones...			
Para los de à 16. idem...			
Para los de à 12. idem...			
Para los de à 8. idem...			
Para los de à 4. idem...			
Cabezales para Carros matos, y Galeras, expresando sus dimensiones...			
Para Carros cubiertos, idem...			
Para Carros baleros, idem...			
Para Trinquibál, idem...			
Tixeras de Alamo Negro en bruto para Armones de à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para los de à 16...			
Idem para los de à 12...			
Idem para los de à 8...			
Idem para los de à 4...			
Idem para Carros matos...			
Idem para Carros baleros...			
Idem para Carros cubiertos...			
Idem para Galeras...			

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem para Trinquibal...			
Balancines de alamo negro en bruto para Armones de à . 24. expresando sus dimensiones...			
Para los de à 16. idem...			
Idem para los de à 12...			
Idem para los de à 8...			
Idem para los de à 4...			
Idem para Carros matos...			
Idem para Carros baleros...			
Idem para Carros cubiertos...			
Lanzas de todos generos...			
Brancales de Carros matos , expresando sus dimensiones...			
Viguetas de Carros matos...			
Viguetas de Carros cubiertos...			
Idem de Galeras...			
Pinas de Alamo negro para ruedas de Campaña de à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para las de 16. 12. 8. y 4...			
Idem para las de Carros baleros, Galeras , y Armones...			
Idem para Trinquibal...			
Tablones para ruedas de Cureñas de Marina de à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para las de à 16...			
Idem para las de à 12...			
Idem para las de à 8...			
Idem para las de à 4...			

	De servic.	De median.	Inútil.
Trozos de Alamo negro para ruedas de Pasteca de à 24. expresando sus dimensiones...			
Idem para las de à 16...			
Idem para las de à 12...			
Idem para las de à 8...			
Idem para las de à 4...			
Rayos de Encina para ruedas de Campaña de à 24. y 16. y para Carros matos, expresando sus dimensiones...			
Idem para las de à 12. 8. y 4.			
Idem para las traseras de Carros baleros cubiertos, Galeras, y Fraguas...			
Idem para las de Armones de à 24. y 16. y delanteras de Carros matos...			
Idem para las de Armones de à 12. 8. y 4...			
Idem para las delanteras de Carros baleros, Galeras, y Fraguas...			
Idem para las de Trinquibal...			
Mazas, ò Cubos de Alamo negro para Ruedas de à 24. y 16. y para ruedas traseras de Carros Matos...			
Idem para las de à 12. 8. y 4.			
Idem para las de Armones de à 24. y 16. y delanteros de Carros ma-			

	De servic.	Da median.	Inutil.
matos...			
Idem para las de Armones de à 12. 8. y 4...			
Idem para las delanteras de Carros baleros Cubiertos, Galeras, y Fragua...			
Idem para las de Trinquibal...			
Explanadas completas de madera de pino, con sus batientes, y durmientes...			
Tablones de pino para explanadas, expresando las dimensiones...			
Tablas de pino para explanadas de Morteros...			
Quartones para idem...			
Durmientes para explanadas de Cañones...			
Tablones para Manteletes, y Galerias...			
Tabloncillos para Minas...			
Puntales, ò Bastimentos para id...			
Tablas ordinarias de pino...			
Tinas para agua...			
Posadores para idem...			
Barriles para idem...			
Mazos grandes de madera...			

PUENTES PORTATILES.

Barcas de madera, expresando las dimensiones...			

	De servic.	De median.	Inutil.
Barcas de hoja de lata, expresando sus dimensiones...			
Tablones de pino para el piso de la Puente de Barcas...			
Quartones de pino para idem...			
Pernos de hierro para asegurar los Quartones...			
Chavetas para idem...			
Remos de las Barcas...			
Ganchos de arrimar las Barcas...			
Ancoras de las Barcas...			

PUENTE DE UDRINAS.

Udrinas, expresando sus tamaños.			
Tarimas, idem...			
Hincas apareadas con su tabla, y piezas de añadir, idem...			
Petrales, idem...			
Quartones labrados...			
Tablas de piso de la puente...			
Cabeza de Muton para asentar, y fijar las Hincas...			
Estrivos de hierro para las Hincas.			
Pernos de hierro para idem...			
Pernos de hierro para el descanso de los Petrales...			
Pernos de Tarimas...			
Gancho de Alzaprima...			
Alzaprima...			
Cuerdas de la Barandilla..			

Cha-

Chapas de hierro, que sujetan las piezas añadidas à las Hincas. | De servic. | De median. | Inutil.

HIERRO NUEVO, Y AZERO.

Hierro Carretil de lo ancho, quintales y libras...

Palanquillos gordos quintales, y libras...

Palastro de medio pie de ancho, quintales, y libras...

Palanquillas delgadas, quintales, y libras...

Hierro de Llantas, quintales, y libras...

Quadradillo, quintales, y libras...

Azero, quintales, y libras...

Hierro de Cureñas inutilizadas en las piezas siguientes.

Chapas de Gualderas de à 24. con peso de quintales, y libras...

Chapas testeras de idem, con peso de quintales, y libras...

Chapas de contera de idem, con peso de quintales, y libras...

Estrivos de Gualderas de idem, pesan

san quintales, y libras. De servic. De me dian. Inutil.

Estrivos de Gualderas de idem, pesan quintales, y libras.

Veneras de idem, pesan libras...

Ganchos testeras de idem, libras...

Ganchos de retirada de idem libras...

Lunas superiores, è inferiores, con su macho, y aldaba de idem, pesan quintales, y libras.

Sobremuñoneras de idem, pesan quintales, y libras...

Contraexes, ò Sotabragas de idem, pesan quintales, y libras..

Pernos capuchinos de idem, pesan quintales, y libras..

Pernos contramuñones de idem, pesan quintales, y libras.

Pernos de visagras de idem, pesan quintales, y libras...

Pernos con cabezas de diamantesde idem, con peso de quintales, y libras...

Pernos de travesía de la testera de idem, con peso de quintales, y libras...

Pernos de travesía del descanso para idem, con peso de quinta-

tales, y libras... | De setvic. | De median. | Inutil.

Pernos de travesía de cascabel para idem, con peso de quintales, y libras...

Pernos de travesía de contera para idem, con peso de quintales, y libras...

Torales...

Almas de exes para idem, pesan quintales, y libras...

Sebicones para idem, con peso de quintales, y libras...

Abrazaderas de exes para idem, con peso de quintales, y libras...

Vilortas, pesan libras...

Casquillos de exes para idem, con peso de quintales, y libras...

Sotrozos, ò pezoneras para idem, pesan quintales, y libras...

Buxes mayores para las ruedas de idem, pesan quintales, y libras...

Buxes menores para idem, pesan quintales, y libras...

Haros mayores de los cubos, ò Mazas, pesan quintales, y libras...

Haros de idem del extremo mayor, con

	De servic.	De median.	Inutil.
con peso de quintales, y libras...			
Haros del extremo menor, con peso de quintales, y libras...			
Crampones, ò Tixerillas para asegurar los Buxes, pesan quintales, y libras...			
Arandelas para el mayor extremo del exe, pesan quintales, y libras...			
Arandelas para el menor extremo del exe, pesan quintales, y libras...			
Chavetas con cadenillas, pesan libras...			
Chavetas sin ellas, pesan libras...			
Virolas, pesan libras...			
Llantas de ruedas para idem, pesan quintales, y libras...			
Cabestrillos machos para idem, pesan quintales, y libras...			
Cabestrillos hembras para idem, pesan quintales, y libras...			
Ahujetas para idem, pesan quintales, y libras...			
Herrage para Cureñas de à 16. de			

Cam-

	De servic.	De median.	Inutil.
Campaña ; y se observará el mismo método con el herrage de los quatro calibres restantes...			
Herrage usado de los Armones...			
Ahujas Maestras de Armones de à 24. pesan quintales, y libras...			
Abrazaderas de ahujas maestras, pesan quintales, y libras...			
Abrazaderas de extremos de Armon, pesan quintales, y libras...			
Pernos harpones, pesan quintales, y libras...,			
Almas de los exes, pesan quintales, y libras...			
Zedicones de los exes, pesan quintales, y libras...			
Vilortas de brazos de exes, con peso de quintales, y libras...			
Casquillos de extremos de exes, con peso de libras...			
Sotrozos, ò pezoneras, pesan libras...			
Bolanderas del mayor extremo del exe, pesan quintales, y libras...			
Bolanderas del menor extremo, idem,			

	De servic.	De median.	Inutil.
idem, pesan quintales, y libras...			
Cantoneras con pe so de quintales, y libras...			
Abrazaderas de extremo de Balancin, pesan quintales, y libras...			
Ganchos de Balancin, con peso de quintales, y libras.			
Pernos para asegurar los Balancines sobre las tixeras, con peso de quintales, y libras.			
Abrazaderas de tixera, y lanza, con peso de quintales, y libras...			
Pernos de tixeras, pesan quintales, y libras...			
Virolas, pesan libras...			
Clavijas de lanza, con cadenilla, pesan quintales, y libras...			
Pasadores de tixeras, con peso de quintales, y libras...			
Buxes mayores de ruedas, con peso de quintales, y libras...			
Idem, menores, pesan quintales, y libras...			
Crampones para asegurar los Buxes, pesan quintales, y libras...			

Ha-

	De serviç.	De median.	Inutil.
Haros mayores de los cubos, con peso de quintales, y libras...			
Haros del extremo mayor, idem, pesan quintales, y libras...			
Idem, del extremo menor, con peso de quintales, y libras...			
Llantas de ruedas, pesan quintales, y libras...			
Cabestrillos machos, pesan quintales, y libras...			
Ahujetas para idem, pesan quintales, y libras...			
Clavos de ruedas, pesan quintales, y libras...			
Calamones, pesan quintales, y libras...			
Clavos chatos, pesan quintales, y libras...			
Vilortas, pesan libras...			
Chavetas, pesan libras...			
Cadenas de Armones...			

NOTA.

Se observará el mismo método con el herrage de los Armones de los quatro calibres restantes, à los quales deberá seguir por su orden el de los Carros matos, Carros

baleros cubiertos, y el de las Galeras, y Fragua.

	De servic.	De median.	Inutil.

CLAVAZON NUEVO.

Clavos de ruedas, quintales, y libras...

Calamones de Cureñas, y Armones, quintales, y libras...

Clavos de Vellotes de varios tamaños, quintales, y libras...

Clavos Gemales, quintales, y libras...

Clavos de Chilla mayor, quintales, y libras...

Idem, de menor, quintales, y libras...

Clavos de Tabaques, quintales, y libras...

Tachuelas, quintales, y libras...

HERRAMIENTA de Carpinteros.

Gubias de distintos tamaños...

Formones, idem...

Azuelas grandes, y pequeñas...

Hachas de dos manos...

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem de una mano...			
Barrenas de diferentes calibres...			
Garlopas..			
Cuchillos de pulir...			
Cepillos armados...			
Hojas de idem...			
Guillaumes...			
Galzadores...			
Aderezadores...			
Compases grandes...			
Idem pequeños...			
Tenazas de arrancar...			
Martillos de diversos tamaños...			
Pies de puerco de hierro...			
Sierras diferentes...			
Serruchos...			
Escarparas...			
Pieles de Escata...			
Esponjas...			
Cuerda de Lana...			
Escaires...			
Saltarellas...			
Cartabones.			
Rosetes...			
Limas...			
Escofinas...			
Buxeles...			
Cupada...			
Bancos para garlopear.			
Caballetes...			
Mazos de mano...			

Mar-

De servic. De median. Inutil.

Marletes...
Piedras de amolar, con sus dornajos...
Piedras de afilar, con sus caballetes...

HERRAMIENTA de Carreteros.

Gubias diferentes...
Barrenas de todos generos...
Mangos para ellas...
Formones de todos generos...
Escoplos, idem...
Azuelas de dos manos..
Idem de una mano...
Hachas de partir...
Hachas de una mano...
Sierras de todas clases...
Sierras de Serradores.
Tornetes para sierras...
Cabestrillos para idem...
Azuelas curbas...
Hierros de cepillos...
Limas de Serradores...
Escofinas...
Entrescadores...
Arranca clavos grandes, y pequeños...
Mazas de hierro...
Maza de madera, y su armazon pa-

	De servic.	De median.	Inutil.
para enrayar...			
Martillos grandes.			
Cadenas para enrayar.			
Contriles..			
Mangos para ellos...			
Chavetas de cadenilla...			
Clavijas de cabo de exe.			

HERRAMIENTA de Herreros.

Tenazas curbas de todos generos.			
Idem derechas...			
Escaires...			
Tajaderas...			
Sirvientes...			
Escurafuegos...			
Punzones...			
Sufrideras...			
Chaveteras...			
Pasaderas...			
Compases curbos...			
Idem derechos...			
Claveras de ruedas...			
Idem de todos generos...			
Toberas...			
Limas de todos generos...			
Tobillos diferentes...			
Ogeras...			
Mallos grandes...			
Martillos...			

De servic. De median. Inutil.

Ayunques grandes...
Cepos para ellos...
Vigornias...
Cepos para ellas...
Fuelles grandes...
Tixeras de cortar hierro...
Tornillos...
Medidas de carbon de Pino...
Posadores...
Tinas...

HERRAMIENTA de Armeros.

Martillos diferentes...
Tenazas, idem...
Sirvientes...
Escurafuegos...
Cortantes...
Escaires...
Punzones...
Limas...
Bruñidores...
Mordazas...
Tornillos grandes...
Idem de mano...
Ayunques...
Raspas...
Rascadores...
Trepantes con sus nueces...
Arquetes, con sus paletas...

	De servic.	De median.	Inutil.
Tixeras de cortar hierro...			
Gubias...			
Formones...			
Manetas...			
Piel de escata...			
Ramazas...			
Fileras...			
Azuelas...			
Ribotes...			
Estornilladores...			
Escarparas...			
Bilabarquin...			
Rascadores...			
Sacatrapos...			

HERRAMIENTA de Toneleros.

Cimientos armados...			
Gafas...			
Azuelas Curbas...			
Azuelas derechas...			
Contriles...			
Barrenas grandes, y pequeñas...			
Tenazas de arrancar...			
Martillos grandes, y pequeños...			
Compases diferentes...			
Galzadores....			
Planas armadas...			
Idem desarmadas...			
Roscetes...			
Escaires de hierro...			

	De servic.	De median.	Inutil.
Refiladores de hierro, ò madera...			
Formones...			
Sierras...			
Cazuelas de barro...			
Limas...			
Ayunque...			
Piedras de afilar..			
Juntadera de hierro.			
Tajaderas de clavos...			
Punzones...			
Hierros de tobear...			
Abonadores...			
Mazas de madera...			
Manetas...			
Cepillos pequeños armados...			
Idem desarmados...			
Hachas de una mano...			

HERRAMIENTA de Torneros.

Tornos completos..			
Bordones de Harpa...			
Mazos...			
Formones...			
Gubias...			
Hierros de punta...			
Sierras...			
Limas...			
Ungletas...			
Trepantes...			

Vi-

	De servic.	De median.	Inutil.
Vilabarquines...			
Hachuelas...			
Compases curbos grandes...			
Idem pequeños...			
Idem derechos...			
Inclusas pequeñas para los Tornos.			
Tenazas de arrancar...			
Martillos pequeños...			
Piedras de afilar...			
Idem de amolar, con su dornajo..			

HERRAMIENTA de Serradores.

Sierras armadas...			
Hojas de idem...			
Serruchos...			
Hachas...			
Caballetes...			
Peones con sus puntas de hierro..			
Limas...			

HERRAMIENTA de Mariscal,

Pujabantes...			
Tenazas...			
Martillos de adobar...			
Vigornia con su banco de herrar..			
Martillo de herrar...			

De servic. De median. Inutil.

ARMAS, Y UTENSILIOS. de Infanteria.

Fusiles nuevos con sus bayonetas, del calibre de à 16. en libra...
Idem recompuestos con sus bayonetas...
Idem de à en libra, con bayonetas, ò sin ellas...
Llaves de fusiles, con expresion de sus hechuras...
Mosquetes de à en libra...
Acerines de à en libra...
Cañones de Fusiles de à en libra...
Idem de Mosquetes de à en libra...
Idem de Azerines de à en libra...
Partesanas...
Alabardas...
Chuzos...
Frascos...
Bolsas de Granaderos...
Correas, idem...
Cartucheras...
Espadines...
Chaperotes...
Caxas de nogal en bruto para Fusiles...

Ba-

	De servic.	De median.	Inutil.
Baquetas de azebuche para idem.			
Horquillas para Mosquetes...			
Botas para vino....			
Caballos de Frisa completos à la Medrano...			
Escalas de asalto, ò de sorpresa...			

ARMAS, Y UTENSILIOS para la Caballeria.

Caravinas rayadas de à en libra..			
Idem lisas de à en libra...			
Pares de pistolas de à en libra...			
Cañones de caravinas rayados de à en libra...			
Idem de caravinas lisas de à en libra...			
Idem de pistolas de à en libra...			
Llaves de caravinas...			
Idem de pistolas..			
Vandoleras...			
Ganchos de idem...			
Fundas de pistolas...			
Frenos...			
Sillas de caballo...			
Pares de estrivos.			
Hoces...			
Arneses completos para hombres,			

de

de cascos, petos, espaldares, brazaletes, guantes, guardamuslos, y piernas... | De servic. | De median. | Inutil.

Seguirán las piezas sueltas de arneses...

Seguirán las que hubiere para los caballos...

Pares de herraduras para idem...

Clavos para idem.

MUNICIONES PARA Infanteria, y Caballeria.

Balas de fusil de à 16. en libra, quintales, y libras...

Balas de à en libra, quintales, y libras...

Idem de caravina de à en libra, quintales, y libras...

Idem de pistolas de à en libra, quintales, y libras...

Idem de mosquete de à en libra, quintales, y libras...

Plomo en galapagos, quintales, y libras...

Cartuchos de à 16. para Infanteria.

Patrones para hacer cartuchos para idem...

Piedras de chispa para fusiles...

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem para pistolas...			

INSTRUMENTOS para fundir balas de plomo.

Moldes de bronce para balas de fusil de à 16. en libra...
Idem de hierro...
Idem de à en libra...
Idem para mosquetes de à en libra...
Cacerolas de hierro para fundir plomo...
Cucharas para idem...
Tixeras para cortar los pezones de las balas...
Tenacillas para sacarlas de los moldes...
Globos de hierro para redondearlas...

INSTRUMENTOS de Gastadores.

Palas de hierro encabadas...
Idem por encabar...
Palas de madera, guarnecidos sus cortes de hierro...
Azadas encabadas...
Idem por encabar...
Espiochas, ò picaretas encabadas.

Idem

	De servic.	De median.	Inutil.
Idem por encabar...			
Picosmartillos encabados...			
Idem por encabar...			
Picos de roca, ò de dos puntas encabados...			
Idem por encabar...			
Marrazos...			
Hachas de cortar arboles enmangadas...			
Y sin ellos ..			
Hachas de dos manos enmangadas...			
Idem sin ellos...			
Hachuelas de Granaderos, ò de una mano, con sus cabos...			
Idem sin ellos...			
Carretoncillos...			
Parihuelas...			
Pisones de madera...			
Capazos de esparto...			
Sacos à tierra...			
Serones de esparto...			

INSTRUMENTOS de Minadores.

Cinceles de boca de escoplo...			
Picosmartillos...			
Martillos de mano...			
Mazas de hierro con peso de libras...			

Al-

	De servic.	De median.	Inutil.
Almaynas grandes con peso de libras...			
Azadas escodas.			
Punteros de pico de gorrion...			
Picos escodas...			
Picos con dos bocas de escoplo...			
Cuñas de hierro...			
Hojas para los cuñeros.			
Candiles...			
Martillos de oreja...			
Barrenas largas...			
Idem medianas...			
Palanquetas grandes...			
Idem pequeñas...			
Cucharas para limpiar barrenos...			
Agujas para idem...			

TIENDAS DE CAMPAÑA, y Utensilios del Exército, y Parque de Artilleria.

Tiendas del Parque completas de Marquesa, vientos, cumbreras, pilares, estacas, y mazos de madera...			
Tiendas para la Infanteria con sus cumbreras, pilares, estaquillas, y macitos...			
Tiendas de Caballeria, idem...			
Romanas con sus Pilones de bronce...			

	De servic.	De median.	Inutil.
Balanza con sus pesos...			
Mesas para escribir...			
Bancos para idem...			
Tinteros de plomo con sus salvaderas...			
Azumbres de tinta...			
Plumas, mazos...			
Arenilla, libras...			
Papel de escribir, resmas...			
Tixeras de cortar papel...			
Oblea, mazos...			
Lacre, libras...			
Cinta encarnada de hilo, mazos...			
Seda encarnada, libras...			
Molinos de hierro de mano...			
Hornos de Campaña de hierro...			
Palas de hierro para idem...			
Horquillas de idem...			
Artesas para amasar...			
Tinas para agua...			
Posadores...			
Polvora de Municion en sus sacos, y barrilles, quintales, y libras...			

N O T A.

„ Que al fin de cada Estado se han de expresar „ con toda distincion las entradas, y consumos que „ hubo desde que se hubiere dirigido el ultimo, no „ omitiendo la menor circunstancia conducente à la „ in-

,, inteligencia del paradero de cada genero; y con la ,, advertencia, de que con conocimiento de entradas, ,, y consumos, solamente han de comprehender los ,, Estados lo que legitimamente quedáre existente.

OTRA.

,, Que de existir algun genero no prevenido en ,, este Formulario, se colocará en el Articulo que ,, le corresponda, segun la clase de que fuere. Aranjuez à 9. de Mayo de 1738. El Marques de Uztariz,

REAL ORDEN
de 7. de Junio de 1738.

PARTICIPADA AL MINISTRO de la Guerra, sobre que el Contralor de la Artilleria de Ceuta tome las Cuentas de tres en tres años al Guardaalmacen de ella, y otras cosas.

EXC.MO SEñOR. El Rey se ha conformado con lo que V. E. propone en fecha de 27. del pasado, para que el Contralor de la Artilleria de Ceuta continúe de tres en tres años en tomar las Cuentas al Guardaalmacen de ella, pasandolas à los Oficios de la Artilleria para su Revista, y que por ellos se le dé el finiquito correspondiente; y que execute lo mismo qualesquiera otro que le succeda en aquel empleo: y habiendose expedido la orden conveniente à su cumplimiento al actual Contralor de Ceuta, lo

par-

participo à V.E. de la de S.M. para su inteligencia. Dios guarde, &c. Aranjuez 7. de Junio de 1738. Don Sebastian de la Quadra. Señor Duque de Montemar.

REAL ORDEN
de 10. de Junio de 1738.
PARTICIPADA AL MINISTRO de la Guerra, sobre que la Cedula, y demás Ordenes correspondientes al Asiento del Plomo se expidan por la Via de Guerra, y no por la de Hacienda, aunque en el Consejo de esta se executen los Pregones, y otras cosas.

EXC.MO SEñOR. Habiendo dado cuenta al Rey de lo que el Consejo de Hacienda expuso en Consultas de 5. y 6. de Septiembre del año proximo pasado con motivo de los Reales Decretos expedidos en 26. de Junio, y 31. de Agosto del mismo año sobre que remitiese à la Secretaría del Despacho de la Guerra el Expediente original, Fee de Pregones, y demás diligencias executadas antes, y despues del remate del Asiento del Plomo, que se hizo en Don Francisco Miguel de Aguirre, à fin de que se despachase la Cedula, y demás Ordenes, por la referida Secretaría del Despacho de la Guerra, como siempre se ha practicado, y de lo que V. E. puso presente en este particular en 30. de Septiembre del mencionado año de 1737. se ha conformado S. M. con el dictamen de V.

V. E. y mandado, que no obstante lo que expone el Consejo, subsista lo resuelto por Decreto de 26. de Junio del año proximo pasado, y lo participo à V. E. de su Real orden, para que se halle en esta inteligencia, y en la de que queda recogida en la expresada Secretaria del Despacho de la Guerra la Cedula que se despachó por la del Consejo de Hacienda, al citado Don Francisco Miguel de Aguirre, y los demás Papeles pertenecientes à las diligencias executadas antes, y despues del remate del enunciado Asiento del Plomo, de que prevendrá V. E. à los Oficios de la Artilleria, para que conste en sus Oficinas esta noticia. Dios guarde, &c. Aranjuez 10. de Junio de 1738. Don Sebastian de la Quadra. Señor Duque de Montemar.

REAL ORDEN
de 31. de Junio de 1738.
SOBRE SALVAS DE ARTILLERIA POR la Alambra de Granada.

EXC.^MO SEñOR. No dudandose en que la Alambra de Granada es Sitio Real, como V. E. dice en Papel de 11. del corriente, se ha conformado el Rey con el dictamen de V. E. declarando, que la referida Alambra no continue en hacer las Salvas de Artilleria que acostumbraba à los Presidentes de su Chancilleria; y que solo salude à personas Reales: lo participo à V. E. de orden de S. M. à fin de que prevenga lo conveniente à su cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez 31. de Junio de 1738. Don Sebastian de la Quadra. Señor Duque de Montemar.

REAL

REAL INSTRUCCION
de 8. de Julio de 1738.
PARA LO QUE SE DEBE OBSERVAR en los asoleos de Polvora.

1 PRimeramente, se ha de destinar parage retirado de todo comercio, y algo distante del Almacen donde se conducen los Barriles de Polvora, que se hubieren de vaciar para asolearla; y con Centinelas de las Tropas de Infanteria (si no hubiere la bastante de Artilleria) se ocuparán todas las avenidas, con orden de separar quantos por accidente, ò curiosidad quisieren introducirse.

2 Del Almacen solamente se extraerán en cada un dia los Barriles, que en él se puedan asolear; antes de lo qual se tendrán prevenidas en el terreno Mantas de Lana, ò Sabanas de Lienzo fuerte, Encerados, ù otro genero equivalente para verter, y estender sobre ellas la Polvora, en cuya faena se deberán emplear los Trabajadores hasta la una, ò dos de la tarde, reboldiendola con Palas de madera, ò Espatulas de lo mismo: con la advertencia, de que por ningun caso tengan clavo, ni hierro alguno, à fin de que con este movimiento, participando del calor, se pueda enjugar toda à satisfaccion.

3 Antes de dar principio à esta operacion, y despues de él, se tendrá hecha la prevencion de Encerados para cubrir la Polvora, que estuviere tendida, à fin de que se preserve de deteriorarse de sobrevenir algun temporal, ò agua; y en caso de carecerse de

En-

Encerados, se tendrá gran cuidado de recoger la que estuviere tendida, y remitirla à los Almacenes quando se registraren amagos del mal tiempo.

4 Igualmente, de un dia para otro, se cuidará de la providencia de Barriles suficientes à contener la Polvora, que se hubiere de asolear, para que por falta de esta anticipada disposicion no se siga el preciso inconveniente de haberla de transferir al Almacen en las mismas Mantas, ò Lienzos en que se asoleare, con riesgo de algun extravío, ò funesto accidente.

5 Se determinarán los Toneleros necesarios, y señalará sitio separado donde trabajen en la recomposicion, ò construccion de Barriles, sin permitirles mas instrumentos que los precisos à su exercicio, no omitiendo tener bien anticipadamente prevenidos los Flexes, y Arcos, puestos en remojo, para que puedan emplearlos con la brevedad, y utilidad que conviene.

6 Pudiendo acontecer, que en un mismo Almacen haya una Polvora, que se halle mas humeda que otra, y que necesitará de mas, ò menos beneficio, deberá el Oficial de Artilleria, à cuyo cargo estuviere esta comision, aplicar especialisimo cuidado en reconocer el estado, y calidad de cada una, para graduar con aumento, ò disminucion las horas del asoléo, segun, y conforme convenga; no debiendo servir de regla general lo prevenido antecedentemente, respecto à que la que estuviere en buen estado necesitará de menos tiempo, asi como de mayor la que se hallare damnificada: en cuyo particular la prudencia, y conocimiento del Oficial de Artilleria han de dar la regla mas conveniente.

Des-

7 Desde la una de la tarde en adelante se principiará à cerner la Polvora con Tamices provistos à este fin, à ensacar, y embarrilar, observando queden à lo menos seis pulgadas de vacío, tanto en el Saco, como en el Barril, recogiendose precisamente en el mismo dia, para lo qual habrá (como queda advertido) prevencion de Sacos, y Barriles, estando siempre presentes los Maestros Toneleros, para que no se pierda tiempo.

8 Esta operacion, ò trabajo se deberá executar en los dias de buen Sol, y de muy poco ayre, con atencion à que los Peones, y demás Operarios no tengan otro calzado, que el de alpargatas, sin permitirseles pipas, armas de fuego, ni aun cuchillos de cortar pan, mientras se emplean en semejante faena.

9 Siempre convendrá se emplee el menor numero de Operarios que sea posible, no siendo de tanta importancia el mayor gasto que pudieran causar, quanto es el embarazo de la confusion perniciosa en tales manejos.

10 Además de los Tamices anteriormente expresados, son indispensables algunos serones, cuerdas, escobas, espatulas, el peso, y almagre; advirtiendo, que sin embargo de que pueden perderse algunos jornales por la versacion repentina del tiempo, tiene manifestado la experiencia, que en un dia sereno, y de buen Sol se pueden asolear 150. à 200. quintales de Polvora con diez Trabajadores, y quatro, ò cinco Toneleros, con la qual advertencia se podrá gobernar mas bien el Oficial de Artilleria à cuyo cargo estuviere esta comision, à cuya satisfaccion deberán

ser

ser los Peones, y Toneleros que se hubieren de emplear.

11 Los Barriles serán bien guarnecidos de arcos, sus fondos bien aplicados, muy unidos, y asegurados, y se colocarán en los Almacenes en pilas apartadas de las paredes de quatro à cinco de altura, 4. 5. 6. 7. 8. ù mas de fondo, conforme lo permita la capacidad del Almacen; procurando al mismo tiempo, que los costados de las pilas queden bien afianzados à unos piquetes, ò estacas altas, plantadas en el suelo con firmeza, que sostengan los Barriles, ò con cuñas grandes, clavadas en los quartones con tarugos de madera, para que se mantengan siempre formadas.

12 No se deberá omitir la disposicion de que las pilas de los Barriles sean cimentadas, ò planteadas sobre quartones elevados de veinte à veinte y quatro pulgadas ſobre el plano del Almacen.

13 Al tiempo del ensacar, y embarrilar la Polvora, y colocar los Barriles en los Almacenes, se separarán los generos, y calidades de ella, formando pilas separadas; y se rotularán todos los Barriles con Almagre, declarando su fabrica, calidad, y peso.

14 Habiendose de experimentar precisamente mermas, se dedicará toda la atencion al peso, tanto al tiempo de tender sobre los lienzos, ò mantas la Polvora para asolearla, quanto despues de haberla cernido, y embarrilado, formandose Estado de uno, y otro con exacta diligencia, para venir en el conocimiento del desperdicio, y de lo que efectivamente quedáre en ser.

15 Del mismo modo se remitirá al Almacen el

Polvorin que saliere, pesandole, y comprehendiendole en el Estado con distincion.

16 Se observará dentro, y fuera de los Almacenes el mayor cuidado en que no se defraude Polvora alguna, y que se practíque el trabajo sin la menor confusion, para evitar los accidentes funestos à que está expuesta esta operacion, no obstante aplicarse las mayores precauciones.

17 Aunque sería mas conveniente à la conservacion de la Polvora resguardarla en los Almacenes, y no con sacos de lienzo, que como mas sujeto à recibir la humedad, la comunica facilmente à la Polvora, sino en doble Barril, siendo regla general, y establecida en el Asiento, el ensacarla, con motivo de transferirla de un parage à otro con menor riesgo: se previene, que el saco ha de ser de lienzo ordinario, bien tapido, y ha de contener cien libras de Polvora, quedando entre esta, y el atadero algun vacío.

18 El Barril ha de ser construido de Duelas hechas del corazon del Roble muy seco, y en su defecto del de Castaño, igualmente seco, y cortado en los menguantes de Lunas de Enero, y Agosto.

19 Las proporciones mas practicadas por regulares para la construccion de un Barril, que ha de contener cien libras de Polvora en saco, son las siguientes:

Altura de 24. pulgadas. Diametro mayor de 15. à 16. pulgadas. El de los extremos de 11. à 12. pulgadas.	Sin el Expesor de las Duelas, que debe ser de quatro à cinco lineas.

Se

20 Se han de colocar siete cercolas en cada extremo, y uno sobre cada fondo, asegurando cada uno con cinco clavitos de madera.

21 Tambien se pueden cercolar los Barriles con un haro, ò cercol sobre cada fondo, quatro à cada extremo, y tres por cada lado de su mayor diametro, bien atados con sus mimbres.

22 En el aderezo de los Barriles, y construccion de los que se necesitaren, se emplearán todos los que hubieren de servir en los Almacenes, y se hallaren vacios;como igualmente las Duelas sueltas,que existieren, por haberse consumido la Polvora en salvas, y otros fines, evitando por este medio, en quanto fuere posible, el gasto de su compra.

23 Como por Constitucion de las Reales Ordenanzas, una de las tres llaves del Almacen de Polvora queda siempre al Gobernador de la Plaza, este la embiará con Ayudante de ella, ò con otro Oficial de la Guarnicion, que sea de su mayor confianza, para que con el de Artilleria asista al trabajo del asoléo; vea la calidad de la Polvora, su peso, el aderezo de los Barriles, su colocacion en el Almacen, y finalmente, lleve con toda justificacion la cuenta, razon, y demás noticias al Gobernador, ò Comandante de la Plaza, de lo que obrare en esta operacion, de los materiales, y jornales que se consumieren en el trabajo, de la cantidad de Polvora que se hubiere asoleado, del Polvorin que hubiere producido, como de las mermas que resultaren, à fin de que informado el Gobernador de todas estas circunstancias por persona de su entera satisfaccion, autorice con su firma la Certifica-

 cion,

cion, que (intervenida del Contralor donde le hubiere) diere el Oficial de Artilleria al Guardaalmacen para la data de la cantidad que hubiere mermado la Polvora, y certificar la relacion de los gastos que hubiere ocasionado la operacion de asolearla; sin cuya circunstancia, ni uno, ni otro instrumento será legitima data del Guardaalmacen, ni suficiente à la satisfaccion de la compra de materiales, y importe de jornales ocupados en ella.

24 En las Plazas donde no residiere el Contralor, podrá intervenir en el gasto el Comisario de Guerra, que estuviere destinado en ella, ò fuere à pasar Revista à su Guarnicion; y en caso de que no sea su residencia en ella, se le participará donde estuviere por el Oficial de Artilleria del dia en que se determine dar principio à esta operacion.

25 Concluido todo el asoleo, formarán, asi el Oficial de Artilleria, como el Guardaalmacen, un Estado General, que declare las porciones de Polvora que se hubieren asoleado, la que quedáre limpia, seca, y embarrilada, con expresion de sus Fabricas, y calidades, de la merma que se hubiere experimentado, el Polvorin que resultare, los Barriles nuevos que se hubieren empleado, los que fueren aderezados, y finalmente todos los gastos que se executaren, para que intervenidos del Contralor, ò Comisario de Guerra, se pase, firmado del mismo Oficial de Artilleria, à manos del Gobernador, para que le certifique conforme le constare; sin que se pueda negar à executar esta misma diligencia en los diferentes Exemplares, que se le presentaren por los referidos Oficia-

les

les de Artilleria, y Guardaalmacen, y deberán ser tres: uno, que remitirá el Gobernador de la Plaza al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, para que por su via se dirija al Ministro de la Guerra: otro el Guardaalmacen al Contralor de Artilleria, para que en los Libros de su oficio conste siempre el gasto, y mermas; y el tercero, el Oficial de Artilleria à manos del Comandante de la de su Departamento, asi porque no debe carecer de la menor de estas noticias, como porque con este mismo instrumento, y en virtud de las ordenes que se hubieren expedido por la Via Reservada al Intendente, puesto en él su aprobacion del Comandante de Artilleria, y presentandosele con las mencionadas formalidades, mande se pague prontamente por la Tesoreria General del Exército, ò Provincia donde se hubiere practicado el asoleo, todos los gastos que expresare el enunciado Estado, bastando habilite el Comandante de Artilleria à qualesquiera Individuo del Cuerpo, para que firme el pago, y perciba el caudal que faltare, segun la buena cuenta, que deberá dispensar el Intendente antes de principiarse la operacion, porque con el caudal pronto pueda practicarse el servicio con todas las economías, y ahorros, que sean imaginables.

26 Todos los años, por el mes de Abril, deberá el Comandante de Artilleria de cada Departamento (precediendo reconocimiento hecho por los Oficiales de las Plazas de él) pasar al Ministro de la Guerra un Estado de las Polvoras que se hallaren en sus Almacenes con necesidad de asoléo, ò del beneficio de

re-

renovarse, con un tantéo del coste que podrá tener aquel, para que examinado, se ponga en inteligencia de su Magestad, y aprobada la providencia, se comuniquen las ordenes, para disponer en tiempo oportuno la operacion, comunicandose à los Capitanes Generales la que deben dar à los Gobernadores de las Plazas, para que por su parte concurran à la observancia de lo prevenido en esta Instruccion; y à los Intendentes la que respecta à la satisfaccion del gasto, que se formalizará en los terminos prescriptos: antes de lo qual se pueda subministrar la buena cuenta, correspondiente à la satisfaccion diaria, poniendo el caudal en la persona que habilitare el Comandante de Artilleria, para que rinda la cuenta, presentando el Estado de gastos, y segun él, percibir el resto de su importe, ò entregar lo que le hubiere sobrado; y si en la Plaza donde se executare el asoléo se hallare Comisario de Guerra, y tuviese por conveniente el Intendente pasar à sus manos el caudal, ò à otra qualesquiera persona de su satisfaccion, lo podrá disponer asi: previniendo se practíque la distribucion, y arregle de acuerdo con el Oficial de Artilleria la compra de materiales, y respectos à que se hayan de satisfacer los jornales, precediendo à qualesquier disposicion de esta naturaleza, el que el Comandante de Artilleria, se ponga de acuerdo con el Intendente, y entienda de este Ministro lo que quedare determinado en asunto à la subministracion de medios, con que se haya de acudir à esta providencia; y con el Capitan General, para que expida à los Gobernadores las ordenes pertenecientes al mas exacto, y puntual cumplimiento de ella.

ella. Aranjuez à 8. de Julio de 1738. Don Casimiro de Uztariz.

PROVIDENCIA
de 24. de Junio de 1739.

COMUNICADA POR EL MINISTRO DE la Guerra al Capitan General de Galicia, sobre consumo de Polvora, y à quien ſe ha de recurrir donde no hay Gobernadores para mandar librar la que necesiten las Tropas para los Exercicios de fuego.

EL reparo que V. E. dice, queda pendiente sobre la averiguacion del consumo de Polvora en Exercicios por las Tropas aquarteladas en donde no hay Gobernadores, puede salvarse, recurriendo el Oficial encargado de esta comision à V. E. por el Libramiento, el qual se habrá de dar en virtud de Certificaciones de los consumos hechos en los Exercicios que se hubieren practicado; y por lo que mira al computo que se debe hacer para la Caballeria, está prevenido à V. E. lo conveniente. Dios guarde, &c. Madrid 24. de Junio de 1739. El Duque de Montemar. Señor Conde de Itre.

REAL CEDULA
de 6. de Diciembre de 1739.
SOBRE LOS HONORES QUE SE DEBEN hacer à los Oficiales Militares quando fallezcan.

EL REY. Por quanto se ha experimentado variedad en los honores que se executan en las Plazas, y Exércitos à los Oficiales Generales, y particulares de mis Tropas, en los casos de morir en el servicio: Por tanto he resuelto establecer regla fixa por esta Ordenanza, para que se practíquen los referidos honores en la forma siguiente:

Sobre este Articulo, y los dos que siguen, veanse los Articulos 8. 9. y 10. tit. 2. de la Ordenanza de 8. de Marzo de 1748.

2 Al Capitan General de Exército, que muriere en Campaña, ò en qualquiera Plaza de mis Dominios, desde el punto de su fallecimiento, hasta que se entierre, se disparará un tiro de Cañon cada media hora; y quando salga el cuerpo de su casa, se le hará la salva con quince cañonazos, y la misma al ponerle en la sepultura. La Guarnicion tomará las armas, y se apostará en dos alas desde la puerta de la casa, à la de la Iglesia, ò à la salida del Lugar, si fuese à enterrarse à otro Pueblo, debiendo la Tropa presentar sus armas, y los Tambores tocar la Marcha al Cuerpo, al qual seguirá la Guardia que le compete, con las Armas debaxo del brazo izquierdo, y la Vandera embrollada: à la Retroguardia de esta Tropa irán dos Cañones pequeños, y à estos seguirán dos caballos despalmados.

3 Al Capitan General de Provincia, muriendo en

en ella, se le hará en todo igual honor que al de Exército, excepto el llevar Cañones detras del cuerpo, ni dispararle cada media hora el tiro de Cañon.

4 Al Comandante General de Provincia en propriedad, ò accidental, siendo Teniente General, le seguirá la Guardia de treinta hombres, con un Teniente, y un Sargento: el Tambor tocará la Llamada: se pondrá una Tropa de ciento y cincuenta hombres cerca de su casa, que dará una descarga al salir el cuerpo de ella; y otra Tropa de igual numero se apostará immediata à la puerta de la Iglesia, y hará dos descargas, una al entrar el cuerpo en ella, y otra al ponerle en la sepultura: de la Artilleria de la Plaza se dispararán trece cañonazos quando salga el cuerpo de la casa, y otros tantos al entrar en la Iglesia.

5 A todo Teniente General, que no estuviere mandando, seguirá la Guardia que le corresponde de treinta hombres, un Teniente, y un Sargento, y un Tambor, que tocará la Llamada; y de la Guarnicion se pondrán cien hombres à la puerta de su casa, que harán una descarga al salir el cuerpo de ella; y otros ciento à la de la Iglesia, que darán dos descargas, una al entrar en ella, y otra al darle sepultura.

6 Al Mariscal de Campo, que estuviese mandando Provincia, lo mismo que al antecedente.

7 Al Mariscal de Campo, que no estuviere empleado, seguirá la Guardia que le compete por su caracter: se formará un Piquete de cincuenta hombres en la immediacion de la casa, y dos en la de la Iglesia, y harán los mismos saludos que los antecedentes.

8 A los Brigadieres les seguirá una Guardia de un Cabo, y ocho hombres; y à la puerta de la Iglesia tendrá treinta hombres de la Guarnicion de la Plaza, que darán dos descargas, una al entrar el cuerpo en la Iglesia, y otra al ponerle en la sepultura.

9 Al Coronel le seguirá un Cabo, y seis Soldados; y en la Iglesia habrá los mismos treinta hombres, que executarán iguales saludos que al Brigadier.

10 Y no se harán otros honores que los expresados, pues en los demàs Oficiales de mis Tropas no se han de regular por los empleos que sirvieren, sino por el caracter que tuvieren en el Exército.

11 Todo lo qual mando se cumpla, y execute, que asi es mi voluntad. Dada en Buen-Retiro à 6. de Diciembre de 1739. YO EL REY. Don Casimiro de Uztariz.

PROVIDENCIA

de 6. de Octubre de 1740.

COMUNICADA POR EL MINISTRO de la Guerra al Capitan General de Cataluña, sobre los casos en que han de tomar las ordenes en las Plazas los Cabos de Artilleria.

EXC.MO SEñOR. Señor mio: Hallandose en la Plaza de Tarragona el Sub-Teniente Don Francisco Cardoso de Vasconcelos, Comandante de un Destacamento del Regimiento Real de Artilleria, y enfermo el Sargento, mandò que un Cabo acudiese à tomar el orden, y habiendose negado el Sargento Mayor, pretendiendo, que en defecto del Sargento fuese el Oficial, se le previno à este por el Inspector Conde de Mariani, que en caso de no convenirse en que por el Ayudante de la Plaza se comunique el orden al referido Cabo, acudiese él mismo, por no atrasar el servicio, ìnterin se resolvia este punto; y respecto de que en las Plazas donde haya Destacamento con un solo Oficial de este Cuerpo, mandandole, como sucede regularmente, no debe éste tomar el orden; lo prevengo à V. E. para que asi lo advierta; y que quando falte Sargento por enfermedad, ù otro motivo, se comunique el orden en las Plazas à los Cabos de Esquadra, à fin de que por medio de esta declaracion se eviten en adelante semejantes dudas. Dios guarde, &c. Madrid 6. de Octubre de 1740. El Duque de Montemar. Excmo. Señor Conde de Glimes.

REAL INSTRUCCION
de 8. de Octubre de 1740.
PARA EL MAYOR RESGUARDO de las Cureñas, Afustes, Carruages, y demás generos de Maderas, y otros efectos de Artilleria, existentes en todas las Plazas, y demás parages de los Dominios de S. M.

1 PRimeramente, las Cureñas que se hallaren en parages descubiertos, expuestas à las inclemencias de los tiempos, se han de remover, y limpiar todos los meses con el mayor cuidado, quitandolas el barro, polvo, ù otra qualquiera inmundicia, que tengan: y à las que se hallen empleadas con Artilleria, se les bolverán las ruedas, de suerte, que siempre descanse la gravedad del peso, que mantienen, sobre diferente parte de ellas, poniendo al tiempo que se execute dicho movimiento mensual, toda atencion en revistar las piezas que puedan faltar à cada Cureña, (yá sea de madera, ò hierro) para que acudiendo à su puntual recomposicion, se llegue à evitar el mayor daño, que podria ocasionarse de no acudir con el reparo: cuya igual práctica se ha de seguir con todo el demás Carruage, que se halle al de scubierto.

2 Las Armas destinadas para servicio de la Artilleria montada, que seràn compuestas de cuchara, atacador, y lanada, sacatrapos, y rascadores, espeques, guar-

guardafuegos, agujas de fogon, y chifles, se moverán, y limpiarán del modo, y al tiempo expresado en el Capitulo antecedente, y deberán permanecer resguardadas en los puestos señalados, aunque sea en los Cuerpos de Guardia, en caso de no haber otros, colocadas en la mejor forma, sin que se puedan extraher, sino quando sean precisas para servicio, y manejo de las piezas de su destino, ò en caso de urgencia, en alguno de los demás puestos.

3 Los Cañones que hubiesen de quedar montados en tiempo de paz, y sirvan para salvas, ò sin esta circunstancia, quedaràn colocados en plataformas de piedra niveladas, dando parte al Ministro de la Guerra, ò al que tenga à su cargo las dependencias de Artilleria, de los parages en que yá no las hubiere, para que providencie su construccion, en cuyo interin permaneceràn las de tablones, entreteniendolas igualmente de nivél, pero insensiblemente declinadas ácia la parte del parapeto, y siempre mas elevadas, que el terreno en que se hallen, para que con facilidad tengan vertiente las aguas, que las podririan con mucha mas brevedad, en defecto de esta providencia.

4 Las Cureñas, y demás generos de Carruage, de qualquiera suerte que sea, que se hayan de mantener en Almacenes, cobertizos, ò depositos, mas, ò menos resguardados de las inclemencias de los tiempos, se han de remover à lo menos de tres en tres meses, observando siempre el cuidado del diferente asiento de las ruedas, y la formalidad de la limpieza, y reconocimiento prevenida en el Capitulo primero, sin excep-

ceptuar de dicho movimiento las Cureñas, ò Carruages que se hallen desmontados, y apilados; y durante el Verano, despues de limpios muy bien, se remojarán con agua, especialmente los cubos, y pinas de sus ruedas, una vez cada mes, ò à la discrecion del sugeto que estuviere encargado de esta observancia, segun la mas, ò menos necesidad, que tenga el Carruage de este beneficio, respecto à los parages en que se halle: bien entendido, que al que no esté resguardado del Sol, no se le deberá echar agua, pues en tal caso le seria mas dañosa, que util.

5 Todo genero de afuste de Mortero, ò Pedrero de madera, deberá ponerse levantado del suelo sobre algunos Polines, ù otra cosa de igual altura, y se limpiará cada mes el polvo que tuvieren, moviendolos à proporcion, que lo requiera lo humedo, ò descubierto del parage en donde se hallen colocados, cuya práctica se executará tambien con toda especie de arrastre, aparejos, y otros generos de madera à este tenor, à fin de que no padezcan detrimento alguno, que los inutilice.

6 Asimismo se habrán de mover de tres en tres meses, y quitarles el polvo à las cabrias, escaletas, Criques, y demàs generos de maderas en general, que sirven para varios fines, y están expuestos à perderse con la humedad, y carcoma, si subsistiesen sin removerse; y el mismo cuidado se habrá de tener con toda especie de cordages, y otros generos de lino, estambre, lana, ante, correage, cuero, y otros, que las mas veces suelen hallarse mal resguardados, y colocados en los Almacenes.

To-

7 Todo genero de armas de fuego, como tambien las blancas, en que se comprehenderán las que tengan asta, y los petos, espaldares, morriones, y casquetes, se han de entretener cuidadosamente siempre limpias, y untadas en el todo, ò en las partes que lo necesiten; como asimismo las llaves, guarniciones, ò piezas sueltas, que de unas, y otras hubiese, segun sea conveniente para su conservacion.

8 Siendo tambien la polvora genero muy expuesto à deteriorarse, por la facilidad con que los materiales de que se compone, perciben qualquier humedad, se deberá tener especial cuidado al tiempo de recibir esta municion, y reconocer muy por menor su calidad, la de sus sacos, y barrilles, observando rigorosamente tenga qualesquiera de estos generos todas las calidades, y circunstancias prevenidas; y que la prueba se execute fielmente en todos los parages donde llegue en derechura de las Fabricas, sin excepcion alguna, en papel, ò mesa, y con fusil de municion de Infanteria, arreglado al calibre ultimo de la Ordenanza, y balas correspondientes, sin que la carga exceda de la regular, que se considera la equivalente à veinte y quatro tiros en libra, y se reduce à diez adarmes, y dos tercios cada tiro, de cuya cantidad se debe proveer el cebo, y disparando à quatrocientos pasos de distancia contra una pared de piedra, deberá la bala hacerse pedazos, ò à lo menos plasta muy llana. Y consistiendo mucho la conservacion de las polvoras en la calidad de los Almacenes, y repuestos donde se depositan, se ha de usar del adbitrio de poner tarimas, y abrir las ventanas, ò respiraderos en

en el Verano, y de otros medios, que parezcan utiles al mayor resguardo de las humedades: observando asimismo la práctica, que se manda guardar en la Instruccion hecha para el modo en que se deben executar los asoléos, siempre que se vea ser necesario este beneficio para restablecimiento de dicha municion.

9 Para que en ningun tiempo pueda haber disculpa en quien, contraviniendo à lo prevenido, incurriese en falta, ò descuido, pretextando escaséz de gente, y Operarios para su observancia, se declara desde luego, que quedan constituidos à facilitar los Artilleros competentes para dichas faenas los Gobernadores de Plazas en que se hallen, y en su defecto deberán suplir à los Artilleros los Soldados de la Guarnicion, Quartel, Destacamento, ò qualquiera Tropa, que se hallase en los parages donde se ofrezcan los expresados trabajos, sin exceptuar en ellos à los Inválidos, Dragones, y Soldados de Caballeria, quando no haya otros, sin que para esta observancia sea necesaria mas orden particular, que esta Instruccion, à cuyo intento se pasan exemplares impresos à los Capitanes Generales, y Comandantes de Provincias, y à los de Artilleria, para que distribuyendolos à los individuos à quienes competa, se hallen todos en su inteligencia, y ninguno pueda negarse à concurrir con el numero de Soldados, que de la Tropa de su comando se pidiere por los Comandantes, Gefes, ò dependientes de la Artilleria, encargados de las antecedentes observancias, por considerarlos precisos para las faenas prevenidas, y demás que puedan ofrecerse, sin

in-

interpretacion contraria à esta disposicion, ni mas excepcion, que la de lo prevenido en el Capitulo septimo, por lo tocante à la limpieza, y entretenimiento de las armas de fuego, y blancas, que debe practicarse; en quanto à las primeras, por los Maestros Armeros nombrados, y asalariados por el Rey, y por Maestros Espaderos, que se deberán buscar: las segundas, pagandoseles à estos lo justo, quando sean empleados: para cuya satisfaccion se darán las necesarias providencias por el Ministro de la Guerra, siempre que preceda competente aviso, con noticia del importe, por el Comandante, Oficial, ò Individuo, que se hallare responsable de este encargo, en el parage donde se haya de practicar.

10 Todos los pertrechos, generos, y demás efectos de Artilleria han de estár curiosamente colocados, y con la posible simetria, para que siempre se hallen de suerte que se puedan vér, y distinguir, y sus Almacenes, ò Depositos bien barridos, sus paredes, y techados limpios de polvo, telarañas, y otras qualesquiera immundicias, observando se pongan en estantes los generos que lo requieran, y otros amontonados por divisiones, y apilados, segun corresponda à cada especie, de forma que se puedan contar; pero siempre mas internadas, y reclusas las cosas codiciosas, y faciles al extravio, por lo regular que es la entrada en los Almaçenes de distintas especies de gentes para las operaciones, que se hubiesen de executar.

11 En los referidos Almacenes, ò Depositos de Artilleria, no se ha de recoger genero, efecto, ni cosa alguna, que no sea propria, y perteneciente à S. M.

sin que incurran en este abuso, ni los mismos Guardaalmacenes, sus Ayudantes, ni otros, en cuyos parages nadie podrá entrar, sin excepcion de personas, que no sea con la debida decencia, (à distincion de los Almacenes de polvora, por lo tocante à espadines, y Bastones) y no conforme por abuso se suele estilar de entrar con capa, gorro, y sombrero redondo, en cuyo trage no se deberá consentir entren, ni aun los Operarios, ò Peones, obligandoles à que dexen sus capas à la entrada, ni se permitirá que en los Almacenes haya corrillos, ni juegos, ni aun por diversion: tampoco en ellos se ha de admitir genero, ni municiones de viveres, sino es que sea en un caso preciso de no encontrarse por modo alguno parage en donde ponerlos, para los quales se deberán solicitar Almacenes separados; y por ninguna forma se podrá obligar à los Guardaalmacenes, ni otros Individuos de la Artilleria, à que se hagan cargo de ellos, ni dén recibo, en cuya esencion no se comprehenden los Guardaalmacenes de Melilla, Peñon, y Alhucemas, que deben hacerse cargo de Artilleria, materiales, y bastimentos.

12 Y si para el exacto cumplimiento de estas providencias faltasen en algunos parages instrumentos, espeques, ù otras cosas, desde luego los sugetos constituidos en los referidos encargos deberán recurrir, avisando de lo que necesiten à sus immediatos Gefes de Artilleria, y éstos en derechura al Ministro de la Guerra, para que pueda providenciar lo conveniente para su apronto.

13 Todos los Comandantes, ò Gefes, Oficiales de

de Artilleria, y Contralores de qualquiera Provincia, Reyno, Plaza, y otros parages donde hubiese pertrechos, generos, y efectos pertenecientes à ella, han de vigilar sobre la observancia de los Guardaalmacenes, sus Ayudantes, ù otras personas, à cuyo cargo estuvieren, en quanto en esta Instruccion se previene: en cuyo defecto han de quedar aquellos responsables de todos los daños, que se originasen, y puedan acaecer por omision suya en expedir à tiempo las ordenes correspondientes.

14 Y para que por falta de medios, ni orden no dexe de atenderse con puntualidad à estas importancias se declara, que los gastos que se ocasionaren en ellas, se han de satisfacer por los Intendentes, precediendo la aprobacion del Ministro de la Guerra, para que se executen, y del fondo mensual, dotado para entretenimiento de montages de las Plazas, juegos de Armas para su servicio, y maquinas de su manejo. San Ildefonso à 8. de Octubre de 1740. El Marques de Uztariz.

REAL ORDENANZA
de 4. de Enero de 1741.

EN QUE SE DECLARA EL NUMERO fixo, y clases de Oficiales de que se ha de componer el Estado Mayor de Artilleria; sueldos que deberán gozar; raciones de forrages con que serán asistidos en Campaña; forma en que se distribuirán destinados por las Plazas de las Provincias, y Fabricas, y se extraherán en tiempo de expedicion, ò Campaña; la de agregar à este Cuerpo los que necesitàre del Batallon de Artilleria, que no saliere à ella; y método que se ha de observar con los que se introduzcan à Oficiales en él, en conformidad à lo resuelto sobre este punto.

DON PHELIPE, &c. Habiendose experimentado, que por no estár establecido el Cuerpo del Estado Mayor de Artilleria con numero fixo de Oficiales proporcionado al servicio de ella, ha llegado à faltar en ocasiones urgentes, y precisado la admision de sugetos, sin la ciencia, y experiencia que corresponde al desempeño de encargos de tanta consideracion como se les confia; y asimismo, que la falta de numero determinado en la clase de Tenientes Generales de Artilleria, ha embarazado à los Tenientes Provincia-

les de ella de merito el ascenso que les correspondia, sin poder subsistir estos, y los demás Oficiales con los sueldos reducidos que se les tenian señalados, respecto al que gozan los Ingenieros, y demás Oficiales del Exército, y obligaciones à que están constituidos por su peculiar instituto; y que en lugar de los Comisarios Apuntadores de Artilleria, que se crearon en dos de Mayo de mil setecientos y diez, con el grado de Sub-Teniente, y sueldo de veinte y cinco escudos, conviene haya Comisarios Delineadores con el mismo grado, y sueldo correspondiente: teniendo presente el merito que se ha adquirido este Cuerpo desde su formacion hasta ahora en las ocasiones mas ardientes de la Guerra, y demás de su profesion, y quanto conviene à mi servicio conservarle en la estimacion, y buen pie que le corresponde: he resuelto se componga del numero fixo de ciento y quarenta Oficiales en seis clases, y con los sueldos siguientes.

ESTADO MAYOR DE OFICIALES de Artilleria.

1 AL Capitan General de Artilleria no se señala sueldo, ni grado, pues quando sea mi voluntad nombrar persona que exerza este empleo, declararé los que hubiere de tener.

4. Tenientes Generales de Artilleria, à quien no se señala grado, porque servirán con el anexo al empleo de Teniente Provincial, ò el que se les concediere en atencion à sus meri-

ritos, y antiguedad: tendrán el sueldo de doscientos escudos de vellon al mes.

10. Tenientes Provinciales de Artilleria, con el grado de Coronel de Infanteria, y el sueldo de ciento y quarenta escudos de vellon al mes.

16. Comisarios Provinciales de Artilleria, con el grado de Teniente Coronel de Infanteria, y el sueldo de cien escudos de vellon al mes.

40. Comisarios Ordinarios de Artilleria, con el grado de Capitan de Infanteria, y sueldo de sesenta escudos de vellon al mes.

50. Comisarios Extraordinarios de Artilleria, con el grado de Teniente de Infanteria, y sueldo de quarenta escudos de vellon al mes.

20. Comisarios Delineadores de Artilleria,

140. con el grado de Sub-Teniente de Infanteria, y sueldo de treinta escudos de vellon al mes.

2 Los referidos sueldos se han de satisfacer desde primero del corriente mes, en fuerza de las Revistas que les pasaren los Comisarios Ordenadores, ò los de Guerra.

3 A todos estos Oficiales, mientras estuvieren empleados en actual exercicio, se les considerará como Oficiales en pie, y no como reformados, ni graduados, quando sucediere el caso de hacer el servicio con los demás Oficiales de Infanteria: y lo proprio se practicará con el Sargento Mayor de este Estado Mayor, segun su grado, si tuviere à bien nombrar persona que exerza este encargo en Campaña con este mismo, ò otro titulo.

Los

4 Los Comisarios Delineadores tendrán la misma alternacion que los Extraordinarios, con los demás Oficiales de este Cuerpo, siempre que los Comandantes de Artilleria de las Provincias, ò Exércitos en que se hallaren sirviendo, no los tuvieren empleados en su principal instituto de Delineadores, para formar los Diseños, y Mapas que convenga à nuestro servicio, sin que para el suyo, ni otros, puedan embarazarles el tiempo, por lo que conviene le ocupen en la continuacion de sus aplicaciones.

5 Considerando, que para imponerse estos Oficiales en la práctica de su ministerio, se les manda pasar de unas Provincias à otras con frecuencia, dandoles motivo en tan dilatadas marchas à crecidos gastos, y falta de medios con que salir à Campaña, y mantener en ella los equipages que deben tener, para satisfacer con la mayor puntualidad las comisiones que se les encarga, y que conviene experimenten en esta parte el alivio, que sufrague à la manutencion de sus Equipages: he resuelto asimismo, que se les subministren las raciones de pan, y cebada siguientes.

	RACIONES.	
	De pan al dia.	De cebada al dia.
Al Teniente General de Artilleria.	8	8. . .
Al Teniente Provincial.	6.	6. . .
Al Comisario Provincial.	4.	4. . .
Al Comisario Ordinario.	2.	2. . .
Al Comisario Extraordinario.	2.	2. . .
Al Comisario Delineador.	2.	1. . .

El

6 El goce de estas raciones se entenderá solamente en Campaña, y desde el dia que de mi Real orden se abonaren los sueldos de empleados à los Oficiales Generales, y particulares, que estuvieren en el Exército.

7 Y ordeno, que por la Contaduria de Viveres del Exército se ajuste formalmente con la mayor puntualidad el haber de las raciones, que en cada un mes correspondiere à estos Oficiales, teniendose en defecto de Revista de Comisario, por justificacion bastante la Certificacion del Comandante de Artilleria, en que se expresará la razon que hubiere ocurrido para no presentarse en ella los que hubiere tenido empleados.

8 Quando del expresado ajustamiento resultase alcance de raciones à favor de los Oficiales del Cuerpo, es mi voluntad se abone la racion de pan à diez maravedis de vellon, y à diez reales la fanega de cebada.

9 Y para evitar los desordenes que ha habido en muchas ocasiones de percibir algunos Oficiales mas raciones de las que les corresponden, por estar destacados à diferentes comisiones fuera del parage donde reside el Habilitado: ordeno, y mando, que del exceso, se practíque el descuento del tres tanto, como tuviere de coste à mi Real Hacienda, pasandose el cargo à la Contaduria principal del Exército, para que recayga sobre el haber corriente de sueldos de los Oficiales de este Cuerpo, en el qual se hará à los que pertenezca.

10 El Oficial del Estado Mayor de Artilleria, que co-

como en todas las Provincias debe elegirse precisamente de él, y se nombrarà para manejo de sus intereses en Campaña por los Oficiales destinados à servir en ella; tendrá especial atencion, y cuidado de no permitir que alguno tome de la provision de Viveres mas numero de raciones de las que le correspondiere segun su caracter, y dará cuenta al Comandante en Gefe de qualesquiera contravencion, para que por la primera vez disponga pague de su sueldo corriente el trestanto prevenido; y à la segunda, la suspension de su empleo: dandome cuenta por la via del Ministro de la Guerra, ò persona que estuviese encargada de la dependencia del Ministerio de Artilleria, para que se tome la providencia, que mas convenga al escarmiento.

11 Aunque conviene tanto à mi servicio, que los Oficiales del Estado Mayor, de conducta, detalle, merito, y experiencias, se conserven en su mismo Cuerpo, sin pasar à otros, ni empleos de Comando, ò Plana Mayor de Plaza: atendiendo à que entre estos Oficiales habrá algunos, que por la mayor aplicacion al Arte Militar, repetidas Campañas, Ataques, defensas de Plazas en que se encuentran, sabrán dar entero cumplimiento à las obligaciones de estos empleos, y que podrá en algunos casos importar se les confieran: es mi voluntad se les proponga para ellos por el Ministro de la Guerra, ò persona à cuyo cuidado estuvieren las dependencias del Ministerio de Artilleria; y asimismo para agregar à otros Cuerpos, ò destinos à los que no deben mantenerse en la actualidad del servicio de ella, por falta de inteligencia, aplicacion, practica, ù otros motivos particulares.

12 Los ciento y quarenta Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, à cuyo cargo ha de estar su mando, y servicio en las Plazas, Exércitos, Quarteles, Fundiciones, Maestranzas, y Fabricas, se distribuirán en la forma siguiente.

Provincias.	Plazas	Tenientes Gener. de Artill.	Tenientes Provinciales.	Comisarios Provinciales.	Comisarios Ordinars.	Comisarios Extraordinarios.	Comisarios Delineadores.	Total de Oficiales.
Cataluña..	Barcel. y su Ciudadela	1	1	2	4	7	2	30.
	Gerona	0	0	1	0	1	1	
	Rosas	0	0	0	1	0	0	
	Puigcerdá	0	0	0	0	1	0	
	Berga	0	0	0	0	1	0	
	Aseu de Urgél	0	0	0	1	0	0	
	Lérida	0	0	0	1	1	0	
	Tarragona	0	0	0	1	1	0	
	Tortosa	0	0	0	0	1	0	
	Ostalric	0	0	0	0	1	0	
Valencia...	Valencia	0	1	1	1	1	1	11.
	Peniscola	0	0	0	1	0	0	
	Dénia	0	0	0	0	1	0	
	Alicante	0	0	1	1	0	1	
	Cartagena	0	0	0	1	0	0	
Andalucia.	Cadiz	0	1	1	3	3	2	25.
	Campo de Gibralt.	0	0	0	1	1	0	
	Puerto de Santa Maria	1	0	0	0	0	1	
	Ayamonte	0	0	0	1	0	0	
	Sevilla	0	1	1	2	4	1	
	San Lucar	0	0	0	0	1	0	

Ma-

Granada...	Malaga	0	0	1	0	1	1	4.
	Almería	0	0	0	0	1	0	
Presidios..	Ceuta	0	0	1	2	3	1	21.
	Orán	0	0	1	3	5	1	
	Alhucemas	0	0	0	0	1	0	
	Peñón	0	0	0	0	1	0	
	Melilla	0	0	0	1	1	0	
Galicia..	Coruña	0	1	1	1	0	1	8.
	Ria del Ferról	0	0	0	1	1	0	
	En Vigo, y Tuy, con el cuidado deMonte-Rey	0	0	0	1	0	0	
	En Bayona para la Guardia, Goyan, y Salvatierra	0	0	0	0	1	0	
Estremadura.	Badajóz	1	0	1	1	1	1	7.
	Alburquerque	0	0	0	0	1	0	
	Alcantara	0	0	0	0	1	0	
Castilla....	Ciudad-Rodrigo	0	1	1	0	0	1	6.
	Fuerte de laConcepcion	0	0	0	1	1	0	
	Zamora	0	0	0	1	0	0	
Navarra...	Pamplona	0	1	1	1	1	1	6.
	En las Fabricas de Eugui	0	0	0	1	0	0	
Guipuzcoa...	San Sebastian	0	1	0	1	0	1	7.
	Fuente-Rabía	0	0	0	1	0	0	
	En las Fabricas de Placencia	0	0	1	0	0	1	
	Santander	0	0	0	1	0	0	

Aragon	Zaragoza	1	1	0	1	0	1	8
	Jaca	0	0	0	1	1	0	
	Monzón	0	0	0	0	1	0	
	Mequinenza	0	0	0	0	1	0	
Mallorca	Palma	0	1	1	1	1	1	7
	Alcudia	0	0	0	0	1	0	
	Ibiza	0	0	0	1	0	0	
		4	10	16	40	50	20	140

13 Y porque al tiempo de destinarse Oficiales de Artilleria para su servicio en Campaña, conviene que su extraccion de los destinos señalados sea con atencion à que no falten en los principales encargos: he venido en declarar, que solamente pueda destinarse à este fin del numero de cincuenta y seis los que fueren necesarios de las clases, y destinos siguientes.

Provincias.	Plazas.	Tenientes Generales de Artilleria.	Tenientes Provinciales.	Comisarios Provinciales.	Comisarios Ordinarios	Comisarios Extraordinarios.	Comisarios Delineadores.	Total de Oficiales.
Cataluña	Barcelona	0	1	1	2	3	1	14
	Gerona	0	0	1	0	0	1	
	Puigcerdá	0	0	0	0	1	0	
	Berga	0	0	0	0	1	0	
	Lérida	0	0	0	0	1	0	
	Tarragona	0	0	0	1	0	0	
Valencia	Valencia	0	1	0	1	1	0	4
	Alicante	0	0	1	0	0	0	
Granada	Malaga	0	0	1	0	0	0	2
	Almería	0	0	0	0	1	0	

Ca-

Andalucia.	Cadiz	0	0	1	2	2	1	10.
	Sevilla	0.	0.	1	2	1	0.	
Galicia	Coruña	0.	1	0.	0.	0.	0.	1.
Castilla	Ciudad-Rodrigo	0.	1	0.	0.	0.	0.	2.
	Fuerte de la Concepcion.	0	0.	0	0.	1	0.	
Estremadura	Badajóz	1	0.	0.	0	1	1	3.
Navarra	Pamplona	0	0.	1	1	0.	1	3.
Guipuzcoa	San Sebastian.	0	0	0.	0.	0.	1.	3.
	Fuente-Rabía	0	0	0.	1	0.	0.	
	Fabric. de Placenc.	0	0	0.	0	0.	1.	
Aragon	Zaragoza	1.	0	0.	1	0	0.	5.
	Jaca	0.	0.	0.	1	0.	0.	
	Mequinenza	0	0.	0.	0.	1.	0.	
	Monzón	0.	0	0.	0.	1	0.	
Mallorca	Palma	0.	0	1	1.	0.	0.	2.
Presidios	Orán	0.	0.	0.	1.	1	0.	7.
	Ceuta	0.	0.	0.	2	1	1.	
	Melilla	0.	0.	0.	0.	1	0.	
		2.	4.	8.	16.	18.	8.	56.

14 Por cuya regla vendrá à quedar el numero de ochenta y quatro Oficiales en las Plazas, Fundiciones, Maestranzas, y Fabricas: y ordeno, que se atienda à mantenerle siempre completo en los destinos siguientes.

Pro-

Provincias.	Plazas.	Tenientes Generales de Artilleria.	Tenientes Provinciales.	Comisarios Provinciales.	Comisarios Ordinarios.	Comisarios Extraordinarios.	Comisarios Delineadores.	Total de Oficiales.
Cataluña..	Barcel. y su Ciudadela.	1	0	1	2	4	1	16.
	Gerona.	0	0	0	0	1	0	
	Rosas	0	0	0	1	0	0	
	Aseu de Urgél	0	0	0	1	0	0	
	Lerida.	0	0	0	1	0	0	
	Tarragona	0	0	0	0	1	0	
	Tortosa.	0	0	0	0	1	0	
	Ostalric.	0	0	0	0	1	0	
Valencia...	Valencia.	0	0	1	0	0	1	7.
	Peniscola.	0	0	0	1	0	0	
	Dénia.	0	0	0	0	1	0	
	Alicante.	0	0	0	1	0	1	
	Cartagena.	0	0	0	1	0	0	
Andalucia.	Cadiz.	0	1	0	1	1	1	15.
	Sevilla.	0	1	0	0	3	1	
	Puerto de Santa Maria	1	0	0	0	0	1	
	Campo deGibralt.	0	0	0	1	1	0	
	Ayamonte	0	0	0	1	0	0	
	San Lucar	0	0	0	0	1	0	
Granada.....	Malaga.	0	0	0	0	1	1	2.
Presidios...	Orán.	0	0	1	2	4	1	14.
	Ceuta.	0	0	1	0	2	0	
	Melilla.	0	0	0	1	0	0	
	Peñón.	0	0	0	0	1	0	
	Alhucemas	0	0	0	0	1	0	

Co-

Galicia	Coruña	o	o	I	I	o	I	7
	En Vigo, y Tuy, con el cuidado de Monte-Rey	o	o	o	I	o	o	
	Ferról	o	o	o	I	I	o	
	En Bayona para la Guardia, Goyan, y Salvatierra	o	o	o	o	I	o	
Estremadura	Badajóz	o	o	I	I	o	o	4
	Alburquerque	o	o	o	o	I	o	
	Alcantara	o	o	o	o	I	o	
Castilla	Ciudad-Rodrigo	o	o	I	o	o	I	4
	Fuerte de la Concepcion	o	o	o	I	o	o	
	Zamora	o	o	o	I	o	o	
Navarra	Pamplona	o	I	o	o	I	o	3
	En las Fabricas de Eugui	o	o	o	I	o	o	
Guipuzcoa	San Sebastian	o	I	o	I	o	o	4
	Fabric. de Placenc.	o	o	I	o	o	o	
	Santandér	o	o	o	I	o	o	
Aragon	Zaragoza	o	I	o	o	o	I	3
	Jaca	o	o	o	o	I	o	
Mallorca	Palma	o	I	o	o	I	I	5
	Alcudia	o	o	o	o	I	o	
	Ibiza	o	o	o	I	o	o	
		2.	6.	8.	24.	32.	12.	84.

Co-

15 Como podràn ser diferentes los Exércitos en que precise llevar trenes de Artilleria de batir, y Campaña, y para su servicio de mas de cincuenta y seis Oficiales, no conviniendo se grave mi Real Hacienda por esta razon con el aumento de ellos en este Cuerpo: es mi voluntad, que del Batallon de Artilleria, que no saliese á Campaña, se elijan los Subalternos que hubiere mas à proposito, y necesitaren, para agregarlos à servir del mismo modo, y con las proprias funciones que los del Estado Mayor, en que pasarán sus Revistas para incluirlos en los Extractos, bien que se expresarán en ellos sus empleos, y agregacion: y ordeno, que al Teniente se abone el sueldo, y raciones de pan, y cebada que al Comisario Extraordinario, y al Sub-Teniente lo proprio de uno, y otro que al Comisario Delineador.

16 Este aumento de sueldos à los Tenientes, y Sub-Tenientes, y goce de forrages, se hará para solo el tiempo que estuvieren empleados en este particular servicio, contandose el aumento de sueldo desde el dia que justificaren haber salido de su Batallon, hasta el en que se restituyeren à èl, y el abono de forrages, segun se advierte para los Oficiales del Estado Mayor, en los Articulos 5. y 6.

17 Quando llegáre à faltar alguno de estos Oficiales Subalternos agregados, y tenga por conveniente su reemplazo el Comandante de la Artilleria del Exército, le concedo la facultad para que del Batallon de Artilleria que se hallare en él, ò Destacamento los pueda sacar: y mando, que se les asista con el sueldo, y forrages que se señala en los citados Arti-

ticulos 5. y 6. desde el dia que por Cerficacion del mismo Gefe de Artilleria constáre haberle agregado al Estado Mayor, hasta el en que le previniere restituirse à su Batallon, ò Destacamento.

18 Siendo tan conveniente al mejor servicio de mi Artilleria, y demás dependencias de ella, que en los Oficiales del Estado Mayor concurran las circunstancias de buena conducta, valor, teórica, práctica, aplicacion, zelo, y inteligencia en quanto conduce à su ministerio: es mi voluntad, que en las proposiciones de empleos vacantes, y que vacaren, se prefieran los que se hallaren con ellas, à la antiguedad que puedan tener otros inaplicados, y faltos de la precisa inteligencia en la facultad de Artilleria; y igualmente que no se dispense en el Detalle que corresponde à cada una de las seis clases de que se compone este Cuerpo.

19 Para la creacion de Comisarios Extraordinarios, y Delineadores, y provision de sus vacantes, no se han de proponer precisamente los Oficiales Subalternos del Regimiento Real de Artilleria, ò Compañias Provinciales; sí solo deberán preferirse à otros, como posean la inteligencia conveniente; y en su defecto mando, que se me propongan de los demás Cuerpos del Exército, y Academias, aquellos que del examen que han de tener en la Junta de Artilleria establecida en la Corte, quedaren aprobados.

20 Y dexando por ahora en su fuerza, en quanto al servicio de mi Artilleria, lo dispuesto en los Reglamentos, y Ordenanzas particulares, excepto en lo que se hallare oponerse à esta: mando à mi

Oo Con-

Consejo de Guerra, y demás Tribunales, y Ministros, mis Virreyes, Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Coroneles, Sargentos Mayores, Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, Tesoreros, y demás Oficiales, y Soldados de mis Exércitos, Gobernadores de Plazas, y gente de Guerra, observen, y guarden inviolablemente lo aqui expresado, sin interpretacion alguna, y sin contravenir à esta disposicion ahora, ni en tiempo alguno. Para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado. Dada en el Pardo à quatro de Enero de mil setecientos y quarenta y uno. YO EL REY. Don Casimiro de Uztariz.

REAL ORDENANZA de 16. de Abril de 1741.

SOBRE LA ANTIGUEDAD DEL Regimiento de Artilleria.

„ Por esta Ordenanza, que se halla en el Tomo
„ tercero de la presente Coleccion, pag. 420. declaró S. M. la antiguedad, y preferencia que habian
„ de tener los Regimientos del Exército; y en quanto
„ al de Artilleria se sirvió resolver: *Que la tuviese desde*
„ *el dia dos de Mayo de mil setecientos y diez.*

PRO-

PROVIDENCIA
de 19. de Julio de 1741.
COMUNICADA POR EL MINISTRO de la Guerra al Capitan General de Cataluña, para que se restablezcan las Baterias de enseñanza en la Artilleria.

EXC.MO SEñOR. A Don Juan de Pingarron, Comandante de la Artilleria de ese Principado, prevengo este Correo disponga la reedificacion de las Baterias de Cañones, Morteros, y Pedreros, que antiguamente sirvieron de escuela à los Soldados del Regimiento de Artilleria, con el fin de que se habiliten, como conviene, en el exercicio de su manejo; y à V. E. lo participo para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. Madrid 19. de Julio de 1741. El Duque de Montemar. Excmo. Señor Conde de Glimes.

REAL ORDEN

de 15. de Agosto de 1741.

PARTICIPADA CIRCULARMENTE, sobre Saludos à Navios de otras Potencias, y Embaxadores Extraordinarios.

HA resuelto el Rey, que en todas las Plazas, y puestos de la Marina, y Costas de sus Dominios, se hagan los Saludos correspondientes, que están arreglados, y se practícan à qualquiera Armada, Esquadra, ò Navios de Guerra sueltos de las demás Potencias Amigas, ò Neutrales, que llegaren à dár fondo en los parages que les convenga; precediendo el que ellos saluden, como deben, para ser correspondidos, empleandose à este fin la Polvora que fuere precisa, siempre que se ofrezca, y tambien la que se necesite para el saludo que pertenece à los Embaxadores Extraordinarios, que de fuera del Reyno vinieren à la Corte, y transitaren por alguna Plaza de Guerra en las Provincias, no obstante lo que en punto à conservar la Polvora tiene prevenido el Duque de Montemar, que no debe entenderse para no executar los referidos Saludos, que manda S. M. se hagan como antes, sin intermision en adelante: y de su Real orden lo prevengo à V. para su inteligencia, y à fin que en la parte que le toca, disponga V. y prevenga lo conveniente à su observancia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. San Ildefonso 15. de Agosto de 1741. El Marques de Uztariz.

REAL ORDEN
de 1. de Agosto de 1742.

COMUNICADA CIRCULARMENTE sobre los casos en que los Gobernadores de las Plazas han de intervenir en las cuentas de la Artilleria.

EL Rey manda, que en las Plazas donde no hay Contralor de Artilleria, Oficiales de ella, ò Comisario de Guerra, para intervenir, como está resuelto, y firmar en los Libros de Cargo, y Data, que deben tener los Guardaalmacenes de ellas la entrada, ò salida de Generos, que ocurra, executen la misma funcion los Gobernadores, y que se les haga entender esta resolucion à los que están en ese Reyno, de que prevengo à V. de su Real orden para su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Ildefonso 1. de Agosto de 1742. Don Joseph del Campillo.

REAL RESOLUCION
de 1. de Diciembre de 1742.

SOBRE EL NUMERO DE EMPLEOS que han de quedar en todas las Provincias, para llevar la cuenta, y razon del Ministerio de Artilleria; sueldos que han de gozar, y destino que deben tener, inclusos los que se han extinguido.

TEniendo el Rey por conveniente, que para llevar la cuenta, y razon del Ministerio de Artilleria, se empleen los precisos Ministros con sueldos proporcionados al trabajo que tengan en cada destino, segun sus respectivos empleos: ha resuelto S. M. se regle el numero, y goce, para desde hoy dia de la fecha en adelante, à los que comprehende el Estado *Num.* 1. suprimiendo para desde este mismo dia, por no ser necesarios, y quedar dada providencia, los sueldos, y empleos que incluye el Estado *Num.* 2. y de su Real orden remito ambos à V. S. y Vmd. para que en esta inteligencia zelen la toma de cuentas de Guardaalmacenes, que se suprimen, que han de fenecerse en los Oficios de su cargo. Dios guarde, &c. San Lorenzo 1. de Diciembre de 1742. Don Joseph del Campillo. Señores Veedor General, y Contador de Artilleria.

Numer. 1.

ESTADO DE LOS SUELDOS QUE S. M. ha resuelto señalar, y han de gozar desde primero del presente mes de la fecha los Ministros, que en los destinos que expresa, con distincion de sus empleos, y los que en adelante les succedieren en ellos, han de tener à su cargo la cuenta, y razon del Ministerio de Artilleria, baxo de los establecimientos de ella.

CATALUñA.

DESTINOS.	EMPLEOS.	Esc. al mes.
Barcelona	Contralor Provincial	75.
Idem.	Su Ayudante	30.
Idem.	Guardaalmacen Provincial.	60.
Idem.	Su Ayudante.	25.
Ciudadel. de Barcel.	Guardaalmacen Ordinario.	30.
Lérida.	Idem.	30.
Tortosa.	Idem.	30.
Gerona	Idem.	30.
Su Fuerte de Monjui, y Condestable.	Ayudante.	25.
Rosas.	Guardaalmacen Ordinario.	30.
Tarragona	Idem.	30.

ARA-

ARAGON.

Jaca.	Idem.	30. .
Benasque.	Por Comision.	13 ½

VALENCIA.

Valencia.	Contralor Provincial.	60. .
Idem	Guardaalmacen Provincial.	50. .
Alcant. y sus Castill.	Guardaalmacen Ordinario .	40. .
Denia.	Idem.	30. .
Peniscola.	Idem.	30. .

MURCIA.

Cartagena.	Idem.	40. .

COSTA-DE-GRANADA.

Malaga.	Idem.	40. .
Almería.	Idem.	30. .

ANDALUCIA.

Sevilla.	Contralor Provincial	75. .
Idem.	Su Ayudante.	30. .
Idem.	Guardaalmacen Ordinario .	40. .
Idem.	Su Ayudante	30. .
Cadiz, con sus Dependencias.	Ayudante de Contralor . . .	30. .
Idem.	Guardaalmacen Provincial .	60. .

Idem

Idem.	Su Ayudante.	25..
Idem	Otro.	25..
Campo de Gibraltar.	Ayudante de Guardaalmac.	25..
Tarifa.	Por comision	6..
S. Lucar de Barram. .	Idem	6.$\frac{1}{2}$
Ayamonte.	Guardaalmacen Ordinario .	30..
Algeciras.	Ayudante	25..

CASTILLA.

Ciudad-Rodrigo . . .	Contralor Provincial.	50..
Idem.	Guardaalmacen Provincial.	50..
Idem.	Su Ayudante	25..
Zamora	Guardaalmacen Ordinario..	30..
Puebla de Sanabria. .	Idem.	20..

ESTREMADURA.

Badajóz	Contralor Provincial.	50..
Idem.	Guardaalmacen Provincial.	50..
Idem.	Su Ayudante	25..
Alcantara	Guardaalmacen Ordinario .	30..
Alburquerque.	Idem.	30..

GALICIA.

Coruña, y susFuertes.	Contralor Provincial.	60..
Idem	Guardaalmacen Provincial.	60..
Idem.	Su Ayudante.	25..
Ferrol , y sus Castill.	Guardaalmacen Provincial .	40..
Idem.	Su Ayudante	25..

Tuy, Fuerte de Goyán, y Salvatierra.	Guardaalmacen Ordinario	40..
Bayona, y Fuerte de Laguardia	Idem	40..

COSTA DE SANTANDER.

Santander	Veedor de las Fabricas de Artilleria, y Almacenes	36..
Idem	Guardaalmacen de Artilleria de Tierra	13.½

GUIPUZCOA.

San Sebastian	Contralor Provincial	50..
Idem	Guardaalmacen Provincial	50..
Idem	Su Ayudante	25..
Fuente-Ravía	Guardaalmacen Ordinario	30..

FABRICAS DE PLACENCIA.

Placencia	Contador	36..
Idem	Guardaalmacen	40..

NAVARRA.

Pamplona	Guardaalmacen Provincial	50..
Idem	Su Ayudante	25..

MALLORCA.

Palma	Contralor Provincial	60..
Idem	Su Ayudante	25..
Idem	Guardaalmacen Provincial	60..
Idem	Su Ayudante	25..
Alcudia	Guardaalmacen Ordinario	30..
Ibiza	Idem	30..

ORAN.

ORAN.

Oràn, y sus Castillos. Contralor Provincial . . . . . 75. .
Idem. . . . . Su Ayudante. . . . . 25. .
Idem. . . . . Guardaalmacen Provincial . 60. .
Idem. . . . . Su Ayudante. . . . . 25. .
Idem . . . . Idem. . . . . 25. .
Idem. . . . . Idem . . . . 25. .
Idem. . . . . Idem . . . . 25. .
Idem . . . . Idem. . . . . 25. .
Idem. . . . . Idem. . . . . 25. .
Idem. . . . . Idem . . . . 25. .

CEUTA.

Ceuta. . . . . Contralor Ordinario . . . . . 50. .
Idem. . . . . Guardaalmacen. . . . . 40. .
Idem . . . . Su Ayudante . . . . 25. .

MELILLA, ALHUCEMAS, Y PEÑON.

Melilla . . . . Guardaalmacen de Artilleria, y Bastimentos. . . . . 40. .
Alhucemas. . . . . Idem. . . . . 40. .
Peñon. . . . . Idem. . . . . 40. .

MADRID.

Madrid. . . . . Guardaalmacen Provincial . 40. .
Idem . . . . Su Ayudante. . . . . 25. .

San Lorenzo 1. de Diciembre de 1742. Don Joseph del Campillo.

Numer. 2.

ESTADO DE LOS INDIVIDUOS, que por no necesarios en los destinos en que se hallaban empleados para la cuenta, y razon del Ministerio de Artilleria, ha resuelto S. M. queden reformados, y suprimidos los empleos que servian desde el dia de la fecha, y que se les asista mensualmente con la mitad del sueldo que gozaron; hasta extinguir el alcance que resultase à su favor por su ajuste final; y en interin que se les pueda colocar en empleos correspondientes del Ministerio en que han servido; y con distincion de sus empleos, destinos, y goces que tuvieron, se expresa aqui.

	DESTINOS.	EMPLEOS.	Esc. al mes.
Cataluña.	Balaguer	Guardaalmacen Ordinario....	40.
	Fuerte del Con-dest. de Gerona..	Ayudante de Guardaalmacen.	30.
	Hostalric.	Guardaalmacen Ordinario ...	40.
	Castel-Leon.. ...	Idem.	40.
	Castel-Ciudad. ..	Idem.	40.
	Verga.	Idem	40.

Za-

Aragon	Zaragoza	Contralor Provincial	75.
	Idem	Guardaalmacen Provincial	75.
	Idem	Ayudante	30.
	Mequinenza	Guardaalmacen	40.
Andalucia	Sevilla	Contralor Ordinario	75.
Galicia	Monterrey	Guardaalmacen Ordinario	40.
	Salvatierra	Idem	40.
Navarra	Pamplona	Contralor Provincial	75.
Guipuzcoa	Fabricas de Tolos.	Guardaalmacen Ordinario	40.
Ceuta	Ceuta	Ayudante de Guardaalmacen	30.

NOTA.

Que tambien queda suprimido el empleo de Guardaalmacen de Cardona en Cataluña.

San Lorenzo 1. de Diciembre de 1742. Don Joseph del Campillo.

REAL

REAL ORDEN
de 29. de Enero de 1743.
PARTICIPADA AL MINISTRO de Hacienda de Orán, sobre haber suprimido los empleos de Ayudantes de Artilleria en los Castillos de aquella Plaza, y lo que con este motivo se debe practicar.

EL Rey ha resuelto, que los cinco Ayudantes de Artilleria, que sirven en los Castillos de Santa Cruz, San Gregorio, Rosalcazar, San Andres, y San Phelipe de esa Plaza, se extingan desde luego, cesandoles los sueldos que les estaban señalados; y que los generos, y pertrechos que tenian á su cargo, se entreguen, y pongan al de los respectivos Ayudantes de los mismos Castillos, distribuyendose por estos, siempre que convenga al servicio, en virtud de los avisos por escrito, que deberán preceder del Comandante General, ò de cada uno de sus Gobernadores: lo que participo à Vmd. de orden de S. M. para que à los Oficios de Contaduría, y Tesorería prevenga lo conveniente à su cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo 29. de Enero de 1743. Don Joseph del Campillo. Señor Don Francisco Hurtado.

REAL ORDEN
de 30. de Enero de 1743.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre las dependencias, y recursos de Ingenieros, y Artilleria, que deben correr por mano de los Capitanes Generales de Provincia.

EL Rey ha resuelto, que todas las dependencias, y recursos relativos à los Cuerpos de Ingenieros, y del Estado Mayor de Artilleria, que en adelante ocurran en las Provincias, se comuniquen à S. M. solamente por mano de los Capitanes Generales, ò Comandantes Generales de ellas, y por sus conductos, de modo, que no haya mas Cartas que las suyas con el Ministerio de estos negocios: y expidiendose la orden que corresponde à los Oficiales de los referidos Cuerpos, que hacen de Gefes en esa Provincia, para su puntual observancia, lo participo tambien à V. de la de S. M. para que se halle con esta noticia. Dios guarde, &c. El Pardo 30. de Enero de 1743. Don Joseph del Campillo.

NOTA.

,, Se excluyeron de esta Orden à los Oficiales que ,, dirigen las Fabricas de Placencia, de Sevilla, y de las ,, Municiones de Eugui, los quales deberàn dár los avi- ,, sos en derechura.

REAL

REAL DECRETO
de 12. de Febrero de 1743.
SOBRE QUE A LOS POLVORISTAS, Salitreros, y otros no se les observen sus esenciones.

„ Por este Decreto, que fue expedido à todos „ los Tribunales, y se halla à la letra en el Tomo „ quarto de esta Coleccion, pag. 265. declaró S. M. „ por punto general los que en aquel tiempo *no ha-* „ *bian de ser esentos* de oficios, y cargas Concegi- „ les, alojamiento de Tropas, y repartimiento de „ Bagages para ellas: entre los quales *fueron com-* „ *prehendidos los Polvoristas, y Salitreros.*

REAL ORDEN
de 19. de Julio de 1744.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre conocimiento que deben tener en las causas de Artilleria los Comandantes de ella.

ENterado el Rey de las varias competencias que ocurren, por pretender los Capitanes, y Comandantes Generales de Exército, y Provincias, que por los Auditores de Guerra en ellas se conozca de todas las Causas de los Oficiales del Regimiento, Estado Mayor de Artilleria, Ministros, y demás dependien-

dientes, y se separe à los Comandantes de Artilleria de las mismas Provincias, del conocimiento que les correponde, en virtud de Cedula Real, Reglamentos, y Ordenes particulares, y de lo que el Consejo de Guerra expuso sobre este asunto: ha resuelto S. M. que en ellas continúen los Comandantes de Artilleria en el conocimiento privativo de todas las Causas de Oficiales, y demàs Individuos del Estado Mayor, Regimiento de Artilleria, Compañias Provinciales, y de Dotacion, à excepcion de los Sargentos, Cabos, Tambores, y Soldados, que dexa sujetos à los Consejos de Guerra, que previenen sus Reales Ordenanzas, asesorandose con Oidores, ò Ministros autorizados, que haya en los destinos que se hallen, otorgando las apelaciones al Consejo de Guerra, y no para ante otro Tribunal alguno, solamente en el efecto debolutivo, y no en el suspensivo: (1) y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 19. de Julio de 1744. El Marques de la Ensenada.

(1) Vease la Orden que sigue, inclusa en la Nota.

NOTA.

„ Se ha tenido por conveniente colocar en este lu-
„ gar la siguiente Real Orden de 21. de Agosto de
„ 1762. por ser su asunto correspondiente à la ante-
„ cedente, y no poderse executar en el que le pertene-
„ cia, segun el orden cronologico que se observa en es-
„ ta Coleccion, mediante no llegar mas que hasta el
„ año de 1758. la qual dice asi: Para evitar las continuas competencias que cada dia se ofrecen, por querer los Capitanes, y Comandantes Generales de Exército, y

Pro-

Provincia que por los Auditores de Guerra se conozca de todas las Causas de los Oficiales, y demás Individuos del Cuerpo de Artilleria, sin atender ni observar el Real Decreto de 19. de Julio de 1744. (1) revalidado en 11. de Marzo de 57. en que se dà este conocimiento à los Comandantes de Artilleria, pretextando no hallarse en algunas de las Capitanías, y Comandancias Generales: ha mandado S. M. que nuevamente se circúle, y observe en todas sus partes el mencionado Real Decreto; y que en su conseqüencia continúen los Comandantes de Artilleria en el conocimiento privativo de todas las Causas de Oficiales, y demás Individuos de este Cuerpo, asi sueltos, como de Batallones, à excepcion de los Sargentos, Cabos, y Soldados, que dexa sujetos à los Consejos de Guerra, que previenen las Reales Ordenanzas, asesorandose con Oidores, ò Ministros caracterizados que haya en los destinos donde se hallen, y otorgando las apelaciones al Consejo de Guerra, y no para ante otro Tribunal alguno, en el efecto, ò efectos que corresponda, segun Derecho: lo que de su Real orden participo à V. para su inteligencia, y puntual cumplimiento en los casos que ocurrieren. Dios guarde, &c. Madrid 21. de Agosto de 1762. Don Ricardo Wall.

(1) Este Decreto es lo mismo que la Orden de 19. de Julio de 1744. antecedente.

REAL

REAL ORDEN
de 2. de Abril de 1745.
SOBRE ABONO DE RACIONES DE PAN, y cebada à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, por el tiempo que sirvan en Campaña.

ENterado el Rey de las dudas que se han ofrecido sobre la forma, y tiempo en que deben abonarse las raciones de pan, y cebada, que tiene concedidas à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, por el tiempo que sirven en Campaña, y se declaran en las Ordenanzas de 4. de Enero de 1741. por la inteligencia literal dada al Articulo 5. de ellas: ha venido S.M. en declarar, que à los Oficiales del expresado Cuerpo, que justificaren haber salido de Barcelona empleados con los trenes, ò comboyes de Municiones, para llevar por tierra al Exército de S. A. R. se abonen las raciones desde el dia que partieron de aquella Ciudad à otros que se hayan destinado, y se destinasen en adelante, bien hiciesen su viage por tierra, ò mar, desde el dia que se presentasen en esse Exército; y à los que se embarcaren en Barcelona con los comboyes del Exército que estuvo al cargo del Duque de Montemar, desde el dia de su embarco, que se les continúe à todos, sin intermision de tiempo, por toda la Campaña en que necesitan conservar sus equipages, hasta el dia exclusive en que se embarquen para retirarse à España; y queriendo el Rey, que

quando estos Oficiales no puedan justificar los dias de su arribo, ò desembarco, con Certificacion de Comisario Ordenador, ò de Guerra, se tenga por legitima la que les diere el Comandante de Artilleria; de su Real orden lo participo à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo 2. de Abril de 1745. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Torre.

REAL ORDEN de 9. de Agosto de 1745. COMUNICADA AL GOBERNADOR DE Ceuta, sobre alternativa de la Compañia de Minadores.

EL Rey manda, que mientras no se ocupe la Compañia de Minadores en servicio de las Minas de esa Plaza, alterne para el servicio, y Guardias con la de Artilleros, dexando para el entretenimiento, y limpieza de ellas solo los precisos Minadores; y lo participo à V. S. de su Real orden para que disponga su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Ildefonso 9. de Agosto de 1745. El Marques de la Ensenada. Señor Don Juan Antonio Tineo.

REAL

REAL ORDEN
de 6. de Septiembre de 1745.

COMUNICADA AL GOBERNADOR DE Ceuta, sobre que el conocimiento de Inventarios de la gente de Artilleria pertenece à los Comandantes de ella.

ENterado el Rey de la disputa suscitada entre el Auditor de Guerra, y Comandante de Artilleria en esa Plaza, sobre el conocimiento de Autos de Inventario, Particion, y Abintestato de bienes muebles, que dexó Don Amaro Truxillo, Capitan de Artilleros; y teniendo presente el Real Decreto que expidió en 9. de Junio del año pasado de 1742. para que el conocimiento de Autos de este genero por muerte de todo Militar tocase al Auditor de Guerra en qualquier paraje: ha venido S. M. en declarar, no sean comprehendidos en el citado Decreto los Oficiales, y Dependientes del Cuerpo General de Artilleria, que gozasen las preeminencias de ella, porque es su Real animo no sea separado de ellas el conocimiento de Autos del citado genero; y que le tengan los Comandantes de Artilleria, asi como lo executan en otros de distinta naturaleza, en virtud de las expresadas preeminencias; y de su Real orden lo participo à V. S. para que disponga su cumplimiento: previniendo al Auditor, entregue el Inventario que hubiese formado de los bienes muebles del enunciado

do Don Amaro Truxillo, al Comandante de Artilleria Don Juan Bautista Busí, para que formalice todos los demás actos que le siguen; y para que haga entender esta resolucion à éste Comandante. Dios guarde, &c. San Ildefonso 6. de Septiembre de 1745. El Marques de la Ensenada. Señor Don Juan Antonio Tineo.

REAL ORDEN
de 27. de Septiembre de 1745.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Cataluña, sobre honores al Comandante de las Galeras de Malta.

EN vista de lo que expresa V. E. en Carta de 21. del corriente, en razon de la solicitud del Recibidor de San Juan de Malta en esa Ciudad, à que al Comandante de las tres Galeras de esta Religion, que arribaron el dia antes à ese Puerto, en caso de saltar à tierra, se le salude con el cañon, y le tome las armas la Tropa de los Cuerpos de Guardia por donde pasare, como à un Capitan General; prevengo à V. E. que no deben hacerse mas saludos, ni honores, que los declarados por Ordenanza. Dios guarde, &c. San Ildefonso 27. de Septiembre de 1745. El Marques de la Ensenada. Señor Don Gaspar de Antona.

REAL ORDEN

de 21. de Octubre de 1745.

COMUNICADA AL COMANDANTE General de Orán, sobre servicio que ha de hacer la Compañia de Minadores.

EL Rey manda, que la Campañia de Minadores de esa Plaza haga tambien el servicio de Artilleria con toda su gente, ò parte, quando no estuviese ocupada en su principal instituto, alternando por antiguedad sus Oficiales con los del Regimiento, y Compañias Provinciales, que se hallasen en esa Plaza. Y de su Real orden lo participo à V. E. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento. Dios guarde, &c. San Ildefonso 21. de Octubre de 1745. El Marques de la Ensenada. Señor Don Alexandro de la Motte.

REAL REGLAMENTO

de 26. de Octubre de 1746.

SOBRE EL METODO QUE SE DEBE observar por los Guardaalmacenes de Artilleria, para la formacion de sus cuentas, y entrega de ellas à los Contralores.

EL REY. Por quanto habiendose experimentado, que los Guardaalmacenes de Artilleria no pueden (à causa del prolixo estilo, que se les mandó ob-

ser-

servar en 31. de Mayo de 1720.) formar con la puntualidad, y frecuencia, que conviene à mi servicio, las cuentas de Artilleria, y ordenar los Inventarios de los efectos que tienen à su cargo, para verificar su efectiva existencia; siguiendose à mi Real Hacienda el menoscabo de no reintegrarla en la falta que se advierte de estos efectos, causandola el que los Contralores no precisan à los Guardaalmacenes à dar las cuentas, antes bien les conceden dilatados años, en que se embarazan para darlas; à que se agrega, que estos Ministros, no pueden separarse de sus destinos, ni empleados continuamente en el exercicio de sus encargos, llevar un molesto estilo en la formacion de ellas: Por tanto, he venido en arreglarles un método mas facil, para que de quatro en quatro años puedan dar, y tomar las cuentas, y pasarlas à la Veeduría General, y Contaduria de la Razon de la Artilleria, en la forma siguiente.

1 Primeramente derogo, y anulo el estilo establecido por la Instruccion de 31. de Mayo de 1720. para la formacion de las cuentas de los Guardaalmacenes de Artilleria, entendiendose con las que de oy en adelante se formen, y no con las que se hallan presentadas en los Oficios de los Contralores; pues quiero continúen en el trabajo de tomarlas baxo de aquel método, para no atrasar en esta parte mi servicio.

2 No se pondrán en adelante en posesion de sus empleos los Guardaalmacenes de Artilleria, sin que preceda Inventario de la Artilleria, armas, municiones, y demás efectos que existan en las Plazas, Ciu-

Ciudadelas, Castillos, ò Fuertes à que fueren destinados.

3 Para la formacion de los Inventarios nombrará el Comandante de Artilleria un Oficial del Estado Mayor de ella; y el Intendente un Comisario de Guerra; y concurriendo las tres llaves de Almacenes, y la parte del Guardaalmacen, ò substituto que acaba, se contará todo, y pesará con la mayor justificacion, satisfaciendo el Comisario de Guerra los gastos que se ocasionen, sin necesitar que dé orden el Intendente, pues con su aviso se librará en la Tesoreria General el importe, ò se abonará en el producto (si lo hubiese) de venta de generos inutiles.

4 En las Plazas Capitales donde se hallen los Contralores de Artilleria, ò Fabricas en que los haya, asistirán con su intervencion, por sí, ò sus Ayudantes, à los Inventarios, que firmarán los Guardaalmacenes, para que en su Oficio se le forme el primitivo cargo de su cuenta.

5 Será de la obligacion de los Contralores de Artilleria remitir à los Oficios de ella un Exemplar del Inventario, que firmen los Guardaalmacenes, y mensualmente una Relacion de lo que entrare, y saliere en las Plazas de su Departamento; para que con puntualidad se halle en ellos noticia, y puedan darla de lo que se encontráre en ellas; con advertencia, de que en todos los expresados Instrumentos se distinga lo que estuviere de buen servicio, mediano, ò inutil.

6 Será de cargo de los Guardaalmacenes entregar un Exemplar de los referidos Inventarios à los

Comandantes de Artilleria de Provincia, para que por mano de los Capitanes Generales los remitan à mi Secretaría del Despacho de la Guerra, ò al Ministro que estuviere encargado en las dependencias del ministerio de Artilleria.

7 En caso de fallecimiento de los Guardaalmacenes de Artilleria, darán los Intendentes providencia para que se embarguen sus bienes, y sueldos devengados, obligando à los herederos à que den las cuentas: y estando fenecidas, y constando por Certificacion de finiquito de los Oficios de Artilleria no haber resulta contra mi Real Hacienda, pasarán al desembargo, arreglandose à las advertencias que se proponen para la aprobacion de estas cuentas.

8 En caso de faltar algun Guardaalmacen, dispondrán los Intendentes, de acuerdo con los Comandantes de Artilleria, se nombre otro por interino, procurando sea de la satisfaccion, zelo, è integridad que se necesita para satisfacer este empleo, y que no se retarde mi servicio.

9 A los Guardaalmacenes interinos, mando se asista, desde el dia que entraren à exercerlo, con el sueldo dotado al empleo que sirvan, precediendo mi aprobacion de la eleccion del sugeto.

10 Para evitar las dudas, y equivocaciones, que puedan ofrecerse con motivo de las entradas, y salidas, que ocurran en los Almacenes durante la formacion del Inventario, (que se procurará evacuar con la brevedad posible) llevarán el Contralor, y Guardaalmacen, desde el dia que se empezare, cuenta separada de los generos que entraren en los Almacenes

nes, y de los que se distribuyan, con expresion en estos de los que estaban inventariados, para que concluido, se hagan en él las baxas, y aumentos necesarios en las clases que corresponda, à fin de que formalizado, y firmado por el Guardaalmacen, è Interventores, quede desde aquel dia cortada la cuenta, formando nuevos Libros de Cargo, y Data para la succesiva, foliandolos, y firmando sus hojas el Contralor: y en las Plazas donde no lo hubiere, lo executarà el Oficial de Artilleria, Comisario de Guerra, ò Gobernador de la misma Plaza, segun la *antelacion* con que van nombrados, como está resuelto en la Real Orden de 17. de Febrero de 1719.

11 Hecho el Inventario, procederá el Guardaalmacen à la formacion de la Relacion jurada, que formará en papel agugereado, dexando de partida à partida un blanco de dos, ò tres dedos, observando en ella la expresion, y formalidad siguiente.

12 Relacion jurada, y cuenta, con la pena del trestanto, segun estilo, y Ordenanzas de la Contaduria Mayor de Cuentas de S. M. que yo N. doy de la artilleria, armas, municiones, y demás generos, que han entrado en mi poder, y he distribuido desde tal dia, que se me puso en posesion del empleo de Guardaalmacen de esta Plaza, ò desde el que dí la ultima cuenta, hasta tal dia, la qual, con cargo, y data, es en la forma siguiente.

CARGO DE CAñONES DE A 24.

13 Primeramente me hago cargo de veinte Cañones de Artilleria de bronce, ò de hierro, de

à 24. los tantos que recibí quando entré à servir, ò quedaron existentes, como parece del Inventario, que se executó tal dia; y los tantos, que recibí de N. en tal dia, de que dí recibo.... 20.

DATA DE CAñONES.

14 Doy en data veinte Cañones de à veinte y quatro, los mismos que existen en esta Plaza, los diez y seis de servicio, y los quatro inutiles, como consta del Inventario de lo que queda en ser. Fecho tal dia........................ 20.

15 Cargo de Cañones de à 24......20. } en ser...20.
Data.....................20. }

No hay alcance.....ʒ.

CARGO DE CAñONES DE A 16.

16 Hagome cargo de cincuenta Cañones de Artilleria de à 16. que entraron en mi poder: los tantos en tal dia, y los tantos en tal, de que dí recibo.............................. 50.

DATA.

17 Doy en data cincuenta Cañones de à 16. los ocho, que en virtud de orden de N. Gobernador de esta Plaza, y *Dese*, ò *Cumplase* del Comandante de Artilleria de tal dia, entregué à N. para conducirlos à tal parte, de que dió recibo con tal fecha, como de él parece, que va fol.

à num. tantos; y los quarenta y dos restantes, que existen en esta Plaza, los tantos de servicio, y tantos inutiles, como parece del Inventario. . . 50.

18 Cargo de Cañones de à 16....50. } en ser. . . 42.
Data. 50. }

No hay alcance..... ꝟ.

19 Hagome cargo de dos mil Fusiles, fabrica de Vizcaya, ò Francesa, &c. que entraron en mi poder: los tantos al tiempo que se me puso en posesion, ò quedaron en ser al tiempo de la ultima cuenta; y los tantos en tal, y tal dia, de que dí recibo à F. y à F. . . . . 2000.

20 Doy en data dos mil Fusiles, los mil y quinientos, que en virtud de tal orden entregué à N. de que dió recibo en tal dia, que original presento al numero tantos; y los quinientos restantes, que se hallan existentes, como parece del Inventario: de ellos tantos de servicio, y tantos inutiles. . . . . 2000.

21 Cargo de Fusiles. . . . . . 2ꝟ000. } en ser...500.
Data. . . . . 2ꝟ000. }

No hay alcance..... ꝟ000.

CARGO DE POLVORA.

22 Hagome cargo de ochocientas arrobas de Polvora de tal genero, que en tales dias, y partidas entraron en mi poder, de que dí tantos recibos à favor de N. y N. en tales fechas . . . . 800.

DA-

DATA DE POLVORA.

23 Doy en data ochocientas arrobas de Polvora de municion: las trescientas, que entregué à N. y N. en virtud de tales ordenes, sus fechas en tales dias, à cuya continuacion dieron recibo, como parece de los numeros tal, y tal; ylas quinientas restantes, que existen en los Almacenes en tal estado, como consta del Inventario..... 800.

24 Cargo de Polvora...... ꝟ800. } en ser... 500.
Data................ ꝟ800. }
No hay alcance..... ꝟ000.

25 Baxo de esta misma regla se ordenarán las demás partidas, arreglandolas à sus justificaciones; con prevencion, de que aun quando en una especie haya quarenta, ò mas conocimientos de Cargo, por entregas hechas por distintas personas, bastará expresar en la cuenta el todo en una partida, con declaracion de lo que cada sugeto entregó, y expresando el numero de los conocimientos dados de aquellos generos, con sus fechas, observando la misma regla en las Datas, à excepcion de los generos, que diariamente se consumen en las Plazas de mucha ocurrencia, en las Maestranzas, ò faenas ordinarias, porque estos, por componer crecido cúmulo de Recibos, escusar la prolixidad de tantas fechas, y sugetos, y la confusion, que precisamente ocasiona la expresion de referirlos por menor, los recogerá mensualmente el Contralor, y formará con ellos una Certificacion de consumos, ò recado de Data al Guardaalmacen, con expresion de quedar en su Oficio los recibos cancelados,

dos, y rubricados, en conseqüencia de lo prevenido en este Formulario, por si llegare el caso de que por los Oficios de Artilleria de la Corte se pidan estos recados, ù otro qualquier Instrumento, como puede suceder al tiempo de reverse las cuentas.

26 Despues que esté concluida la ordenacion de la cuenta, se finalizará en la forma siguiente.

27 Esta cuenta vá cierta, y verdadera, à mi saber, y entender, sin dolo, ni fraude alguno, salvo error de pluma, ò suma, que si pareciere, se ha de deshacer; y asi lo juro à Dios, y à esta señal de ✠ y lo firmè en tal parte à tantos de tal mes.

28 Previenese, que todos los recados de las Datas se han de foliar desde el numero primero, hasta donde alcanzare, para citarle como va expresado, en la partida que le corresponda: Y por quanto será posible, que en una Orden, y Recibo se comprehendan diversos generos, como sucederá en la Certificacion mensual de consumo, ò recados de Data, siempre se ha de citar el mismo numero, para que con brevedad se encuentre luego el recado, que justifica la salida; y estando finalizada la cuenta, y firmada del Guardaalmacen, se presentará original, con su duplicado, Inventario, y demás recados, en el Oficio de Contralor, para que la tome, y glose en la forma que se previene, y despues la remita con otro duplicado al Veedor General por la Via Reservada de la Secretaría del Despacho de la Guerra, como está dispuesto, à fin que se revean en los Oficios de Artilleria.

29 Las cuentas que se han de presentar à los Contra-

tralores por los Guardaalmacenes de Artilleria, han de ser Relaciones Juradas, con la pena del trestanto, en papel agugereado, con sus duplicados, y recados de justificacion, en las quales han de estar separados los Cargos, y Datas de cada genero, con distincion, y han de comprehender el tiempo desde el dia que se les puso en posesion de los empleos, ò desde que hubiere presentado su ultima cuenta: entendiendose esto con los que están en actual exercicio, pues por lo que mira à los que hubieren cesado en estas ocupaciones, ò fallecido, solo deberá ser del tiempo que hubieren servido, ò les faltare que dar cuenta.

30 Los Contralores comprobarán los Cargos en sus Libros; y por los que no constaren en ellos, y demás que puedan resultar, será de su obligacion despachar Pliegos à los de las Plazas correspondientes, y Contadurías de Provincia, donde discurra encontrar las noticias necesarias para resguardo de mi Real Hacienda.

31 Executado lo referido, pondrán al margen de cada partida del Cargo esta glosa: *Comprobado con el que le tengo formado en mis Libros, ò con el Inventario que cita*: segun corresponda, *y la rubrica.* Y si tuviere otro Instrumento que citar, lo mencionará en la misma forma; y si no se hallare comprobacion alguna, dirá: *Comprobado con esta Relacion Jurada, habiendo precedido esta, ò aquella diligencia*: advirtiendo, que en las partidas à que corresponda una misma glosa, bastará poner: *Idem*, con tal, que sea en un mismo pliego, porque correspondiendo la tal glosa à otro, es mejor ponerla à la letra. Y si resultaren mas Cargos que los que enuncia la cuenta, debe-

berá prevenirlo à los Oficios de Artilleria ; y aunque la Parte se allane à que se le carguen, se ha de poner en mi noticia, por haber incurrido el Guardaalmacen en la pena del trestanto, para que se resuelva lo que se debe executar.

32 Por lo que mira à las Datas, se han de comprobar las partidas de ellas con los recibos de su justificacion; y no ofreciendose reparo al Contralor, pondrá en la glosa: *Comprobado con la orden del Gobernador de la Plaza, vista por el Oficial de Artilleria, ò recibo original, que cita la partida*; y lo rubricará. Y si ocurriere duda, ò reparo en el recibo, ù orden, dará el Contralor cuenta de ello al Veedor General de Artilleria, para que puntualmente la satisfaga, arreglado à las resoluciones de iguales casos, no derogados, que se hallen en su Oficio; y faltando exemplar, por ser caso no prevenido, me representará por medio del Veedor General lo que tuviere por conveniente, para que por éste se comunique al Contralor mi resolucion, en orden à la exclusion, ò abono de la partida, ò partidas reparadas.

33 Quando de los Recibos resultaren cargos à otras personas, será de la obligacion del Contralor formar en sus Libros los Cargos, con distincion de la cantidad, y nombre del sugeto à quien correspondan, expresandolo en la glosa de la partida de Data de la cuenta: *Sacado tal Cargo à Fulano.*

34 En las partidas de Data de generos entregados à Oficiales de Artilleria, Guardaparques, Capitanes de Carros, y Conductores, para alguna expedicion, ò transporte à Plaza, ò Castillo, le sacará Car-

go aparte (como queda dicho) y les deberá pedir razon, y cuenta de su distribucion, y entrega; y si de ella resultáre alguna sobra, se deberá bolver al Almacen, no habiendo ordenes en contrario; y en especial deberá el Contralor (como à quien toca solicitar el paradero de los generos que se extrageren) pedir cuentas à los referidos, luego que fenezcan las expediciones, ò motivo para que se les entregó la artilleria, armas, y municiones, cuyas cuentas deberá el Contralor, despues de reconocidas, y glosadas, remitirlas originales con sus duplicados à los Oficios de Artilleria, en la forma que aqui se previene, para que en su virtud se les puedan testar los Cargos, y prevenir lo conveniente al mayor resguardo de mi Real Hacienda.

35 Fenecida la comprobacion de las cuentas de Guardaalmacenes, y puestas las glosas en cada partida de Cargo, y Data en la conformidad que va expresado, deberá el Contralor poner al pie de ella Certificacion de como lo ha executado, figurando en una columna los alcances à favor de mi Real Hacienda, y en otra los que resulten à favor del Guardaalmacen, cuya cuenta original, y copia certificada del Inventario (todo con duplicados) lo remitirá immediatamente al Veedor General por la via de la Secretaría del Despacho de la Guerra, como está resuelto, à fin de que en los Oficios de Artilleria se revean, y dirijan, con representacion de sus resultas, para mi aprobacion, y se den por ellos las Certificaciones, y finiquitos correspondientes, quedando en los de los Contralores todos los demás recados cancelados, y ru-

rubricados, como tambien está dispuesto por Resolucion de 7. de Septiembre de 1744.

Y dexando en su fuerza por ahora quanto sobre cuenta, y razon de Artilleria previenen los Reglamentos de ella de dos de Mayo de 1710. veinte y cinco de Septiembre de 1717. y dos de Septiembre de 1744. excepto en lo que se hallare opuesto à està Ordenanza: mando à mi Consejo de Guerra, y demás Tribunales, y Ministros, Capitan General de Artilleria, mis Virreyes, Capitanes Generales, Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Coroneles, Sargentos Mayores, Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, Tesoreros, y demás Oficiales, y Soldados de mis Exércitos, Gobernadores de Plazas, y Gente del Cuerpo General de Artilleria, y Guerra, observen, y guarden inviolablemente lo aqui contenido, y expresado, sin limitacion, ni interpretacion alguna, ni contravenir à ello. Para lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho. San Lorenzo el Real à 26. de Octubre de 1746. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

REAL DECRETO

de 12. de Septiembre de 1747.

EXPEDIDO AL CONSEJO DE HACIENDA, y demás Tribunales, sobre los Salitreros, Polvoristas, y otros, que deben ser esentos de oficios, y cargas Concegiles, alojamiento de Tropas, y repartimiento de Bagages, y paja para ellas.

„ Por este Decreto, que se halla à la letra en el To„ mo quarto de esta Coleccion, pag. 306. se sirvió „ S. M. declarar los que habian de ser esentos de las „ cargas arriba citadas; y en quanto à Salitreros, y „ Polvoristas dice asi: Y mediante, que, segun ha hecho conocer la experiencia, es casi imposible que subsistan las Fabricas de Salitre, y Polvora, si no se alienta à sus dependientes con los privilegios, que les mueven, y empeñan à hacer obligaciones de entregas à proporcion de las Salitrerías; à que se agrega, que habiendose puesto al cuidado de los dependientes de la Renta del Tabaco la venta, y estanco de este genero, cesa la multiplicidad de esentos: mando que se les observen las mismas preeminencias que gozaban antes de los referidos Decretos, (1) con limitacion à los empleados en Fabricas de Polvora, Salitre, y otras cosas concernientes à ellas, baxo qualquier nombre que se haya acostumbrado darles, ò se les diere en adelante por los Administradores que son, ò fueren de esta Renta: en inteligencia, de que los

(1) Son los Decretos de 26. de Mayo de 1728. y 12. de Febrero de 1743. de que queda hecha mencion en su lugar, y tiempo.

los recursos, y apelaciones que se les ofrecieren de los Jueces que se nombraren, hayan de ser al Consejo de Hacienda, respecto de tocarle su conocimiento.

REAL RESOLUCION de 19. de Diciembre de 1747.

COMUNICADA CIRCULARMENTE por el Consejo de Guerra, sobre Fuero à los criados precisos de Militares.

A Consulta del Consejo de 27. de Octubre de este año, en vista de otra del de Castilla, hechas en asunto de la competencia suscitada entre ambos Tribunales, sobre quién debia conocer de la Causa de Pedro Antonio Ferracini, criado del Conde Bolonini, Capitan del Regimiento de Infanteria de Milán, y de la criminal hecha contra Diego Perez, aliàs Lobito, criado de un Teniente del Regimiento de Caballeria de Estremadura: ha resuelto S. M. por punto general, que todos los criados precisos de los Oficiales Militares gocen del Fuero Militar: de que participo à V. de acuerdo del Consejo, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde, &c. Madrid 19. de Diciembre de 1747. El Marques de Uztariz.

REAL

REAL ORDEN
de 29. de Diciembre de 1747.
PARTICIPADA AL COMANDANTE General de Cataluña, sobre el modo en que debe venderse la Polvora en los Puertos, y à quienes.

A Representacion de los Directores de Rentas Generales, que administran la de la Polvora de cuenta de la Real Hacienda, se ha resuelto, que en los Puertos de Mar se venda Polvora de municion, empacada en sacas, y barriles, à precio cada quintal de trescientos y cincuenta reales de vellon, solo para el servicio de los Navios de la carrera de Indias, Embarcaciones de Potencias Amigas, y Corsarios, ò Armadores, que hacen Campaña formal, y no à otros: Que los compradores no han de poder hacer uso de ella en tierra, ni desembarcarla en las Costas de España, sino en caso preciso; y en este, lo deberán avisar à los Administradores de esta Renta, ò Apoderados de los mismos Directores, para que con su asistencia, è intervencion se haga el desembarco, y ponga en seguro deposito: Que para este fin se haga competente repuesto, segun conviniere en los Puertos en que regularmente se necesita; y que para su mayor seguridad, y resguardo se ponga en los Almacenes de Artilleria de los proprios Puertos, teniendose á disposicion de los Administradores, ò Apoderados, para su venta, y despacho, siempre que se ofrez-

ofrezca la ocasion: Que en caso de faltar el repuesto, ò no ser suficiente para la venta que se presentare, se entregue por los Guardaalmacenes de Artilleria al Administrador la que necesitare, y pidiere de la que está destinada al servicio de ella, con calidad de su preciso reintegro, que dispondrán los expresados Directores: y lo participo à V. E. de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde, &c. Madrid 29. de Diciembre de de 1747. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de Campofuerte.

REAL ORDENANZA
de 8. de Marzo de 1748.

SOBRE LO QUE SE HA DE OBSERVAR en las Salvas, y Saludos que se hagan con la Artilleria en los dias de Corpus, Reyes, y otros, como tambien à Embaxadores, sus Mugeres, y Generales de Exército, inclusos los que fallezcan; Baxeles, Galeras, Esquadras, y Armadas; y Polvora que se ha de subministrar en toda prueba de arma de fuego, y Exercicio de la Tropa.

EL REY. Por quanto ha manifestado la experiencia en reiteradas ocasiones, que en las Plazas, y Exércitos de mis Dominios es considerable, y vario el

el consumo de Polvora, que se emplea en Salvas, Saludos, Exercicios, pruebas, y municionar mis Tropas para las funciones à que son destinadas: y siendo muy dificil atender à las urgencias de la Guerra, y conservacion de los repuestos, aun à costa de crecidos dispendios de mi Real Erario, sin establecer providencias, que aseguren con su puntual observancia el remedio al exceso del gasto indispensable: he resuelto, que desde ahora en adelante se reglen, y executen en los Libramientos de Polvora, y las cantidades, que se han de subministrar para cada una de las obligaciones en que se consume, las disposiciones que se declaran en esta Ordenanza.

TITULO PRIMERO.

SOBRE SALVAS.

Es mi voluntad, que la multiplicidad de las Salvas, que hasta ahora se han hecho, se reduzca à los dias de mi nombre, y cumplimiento de años: los de la Reyna, Corpus Christi, Sabado Santo al Aleluya, y del Apostol Santiago Patron de España, con el numero de Piezas, y en la forma que se expresará, sin que por otro titulo se haya de permitir Salva en Plaza alguna de las que se prescriban, ni de las que se dexan de expresar.

BAR-

BARCELONA, Y MONJUI.

		Piez.	Tiros.	Lib. de Plov.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo al Aleluya...	Sencilla..	22.	22..	144.	24..	10....	80..
					16..	12....	64..
30. de Mayo. Dias del Rey.	Triple...	22.	66..	432.		22.	144..
Dia del Corpus..	Idem...	22.	66..	432.			
Dia de Santiago Apostol..	Idem...	22.	66..	432.			
23. de Septiembre. Cumpleaños del Rey.	Idem...	22.	66..	432.			
4. de Diciembre. Dias de la Reyna....	Idem...	22.	66..	432.			
18. de Diciembre. Cumpleaños de la Reyna.....	Idem...	22.	66..	432.			

CIUDADELA DE BARCELONA.

	Piez. Tiros. Lib. de Polv.	Cal. Piez. Carg. de Polv.
Sabado Santo........	15..15..100.	24.11....88..
30. de Mayo.........	15..45..288.	16...4....22..
Dia del Corpus.......	15..45..288.	——
Dia de Santiago Apostol.	15..45..288.	15. 110..
23. de Septiembre.....	15..45..288.	——
4. de Diciembre.......	15..45..288.	
18. de Diciembre......	15..45..288.	

JACA.

	Piez. Tiros. Lib. de Polv.	Cal. Piez. Carg. de Polv.
Sabado Santo.........	10..10....90.	40...3....40..
30. de Mayo..........	10..30..270.	36...1....12..
Dia del Corpus.......	10..30..270.	24...4....32..
Dia de Santiago Apostol.	10..30..270.	6...2......6..
23. de Septiembre.....	10..30..270.	——
4. de Diciembre......	10..30..270.	10. 90..
18. de Diciembre.....	10..30..270.	——

SAN SEBASTIAN.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo	15	15	62.	16	8	43..
30. de Mayo..........	15	45	186.	12	2	8..
Dia del Corpus	15	45	186.	8	4	16..
Dia de Santiago Apostol.	15	45	186.	4	3	6..
23. de Septiembre....	15	45	186.	———		
4. de Diciembre......	15	45	186.		17.	73..
18. de Diciembre.....	15	45	186.	———		

PAMPLONA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo.........	15	15	65.	16	8	43..
30. de Mayo..........	15	65	192.	8	4	16..
Dia del Corpus	15	65	192.	4	3	6..
Dia de Santiago Apostol.	15	65	192.	———		
23. de Septiembre.....	15	65	192.		15.	65..
4. de Diciembre......	15	65	192.	———		
18. de Diciembre.....	15	65	192.			

SANTANDER.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo........	15	15	70.	18	6	36..
30. de Mayo.........	15	45	210.	12	6	24..
Dia del Corpus........	15	45	210.	8	2	8..
Dia de Santiago Apostol.	15	45	210.	4	1	2..
23. de Septiembre.....	15	45	210.	—	—	—
4. de Diciembre.......	15	45	210.		15.	70..
18. de Diciembre......	15	45	210.	—	—	—

CORUñA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo........	15	15	60.	16	6	32..
30. de Mayo.........	15	45	180.	12	2	8..
Dia del Corpus........	15	45	180.	8	3	12..
Dia de Santiago Apostol.	15	45	180.	4	4	8..
23. de Septiembre.....	15	45	180.	—	—	—
4. de Diciembre......	15	45	180.		15.	60..
18. de Diciembre......	15	45	180.	—	—	—

CIUDAD-RODRIGO.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo..........	15..	15....	56.	16...	3....	16..
30. de Mayo..........	15..	45..	168.	12...	4....	16..
Dia del Corpus........	15..	45..	168.	8...	4....	16..
Dia de Santiago Apostol.	15..	45..	168.	4...	4......	8..
23. de Septiembre.....	15..	45..	168.	———		
4. de Diciembre.......	15..	45..	168.		15.	56..
18. de Diciembre......	15..	45..	168.	———		

BADAJOZ.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo.........	15..	15....	62.	24...	2....	16..
30. de Mayo..........	15..	45..	186.	16...	6....	32..
Dia del Corpus........	15..	45..	186.	4...	7....	14..
Dia de Santiago Apostol.	15..	45..	186.	———		
23. de Septiembre.....	15..	45..	186.		15.	62..
4. de Diciembre.......	15..	45..	186.	———		
18. de Diciembre.....	15..	45..	186.			

CADIZ.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo.	15	15	71.	18	5	30
30. de Mayo	15	45	213.	16	3	16
Dia del Corpus.	15	45	213.	8	4	16
Dia de Santiago Apostol.	15	45	213.	6	3	9
23. de Septiembre	15	45	213.	—	—	—
4. de Diciembre	15	45	213.		15.	71
18. de Diciembre	15	45	213.	—	—	—

MALAGA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo.	15	15	56.	16	3	16
30. de Mayo.	15	45	168.	12	6	24
Dia del Corpus	15	45	168.	8	2	8
Dia de Santiago Apostol.	15	45	168.	4	4	8
23. de Septiembre.	15	45	168.	—	—	—
4. de Diciembre	15	45	168.		15.	56
18. de Diciembre	15	45	168.	—	—	—

ISLA DE LAS PALOMAS EN ALGECIRA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo........	12	12	36.	24	6	48..
30. de Mayo........	12	36	216.	12	5	20..
Dia del Corpus......	12	36	216.	8	1	4..
Dia de Santiago Apostol.	12	36	216.	———		
23. de Septiembre....	12	36	216.		12.	72..
4. de Diciembre......	12	36	216.	———		
18. de Diciembre.....	12	36	216.			

CARTAGENA, Y SU CASTILLO.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo........	15	15	64.	18	4	24..
30. de Mayo........	15	45	192.	12	5	20..
Dia del Corpus.......	15	45	192.	8	2	8..
Dia de Santiago Apostol.	15	45	192.	6	4	12..
23. de Septiembre.....	15	45	192.	———		
4. de Diciembre......	15	45	192.		15.	64..
18. de Diciembre.....	15	45	192.	———		

VA-

VALENCIA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo	11	11	42.	16	3	16..
30. de Mayo..........	11	33	126.	12	2	8..
Dia del Corpus.......	11	33	126.	8	3	12..
Dia de Santiago Apostol.	11	33	126.	4	3	6..
23. de Septiembre.....	11	33	126.	—	—	—
4. de Diciembre	11	33	126.		11.	42..
18. de Diciembre......	11	33	126.	—	—	—

ALICANTE.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo.........	15	15	60.	16	6	30..
30. de Mayo..........	15	45	135.	12	2	8..
Dia del Corpus.......	15	45	135.	8	4	16..
Dia de Santiago Apostol.	15	45	135.	4	3	6..
23. de Septiembre.....	15	45	135.	—	—	—
4. de Diciembre.......	15	45	135.		15.	60..
18. de Diciembre......	15	45	135.	—	—	—

PALMA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo	15..	15....	60.	16...	4.....	22..
30. de Mayo	15..	45..	180.	12...	8....	32..
Dia del Corpus	15..	45..	180.	4...	3......	6..
Dia de Santiago Apostol.	15..	45..	180.	———	———	———
23. de Septiembre.....	15..	45..	180.		15.	60..
4. de Diciembre........	15..	45..	180.	———	———	———
18. de Diciembre......	15..	45..	180.			

ORAN.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo	15..	15....	62.	16...	6....	32..
30. de Mayo..........	15..	45..	186.	12...	3....	12..
Dia del Corpus.........	15..	45..	186.	8...	3....	12..
Dia de Santiago Apostol.	15..	45..	186.	4...	3......	6..
23. de Septiembre.....	15..	45..	186.	———	———	———
4. de Diciembre........	15..	45..	186.		15.	62..
18. de Diciembre......	15..	45..	186.	———	———	———

CEUTA.

	Piez.	Tiros.	Lib. de Polv.	Cal.	Piez.	Carg. de Polv.
Sabado Santo.	15	15	62.	16	6	32
30. de Mayo.	15	45	186.	12	3	12
Dia del Corpus.	15	45	186.	8	3	12
Dia de Santiago Apostol.	15	45	186.	4	3	6
23. de Septiembre	15	45	186.	—	—	—
4. de Diciembre.	15	45	186.		15.	62
18. de Diciembre.	15	45	186.	—	—	—

TITULO SEGUNDO.

SOBRE SALUDOS.

1 Siendo mi Real animo conservar los Saludos, que corresponden de Artilleria con regla fixa, mando que al Nuncio de su Santidad se salude con quince tiros à la entrada, y otros quince à la salida de las Plazas por donde transitáre, asi quando venga à mi Corte, como quando se restituya à la suya.

2 A los Embaxadores de Testa Coronada se saludarà con quince tiros à la entrada, y salida de las Plazas, asi quando vinieren à mi Corte, como quando se restituyan à las de sus Soberanos.

3 Quando qualquiera Capitan General de Exército, yendo, ò viniendo de comision, éntre, ò salga en alguna Plaza, será saludado con quince tiros; y del mismo modo su muger.

4 A todo Capitan General, Virrey, Gobernador, en

en propriedad de Reyno, ò Provincia, se saludará con quince tiros al entrar, y salir de las Plazas de su Comando.

5 Al Teniente General, que fuese en propriedad (y no accidentalmente) Comandante en Gefe de una Provincia, se saludará dos veces con trece tiros: bien entendido, la primera vez que entrare en la Plaza en que hubiere de residir, y quando se despidiere. Y si el referido Teniente General pasare à visitar las Plazas de su Comando, será saludado con los mismos trece tiros solamente, tanto à la entrada, como à la salida; pero si volviere à visitar segunda vez la Plaza, que le hubiere hecho este honor, no le deberá saludar.

6 A todos los Embaxadores, que de estos Reynos se embiaren à las Cortes de Principes Estrangeros, y à sus mugeres, se saludará con quince tiros en las Plazas, asi à la salida, como à la entrada, tanto de ida, como de buelta.

7 La primera vez que el Capitan General de Exército de Campaña pase por las lineas de él, se le ha de saludar con toda la Artilleria, que exista en ellas, y despues con la que haya en la Plaza, Castillo, ò Parque delante de los quales esté el Campamento.

8 Al Capitan General de Exército, que muriere en Campaña, ò en qualquiera Plaza de mis Dominios, desde el punto de su fallecimiento, hasta que se entierre, se disparará un tiro de Cañon cada media hora; y quando salga el cuerpo de su casa, se le hará el saludo con quince cañonazos, y lo mismo al ponerle en la sepultura.

9 Al Capitan General de Provincia, muriendo en

 ella,

ella, se le hará en todo igual honor que al de Exército, excepto en dispararle cada media hora el tiro de Cañon.

10 Al Comandante General de Provincia, en propriedad, ò accidental, siendo Teniente General, se dispararán trece cañonazos quando salga el cuerpo de la casa, y otros tantos al entrar en la Iglesia.

11 Que los Saludos que están establecidos hacer à los Baxeles, Galeras, Esquadras, y Armadas en las Plazas Maritimas, mándo se continúen en lo preciso solo.

TITULO TERCERO.

SOBRE POLVORA, QUE SE HA DE subministrar à las Tropas para exercicio, y funciones que se les ofrezca.

1 Debiendo instruirse à los Artilleros, y Bombarderos en los exercicios del Cañon, Mortero, y Pedrero en los destinos que estuvieren establecidas las Escuelas: declaro, que para cada tiro de Pieza de à veinte y quatro, se deben librar de mis Almacenes doce libras de Polvora, incluso el cebo: para las de à diez y seis, ocho libras: para las de à doce, y ocho, seis libras; y para las de à quatro, dos libras y media.

2 Al Bombardero se le darán para el exercicio establecido, y funcion, despues que tenga cargada la Bomba, siete libras y media de Polvora para tirar la de once pulgadas, y ocho lineas: para la de à ocho pulgadas, y nueve lineas, dos libras y media; y para el Pedrero la que cupiere en su recamara.

3 Para concurrir à los exercicios, y funciones de honores con fuego, establecidos por Ordenanzas à mi Infanteria, se subministrará de mis Reales Almacenes de Artilleria, ò Parques, media onza de Polvora de municion por tiro de los que justamente se necesitaren, distribuida en los Cuerpos, segun el efectivo de Plazas; y la misma regla se observará quando se haya de municionar qualesquier Regimiento.

4 Respecto que el calibre de Fusil, Caravina, y Pistola de Caballeria, y Dragones, es inferior al de Infanteria, ordeno se haya de librar à estos Cuerpos, por cada tiro de los que se les considere necesarios, siete adarmes de Polvora.

TITULO QUARTO.

SOBRE POLVORA, QUE SE HA DE subministrar para pruebas de armas.

1 Declaro, que la primer carga de Piezas de bronce de los calibres de à veinte y quatro, diez y seis, y doce, que se pongan à la prueba, ha de hacerse con los dos tercios de Polvora del peso de la bala; la segunda con tres quartas partes; y la tercera con el peso de ella; y las tres cargas de las Piezas del calibre de à ocho, y quatro, con tanta Polvora como pesa su bala, echando à los Morteros, y Pedreros la que ocuparen sus recamaras.

2 La primera carga de Piezas de hierro, que se pusieren à la prueba, se ha de executar con dos tercios de Polvora del peso de la bala; y la segunda, y tercera con la mitad del peso de ella.

Las

3 Las primera, y segunda cargas de todo Fusil de Infanteria, y Fusileros, que se ponga à la prueba, serán de quince adarmes de Polvora.

4 Para cada carga de las primera, y segunda de los Fusiles de Dragones, Caravinas, y Pistolas de Caballeria, se subministrarán doce adarmes de Polvora.

TITULO QUINTO.

DIFERENTES DECLARACIONES PARA la buena, y util distribucion.

1 Quando por algun accidente para practicar las Salvas no hubiese las Piezas de los calibres que se señalan, se elegirán las del inferior calibre antes que las del mayor.

2 La Polvora que se gaste en estas Salvas, Saludos, y Exércicios, será de la mas inferior que hubiese.

3 En los Saludos se han de emplear de las Piezas señaladas para Salvas, prefiriendo las que fueren de menor calibre.

4 En los Libramientos de Polvora, que hagan los Gobernadores, se expresará el motivo de la Salva, que es sencilla, ò triple; la cantidad de Polvora; con qué Piezas, y de qué calibres se ha de hacer; y el Comandante de Artilleria no dará orden para la entrega, sin expresar estas circunstancias, ò qualquiera otra, que ocurra por variedad de calibres.

5 Estarán entendidos los Guardaalmacenes de Artilleria, de que quando en los Libramientos de Polvo-

vora para Salvas, Saludos, y demás que se previene, faltase el menor requisito de los declarados, no deberá servirle de data la entrega que hiciere, à menos que no justifique violencia, de que serán responsables los Gobernadores de Plazas, y Comandantes de Artilleria.

6 En las Relaciones de Recepciones, y Distribuciones en Almacenes de Artilleria, que mensualmente forman los Contralores de ella para dirigir à la Inspeccion General de Artilleria, que reside en mi Secretaría del Despacho de la Guerra, se expresarán las de Polvora, como queda dispuesto; y en el caso de que el Contralor reconozca inobservancia, lo anotará, explicando de quien haya dependido, para tomar la resolucion conveniente, pudiendo desde luego este Ministro excluir qualquiera partida en que ocurra el desorden.

7 No se hará en adelante Libramiento alguno de Polvora de los Almacenes de Artilleria de Tierra à Navios marchantes, Baxeles, Galeras, Esquadras, Armadas, para arranque de piedra de mis Reales Obras, ni de Particulares, para beneficio de Minas, ni otro fin alguno, aunque satisfagan su importe, sin que para ello preceda orden mia; porque es mi voluntad acudan à los Estancos, que están establecidos en toda España para la venta de esta municion, à fin que no sea perjudicada su venta, respecto de administrarse de cuenta de mi Real Hacienda.

Por tanto ordeno, y mando à mi Consejo de Guerra, Capitan General de la Artilleria de España, mis Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores de

Pla-

Plazas, Comandantes de Artilleria, Contralores, Guardaalmacenes, y demás gente de Guerra, observen, guarden, y cumplan inviolablemente, cada uno en la parte que le toca, todo lo aqui contenido, y expresado, sin ninguna interpretacion, y sin contravenir à esta disposicion ahora, ni en tiempo alguno, à cuyo fin he mandado despachar la presente, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra. Dada en Buen-Retiro à ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

REAL ORDENANZA
de 29. de Mayo de 1748.
SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, servicio, sueldo, Revistas, vestuario, y otras cosas de las Compañias de Artilleros Inválidos, que existen en Cataluña, Andalucia, y Galicia.

EL REY. Por qnanto las Compañias de Artilleros Inválidos, que se formaron, y existen en Cataluña, Andalucia, y Galicia, deben emplearse en todas las faenas, Guardias, servicio proprio de la facultad de Artilleria, en las Fundiciones, Fabricas, y Fortificaciones de las Provincias, que se consideren menos arriesgadas: Y conviniendo à mi servicio consten de numero fixo de plazas, y clases, uniformando

do los goces, de modo, que no salga Destacamento, que no lleve Oficial, Sargento, ò Cabo, que le dirija, extrahidos todos de los ya cansados, heridos, ò imposibilitados de hacer el servicio de Campaña en el Regimiento de Artilleria, ò Compañias Provinciales: se les mantengan las prerrogativas de su fuero, preeminencias de Artilleria, graduacion, y alternacion con los Oficiales, Sargentos, Cabos del expresado Cuerpo, los del Estado Mayor, y de los demás del Exército, en los casos, que puedan ocurrir; y considerando, que para el mayor bien de mi servicio, y equidad de los Capitanes en el manejo de intereses de esta Compañia, es mas proprio, y conveniente, que los Comandantes de la Artilleria de las Provincias, en que sirvieren, se hagan cargo de atender al cumplimiento de lo prevenido en Ordenanzas Generales, y Ordenes particulares, que correspondiere à esta Tropa, para que se mantenga con la mas propria policia, economía, disciplina, y mecanica, mirandolas como si los referidos Comandantes fuesen Gefes naturales de las mismas Compañias, para obviar altercados entre sus Individuos, por variedad de opiniones, que perturban la armonía; y à fin que se disipen los abusos, que se han visto, se aplicarán à la observancia, y inteligencia de los Articulos siguientes.

TITULO PRIMERO.

ESTABLECIMIENTO DE ESTAS Compañias, y sueldos, que deben gozar.

1 Cada una de estas tres Compañias se compondrá de un Capitan, dos Tenientes, dos Sub-Tenientes, quatro Sargentos, un Tambor, seis primeros Cabos, diez segundos, y noventa y nueve Soldados; y se les asistirá por las Tesorerias de su destinacion, ya se hallen enteras, ò divididas en Destacamentos, con los sueldos, que se les señala liquidos, y sin descuento alguno, librado con el Prest, quando se subministra à la demás Tropa, y con que atenderán à su vestuario; à saber:

2 Al Capitan con treinta escudos de vellon al mes; y si sirviese por comision, con el sueldo que gozase por su empleo en el Cuerpo General de Artilleria.

3 A cada uno de los dos Tenientes con veinte escudos de vellon al mes.

4 A cada uno de los Sub-Tenientes con quince escudos de vellon al mes.

5 A cada uno de los seis Sargentos con ochenta y un reales, y seis maravedis de vellon al mes.

6 Al Tambor con quarenta y dos reales, y doce mrs. de vellon al mes.

7 A cada uno de los seis primeros Cabos cincuenta y dos reales, y treinta y dos mrs. de vellon.

8 A cada uno de los diez segundos Cabos con otros

otros quarenta y dos reales, y doce mrs. de vellon.

9 A cada uno de los Soldados Artilleros con treinta y ocho reales, y veinte y ocho mrs. de vellon.

10 A los Sargentos se socorrerá con diez y nueve quartos al dia, al Tambor con ocho, à los primeros Cabos con once, à los segundos con diez, y à los Artilleros con seis; y del resto del Prest, que se les considera, se pondrán en Arca de tres llaves para vestuario, siete reales, y dos maravedis de vellon al mes para distribuirse baxo de los establecimientos, y reglas, que se darán por la Inspeccion General de Artilleria en Instruccion separada; y otros siete reales, y dos mrs. de vellon, que retendrá el Capitan en sí para Masita; y que de un vestuario à otro se provean de las prendas, que necesitaren para su aseo, ajustandoles sus cuentas en la forma que declara la misma Instruccion.

11 Todos los Oficiales, Sargentos, Tambores, Cabos, y Soldados de estas Compañias, gozarán de una racion de pan al dia.

12 Debiendo servir estas Compañias en las Plazas de las Costas de Galicia, Andalucia, y Granada tan divididos, que seria muy honeroso à los Capitanes sacar letras de las Capitales para dirigir el Prest à tan varios destinos; será de la obligacion de los Tesoreros librarsele con anticipacion donde mas convenga à la puntualidad de esta asistencia, y en especie que no tengan que satisfacer premio sobre el Prest, que debe percibir integro esta Tropa.

13 Como los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados de estas Compañias han de ser de los que

por

por sus achaques, heridas, y servicios se extraygan del Regimiento de Artilleria, y Compañias Provinciales; aunque falten por muerte, licencia, ascenso, ò por otros motivos, no podrán los Capitanes, ni Comandantes de Artilleria proveer las vacantes, sino comprehender la novedad, que ocurra en la noticia que de altas, y baxas hubiese ocurrido, y pasarán cada mes à la Inspeccion General.

14 Los Capitanes de las expresadas Compañias arreglarán las proposiciones de los empleos subalternos, que vacasen, y las entregarán à los Comandantes de Artilleria, que con su dictamen las pasarán à la Inspeccion General.

15 Estos Capitanes formarán nombramientos de las Ginetas, que vacáren en sus Compañias; y con la aprobacion de los Comandantes de Atilleria, ò su dictamen, quando entiendan no esté arreglado à justicia, la dirigirán à la Inspeccion General de Artilleria; cuya aprobacion ha de preceder precisamente, no solo para poner en posesion à los Sargentos, sino para la promocion de Artilleros à segundos Cabos, y de estos à primeros.

16 En estas proposiciones se arreglarán los Capitanes à que recaygan los ascensos en los mas aplicados, puntuales, y que se hallen en estado de la fatiga correspondiente, sin ceñirse rigurosamente à la antiguedad.

17 El Oficial, Sargento, ò Artillero, que se destinase à estas Compañias, se presentará en ellas en el termino de tres meses, contados desde la fecha del Pasaporte del Gobernador de la Plaza, ò Comandante

Ge-

General de la Provincia del continente de España, de donde saliere; y quedará nula la gracia de no executarlo en él, con necesidad de habilitacion, despachada por la Inspeccion General de Artilleria; y se estenderá este tiempo al de seis meses à los que se les concediere sueldo, con agregacion à Compañia de Artilleros Inválidos, y tengan que salir de mis Exércitos fuera de estos Reynos.

18 Quando algun Sargento, Cabo, ò Artillero de estas Compañias se hallase por vejéz, cortedad de vista, ù otro motivo, imposibilitado de hacer servicio util en ellas, lo representarán los Comandantes de Artilleria à la Inspeccion General de ella, para que se le dé otro destino correspondiente.

19 Los Comisarios Ordenadores, ò de Guerra, encargados de la Revista de estas Compañias, la pasarán, formando relaciones mensualmente, haciendo conocer en los extractos el numero, y clase de todos los individuos, y sus nombres; y no incluirán alguno, sin que preceda la Cedula, que regularmente se despacha, ù orden de los Intendentes, por la que recibieren à este fin.

20 No se incluirá en Revista plaza alguna, que conste à los Comisarios Ordenadores, ò de Guerra, haberse ausentado sin legitima licencia, y que teniendola, no se presentase en el tiempo que se le determinó; y correlativamente bonificarán los que por Certificacion de los Comandantes de Artilleria (donde no haya Comisarios Ordenadores, ò de Guerra) constáre existir en los Destacamentos.

21 Quando algun Comisario Ordenador, ò de Guer-

Guerra, descubriese, que por Oficial de estas Compañias se oculte la muerte, desercion, ò ausencia de qualesquier Cabo, ò Artillero destacado, y en inteligencia de estar permanente, lo incluyere el Comandante en su Certificacion: por la primera vez se le descontará de la paga de este el triple de la del Artillero difunto, ò ausente, à beneficio del fondo de vestuarios; y reincidiendo, se procederá contra el usurpador con el rigor, y penas impuestas à los que pasan plazas supuestas, sobre que vigilarán exactamente los Comandantes, para obviar estos excesos.

22 Los Comandantes de Artilleria nombrarán el Comisario Ordinario, Extraordinario, ò Delineador, que hallaren mas aparente, y nunca Oficial de estas mismas Compañias, para que sirviendo de Fiscales Interventores, ò sean Ayudantes, vigilen la observancia de la reguridad del servicio, asistiendo con libretas, ò relaciones, subministradas por los Capitanes, iguales à las de los Comisarios de Guerra à los actos de Revistas, para verificar el numero de plazas efectivas, y sus destinos.

23 Estos mismos Oficiales atenderán à si los Destacamentos son nombrados sin perjuicio, y por antiguedad: percibirán de los Capitanes las noticias de altas, y baxas, que hubiere, para tener conocimiento de la fuerza de esta Tropa, y enterar à los Comandantes con prontitud de todo lo que ocurra.

24 Será de la obligacion de estos Oficiales entender en las averiguaciones, que se ofrezcan hacer, exerciendo las mismas autoridades, que los Ayudantes

tes de los segundos Batallones separados , baxo las direcciones de los Comandantes de Artilleria de Provincias, con independencia de los Capitanes, sin que por estas circunstancias , se consideren efectivos Ayudantes , los que podrán los Comandantes remover , y substituir à otros , quando lo hallaren aproposito , sirviendoles este particular trabajo para acreditar su inteligencia, aplicacion, y discursos, y tener presente su desempeño.

25 Esta Tropa se considerará como Cuerpo separado de los demás de Inválidos, por destinarse al servicio de Artilleria, y gozará del Privilegio concedido al Regimiento Real de ella en la Ordenanza de 20. de Septiembre de 1722. hallese en Destacamentos, unida, ò incorporada en el mismo Regimiento, concurriendo, como este , para las acciones, acto, y distribuciones, que el referido Cuerpo en los destinos que tuviere para el servicio de mi Artilleria en Plazas.

26 Estas Compañias estarán sujetas en el conocimiento de sus Causas, asi Civiles, como Criminales, à las facultades, que para ello están concedidas à los Comandantes de Artilleria de las Provincias.

27 Si por razon de sus servicios se graduase de Comisario Provincial alguno de los Capitanes de estas Compañias, y por esta razon (no por la de ser mas antiguos que ningun Comisario Ordinario) recayese en ellos el mando de la Artilleria, en este caso, y durante el tiempo que lo exerciesen, entrarán al cuidado de ellas el Oficial que le fuere mas immediato, por graduacion, y antiguedad; y lo mismo se practicará en el caso de vacante por muerte, ascenso,

so, ù otro motivo, como si fuesen efectivos Capitanes; à menos que por la Inspeccion General, à cuyo cargo estará el prevenir estos casos, no se disponga comisionar Oficial de Estado Mayor para este encargo, en que de nada responde, no teniendo estas Compañias goce de gratificacion.

TITULO SEGUNDO.

VESTUARIO.

1 El Vestuario de estas Compañias será de igual divisa que el de la demás Tropa de Artilleria, componiendose de casaca, y calzon de paño azul, buelta de paño rojo tinto en rama, con forro encarnado la casaca, y de lienzo la chupa, y calzon, botones de laton dorado, y media blanca.

2 Quando estas Compañias hicieren vestuario, ò medio vestuario de los ocho maravedis diarios, que dexarán en la referida Arca à este fin, quiero se les facilite la franquicia de derechos, que correspondiere à los generos, que legitimamente emplearen en su execucion.

TITULO TERCERO.

ARMAMENTO.

1 A estas Compañias se subministrará el Armamento de mis Reales Almacenes en el numero, calidad, y calibre, que corresponda, para que les quede completo.

Los

2 Los Capitanes de Artilleros Inválidos no gozarán gratificacion de armas; y para que se reemplacen las que fueren faltando, se observarán las reglas, que se expidieren por la Inspeccion General, sin que los Comandantes de Artilleria puedan formar Libramientos de los Almacenes para este fin, hasta que informada de los motivos, reciban el orden conveniente.

TITULO QUARTO.

SOBRE HOSPITALIDAD, Y RACIONES de Marina.

1 Para la curacion de los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Artilleros de estas Compañias se admitirán en los Reales Hospitales, (sean administrados de cuenta de la Real Hacienda, ò por asiento) descontando à los Oficiales las dos terceras partes de sus sueldos, y la racion de pan; y veinte y quatro maravedis al Soldado; veinte y ocho al Cabo segundo, y Tambor; treinta y seis al primer Cabo; y un real, y seis maravedis al Sargento, además de la racion de pan, como se acostumbra retener à los Sargentos, Cabos, y Soldados sencillos de Infanteria por cada estancia.

2 En la misma forma serán tratados en el caso de embarcarse, y haberseles de descontar las raciones de Marina, que se les subministrasen à bordo: esto es diez y seis maravedis al Soldado: diez y ocho al segundo Cabo, y Tambor; y veinte y quatro maravedis al primer Cabo; y treinta al Sargento por cada racion de bastimentos.

3 Por tanto ordeno, y mando se observe, execute, y cumpla puntualmente por el Consejo de Guerra, y demás Tribunales, y Ministros, Virreyes, Capitanes Generales, Comandantes Generales, y demás personas, à quienes respectivamente tocare, y en particular por los Oficiales, y Soldados del Cuerpo General de Artilleria; sin permitir se altere, ni varíe en cosa alguna; à cuyo fin mandé despachar la presente, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto de mis armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra. Dada en Aranjuez à 29. de Mayo de 1748. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

REAL INSTRUCCION de 29. de Mayo de 1748.

PARA LO QUE DEBEN OBSERVAR los Comandantes de Artilleria en el mando, policía, y mecanica de las Compañias de Artilleros Inválidos, que sirviesen destinadas en sus respectivos Departamentos.

TITULO PRIMERO.

ESTABLECIMIENTO DE ARCAS, Y LIBROS.

1 LOS Comandantes de Artilleria de Provincia, ò Reyno, dispondrán se hagan uno, ò mas legajos, en que esté original esta Instrucccion, y por su orden las que recibieren, pertenecientes al gobierno de estas Compañias, para que siendo relevados, no carezcan de ellas los que les sucedieren; y pondrán en las mismas Ordenes con su firma la anotacion, de que se coloquen en la Arca de tres llaves, que se formará, y servirá tambien de Archivo, despues que se hayan evaquado estas disposiciones.

2 Providenciará el mismo Comandante haya un Libro grande, que estará en poder del Capitan, para sentar en él las filiaciones de toda la Compañia, sin necesidad de tantas circunstancias, como en las del Regimiento, ò Compañias Provinciales; porque considerando ser ya Soldados antiguos, no ignorarán las

Ordenanzas, ni dexará de justificarse haberseles leído en sus primeros asientos; pero se estenderá lo suficiente el Capitan en sus señas, edad, y defectos por qué fueron agregados; y al margen notará el dia de su ausencia, licencia, ascenso, ò muerte, para los fines, que pueden ocurrir; y para que el Interventor, que previene la Ordenanza, no carezca de iguales noticias, el Comandante dispondrá, que éste tenga una Relacion con nombres, apellidos, y dias en que entraron en la Compañia, sentados antes que pasen los Despachos al Capitan, ù Oficial, à quien esté encargada, y al tiempo de la primera Revista, para llevar correlativa la armonía de una, y otra atencion, cada uno por lo que le corresponde, y justificar la existencia con prontitud, quando se necesitare.

3 Siempre que los Comandantes tuvieren por conveniente reconocer los Libros de filiaciones, de caudales, utilidades, Masa, ajuste de Prest, y paga, Extractos, ajustamientos de Tesorería, Provision, Utensilios, y demás Papeles, lo podrán executar por sí; y quando no, por los Interventores de su orden, quienes le darán cuenta de lo que observaren, sin dependencia de los Capitanes, como está referido.

4 Se hará una Arca con tres llaves distintas, (que estará en el Alojamiento del Comandante, en el que se han de celebrar todas las Juntas) una mantendrá el citado Comandante, otra el Oficial Interventor, ò sea Ayudante, y la otra el Capitan, ù Oficial, que le siguiere en el mando de la Compañia, si estuviere ausente, ò vacante, para que en esta Arca se hagan los depositos, y cierren los Libros de su cuenta, y

ra-

razon, con la separacion, y claridad que se dirá.

5 El Oficial Interventor tendrá un Libro para sentar en él las partidas, que se pagaren de la Caxa para gastos de vestuario, y otros dispendios, ò urgencias, à fin que le conste los *Vistos-Buenos*, que ha puesto el Comandante: para qué efectos han sido, operar con todo conocimiento, y atender à las casualidades de traspapelarse, ò perderse alguna Orden, ò Instrumento de pago.

6 Satisfaciendose con el Prest à estas Compañias el importe de Gran Masa para vestuario, y separados de su socorro diario los ocho maravedis para Masita, no tendrán nunca los Capitanes que suponer, como hasta aqui, motivos que les disculpe de no tenerlas vestidas, y bien entretenidas; y los individuos de ellas no pretextarán, para dexar de hacer el servicio, su desnudéz; pues si algo de esto se observare, será falta de cuidado, y vigilancia de los Capitanes; y para que se execute con la mayor justificacion, y economía, se previene à los referidos Comandantes lo siguiente.

7 Habrá en poder del Capitan un Libro, en el que notará el caudal que percibió de Tesorería, interin se formalizan los ajustamientos, especificando el dia, mes, y año en que dió el Recibo con toda claridad, para que el Comandante, ò Interventor tomen la noticia de él quando quisieren, pena de tenerse por falsario al Oficial que en el citado Libro no exponga lo cierto, ù omita alguna partida; y concluido el ajustamiento, se arreglará en la que fue terminado; y si resultase caudal recibido demás, se hará nuevo car-

go

go en el mismo Libro por cuenta del tiempo siguiente.

8 Otro Libro, en el que se sentarán los ajustes de sueldos de los Oficiales, Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros, copiando en él los que constaren de las Libretas, que todos deben tener firmadas del Capitan, y ajustados de quatro en quatro meses.

9 Otro Libro, que estará en Caxa, en el que se llevará la cuenta del producto de la Masa, dividiendolo, para que principiando por el ingreso que hubiere en este fondo con toda puntualidad, se forme con la misma en el residuo la cuenta del regreso, ò consumo, quando se fabricaren los enteros, ò medios vestuarios, en la forma que se expresa.

10 Otro puesto en Caxa, en el que constaràn las partidas, que produciràn las utilidades imprevistas, y su distribucion, coordinada su cuenta con las mismas ordenes, y formalidades, que las demás obligaciones de la Compañia.

11 Debiendo permanecer en la Compañia todos los Libros, aun despues de llenos, y concluidas las cuentas de Caxa, de Prest, y Pagas, con los Papeles de descuentos, Extractos, Ordenes originales expedidas por la Secretaría del Despacho de la Guerra, Inspeccion, ò Direccion de la Artilleria, y demás que producen las cuentas, y gobierno de esta Tropa en el destino que se hallare el Comandante, para obviar al Capitan, ù Oficial, que la ha manejado (si se ausentase, pasase à otro empleo, ò herederos del que murió) el gravoso peso que originan, se aumentarán las Arcas que fuesen precisas, y asi como se hayan eva-

evacuado los ajustamientos de Tesorería, distribuyendo, y enterando à cada destino de los caudales que le corresponden, colocarlos en ellas sin mas requisito; pues cobrandose todas las obligaciones de la Compañia con el Prest, y constar en sus Libros de sueldos, y Masa la distribucion, es ocioso otro resguardo, que el de un Finiquito, ò Certificacion final, quando ascendiese, se ausentase, ò muriese, para resguardo de haber manejado con integridad los intereses.

12 De dos en dos meses se juntarán en casa del Comandante el Interventor, y Capitan, ù Oficial, que corriere con la Compañia, y éste presentará los Extractos originales, y manifestando al mismo tiempo el Libro del dinero, que se le ha librado, y cobrado, se harà la cuenta, separando las pagas, y Prest de los individuos: hará el cómputo de las hospitalidades que ha habido, cuenta de haber de la Masa; y finalmente se reconocerá si resultan algunos excesos en las buenas cuentas, à fin de depositarlos en Caxa, para que se hallen en sér al tiempo de los ajustamientos, ò sufraguen, para que à los Destacamentos no falte el dia primero del mes el socorro de los Artilleros, à causa de la dificultad que suele haber en las remesas, ò cobranza de las Tesorerías, antes de entrar el mes, para que deben servir.

13 Como por la division de estas Compañias, y sus cortos fondos, no pueden atender por la dilacion, y diligencias que son precisas para cobrar su haber en Cartas de Pago fuera de la Capital, cuidarán los Comandantes de que no solo se les dé antes de llegar el

el mes, para que debe servir, sino que se les entregue en especie, ò à lo menos en consignaciones efectivas sobre las rentas, ò efectos de la misma Capital, que siendo de tan corta cantidad, no será el perjuicio sensible á los otros Cuerpos, haciendo sobre este asunto las correspondientes insinuaciones à los Intendentes, para que asi lo dispongan, como en la Ordenanza se encarga à los Tesoreros.

14 Como por razon de sus empleos son interesados los Capitanes de estas Compañias en la conservacion, economía, y policía de sus Artilleros, mantendrán, como está dicho, una llave de la Caxa, y serán depositarios de sus caudales, atendiendo con igual vigilancia à la mas recta justificacion de los gastos que hagan los Subalternos, y demás encargados, asi en las distribuciones de Prest, y Masitas, como en la fabrica de vestuarios; porque no es la intencion separarlos en manera alguna de todos los conocimientos, y autoridades, que deban tener, sí solo imponerles Gefes à quienes obedecer, y Ayudantes, que como indiferentes, miren por la mas exacta cuenta, y razon, y alivien à los Comandantes, que ocupados en dependencias de mayor entidad, les seria esta de embarazo en perjuicio del Real servicio.

TITULO SEGUNDO.

PREST, Y PAGAS.

1 Luego que el Capitan cobre de la Tesoreria el todo, ò parte del haber de la Compañia, sentará en

en el Libro, que se le ha mandado, la partida con toda extension, y pasará à dár cuenta al Comandandante para enterarle, y recibir las ordenes, que puedan ofrecersele.

2 De quatro en quatro dias subministrará el Prest à los Cabos, y Soldados de la Compañia, vigilando que se hagan los ranchos segun el numero de Tropa existente, y que en cada uno haya à lo menos un Cabo, para que atienda à que se invierta en generos saludables, y de mejor manutencion al Soldado, sin permitir que ninguno coma solo, ni dexe de gastarse lo preciso; pues además de resultar en daño de su robustéz, ocasionará una vida ociosa, y libre; y qualquiera partida, que el Capitan, Oficial, Sargento, ò Cabo distributor pretenda se le bonifique en caso de licencia, muerte, ò desercion de algun Cabo, ò Artillero, que exceda de los quatro dias de su socorro, no se le admitirá en cuenta, por no haber cumplido con esta disposicion.

3 Tendrá particular cuidado en que al principio de cada mes estén los Destacamentos provistos de Prest, segun el numero de que constan; para cuya puntualidad el Comandante hará todas las diligencias posibles en la Tesoreria, como queda referido; y ultimamente se valdrá de todos los caudales, arbitrios, ò diligencias, que pueda discurrir, para que no experimenten falta en su subsistencia.

4 A los Oficiales satisfará sus pagas de quince en quince dias: de forma, que siempre estén quince dias de sus sueldos en poder del Capitan, para precaverse los accidentes que pueden acaeçer de morir

alguno antes de cumplido el mes, teniendo en sér caudal suficiente para poder sufrir el descuento, y caminar con la seguridad de sus intereses; y à los Sargentos satisfará igualmente de quince en quince dias sus sueldos, pero principiando con el mes; pues para las contingencias de su ausencia le quedará en su poder el alcance de las Masitas, por cuyo motivo se le han mandado retener.

5 Quince dias despues de cumplidos quatro meses, ajustará las cuentas à los Oficiales, Sargentos, y Soldados, que estuvieren presentes: dispondrá se ajusten las de los que se hallaren destacados, satisfaciendose los alcances que excedan de la retencion de treinta reales de vellon à cada Sargento, Cabo, y Artillero por el Capitan en su destino, y por los dependientes encargados en los demás Destacamentos, remitiendole copias de las que les hubieren firmado, extraidas de sus libretas, y visadas del Comandante de la Artilleria de aquel Destacamento, ù Oficial que éste eligiere, cuyas cuentas hará el Capitan copiar en su Libro maestro, para que quando fueren relevados, pueda el Oficial Interventor rubricarlas, como lo hizo con las de los presentes, confrontando con ellos si estàn arreglados, y à su satisfaccion, convocandolos en el Quartel à las horas que le pareciere, y en presencia del Capitan, ù Oficial que corriere con la Compañia: y de esta forma se obviarán quexas, y estarán en un solo libro las cuentas de la Compañia, para los fines que puedan convenir.

6 Para que el Sargento, Cabo, Tambor, y Arti-

tillero puedan tener un fondo suficiente para subvenir al reparo de su vestuario, quedarán en poder del Capitan treinta reales de vellon, y nada mas, retenidos de las Masitas, como se executa con la demás Infanteria; pero atendiendo à que estas Compañias están constituidas por administracion, y no por responsabilidad, (pues no gozan de gratificacion alguna) si entre los Sargentos, Tambor, Cabos, y Soldados, que la compusieren, se hallaren algunos, que no tuvieren la precisa economía, y cuidado de sus vestuarios, y por precision de su aseo no alcanzasen los treinta reales de la citada retencion, se les baxará de su socorro un quarto mas diariamente, hasta extinguir la deuda, ò lo que parezca al Comandante: de forma, que nunca estén debiendo, y siempre alcanzando, aunque no llegue à los treinta reales, para que el Capitan no experimente perjuicio, en el caso de desercion, muerte, ò licencia, por no tener de donde resarcirse.

7 Si en el intermedio de un ajuste à otro muriese algun Sargento, Cabo, ò Artillero, se le formará su cuenta, bonificandole todo el mes, aumentandole el dinero, y venta de las alhajas que se le hallaron; y haciendole los descuentos justificados, pasará al Interventor, para que la reconozca, y rubrique, y entregará el alcance à los Albaceas, herederos, ò Capellan, que asistiere à la Compañia, para invertirlo en sufragios, dandose por qualquiera de estos el recibo al pie para la justificacion de la conducta del Capitan, en cuya conformidad no se consi-

 de-

deran altas, ni baxas en la Tropa; pero por lo que mira à los Oficiales, se les ajustará hasta el dia de su fallecimiento, y notará en las Revistas á que correspondiere.

8 A los que desertaren, se formarà en el citado Libro maestro la misma cuenta, abonandoles hasta el dia de la fuga, y descontandoles los perjuicios que el Capitan justificase; y los alcances que resultaren, serán depositados en el fondo de vestuario, para invertirlos en gastos del provecho comun, entendiendose verificada la desercion, si despues de cometida la falta en la Capital, ò Destacamento, no se presentaren en el termino de diez dias, sin que les sirva de disculpa haber estado enfermos en el camino, à excepcion de los que faltaren en los puestos de Frontera, que se han de reputar como Desertores, luego que se advierta la falta à la lista de la Retreta, todo para atender al mas efectivo exterminio de estas libertades experimentadas hasta ahora; y pasando à borrarles la plaza, no bolverán à gozar sueldo, à menos que no presenten otra nueva Cedula, ú Orden de habilitacion, para del que desfrutarán desde el dia de la ultima concesion, como si en él fuesen despachados de su Regimiento.

9 A los que estuvieren ausentes con legitimas Licencias, despachadas por el Capitan, visadas por el Comandante, y con Pasaportes de los Gobernadores, ò Comandantes Generales de las Provincias, no se les detendrá con algun motivo la menor cosa de su Prest, y pan; pero si cumplido el tiempo de su permi-

miso, con el de veinte dias mas para su viage, no se presentaren, serán declarados como Desertores en la primera Revista, y borrada la plaza, como se ha referido para aquellos.

10 A los que por ascenso, ù otros motivos, dexaren la Compañia, se les formará su cuenta, bonificandoles todo su haber, segun la ultima Revista que habrán pasado; y pagarán sus alcances con la misma intervencion, y formalidad en el Libro maestro, para que vayan satisfechos, y no se susciten quexas que perjudiquen la conducta del Capitan.

11 Se tendrá gran cuidado en que las prendas que se compraren por cuenta de las Masitas, sean de buena calidad; y al Soldado que quisiere comprarlas à su gusto, como no excedan, ni difieran de las que deben tener, colores, calidades, y circunstancias de las del vestuario, mandará el Capitan à un Sargento, ò Cabo, que le acompañe con el dinero, à fin de que por su vista se entere de la legitima inversion de su haber, y se obvien las continuas quexas, y discursos de la Tropa en perjuicio de los Oficiales.

12 Si por razon de hallarse destacados los Oficiales, no pudieren firmar los recibos en el Libro maestro, servirán los que dieren interinos de resguardo, hasta que siendo relevados, puedan recogerlos ellos, ò sus Albaceas, ò herederos, y firmar en sus proprios ajustes. Y respecto de deber existir en una misma Provincia, (à menos de urgencia, que ocasione lo contrario) procurarà el Comandante removerlos, para que se execute esta disposicion, y à fin de que todos pasen por lo bueno, ò malo de las Guarniciones;

nes ; y no se dexe al transcurso del tiempo la formalidad de cuentas, que siendo largas, son ocasion de perjudiciales disputas.

13 Tendrán gran cuidado el Comandante, y Interventor de que el Capitan, ù Oficial, que manejare la Compañia, satisfaga à todos igualmente su haber, sin que por pretexto alguno retenga à los Oficiales el todo, ni parte de sus pagas, ni descuente recibos retirados de Mercaderes, ù otras personas, que sean acreedoras, à menos que preceda instancia de la Parte, y Decreto del Comandante, que prefina la forma del descuento, pues à este solo corresponde esta autoridad, para que constandole la conducta de los Oficiales, se obvien al mismo tiempo las discusiones que freqüentemente se suscitan por la intrusion de los Habilitados à tales satisfacciones.

14 Para que los Comandantes se arreglen en sus Decretos, se les previene, que todas las deudas contraídas con Mercaderes, y otras personas, se deberán satisfacer con el descuento de la tercera parte de los sueldos de los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Artilleros deudores ; pero las precedentes de mala versacion de Prest, Masitas, vestuarios, y todo lo que corresponda à la Compañia, con la mitad de sus respectivos sueldos, y aun los dos tercios, (si lo hallaren conveniente) por ser éstos creditos de naturaleza, que los hace preferentes à otro qualquiera, y de mas efectiva satisfaccion.

15 Como los Oficiales de estas Compañias gozan de una racion de pan diaria, tendrán cuidado los que estuvieren destacados de expresar en el respaldo

de

de los recibos à quiénes tocan las raciones de pan, utensilios, y demás que recibieren, para que el Capitan pueda ajustar sin dificultad la cuenta, y saber si cada uno se ha contentado con lo que le pertenece; y el Oficial, Sargento, ò Cabo, que asi no lo executase, será responsable con su haber del total del recibo, hasta que informe del Detalle, y convengan con la admision de las cantidades los sugetos à quien correspondiere el descuento.

16 Aunque de lo expresado antecedentemente se congetura la forma de hacer los ajustes con el Libro maestro à los individuos de estas Compañias, para que en todas ellas se observe igual método, se previene, que debiendo ajustar, v. gr. los quatro primeros meses del año de 1748. se tomará la primera hoja del Libro, y en ella se harán los quatro ajustes de los Subalternos, y subseqüentemente los de los Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros, à quatro ajustes en cada llana, que corresponden à los de sus libretas, pues siendo tan corrientes sus pagas, como percibidas con el Prest, no necesitarán mucho papel para aclararlas.

AJUSTE A UN OFICIAL.

	Rs. de vellon.
El Señor Teniente Don N. ha de haber por sus quatro pagas de Enero, Febrero, Marzo, y Abril de 1748. à 20. escudos de vellon.	..U800........

DES-

DESCUENTO.

Recibió en Enero por mano del Sargento N.	150.	
Idem en Febrero.	120.	
Idem en Marzo.	100.	
Idem en Abril.	180.	
Con Decreto del Señor Comandante de 3. de Enero pagué al Mercader N. segun recibo.	150.	..ʉ800.......
Para Uniforme à veinte reales al mes, segun convenio.	80.	
En dinero.	20.	
	Igual.......ʉ............	

Recibí, y me conformo. Firma del Capitan.
Firma del Teniente.
Media firma del Interventor.

FOR-

FORMULARIO DE AJUSTES A LOS Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros, segun sus respectivos haberes.

Sargento N.	Rs. de vell.
Haber de los meses de Enero, Febrero, Marzo, y Abril.	..ɏ324..24.
Baxa para la Masa	..ɏ028....8.
Liquido	ɏ296..16.
Alcance antecedente.	ɏ020..18.
Total.	ɏ317.......

DESCUENTO.

Recibi en Enero.	67....2.	..ɏ287.......
En Febrero.	67....2.	
En Marzo.	67....2.	
Quince dias de Abril.	33..18.	
Quince Hospitalidades en Abril.	17..22.	
Un par de zapatos.	12.......	
Una camisa.	12.......	
En dinero.	10..22.	
Alcanza.		ɏ030.......

Media firma del Interventor. Media firma del Capitan.

TITULO TERCERO.

MASA.

1 Constará el vestuario de estas Compañias (segun en Ordenanza se previene) de igual divisa, que la demás Tropa de Artilleria; esto es, casaca, y calzon de paño azul, chupa, y bueltas de paño roxo, tinto en grana, forro de gerguilla encarnada para la casaca, y de lienzo para chupa, y calzones, botones de laton y media blanca. Será de la obligacion del Capitan vestirla enteramente cada quarenta y dos meses, con los menages precisos para hacer el servicio; y à los veinte y un meses subministrarla un medio vestuario: y para que se conozca, que con los ocho maravedis diarios, que se bonifican por cada Sargento, Tambor, Cabo, y Artillero, hay suficiente para executarlo con toda propriedad, y de generos de buena calidad, se hace el tantéo siguiente, arreglado à los precios, que se satisfacen à los Asentistas del vestuario del Regimiento Real de Artilleria, obtenida la franquicia de generos, como se concede à estas Compañias.

HABER.

Importa la Masa de un Soldado al mes de 30. dias de paga siete reales, y dos maravedis de vellon; y en los quarenta y dos, que se determinan para hacerle un vestuario, y un medio, doscientos noventa y seis reales, y diez y seis maravedis de vellon. . . . .₰296..16.

APLI-

APLICACION PARA EL VESTUARIO.

3 Para la casaca se consideran ochenta y seis reales.	86.......
Para la chupa quarenta y un reales y medio.	41..17.
Para los calzones.	21.......
Para un sombrero con galon de hilo.	09.......
Para dos camisas.	23..17.
Para quatro corbatas.	03..17.
Para un par de medias	06..17.
Para un par de zapatos.	12.......
Para un frasco.	06....8.
Portafrasco de baqueta	04..10.
Portafusil, idem	02.......
Cartuchera.	04..17.
Correa con su portabayoneta, idem	06..17.
MEDIO VESTUARIO.	(5......
Calzones.	21.......
Medias	06..17.
Zapatos.	12.......
Sombrero	09.......
Camisa.	11..24
Dos corbatines.	03..18.
Suma	..U290....9.
Sobrará en cada 42. meses.	U006....7.

4 Los seis reales, y siete maravedis, que sobraron en los quarenta y dos meses à cada plaza, servirán para galonear la librea del Tambor, hacer un casacon de lienzo para él, Caxa, Portacaxa, y funda,

 y

y fabrica de algunos juegos de agujas para proveer los Cabos de los Destacamentos en esta forma.

5 Suponiendo que existan en la Compañia cien hombres, à seis reales, y siete maravedis, importa seiscientos veinte reales, y veinte maravedis; pues aunque vàn consideradas cartucheras para los Sargentos, (que no han de traher) se compensa con el precio del cinturón à la correa, y portabayoneta, que se les ha señalado, como una plaza de las de la Compañia.................... .Ʋ620.. 20.

CONSUMO.

6 Para galonear la librea del Tambor..................	50......	..Ʋ292..17.
Para un casacon de lienzo..	30.......	
Para la Caxa de Guerra, portacaxa, y funda en cada dos vestuarios, à 52. reales y medio, considerado su costo en 105. reales...............	52..17.	
Para quarenta juegos de agujas, con sus bolsas, para los Destacamentos que faltaren: entendiendose, que los Artilleros habrán traido algunos del Regimiento, ò Compañias Provinciales de donde vinieron; y quando no en dos vestuarios, se conseguirá el completo.....	160.17.	

Sobran....Ʋ328.....3.

Pro-

7 Proveida la Compañia de todo lo èsencial, aún sobrarán trescientos veinte y ocho reales, y tres maravedis de vellon en los quarenta y dos meses, que se aplicarán para gastos precisos de papelera, y Libros; pues no teniendo el Capitan tanto sueldo como los otros, no sufrirá de su haber estos dispendios; y mucho menos los individuos de estas Compañias, que han de recibir sus sueldos integros, y sin descuento alguno.

8 Si al tiempo de executar el vestuario, sea por administracion, ò asiento, se consiguiese algun beneficio, ò por no haber tenido armamento esta Tropa, existiesen el todo, ò parte de los menages en poder del Capitan, ò parage destinado por el Comandante, y que unidas estas economías se conociese no ser necesarios los quarenta y dos meses para su construccion, no es preciso esperar à este tiempo en perjuicio de la Masita del Soldado; antes bien adelantarlo todo lo posible, para que no experimente desnudéz, y la reciba en especie al tiempo de sus ajustes para sus urgencias.

9 Siempre que se pueda executar el Vestuario à mas comodidad de precios que los que se declaran figurados por menor del caudal sobrante, se harán casacones de lienzo à los mismos Artilleros, para que asistiendo con ellos à las faenas de su ministerio, reserven las casacas de lo que en ellas se destruyen.

10 De dos en dos meses presentará en casa del Comandante, el Capitan, ù Oficial, que corre con la Compañia, los dos Extractos originales de Revista; y en

en el Libro que corresponda à este fondo se sentará la partida en esta forma.

Año de 1748.	Año de 1748.
Plazas.	En 10. de Febrero de 1748.
Enero..... 100.	depositó en Caxa Don N. Ca-
Febrero.. 095.	pitan de esta Compañia, 2752. reales, y 32. maravedis de vellon liquidos, por la Masa de 195. plazas que ha tenido en los meses de Enero, y Febrero, segun Extractos que presentó de Revistas pasadas por Don N. Comisario de Guerra, en 2. y 3. de los mismos meses... 2ŋ752.32.

11 Si sucediese que por falta de justificaciones se diesen por aumento en los meses succesivos algunas plazas, se sentarán las partidas como vinieren abonadas en los Extractos, para que asi sean correlativas al contesto de los ajustamientos, y vaya todo con la posible igualdad.

12 Concluido el año, se harán las sumas, y confrontará si las partidas expresadas en dinero son correspondientes à las plazas notadas al margen, y despues se reconocerá si los abonos hechos en el ajustamiento, ò ajustamientos, son iguales à estas entradas para la mejor confrontacion; y executada, se certificará al pie de los ajustamientos haber cumplido el Capitan, quien depositará en el Archivo este documen-

mento, que le sirve de resguardo à la data; y solo en el caso de muerte, ascenso, ò que por otro motivo dexe la Compañia, se le dará copia de los mismos ajustamientos, si quiere; ò un Mapa, que contenga el resumen de ellos, para que à sus herederos, ò destino que tuviese, les sirva de hacer conocer su integra conducta.

13 Expresada la forma de los asientos para las entradas en Caxa, no será menos el cuidado, y formalidad en las salidas; y suponiendo que el Comandante, Capitan, y Interventor, en Junta que habrán practicado, estarán enterados del caudal efectivo, tiempo en que se distribuyeron el medio, ò entero vestuario, y forma de obtenerlos economicamente, si hallasen ser mas varato executarlos por Asiento, se harán diligencias, y admitirá el Comandante indiferentemente las posturas, ò proposiciones, que se le hicieren por qualquiera de los citados, (y aun por algunos Sargentos) haciendo construir de cuenta de la Caxa un vestido completo, à satisfaccion de los tres, que sirva de muestra, manteniendolo selladas todas sus piezas, para que no se ofrezcan altercados; y poniendo este Asiento al público con Edictos en los parages de mas concurso, prefixados terminos, y demás circunstancias, se executará à toque de Caxa en casa del Comandante, uno, ò mas remates; y arregladas à ellos las Contratas con toda especificacion, y antes de poner en práctica la expresada construccion, pasará los Contratos el Comandante, como todo lo practicado, à la aprobacion de la Inspeccion General.

Pa-

14 Pasarán, ò elegirán sugetos prácticos, que pasen à visitar los Fabricantes, para ver si el trabajo, y generos son arreglados à la muestra, para que no se ofrezcan reparos en la admision; y constando el todo, y sus partes de las requisitas circunstancias, elegirá el Comandante el alojamiento mas apropósito para su Almacen, poniendole tres llaves para su seguridad, en el interin que por la misma Inspeccion se advierte de su distribucion.

15 Si el vestuario fuere hecho por asiento en la Capital donde resida el Comandante, se estenderá el recibo al pie de las mismas Contratas, siempre precediendo orden escrita del Comandante, existiendo estas en la Caxa hasta la conclusion del vestuario, y pagamento, que sentando las partidas en el Libro, se especifiquen las prendas, que se fabricaron, por quién, à qué precio, las fechas de las Contratas, y todo lo demás que sirva à dar conocimiento pronto, y individual de la operacion.

16 Resolviendo hacer por administracion el todo, ò parte del vestuario, y menages distante de la Capital en que existe la Compañia, se nombrará un Oficial con un Sargento, y la Tropa que pareciere necesaria para asistirle; y para su gobierno se le darán las instrucciones convenientes para la compra de los generos, con expresion de las varas de cada uno, y numero de piezas que lo componen, Certificacion del Comandante de la Artilleria, incluyendo en ella este Articulo, y Pasaporte del Comandante General de la Provincia, notado en las Oficinas de ella, y declare el fin de su marcha, para adquirir las franqui-

cias que sean precisas à beneficio de los generos, y bondad de la fabrica: cuyas circunstancias se tendrán igualmente presentes, si se hubiese resuelto executarlo por Asiento, acudiendo el Comandante à los Superintendentes de las Rentas, à quien tocase, con exhibicion de las Contratas, para que se hallen enterados, y pueda constarles la legitima inversion de los generos.

17 En el supuesto de ser por administracion la fabrica del vestuario, y determinado el alojamiento, que sirve de Almacen para irlo colocando, se entregarán al Oficial encargado con su recibo provisional, que estará en Caxa, las cantidades necesarias para ir satisfaciendo los gastos; y al fin de la operacion, formará relacion clara, y distinta de las varas de paño, y forros empleados, costos de hechuras, pieza por pieza, botones, camisas, sombreros, medias, zapatos, menages, librea, y caxa de Guerra en blanco, su pintura, funda, y casacon: de forma, que no haya prenda, que no se sepa su coste, y quien lo percibió, para que con tan puntual noticia, dé la orden el Comandante en el mismo instrumento para el pago; y el Oficial, poniendo en él su recibo total, retire los provisionales que hubiere dado; y arreglado à estas circunstancias, sentará la partida en el Libro, sin omitir alguna, que dexe dudosa la inteligencia, para no tener que ocurrir à los legajos ya evaquados, y se tenga presente à primera vista todo lo que ilumine al acierto.

18 Concluido el vestuario, y no pudiendose observar en su distribucion las mismas reglas que en el

Regimiento, y Compañias Provinciales, por su distinta constitucion, y por los diferentes tiempos en que habrán sido agregados los Inválidos, pues rara vez se verán existentes los mismos à quien corresponde, por haberlo devengado; y si se difiriese su fabrica, esperando caudal para el todo, se perjudicará la Masita de los antiguos, y dable que en este tiempo le entrasen otros nuevamente destinados: para atender à unos, y otros inconvenientes, se hará el repartimiento de los vestuarios fabricados à todos los mas antiguos en la Compañia: de forma, que si faltase para el completo, queden sin él los mas modernos, à quienes no podrá hacer tanta falta, porque observandose las ordenes expedidas, habrán venido vestidos, aunque no de nuevo, con ropa que podrá resistir, y finalmente no pueden pretender lo que no les toca; pero si por haber muerto, desertado, obtenido licencia, estar en su casa con fe de vida, ò por otro motivo, se ha acrecido el fondo de forma, que el caudal llegare para el vestuario total de la Compañia, se distribuirá à todos, sin mirar en las antiguedades, por ser comunes estas contingencias, y menor el inconveniente de dar lo que no toca à uno, que el que padezca desnudez, y por ella, y su poca resistencia, ocasionarle enfermedades, que le imposibiliten à hacer el servicio.

19 Como podrá suceder que algunos, movidos del deseo de adquirir el vestuario, ò medio vestuario, sin tocarles, vendan, ù oculten la ropa, que traxeron del Regimiento, el Comandante dispondrá, que para castigo de esta indebida industria se les descuen-

cuente à medio socorro lo suficiente para vestirlos; pues lo que se hace por razon de una prudente economía para su mejor permanencia, no les ha de estimular al engaño; y quando llegaren presentando su Cedula de Inválidos, ù Orden de incorporacion, si viere que no trahen la ropa, que segun el uso del vestuario en el Regimiento deben mantener, se informará del Sargento Mayor, para que hallando haberla vendido, ù ocultado, se les mortifique, y descuente, hasta disponerlos en estado de resistencia.

20 Distribuido el vestuario, se declarará en el Libro en que están las cuentas de sus costos à qué individuos se entregó; y hechas las sumas, asi del ingreso, como del regreso, substraida la partida menor, se aclarará la existencia, poniendo al pie de una, y otra la correspondiente explicacion, para que en la succesiva cuenta se tenga mas facilidad, y obvíen los errores de Arithmetica; y firmando los tres Oficiales de las llaves, quedará por entonces terminada la cuenta; y haciendo un legajo de las Contratas, Ordenes, y demás Papeles, que sirvieron para ella, se colocarán en el Archivo con su rotulata correspondiente, para lo que en adelante podrá ofrecerse.

21 Si por haber entrado en una ocasion mucha gente à la Compañia, faltaren quatro, ò seis meses para que se complete la cantidad que es necesaria para la fabrica de vestuario de todos, se preferirá el bien comun al particular, pues quedarían perjudicados los que teniendo ya devengados quarenta, ò mas meses, por tan corta dilacion no fueran participantes, y hubieran de esperar à otro vestuario; y en es-

te caso tendrán paciencia los antiguos, y se entretendrán este mas tiempo con sus Masitas, sujetas à estas dilaciones; pero se encarga à los Comandantes no estiendan el contexto de este Articulo à mucho mas tiempo, por el daño que experimentarán los Artilleros antiguos, y porque no siendo con esta immediacion su derecho, lo tendrán para recibir el immediato medio vestuario, y despues igualarse el siguiente vestuario entero con todos, gobernandose en estas deliberaciones con aquella prudencia, que el buen fin les dictare su comprehension, y la coyuntura manifestará, por lo dilatado que sería dar reglas precisas à las contingencias à que están sujetas estas Compañias, compuestas de individuos entrados en varios tiempos, y sin que los Capitanes tengan alguna responsabilidad.

22 Siempre han de tener los Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros tres camisas buenas, dos pares de medias, dos pares de zapatos, un par de botines de lienzo, dos pares de calzones, que uno podrá ser de lienzo, y las prendas restantes del vestuario, y menages todo bien recosido, y aseado, con una mochila para tenerlo con curiosidad: en cuya inteligencia se les cargará à la Masita las que para este completo les faltare, sin que se les haga descuento por ellas de Prest, à menos de vender, ò enagenar alguna, que en este caso (como en todos los de esta especie) se les retendrá en una prision el medio socorro, hasta completarselas; y si fuere tan mala su conducta, que reincidiesen, se expelerán de la Compañia, y borrará la plaza, por ser el sueldo de Inválidos destinado

pa-

para los que han servido bien, y mantienen buenas costumbres.

23 Los Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros, que muriesen, ascendiesen, ò por otros motivos dexasen la Compañia, no tendrán derecho à los alcances de la Masa, por ser este un caudal destinado à vestir los que efectivamente hicieren en ellas el servicio al tiempo de distribuirse los vestuarios; y tambien se les hará dexar, en beneficio de los que quedan, la casaca, y chupa, pagandoselas del fondo comun de la Masa, en esta forma.

	Al año rs. vellon.	Al 2. año rs. vellon.	Al 3. año. rs. vellon.
Por la casaca	60	30	15
Por la chupa	33	17	8..17

Y permitiendoles que usen de la demás ropa de municion, y propria (à excepcion de los menages que deben entregar) como les pareciere; y para que los Artilleros, que no percibieron el vestuario, por no haber contribuido con su contingente, ò no haber estado à tiempo de la distribucion, lleguen à participar de él, se entregarán estas prendas à los que mas proximamente en antiguedad les corresponde entrar al goce; en cuya forma podrán suplir su desnudéz, hasta el repartimiento del nuevo vestuario.

24 Si por razon de hallarse empleadas estas Compañias en actual servicio, algunos de sus individuos desertasen à pais enemigo, segun la situacion en que se hallase su Destacamento, sean sentenciados con la pena capital, segun el tenor de las Ordenanzas; y si justificada la desercion, y por gozar de immu-

munidad Eclesiastica, no se pudiese proceder contra ellos, se les hará dexar casaca, y chupa, sin satisfacerles, (entregando al immediato acreedor estas prendas) y despedirán del servicio, borrandoles la plaza: Y por lo que mira à los que desertaren sin armamento en el Reyno, ò ácia Pais amigo, se observará lo que queda advertido, tratando del destino de sus alcances de Prest, y Masita; y si por razones, que no se pueden tener ahora presentes, consiguiesen nueva Cedula para el goce de sueldo de Inválidos, no se les descontará nada por el vestido que llevaron; pero tampoco se les bonificará cantidad alguna de sus alcances, y serán reputados como si entrasen el dia de la fecha de su Despacho en la Compañia.

25 A los Sargentos, y demás individuos de estas Compañias, que poseidos de vicios, faltos al cumplimiento de su obligacion, ladrones, y que por qualquiera de los motivos prevenidos en la Ordenanza, fuere preciso expeler de ellas, no solo se les hará con una pública demonstracion de su castigo ignominioso, sino que se les quitará la casaca, chupa, y sombrero, para aplicarlo à quien correspondiere, y que merezca este alivio; pues la piedad del Rey concede el sueldo de Inválidos à los acreedores por sus servicios, y circunstancias.

26 Para que los Comandantes de la Artilleria de las Provincias se hallen enterados de que para principiar à poner en práctica esta Instruccion, hay un fondo para adelantar la fabrica de un vestuario entero en cada una de estas Compañias, se les hace noticiosos de que desde el mes de Junio de 1743. se ha hecho

con

con Real Orden la retencion de quatro maravedises diarios à cada Sargento , Cabo , y Artillero Inválido, depositada en las Caxas de los Batallones de Artilleria ; en cuya comprehension se pondrán de acuerdo con el Coronel en el primero , y Comandante del segundo , à fin de transferir los caudales à las de estas Compañias , para providenciar cada uno (segun la gente efectiva , de la que está encargado) la fabrica: con la advertencia de que deberá principiarse por la del entero vestuario , y no el medio , para llevar correlativamente provechosa en adelante esta disposicion.

27 Ha parecido ocioso tratar de los vestuarios correspondientes à Oficiales , por considerarlos con sueldos , y conducta suficiente , por estar por sí proveidos de ellos ; pero en caso de que algunos no se dediquen à mantener sus Uniformes , ò los traygan tan viejos , que desdiga de la decencia de Oficial , los Comandantes darán la orden , para que se les haga la retencion , que parezca moderada , introduciendola en la misma Caxa ; y quando habrá el equivalente à un vestido decente , azul , con bueltas , y chupa de paño tinto en grana, boton dorado , sombrero con galon de hilo de oro , camisas , y demás que necesitare , se les hará fabricar , y consignar con las cuentas de sus costos , y volverán despues à percibir sus sueldos por entero , como los demás de las Compañias.

TITULO QUARTO.

UTILIDADES.

Las utilidades, que produxeren los alcances de Desertores, ù otras improvisas, se emplearán, como queda referido, en la compra de los gastos del bien comun de las Compañias, agregandolas al vestuario, para adelantar su fabrica, precisiones del Quartel, ù otras, que contribuyan à obviar, que recayga ningun descuento sobre el sueldo, y Masita del Soldado, observando en el régimen, cuenta, y razon de este caudal la misma puntualidad, para credito de la esperada claridad, igual aplicacion, y vigilante conducta de los Comandantes.

TITULO QUINTO.

ARMAMENTO.

1 Respecto de que el armamento, que tendrán estas Compañias, será subministrado de los Reales Almacenes en el numero, calidad, y calibre, que se tuviere por conveniente; y como los Capitanes de Inválidos no gozan gratificacion de hombres, ni armas para ninguna responsabilidad, à fin de que se obvien recursos, y existan las que se distribuyeren, se tendrá entendido, que habiendose hecho cargo los Capitanes del que les entregaren bien acondicionado, limpio, y corriente, lo repartirán à la Tropa, haciendo responsables à los Sargentos, Cabos, y Artilleros

ros de su permanencia, pues como Soldados antiguos, no deben ignorar el cuidado de su mejor conservacion; pero si por el mucho tiempo que hubiere servido, llegase à padecer legitimamente, y fuere preciso subministrar otro nuevo, lo representará el Comandante à la Inspeccion, para que se mande entregar, ò tome la resolucion, que pareciere precisa.

2 Los Sargentos, Cabos, ò Artilleros, que por muerte, licencia, ascenso, ò por otro motivo, dexasen la Compañia, deberán entregar sus menages, y armas, limpias, y corrientes, descontandoles de sus haberes las recomposiciones que se necesitan en el fusil, y bayoneta, para que el Capitan las consigne de la misma forma à los que en adelante vinieren, siendo de su cargo mantenerlas en su casa bien acondicionadas, para que no padezcan.

3 Solo por lo que mira à los Desertores, será responsable la Real Hacienda: en cuya inteligencia, si alguno desertase con el arma, immediatamente se dará parte al Comandante, que mandará al Interventor reconozca su cuenta; y si con el sueldo que dexó devengado, (separado de la Masa, que ésta siempre corresponde al vestuario) y su alcance de Masitas, hubiere para comprar otro fusil, y bayoneta de la misma calidad, se executará; y en caso de no alcanzar, se notará en el Libro de utilidades (à donde se han destinado estos alcances) ser deudores de un fusil, y bayoneta, que llevó tal Desertor, dexando en cuenta lo que constase de su alcance, para que si sucediese la desercion de otros, con estas cantidades se

compre; y quando no haya tales Desertores, que contribuyan al reintegro, se le dará Certificacion al Capitan de la pérdida, para que se le reciba en data, acreditando las diligencias practicadas; y para que siendo relevado el Comandante, pueda el que le succediere estar enterado de ellas, y libre el Capitan del cargo: haráse diligencia de la aprehension del reo; y en caso de conseguirla, se le interrogará dónde, y à quién ha vendido, ò enagenado su armamento, y se procederá contra el comprador, como previene la Ordenanza en los Articulos 18. y 19. titulo 14. libro 2. y al Desertor, que no facilitase la restauracion, se le castigará por su crimen, borrandosele la plaza, como está prevenido; y por el de llevar, y ocultar el armamento, con seis años à uno de los Presidios de Africa, en calidad de desterrado, atendiendo à que sobre el crimen de Desertor, acrecentó el de ladron.

Esta Ordenanza es la general para el Exército, de 12. de Julio de 1728.

4 Si por el mucho tiempo que hubieren servido las armas, ò por haberse hallado en acciones de la Guerra, se inutilizase el todo, ò parte del armamento, el Comandante pasará una exacta Revista à la Compañia, y en consecuencia de ella la representacion correspondiente para renovarle; pero entregando en los Almacenes las armas inutiles, y Certificaciones de las pérdidas, para que se teste el anterior, y forme nuevo cargo al Capitan, y pueda aprovecharle el hierro, piezas, y madera de los cañones, llaves, y caxas.

TI-

TITULO SEXTO.

ENTREGA DE COMPAÑIAS, CAXAS, y Papeles.

1 Quando por muerte, ascenso, ausencia, ù otro motivo, se hubiere de hacer entrega de la Caxa, Archivo, y Compañia, cuidará el Comandante de que se ajusten las cuentas à los Oficiales, Sargentos, y Soldados, de sus pagas, Prest, Masitas, pan, Utensilios, y demás haberes, asi à los que están presentes, como destacados; y confrontando los Extractos con el caudal recibido à buenas cuentas, se entregue lo que hubiere en ser, para cumplir con el haber de los ajustamientos, quando se le formaren; y se haga cargo de estos intereses el Oficial, que ha de correr con la Compañia, el que pasará à la Tesoreria, para hacerse reconocer, y habilitar, con Certificacion del Comandante, que acredite este cuidado, y à dar su recibo, y retirar los que hallare del Capitan, ù Oficial, que entrega, para verificar la legitimidad de las partidas.

2 Pasaráse à la entrega de Caxa, formando relacion individual del caudal que ha entrado en los meses de aquel año, y aumentada la anterior existencia, se substraherán las partidas satisfechas con legitimas justificaciones, de cuya resulta se conocerá el caudal que ha de ser efectivo; y contandolo el Capitan, ù Oficial, que se entrega, ò encarga, à su satifaccion, se formarán las relaciones de cada fondo separado, firmadas de los Oficiales, Herederos, ò Albaceas, que

 en-

entregan, y del que recibe, visadas del Comandante, y intervenidas del Ayudante, las que se colocarán en el Archivo, tomando cada uno las copias, que necesitase para su resguardo.

3 Irá despues el Interventor al alojamiento del Capitan, Oficial, ò persona, que consigna, y hará al que recibe cargo de todos los Libros, y Papeles, con inventario formal, segun las rotulatas de legajo, y libros, prendas de vestuarios, menages, armas, y todo lo demás correspondiente à la Compañia; y firmando los dos los respectivos inventarios, se darán copias mutuamente, con la misma intervencion, y *Visto-bueno.*

4 Como no se pueden prevenir las circunstancias, que ocurrirán de enfermedades, muertes repentinas, Abintestatos, ù otras, se dexa al cuidado de los Comandantes estas extraordinarias ocasiones, para que si les pareciere, conocida la gravedad de la enfermedad, ù otro incidente, poner una Guardia, ù Oficial, que vigile, y atienda à que no se extrayga ropa, papeles, caudal, ni efectos algunos de la casa del Oficial difunto, executen en estos, y otros casos lo que les pareciere mas conveniente.

5 Entregados los caudales de Prest, Caxa, y los Papeles del Archivo, se pasará à formalizar la entrega de la Compañia; el Comandante hará formar la Tropa vestida, y armada, è interrogará à los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Artilleros, si están satisfechos de sus alcances, de pagas, Prest, pan, y ajustes de Masitas hasta el mes de la operacion, y segun las resultas, hará justicia, enterandose con madurèz

de

de las pretensiones, y deliberando segun los meritos de ellas: reconocerá si el armamento está defectuoso, y de qué motivo es causado, para providenciar el remedio; y concluido este acto, se formará un Estado de entrega en esta forma.

COMPAÑIA DE ARTILLEROS INVALIDOS de Andalucia.

6 Habiendo muerto Don N. à cuyo cargo estaba esta Compañia, se hace su exacto inventario, segun revista, y reconocimiento, que ha executado el Coronel Don N. Comandante de la Artilleria de esta Provincia, con asistencia de Don N. Heredero, ò Albaceas del citado Capitan difunto, y por los individuos de ella, que se hallan destacados, mediante avisos que han dado Don N. y Don N. de las plazas de N. y N. que con distincion de los hombres, su paradero, armas, alcances, y deudas, es en esta forma.

Paradero.	Nombres.	Hombr.	Fusil.	Bayon.	Alcanz.	Deben.
En Sevilla......	Tenient. D. N....................					
	Otro D. N......................					
En San Lucar.....	Sub-Ten.D.N....................					
En Ayamonte.....	Otro D. N....................					
En Sevilla.........	Sargento N. ...	1	1	1	15	
En el Puerto......	Otro N.	1	1	1	30	
EnAyamonte.....	Otro N.	1	1	1		10
En Sevilla.........	Tambor. N	1	0	0	30	
En Sevilla.........	Primer Cab. N ..	1	1	1	25	
En Almería.......	Otro N	1	1	1		10
Y suponiendo que con los Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros haya 95. hombres efectivos, falta para el todo		89	89	89	520.10	180.20
Total.		95	94	94	620.10	200.20

8 Segun la precedente cuenta, entrega el citado Don N. los referidos 95. hombres, incluso el Tambor, con su librea, caxa, portacaxa, y funda, 94. fusiles, y 94. bayonetas; y baxados los 200. reales, y 20. maravedis, que debe la Compañia de los 620. reales, y 10. maravedis, que alcanza, satisface igualmente los 419. reales, y 24. maravedis de vellon, que resultan de alcance à favor de la Compañia.

9 Entrega quatro fusiles corrientes, y limpios, con sus bayonetas; y por un fusil, y bayoneta, que falta al completo de los 100. de que está hecho cargo,

go, recibidos de los Reales Almacenes de N. consigna Certificacion, que acredita haber desertado con él el Artillero N. en primero de Mayo de 1748. sin haber dexado él, ni otros Desertores con que reemplazarlo.

10 Tambien entrega tres casacas, tres chupas, y tres sombreros, que han dexado otros tantos Soldados, que se han expelido, y sentenciado à Presidio, y se distribuirán à los que vinieren, por estar ahora toda la Compañia vestida, con cuyos caudales, y prendas no resulta contra él cargo alguno, y quedan todos sus bienes, y haberes libres.

Sevilla 30. de Junio de 1748.

Visto-bueno del Comandante.	Firma del que recibe.	Firma del que entrega.

11 Don N. Teniente de esta Compañia, recibí los 419. reales, y 24. maravedis de vellon, quatro fusiles con sus bayonetas, y una Certificacion para el abono de otro, tres casacas, tres chupas, y tres sombreros, que expresa el antecedente Estado de entrega, con lo que queda à mi cuidado su admision hasta otra disposicion, y ordenes del señor Don N. Comandante de la Artilleria de esta Provincia. Sevilla ut supra.

Visto-bueno del Comandante. Firma del que recibe.

Intervencion del Ayudante.

Si

12 Si el Comandante considerase, que con los caudales, que se han hallado al Capitan difunto, no hay suficiente para la satisfaccion del alcance de la Compañia, entradas en Caxa de gran Masa, pagas de Oficiales, que en aquella ocasion debia entregar, y demás obligaciones de su cuidado, pasará à embargar el equipage, alhajas, y efectos, asi muebles, como raices, en qualquiera parage que existan, pertenecientes al Capitan, ù Oficial que consigna la Compañia, y procederá contra ellos hasta venderlos en pública almoneda, sin detencion en estas diligencias, para que los herederos no experimenten perjuicio en la dilacion, ni los acreedores en la recepcion de sus sueldos, anteponiendo esta precisa obligacion à otra qualquiera deuda, que al mismo tiempo se pretenda cobrar, por ser esta la unicamente primera, que debe quedar satisfecha.

TITULO SEPTIMO.

DIFERENTES ARTICULOS.

1 Siempre que por razon de deposito de Caxa, pagas à Oficiales, Prest, pan, entrega de Compañia, ù otro qualesquiera motivo, debiesen los Oficiales dar cuenta con pago, ò satisfacer algun debito, y se eximiesen con pretextos dilativos, los Comandantes podrán imponerles las mortificaciones, que tuvieren por conveniente; y si no bastasen, pasarán pliegos de avisos bien circunstanciados à las Tesorerías à quien tocase, à fin que haciendo las retenciones, se-

segun la naturaleza de las deudas, se entreguen por las Tesorerías los caudales à los interventores, con sus recibos visados de los Comandantes, si los creditos fueren à favor de las Caxas; y si de particulares, à las mismas Partes, entregando estos pagos al Capitan, ù Oficial, que corriere con los intereses, en cuenta del haber de las Compañias.

2 Si sucediere, que salga el todo, ò parte de estas Compañias de Inválidos, para hacer el servicio en otra Provincia, los Comandantes se remitirán unos à otros Estados puntuales del numero de gente que marchare, y el deposito que dexan para en cuenta de su vestuario, con quanto dinero van socorridas para su marcha por la Tesorería (arreglado à la Certificacion, que esta dará) los alcances de Masitas, que lleva el Oficial encargado del Destacamento; y finalmente todas las noticias que conduzcan à que aquel Comandante se entere de la calidad, y circunstancias de esta Tropa, y sus intereses, para poder continuar su gobierno.

3 Dispondrán los Comandantes se hagan, copien, y distribuyan en todos los Destacamentos Tarifas de sueldos, con expresion de los que goza cada uno al mes, y al dia, baxando la Masa, Masita, y lo que queda liquido, descuento de Hospitalidades al dia, y al mes, con lo que les resulta de beneficio, para que se practiquen las cuentas sin confusion, equivocacion, ni engaño.

4 Quando salieren uno, ò mas Destacamentos, se entregarán à los Oficiales, ò Sargentos, que los mandasen, los alcances de Masitas de los Artilleros que

marchasen, siendo responsables de su distribucion en zapatos, camisas, ù otras prendas; pues siempre deben permanecer en el parage de su existencia, para remedio de las urgencias de su aseo, y abrigo, sin permitir que se empeñen, antes sí executando lo que sobre este asunto queda ya prevenido.

5 Los Oficiales de estas Compañias de Inválidos no podrán casarse sin licencia de los Comandantes; y en caso de pasar à executarlo, los suspenderán de sus empleos, y goce de sueldos, y darán cuenta à la Inspeccion, para que se les mande borrar las plazas. Y por lo que mira à los Sargentos, Cabos, y Artilleros, que sin el mismo requisito se casaren, se les despedirá, ajustandoles, y pagandolos sus alcances, y borrandolos de las listas, teniendo los Comandantes particular cuidado al tiempo de las concesiones de estas licencias de examinar las calidades de las mugeres, para obviar las desproporciones, y que en las que hayan de casarse, concurran las respectivas circunstancias, que se requieren.

6 El principal motivo à que vá dirigida esta Instruccion, es, al régimen, y buena cuenta, y razon de los intereses de estas Compañias; y como para el todo de la disciplina, policía, y mecanica, que aqui no vaya expresado, se hace entero encargo à los Comandantes de la Artilleria, se dexa à la puntualidad de su cuidado las gobiernen de tal forma, que no se distinga hayan salido sus individuos del Cuerpo de las Vanderas en que sirvieron, imponiendoles para las Revistas de ropa, listas, limpieza, y seguridad del Quartel, regularidad del servicio en los Destacamentos,

Guar-

Guardias, y Ordenanzas; y finalmente para todo lo que haga conocer la subordinacion, y justicia, las ordenes que hallaren à proposito, para que no se experimenten quexas, ni vivan los individuos de estas Compañias con viciosa libertad, y falta de Militar conducta, que se ha experimentado, esperando de su zelo, y aplicacion las favorables conseqüencias, que han motibado esta particular comision. Aranjuez 29. de Mayo de 1748. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 10. de Diciembre de 1748.

PARTICIPADA AL COMANDANTE General de Cataluña, sobre el modo en que ha de quedar el Regimiento de Artilleria, despues de la reforma; y Revista de Inspeccion que se le ha de pasar.

EL Rey ha resuelto, que el Regimiento de Artilleria, quedando con los dos Batallones que hoy tiene, y sus Planas Mayores, se establezca cada uno de trece Compañias, una de Minadores, otra de Bombarderos, y once de Artilleros, dexando reducidas todas del pie en que se hallan, cada una à un Capitan, un Teniente, un Sub-Teniente, dos Sargentos, un Tambor, tres primeros Cabos, tres segundos, y quarenta y quatro Soldados, con los goces que actualmente se asiste à este Cuerpo: diez plazas de

gratificacion por Compañia à tres escudos cada una, contadas desde el numero de quarenta y quatro, hasta el de cincuenta y tres, ambas inclusive: y en su conseqüencia, habiendo resuelto S. M. que al citado Regimiento pasen la Revista de Inspeccion el Coronel, y Comandante de él, y hagan su composicion como và prevenido: concurriendo à este acto en ese destino, en caso que no pueda concurrir el citado Coronel por su indisposicion, el Sargento Mayor Don Lucas Diaz Cortés: de su Real orden lo participo à V. E. para su inteligencia. Dios guarde, &c. Madrid 10. de Diciembre de 1748. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de Campofuerte.

REAL ORDEN
de 25. de Enero de 1749:
SOBRE QUE EN EL REGIMIENTO de Artilleria no se permitan Estrangeros.

EN la exclusion de considerarse plazas supuestas los Soldados Estrangeros en los Cuerpos Españoles, segun el Articulo 25. de la nueva Ordenanza de Comisarios de Guerra, que por lo tocante à los de Caballeria, y Dragones comuniqué á V. en 11. de este mes: ha resuelto el Rey sea por la misma razon comprehendido el de Real Artilleria, con sus Compañias Provinciales, ò sueltas, declarando ahora S. M. que en este, y aquellos se entienda la referida exclusion por los Estrangeros con que se ha-

llaren al tiempo de la reduccion à nuevo pie, que actualmente se está practicando, con prohibicion absoluta de reclutarlos en adelante: y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y que sobre su cumplimiento haga las prevenciones que corresponden. Dios guarde, &c. Buen Retiro 25. de Enero de 1749. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 5. de Julio de 1749.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Orán, sobre que las Compañias de Artilleros, y Minadores de la Plaza, que sirven con el titulo de dotacion, tengan en adelante el de Provinciales, y aumento de un Teniente, y Sub-Teniente.

EL Rey ha resuelto, que las Compañias de Artilleros, y Minadores, que sirven en esa Plaza con el titulo de dotacion, tengan en adelante el de Provinciales, con el aumento de un Teniente, y un Sub-Teniente; y habiendose provisto estos empleos, manda S. M. que luego que se presenten con los Nombramientos correspondientes los Oficiales destinados, se les ponga en posesion de los referidos empleos: y de su Real orden lo participo à V. E. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 5. de Julio de 1749. El Marques de la Ensenada. Señor Don Pedro de Argain.

REAL

REAL ORDEN
de 12. de Julio de 1749.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Orán, sobre haber exhonerado à los Ayudantes de los Castillos de la Plaza de exercer las funciones de Ayudantes de Guardaalmacen Provincial de Artilleria.

EL Rey ha venido, como propone V. E. en exhonerar à los Ayudantes de los Castillos dependientes de esa Plaza de la obligacion que les habia impuesto de exercer las funciones de Ayudantes del Guardaalmacen Provincial de Artilleria en ellos, para que puedan atender solo al desempeño de sus preferentes empleos, y en nombrar sugetos, que executen lo mismo para los referidos de Ayudantes de Guardaalmacen, con obligacion de responder, y dár paradero por cuenta formal en la Contraloría de los efectos de Artilleria, que se pongan à su cargo: y lo participo à V. E. de su Real orden para su inteligencia. Dios guarde, &c. Madrid 12. de Julio de 1749. El Marques de la Ensenada. Señor Don Pedro de Argain.

REAL ORDEN
de 1. de Octubre de 1749.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre que los Comandantes de Artilleria no embaracen à los Contralores exercer sus funciones en los casos que se prescriben.

ENterado el Rey de que considerandose los Comandantes de Artilleria con facultad, que no les está concedida, para precisar à los Contralores de ella à intervenir Instrumentos que deben servir para el pago de compra de efectos, conduciones, y otros gastos, sin dexarles la libertad con que deben servir su Oficio, como de que para reducirlos à su voluntad, se sirven de la amenaza, y el arresto: quiere S. M. que los expresados Contralores de Artilleria, y demás empleados en el Cuerpo politico de ella, sean tratados con la mayor atencion, y que puedan exercer sus funciones con toda libertad, è independencia de las absolutas resoluciones, que los referidos Comandantes se aproprian, interrumpiendo el regular orden de las Intervenciones, defendiendo amenacen à estos Ministros, y ponerlos en arresto: Que quando reconozcan impuridad, ù omision en sus manejos lo participen por mi mano, para que justificado su delito, ò indolencia, se tome la resolucion que fuere mas conveniente; y que estos Ministros igualmente por su parte procedan con la mayor

yor armonía, y subordinacion, que corresponde à los citados Comandantes de Artilleria, en los actos del servicio de ella: y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y la del Comandante de Artilleria de esa Provincia. Dios guarde, &c. Madrid 1. de Octubre de 1749. El Marqués de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 14. de Noviembre de 1749.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Orán, sobre el numero de Soldados en que ha de quedar la Compañia de Minadores de aquella Plaza.

EL Rey ha resuelto se reformen desde primero de Diciembre proximo veinte Soldados de los mas inutiles, y Desterrados de la Compañia Provincial de Minadores, que existe en esa Plaza, para que en adelante solo conste de ochenta, inclusos Cabos, y Sargentos, que actualmente tiene, y que à estos se distribuya el vestuario, que para esta Compañia se remitió à esos Almacenes de Artilleria, avisando V. E. el estado en que se entregase, despues de reconocido por Don Antonio Zini, Comandante de ella. Y de su Real orden lo participo à V. E. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. San Lorenzo 14. de Noviembre de 1749. El Marques de la Ensenada. Señor Don Pedro de Argain.

REAL

REAL RESOLUCION
de 10. de Enero de 1750.

SOBRE EL HABER, Y AJUSTE DE LAS Compañias Provinciales de Artilleros, y Minadores; entrega de ellas; Reclutas, Desertores, destino à Inválidos, Armamento, Vestuario, Gratificacion, Arca de tres llaves, y forma de llevar la cuenta, y razon.

TITULO PRIMERO.

PREST, Y PAGAS.

1 EL Prest, que diariamente corresponde à esta Tropa, y que vigilarán los Comandantes, è Interventores se distribuya sin la menor novedad, será de veinte y ocho quartos al dia al Sargento, con descuento de Inválidos: diez y ocho quartos efectivos al primer Cabo, doce quartos al segundo, y diez quartos à cada Tambor, y Soldado, sin descuento de Inválidos, porque éste se deberá practicar en los ocho maravedis, que cada dia se les retienen de Masita para efecto de recoserse, y subvenir à las compras de camisas, zapatos, y demàs que necesitasen de un vestuario al otro.

2. Luego que el Capitan, ù Oficial Habilitado cobráre de Tesoreria el todo, ò parte del haber de la Compañia, sentará en el Libro, que se dirá, la par-

tida con toda extension, y pasará à dár cuenta al Comandante para enterarle, y recibir las ordenes, que puedan ofrecersele.

3 De quatro en quatro dias se subministrará el Prest à los Cabos, y Soldados de la Compañia, vigilando que se hagan los ranchos segun el numero de Tropa existente, y que en cada uno haya à lo menos un Cabo, para que atienda à que se invierta en generos saludables, y de mejor manutencion al Soldado, sin permitir que ninguno coma solo, ni dexe de gastarse lo preciso; pues además de resultar en daño de su robustéz, ocasionará la inclinacion de una vida libre, viciosa, è irregular: y qualquiera partida, que el Capitan, ù Oficial, Sargento, ò Cabo distributor, pretenda se le bonifique, en caso de licencia, muerte, ò desercion de algun Cabo, ò Artillero, que exceda de los quatro dias de su socorro, no se le admitirá en su cuenta, por no haber cumplido con esta disposicion.

4 Tendrán particular cuidado en que al principio de cada mes estén los Destacamentos provistos del Prest, segun el numero de que constasen, para cuya puntualidad acudirá con tiempo à la Tesorería el Oficial de Intereses, ò con acuerdo del Comandante, se dispondrá valerse de los caudales de anteriores excesos, (si los hubiere) computando las hospitalidades, y demás que estén pendientes hasta el ajustamiento; y ultimamente se valdrán de los fondos, reintegrandolos immediatamente que se haga la cobranza, pues debiendo ser el principal cuidado, que al Soldado no falte su subsistencia, toda otra obligacion permite alguna espera.

Con-

5 Concluidos los quatro meses, ajustará las cuentas à los Sargentos, Cabos, y Soldados, que estuvieren presentes: dispondrá se ajusten las de los que se hallaren destacados, satisfaciendo sus alcances por el Capitan en su destino, y por los dependientes encargados en los demás Destacamentos, remitiendole copias de las que les hubieren formado, extraidas de sus Libretas, firmadas, y visadas del Comandante de la Artilleria de aquel Destacamento, ù Oficial, que éste eligiese, cuyas cuentas harà el Capitan copiar en su Libro maestro, para que quando fueren relevados, pueda el Interventor rubricarlas, como lo hizo con las de los presentes, confrontando con ellos si están arreglados à su distribucion, convocandolos en el Quartel à las horas que le pareciere, y en presencia del Capitan, ù Oficial, que corriere con la Compañia.

6 Si en el intermedio de un ajuste á otro muriese algun Individuo de la Compañia, se le formará su cuenta, bonificandole hasta el dia de su fallecimiento; y haciendole los descuentos de las prendas de vestuario, que no se recogieren, en la forma, y tiempos, que tratando de la Gran Masa, extensamente se expecifirá, se pasará al Interventor, que la rubrique, y entregará el alcance à los Albaceas, herederos, ò Capellan, que asistiese à la Compañia, para invertirlo en sufragios, dandose por qualquiera de estos el recibo al pie, para justificacion de la conducta del Capitan, y poder en las Revistas de Inspeccion dár credito de su conciencia, è integridad.

7 A los que desertaren se formará en el citado

Libro maestro la misma cuenta que à los difuntos, abonandoles hasta el dia de su fuga, y descontandoles las prendas que llevaron, arreglado à lo que se dirà, tratando de la Gran Masa; y firmada, y rubricada del Capitan, y Interventor, se mantendrá, por si con el tiempo bolviesen à la Compañia, hacerles la retencion, para reintegrarse el Capitan de estos daños asi justificados, y no en otra forma.

8 Al que por ascenso, licencia, ò Inválidos, ò por otro motivo, fuere despedido, se le formará cuenta, bonificandole su haber, segun la ultima Revista que haya pasado, con los descuentos de prendas que igualmente se expresan en los Articulos del vestuario; y satisfaciendole su alcance, quedará rubricada en el Libro, notando el Interventor en la misma Licencia, Cedula de Inválidos, ò Documento, que se le diese, ir despedido, y pagado de todo su haber, hasta el tiempo que fuese, todo à fin de obviar los recursos, y quexas experimentadas.

9 Tendrán todo cuidado en que las prendas que por cuenta de las Masitas se compraren, sean de buena calidad; y al Soldado que quisiere comprarlas à su gusto, como no exceda, ni difiera de los colores, calidades, y circunstancias del vestuario, mandarà el Capitan à un Sargento, ò Cabo, que le acompañe con el dinero, à fin que el Soldado por su vista se entere de la legitima inversion de su haber, y se obvien las continuas quexas, y discursos de la Tropa en perjuicio de los Oficiales.

10 A los Sargentos se les entregará su sueldo liquido de quince en quince dias, y no se les detendrá,

drá, como vá expresado, cantidad alguna por razon de Masita, considerando ser de regular conducta para gobernarse; y en el caso de que alguno carezca de esta precisa propriedad, y no obstante ser advertido la primera vez, reincidiese, se le privará del empleo, y con acuerdo del Comandante de la Artilleria, se pasarà à elegir otro con las precauciones acostumbradas.

11 Para que el Cabo de Esquadra, Tambor, y Soldado pueda tener un fondo suficiente para subvenir al reparo de su vestido, y proveerse de las prendas, que pueda haber consumido, quedaràn en poder del Capitan quarenta reales de vellon, y nada mas; y estos no serán retenidos del socorro diario, sino de las Masitas, mediante que siguiendo lo prevenido en la Ordenanza, no se debe descontar al Soldado cantidad alguna de su socorro, aunque sea para gasto hecho en su provecho, à excepcion de lo igualmente mandado de haber vendido, enagenado, ò malbaratado algo de su municion, que en estos casos se tendrá preso, y à medio socorro, dexará para reemplazarle iguales prendas: à que se añade pueda ser igualmente mortificado, y descontadas las indebidas deudas, que contraxese, por razon de vicios; los que si fuesen inveterados, se le expelerá de la Compañia, (despues de haber satisfecho todos los daños, y perjuicios, que el Capitan justificase) con una licencia que exprese su mala conducta, y no ser conveniente asista en el Real servicio, para que los Regimientos lo conozcan, y no sea admitido en otro Cuerpo.

12 A los Oficiales satisfará sus pagas, que les

está

está señalado, en la misma forma que la Tesoreria lo practíca, formandoles sus respectivos ajustes, y copiados en el Libro destinado à este fin, en el que pondrán el recibo al pie, con expresion de las pagas, à que corresponden, con toda claridad, y extension.

13 Si por razon de hallarse destacados los Oficiales, no pudieren firmar los recibos en el Libro Maestro, servirán los que dieren de resguardo, hasta que siendo relevados, puedan recogerlos ellos, sus Albaceas, ò herederos, y firmar en sus proprios ajustes, pues siempre se ha de procurar no tener justificaciones sueltas, ni dexar al transcurso del tiempo tan bien fundada formalidad, que obviará muchas disputas.

14 No podrá el referido Capitan, ò Habilitado distribuir pagas mas à unos Oficiales, que à otros, siendo responsables con su proprio haber, y castigados al arbitrio de los Comandantes; como tampoco en caso de entrar al manejo de la Compañia, ò intereses, reintegrarse de pagas devengadas, en perjuicio del haber correspondiente de los demás, à cuya práctica tendrán gran cuidado los Comandantes, por las desazones que ocasionan estos abusos.

15 Por ningun caso el Oficial de Intereses descontará recibos à los Oficiales de la Compañia, retirandolos de Mercaderes, ù otras personas, que sean acreedores, à menos de que preceda instancia de la Parte, y Decreto del Comandante, que advierta la forma del descuento, pues à éste solo corresponde esta autoridad, porque al mismo tiempo le conste de la conducta de los Oficiales, y se obvien las dis-

cu-

cusiones, que freqüentemente se suscitan, asi en la liquidacion de cuentas à los Habilitados, como por la intrusion de éstos à tales satisfacciones.

16 Por lo que mira à los recibos de raciones de pan, y forrages, Utensilios, camas, y demás auxilios, que se consideren como à las demás Tropas, no se ofrecerán embarazos; porque siendo para sola una Compañia, no es preciso respaldarlos; y solo en caso de hallarse Destacamentos de otras, tendrán cuidado en que al respaldo venga notada la cantidad, ò genero, que para cada uno se recibió; y el Oficial, Sargento, ò Cabo, que asi no lo executase, será responsable del total del recibo, descontandoselo de su haber corriente, hasta que informe del Detall, y convengan con la admision de la cantidad las otras Compañias, ò Destacamentos.

17 Aunque de lo expresado se comprehende la formalidad, que se ha de seguir en los ajustes de Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados, se hará mas visible con los exemplos siguientes.

FOR-

FORMULARIO DE AJUSTES PARA OFICIALES.

18 Ajuste al Señor Don N. Teniente de la Compañia Provincial de Artilleros, ò Minadores de las dos pagas de Noviembre, y Diciembre de 1749.

		Rs. vellon.
Haber à 32. escudos de vellon.....		ʊ640.
DESCUENTO.		
Inválidos..........................	15...2.	...ʊ640.
Agencias al uno por ciento, cobrandose en la Capital; y si fuera, al tres por ciento.......	06...8.	
Por un recibo, fecha 3. de Noviembre de 47..........	240......	
Por otro de 9. de Septiembre del mismo año..........	240......	
Por el resto de su Uniforme, pagado al Mercader N. segun el convenio..............	100......	
Lleva en dinero.............	38.24.	
	Igual.......	ʊ...........

Firma del Capitan.

Recibí del Señor Don N. Capitan de esta Compañia, los 640. reales de vellon, correspondientes à las dos pagas de mi sueldo de los dos meses, y en la conformidad que expresa este ajuste. Orán, ut suprá.

Son 640. rs. vellon.

Firma del Teniente.

FOR-

FORMULARIOS DE AJUSTES PARA SARGENTOS, Cabos, Tambor, y Soldados.

Sargento N. importa su haber en los quatro meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1747. à 98. rs. y 28. mrs. .... ꝟ395.10.

DESCUENTO.

Inválidos.	ꝟ.	ꝟ395.10.
Recibido en Septiembre.	ꝟ.	
Idem en Octubre.	ꝟ.	
Idem en Noviembre.	ꝟ.	
Idem en Diciembre.	ꝟ.	
Igual. ..		ꝟ.

Media firma del Interventor. Media firma del Capitan, ù Oficial que maneja la Compañia,

PRIMER CABO. N.

Importa su haber en los quatro meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1747. à 70. reales, y 20. maravedis de vellon. .... ꝟ282.12.

DESCUENTO.

Inválidos.	ђ.	ђ282.12.
Socorro en Septiembre.	ђ.	
Idem en Octubre.	ђ.	
Idem en Noviembre.	ђ.	
Idem en Diciembre.	ђ.	
Un par de zapatos.	ђ.	
Una camisa	ђ.	
En dinero.	ђ.	
Igual. . . .		ђ.

Interventor. Capitan.

SEGUNDO CABO. N.

Importa su haber en Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1747. à 49. reales, y 14. maravedis vellon. . . . . ђ197.22.

Alcance antecedente. . . ђ020.

ђ217.22.

DESCUENTO.

Inválidos.	ђ.	ђ217.22.
Socorro en Septiembre.	ђ.	
En Octubre	ђ.	
En Noviembre.	ђ.	
En Diciembre.	ђ.	
En dinero.	ђ.	
Igual. . . .		ђ.

Interventor. Capitan.

AR-

ARTILLERO , BOMBARDERO , MINADOR, ò Tambor. N.

Importa su haber en los meses de Septiembre, Octubre, Noviembre, y Diciembre de 1747. à 42. reales, y 12. mars. . . ʮ169.14.

DESCUENTO.

Inválidos	ʮ.	ʮ150.
Socorro en Septiembre.	ʮ.	
En Octubre	ʮ.	
En Noviembre.	ʮ.	
En Diciembre.	ʮ.	
Un par de medias	ʮ.	
Un par de botines.	ʮ.	
En dinero.	ʮ.	
Alcanza.		ʮ019.14.

Interventor. Capitan.

TITULO SEGUNDO.

CALIDAD DE RECLUTAS, Y SU GRATIFICACION

1 DEbiendo constar los Soldados de estas Compañias de cinco pies, y dos pulgadas del pie de Rey los de la menor estatura, que sean solteros, de buen aspecto, robustos, aseados, agiles sin vicios, que sepan leer, y escribir, (si ser pudiese la mitad de la Compañia) Catolicos, Apostolicos Romanos, Españoles, recibidos desde diez y ocho à qua-

renta años de edad; y finalmente, que como para executar una facultad particular hayan de ser de confianza, los Capitanes, y Comandantes cuidarán, que asi se execute, por lo mucho que conviene al Real servicio.

2 Convenido con el Recluta de que sentará voluntariamente plaza, sin tiempo limitado, si fuese posible, y la cantidad de su enganchamiento, formará el Capitan esta minuta.

COMPAñIA PROVINCIAL DE ARTILLEROS, ò Minadores.

3 Antonio Alvarez, natural de Malaga, de edad de veinte y quatro años, C. A. R. de cinco pies, y quatro pulgadas de altura, moreno, ojos pardos, nariz afilada, lunar en la frente, señal de herida en la mexilla derecha, barba negra, y cerrada, &c. ha convenido servir voluntariamente, sin tiempo limitado, ò por ocho años, en la Compañia de mi cargo: se ha contratado darle tantos reales de entrada, vestido, y armamento completo, segun el uso actual de la Compañia: lo reclutó el Cabo N. à quien se le darán tantos reales de Gratificacion. Orán, y Febrero 8. de 1749. y firmará el Capitan, ù Oficial, que corriese con la Compañia.

4 Pasará un Sargento à que un Cirujano, que el Comandante, y Capitan habrán elegido para estos fines, reconozca este Soldado si está quebrado, y ha padecido dislocaciones, quedando imperfecta, y debil la parte, corto de vista, si la respiracion indica

afec-

afectos de pecho , ù otros accidentes perjudiciales à la resistencia ; y finalmente si le considera de entera salud , y hallandolo bueno , lo declarará al pie , diciendo : reconocido , y examinado al arriba expresado , le hallo de buena salud , y resistencia , y firmará ; y en caso de que comprehenda algun defecto perjudicial à la salud , y fuerza , que necesita esta Tropa , lo expondrá.

5 No siendo absolutamente sano , dexará el Capitan de remitirlo à la aprobacion ; y estandolo , le dirigirá , acompañado de un Sargento , ò Cabo , y el Comandante confrontará si sus señas , y circunstancias corresponden à la minuta ; y si fuese de los hombres altos ; pero tan sencillos , que no tienen fuerza, lo reprobará , pues no por ser sobradamente altos son los mejores para el trabajo de la Artilleria , è interrogará sobre lo que el Capitan expresa , si se someterá à las Reales Ordenanzas , enterandole desde luego en las deserciones , subordinacion , homicidio, ò latrocinio , y sobre lo demás que le pareciere , para saber si es Desertor , matriculado para el servicio de Marina ; fugitivo de Carcel , ù otro motivo , por que merezca ser arrestado , y dar cuenta donde tocase; y no hallando reparo en su admision , sentará en la minuta : *Admitido* , y firmará.

6 Pasará despues en casa del Interventor , ò sea Ayudante , para que en su presencia , ò por él , se le lean las Ordenanzas en su nativo Idioma , si acaso, aunque Españoles , fuesen de Provincia en que no tengan por preciso el Castellano , buscando quien de aquella lo sepa executar : advirtiendole , que no ha de

de dormir fuera del Quartel : ha de asistir à las horas de Revista : entrar en rancho, como los otros : no ha de trabajar en su oficio, y menos el dia que estuviese empleado en qualquiera cosa del servicio, ni pagarle à otro : no ha de ser asistente de Oficial, como criado; y todas las demás, que miran al conocimiento de su obligacion; y quando el Recluta no convenga en alguna parte, dará cuenta al Comandante, para que no considere este Soldado en la Compañia.

7 Condescendiendo el Recluta en lo que debe observar, lo llevarán à que el Capitan lo vista, y arme completamente, y satisfaga su entrada; y despues, asi armado, y vestido, pasará en casa del Interventor, quien le formalizará su filiacion, expresando en ella si sabe leer, y escribir; si ha estudiado, qué ciencias; qué Oficio, ò Arte tiene; si ha servido en otro Cuerpo, con qué licencia salió de él; si recibió su entrada, vestuario, y armas; y certificará quedar el Soldado satisfecho, y enterado de las Ordenanzas en su Idioma nativo, como de que no le valdrá el privilegio de la menor edad, cuyas circunstancias están prevenidas en las Ordenanzas, y Ordenes particulares: hará firmar al Soldado que supiere, y por el que no, lo hará el Cabo, ò Sargento, que lo acompañó, y el Interventor, quien debolverá al Capitan la minuta, notando en ella estar sentada en el Libro.

8 Las Reclutas, que se hicieren fuera de la Capital por los Oficiales, Sargentos, y Cabos destacados, serán conducidas à la presencia del Comandante, y Interventor, para que se execute con ellas las mismas diligencias, y demás, que se prevengan por Ordenan-

zas;

zas; y en el interin que se presentaren, no serán bonificados en Revista; y en caso de que no obstante esta prevencion, algun Oficial, Sargento, ò Cabo de la Compañia, pasase à incluirla en la de su Destacamento, tendrá obligacion el Interventor de abonarle su sueldo por la primera vez; y à la segunda, además de esta pena, se le impondrán las establecidas contra los que pasan plazas supuestas.

9 Las que se hicieren en los Destacamentos, que la Compañia tuviere en otras Provincias, serán admitidas por aquellos Comandantes en la misma conformidad, vigilando unos, y otros con la mayor puntualidad à que se cumpla al Soldado lo que se le ofreciere, y formalicen las filiaciones, de cuyos documentos depende en los delitos de desercion, y otros la justificacion de los procesos.

10 A qualquiera Recluta, que despues de admitido se reconociesen en él enfermedades internas, vicios, ò defectos, por los que no convenga quedar en la Compañia, podrá el Capitan, con acuerdo del Comandante, despedirlo, como no haya pasado Revista.

11 Al Soldado, que hubiere sentado plaza por tiempo limitado, dará el Capitan Certificacion, que lo acredite, intervenida del Ayudante, y visada del Comandante, para que cumplido su tiempo, pueda hacer las instancias, que le convengan, y viva con la seguridad de aquel Instrumento, por la desconfianza, que suelen tener sin él, de que se les cumplirá lo contratado, y porque no tengan que alegar este corto requisito, si acaso desertaren.

Ade-

12 Además de las prendas, que el Capitan dará al Soldado al tiempo de sentar plaza, correspondientes à su vestuario, le proveerá por cuenta de su Masita de un par de botines de lienzo de resistencia, con sus charreteras de baqueta, y una mochila de proporcionado tamaño con su correa, y evilla, grandes; y despues le subministrará tambien por cuenta de su Masita una camisa, un par de calzones de lienzo, un par de botines, y un par de zapatos, à fin que siempre tenga en la mochila una camisa, un par de calzones, un par de zapatos, y un par de botines, todo bueno, para las contingencias de una marcha; y en todo tres camisas, dos pares de zapatos, dos pares de botines, un par de medias, y dos pares de calzones, cuidando de que no exceda mucho mas de este equipage, para que en las ocasiones de marchas, y destacamentos, el sobrado peso no los fatigue, imposibilitandolos à seguirles.

13 Como la Gratificacion destinada para Reclutas, es un caudal, que merece toda atencion, será del cuidado de los Comandantes vigilar à que sus cuentas se lleven con toda formalidad, è invierta en sus legitimos fines.

14 De dos en dos meses presentará el Capitan, ù Oficial encargado de los caudales, en la misma Junta prevenida para el Armamento, y vestuario en casa del Comandante, los Extractos originales, y en el Libro, que corresponde à este fondo, se sentará la partida asi.

Año

Año de 1747.	
Meses.......*Plazas*.	
Enero..........80.	
Febrero.........80.	

Año de 1747.

15 En 10. de Febrero de 1747. depositó en caxa el señor Don N. Capitan, ù Oficial encargado de los intereses de esta Compañia, 781. rs. y 6. mrs. de vellon, liquidos, que con 18. y 28. mrs. que importa la baxa de 8. mrs. en escudo para Inválidos, corresponden à los 800. rs. de vellon, que importa la Gratificacion de hombres completa, en los meses de Enero, y el citado de Febrero, como consta de Revistas pasadas en 2. y 3. de ellos por Don N. Comisario de Guerra, que ha presentado, 781. rs. de vellon, y 6. mrs.

16 Si sucediese no estar la Compañia completa en el Extracto, y se dieren por aumento las plazas, que se justificaren en el succesivo mes, se sentarán las partidas en la misma conformidad, que se hiciere el abono, para que asi sean correlativos estos asientos à los que habrá en los ajustamientos.

17 Quando se debiere entrar en caxa algun caudal procedido de gracias hechas por S. M. ò por otro motivo, se sentarán las partidas con toda especificacion, citando Ajustamientos, Ordenes, y Documentos, de que conste, para la mejor claridad.

18 Siendo la Gratificion de quatrocientos reales mensuales para Reclutas un caudal, con el que el Capitan queda obligado à la responsabilidad de las Compañias, si hubiere sido tal su cuidado, ò fortuna, que no los haya invertido, ò con el tiempo llegare à tener fondo suficiente à remediar alguna impensada desgracia, el usufructo de este caudal será à

su beneficio : y pareciendo, que seis mil reales de vellon serán bastantes para acudir à estos reparos, como al de la entrega de la Compañia en los casos de muerte, ò ascenso, ù otros, que à ello obliguen, no se le hará depositar mas en llegando esta cantidad; antes sí se le permitirá, si quisiere completar el todo, ò parte con su proprio haber, independiente de la Gratificacion, y despues percibirá con el Prest los quatrocientos reales mensuales, con la obligacion de mantener en buen estado la Compañia de hombres, y vestidos; pero si esta llegase à tener setenta y cinco hombres, y el Capitan no providenciase en dos meses su reemplazo, el Comandante dispondrá se extrayga de la Caxa la cantidad, que fuere precisa, y à toda costa la completará, haciendo se deposite en el fondo otra vez la Gratificacion, hasta que esté completa la Compañia, y existan los citados seis mil reales de vellon liquidos. Si el Capitan resolviese para gobernarse sin fiscalizacion en sus intereses de completar el fondo, se hará en esta forma.

COMPAñIA DE ARTILLEROS Provincial de Orán.

ENTRADA DE 1500. *REALES, QUE DON N. Capitan de ella, hace para completar los* 6000. *que debe tener en deposito.*

19 Se introducirán con los demás caudales de la Caxa de esta Compañia, y recibirán en ella 1500. reales de vellon liquidos, que ha de depositar Don N. pa-

para cumplir los 6000. que debe tener existentes para las urgencias, que se ofrezcan, segun su establecimiento; y para que conste de esta entrada, se le da el presente resguardo. Orán 20. de Julio de 1747.

Firma del Comandante.

Quedan depositados en la Caxa à favor de la Gratificacion de Reclutas los citados 1500. reales *ut supra.*

Intervine.	Firma del Capitan.
————————	Depositario.
Firma del Interventor.	————————

20 Con este método se harán las entradas, que no dependan de Extractos, y Ajustamientos en qualquiera de los fondos de la Caxa, estendiendoles en los Libros de los ingresos con toda expresion, que haga conocer los motivos, fechas, y circunstancias de las entradas.

21 Todas las salidas, ò pagos, que hará la Caxa, han de ser executadas con justificacion, y formalidad, reclutando el Soldado, vestido, y armado; y sentada su filiacion, formará el Capitan, ù Oficial encargado de la Compañia, relacion individual de sus costos en esta forma.

22 Relacion de los gastos, que ha ocasionado la Recluta N. empeñado en 8. de Julio de 1749.

	Reales de vellon.
	I
Para su entrada....................	45...6.
Para el que lo reclutó.............	30...4.
Para dos Camisas...................	24......
Corbatines.........................	05......
Zapatos............................	12......
Por conducirlo à esta Plaza........	37..24.
Todo....	154.

Importa el gasto total de esta Recluta 154. reales de vellon. Don N.

23 El Comandante examinará el contenido de las Relaciones; y aunque no sería de perjuicio alguno, que el Capitan pusiese mas partidas de las legitimamente gastadas, por ser de su proprio caudal; y quanto mas extrayga, tanto mas tiempo tardará para dexar el deposito que debe tener de los 6ꝟ. reales expresados: es el principal motivo de esta justificacion la buena fe que se debe observar en todas las operaciones, que constan de cuenta, y razon; y que no se invierta el caudal en otros fines, que los destinados, conjeturandose al mismo tiempo la parte de inclinacion para otros manejos.

24 Hallando el Comandante regular la Relacion dada por el Capitan, pondrá en ella: *paguese del fondo de Gratificacion de Reclutas*, y firmará; y el Ayudante pondrá su firma del intervencion; en cuya forma se executará, si fuesen los gastos de dos, ò mas Reclutas.

Si

25 Si por estar decaida la Compañia, fuese conveniente extraher mas cantidad de la que puede suplir el Capitan para providenciar la Recluta en diferentes parages distantes, el Comandante dispondrá un Decreto, ù orden, que diga.

COMPAñIA DE ARTILLEROS Provincial de Orán.

SALIDA DE LA CAXA DE GRATIFICACION de 3ᵿ. reales para Reclutas.

26 Para emplear en Reclutas de esta Compañia, saquense de la Gratificacion de hombres 3ᵿ. reales de vellon, que se entregarán à Don N. Capitan de ella, para invertirlos en Reclutas; de cuya cantidad ha de dar legitima distribucion en el fin para que se destina, y no en otro. Orán 8. de Julio de 1749. Don N.

27 Al pie de la expresada Orden pondrá el recibo el Capitan, ù Oficial encargado de la Recluta, intervenido del Ayudante, cuyo instrumento estará en Caxa, hasta que dando cuenta con pago, lo retire, y se cancele la partida en el Libro de Intervencion.

28 Si fuere preciso extraher de este fondo para satisfacer à las Justicias, ò personas que hayan aprehendido sus Desertores, se executarán las mismas relaciones individuales: darà Orden el Comandante, y pondrá su recibo la persona que debiese percibir el dinero, con la misma intervencion, para en caso de

no

no ser legitimo, que sufra la Gratificacion el desembolso, sea bien relacionado en su Libro de Registro; y quando se haya de descontar à los Desertores, pase este descuento al ajuste del Prest, despues que el Capitan haya practicado la retencion en las cuentas de los Soldados, reintegrando à la Caxa el suplemento.

29 Las dietas que han de gozar los Oficiales, Sargentos, y Cabos que salieren à Recluta, serán à los Subalternos, todos los dias que marcharen, siete reales y medio de vellon, y nada en los que estuvieren de asiento; y à los Sargentos, Cabos, y Artilleros medio sueldo del que à cada uno corresponde, y nada los dias que estuvieren de asiento; pero por cada Desertor, que aprehendieren sin Iglesia, se les considerará 150. reales de vellon, y seis pesos los que con ella; y por cada Recluta la Gratificacion, que el Capitan, con acuerdo del Comandante, hallaren à proposito; y como se ha experimentado, que varios Cabos, y Soldados han hecho grangería de su obligacion, vendiendo las Reclutas à otros Cuerpos, que les contribuyen con mas estipendio, sin haberlas antes presentado à sus Oficiales, para que las reciban, si son precisas, ò convenientes al servicio de la Artilleria: si esto se justificase, se privará de los empleos à los Sargentos, y Cabos, que lo executasen; y à los Soldados pasará por la baqueta, deteniendolos en una prision, y de su socorro los perjuicios, que el Capitan manifestase; y despedirán de la Compañia en acto publico, como poco afectos à la conservacion de su Compañia.

Los

30 Los gastos de libros, papel, y demás para llevar la cuenta, y razon de estos fondos, lo suplirán la Gratificacion de Reclutas, y Masa, por mitad, por no cargar en el todo al Capitan, y que por falta de disposicion no se arreglen las cuentas, como va prevenido.

31 Como los principales intereses de las Caxas de estas Compañias son de los Capitanes de ellas, y que por razon de sus empleos son interesados en la conservacion, economía, y policía de sus Soldados, mantendrá, como se dixo, una llave de la Caxa, y serán depositarios de sus caudales, atendiendo igualmente con vigilancia à la mejor, y mas recta justificacion de los gastos, que hagan los Subalternos, y demás encargados, sea para Reclutas, fabrica de armas, vestuarios, ù otros; porque no es la intencion separarlos en manera alguna de los conocimientos que deben tener, sí solo imponerles Gefes à quienes deben obedecer; y Ayudantes, que como indiferentes, miren por la mas exacta cuenta, y razon, y alivien à los Comandantes.

32 Al fin del año se sumarán las partidas: confrontarán con las plazas del ingreso, y ordenes del regreso: deducirá una suma de la otra, para hacer conocer la existencia de este fondo, y notará en el Libro con claridad, expresada en semejantes terminos.

33 Habiendo reconocido las partidas que ha producido la Gratificacion de Reclutas en los doce meses de esta cuenta, y confrontandolas con los Extractos, ò ajustamientos de donde son extraidas, y importan 4687. reales, y 2. mrs. de vellon; y siendo

lo

lo gastado en el mismo tiempo 2100 reales, y 2. mrs. de la propria moneda, segun consta de las partidas del regreso; resulta haber existente para el año immediato 2587. reales de vellon. Orán, y Diciembre 30. de 1747.

Firmarán los tres Oficiales.

Existen en fin de Diciembre de 1747.

2ȕ587. rs. de vellon.

34 En el regreso solo se hará la suma, y se dirá, que habiendo reconocido las partidas, importan 2100. reales, y 2. mrs. de vellon, los que ya baxados de la total entrada en Caxa, se previene para no duplicar la baxa de esta cantidad en el venturo año. Orán, y Diciembre 30. de 1749.

Firmarán los tres Oficiales.

35 Concluida la cuenta de Gratificacion, recogerán las relaciones, ordenes, y papeles, que sirvieron à ella: el Interventor tomará las noticias que le convengan por apuntacion, ò llevando su Libro à la Junta, y harán legajos rotulados con claridad, para hallar los papeles, que se necesitaren con prontitud.

36 Quando el Capitan, ù Oficial que corre con la Compañia, se ausentase por qualquiera de los motivos, que puedan ocasionarlo, cuidará el Comandante de que dexe ajustadas las cuentas à los Oficiales, y Soldados de sus pagas, y Masitas: entregue lo que estuviere en ser, para cumplir con el haber de los ajustamientos, ò Extractos, y se evaque el cuidado de la Caxa con toda formalidad; esto es, formando relacion individual del producto que ha entrado en los meses de

aquel

aquel año, añadida la anterior existencia, y deducidas las partidas satisfechas con legitimas justificaciones, que están en Caxa; y firmando cada relacion bien circunstanciada los dos Oficiales, el que dexa, y el que recibe este cuidado, la visará el Comandante, y pondrá su intervencion el Ayudante, sacandose las copias, que cada uno pretendiere para su resguardo; y contando el dinero de la existencia con la separacion de fondos, yá prevenida, se hará cargo el nuevo Depositario à su satisfaccion.

TITULO TERCERO.

SOBRE CALIDAD DE ARMAMENTO, y su Gratificacion.

1 PARA que los Capitanes puedan responder del armamento de estas Compañias Provinciales, está señalada la Gratificacion de cincuenta y dos reales, y diez y ocho maravedis de vellon al mes, correspondientes à setenta y nueve plazas de las ochenta de que constan: con los que, y arreglado à la Ordenanza de 23. de Diciembre de 1732.(1) deben mantenerlas completas de fusiles, y bayonetas de buena calidad, y del calibre de à 14. para tirar balas de 16. à 17. en libra, de las longitudes, y fabrica, que las de la demás Infanteria; satisfacer sus transportes, que fueren precisos à los Destacamentos; y ultimamente executar las recomposiciones necesarias de un armamento al otro.

(1) Esta Ordena[nza] se halla en el T[o]mo 4. de la p[re]sente Colecc[ion] pag. 32.

2 Como, segun las ordenes expedidas, no tendrá

derecho el Capitan, que ascendiese, ò por otro motivo dexase la Compañia, à pretender el embolso de esta Gratificacion, ni à la opcion de los nueve fusiles, y nueve bayonetas, que, segun el numero de ochenta hombres, le pertenecerian al año para subvenir à las pérdidas, segun el Reglamento de primero de Enero de 1718. (1) tampoco estará obligada la Gratificacion de Reclutas à los gastos del entretenimiento del armamento; y para que asi la fabrica de nuevo, como la Administracion del caudal, que para este fin se destina, se execute con la regularidad, y justificacion posible, se previene lo siguiente.

(1) Este Reglamento se halla en el Tomo 2. de la presente Coleccion, pag. 257.

3 Queda yá prevenido, que para la mejor formalidad se haga un Libro, en que se lleve la cuenta del caudal destinado à la Gratificacion de armas; en cuya inteligencia de dos en dos meses se juntarán en casa del Comandante de la Artilleria el Oficial Interventor, y el Capitan, que corre con la Compañia, y presentandose por éste, ò por el que fuere Habilitado, los ciento y cinco reales, y dos maravedis de vellon, con descuento de Inválidos, que importa en los dos meses, se introducirán en la Caxa en su respectivo fondo, y sentaràn la partida en el parage del ingreso, ò entrada, sin necesidad de dár recibo de ella, mediante, que quedando esta noticia autorizada, y debiendo al pie del ajustamiento certificar quedar satisfecho, es ocioso otro requisito; y al fin de cada año se hará la suma de todas las entradas, y sacará al margen, para tener presente el total mas facilmente.

4 De tiempo en tiempo, quando considerasen ser

ser necesario renovar el todo, ò parte del armamento, harán junta los citados Comandante, Capitan, è Interventor, y pasarán una exacta Inspeccion al armamento existente; y con asistencia de un experto Armero, si pareciere conveniente, reconocerán si los fusiles con la continuacion de la limpieza han pasado sus refuerzos; si son los cañones de los calibres, y longitudes acostumbradas; si las roscas de sus culatas son bastantemente enteras, y profundas; los cañones seguidos, y sin defectos interior, y exteriormente; si las caxas son de buena madera de nogal, lisas, y sin piezas perjudiciales; si los muelles de las llaves son de buena resistencia; los rastrillos de buenos fuegos, y temple; y finalmente, si todas sus piezas están construidas uniformemente, ò deterioradas de servicio; si los fogones son sobradamente grandes en el centro de la cazoleta: que ésta se úna al cañon tangentes, ò rasantes à la culata, abiertos en la ochava; los tornillos de buenas cabezas, y fuerza en sus espigas, y roscas para mantener bien las llaves; las bayonetas de igual longitud, espesor, y fabrica, bien ajustados sus cubos à los puntos, y cañon; y finalmente, como inteligentes en la Facultad de la Artilleria, todo lo que sea preciso; y quedando de acuerdo en el numero, que se debe recomponer, y subministrar de los nuevos, se tratará si será mas conveniente hacer las citadas armas à expensas de los caudales del fondo, ò percibirlas de los Reales Almacenes, como está mandado, satisfaciendo su coste, y costas à la Real Hacienda.

5 Para las recomposiciones, que se necesitasen,

se atenderá à si estas son motivadas de descuidos del Soldado, ò al tiempo que el fusil ha servido, para determinar en justicia; y reconociendo, que es por la poca aplicacion del Soldado, se le hará recomponer de su cuenta, mediante que quando sentáre plaza se le habrá de entregar su armamento corriente, y à satisfaccion.

6 Hecho el citado reconocimiento, discurrida, y tratada la forma de su remedio, se buscará el Armero, que con mas propriedad, y conveniencia haga las necesarias piezas: se formalizará una contrata, que exprese lo que se ha de pagar por cada una, para no experimentar variedad en los precios, y gastos, la que se colocará en el Archivo, dando una copia al Comandante; y formandose por el referido Armero relacion distinta de lo que hubiere trabajado, ésta la reconocerá el Oficial Interventor, para satisfacerse si es conforme à lo que quedó acordado; y poniendo en ella el *me consta*, y notada la partida en su Libro de Intervencion, la visará el Comandante, con la orden del *paguese* del fondo de la Gratificacion de Armas, si fuere regular, cuyo recado es bastante para la data, poniendo el recibo la persona encargada de estas recomposiciones; y el Oficial Depositario pagarà lo que importase al tiempo de abrirse la Caxa.

7 Quando se diese licencia à algun Soldado, éste deberá dexar su armamento corriente, segun el tiempo de uso que tuviere: el que dexasen los difuntos se reconocerá, y de sus alcances se harán las composiciones necesarias; y quando estos no lo tuvieren,

se-

será de cuenta del fondo de armamento la recomposicion.

8 Por lo que mira à los Desertores, luego que hayan hecho la fuga, si se hallase que el fusil quedó con algun defecto, se providenciará su recomposicion del alcance, que dexáre en el fondo de Masitas, y de no dexar alguno, del de Gratificacion de Armas.

9 Siendo precisa obligacion del Capitan vigilar se cuiden, y estén en estado para subministrar las armas corrientes à las Reclutas, teniendo atencion el Interventor à que por cargar la recomposicion del fusil de algun difunto, no lo cambien con el de algun Desertor, que lo dexò bueno: en cuyo caso, despues de providenciar el Camandante el correspondiente reintégro à la Caxa, mortificará al culpado con la pena que tuviese à proposito, y que le escarmiente para otra ocasion, por faltar à la buena fé que se debe observar en estos asuntos.

10 Como en las filiaciones se debe anotar si el Desertor llevó el todo, ò parte de vestido, y armamento, para descontarlo quando sea aprehendido con Iglesia: en el caso de que algun Soldado desertase con su armamento, se tendrá presente esta noticia para fabricar, ò comprar otro fusil nuevo; pero si fuere restituido à la Compañia, se le hará la correspondiente retencion à medio socorro, entrando en Caxa este caudal à beneficio del fondo, certificando el Interventor en el Libro maestro de las cuentas de la Compañia haberse practicado esta entrada, que servirà de recibo.

Si

11 Si la Compañia fuese mandada à servir en otra Provincia, y no estando completa, se necesitase transportar las armas, que debe tener hasta el todo, será de cargo de este fondo la satisfaccion de los bagages, que legitimamente se empleasen, considerando à veinte por carga; pero no à las recomposiciones, que pretendan necesitarse, pues debe el Capitan, ù Oficial encargado, vigilar à que sean cuidadas; cuya satisfaccion providenciará el Comandante de la Artilleria de la Provincia donde fuesen à servir con las justificaciones, y requisitos prevenidos.

12 Si en las ocasiones de la Guerra, por el continuado fuego, se descompusiesen parte de las Armas, y las otras se deteriorasen, de forma, que queden inutiles; estas serán reemplazadas de cuenta del fondo con otras de buena calidad; y las recomposiciones de aquellas se providenciarán immediatamente con una exacta Revista del Oficial Interventor, que corre con la Compañia, relacion certificada, intervenida, y visada por el Comandante, como está prevenido para el pago.

13 Para reparar la falta que hubiere de Armas, no se comprarán de las viejas, que otros Regimientos, ò Armeros quieran vender, pues de esta forma no llegará el caso de estár perfectamente armadas estas Compañias; y en el de que algun Soldado haya perdido, ò roto la suya, y se valga de este arbitrio para ocultar el descuido, se le retendrá à medio socorro, hasta que satisfaga dos armas nuevas, y de entera satisfaccion: (la una à beneficio del fondo) pues el animo de S. M. es de mantener en el me-

jor

jor estado el armamento de sus Tropas, mediante la Gratificacion concedida, y de castigar todo lo que se opone con dolo, y engaño.

14 Aunque se ha tratado de los modos con que se debe atender à las recomposiciones de armas, si sucediese, por el mucho tiempo que se subministraron, hallarse sin otros defectos, que por ser continuamente limpias, sean flacas de refuerzos usados, y dilatados sus muelles; y finalmente de menos que de mediano servicio, y considerase el Comandante de la Artilleria, segun las funciones que hiciese esta Tropa, poderse mantener el tiempo preciso para armarla de nuevo; preferirá esta providencia à la de ir fabricando porciones cortas, à fin de conseguir la uniformidad, estado, y calidad del armamento: en cuyo caso, que será lo mas conveniente, si no ocurriesen circunstancias que lo alteren, tomará noticia puntual del caudal existente, y lo representará à la Inspeccion General, para la aprobacion de la disposicion del armamento completo.

15 Se nombrará un Oficial integro, è inteligente, con poder, habilitacion, è instrucciones para la prueba, y recepcion, que corra con esta dependencia, (en caso de no poderse hacer en la Capital en que reside el Comandante) y encargandose en su recibo del caudal que se le consignase por ella, dará despues relacion certificada del numero, calibre, longitud, refuerzos, pruebas, peso, y fabrica, con el importe total de las armas, arreglado à la Contrata, que antes hubiere hecho, participada, y aprobada, como vá referido. Si fuese por Asiento, ò en la for-

forma que se hubiese executado, y con el recibo al pie del Maestro, ò Asentista que las fabricó, ò subministrò, notado por el Interventor en su Libro, y visado del Comandante, se le admitirá esta data, debolviendole su recibo provisional para satisfaccion de su cumplimiento; y qualquiera compra de armas nuevas, que se hiciere, se executará con la misma formalidad, por lo que conviene toda justificacion.

16 En habiendo subministrado à la Compañia el nuevo armamento, dispondrá el Comandante, que de los fusiles, y bayonetas, que antecedentemente servian, se elijan doce, que son al parecer suficientes (ò mas si pareciere) de los mas reforzados, y buenos, que puedan suplir las faltas, y depositandolos en poder del Capitan, servirán para ocurrir à las urgencias, y ocasiones en que faltando alguno pueda el Soldado hacer el servicio, y pasar Revista, armado, interin se providencien otros nuevos, ò suplir, segun el tiempo, que el armamento haya servido; y procurando la venta de los demás, el producto entrará en Caxa, para atender à las recomposiciones, y demàs obligaciones de este fondo.

17 Siempre que se haya de extraher de la Caxa algun caudal, el Comandante expedirá su orden al pie de la Relacion, Certificacion, Memorial, ù otro Instrumento, que haga constar lo preciso del pago, y poniendo su recibo el interesado, y el Interventor la nota de quedar sentado en su Libro, será Instrumento suficiente para la data.

18 Al tiempo de sentarse las partidas en el parage en que están las de regreso, ò salida, será del cuida-

dado de los Oficiales, que intervienen, expresarlas con todas las circunstancias, que dicen sus respectivas justificaciones, citando fechas, y motivos, que obligan al pago, para que no se confundan unas con otras; y en estando evacuada la partida, se declarará por el Interventor quedar cancelado este Instrumento, para obviar alguna duplicacion; y concluida la operacion, tomará las noticias de entradas, salidas, y demás que su curiosidad necesitáre, para tener corriente su Libro de Intervencion; facilitar el desempeño de su encargo con conocimiento, y responder siempre al Comandante con prontitud, y seguridad del acierto, sin necesidad de acudir à los Libros originales, y dár muestras de su aplicacion, y inteligencia.

19 Al fin del año, que es el tiempo de terminar todas las cuentas, y ponerlas en estado de claridad para el siguiente, hará la suma de los gastos executados en el regreso; y hecha la substraccion con la suma del ingreso, pondrá clara la existencia de este fondo; y formando un legajo de las ordenes, y pagos yá admitidos, y sentados, rotulado su importe, y al año à que corresponden, lo retirará el Capitan al Archivo, para quitar la confusion de papeles inutiles en la Caxa.

TITULO QUARTO.

SOBRE CALIDAD DE VESTUARIO, y su Gratificacion.

1 DEbiendo constar el vestuario de estas Compañias, segun en Ordenanza se previene, de igual color, y divisa, que la demás Tropa de Artilleria; esto es, casaca, y calzon de paño azul, chupa, y bueltas de paño roxo tinto en grana, forro de gerguilla encarnada para la casaca, y de lienzo para la chupa, y calzones, botones de laton dorado, media blanca, y los demás menages, y percibirse mensualmente, para hacer en cada quarenta meses el Vestuario, y medio vestuario correspondientes, quatrocientos noventa, y nueve reales, y diez y siete maravedis de vellon, que ascienden, durante ellos, à diez y nueve mil novecientos y ochenta reales por Compañia, se deberá vestir enteramente. Y para que se conozca hay suficiente caudal para executarlo con toda propriedad, y de generos de buena calidad, que pueda ser durable, y lucido, no obstante lo que se prolonga el tiempo de uno à otro vestuario, se vendrá en conocimiento por el puntual justo tantéo.

HA-

Rs. vellon.

HABER.

2 Importa la Gran Masa de una Compañia de estas en los quarenta meses, que se consideran . . . . 19980.

APLICACION.
Para vestuario entero de un Soldado.

Por la casaca de paño veintedoseno.	74..23.	
Por la chupa, id.	38..20.	
Por los calzones, idem.	17..23.	
Por un sombrero con galon de hilo blanco.	8.. 3.	
Por dos camisas de lienzo de la Rosa, de primera calidad	19..13.	
Por seis corbatines, idem. . . .	4.. 6.	
Por un par de medias cortas de lana blanca, à tres hilos. . . .	4..10.	195..30.
Por un par de zapatos de baqueta	9..24.	

Cinturon de ante.	6.		
Frasco de madera del ayre, guarnecido de cobre.	4.. 1.		
Portafrasco de ante, pespunteado.	3..26.		
Portafusil de baqueta	1..17.		
Cartuchera	4..		
Por los setenta y nueve vestidos restantes hasta el completo de los ochenta, regulados à los ciento y noventa y cinco reales, y treinta maravedis.		15474..24.	
Bolsas, agujas, y cartuchos para los quatro Sargentos, à quatro reales. . . .		16..	15795..24.
Para galonear la librea del Tambor.		79.. 4.	
Para un casacon para él . . .		30..	
Para medio vestuario.			
Sombrero.	8.. 3.		
Un par de calzones.	17..23.		
Una camisa . . .	9..23 ½		
Tres corbatines.	2.. 3.	51.18 ½	
Un par de medias	4..10.		

Un

Un par de zapatos........	9..24.	
Por los setenta y nueve medios vestuarios restantes hasta el completo de los ochenta, regulados à los cincuenta y un reales, y diez y ocho maravedis y medio, montan	4073..$25\frac{1}{2}$	4125..10.
Por una Caxa, portacaxa, y funda se consideran ciento y cinco reales vellon; y debiendo distribuirse de dos en dos vestuarios, corresponden à su mitad..		52..17.
Total........................		19973..17.
Sobran en los quarenta meses...		00006.. 17.

3 Segun el precedente cálculo, aún sobran seis reales, y diez y siete maravedis de vellon en los quarenta meses, que se aplicarán al armamento, gastos de libros, y papel, ù otros, que convengan, y no están dotados.

4 El Capitan, ù Oficial encargado de los caudales, pasará à la misma Junta prevenida para el armamento, à que se asiente en el Libro, que corresponde al fondo de la Masa, la partida, en estos, ò semejantes terminos.

Año

AñO DE 1749.

5 En quince de Febrero de 1749. depositó en Caxa Don N. Capitan, ù Oficial encargado en los caudales de esta Compañia, un mil ciento veinte y nueve reales, y catorce maravedis de vellon liquidos, correspondientes à la Masa completa de ella de los meses de Enero antecedente, y citado de Febrero. 1129. reales, y 14. maravedis.

6 Concluido el año, se harán las sumas, y despues se reconocerán si los abonos hechos en el ajustamiento, ò ajustamientos, son iguales à las entradas; y constando estár regularmente executado, se certificará al pie de los ajustamientos haber cumplido el Capitan, ù Oficial, que perciba los intereses de la Compañia, dandole una copia certificada, ò se hará un Mapa, en que se le resuma esta data, como está prevenido, separada, ò unida con la del armamento, segun pareciere, à fin de que en el Archivo no falten los Extractos, y Ajustamientos originales bien circunstanciados.

7 Si por algun motivo se debiere entrar en Caxa algun caudal procedido de gracias hechas por S. M. ò por otro motivo, se sentarán las partidas con toda especificacion, citando ajustamientos, Ordenes, y documentos de que conste, para la mayor claridad.

8 Expresada la forma de los asientos para las entradas en Caxa, no será menos el cuidado, y formalidad en las salidas; y suponiendo, que el Comandante, Capitan, è Interventor, en junta que habrán practicado, estarán enterados del caudal efectivo que hay,

hay, tiempo en que se distribuyeron el entero, ò medio vestuario, y forma de obtenerlo economicamente, si hallasen ser mas barato executarlo por Asiento, cada uno de los tres con igual zelo, sin controvertir en este caso autoridades, por ir cada uno de por sí al principal fin del servicio, beneficio, y mejoras de los generos, harán diligencias, y admitirá el Comandante las posturas, ò proposiciones, que hiciere qualquiera Impresario, haciendo construir de cuenta de la Caxa un vestido completo, à satisfaccion de los tres, que sirva de muestra, manteniendolo selladas todas sus piezas, para que no se ofrezcan altercados; y poniendo este Asiento al publico con Edictos, en los parages de mas concurso, prefixados terminos, y demás circunstancias, se executará à toque de caxa en casa del Comandante uno, ò mas remates, y arregladas à ellos las Contratas con la mas extensa especificacion, se remitirán à la aprobacion de la Inspeccion General de Artilleria.

9 De tiempo en tiempo pasarán à visitar los Fabricantes, para ver si el trabajo es respectivo à la duracion del vestuario; si los paños, y forros son de la calidad, y colores, que se estipuló; si están bien cosidas las prendas separadamente, puestas sus fuerzas con firmes, y buenos botones; y finalmente en las demás prendas, y menages tendrán la misma vigilancia, por lo conveniente que es dar al Soldado su vestuario fabricado à toda satisfaccion, valiendose, en caso de no ser inteligentes, de otros, sean Oficiales, ò Sargentos de la misma Compañia, ò peritos de aquellos oficios, en quien tengan confianza; y eligi-

girá el Comandante el alojamiento mas à proposito para su deposito, poniendole tres llaves, si le pareciere, para su seguridad, en el interin, que se hace la distribucion.

10 Resolviendose hacer por Administracion el todo, ò parte del vestuario, y menages distante de la Provincia en que existe la Compañia, y obtenido para ello la aprobacion de la Inspeccion General, se nombrará un Oficial con un Sargento, y la Tropa, que pareciere necesaria para asistirle; y para su gobierno se le darán las Instrucciones convenientes para la compra de los generos, con expresion de las varas de cada uno, y numero de piezas, que lo componen, Certificacion del Comandante de Artilleria, incluyendo en ella este Articulo, y Pasaporte del Comandante General de la Provincia, notado en las Oficinas de ella, que declare el fin de su marcha, para adquirir las franquicias, que sean precisas, à beneficio de los generos, y bondad de la fabrica, cuyas circunstancias se tendrán igualmente presentes, si fuere resuelto executar por Asiento su construccion, y capituladas algunas franquicias; en cuyo caso se acudirá por el Comandante à los Superintendentes de las Rentas, à quien tocase, con exhibicion de las Contratas, para que se hallen enterados, y pueda constarles la legitima inversion de los generos.

11 Si el vestuario fuere hecho por Asiento en la Capital donde reside el Comandante, se estenderá el Recibo, ò Recibos al pie de las mismas Contratas, siempre precediendo orden del Comandante, existiendo en la Caxa hasta la conclusion del vestuario; y ulti-

timo termino del pago, que sentando las partidas en el Libro, se especifiquen las prendas, que se fabricaren, por quién, à qué precios, las fechas de las Contratas, y todo lo demás, que sirva à dar conocimiento individual de la operacion.

12 Siendo por Administracion, como está referido, y dispuesto el alojamiento mas aparente, que sirva de Almacen, para irlo colocando, se entregarán al Oficial con su Recibo provisional, que estará en Caxa, las cantidades necesarias para ir executando los gastos, y al fin de la operacion formará una Relacion clara, y distinta de las varas de paño, y forros empleados, costo de hechuras, piezas por piezas, botones, camisas, sombreros, medias, zapatos, menages, librea, y Caxa de Guerra en blanco, su pintura, funda, y casacon: de forma, que no haya prenda, que no se sepa su costo, y quién lo percibió, para que con tan puntual cuenta, el Comandante dé la orden en el mismo Instrumento para el pago, y el Oficial, poniendo en él su Recibo total, retire los provisionales, que haya dado.

13 Arreglado à estas circunstancias, se sentará la partida en el Libro, sin omitir alguna, que dexe dudosa la inteligencia, para no tener que ocurrir à los Legajos, ya evacuados, y se tenga presente à primera vista todo lo que ilumine al acierto.

14 Concluido el vestuario, se hará el repartimiento de él à los Sargentos, Tambor, Cabos, y Artilleros efectivos, antiguos, y no antiguos, aunque hayan sentado plaza la semana antecedente, entregandoles todas las prendas enteramente en un dia, notandolos

en el Libro con distincion de sus nombres, como el numero de vestidos, que se entregare al Capitan para el completo, si hubiere falta de gente en la Compañia, para ocurrir à este autorizado asiento en las dudas, que el tiempo puede ocasionar.

15 Entregado el vestuario, y sentadas las partidas, se harán en el Libro las sumas, asi del ingreso, como del regreso, y hecha la substraccion, y reconocida la existencia, se pondrá al pie de una, y otra la correspondiente explicacion, para que en la succesiva cuenta se tenga mas facilidad, y obvien los errores en las sumas de las muchas partidas; y firmando los tres Oficiales de las llaves, quedará por entonces terminada esta cuenta; y haciendo un legajo de las Contratas, Ordenes, y demás Papeles, que sirvieron para ella, se colocarán en el Archivo, con su rotulata correspondiente, para lo que en adelante pueda ofrecerse.

16 Como los Capitanes de estas Compañias gozan quatrocientos reales de vellon de Gratificacion al mes para mantenerlas completas de hombres, y vestuarios, por ningun titulo tienen derecho à extraher de este fondo cantidad alguna para reparaciones de ellas, pues con los citados quatrocientos reales deben responder à su obligacion.

17 Al tiempo de distribuir los vestuarios se tendrá presente, que al Soldado, que no ha servido veinte meses, retirará el Capitan las prendas del vestuario entero, que recibió quando sentó plaza, de la forma que las tuviese; y quando el Soldado quisiese quedarse con ellas, y no estuviere empeñado, se conven-

vendrán en los precios, y su importe se le cargará à la Masita. Al que hubiere servido veinte meses, no se le retirará nada de lo que pertenece al medio vestuario; y al que hubiese servido mas de los veinte meses, se le dexará todo el vestuario: en cuya forma el Capitan se reemplazará de parte de los vestuarios usados para en adelante; y quando no tenga que retirar, es mas efectiva la utilidad, porque habrá gozado la Gratificacion, sin emplearla en Reclutas.

18 Quando se distribuyeren los medios vestuarios, al que hubiere servido veinte meses no se le retirará prenda alguna; y sí al que no hubiese servido este tiempo; pero nunca obligandoles à entregar otras prendas, que las mismas, que recibieron: y en caso de haber consumido el todo, ò parte de ellas, cesa el motivo de tal restitucion, por haberse proveido de otras de cuenta de su Masita.

19 El vestuario, y medio vestuario no se ha de dar à Soldado alguno, que el dia de la distribucion general falte ya de la Compañia, aunque haya muerto, pasado à Inválidos, ò despedidose el dia antecedente, por ser para los efectivos, y actuales, à fin de asegurar la uniformidad, y no hacer perjuicio al Capitan; pues aunque le sobren algunos vestuarios, ò medios, procedidos de los Inválidos difuntos, ò Licencia, son para las Reclutas, que despues entrarán à hacer el servicio, habiendo aquellos usado la ropa, que les correspondió.

20 Los Sargentos, Cabos, y Soldados, que fallecieren antes de cumplir los 20. meses contados desde el dia, que recibieron el vestuario entero, ò me-

medio, ya sea viejo, ò nuevo, hasta el dia de su muerte, no tendrán derecho à prenda alguna de él; y todas pertenecerán al Capitan, excepto las que el difunto hubiere proveido à sus expensas: à los que murieren despues de cumplidos los 20. meses, corresponden las prendas menores, como camisas, corbatines, medias, zapatos, calzones, y sombrero; y al Capitan la casaca, y chupa; y à los que fallecieren despues de cumplidos los quarenta meses, se les apropriarán todas las prendas del vestuario en todo, por haberse hecho acreedores de ellas el tiempo que han servido; y en todas estas ocasiones, y demás, que se trate de comprar las prendas de municion, tendrá la preferencia el Capitan, precediendo el aprecio, y satisfaccion con justificacion, entregando el importe à los herederos, ò al Capellan, que eligiere el Comandante, para sufragios.

21 A los que en esta Tropa no se admita por tiempo limitado, no se les considerará vestuario, ni medio vestuario, si muriesen, ò se despidiesen con licencia; porque sirviendo como alquilados, les pertenece ser vestidos el tiempo solo que han estado en la Compañia; pero no se les obligará à entregar otra ropa, que la que tuvieren de la que se les consignó, y no compraron.

22 Los Sargentos, Cabos, y Soldados, que pasaren à Inválidos, dexarán la casaca, y chupa nuevas, quando no se hayan cumplido los veinte meses desde el dia que se distribuyó el vestuario nuevo hasta el en que se les borre la plaza en la filiacion; pero el Capitan les dará otra casaca, y chupa, viejas, remen-

da-

dadas, y bien acondicionadas del vestuario antecedente; pero si se cumplieron los veinte meses, deben llevar todo el vestido; y lo mismo se practicará con el Tambor, que fuere à Inválidos, à excepcion de que aunque se hayan cumplido veinte meses, ò mas, dexará la casaca de librea para el Tambor succesor, y el Capitan le dará una casaca de Soldado de buena calidad; cuyas providencias son en toda justicia, atendiendo à los servicios, que estos han hecho, y al honor con que debe esta Tropa salir de su Compañia, y esperar à que en las de Inválidos se les proporcione recibir otros vestidos, pues de otra forma llegaria el caso de estar desnudos, muy contra la piedad, y sus buenos servicios.

23 Con los Sargentos, Tambor, Cabos, y Soldados, que fueren despedidos con honrada licencia, se practicará lo mismo, que con los que fueren à Inválidos; porque es honor del servicio, que unos, y otros se retiren à sus casas con agradecimiento, y observen la consideracion que se hace del que sirve voluntaria, puntual, y honradamente, al que sienta plaza por tiempo limitado, para no permanecer mas, que por percibir el corto util de los enganchamientos.

24 A los que se despiden por viciosos, è indignos, se les retirará toda la ropa, sin atencion à tiempo, pues por sus nulidades se hacen despreciables de toda consideracion, descontandoles lo que deban para que completen las prendas menores, à fin que el Capitan no experimente en estos perjuicios alguno, y atienda à mantener gente de estimacion.

A

25 A los Desertores, que se aprehendiesen sin Iglesia, y padeciesen la pena condigna à los meritos de la causa, que se les formase, y sentencia, que se les fulminase, no se les retendrá cantidad alguna por el vestuario que llevaron, aunque fuese nuevo, pues con la justa pena impuesta han satisfecho; pero tampoco el Capitan estará obligado à subministrarles otra, y sí à liquidarles sus cuentas de Masitas, satisfaciendo sus alcances à los que quedasen vivos, y al Capellan para sufragios de los que murieren.

26 A los Desertores, que favorecidos de la immunidad Eclesiastica, se restituyeren à la Compañia, se les descontará el vestuario, que llevaron, en esta forma; si sirvieron con él veinte meses, solo la casaca, y chupa; si menos de veinte meses, todo el vestuario; y si quarenta meses, no se les descontará cantidad alguna: bien entendido, que para hacerle estos cargos, se les haya de bonificar el alcance, que hacian quando desertaron, como está expresado, no obstante para esta redempcion se haya en el intermedio de su ausencia repartido otro vestuario nuevo, para resarcir al Capitan los daños experimentados en los otros Desertores, y reemplazos de sus vestuarios.

27 Qualquiera Desertor, que se aprehendiese, y se le descontase lo que va prevenido, debe utilizarse el Capitan actual de estos provechos; pues asi como el existente dexará estas utilidades al que le succediese, asi él está en el mismo caso con el derecho de las de su antecesor, para obviar los recursos experimentados de tan dificil averiguacion.

28 Todos los descuentos, que se previene deben

ha-

hacerse à los Desertores, se entiende, que en el intervalo de su ausencia no les comprehenda algun indulto, ò que para valerse de él, se presentasen, arreglado à las circunstancias de su publicacion: en cuyo caso quedarán libres, y exemptos de todo descuento; pero sin el derecho de percibir los alcances, que dexaron de sus Masitas, sino considerados como si fuesen Reclutas, y con antiguedad solo desde el dia, que se presentaron.

TITULO QUINTO.

ENTREGA DE COMPAÑIAS.

1 COMO observando las reglas prevenidas en esta Instruccion, no dexará de constar al Comandante Interventor el estado de los Caudales de la Compañia, y distribucion de los percibidos en Tesoreria, quando por ascenso, ò por otro motivo, sea necesario hacer entrega de ella; mandará el Comandante ajustar las cuentas à todos los individuos, como se dixo en sus respectivos Articulos, y formará una Relacion de las deudas, y alcances, que resultáren: pasará el Comandante, si le pareciere, ò embiará al Ayudante, acompañado del Oficial, que ha de entregarse de este manejo, al alojamiento del que consigna, y se hará la entrega de todos los Libros, y Papeles, con Inventario formal, segun las rotulatas de los legajos, y Libros: los Extractos, y Ajustamientos pendientes separadamente, cumpliendolos con los caudales, que sean precisos, prendas de vestuario,

Ar-

Armamento, y todo lo demás, que hace completo este acto; y firmando los dos el citado Inventario, se darán copias mutuamente, intervenidas, y certificadas del Ayudante, y visadas del Comandante, quedando la original en Caxa.

2 Si fuese la entrega por fallecimiento del Capitan, ù Oficial, que manejase la Compañia, pasará el Comandante, acompañado del Interventor, al alojamiento en que vivia el difunto, y con asistencia de uno de los Albaceas, Herederos, ò personas, que estos eligieren, ò en el caso de Abintestato, con la de tres testigos, Oficiales, Sargentos, ò Cabos de la misma Compañia, se hará cargo el Interventor, formando un puntual Inventario de los referidos Papeles, Libros, caudales, vestuario, menages, Armamento, y demàs, que corresponde à la Compañia, por deberla administrar por cuenta de las Caxas de la Masa el tiempo de la vacante; y firmando el Inventario todas las personas, que han concurrido, autorizando el acto el Comandante con su *Visto-bueno*, se sacarán las copias, que fueren precisas, quedando el original en la Caxa, hasta que llegando el caso de proveerse este empleo, se retire al Archivo, despues de entregada la Compañia al provisto.

3 Como no se pueden preveer las circunstancias, que ocurrirán de enfermedades, muertes repentinas, abintestatos, ù otras, se dexan al cuidado de los Comandantes estas importantes providencias, para que, si les pareciere, conocida la gravedad de la enfermedad, ù otro incidente, poner una Guardia;

dia, ù Oficial, que vigile, y atienda à que no se extrayga ropa, papeles, caudal, ni efectos algunos del Oficial difunto, executen en estos casos lo que les pareciere mas conveniente.

4 Si considerasen, que con los caudales, vestuarios, armas, y demás que han entregado, ni con el deposito que estuviere de Gratificacion en Caxa, no haya suficiente para la satisfaccion, que debe hacer la responsabilidad, pasarán à embargar el equipage, alhajas, y efectos, asi muebles, como raíces, en qualquiera parage que existan, del Capitan, ù Oficial difunto, con la formalidad de un riguroso Inventario: se hará despues entrega de la Caxa en la forma prevenida: ajustará la Compañia de sus Masitas, y pagas de Oficiales, y liquidarán las demás cuentas con la brevedad posible, para que los herederos, no experimenten perjuicio en su demóra, y operarán segun la resulta, hasta la venta en pública almoneda de los bienes embargados, que satisfagan el descubierto.

5 Quando se executen las entregas de Compañias, por pasar à otros poseedores, sea por ascenso, ò fallecimiento de los Capitanes que las obtenian, es el tiempo mas aproposito para conseguir repararlas de los defectos, que puedan tener, y disponerlas, como deben estár con gente de entero servicio; y siendo esta operacion digna del mayor cuidado, se encargará particularmente à los Comandantes la executen por sí, sin cometerla à otro.

6 El Comandante, acompañado del Interventor, del Capitan que entrega, si ascendiese, ò su Apo-

derado en su nombre; y si hubiere muerto, de uno de sus Albaceas, ò herederos; y no habiendo ninguno presente, de dos Oficiales, Sargentos, ò Cabos de la Compañia, pasará una exacta Revista, y reconocerá uno à uno si los Sargentos, Cabos, Tambor, y Soldados están ajustados de sus Masitas, si se hallan de entero servicio, edad, y robustéz para la fatiga del de la Artillera; si han cumplido el tiempo de su empeño, y no quieren permanecer, ò empeñarse por otro tanto; y debiendo dár destino à los que por sus achaques, ancianidad, y poca resistencia no fueren aproposito, hará los reconozca, y dé Certificacion de cada uno separadamente, con Cirujano hábil, para caminar con todo acierto, y justificacion.

7 El Soldado, que al tiempo de la entrega, efectivamente no hubiere cumplido el tiempo de su empeño, aunque le falten dos dias, será contado, como para el numero de los ochenta hombres, por ser estos accidentes de las ocasiones, y pensiones de la Gratificacion, à cuyo favor se expone el nuevo poseedor, quando entregue la Compañia; pues siendo iguales las circunstancias, dependen de las casualidades las diferencias.

8 Para reconocer los Sargentos, Cabos, y Artilleros, que estuvieren destacados en la misma Provincia, dispondrá el Comandante se releven con los yá reconocidos, y examinados, para no proceder sin la entera asistencia de los interesados, y observadores referidos; y para el de los que se halláren en otras Provincias, participará à aquellos Comandantes el motivo de la operacion, à fin de que le

le remita relaciones distintas de las calidades de aquella Tropa, con iguales noticias de los que fueren de entero servicio, y Certificaciones de los motivos por qué se deben excluir los que no lo fueren, distinguiendo los Inválidos à los de Licencias.

9 Si en los actos de reconocimientos hubiere altercados, pretendiendo el Capitan ascendido, ò su Apoderado, los Albaceas, ò herederos del difunto, hacer la parte del beneficio con mas eficacia de la que fuere justo, y conociese el Comandante no tener otra razon, que la de sus intereses, resolverá, como hallase aproposito, sin suspender por esto la operacion, y expresando en los Documentos, que se formaren para cada Soldado, los motivos por qué los excluye; para obviar dilaciones, y que se reconozcan en la Inspecion General, donde se determinará, en el caso de alguna duda, lo que fuere en justicia, y equidad.

10 Concluido el escrutinio, y reconocida la gente inutil para formar un Estado de entrega, semejante al que se pondrá por formulario, dispondrá los destinos, que se le debe dár à Inválidos, ò Licencias, remitiendo para ello relaciones con toda distincion, y que à ellas acompañen las filiaciones, firmadas del Interventor, Certificaciones de Cirujanos, si fueren por achaques habituales, ù otros impedimentos; si por ancianos, y faltos de resistencia, una averiguacion verbal de los Oficiales, y Sargentos, que los hayan observado, para que con tan justificados Instrumentos, se les despachen las Cedulas donde ellos pidieren los Inválidos, si fuere regular, ò las Licencias

cias que especifiquen las razones de su concesion, todo à fin de que con la mayor brevedad se providencie el reparo de la Compañia con Reclutas de entero servicio, y reemplacen los empleos con sugetos que los desempeñen.

11 Como se ha suscitado por los Capitanes que han ascendido, y herederos de los difuntos, que la Gratificacion correspondiente à los Soldados, que en el escrutinio han quedado determinados para excluirlos, debe corresponder al Capitan anterior, y no à la vacante, ò Capitan succesor, se entenderá, (siguiendo la práctica) que la Gratificacion de estos exclusos, aunque permanezcan en la Compañia algun tiempo, hasta tener sus Despachos de Inválidos, y Licencias, sea à beneficio de la vacante, ò nuevo poseedor, pues el que hizo la entrega, no tiene yá mas derecho à emolumento alguno desde el dia que se separó de su obligacion responsable; y el Comandante atenderá à que con toda brevedad se destinen los señalados, repitiendo sus instancias à la Inspeccion General, para conseguir el mas pronto reparo de la Compañia.

12 Como por varias experiencias se ha visto, que las Reclutas, por razon de su mayor sueldo, serán mucho menos costosas, que las demás, y à fin de no gravar en el todo al Capitan, que dexa la Compañia, ò herederos del que muriò, quando el succesor ha de gozar de una Gratificacion, que le dará bastante util; pero tambien atendido à que éste no experimente perjuicio, se ha considerado suficiente cantidad la de 240. reales de vellon, para el equiva-

len-

lente de cada hombre, que ha de satisfacer por su obligacion responsable, à cuyo respecto arreglarán las relaciones de entrega; y por lo que mira al de vestuarios, y menages, à lo que se expresará.

13 Para los vestuarios, que deberá entregar al cumplimiento de la responsabilidad, se recibirán en cuenta los que estuvieren existentes, de buena calidad, bien recosidos, segun el uso actual, teniendo presente el tiempo que ha pasado desde la distribucion: en inteligencia de que las camisas, corbatines, zapatos, y medias hayan de ser nuevos, como tambien los que existiesen en los Destacamentos, dentro, y fuera de la Provincia, por haber muerto, ò desertado algunos Artilleros, que los hayan dexado; pero satisfaciendose por el Oficial, que entrega los gastos de transportes hasta el parage donde está el pie de la Compañia, y se hace la operacion, con responsabilidad de reintegrarle los daños, si despues no fueren conforme se han comprehendido; y quedando yà determinadas las prendas, que se deben dexar à los que se despidieren, ò pasáren à Inválidos, se tendrán presentes los Articulos, que tratan de esto, hablando de la Gran Masa, sin necesidad de repetirlos.

14 Se reemplazará en dinero el vestuario, que no hubiere en sér al tiempo de la entrega de la Compañia, arreglandose à lo que aqui se manifiesta.

VALOR DE UN VESTUARIO.

			Rs. vell.
		2.	
16 Prendas mayores.	Casaca	74.23.	139. 1.
	Chupa	38.20.	
	Calzones	17.23.	
	Sombrero	8. 3.	
		1.	
Prendas menores.	Dos camisas	19. 3.	37.19.
	Quatro corbatin.	4. 6.	
	Medias	4.10.	
	Zapatos	9.24.	
		1.	
Menages.	Frasco	4. 1.	23.10.
	Cinturon	6.	
	Portafrasco	3.26.	
	Portafusil	1.17.	
	Cartuchera	4.	
	Bolsa de agujas	4.	
		Total	199.30.

DI-

DIVISION PARA REGULAR EL VALOR de los quarenta meses del vestuario, y satisfacerse segun el tiempo que estuviese usado.

16	A los 6. meses.	A los 12.	A los 18.	A los 24.	A los 30.	A los 36.	A los 40.
Casaca	65	56	47	38	28	17	8
Chupa	32	26	21	16	11	7	4
Calzones	14	13	10	6	5	3	2
Sombrero	7	6	5	4	3	2	1
Prendas menores	37.19	37.19	37.19	37.19	37.19	37.19	37.19
	155.19	138.19	120.19	101.19	84.19	66.19	52.19
Frasco	3.17	3	2.17	2	1.17	1	0.17.
Cinturon	5..8	4.17	3.25	3	2..8	1.17	0.25 $\frac{1}{2}$
Portafrasco	3.10	2.30	2.15	2	1.20	1	0.21.
Portafusil	0.25	0.20	0.17	0.13	0..9	0..5	0..3.
Cartuchera	3	2.17	2..7	1.25	1.10	0.29	0.15.
Bolsa de agujas	3	2.25	2.10	2	1.20	1	0.16.

17 A cuyas valuaciones, y divisiones arreglarán los Estados de entrega: bien entendido, que si se hubieren pasado solo tres meses, se consideran las cantidades de los seis; si siete meses, las que ván figuradas para los doce; si trece, ò catorce meses, las que corresponden à los diez y ocho; si veinte, ò veinte y tres, las que ván para los veinte y quatro; si de los veinte y cinco à los veinte y nueve, las que ván re-

referidas para los treinta; y si treinta y uno à treinta y cinco, las que ván expresadas para los treinta y seis; y si treinta y siete, ò treinta y nueve, para los quarenta, contandose los meses en el mismo dia que principian: de forma, que entrando en los seis meses, yá se debe entender corresponderle, y asi de los demás.

18 Si entre las prendas que faltaren, fuere la librea del Tambor, se elegirá una casaca de uso del vestuario, y à vista del que entrega la Compañia, se hará guarnecer, à menos que hayan pasado dos años del vestuario, en cuyo caso satisfarà con una casaca de Soldado; y por lo que mira al casacon de lienzo, si se hubieren pasado veinte meses del vestuario, no satisfará su importe, y si no, pagará los treinta reales de vellon en que và considerado, para que el nuevo poseedor haga fabricar otro: si no ha pasado dicho tiempo, la Caxa de Guerra, portacaxa, y funda debe entregarse en sér, haciendo el Comandante, que à vista del Capitan, que sale, se disponga se fabríque otra de tal servicio, solo con la diferencia de que si en el vestuario actual se hubiese subministrado, ha de ser pintandola segun el estilo de la Compañia; pero si fuere de anterior vestuario, bastará sea en blanco; pero siempre con sus baquetas, bordon, cordeles, y parches, mediante que para el siguiente vestuario se habrá de fabricar nueva, y pintada.

19 Si al tiempo de la entrega de Compañia se hallase en sér el vestuario entero, ò el medio, ò se estuviere fabricando para distribuir el medio en el

ter-

termino de quince dias, y el entero en treinta, corresponderán al Capitan, que entregue la Compañia, las prendas de los Soldados, que debe satisfacer, y entregar; pues por los que efectivamente le faltan, los habia de retirar para vestir las Reclutas, y por los que se han de despedir, debiendo estos llevar la ropa que tienen puesta, (si ván à Inválidos, ò con licencia, como se expresa tratando de la Gran Masa) y la nueva serà para los que vendrán en su lugar, satisfaciendo el Capitan el importe de los hombres, yá dexe proximamente efectivos sus vestuarios, si el que se está fabricando es el entero; pero si fuere el medio, completará en dinero hasta cumplir las prendas de los vestidos enteros, en que ha de satisfacer su responsabilidad. Esta providencia es mirada en toda justicia, porque si la fabrica de los vestuarios no corriera à cargo de los Capitanes, mediante las percepciones de la Masa con el Prest, no se sabria el tiempo en que se libraria el entero, ò medio vestuario; y preciso, que las Reclutas fueran enteramente vestidas, lo que varía en el presente método, y solo podrá ofrecerse el reparo de que en el intermedio de los quince, ò treinta dias de la entrega de Compañia à las distribuciones del medio, ò entero vestuario entren algunas Reclutas; cuyo caso es accidental, que no debe variar la universalidad de la equidad, y por él se determina prescribir los quince dias al medio, y los treinta al entero vestuario de diferencia de la entrega de Compañias al repartimiento, para que el Capitan que sale, satisfaga (no

mediando estas circunstancias) las prendas à los precios que vàn señalados.

20 Para que uniformemente se observe el método de entregar las Compañias vacantes à la Caxa, ò al provisto Capitan, si se hallase presente, se establece el Formulario siguiente.

COMPAñIA PROVINCIAL de Artilleros, ò Minadores.

21 Habiendo muerto en 27. de Octubre de 1747. Don N. à cuyo cargo estaba esta Compañia, se hace su exacto Inventario, segun Revista, y reconocimiento, que ha executado Don N. Comandante de Artilleria de esta Plaza, de los Sargentos, Tambor, Cabo, y Soldados existentes en ella, con asistencia de Don N. Testamentario del citado Capitan difunto; y por los que se hallan destacados, segun justificaciones, que ha remitido el Señor Don N. para que cesando su responsabilidad en 31. del expresado mes de Octubre, corra desde primero de Noviembre siguiente esta vacante de cuenta de la Caxa, mediante su establecimiento, y à cargo por administracion de Don N. Ayudante Interventor de esta Tropa, que con distincion de los hombres, su paradero, vestidos, armamento, alcances, y deudas de Masitas, y especies que se han hallado, y entrega para cumplir; es en esta forma.

HOM-

HOMBRES QUE ENTREGA, VESTUARIOS, y armas.

Paraderos.	Nombres.	Hombres.	Vestidos.	Fusiles.	Bayonetas.
En Orán.	Sargento..	N.....	1..........	1........	1.......... 1.....
En..........	Otro.......	N.....	1..........	1........	1.......... 1.....
En..........	Otro........	N.....	1..........	1........	1.......... 1.....
En..........	Otro.......	N.....	1..........	1........	1.......... 1.....
En Orán..	Tambor...	N.....	1..........	Ʉ........	Ʉ.....
En..........	1. Cabo...	N.....	1..........	1........	1.....
En........	Otro........	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	Otro........	N.....	1..........	1........	1.....
Id..........	Otro........	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	2. Cabo...	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	Otro.......	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	Otro........	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	Otro........	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	Otro.......	N.....	1..........	1........	1.....
En..........	Otro........	N....	1..........	1........	1.....
En........	Artilleros.	N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1.....
En..........		N.....	1..........	1........	1.....
En..........		N....	1..........	1........	1....
	Total	78.	78.	77.	77.

De esta forma se continuará hasta el total de la Compañia; y suponiendo, que consta de 78. serán los que faltan.

53.	53.	53.	53.

23 Segun la precedente cuenta entregan, à la Caxa los herederos del difunto Don N. 78. hombres, 78. vestidos, 77. fusiles, y 77. Bayonetas, y una Caxa de Guerra completa, funda, y casacon, del Tambor; y faltan para el completo de esta Compañia dos hombres vestidos, y armados..

24 Tambien ha de satisfacer seis hombres, por otros tantos, que se deben extraher de la Compañia; à saber:

1. N. que por enfermo, y endeble, es inutil, como acredita Certificacion del Cirujano N. que lo reconoció.

2. N. que por ser manco del brazo derecho, certifica el mismo Cirujano no puede tener resistencia.

3. N. por quebrado incurable, segun Certificacion del mismo Cirujano.

4. N. que por anciano, y de ninguna resistencia, puede continuar, y le corresponden los Inválidos, como se acredita por diligencias verbales, practicadas con los Sargentos, y Cabos de la Compañia, y filiacion, que justifica haber servido, sin intermision, diez años.

5. N. que por estropeado en una faena, y haber servido doce años, le corresponden los Inválidos. Consta de diligencias, y filiacion.

6. N.

6. N. por viejo, y endeble, como consta de diligencias, y filiacion: tambien le corresponden los Inválidos.

25 De forma, que con los dos hombres que faltan à la Compañia, y seis, que por los motivos antecedentemente expresados, se deben excluir, son ocho en todos, de que debe responder la herencia del difunto Capitan con igual numero de vestidos, y armas.

RELACION DE LOS HOMBRES, prendas, y menages, que faltan para completar la responsabilidad de esta Compañia, y de lo que se entrega en cuenta.

26

Hombres, y Alhajas.		Lo que se entrega en cuenta.	Falta, y se ha de satisfacer.
Hombres	8	0	8
Casacas	8	5	3
Chupas	8	3	5
Calzones	8	2	6
Sombreros	8	7	1
Camisas	16	12	4
Corbatines	32	24	8
Pares de medias	8	4	4
Pares de zapatos	8	4	4
Fusiles	8	8	0
Bayonetas	8	8	0

Car-

Cartucheras	8	6	2
Frascos	8	6	2
Portafrascos	8	6	2
Cinturones	8	6	2
Portafusiles	8	6	2
Bolsa de agujas	8	4	4

Debe entregar por la satisfaccion de las faltas de la Compañia los citados ocho hombres, tres casacas, cinco chupas, seis pares de calzones, un sombrero, quatro camisas, ocho corbatines, quatro pares de medias, quatro pares de zapatos, dos cartucheras, dos frascos, dos portafrascos, dos cinturones, dos portafusiles, y quatro bolsas de agujas de fogon, à los precios correspondientes al estado en que esté el vestuario, quando tenga ya veinte y seis meses.

RELACION DE LAS DEUDAS, Y alcances, que resultan de los ajustes de Prest à esta Compañia hasta fin de Octubre de 1747.

27		*Alcance.*	*Deudas.*
Sargento	N	IJ	IJ
Otro	N	IJ	IJ
Tambor	N	20.10	IJ
1. Cabo	N	40	IJ
Otro	N	40	IJ
2. Cabo	N	IJ	20.16.
Otro	N	IJ	20.12.

Otro

Otro....	N...........	40........	U...
Otro....	N...........	40.......	U...
Otro....	N...........	20.10....	U...
Otro.....	N...........	U.........	U...
Artillero..	N...........	40........	U...
N....................		30........	U...
N....................		40........	U...
N....................		U.........	20...
N....................		U.........	20...
N....................		U.........	31...

Y asi se continuarán todos los que están en la Plaza.

28 Notaráse, que los dos Sargentos, quatro primeros Cabos, quatro segundos, y tantos Soldados destacados en, &c. à cargo de Don N. Teniente de esta Compañia, tienen los alcances de sus Masitas en poder del mismo Oficial, que dará cuenta de ellos, quando se restituirá el todo, ò parte del Destacamento.

	Alcance.	Deudas.
Total.	310..20	121..28.

Resumen

Creditos....310.20
Débitos.....121.28

Alcanza la Compañia...188.26

CON-

CONCLUSION.

29 Para finalizar esta cuenta, y determinar las cantidades, que debe satisfacer el difunto Capitan, se hace el resumen siguiente.

30 Por los ocho hombres à 200. reales cada uno, segun la práctica de esta Compañia, arreglada à las ordenes referidas.	1.1600.
Para el equivalente de tres casacas del uso de 30. meses, que es el que debe seguirse, por haber pasado de los 20. arreglado à lo que está prevenido.	84.
Para el de cinco chupas.	55.
Para seis pares de calzones.	30.
Para un sombrero.	3.
Para quatro camisas	24.
Para ocho corbatines.	3.
Para quatro pares de medias	13.
Para quatro pares de zapatos	25.
Para dos cartucheras	1.13
Para dos frascos.	2.13
Para dos portafrascos	2.17
Dos portafusiles.	3.
Dos cinturones.	3.
Quatro bolsas con sus agujas.	4.
	1853.09

Idem

Idem para satisfacer los alcances, que hacen los Cabos, y Artilleros, segun consta de su respectiva cuenta, compensados ya los creditos, es deudor el citado Capitan.....................

31 Segun la precedente cuenta, deben satisfacer los bienes del referido Capitan difunto Don N. à la Caxa de la Masa de esta Compañia los figurados...... reales, y........mrs. de vellon, por el valor de los ocho hombres, vestidos, y menages, que se necesitan para vestir las Reclutas, que los han de reemplazar; con cuya cantidad ha cumplido, y se le da por libre de la obligacion de la responsabilidad. Orán 30. de Diciembre de 1747.

Firma del Comandante.

Interventor, ò Ayudante, que tambien firmará.

Firma del Heredero, Albacea, Oficial, ò Capitan, que entrega; y en el caso de Abintestato, de los nombrados para asistir al Inventario; y si se hallase presente el Capitan provisto, igualmente firmará.

32 Digo yo Don N. Albacéa, Executor, Testamentario de Don N. Capitan, que fue de esta Compañia, ò &c. que habiendo asistido al reconocimiento, y examen de ella, me conformo con el Inventario de entrega antecedente, por hallarlo arreglado en todas sus partes, y que se satisfagan del deposito de la Gratificacion, que tiene en Caxa, los enunciados 2041. rs. y 9. mrs. de vellon, que queda debiendo,

do. Orán, &c. Si no se conformase en el todo, dirá: me conformo con el Inventario de entrega antecedente, excepto tal, y tal partida, ò exclusion de tal, y tal hombre, que protesto recurrir à donde me convenga, para adquirir la resolucion de mi justa instancia. Orán, *ut supra.*

Firma del que entrega la Compañia.

33 Don N. Comisario Extraordinario de Artilleria, &c. nombrado para aliviar en las dependencias, que ocurrieren al señor Don N. Coronel de Infanteria, &c. segun sus disposiciones: certifico haber recibido del señor Don N. Albacea, heredero, &c. los 2041. rs. y 9. mrs. de los que tenia depositados en la Caxa de esta Compañia, (ò en dinero efectivo) con cuya cantidad desde luego se le hace esento, y sus bienes, y haberes libres de la obligacion responsable, en que estaba constituido, y hecho cargo del fondo de la Masa, para desde primero de Noviembre en adelante, segun parece de los Libros, y asientos de mi Intervencion, y de la citada Caxa, en donde queda igualmente depositada dicha cantidad, para los fines à que es destinada; y para que conste, le doy la presente con orden de mi Comandante. Orán 30. de Noviembre de 1747. Don N. *Visto-bueno.* Don N.

34 Arreglado à este Formulario, se executarán las entregas, variando las narraciones, segun que variaren los motivos, que no se pueden tener presentes; y dando una copia en todo igual à los herederos del Capitan difunto, quedará terminada esta dependencia.

Si

35 Si no se conformare el que entrega la Compañia en el todo del Inventario, el Comandante remitirá à la Inspeccion General una copia de él, con las justificaciones, y motivos que tuviere para los descuentos, y atendidas las que dixere, y razones que produxeren uno, y otro, se resolverá en justicia; pero no habiendo tal diversidad de pretensiones, bastará que el Comandante embie las filiaciones, y documentos, que acrediten la precision de despedir los determinados en el escrutinio, para que se les remitan las Licencias, ò Cedulas de Inválidos, que sean necesarias, y se procure el reemplazo con gente de total servicio.

36 Para obviar las divisiones de cuentas de Masitas, Gratificaciones, y otras, y que sean mas faciles, comprehendiendo en ellas todo un mes, se advierte, que si la vacante, por ascenso, muerte, ù otro motivo, sucediere despues de pasada la Revista, sea à cargo del que actualmente tenia la Compañia; y si antes de pasar Revista, sea de cuenta del que la recibiese: en cuyo caso solo habrá que restituirle los dias de Prest subministrados, ò recibidos en cuenta en la distribucion, que dará del que recibió de la Tesoreria.

TITULO SEXTO.

ARCA DE TRES LLAVES, Y FORMA de llevar la cuenta, y razon.

1 EL Capitan, ù Oficial, que manejase los caudales de la Compañia, tendrá un Libro, en el que en cada mes note con distincion de lo que es para Gratificaciones, Prest, y pagas: el caudal que percibió de la Tesoreria, interin se formaliza el ajustamiento, especificando el dia, mes, y año en que dió el recibo: si fue en dinero efectivo, Cartas de Pago, ù otros fines de cobro, todo con la mayor claridad, para que el Comandante, è Interventor tomen la noticia de él quando quisieren, y sepan lo que ha percibido, pena de tenerse por de mala fé el Oficial, que en el citado Libro no exponga lo cierto, ù omita alguna partida; y concluido el ajustamiento, se notará la en que fue terminado; y si resultase caudal recibido demàs, se hará nuevo cargo en el mismo Libro por cuenta del ajustamiento siguiente.

2 Tendrá otro Libro grande, en el que se copiarán al pie de la letra los ajustes que ha dado firmados de su mano de las pagàs de los Oficiales, executandolos con toda especificacion, poniendo por cabeza el haber, y deduciendo en el descuento todas las partidas, como constasen de los recibos, para obviar altercados en los subseqüentes ajustes, y al pie pondrá el Oficial su recibo, ò los Albaceas, y herederos de los difuntos, mediante que este documen-

to

to es el que ha de servir de acreditar la conducta en esta parte del Oficial encargado de los intereses.

3 En el caso de darse de alcance en Certificacion contra la Real Hacienda, firmará el ajuste, como si fuese en dinero efectivo, y especificando la cantidad que comprehende à cada Oficial, y de que hubiese dado Certificacion, estos formarán sus recibos, pues de esta forma en qualquiera tiempo se sabrá si el prorratéo fue hecho con equidad; y los herederos de los difuntos adquirirán las noticias que necesiten: y en caso de cobrarse el todo, ò parte de las Certificaciones, se notarán al margen de las partidas las cantidades, que se extinguieron, para que no se carezca de la claridad que conviene.

4 Otro Libro grande, en el que sentará los ajustes à los Sargentos, Tambor, Cabos, y Soldados, copiando en él los que constaren en Libretas, que estos individuos deben tener firmadas del Capitan, ù Oficial de Intereses, cuyas cuentas se practicarán de quatro en quatro meses, de la retencion de sus Masitas, excepto à los Sargentos, que por considerarse de regular conducta, no se les haga tal retencion.

5 Dispondrán los Comandantes se hagan, copien, y distribuyan à los Oficiales, Sargentos, y Cabos, Tarifas de sueldos, con expresion de los que goza cada uno al mes, y al dia: baxa de Inválidos, Masa, y Masita: lo que queda liquido, quánto tienen de socorro al mes, y al dia: baxas de Hospitalidades, y demás, que haga conocer la inteligencia de los intereses, para que uniformemente arreglen las cuen-

cuentas en los varios Destacamentos, que estas Compañias ocuparen, sin confusion, equivocacion, ni engaño.

6 Se hará una Arca con tres divisiones, y tres llaves distintas, que estará en el alojamiento del Comandante, en el que se han de celebrar todas las Juntas: una mantendrá el citado Comandante: otra el Oficial Interventor, ò sea Ayudante; y la otra el Capitan, para que en esta Arca se hagan los depositos de gratificaciones de armas, hombres, y Gran Masa, y cierren los Libros de su cuenta, y razon, con la separacion, y claridad que se dirá.

7 Habrà en la una separacion el importe del Armamento, y un Libro, en el que se siente el haber que corresponde à él, con expresion de lo bonificado por esta Gratificacion, y lo que se consumiese en recomposiciones de armas, y fabricas de las nuevas, expresando en las partidas los precios, forma de Contratas, ò circunstancias, que ocurrieren, como en su lugar queda dicho.

8 En la otra separacion de la Gran Masa otro Libro, en el que se lleve la cuenta de su producto, dividiendole, para que principiando por el ingreso que hubiere en este fondo con toda individualidad, se forme con la misma en el residuo la cuenta del regreso, ò consumo, quando se fabricase el entero, ò medio vestuario, en la conformidad, que queda expresado.

9 En la tercera division de Gratificacion para la responsabilidad de Reclutas otro Libro, en el que extrayendo de los ajustamientos, ò extractos, como en los antecedentes, el haber de la Gratificacion para

ra la responsabilidad de Reclutas, se forme la cuenta, asi del producto, como del consumo, atendiendo à que en las partidas del ingreso, y regreso se hable siempre en terminos intelegibles, y extensos, citando las circunstancias, que constan de las ordenes del Comandante, y demàs papeles, que sirvieren à esta operacion.

10 Quando el Capitan, ù Oficial Habilitado percibiese de Tesoreria el haber de la Compañia, procurará no confundir con un solo recibo de las buenas cuentas mensuales para Prest, y Gratificaciones referidas, con el de pagas de Oficiales, porque estas deben constar de recibo separado, ò notadas en el mismo, atendiendo à cumplir primero aquellas obligaciones, de forma, que no queden en descubierto, pues se le retendrá de su misma paga, y con el castigo al arbitrio del Comandante, y en esta forma se evitaràn las desigualdades procedidas de los arbitrios, que se toman los Habilitados para las preferencias en las distribuciones.

11 De dos en dos meses se juntarán en casa del Comandante el Interventor, y Capitan, ù Oficial, que corre con la Compañia, ò con los intereses de ella, y presentará este los Extractos de Revista, ò ajustamientos, si estuvieren hechos; y dadas las copias para el gobierno de ellos, se extraheràn las partidas correspondientes à Gratificaciones, y se harán los respectivos asientos en los Libros, depositando en las Caxas los caudales, que lo deban ser, con separacion, en plata, ù oro, para quitar confusion con la union, y obviar el sobrado peso.

12 Si al tiempo de entrar en Caxa las Gratificaciones de hombres, armas, y Masa observase el Oficial Interventor, ò el Comandante, que en las buenas cuentas dadas demás en la Tesoreria, ò por liquidarle la cuenta de Hospitalidades, segun las noticias, que hubiere, ò Relaciones, que extraherán de la Contraluría del Hospital, ò Contaduría, donde se ha de hacer el ajustamiento, sobrasen algunas cantidades despues de satisfecho el Prest, y Masitas de la Compañia, y aun hecha la baxa de Inválidos; se dispondrà depositar en la Caxa estos excesos, à fin de que sirva para suplemento de Prest à los Destacamentos, ò quando haya suficiente cantidad para el reparto de una, ù dos pagas, que el Comandante mandará distribuir con igualdad, entregando los recibos al Capitan, ò Habilitado, y recogiendo el resguardo, que à este habrán dado los Oficiales de las llaves.

13 Siempre que los Comandantes tengan por conveniente reconocer los Libros de filiaciones, caudales, Gran Masa, Gratificaciones de hombres, y armas, utilidades, ajustes de los Oficiales, y Soldados, Extractos, ajustamientos de Tesorería, de Provision, Utensilios, y demás Papeles, que correspondan à estas Compañias, lo podrán executar por sí, y quando no, el Oficial encargado de la Intervencion de su orden, quien les dará cuenta de todo lo que observase, sin dependencia de Capitan, pues à éste es considerado como uno de los del Regimiento, respecto al Coronél, Sargento Mayor, ò Ayudantes.

14 El Oficial Interventor, si gustase el Comandan-

dante, tendrá un Libro, en el que sentará las partidas que se extrageren de la Caxa interinamente, para gastos de Reclutas, armas, vestuarios, y otros, à fin de que le conste los *Vistos-Buenos*, que ha puesto el Comandante; para qué efecto han sido, y pueda girar sus disposiciones con mas conocimiento, y por las casualidades de traspapelarse, ò perderse algun Libramiento, Recibo, ù Orden de pago, respecto que todas deben ser con esta formalidad despachadas.

15 Siempre que por razon de deposito de Caxa, caudales recibidos para Reclutas, vestuario, armamento, Prest, Pagas, entrega de Compañia, ò por otro motivo, debiesen el Capitan, ù Oficiales de estas dár cuenta con pago de los que han tomado à su cuidado, y se eximiesen con pretextos de aplicarselos en cuenta de pagas devengadas, ù otro, que no sea regular, y conforme se haya librado para ellos en Tesoreria, los Comandantes pasaràn à imponerles las mortificaciones que tuvieren por convenientes; y quando su tenacidad fuese mas que su puntualidad, pasarán pliegos de aviso bien circunstanciados à los Comandantes à quien tocase, à fin de que haciendoles retenciones al Capitan, ù Oficiales, segun las circunstancias del descuento, se traslade por su disposicion el caudal à las Caxas de estas Compañias, con recibo de los Interventores, visados de los mismos Comandantes, quienes daràn cuenta à la Inspeccion de la conducta de los Oficiales, para que se delibere con la seriedad, que merecieren los motivos.

16 Debiendo permanecer en la Compañia todos los

Libros, aun despues de llenos, y concluidas las cuentas de Caxa, de Prest, y pagas con los papeles de descuentos, Extractos, Ordenes originales, expedidas por la Secretaría del Despacho de la Guerra, è Inspeccion de la Artilleria, y demás, que producen las cuentas, y gobierno de esta Tropa, en el destino en que se halláre el Comandante, y siempre en la Compañia, para obviar al Capitan, ù Oficial, que la ha manejado, si se ausentase, pasase à otro empleo, ò herederos del que muriese, el gravoso peso, que originan; se hará un Estante, ò Papelera capaz de contenerlos, que se podrá llamar Archivo; y asi como se hayan evacuado los ajustamientos de Tesoreria, distribuyendo, y enterando à cada destino de los caudales que le corresponden, al pie del mismo ajustamiento se darà Certificacion por el Oficial Interventor, visada del Comandante, de quedar el expresado ajustamiento satisfecho; y extrayendo una copia certificada, se le entregará, cuyo documento es suficiente resguardo al Oficial que ha corrido con los intereses; y aun si pareciere conveniente, se podrá hacer todos los años un Mapa del haber de los doce ajustamientos, y archivandolos, resguardar con este Mapa certificado la conducta del Capitan, ù Oficial, que dexase los intereses, todo à fin de no originarle estorvos, y que se hallen las noticias que se pidieren en un solo parage.

17 Cada Comandante en su Provincia dispondrá se hagan uno, ò mas Legajos, en que se coloquen esta Instruccion original, y todas las Ordenes que recibieren, pertenecientes al gobierno de estas Com-

Compañias, Procesos, y Papeles que se crearen, para que siendo relevados, no carezcan de estas noticias los que los succedieren, poniendo en las mismas Ordenes, y demás Instrumentos originales con su firma, la anotacion de que se coloquen en el Archivo, para su cumplimiento: esto despues de evacuadas las disposiciones, y comunicadas à los Destacamentos, y parages donde convenga, à fin de poder producir siempre Instrumentos justificativos.

18 Quando saliere entera una de estas Compañias, para asistir à otras Provincias, ò para una expedicion, los Comandantes se remitirán unos à otros Estados puntuales del numero de gente, que marchare, con sus filiaciones, relaciones de los fondos, estado en que ván de pagas, y entero conocimiento para el siguiente gobierno; y saliendo solo un Destacamento, dirigirán copia de los ajustes de Prest hechos à la Tropa al tiempo de su marcha, los alcances de Masitas, que lleva el Oficial encargado del Destacamento, caudales con que vá socorrido, pagas que se le han subministrado, y finalmente todas las noticias, que conduzcan à que aquel Comandante se entere del estado, en que les comete este cuidado, sin que olviden comunicarse las costumbres, inteligencia, y habilidades de los Oficiales, Sargentos, y Cabos, para caminar con la precaucion, que es precisa, y aprovecharse de los que pueden ser mas utiles en los casos accidentales del servicio.

19 Con lo prevenido en esta Instruccion parece, que los Comandantes de la Artilleria de las Provincias podrán conseguir el mas acertado régimen que

se desea, para que se gobiernen los caudales de estas Compañias con justificacion, y hagan Reclutas, armamentos, y vestuarios de buena calidad, y à sus tiempos, y se entreguen con la formalidad, que es justo; y como para que el Rey consiga el fin de su mas puntual servicio, solo falta tratar de las circunstancias, que miran al gobierno de los Oficiales, Sargentos, Cabos, y Soldados, imponiendoles en su obligacion, premiando, y castigando segun merezcan: considerando éste un asunto tan práctico, pues son bien extensas las Ordenanzas, los referidos Comandantes de Artilleria, como Gefes naturales de estas Compañias podrán atender al acierto de esta particular obligacion, que igualmente se encarga à los Gefes del Regimiento de Real Artilleria, en los casos que se previene, han de gobernar estas Compañias, como Gefes naturales de ellas, y se expresa en Ordenanza de S. M. que se ha expedido este dia. Buen-Retiro diez de Enero de mil setecientos y cincuenta. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDENANZA de 10. de Enero de 1750.

DECLARANDO LOS TRABAJOS que son de la obligacion de los Soldados del Cuerpo General de Artilleria, y los que deben considerarse fuera de ella.

EL REY. Por quanto se me ha representado, que à los Soldados del Cuerpo General de Artilleria se les hace servir de Obreros en los trabajos, que se ofrecen, concernientes à transporte de Cañones, Morteros, Pedreros, Cureñas, maquinas, y efectos del servicio de ella, y demás Armas, y Utensilios del Exército, de que resultan inconvenientes contra el decoro, y conservacion de un Cuerpo, que es miembro tan principal de él: he tenido por bien, para desterrar este concepto, y la confusion con que se les suelen gratificar los trabajos, que les son de su peculiar instituto, distinguir por la presente Ordenanza quáles son de su obligacion, y los que deban considerarse fuera de ella.

1 Quiero, que la Tropa del Regimiento Real de Artilleria, Compañias Provinciales, ò Inválidos de ella, sin Gratificacion, monten, y desmonten los Cañones, Morteros, sus Afustes, Cabrias, y demás maquinas, que facilitan las faenas del servicio de Artilleria.

2 Los mismos arreglarán en los Almacenes, ò fue-

fuera de ellos (si conviniere) los demás pertrechos, y efectos: pondràn los que hubieren de salir de ellos en aptitud de marcha: removerán las armas de Cañones, y Morteros de unos puestos à otros, ò desde el Almacen à los puestos.

3 Será de su obligacion transportar la Polvora, y demás municiones, que se necesite para las Salvas, ò Saludos, señaladamente de aquel dia, que se mande, ò para otra operacion de pequeño consumo, en que por ligero transporte sea prudentemente inutil valerse de uno, ò mas machos; y el embarco, y desembarco de Artilleria, y municiones en las Plazas, lo harán sin la Gratificacion, que se le considera en Campaña.

4 Sin embargo de la práctica, que ha habido en Campaña en gratificar à los Artilleros por los trabajos de Parque, y los embarcos, y desembarcos de Artilleria; es mi Real voluntad, que en adelante solo se les gratifique con dos reales de vellon por los trabajos de embarcos, y desembarcos, y los de Parque en Campaña; y por cargar Espoletas, Granadas, y Bombas en Plazas, dos reales de vellon, y ocho quartos por hacer Cartuchos: todo lo que se satisfará por la Tesorería del Exército, ò Provincia donde se causaren, en virtud de Certificacion del Sargento Mayor del Regimiento Real de Artilleria, ù del Mayor de Brigada de ella, y en su ausencia, de sus Ayudantes, quienes recogerán la que diere el Oficial de Artilleria, à cuya direccion estuvieren dichos trabajos, y la cancelarán en sus Libros, combinando, si los que se refieren en ella corresponden à los que se destinaron

en

en la orden del Comandante, quien la visará, intervenida por el Contralor, y en su defecto por sus Ayudantes; y anotandolo en el Libro de gastos de Artilleria, se hará el pago formal en la Tesorería.

5 No será de la obligacion de los Soldados de este Cuerpo transportar los Afustes, Cabrias, y demás maquinas, ni las municiones desde el Almacen al parege del trabajo, como ni volverlas al Almacen: tampoco el removerlas de unos puestos à otros, ya sea de dentro, ò fuera de la Plaza, ò Parque, ni ponerse al tiro para situar, ò mudar la Artilleria, y Morteros à fuerza de brazos, quando sea de mas de cincuenta pasos la distancia de la faena; porque estas, y qualquiera otra excesiva, prudentemente al tenor de lo que va prevenido, se hará con Machos, ò Mulas à proposito de dentro, ò fuera de la Plaza, arreglandose al numero preciso, que pidiere el Comandante de Artilleria.

6 Este mismo con anticipacion enterará al Gobernador de la Plaza la importancia de mis Ordenes, que hubiere para prácticarle, para que de acuerdo con el Intendente de la Provincia, ò Exército, se arregle el apronto de Mulas, ò Acemilas, y la satisfaccion de jornales, que se devengasen.

7 Siempre será de la obligacion de la Tropa de Artilleria acompañar los transportes para dirigir, y remediar quanto ocurra en la marcha, y especialmente los de la Polvora, para precaver sus riesgos; cuyo cuidado, y manejo no se ha de fiar, sino de los mejores, y mas hábiles Soldados.

8 Quando ocurriere no poderse aprontar Caballe-

llerias para los transportes en la defensa de una Plaza, puesto, ù otra qualquiera ocasion, ò que habiendolas, fuere tal el Terreno, que no permita su uso, y que por estas dificultades sea indispensable hacer las conduciones à cuestas, y el tiro à fuerza de brazos: mando, que en estos casos acudan los Obreros: despues la Tropa de Artilleria, y en caso necesario la de otros Cuerpos de Infanteria de la Guarnicion, ò Exército; y que el estipendio correspondiente à los ganados, que faltasen, se reparta con puntualidad, y equidad entre los que hayan hecho el trabajo, segun constase de Certificacion del Comandante de Artilleria; y quando asi no se pueda executar, ordeno, que anticipando los Cuerpos los estipendios para sus mismos Soldados del fondo de la Caxa por ordenes del que mande, intervenidas de Comisario de Guerra, Contralor de Artilleria, ù otro Ministro subdelegado, y constando por Certificacion del Sargento Mayor, ò Ayudante Mayor del Cuerpo la distribucion efectiva en los interesados sobre el mismo trabajo, se les abone por aumento à los Regimientos en el primer Prest la cantidad, que asi desembolsaren.

9 Quando en las ocasiones de atacar, y defender Plazas se hallare por conveniente alentar à los Soldados de Artilleria, Bombarderos, y Minadores con alguna Gratificacion, ha de ser igual la que perciban las demás Tropas, que como sirvientes les ayudaren, exceptuando los casos de construir, ò entretener las baterías, en que el Cuerpo general de Artilleria observará la práctica, como responsable de estas operaciones.

Se-

10 Será de la obligacion de estos Soldados de Artilleria todo trabajo puramente de su instituto, contenido en la direccion, inteligencia, disposicion, diestro manejo, y pronta execucion de la Artilleria, para hacerlos operar acertadamente.

11 Teniendo resuelto, que esté à cargo del Cuerpo de Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, Regimiento, y de Compañias Provinciales de ella la construccion de todo genero de baterías, para satisfacer de su cuenta la Gratificacion acostumbrada à los Sargentos, Artilleros, Bombarderos, Minadores, y Tropa de Infanteria en ella, y su subsistencia: mando, que por la Tesorería del Exército se satisfaga puntualmente por el establecimiento en batería de cada Cañon de à veinte y quatro, y de à diez y seis, cien escudos liquidos, y diez por su subsistencia diaria de fuego; ochenta escudos por el establecimiento en batería de cada Pedrero de quince, ò diez y seis pulgadas; y Mortero de à doce, y nueve pulgadas, diez escudos liquidos por subsistencia en cada dia, que hagan fuego con cada una de las referidas Piezas, Pedreros, ò Morteros, y à proporcion por los demás calibres, tanto por la construccion de batería, como por la subsistencia.

12 Siempre que se hubieren de construir las baterías en camino cubierto, ò sobre alguna obra exterior: es mi Real voluntad se considere un tercio mas por el establecimiento, y subsistencia diaria de fuego, segun el calibre de las piezas, que se colocaren, y à proporcion de los calibres referidos.

13 La referida cantidad se satisfará en virtud

de Certificacion del Sargento Mayor de la Brigada de Artilleria, y en su ausencia por el Ayudante de Brigada, en la que se expresará el numero de piezas, que se hubieren colocado, sus calibres, y los dias, que hicieren fuego, la que visará el Comandante de Artilleria, è intervendrá el Contralor de ella, y en su defecto sus Ayudantes, para que sin mas requisito se entregue por la Tesorería su importe, sin dilacion alguna, dando las buenas cuentas la Tesorería al Oficial, que habilitare el Cuerpo expresamente con conocimiento de la Artilleria, Morteros, y Pedreros, que se hayan de establecer, y adelantar, y de los dias, que cada una sirviese haciendo fuego.

14 Si sin perjuicio de su obligacion, y con permiso de sus Gefes, quisiese el Soldado del Cuerpo de Artilleria asistir à los exercicios, y trabajos, que son peculiares à los Obreros, se le subministrará por cada dia de los que emplease, además de su Prest, lo que arreglaren el Intendente, Comisario Ordenador, ù de Guerra, con el Comandante de Artilleria, como se verifique menor el dispendio, que arreglado à un Peon.

15 Los Sargentos, Cabos, y Artilleros, que el Inspector de la Academia de Artilleria necesitare, y pidiere à los Gefes del Regimiento de ella, deberán los Gobernadores permitir à este salgan de las Plazas para las operaciones prácticas sobre el terreno.

16 Tendrán la obligacion de llevar los Piquetes, cordage, polvora, y quantos instrumentos fueren precisos, y hacer lo que dicho Inspector les mandase

en

en quanto à este importante asunto, sin que por ella se les deba considerar Gratificacion alguna, por resultar en propria enseñanza suya.

Por tanto mando al Capitan General de la Artilleria de España, mis Virreyes, y Capitanes Generales, Gobernadores de Plazas, Comandantes de Artilleria, Intendentes, Contadores, Contralores, Guardaalmaces, y demás personas, observen, guarden, y cumplan, cada uno en la parte que le toca, todo lo aqui contenido, y expresado, sin contravenir ahora, ni en tiempo alguno: à cuyo fin he mando despachar la presente, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra. Dada en Buen-Retiro à diez de Enero de mil setecientos y cincuenta. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

REAL ORDEN
de 16. de Enero de 1750.
COMUNICADA AL TESORERO General, sobre Gran Masa à la Compañia de Artilleria, y Minadores en Orán.

EL Rey manda, que à la Compañia Provincial de Artilleria, con el nombre de Minadores de Orán del cargo de Don Juan del Campo, se le satisfagan por via de Gran Masa en cada mes, desde

el dia 10. de Noviembre del año proximo pasado en adelante, 499. reales, y 17. maravedis de vellon: lo que participo à V. S. de orden de S. M. para su inteligencia, y que disponga la dotacion de esta asistencia en dicha Plaza. Dios guarde, &c. Buen-Retiro 16. de Enero de 1750. El Marques de la Ensenada. Señor Don Manuel Antonio de Horcasitas.

REAL ORDEN
de 16. de Enero de 1750.
COMUNICADA AL TESORERO general, sobre Gran Masa à dos Compañias de Artilleros en Valencia.

EL Rey manda, que à las dos Compañias Provinciales de Artilleros, del cargo de Don Joseph Geronymo, y Don Carlos Francisco Ferrari, que existen en Valencia, se las satisfagan con el Prest, por via de Gran Masa, en cada mes, desde el de Diciembre proximo pasado en adelante, novecientos noventa y nueve reales de vellon, que por mitad han de librarseles en la Tesorería de aquel Reyno: y de orden de S. M. lo participo à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c Buen-Retiro 16. de Enero de 1750. El Marques de la Ensenada. Señor Don Manuel Antonio de Horcasitas.

REAL ORDEN

de 16. de Enero de 1750.

COMUNICADA AL TESORERO General, sobre Gran Masa al Regimiento de Artilleria.

EL Rey manda, que al Regimiento Real de Artilleria, se le satisfagan con el Prest, por via de Gran Masa en cada mes, desde el de Diciembre proximo pasado en adelante, ocho mil seiscientos, setenta, y ocho reales, y veinte y cinco maravedis y medio de vellon, cuya cantidad debe librarse por mitad en las Tesorerías de Andalucia, y Cataluña, para que cada Batallon perciba lo que le corresponde en su destino: y de orden de S. M. lo participo à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Buen-Retiro 16. de Enero de 1750. El Marques de la Ensenada. Señor Don Manuel Antonio de Horcasitas.

REAL ORDEN

de 23. de Enero de 1750.

SOBRE ENTREGA DE ARMAS nuevas à las Tropas, y sus precios.

EL Rey manda, que à qualquiera Cuerpo de sus Reales Tropas, que acudiese por Armas nuevas à los Almacenes de Artilleria de esa Provincia, precediendo sus Reales Ordenes para los Libramientos, se les entregue de los repuestos, que en ellos se ha-

hacen, regulando la satisfaccion, y descuento sesenta y cinco reales de vellon por cada fusil de Infanteria: por cada caravina cincuenta y ocho; y por cada pistola de Dragones, y Caballeria, treinta y seis reales y medio de la misma moneda; sin que à los citados respectos se aumente cosa alguna por razon de empaques, y conduccion: y de su Real orden lo participo à V. para su cumplimiento, participando esta Resolucion al Comandante de Artilleria, y que la comunique à los Contralores de ella, para su puntual observancia. Dios guarde, &c. Madrid 23. de Enero de 1750. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 21. de Febrero de 1750.

PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre que los Comandantes de Artilleria expongan las dudas que se les ofrezcan por mano de los Capitanes Generales de Provincia; y otras cosas acerca de llevar el Santo los Sargentos de Obreros.

EC.MO SEñOR. En Carta de 14. del corriente, dificulta Don Maximiliano de la Croix, Comandante de Artilleria de ese Principado, que como está mandado lleven el Santo los Sargentos de Obreros, Conductores, y Capitanes de Carros, à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, porque care-

ciendo de grado Militar, y llevandoseles con las mismas ordenes del servicio, no se les puede confiar el Santo; y me manda S. M. prevenga à V. E. que teniendo los Sargentos de Obreros de Artilleria plaza sentada, y gozando fuero, y preeminencias de la misma, no debiera dudar que al tiempo que se les confia la orden de Plaza, y Cuerpo para llevarla à los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, pueden llevar el Santo; y que esta, y qualesquiera dificultad de la inteligencia, que deba darse à toda resolucion que se le comunique, la debe exponer por la via de V. E. por si fuere de tal naturaleza, que baste su decision, sin ocurrir à otra mas superior. Dios guarde, &c. Madrid 21. de Febrero de 1750. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

REAL ORDEN
de 27. de Febrero de 1750.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, para que los Sargentos de Obreros destinados à llevar el Santo, acudan tambien al trabajo.

EXC.MO SEñOR. Encargo à V. E. prevenga al Comandante de Artilleria de ese Principado, que aunque se le ha ordenado, emplee tres Sargentos de Obreros en llevar el Santo, y ordenes que resulten de la General de esa Plaza, y que él mismo tenga que comunicar despues de la oracion, para

ra los trabajos, ò Guardias, que deban hacer al siguiente dia los Oficiales, y demás individuos del Estado Mayor de Artilleria, no ha de ser motivo para que los dichos Sargentos dexen de asistir al cumplimiento de su encargo, à que deben atender en el dia; y que quando en el discurso del dia le ocurra llamar à algun Oficial, ò embiarle alguna orden para este fin, le destina el Rey las Ordenanzas de Artilleros, y los Ayudantes, para que quando pase alguna orden, que sus ocupaciones no le permitan firmar, lo executen ellos: de modo, que conociendo los Cabos, y demàs Oficiales su firma, no les quede duda en su pronta observancia. Dios guarde, &c. Madrid 27. de Febrero de 1750. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

REAL ORDEN
de 25. de Julio de 1750.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre que todo lo que en la clase de Artilleria se haya de explicar por medida, sea arreglada su escala à la Vara de Castilla.

Vease la Orden de 4. de Septiembre, pag. 490.

EL Rey ha resuelto, que todas las dimensiones de Cañones, Morteros, Pedreros, sus ajustes, Almacenes, y demas obras, que deban explicarse por medida, sea siempre arreglado su escala à la Vara de Castilla, dividida en tres pies, cada pie en do-

ce

ce pulgadas, cada pulgada en doce lineas, cada linea en doce pies; en inteligencia de ser la razon del pie de Rey, que está en uso con el de Castilla al que deben reducirse todas, como mil y noventa y dos, à novecientos y veinte y tres: y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le toque. Dios guarde, &c. Madrid 25. de Julio de 1750. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 10. de Agosto de 1750.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, dando nueva planta à los sueldos de los Capitanes, y Conductores de Carros.

EL Rey ha resuelto, que à los Capitanes de Carros, que por Ordenanza gozan quarenta y cinco escudos de vellon al mes, se asista desde primero de este mes, y continúe por todo el tiempo de paz el sueldo de treinta y quatro escudos de vellon; y que à los Conductores, que gozaron quarenta escudos en los Exércitos de Campaña, fueron reformados, y están sirviendo con veinte escudos, se satisfagan desde el proprio, y por el expresado tiempo veinte y ocho escudos de vellon al mes: y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y la del Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Madrid 10. de Agosto de 1750. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 4. de Septiembre de 1750.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, en aumento de la de veinte y cinco de Julio ultimo.

ENterado el Rey de las dudas que han ocurrido sobre si se deben omitir los puntos, y sus fracciones, que resultan de la correspondencia que tiene el nuevo pie de Castilla con el de París, que estaba en uso: ha resuelto S. M. que en la formacion de estados, se explique solamente hasta puntos inclusive; pero que se atienda à las demás fracciones en todos los calculos, y construcciones de Artilleria, y demás generos, arreglandose en todo à la proporcion mandada observar, y se comunicó à V. en 25. de Julio ultimo: y de su Real Orden lo participo à V. para su inteligencia, y que prevenga su cumplimiento al Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Madrid 4. de Septiembre de 1750. El Marques de la Ensenada.

N O T A.

,, Se tiene por conveniente insertar en este lugar ,, la siguiente Real Orden de 9. de Junio de 1760. ,, por ser su asunto correspondiente à la antecedente, ,, y no poderse colocar en el que le pertenecia, se- ,, gun el orden cronologico que se observa en esta ,, Coleccion, mediante no llegar mas que hasta el ,, año de 1758. la qual fue comunicada circular- ,, mente, y dice asi": Hecho cargo el Rey de la con-

confusion que causa la novedad introducida de haberse cambiado en Vara de Castilla el uso de la medida conocida con el nombre de tuesa, para toda dimension de obras, planos, talla de Soldados, y efectos Militares: ha resuelto, que las escalas de planos, y medidas de que se trate desde ahora en adelante, se arreglen, y expliquen por la tuesa, restableciendo el uso de esta voz, y entendiendo la subdivision de ella en pies de Rey, pulgadas, y lineas, sin variacion del uso que ha tenido siempre antes de que se subrogase el suprimido suyo con la Vara de Castilla, adaptable solo yá por esta ultima Real determinacion à edificios, y cosas civiles, que en nada tengan conexion con las que sean Militares: lo que participo à V. de orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez 9. de Junio de 1760. Don Ricardo Wall.

REAL ORDEN
de 17. de Noviembre de 1750.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Ceuta, sobre que la Tropa de Artilleria no haga el ordinario servicio en ella.

DE orden del Rey prevengo à V. E. dé la conveniente, para que el ordinario servicio de Plaza en esa le hagan los Batallones que la guarnecen, dexando libre de este Detall à la Tropa de Artilleria, para que se emplee en el que corresponde à su destino;

y para que S. M. esté informado del numero de gente que diariamente se ocupa en Guardias, Destacamentos, y demás funciones del servicio, encargo à V. E. me remita luego una relacion en que con distincion de puestos, y numero de gente, y Centinelas, se especifique esta noticia. Dios guarde, &c. Madrid 17. de Noviembre de 1750. El Marques de la Ensenada. Señor Don Joseph de Orcasitas.

REAL DECRETO
de 10. de Febrero de 1751.
SOBRE LA EXTINCION DE LOS Oficios de Veeduria, y Contaduria de la Artilleria en la Corte, y forma de tomar las cuentas.

EStando arreglado el gobierno, cuenta, y razon de mi Real Hacienda, asi en lo perteneciente à los gastos ordinarios, y extraordinarios del Exército, como en los de Artilleria, en union, y sin la separacion, independencia, y funciones con que en lo antiguo se manejaban los de la clase de Artilleria, para que se establecieron los Oficios de Veeduria, y Contaduria de ella en la Corte; y teniendo con este motivo por escusada la conservacion de ellos; he venido en extinguirlos: y para el manejo de lo que en lo actual les estaba encargado, mando: Que las cuentas de los Guardaalmacenes de Artilleria de Provincia, y de Exército en Campaña, que estén tomadas por los Contralores, y las que en adelante tomama-

maren, se pasen por éstos à las Contadurias principales del Exército de las mismas Provincias, dandome cuenta el Intendente, por mano de mi Secretario del Despacho de la Guerra, para la aprobacion, proponiendome las dudas que ocurran, ò hayan ocurrido sobre ellas, asi dimanen de los mismos Contralores, como del Contador principal, quien (aunque no le concedo fiscalice las operaciones del Contralor en la liquidacion) podrá hacer presente lo que halle conducente à mi servicio, segun comprehenda de las mismas cuentas, siguiendose el mismo método con las que pertenezcan à fundiciones. La cuenta, y razon de todo Asiento particular celebrado en cada Provincia, tanto para fabrica de armas blancas, como de fuego, Cureñas, herrage, y demás instrumentos, conservacion, y entretenimiento de las existentes en los Almacenes, se ha de llevar por las Contadurias principales del Exército, mediante que estos Contratos se han de solemnizar por los Intendentes, con asistencia de los Contadores principales, y Contralores de Artilleria, en cuyo Oficio han de constar todos, arreglado à las Ordenes, que Yo les diere por la Via del Despacho de la Guerra: teniendo en estos actos los Comandantes, y Oficiales del Cuerpo de Artilleria, encargados de las Fabricas, y Almacenes, sola la inspeccion de que los materiales, generos, è instrumentos sean arreglados à la ley, arte, y medidas correspondientes, y contratadas, previniendo de estas circunstancias al pie de los recibos, que han de dár los Guardaálmacenes, con los que pasando al Contralor, y en su virtud anotando à su continuacion el car-

go,

go, que en sus Libros ha de formar, pueda verificarse la entrega, que se ha de justificar con dichos recibos en la Contaduria principal del Exército, donde han de quedar originales, dandose por el Contador recado por Certificacion, que habilite el pago, que en su virtud ha de prevenir el Intendente se execute por la Tesoreria à quien corresponda, sin que por titulo, ni motivo alguno tengan dichos Oficiales del Cuerpo de Artilleria manejo en los gastos ordinarios, extraordinarios, y de Maestranzas, que Yo mande hacer, por tenerle reservado à los Intendentes, ò à quienes comisionen para su inspeccion, y ser sola la de estos Oficiales el cuidado de que los existentes estén corrientes, y de uso, haciendo presente con el Contralor al Intendente los que necesiten de reparo, ò aumento, para que dandome cuenta, tome la providencia, que halle por conveniente. La cuenta del Guardaalmacen de Artilleria de Madrid se ha de presentar, y tomar en la Contaduria Mayor de Cuentas, y la intervencion de Cargo, y Data, ha de estár à su cuidado, sin derechos, ni dispendio del Guardaalmacen, à cuyo intento diputará uno de los Oficiales encargados de este negociado, para que asista en los Almacenes, è intervenga en la entrada, y salida, que en ellos, y de ellos se haga, teniendo la llave, que igual con la del Guardaalmacen, se le debe entregar, segun costumbre. Igualmente se han de tomar por la misma Contaduria las cuentas de todos los Asientos fenecidos, y que fenezcan, de armas, municiones, y pertrechos, que sean de la clase de generales, para provision de las Provincias à que se asig-

nen

nen los efectos ; à diferencia de los particulares de cada Provincia , de que están encargadas las Contadurias principales , y à excepcion por ahora de los de armas de fuego , bayonetas , è instrumentos de Gastadores en las Fabricas de Placencia , y Tolosa , que respecto de Contrato particular debe tomar el Contador de ellas , pasando la del Guardaalmacen , como tal , à la Contaduria principal de Aragon , y la de caudales , que èl mismo recibe , à la Tesoreria General. La cuenta , y razon de estos Asientos generales pendientes , y hasta su conclusion , (de que han de resultar las cuentas referidas) la ha de llevar la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda , à cuyo intento se le pasarán los Contratos , y los Proveedores , ò Asentistas le exhibirán los recibos de las entregas que hagan , los que ha de recoger originales para la cuenta , razon , è inteligencia del estado de las obligaciones , dando à los Asentistas Certificacion de su entidad , para que en fuerza de ella se haga el pago por mi Tesoreria General, arreglado à los Contratos ; y la noticia , y razon de todos los Titulos , Despachos , y Nombramientos, que Yo expida à los Oficiales , y Cuerpo de Artilleria , se ha de tomar por la misma Contaduria General de la Distribucion , à la que tengo agregado el Registro general de Mercedes. Los Intendentes , por lo tocante à las Provincias , y los Exércitos en Campaña , y la Contaduria Mayor , por lo respective à Madrid , han de remitir à la Secretaría del Despacho de la Guerra Relaciones mensuales de los Guardaalmacenes , intervenidas por los Contralores , por don-
de

de menudamente, y con distincion de clases, se venga en cabal conocimiento de los generos, y materiales, que existan en los Almacenes, y fundiciones, para que tome Yo la providencia, que tenga por conveniente, y pida el estado, entendido de el en que se hallan mis Plazas, y Almacenes, por mi Secretario del Despacho Universal de la Guerra, à quien tengo concedido el Gobierno, è Inspeccion General, tanto por lo peculiar de esta parte, como de las en que entendian los Capitanes Generales de Artilleria, antes de la extincion de este empleo; con cuyo motivo, y para que con la mayor puntualidad, y acierto se puedan seguir las correspondencias, y evacuar los Expedientes de este negociado, habrá, dependiente de la misma Secretaría, un Oficial del Cuerpo de Artilleria, en quien concurran experiencia Militar, y de su mecánica, con conocimiento de cuenta, y razon, y manejo de Papeles, el qual será atendido á proporcion de su merito, para ascender en su Cuerpo, y el Exército; gozará el sueldo de sus empleos, y à mas la ayuda de costa, que Yo tuviere por bien señalarle, y podrá emplear en el mismo manejo, quando lo necesite, uno, ù dos Subalternos del proprio Cuerpo, que serán considerados con este destino; y à los que al presente servian los empleos de Veedor, y Contador General, y demás que se empleaban en los expresados Oficios, (que quedan para desde hoy suprimidos) señalo, y concedo, con relevacion del Derecho de Mediaanata, los destinos, y sueldos, que contiene la Relacion adjunta, firmada de vuestra mano, que con copia de este Decreto pasa-

sareis à los Tribunales donde toque, para que se despachen los correspondientes Titulos, y se formalice la posesion, segun estilo. Tendreislo entendido asi, y dareis las demás Ordenes conducentes à su cumplimiento; y las que correspondan, para que con Inventario se pasen los Libros, y Papeles de la Veeduría, y Contaduría, à la Secretaría del Despacho, y Contadurías Mayor, y de la Distribucion de la Real Hacienda, segun los que à cada una toque, y pertenezca al negociado que se le encarga. *Señalado de la Real mano de S. M.* En Buen-Retiro à diez de Febrero de mil setecientos y cincuenta y uno. Al Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 6. de Abril de 1751.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Andalucia, sobre los casos en que la Tropa de Artilleria se ha de ocupar en el servicio de las Plazas.

EL Rey manda, que solo en el caso de faltar la Guarnicion regular para el servicio de las Plazas de esa Provincia, se ocupe temporalmente à las Compañias del segundo Batallon del Regimiento de Artilleria, y no en otro, por convenir à su Real servicio, que esta Tropa esté unicamente empleada en funciones proprias de su peculiar ministerio. Dios guarde, &c. Madrid 6. de Abril de 1751. El Marques de la Ensenada. Señor Conde de la Torrealta.

REAL ORDEN
de 20. de Abril de 1751.

COMUNICADA A LOS INTENDENTES, sobre las Revistas que han de pasar los Contralores de Artilleria, asi al Cuerpo General de ella, como à la Tropa del Exército; y obligacion en que los constituye su empleo.

EL Rey ha resuelto, que los Contralores Principales de Artilleria en los Exércitos de Campaña, y los Provinciales de ella, que sirven en los Departamentos de España, Mallorca, y Presidios de Africa, pasen (sin separarse de las Capitales, Quartel, ò Campamento en que se les destinase) las Revistas al Cuerpo General de Artilleria por sí, y sin servirse de sus Ayudantes para estos actos: Que en el Extracto de Oficiales del Estado Mayor de Artilleria comprehendan los Capitanes de Carros, Conductores, Ayudantes de fundicion, Maestros Mayores de Montajes, y de Armeros, los Oficiales, Sargentos, Cabos, Maestros, y Obreros de plaza sentada, y empleados en Puentes de Barcas: en Extractos separados, los Batallones del Regimiento de Artilleria, Compañias Provinciales, las de Artilleros Inválidos, y los Ministros politicos de la cuenta, y razon de Artilleria: Que para evitar la multiplicidad de Extractos, y confusion que motivan con atraso, para los Ajustamientos formales, especialmente en Campaña, se reunan (segun convenga)

ga) en cada Extracto, todos los individuos que correspondan à la especie de cada uno, y se hallasen destacados: Que para conseguirlo, se execute con la brevedad conveniente, y pase este Ministro à las Oficinas los Exemplares de Estilo, y se ordene por los Intendentes à los Comisarios Ordenadores, ù de Guerra, den prontamente (despues de pasada la Revista) el Extracto, ò Certificacion que corresponda en las Plazas, fuera de la Capital, ò que hasta ahora se dió para gobierno del Cuerpo al Oficial, ò Individuo destacados en ellas, à fin de que pasandole estos à sus respectivos Habilitados, presenten las justificaciones al citado Contralor, debiendo por esta regla omitir los Comisarios Ordenadores, y de Guerra, el paso à las Oficinas de otros exemplares, aunque no podrán negarse à dar por duplicada qualquiera justificacion que se les exponga haberse extraviado. Y queriendo S. M. que los Contralores puedan tomarse dos dias seguidos para pasar la Revista, el uno para la de Tropa, y el otro para lo que corresponda à Estado Mayor, y Ministros Politicos, y que sin faltar à su peculiar, y principal obligacion de su oficio (que consiste en intervenir por sí, ò sus Ayudantes todas las entradas, y salidas de generos en los Almacenes, gastos de fundicion, Maestranzas, compras de Materiales para quantas obras pertenecientes à ellas se manden practicar, formar los cargos, y Datas de Guardaalmacenes, tomarles sus cuentas, conforme se previene en el Articulo 35. del Reglamento de 26. de Octubre de 1746. que no deroga el Decreto de 10. de Febrero ultimo, recoger de ellos

 los

los Estados de existencia, y demás relaciones, que visadas por los Comandantes de Artilleria para asegurarse de lo que se halla de bueno, mediano, ò mal servicio, han de comprobarlas para pasar à los Intendentes sin riesgo de error, y estos à la Secretaría del Despacho de la Guerra; y en todo lo demás que previenen sus Despachos, y siempre con la atencion, à que siendo facultativo de los Intendentes la inspeccion de todos los gastos ordinarios, y extraordinarios, que prescribe el citado Decreto, se han de acordar con los mismos, y estar à las Ordenes que les diere para mayor resguardo, y ahorro de la Real Hacienda) tuviesen tiempo para pasar Revistas à otros Cuerpos del Exército que haya en las Plazas, ò Quartel de su residencia, se les encargue igualmente por los Intendentes de la Provincia, ò Exército: y de su Real orden lo participo à V. para su cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 20. de Abril de 1751. El Marques de la Ensenada.

REAL

REAL ORDEN
de 3. de Mayo de 1751.
PARTICIPADA AL CAPITAN General de Cataluña, sobre que en las piezas de Artilleria se escriba el nombre del fundidor, fundicion, y año.

EXC.^MO SEñOR. Habiendo manifestado la experiencia lo que en los Exercicios, con las piezas, impide para sacar la Joya, y vivo en ellas, que el nombre de los Fundidores, se ponga en la faja alta de la culata, donde se hace sobradamente visible: ha resuelto el Rey, que para evitar estos inconvenientes, se haga en adelante una targeta, que sirva de adorno en la gola de la culata de las piezas, en que se escriba el nombre del Fundidor, fundicion, y año: y de su Real orden lo participo à V.E. para que prevenga al Comandante de Artilleria disponga su cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez 3. de Mayo de 1751. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

REAL

REAL ORDEN de 29. de Junio de 1751.

PARTICIPADA AL CAPITAN General de Cataluña, sobre aumento de gente à la Compañia de Obreros de Artilleria del mismo Principado.

EXC.MO SEñOR. El Rey ha resuelto se aumente à la Compañia de Obreros de Artilleria de ese Principado el numero de Individuos, que comprehende la relacion adjunta; y que sentandoles la plaza por las clases que se anotan, se les abone su respective Prest, y pan como à los demás de su clase, desde el dia que con Certificacion del Comandante de Artilleria Don Juan Raphael de Silvi, justificaren haber empezado à servir: y de su Real orden lo participo à V. E. para su inteligencia, y que prevenga su cumplimiento al citado Comandante, advirtiendole, si han pasado los avisos al Tesorero General, y Intendente Don Joseph de Contamina, para la correspondiente dotacion de caudales. Dios guarde, &c. Aranjuez 29. de Junio de 1751. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

RELACION DE LOS CABOS, Maestros, y Obreros que ha resuelto el Rey se aumenten de plaza sentada à la Compañia de Maestranza de Artilleria, que sirve en las Atarazanas de Barcelona.

PARA CARRETEROS.

Cabo............ Feliu Gil.......................................1.

Obreros.......
- Juan Roure.......................................1.
- Jayme Folch.......................................1.
- Ventura Sans.......................................1.
- Francisco Trilles.......................................1.

PARA CARPINTEROS.

Cabo............ Juan Arau.......................................1.

Obreros.......
- Lorenzo Arau.......................................1.
- Phelipe Bellbey.......................................1.
- Bernardo Frexens.......................................1.
- Bartolome Bigas.......................................1.

PA-

PARA HERREROS.

Obreros.......	Francisco Rach......................................	1.
	Joseph Hosta..	1.
	Juan Trillas..	1.
	Juan Villa..	1.
	Joseph Morera.......................................	1.
	Nicolas Armengol..................................	1.
	Francisco Fontanet.................................	1.

PARA TORNEROS.

Maestro.........	Joseph Cais..	1.
		18.

Aranjuez 29. de Junio de 1751. Ensenada.

REAL ORDEN
de 15. de Octubre de 1751.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre los Oficiales de Artilleria que deben asistir à los Exercicios.

EXC.MO SEñOR. Puede V. E. prevenir al Comandante de Artilleria, y Coronel del Regimiento Real de ella, que todos los Oficiales de ambos Cuerpos, de Comisario Ordinario, y Capitan inclusive aba-

abaxo, por ningun motivo de estar empleados en el Detall de Plaza, Ayudantías, Habilitaciones, intervenciones en el cuidado de caxas de caudales, ni por otro alguno, dexen de asistir à mandar los Exercicios de Cañon, Mortero, Cabria, y Fusil, en los dias que les corresponda, y se les prevenga; y al Director de la Escuela Practica, que si alguno, habiendo sido nombrado, no asistiese sin manifestar legitimo motivo, me lo avise, para tomar la providencia que corresponde, en atencion à que debiendo estar todos instruidos en esta esencialisima parte de su profesion, y siendo el tiempo, que en ella se consume tan corto, como de dos, ò tres horas, no puede haber motivo, que impida atender à esta importancia del servicio. Dios guarde, &c. San Lorenzo 15. de Octubre de 1751. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

REAL ORDENANZA
de 21. de Octubre de 1751.
SOBRE LO QUE SE HA DE OBSERVAR en las Escuelas de Matematicas, que con el Titulo de Atilleria, ha mandado S. M. erigir en las Plazas de Barcelona, y Cadiz, baxo la direccion del Cuerpo General de ella.

DON FERNANDO, &c. Por quanto habiendo considerado lo importantisimo que es para el mejor exito de mis Expediciones Militares, honor de mis armas, y desempeño de varias comisiones de mi servicio, que los Oficiales de mis Exércitos unan al natural valor de la Nacion, amor à la gloria, fidelidad, y propension al cumplimiento de sus obligaciones, la inteligencia en las Matematicas, por ser la facultad que habilita en las resoluciones, y consolída en las precisas maximas de la Guerra, con fundamentos demonstrables para el acierto; y teniendo presentes los progresos (de que se halla mi gratitud satisfecha) que han tenido las Academias Militares de Barcelona, Orán, y otras, que por mera inclinacion à las Ciencias han formado mis Vasallos, solo con el fin de satisfacer à los deseos de los que por faltarles la viva voz, no podian desenlazar las frecuentes dudas, que el laborioso estudio de esta Ciencia les ocasionaba: he resuelto, que para fomentar en esta parte la emulacion, disponer la ge-

neral inteligencia en mis Tropas, y particularmente para establecer, y conservar un Cuerpo cientifico de Oficiales de mi Artilleria (de cuyas formidables máquinas penden muchas veces los favorables exitos de mis armas) se erijan en las Plazas de Barcelona, y Cadiz Escuelas formales de Teorica, con titulo de Artilleria, para continuar en la instruccion del referido Cuerpo, y de Compañias Provinciales (en caso de hallarse en los dos citados destinos) donde uniendo las teoricas lecciones à las prácticas, que de ellas resultan, se enteren de los fundamentos, y conseqüencias de esta facultad en todas sus partes principales, y adherentes, conforme se expresa en los Articulos siguientes.

1 Estando anexa à mi Despacho Universal de la Guerra la Inspeccion General de Artilleria, será Protector de estas Escuelas el Secretario que es, ò fuere de aquella, pudiendo subdelegar este cuidado en el Capitan General de Cataluña, y Gobernador de Cadiz, ù otras personas de su satisfaccion; pero de superior caracter, para que se les tenga el debido respeto.

2 Comisionará el Protector un Inspector para cada Escuela, que precisamente será Oficial del Cuerpo de mi Real Artilleria, con la obligacion de vigilar la observancia de las reglas, que en adelante se prescriben: hallarse presente quando le pareciere, asi en las lecciones teoricas, como prácticas, sobre el terreno: disputas facultativas, y examenes: inspeccionar la conducta de los Profesores, y Academicos, tomando informes del aprovechamiento de estos, se-

gun los talentos de cada uno, edad, y circunstancias, à fin de dirigir à los que tuvieren disposicion para instruirse en el todo de los Tratados, que tengan precisa relacion al de la Arte Tormentaria.

3 Será tambien del cargo del Inspector (quando hubiere vacantes de Profesores) proponer tres sugetos idoneos para cada una; y finalmente por su medio, y no por otro, se remitirán al Protector todos los Expedientes, Instancias, Representaciones, Proyectos, Dibujos, Tratados, y demás conducente à la Escuela, para que, informandome de lo mas conveniente, se den las providencias que se considerasen à proposito; y en caso de ausencia del Inspector, exercerá interinamente sus funciones el primer Profesor, hasta su regreso, à menos que el Protector no elija otro que le substituya.

4 De los Oficiales del Cuerpo de mi Real Artilleria elegirá el Protector un primer Profesor, que además de la inteligencia en las Matematicas, tenga las circunstancias de acreditados juiciosos talentos, prudente conducta, y regular vida; y no obstante que concurran Discipulos de mayor grado al suyo, estarán subordinados à él dentro de la Escuela, pena de desobediencia, con facultad de poder arrestar los reboltosos, inobedientes, y altivos, dando cuenta al Inspector, y éste al Protector, para que aplique la pena condigna, y los expela de la Escuela, y aun del Cuerpo de mi Real Artilleria, si fuere el Individuo tal, que no se contuviese en los mas decentes, y pacificos terminos; y declaro estas Escuelas completas de todas las prerogativas que tienen mis Academias Reales.

El

5 El mismo primer Profesor coordinará, y dispondrá los Tratados, que se deben enseñar: dividirá las clases, è impondrá à los dos Ayudantes (que tambien elegirá el Protector de entre los Oficiales de mi Real Artilleria) de las Ciencias, y Quadernos, que deben leer, y explicar en sus clases, para que toda la Facultad vaya baxo de un mismo método, dexando à la inteligencia del primer Profesor, que con acuerdo del Inspector, aumente lo que le pareciere substancial, y disminuya lo que no fuere preciso.

6 Tambien estará al cuidado del primer Profesor dár los informes que el Inspector le pidiere; pero le encargo la exacta rectitud, y justicia, de que será responsable, si por ellos se castiga, ò no premia al benemerito; ò al contrario, no se castiga, y premia al que no lo mereciere.

7 El segundo, y tercer Profesor (en un todo subordinados al primero) tendrán en sus respectivas clases las mismas facultades que éste, á quien participarán la aplicacion de sus discipulos, y excesos que cometieren, para que se aplique el castigo correspodiente.

8 Otro Oficial del Cuerpo de mi Real Artilleria, comisionado, como los demás Profesores, por el Protector, enseñarà la clase del Dibujo, à las Ordenes del Inspector, recibiendo solamente los que el primer Profesor destinare; y se prohibe al Maestro de Dibujo divierta sus discipulos en figuras grotescas, miñaturas, y otras curiosidades, que no son del intento; y solo los impondrá en tirar lineas con de-

delicadeza, adornos de Arquitectura, y Artilleria: labar planos, perfiles, y vistas, conforme los exemplares que les entregáre; y tendrá en su clase las mismas autoridades que los demás Profesores.

9 En caso de salir à Campaña la mayor parte del Cuerpo, que residiere en aquel Departamento, por cuyo motivo se suspendieren los estudios: es mi Real voluntad no se les prohiba à los Profesores, è Inspector el derecho de salida en las expediciones que ocurrieren, segun sus graduaciones, antigüedades, y turno; y concluida la expedicion, bolverán à exercer (si el Protector lo tuviere por conveniente) sus encargos en las referidas Escuelas.

10 Para que con el comun efugio del atraso de asistencias no descaezca la aplicacion necesaria, mando à los Intendentes de las dos Provincias de Cataluña, y Andalucia, que valiendose de los fondos mas exequibles, asistan al Inspector, y Profesores con el goce de los sueldos que les correspondiere, segun sus efectivos empleos, y que se les libre à primeros de cada mes, como si fuere Prest de la Tropa, en virtud de Certificacion del primer Profesor, visada del Inspector; y lo mismo con los Utensilios, Alojamientos, y franquicias que tuvieren los demàs Oficiales en las Capitales de su residencia.

11 Para que un Oficial de mi Real Artilleria pueda desempeñar con acierto los encargos de su empleo, se le enterará en las partes de Matematica puras, y Physicomatematicas, Teóricas, y Prácticas siguientes: La Arithmetica inferior: las Progresiones Arithmetica, y Geometrica, la Literal, y Superior:

los

los seis primeros Libros de los Elementos de Euclides, inclusos el once, y doce: las Secciones Conicas, Parábola, y Elipse, y una noticia de la primaria propriedad de la Hyperbole, y su construccion: la Geometria práctica, plana, y sólida, aplicadas à la práctica, sobre el terreno, con el uso de Plancheta, y otros instrumentos: el Tratado de Minas, modo de construirlas, y dirigir las Galerías, y Ramales: el cálculo de la escabacion, y cantidad de Polvora con que se deben cargar los hornillos, segun el diferente objeto que hubieren de volar, y diferencia de terreno.

12 La Trigonometria, rectilinea, construccion, y uso del Cañon trigonometrico, y logaritmos, con la aplicacion à la resolucion de triangulos: las cinco fundamentales máquinas, aumento de sus fuerzas, estatica, hidrostatica, è hidraulica: el modo de nivelar, dirigir, y repartir las aguas: el de la construccion de Puertos de Mar, Muelles, y Puentes de Barcas, y hacer Rios navegables, Canales, y desvio de aguas.

13 Las cinco ordenes de Arquitectura Civil, con alguna noticia de la Montea, conocimiento del empuge de tierras, fuerza de las maderas, y enlace: la calidad de materiales, modo de emplearlos en las obras: hacer seguros cimientos sobre distintos terrenos, en aguas corrientes, y quietas: la fortificacion regular, è irregular, real, y de Campaña, con el ataque, y defensa de las Plazas: modo de acampar, y atrincherar: ventajas de terrenos: el calculo extereometrico de sus obras; y todo lo que sobre este tan importante asunto pareciere conducente al primer Profesor.

La

14 La Artilleria, con las noticias antiguas, y modernas de ella: calidades de Polvora, simples que la componen, sus efectos, y el modo con que se conoce la que es buena: construccion de Almacenes, y Arsenales, con sus perfiles: los calibres de las piezas, con los refuerzos que necesitan: la calidad de sus metales, su liga, y modo de fundirlos: lo que corresponde à afustes, y montages: el reconocimiento de las piezas: las diversas punterias, y proyecciones: construccion de toda especie de Baterias, y cómo deben servirse: lo que toca à fuegos artificiales, y cuenta, y razon de Artilleria, para evitar los recursos, que la ignorancia de algunos suele producir, con dispendio de mis Reales intereses: Asientos, y Contratas de Artilleria, y Proyectos: cómo deben inventariarse las Plazas: la forma en que deben hacerse los Estados, y el trén de Artilleria, que se necesita para diferentes expediciones, no omitiendo en este Tratado, por ser el fin de la institucion de la Escuela, todo lo que necesita saber un perito Oficial de mi Artilleria.

15 Por leccion extraordinaria à los que estuvieren mas aprovechados, y manifestaren mas inclinacion al servicio de la Marina, se les explicará (despues de estár enterados de la Perspectiva Militar, con noticia de la rigorosa) el Tratado de Esphera, y Geographia: la formacion, y uso de las Cartas Hidrographicas, y cómo se resuelven por ellas los Problemas Nauticos; y estando instruidos de los expresados Tratados, pasarán al dibujo, en donde se les enseñará el blason, y el modo de levantar los Planos, Cartas

Geo-

Geographicas, cortar los perfiles: el de làbarlos con aséo, limpieza, y propriedad de colores, y quanto es proprio de esta clase; dexando al cuidado de los Academistas la aplicacion à enterarse de las Ordenanzas Politicas, y Militares.

16 Debe un inteligente Oficial de mi Artilleria, de qualquier graduacion que sea, saber con especialidad, además de los Tratados, de que se ha hecho mencion, los simples que componen la Polvora, sus calidades, propriedades, dosis, è igualaciones de distintas especies: tener conocimiento de la que es util para Artilleria, y Tropa: el modo de hacer los Extractos, corregir sus defectos: lo que pende de sus Molinos, y Utensilios: averiguar su fuerza, y de qué procede la variacion de ella: construir Almacenes, con las reglas mas proprias para los empaques, y conservacion: las calidades de metales, su produccion, el beneficio de tierras, y afinos: la figura, calidad, y defectos de diferentes hornos, Utensilios, moldes, tierras, potéas, y barros, con todo lo respectivo al completo Arte de Fundidor, trazando todas las piezas con sus proporciones, refuerzos, molduras, y adornos, arreglados à una vistosa arquitectura, y reconocerlas exterior, y interiormente: las especies de hierro colado, dulce, y acero, con las que ocasionan su bondad para la aplicacion de Cañones, Bombas, Balas, Granadas, Pernos, Clavazon, y demás herrages de los montages, y máquinas: proporcionar las medidas de armas de Infanteria, Caballeria, y Dragones: la cantidad de instrumentos, con que se trabaja en los Oficios de Car-

pintero, Herrero, Cerragero, Tornero, Tonelero, Armero, Calderero, Farolero, Latonero, Cincelador, y Carretero: poner granos, y demás que se emplean en los generos, y efectos de Artilleria, en las Maestranzas, y fuera de ellas: los calibres de las piezas antiguos, y modernos, sus respectivos alcances, direcciones, y punterias por varias elevaciociones, asi en el Cañon, como en el Mortero.

17 La calidad, y resistencia de toda madera: tiempos, y forma en que se han de hacer sus cortes, el modo de preservarlas de corrupcion, carcoma, y demás perjuicios: su aplicacion à las diferentes especies de Carruages, Afustes de Pedreros, y Morteros: las que fueren aptas para Gualderas, Pinas, Rayos, Cubos, y demás de las de Cureñas de Campaña, Plaza, y Marina: Abantrenes, Carros fuertes, Baleros, Cubiertos, Descubiertos, Fraguas, Galeras, Trenantes, Cabrestantes, Cabrias, Levas, Espeques, Explanadas, Manteletes, y otros, con sus medidas, figuras, y espesores proporcionados al peso, y calibres: el genero, peso, figura, y construccion de los de Gastadores: los que se aplican à Minas, segun las varias especies de ellas: y los que son precisos para un Tren de Campaña, y Arsenal de una Plaza, conforme el Exército, ò Guarnicion que haya de operar.

18 Las diferentes especies, y espesores de Cordages, que se emplean en Tirantes, Cejadores, Estringues dobles à la mano, y otras: las que corresponden al manejo de Cabrestantes, Aparejos Reales, de Retorno, Cabrias, y Gumenas de Puentes: tra-

zar

zár Cucharas, Lanadas, Atacadores, Cartuchos: formacion de calibres, Cañones, Morteros, Pedreros: los instrumentos que sirven para defensa de asaltos, brechas, y caminos cubiertos, como Chuzos, Alabardas, Partesanas, Sables, y Hoces: colocar con simetría, y curiosidad los generos de Artilleria en los Almacenes, Arsenales, y Salas de Armas: qué terreno es aproposito para Baterías de Cañones, y Morteros, segun los fines à que se colocan, como batir en brecha, y otros: destinar las piezas que son proprias para Flancos, y obras exteriores: dirigir las Bombas para incomodar la Tropa: arruinar edificios, y Almacenes: quemar forrages, y otros destinos, y disponer los Trabajadores en la construccion de Baterias, sin confusion: el calculo de Faginas, Gaviones, Cestones, Blindas, Candeleros, Manteletes, Caballos de Frisá, Sacos à tierra, y de lana: Abrojos, Salchichones, Piquetes, Mazos, Pisones: Artilleros, y sirvientes precisos: los instrumentos necesarios para remover las tierras, y maniobras: el modo de servirlas: hacer fuegos artificiales, y mixtos para Espoletas, Faginas, Camisas embreadas, Carcaxes, Balas incendiarias, sacos de Polvora, Estopines, Hachas de contraviento, Cohetes para señales: cargar Petardos, Bombas, y Granadas, y lo que de Minas se dixo al Articulo once.

19 Cómo se hacen las conducciones, y maniobras, para no cansar insubstancialmente la Tropa: economizar el ganado, y adelantar el trabajo: construir, y reparar caminos, pasos de Rios à vado, desfiladeros, Puentes, Sobre-barcas, Botas, y Carros: las

Marchas, y Contramarchas de los Exércitos: el Tren de Artilleria, que se necesita para una expedicion: completo de Tiendas de Parque, Infanteria, y Caballeria: Cañones, Morteros, Pedreros, Armas, y Municiones, generos, y demás efectos de que consta: el modo de parcarlos: hacer Estados puntuales, que comprehendan los Oficiales, Artilleros, Obreros, y ganado que se necesita, averiguando las Provincias que producen generos mas convenientes, y baratos: su costo de principal, y portes: calcular puntualmente todas las obras: levantar Planos de los terrenos, Plazas, y Fortificaciones, Baterias, Minas, Almacenes de Polvora, Armas, Pertrechos, Campamentos, Parques, Retrincheramientos, Planos de Batalla, y otros: con la expresion de los caminos, sendas, barrancos, alturas, montañas, despeñaderos, tierras labradas, incultas, bosques, viñas, lagunas, rios, pantanos, casas, huertas, y playas, labandolos con los colores mas proprios, y curiosidad posible; y los perfiles, elevaciones, y vistas, mediante las operaciones Geometricas, y uso de los instrumentos mas adaptables.

20 Cómo se transportan los generos por Mar en Toneladas, Flete redondo, y demás que se acostumbra, y por tierra en Galeras, y carros, con mulas, bueyes, ò en acemilas, en tercios, lios, ò fardos, proporcionando el peso, segun el parage por donde deba transitarse, y la robustéz del ganado: el conocimiento de las Cartas Geographicas, Corographicas, y Topographicas, para precaber los inconvenientes en el transito de la Artilleria: expedir

Li-

Libranzas : hacer prorratéos , relaciones de gastos, y demás que mira à cuenta , y razon de Artilleria: el modo de inventariar las Plazas conquistadas , para lo que es preciso el Blason. Y para que pueda tener completa inteligencia en todo , será especial obligacion del primer Profesor disponer los Tratados de manera , que segun à los que corresponda , se haga mencion de lo referido ; y lo mismo del Maestro del Dibujo por lo que le compete.

21 Para las demonstraciones , asi prácticas en la Escuela , como las que se deben executar sobre el terreno habrá los instrumentos siguientes.

Una Péndola ordinaria para arreglar las horas.

Una Esphera armillar grande.

Un Semicirculo graduado , con sus pinulas.

Un Nivel moderno completo.

Dos Niveles de agua.

Dos Niveles de metal , ò madera.

Dos Esquadras.

Dos Saltareglas.

Dos Pantometras grandes.

Dos Semicirculos pequeños de metal.

Tres Planchetas , con sus pies , y renglones.

Tres Tablas de senos.

Dos Compases rectos grandes , porque los Discipulos llevarán los suyos.

Doce Mapas Geographicos , forrados , y con sus marcos.

Dos Paralelepipedos de madera , rectangulo , y obliquangulo , de un pie à dos de altura.

Dos Prismas iguales.

Dos

Dos Pyramides conicas, recta, y escalena, cortadas para manifestar las secciones.

Dos Cilindros, recto, y escaleno, cortados por los exes.

Los cinco Cuerpos regulares.

Un frente de Fortificacion, con sus cortes.

Diferentes Arcos de yeso formados, con sus dobelas.

Veinte y quatro Piquetes, de quatro à cinco pies.

Quatro Mazos para clavarlos.

Seis lios de Cuerda de trazar.

Una Cadenilla de diez tuesas.

Diez tuesas, y varas señaladas en sus divisiones de pies, y pulgadas.

Quatro Encerados, y Pizarras negros.

Bancos, y Mesas para escribir, y para delinear, las que basten.

Un Cañon de à dos, con sus Balas, Cureñas, y Abantrén, construido segun la ultima Ordenanza.

Con las armas que le corresponden un Mortero de à seis pulgadas, con su Afuste, y Granada, segun el ultimo Reglamento.

Quatro Compases rectos.

Quatro de puntas curvas.

Quatro Esquadras para elevaciones de diferentes fabricas.

Quatro Niveles de metal, ò madera.

Quatro Calibres de metal bien graduados, y justos.

Una Cabria pequeña completa.

Un

Un Cilindro de madera completo para reconocimiento del Cañon.

Otro para el Mortero.

22 En tanto que se experimenta la aplicacion de los concurrentes en la Escuela, se entregarán de los Almacenes de Artilleria las piezas de madera labradas, ò en bruto, los errages, instrumentos de todos oficios, y demás efectos que pidiere el Profesor, para que los puedan medir, delinear, y pesar: y se subministrará igualmente lo que fuere preciso para los experimentos de mixtos, y fuegos artificiales, mediante Relacion firmada del mismo Profesor, visada del Inspector, y Recibo del Guarda-Instrumentos de la Escuela, que será documento suficiente para la Data del Guardaalmacen, por lo que se hubiere inutilizado, ò gastado en estos fines.

23 Por ahora se destinan para cada una de las dos Escuelas siete mil y quinientos reales de vellon; cuya cantidad mando à mis Intendentes, y Tesoreros de las dos Provincias satisfagan de quatro en quatro meses, segun se previene en el Articulo 10. la que percibirá, con el Prest de la Compañia de Obreros, el Habilitado del Estado Mayor de Artilleria, sin descuento de Inválidos, ni agencias.

24 Al Inspector, que será de suficiente graduacion, no se le señala por ahora Gratificacion alguna, siendo este merito digno de mi Real agrado.

25 Al primer Profesor, además del sueldo que gozase por razon de su empleo, se le subministrará anualmente, de la dotacion referida, la Gratificacion de dos mil y doscientos reales de vellon.

Al

Al segundo Profesor, en la misma forma, mil y trescientos.

Al tercero mil.

Al Director del Dibujo mil y trescientos.

26 El Inspector nombrará un Sargento de mi Real Artilleria, experimentado, y de buena conducta, para Portero de la Escuela, con la obligacion de tenerla aseada, y limpia, y à su cargo los instrumentos de ella, quedando por este exercicio exento de todo servicio en el Regimiento: y se le considerarán de la dotacion de la Escuela, además de su Prest, quinientos reales de vellon al año.

27 Para emplear en pinceles, color, y papel para delinear, se destinan quinientos reales de vellon al año, à la disposicion del Director del Dibujo, quien tendrá especial cuidado en su legitima distribucion, y en que al principio no se gaste el papel de primera suerte, hasta que los Discipulos estén suficientemente impuestos; en cuyo caso se les subministrará de la mejor calidad, para que sus obras, firmadas de sus manos, y visidas del Director, è Inspector, parezcan al publico, ò se remitan al Protector.

28 Treinta dias al año, repartidos à la disposicion del Inspector, y parecer del primer Profesor, y à los que deben concurrir los Academistas, se harán experimentos de varios mixtos, y composiciones artificiales de fuego; para cuyo trabajo elegirá el Inspector un Maestro experto en ellos, à quien se le gratificará con trescientos reales anuales, sentandole en las Matriculas de la Escuela; para que re-

pu-

putado como dependiente de mi Real Artilleria, goce del fuero, esenciones, y privilegios, que están concedidos à todos los comprehendidos en la Arte Tormentaria; siendo mi Real animo se le mantengan, como se expresan en las Cedulas de Preeminencias, que las contiene.

29 Los quatrocientos reales restantes al completo de los siete mil y quinientos, servirán para gastos imprevistos, comprar, y recomponer Instrumentos, pizarras, y otros que el Inspector hallare conveniente; de cuya total dotacion será depositario el segundo Profesor, y formará al fin de cada año una Relacion de todo lo que se hubiere distribuido en Gratificaciones, y gastos de Escuela; y visadas por el primer Profesor, y Inspector de ella, las entregará al Habilitado del Estado Mayor de mi Real Artilleria, para que, sin mas inspeccion, le sirva de Data en los ajustes.

30 Considerando, que desde Comisarios Provinciales inclusive arriba serán Oficiales dotados de las ciencias teoricas, y prácticas, que se requieren en estos empleos, no se les obligará à la asistencia de la Escuela; pero si, por natural inclinacion, quisieren concurrir, será esta aplicacion (que servirá de exemplo à los demás) muy acepta à mi Real gratitud; y de precisa obligacion de los Comisarios Ordinarios, Extraordinarios, y Delineadores, y de los Capitanes, Tenientes, Sub-Tenientes, y Cadetes del Regimiento de Artilleria, la concurrencia: con prevencion de que si entre estos se hallaren algunos, que por haber aprendido en otras Academias, ò ha-

berse instruido por sí proprios, les pareciere están suficientemente impuestos en los expresados Tratados, deberán ser examinados de ellos por los tres Profesores, y Director del Dibujo, en presencia del Inspector; y encontrandoles hábiles, no se les precisará à estudiar el Curso; pero sí, en caso que no lo estuvieren.

31 Como en un Cuerpo tan dilatado, como el Estado Mayor, y Regimiento de mi Real Artilleria, hay Individuos, que por razon de su antiguedad, y meritos, han sido remunerados sus servicios, colocandolos en la clase de Oficiales, en la que efectivamente cumplen, y son à proposito para las practicas de la Guerra por su dilatada experiencia, sin que en todos se halle suficiente disposicion para instruirse en la Matematica: encargo al Inspector, y primer Profesor, que del numero que sobrare para el servicio de Artilleria en mis Plazas (pues no deberán separarse del Curso los que le comenzaron) les enseñen, à lo menos, la fortificacion, y Artilleria, debiendo estos (habiendo concluido) relevar à los que haya en ellas, para que igualmente puedan concurrir à la Escuela; y quedará à cargo del Inspector indagar los motivos, porque algunos quieran separarse de esta aplicacion; y siendo por oposicion al estudio, ò resistencia à la sugecion, en medio de una numerosa juventud, se les amoneste al cumplimiento: en inteligencia, que de no executarlo asi, se les separará de sus empleos; sobre que particularmente deberá zelar el Inspector, sin disimularles el menor defecto, dando cuenta, en caso de haberle,

al

al Protector, para que determine lo conveniente, fomentando, y premiando la aplicacion.

32 Se admitirán igualmente en estas Escuelas de Teorica todos los Sargentos, Cabos, y Artilleros de talentos, buenas costumbres, conducta, y aplicacion; pero que no sirvan por tiempo limitado; y en tal caso deberán renunciar, afirmando de nuevo su animo en la profesion de Artilleria, y que sean naturales de estos Reynos, sin oficios mecanicos, y de limpias familias; para lo que tomará el Inspector sus medidas en los examenes, à fin de obviar la confusion, y que no ocupen las plazas sugetos de quienes no se espere utilidad.

33 Respecto de que en muchos Sargentos, Cabos, y Artilleros se halla disposicion para comprehender los Tratados de Matematica, que se enseñen en la Escuela; para que los puedan emprender con mas facilidad, diputará el Inspector Oficial de mi Real Artilleria, que antes de entrar en el Curso les instruya en los principios de la Arithmetica, para que con estos fundamentos puedan mas facilmente comprehender los Tratados, que se les explique.

34 No se emplearán los Oficiales, Sargentos, y Soldados de mi Real Artilleria en servicio, que no sea relativo à su instituto, à menos que una urgentisima necesidad precise à los Capitanes Generales, y Gobernadores valerse de ellos; en cuyo caso se destinarán primero los que no concurren à la Escuela Teorica; y quando no basten, se nombrarán los que hayan pasado el Curso entero, respecto de que para extraher los que se hallen en actual exercicio de

ella, deberá informarme el Protector, para tomar la providencia que la coyuntura pueda facilitar.

35 Siendo mi Real intencion, que de estas Escuelas salgan Oficiales de inteligencia en el Arte de la Guerra, los Capitanes Generales de Cataluña, y Andalucia (dos meses antes de principiar el Curso) circularán sus ordenes à los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos que se hallaren en las referidas Provincias, para que nombren los Oficiales, y Cadetes, que juzgaren tener inclinacion à las Matematicas, y Escuela; y cada Cuerpo pasará una Relacion al Inspector, quien informandose de sus circunstancias con el mayor cuidado, la embiará con su dictamen à manos del Protector para la aprobacion de diez Oficiales, y igual numero de Cadetes, que precisamente han de estar impuestos en la Arithmetica inferior, y soltura de pluma en escribir: que aunque haya tres, ò quatro de cada especie, que pasen de treinta años, no por esta precisa razon se desaprobarán, respecto à haberse visto muy buenos progresos en esta edad.

36 Como habrá muchos Caballeros particulares, que por el lustre de su nacimiento quieran dedicarse al estudio de esta ciencia; y otros, que teniendo sobresalientes talentos, y aplicacion, por no poder probar su hidalguía, dexarán de estudiarla, resultando de esto notable perjuicio al bien comun de mis Reynos: es mi voluntad se admitan en cada una de estas Escuelas hasta cinco de los expresados sugetos, pero no se les ha de dispensar à los ultimos la limpieza de sangre, y oficios; observando-

se

se en està admision lo que queda dicho de Oficiales, y Cadetes para la aprobacion.

37 A los Oficiales, y Cadetes que entraren en la Escuela, se les eximirá de todo servicio en sus Cuerpos; y caso que los Regimientos hayan de salir à otras Provincias, permanecerán en ella hasta concluir el Curso, bonificandoles sus respectivas plazas los Inspectores, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, en virtud de Relacion firmada de existencia, dada por el primer Profesor, y visada por el Inspector de la Escuela, cuyas circunstancias se notarán en las Revistas: y mando à los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos de donde fueren, que siempre que concurran las circunstancias de aprovechados, los prefieran en las propuestas de las vacantes, como si estuvieran actualmente en sus Cuerpos, considerandolos con particular atencion.

38 Al principio de cada Curso se formará un Libro general de Filiaciones de todos los Oficiales, Cadetes, Sargentos, Soldados, y Paysanos, que lo empezaren, tan individualmente, que en cada hoja se exprese nombre, grado, edad, Regimiento, y Pais de cada individuo; y concluido el Curso, al fin de cada filiacion se pondrán notas bien extensas, que expresen el aprovechamiento, inteligencia, y talentos de cada uno, las que firmarán los tres Profesores, y visará el Inspector, para dar en qualquier tiempo copia, ò informe con toda justificacion, y obviar los defectos de la pasion.

39 Habiendo declarado estas Escuelas como Academias Reales, y à los Inspectores Jueces ab-

so-

solutos, despues del Protector; siendo justisimo, que en ellas se mantenga la debida subordinacion, y orden, todos procurarán, en entrando, no mezclarse en conversaciones de otra especie, que la de los estudios: colgarán sus sombreros, y bastones, para no ocupar las mesas: los Oficiales, Cadetes, y Paysanos tomarán asiento indistintamente con los Oficiales, y Cadetes de mi Real Artilleria; y los Sargentos, Cabos, y Artilleros ocuparán los ultimos bancos que se les señaláre, estando todos con la mayor modestia, y compostura; y doy facultad al Inspector de que imponga à los contraventores las penas que juzgare à proposito, sin que los Capitanes Generales de las Provincias, Gobernadores de las Plazas, Coroneles, ni Comandantes de los Cuerpos, tengan derecho de reclamar los arrestados, por tener toda jurisdiccion sujeta à la del Protector desde luego que fueron filiados en los Libros de la Escuela.

40 En los dias que hubiere Exercicio de Cañon, y Mortero, maniobras, y fuegos para enseñar los Sargentos, Cabos, y Artilleros, mandará el Inspector acudan todos los Academicos, y hará, que los que fueren de mi Real Artilleria, le manden alternativamente, con los demás de los otros Cuerpos, que asistieren, procurando disponer en estos dias las horas del estudio de modo, que no obste à este tan importante Exercicio.

41 El Coronel del Regimiento de mi Real Artilleria deberá subministrar los Sargentos, Cabos, y Artilleros, que el Inspector pidiere para asistir, y ayu-

ayudar en las operaciones que se hicieren sobre el terreno , llevando los Piquetes , Cordages , Mazos, Espeques , Niveles de Agua , Circulos graduados, Planchetas , y generalmente quantos instrumentos, armas, municiones , y efectos fueren precisos, sin que por estos trabajos , que redundan en su enseñanza, les corresponda Gratificacion ; y será de la obligacion del mismo Inspector pasar aviso al Gobernador de la Plaza , de la Tropa que haya pedida , para que sepa la que sale de ella empleada.

42 Si llegare el caso tan arduo de perder los Academistas el respeto à los Profesores , castigará el Inspector à los incursos , en qualquier numero que sean , con seis meses de prision en un Castillo, bolviendo despues à principiar la clase en que se hallasen ; pero si reincidieren , se expelerán de la Escuela , dando aviso à sus Coroneles , y Gobernadores de las Plazas , anotando estas circunstancias en el Libro de Filiaciones de la Escuela , para perpetua noticia ; y si fueren Oficiales del Cuerpo General de mi Real Artilleria (que deberán dar exemplo) se dará cuenta por el Inspector al Protector, para que aplique el castigo que tenga por mas conveniente : sin que por esta expresion comun de falta de respeto , se incluyan las particularidades , que de ella puedan originarse , à las que se atenderá segun las circunstancias del delito,para sentenciar contra los Reos , conforme previenen las Ordenanzas , por ser mi Real animo , que à los Profesores se les respete como Superiores de estas Escuelas.

43 De tres en tres meses hará cada Profesor examen

par-

particular del aprovechamiento de cada Individuo, avisando al Protector lo que de él resulte; y si al segundo examen halláre haber dado poca muestra de emmienda los que en el primero se hallaron inhábiles, dará parte al Inspector, para que à los Oficiales (si fueren de Infanteria) les suspenda la entrada en la Escuela, dando cuenta à sus Regimientos; y si fueren de mi Real Artilleria, y considerado ser por desidia, y falta de aplicacion, informará al Protector, para separarlos del servicio de ella, si los motivos fueren de naturaleza que lo merezcan. Lo mismo se executará al ingreso de cada clase, y al fin de la ultima, que con aprobacion del primer Profesor, pasarán à la clase del Dibujo; observandose lo proprio con los Paysanos que concurran, haciendo que los inaplicados se retiren à sus casas.

44 En cada clase se emplearán tres horas cada dia en leer, y explicar los Tratados, que elegirán los Profesores, con acuerdo del Inspector, segun la estacion lo permitiere; pero en la del Dibujo serán dos horas por la mañana, y dos por la tarde; y para descanso de esta tarea, se darán algunas vacaciones, como en Pasquas, y un dia en cada semana, si en ella no hubiere dia de fiesta, en las que podrán repasar los Quadernos que hayan dado.

45 Durará el Curso quatro años, tres para las clases de Matematicas, y uno para el Dibujo; y concluidos, se darán dos meses de tiempo à los Academicos, para que con los Profesores recapaciten lo que han aprendido; y pasado este termino, se retirarán à sus respectivos Cuerpos, dandoles Certificaciones

nes

nes circunstanciadas de sus adelantamientos; y se me remitirá, por medio del Protector, una Relacion general, que individualice el aprovechamiento de cada uno, para premiarlos à correspondencia de su merito. Lo mismo se executará con los Oficiales de mi Real Artilleria, para facilitarles nuevos destinos, à fin de que acudan à la Escuela los que le relevaron; y los Caballeros particulares se retirarán à sus casas con iguales Certificaciones.

46 Luego que en cada año se concluya la primera clase, bolverá à empezar la misma con nuevos Academicos, segun está prevenido: los de ésta pasarán à la segunda: los de ella à la tercera; y concluida ésta, à la del Dibujo.

47 Para obviar el rumor, y curiosidad de gentes estrañas, se nombrará todos los dias una Guardia de un Cabo, y quatro Artilleros, los que asistirán à las horas de la Escuela, observando las ordenes que se les diesen por el Inspector, y primer Profesor.

48 Hecho cargo el Inspector de los Academicos que han estudiado el Curso entero, sean, ò no, del Cuerpo de mi Real Artilleria, y en quienes concurran las mejores notas de aplicacion, y talentos, que verá por las Relaciones, que de tres en tres meses le deberán pasar todos los Profesores; elegirá tres para defender Conclusiones de Matematica, y obtener los premios à que se les considerase acredores.

49 Ocho dias antes de la primera Conclusion sortearán los tres elegidos los puntos que deben sostener, y arguir de las ciencias explicadas en la Escue-

la, señalados por el Inspector, y primer Profesor, para seguir el orden, y preferencia de su suerte.

50 Para el dia de las Conclusiones, que se tendrán en la sala mas capáz de la Escuela, convocará el Inspector seis Oficiales de la Guarnicion de la Plaza en que fueren, los que considere inteligentes en la Matematica: los Tenientes Provinciales, y Comisarios Provinciales de Artilleria existentes en la misma; y los quatro Profesores de la Escuela: y todos ellos, que deberán hacer de Jueces, tomarán asientos, dando la preferencia, despues del Inspector, à los Oficiales, que no fueren de mi Real Artilleria. En la testera de la pieza habrá un entarimado, y sobre él una silla, que releve al Substentante: à su lado un encerado negro, y los demás instrumentos necesarios, estando à su derecha los Jueces: delante del Inspector una mesa pequeña, con relox de arena, y campanilla: al frente del Substentante los Academicos, y al de los Jueces los Caballeros, y Oficiales aficionados que concurran: se dará principio al argumento, precediendo à él el haberse puesto todos sus sombreros.

51 El Actuante de la primera Conclusion hará media hora de erudicion à favor de la Matematica en general, y en particular, sobre el punto que le hubiere tocado, relacionando sus partes, propriedades, y utilidades; y concluida la oracion, le arguirá el primero de los dos Opositores, (que ocuparán dos asientos delante de los Academicos) cuestionandole media hora sobre lo que le pareciere; pero que corresponda al punto de que se trata.

Lo

52 Lo mismo executará el tercero por igual tiempo, procurando hacerlo en diversos terminos que el otro; y para cumplir las dos horas de Conclusion, podrán sus Condiscipulos, que quisieren, cuestionarle; y levantandose de su asiento, pedirán con el sombrero en la mano, licencia al Inspector, quien preferirá al que le pareciere; y concluida la media hora, que será segun la señal que hiciere el Inspector, se finalizará el Acto de este dia. El siguiente se executará lo mismo con el segundo sorteado, arguyendole otros, como al primero; y lo mismo se executará con el tercero en el immediato dia.

53 En acabando la ultima Conclusion, se subministrarán por el Portero de la Escuela tres papeletas, ù votos à cada uno de los seis Oficiales convidados, al Inspector, y los quatro Profesores, y à los Tenientes, y Comisarios Provinciales que hubiere, con expresion de primero, segundo, y tercero premio; y teniendo prevenidas tres caxitas, escritos en ellas los nombres de los Actuantes, en cada una el suyo, echarán los Jueces sus votos del premio que les correspondiere, segun su observacion; y despues se hará la confrontacion, y publicacion por el Inspector; cuyo voto, en caso de igualdad, valdrá por dos para la decision. Concluido este acto, se formarán tres Certificaciones, que acrediten los meritos de los tres Substentantes, y el premio que à cada uno fue destinado; y firmadas de todos los Jueces, se les entregarán, para justificacion de su inteligencia, y aplicacion.

54 En consecuencia de tan justificado premio, formará el Inspector una Relacion individual de los meritos de cada uno de estos tres Individuos, de los adquiridos en la Escuela, y de los que separadamente tuvieron para la graduacion de su premio, la que dirigirá al Protector, para que en su vista, mande Yo distinguirlos con ascensos, medallas, ù otros medios, à que les considerase acreedores; no habiendo tenido por conveniente señalarlos por el presente Reglamento, hasta experimentar los efectos de estos estudios en las primeras Conclusiones, para que segun ellas, se extienda mi Real gratitud à proporcion del desempeño que se observase, por deber siempre recaer por conocido merito, del que es mi voluntad hallarme interiormente informado. Por tanto mando à mis Capitanes Generales de Cataluña, y Andalucia, mis Virreyes, y Capitanes Generales, Gobernadores de Plazas, Comandantes de mi Real Artilleria, Intendentes, Contadores, Tesoreros, Contralores, y demás personas, observen, guarden, y cumplan, cada uno en la parte que le toca, todo lo aqui contenido, y expresado, sin contravenir ahora, ni en tiempo alguno; à cuyo fin he mandado despachar la presente, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra. Dada en San Lorenzo à veinte y uno de Octubre de mil setecientos y cincuenta y uno. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

REAL

REAL ORDEN
de 22. de Octubre de 1751.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Orán, sobre Exercicio que deben hacer los Artilleros, y Minadores.

EL Rey manda, que en esa Plaza, y sin asignacion de premio, se execute el Exercicio con fuego del Cañon, y Mortero por las Compañias Provinciales de Artilleros, y Minadores una vez al mes, y dos à la semana, sin él ambos, y el de la Cabria, baxo la direccion del Comisario Ordinario de Artilleria Don Antonio Zini; y de su Real Orden lo participo à V. E. para que prevenga su cumplimiento al Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. San Lorenzo 22. de Octubre de 1751. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de Real Corona.

REAL ORDEN
de 24. de Marzo de 1752.
PARTICIPADA CIRCULARMENTE, sobre que no haya compensaciones por la toma de cuentas de Artilleria.

EL Rey ha resuelto se destierren, como viciosas en su principio, y fin, las compensaciones, que por piedad, hasta de presente, se han permitido en la toma de cuentas de Artilleria, para evitar por este medio los abusos, que con aquella seguridad se introducian, dexando de llevarse la buena cuenta, y razon, que corresponde: y de su Real orden lo prevengo à V. para su inteligencia, y que en la parte que le toca disponga, y prevenga lo conveniente al Comandante de la Artilleria de esa Provincia para su observancia. Dios guarde, &c. Madrid 24. de Marzo de 1752. El Marques de la Ensenada.

REAL DECRETO
de 25. de Marzo de 1752.
SOBRE CORRESPONDER A LA Jurisdiccion Militar el conocimiento de los Testamentos, Abintestatos, Inventarios, y particiones de bienes de los Militares que fallecen.

POR Decreto de 9. de Junio del año pasado de 1742. se dignó mandar el Rey mi Señor, y Padre (que Dios haya) que no obstante que por Ordenanza de 28. de Abril del año de 1739. habia declarado S. M. el modo, y solemnidades con que habian de testar los Militares, y que la Justicia Ordinaria conociese de sus Testamentos, Inventarios, y Abintestatos, mas bien informado despues por el Consejo de Guerra, de los perjuicios que se seguian en la pràctica de lo dispuesto en la citada Ordenanza, y de los inconvenientes que produciria su observancia, tanto al Real servicio, como à la profesion Militar, y honor de ella: habia resuelto S. M. se observase la costumbre antigua, en quanto à que los Militares usasen de sus Privilegios, y Fuero al tiempo de hacer sus Testamentos, no solo estando en Campaña, sino en otra qualquier parte, siempre que gozasen sueldo; y que se recogiese, y anulase enteramente (como desde luego se anulaba) la citada Ordenanza de 28. de Abril de 1739. bien entendido, que siempre que falleciere algun Militar, de qualquiera grado, ò condicion que

Para evitar S. M. las diferencias que ocurrian entre las Jurisdicciones Militar, y Ordinaria, sobre la inteligencia de este Decreto, y de una Resolucion de 6. de Abril de 1762. se sirvió declarar por orden comunicada al Gobernador de Cadiz, y otros en 19. de Junio de 1764. que *la Jurisdiccion Militar* debe conocer en los Inventarios, y Pleytos de particiones de bienes que dexen los Militares que fallecen; y *la Ordinaria* en los Inventarios, y Pleytos que ocurriesen en las herencias que se

se dexaren à los Militares por personas estrañas de esta Jurisdiccion, ò les perteneciesen por Testamento ò Abintestato.

que fuese, con Testamento, ò sin él, en qualquiera parte, bien fuese en Campaña, fuera de ella, ù de transito, hubiesen de conocer los Auditores de Guerra, en donde los hubiere, y en donde no, los Gefes de los Regimientos; y en defecto de unos, y otros, la Justicia Ordinaria, comisionada de la Militar por el Consejo de Guerra, de los Autos de Inventario, Particion, y Abintestato de los bienes que el Militar tuviere, en el mismo parage de su fallecimiento, como es el equipage, y demàs muebles de que hubiese usado para servicio, y lucimiento de su persona; pero que en los bienes, asi patrimoniales, como adquiridos, que desfrutare fuera del parage de su fallecimiento, y en los Mayorazgos, y posesiones que tuviere, queria S. M. que la Justicia Ordinaria conociese en los Autos que se hicieren de Inventario, Particion, y Abintestato. Y habiendose suscitado varias dudas, y competencias por parte de la Justicia Ordinaria en el cumplimiento del referido Decreto, sin embargo de que en él está bien clara, y expresa la voluntad de S. M. (que Dios haya) no estando por esta razon en observancia: he mandado formar una Junta, compuesta de Ministros Militares, y Asesores de mi Consejo de Guerra, y de Ministros del de Castilla, para que examinando este asunto con la seriedad, y reflexion que corresponde, y teniendo presentes todos los antecedentes, propusiese la regla fixa, que de una vez deberá quedar establecida, como Ley inviolable. Y habiendome conformado con lo que la misma Junta me ha consultado, y considerando al proprio tiempo que la importancia de la materia,

ria,

ria, la atencion que se merecen los Militares de que se les conserve en la muerte los Privilegios, y esenciones, que consiguen à costa de su sangre, haciendose aun mas acreedores quando fallecen, que aun quando viven, à la dispensacion de las solemnidades en sus disposiciones, à la execucion pronta de sus voluntades, y à la seguridad de sus caudales, y papeles, pues sacrifican sus vidas en las Campañas, y en las fatigas, en gloriosa defensa de la Corona: he resuelto se observe, y cumpla puntualmente el referido Decreto de 9. de Junio de 1742. en quanto abolió, y anuló enteramente la Ordenanza de 28. de Abril de 1739. y mandó observar en adelante la antigua costumbre de que los Militares usasen de su Privilegio, y Fuero al tiempo de hacer sus Testamentos, no solo estando en Campaña, sino tambien en qualquiera otra parte, siempre que gozasen sueldo. Y que falleciendo el Militar en Campaña, ò fuera de ella, con Testamento, ò Abintestato, conociesen de estos Autos, y de su Inventario, y particion de bienes, los Auditores de Guerra; y donde no los hubiere, los Gefes de los Regimientos; y en defecto de unos, y otros, la Justicia Ordinaria, comisionada de la Militar por el Consejo de Guerra. Y para que no se dividan las Causas, y se conserven unidos los Procesos de un mismo asunto, mando, que la Jurisdiccion privativa declarada à favor del fuero de Guerra para abrir los Testamentos, y conocer de los Inventarios, y particiones, sea no solo para los bienes que se hallaren à los Militares donde fallecen, sino tambien para los que gozaren, y les pertenecieren en qualquiera parage,

ge, bien sean adquiridos, ò patrimoniales, siendo libres; porque si fuesen de Mayorazgo, se deberá conocer sobre la succesion en los Tribunales, que determinan las Leyes del Reyno, segun la diversidad de los Juicios. Asimismo es mi voluntad, que para la práctica de esta providencia, los Auditores, ò Jueces Militares, que principiaren los Autos de Inventario, avisen à las Justicias Ordinarias del territorio donde se hallaren los bienes libres, para que como comisionadas de la Militar, procedan à su Inventario, y particion, dando prontamente cuenta à mi Consejo de Guerra del principio, y estado de sus Autos. Y para este efecto establezco por punto general esta comision, como dependiente, y delegada de mi Consejo de Guerra, adonde deberán ocurrir las Partes que se sintieren agraviadas de los Autos, y procedimientos de las referidas Justicias, y no à otro Tribunal alguno, pues desde luego inhibo à los demás de este conocimiento. Mando tambien, que si se hallasen algunos papeles tocantes à mi Real servicio, se dirijan luego respectivamente à mis Secretarías del Despacho de la Guerra, y de Marina; y que fenecidos los Inventarios, Autos de Testamentos, ò Abintestatos, y cumplimiento de las disposiciones, se remitan todos estos Documentos originales por los Auditores, Jueces Militares, Gefes de los Regimientos, ò por las Justicias Ordinarias, como delegadas de la Militar, à mi Consejo de Guerra, por mano de su Secretario, asi para que se promueva, y conste la execucion de las ultimas voluntades, como para que todos los papeles tocantes à ella se incorporen, y conserven en la Escri-

ba-

bania de Camara del mismo Consejo de Guerra, (a) la que los pondrá en Legajos separados por años distintos, formando Indice general de todos, para que los interesados tengan Oficio público determinado adonde puedan hacer su recurso para el uso de estos Instrumentos, y recobro de los bienes que les pertenecieren de los Militares, que regularmente fallecen en lugares muy distantes de su origen, y algunos fuera de mis Dominios. Igualmente es mi voluntad, que de los Inventarios, Abintestatos, apertura de Testamentos, y particiones de bienes de los Militares que fallecieren en la Corte, conozca privativamente el Consejo de Guerra, y que por éste se dé comision en forma al Ministro, ó persona que tuviere por conveniente, aunque sea Alcalde de Corte, y estos la acepten, y executen inviolablemente, con prontitud, y sin limitacion: y en caso de haberse introducido en este conocimiento qualquiera otra Justicia, luego que el Consejo de Guerra declare que el difunto, y su representacion goza del Fuero Militar, el Juez requerido se inhibirá del conocimiento; y el Escribano, sin mas diligencias, ni permiso, entregará los Autos; y no haciendolo asi, mi Consejo de Guerra procederá contra él à lo que haya lugar, pues para el mas efectivo cumplimiento de tan importante asunto, además de quedar inhibidos todos los otros Tribunales,

(a) *Por Real Cedula de 12. de Abril de 1755. que se insertará en el Tomo que incluye las Ordenanzas de Milicias, mandó S. M. que los Papeles de Canarias se archiven en la Escribanía de Guerra de Tenerife, para evitar gastos, y obviar la contingencia de su extravio, haciendo la remision al Consejo.*

les, y radicado privativamente en el de Guerra, ni este Consejo ha de admitir sobre ello competencias, ni los demás han de poder formarlas. Y finalmente mando, que esta mi Real Resolucion sea igual, y comprehensiva, asi à la Tropa de Tierra, como á la de Marina, guardando sus Ordenanzas en todo lo demás que no se opusiere à esta providencia; pues en lo que fuesen contrarias, desde luego las derogo, y anulo, como tambien qualesquiera otros Decretos, y Resoluciones, observandose esta ultima como regla fixa, para evitar controversias. Y à fin que tenga efecto, y puntual cumplimiento esta Resolucion, la he participado al Consejo de Castilla, con encargo especial, que la cumpla, y haga cumplir inviolablemente por todas las Justicias Ordinarias, remitiendolas copia legalizada de este Decreto: y he mandado tambien comunicarle à los Capitanes Generales, Comandantes Generales, è Intendentes de mis Exércitos, y de mi Real Armada, para que por ellos, y por todos los Gobernadores, Oficiales, y Jueces Militares, se observe puntualmente. Y el Consejo de Guerra tendrá entendido todo esto para su cumplimiento. *Señalado de la Real mano de S. M.* en Buen-Retiro à 25. de Marzo de 1752. A Don Agustin de Ordeñana.

REAL ORDEN
de 1. de Abril de 1752.
COMUNICADA A LOS INTENDENTES, sobre las Obras de Artilleria, que se executen por Asiento.

EL Rey ha resuelto por punto general, que de todas las Obras de Artilleria, que en adelante se executen por Asiento, y pongan à público Pregon, se admita sin rematarse condicionalmente al mejor postor, y se me dé luego aviso de las condiciones con que èste se obligase para solicitar la correspondiente aprobacion de S. M. que quiere preceda antes de cerrar el Contrato; y de su Real orden lo aviso à V. S. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid primero de Abril de 1752. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 11. de Abril de 1752.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, para que los Contralores de Artilleria, y otros no salgan de su destino sin Real orden.

EL Rey ha resuelto por punto general, que por ningun motivo se permita salir fuera de sus destinos sin Real permiso à los Contralores, Guardaalma-

macenes de Artilleria, ni à sus Ayudantes. Y habiendose hecho igual prevencion al Intendente, de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y la del Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Aranjuez 11. de Abril de 1752. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 5. de Junio de 1752.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, para que la Tropa de Artilleria no se emplee en otro servicio que el de su Instituto.

EL Rey manda no permita V. que sin urgente motivo se emplee en otro servicio, que no sea relativo à su instituto, la Tropa de Artilleria viva, ò de Inválidos, como lo tiene S. M. repetidas veces prevenido: y de su Real orden lo participo à V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez 5. de Junio de 1752. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 16. de Junio de 1752.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre los que deben tomar las cuentas à los Fundidores de Artilleria.

EXC.MO SEñOR. Enterado el Rey de que por el Consejo de Hacienda se ha librado Despacho para que en el termino de treinta dias presenten los Fundidores de Artilleria de Barcelona, y Sevilla en la Contaduria Mayor de Cuentas las de sus Asientos de fundiciones; y estando expresa en el Capitulo 26. de ellos, y en el Decreto de 10. de Febrero del año antecedente la mente de S. M. de que se tomen por los Contralores de Artilleria, y revean por las Contadurias principales de su respective Provincia: ha resuelto se suspenda la Providencia del Consejo, y que se observe sin interpretacion el citado Decreto: y de su Real Orden lo participo à V. E. para su inteligencia, y la del Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Aranjuez 16. de Junio de 1752. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

REAL

REAL ORDENANZA
de 18. de Junio de 1752.
PARA EL EXERCICIO DE CAñON, Mortero, y Cabria.

EL REY. Por quanto conviene à mi servicio se instruyan los Artilleros, y Bombarderos con Escuela pràctica del Exercicio de Cañon, y Mortero, con fuego, y sin él, y en el de la Cabria; y que en todas las Plazas se executen uniformemente con la posible reduccion de voces, y explicacion de los principales puntos, omitidos hasta ahora: he resuelto, que para la mas facil comprehension de los expresados Exercicios, se dirijan en la forma, que comprehenden los Capitulos siguientes.

1 Ordeno, que las principales Escuelas de los Exercicios de Cañon, Mortero, y Cabria, se establezcan en las Plazas de Barcelona, y Cadiz, y que por la Inspeccion General de Artilleria, que està en mi Secretaría del Despacho Universal de la Guerra, se nombren los Directores de ellas, eligiendo indistintamente para esta comision de los Tenientes, ò Comisarios Provinciales, que se juzgaren mas aproposito en los expresados destinos, cuidando de que se mantengan Escuelas en el Quartel de las primeras Letras, y Arithmetica, para que los aplicados se enseñen, y adelanten los que tuvieren principios para perfeccionarse.

2 Tres dias à la semana, (ò à lo menos dos) à disposicion del Director de la Escuela, y variando-

los segun le pareciere, se hará Exercicio de fuego en cada una de estas Plazas, con las Piezas que tuviere por bien elegir, como si hubiere de ser por mañana, ò tarde, à cuyo fin dará las ordenes por escrito la noche antes, con expresion de si han de apuntar los Oficiales, Sargentos, Cadetes, Cabos, ò Soldados, por ser à su arbitrio esta disposicion, atendiendo à que sean mas los de los Soldados, por resultar en el primitivo fin de esta Ordenanza.

3 El Comandante de la Artilleria nombrará los Oficiales del Estado Mayor, que hayan de concurrir à los Exercicios, y el Coronel, Teniente Coronel, ò Comandante del Regimiento, pasará al referido Comandante una Relacion de sus Oficiales, para que de todos se forme una total, y se entregue al Director de la Escuela.

4 Será de la obligacion del mismo Comandante de la Artilleria dirigir por su Ayudante del Estado Mayor, al tiempo que con los demás de la Guarnicion pase à recibir el Santo, y orden de la Plaza, Relacion de todos los Oficiales de ambos Cuerpos, Sargentos, Cabos, y Artilleros, que se han de emplear el dia siguiente en la Escuela, para noticia del Gobernador de la misma Plaza, que permitirá salgan de ella para el citado fin, y las municiones correspondientes à los Exercicios de fuego.

5 Si el tiempo se mudase, desde la noche en que se pidió la Tropa al dia siguiente, de sereno, en lluvioso, no por esto se dexará de nombrar; y si no aclarase, quiero que el Director la emplee baxo del Cobertizo, que hallare à proposito en el Quar-

tel, ù otro sitio, y la haga instruir en el manejo de Cabria, Escaletas, Cabrestantes, y demás Maquinas, y que se le expliquen varias noticias concernientes à la facultad, y práctico servicio de la Artilleria, y Morteros, eligiendo los Oficiales, que hallase hábiles para este efecto.

6 Un dia en la semana, elegido por el Director, (sea de los en que se hacen Exercicios con fuego, ù otros) pedirá en la forma prevenida Tropa para el manejo de Cabria; y el Oficial, que el mismo dia fuese nombrado, le pasará su turno para los demás Exercicios.

7 El primer dia de Exercicio de cada mes le mandarán el Sargento Mayor, y Ayudante en el primer Batallon, y el Ayudante Mayor, y su Dragon en el segundo, si lo tuviese; y si no, un Oficial, por su turno, à menos de indispensable motivo, que lo embarace: por ser mi voluntad, que como Oficiales de Plana Mayor, den el conocimiento de su destreza, y le imiten los demás Oficiales, sin variar en la propriedad con que se arreglan los movimientos para la mejor igualdad, puntualidad, y obediencia de su Tropa.

8 Serán comunes las dos especies del Cañon, y Mortero, para que Oficiales, y Soldados se instruyan iudistintamente en uno, y otro servicio.

9 Se harán de los Oficiales tres Escalas por data de Patentes: una de Comisarios Ordinarios, y Capitanes: otra de Comisarios Extraordinarios, y Tenientes: y la otra de Comisarios Delineadores, y Sub-Tenientes; y de ellas se nombrarán dos Oficiales para

rà mandar; el mas antiguo en la Batería de Cañones, y el otro en la de Morteros, principiando por los de la primera clase.

10 Los Oficiales tomarán para sí el primero dia del Exercicio de cada mes, apuntando los mismos las Piezas, repartidas, segun el numero que hubiere, en esta forma: El primer Cañon para un Comisario Ordinario, ò Capitan: el segundo para un Extraordinario, ò Teniente: y el tercero para un Delineador, ò Sub-Teniente; y si hubiere mas, se nombrarán mas Subalternos, interpolados Tenientes, y Sub-Tenientes, para que este dia sean Oficiales todos los que apunten las Piezas.

11 En el mismo primero dia se dexará à los Oficiales de Bombarderos el uso de los Morteros, como proprio de su estudio, y facultad, supliendo los Artilleros, si no hubiere suficientes.

12 El segundo dia de Exercicio de cada mes será de Cadetes, y Sargentos, destinando para el primer Cañon dos Sargentos para primeros, y seis Soldados para cumplimiento de los ocho hombres: Para el segundo Cañon à dos Cadetes, y seis Soldados; y asi alternativamente harán los Sargentos, y Cadetes las operaciones, para instruirse à mandar con conocimiento, quando sean Oficiales; y esta misma regla se observará en los Morteros, servidos de los Sargentos, Cadetes, y Soldados de las Compañias de Bombarderos, ò Agregados, en falta de ellos.

13 El tercero dia de Exercicio de cada mes será para primeros Cabos, y segundos, como se ha pre-

prevenido para los Sargentos, y Cadetes; y los demás dias para los Soldados, mezclando indiferentemente los Bombarderos à la Artilleria, y los Artilleros à la Bombarderia, à excepcion del primero de la derecha de los Morteros, que siempre será Bombardero, para que de este modo aprendan todos uno, y otro servicio.

14 En los dias de Exercicio se dispararán tres tiros por cada Cañon, y Mortero, apuntados todos por el primero de la derecha, para que pueda reconocer si se emmendó del primero, y segundo tiro, si no fueron buenos, poniendo por su parte la aplicacion práctica de los preceptos teoricos.

15 Quando en los dias premeditados para Exercicios, por mutacion de tiempo, ù otra casualidad, no pudieren executarse, y sean de los que se destinaban, ò tocaban apuntar à los Oficiales, Sargentos, Cadetes, y Cabos, les pasará su turno, reputandolos por hechos, para que no se pierda la enseñanza de los Soldados.

16 Para el nombramiento de los primeros de la derecha de cada Pieza se harán pies de lista, por antiguedad, de los Sargentos, Cadetes, y Cabos: y se observará, que los mas antiguos tomen el primer dia à la derecha, aunque por razon de la lista les correspnda, segun los que efectivamente hubiere, ò variacion, que ocasionen los Destacamentos del servicio, hasta que todos hayan pasado por el mismo puesto, teniendo el Director un tanto de las citadas listas, y à cargo del Ayudante del Regimiento, ò Sargento de Brigada llevar esta Escala, para que todos

dos participen de la satisfaccion de apuntar, y manifestar su destreza en el acierto de los tiros, y corregir sus defectos.

17 Los Soldados se nombrarán segun el pie de lista de las Compañias; y los Sargentos cuidarán de habilitar à los que segun su turno tocase ser primeros, para que el Sargento Mayor, ò Ayudante elija entre todos à los que le pareciere mas habiles, segun los Cañones, que hubiere, reservando los sobrantes para el immediato Exercicio, y interpole los demás puestos, para que los que han servido à la derecha, pasen à la izquierda, à fin de habilitarlos à todos, sin que el Oficial, que estuviere mandando aquel dia en la Batería del Exercicio, deshaga este nombramiento: y solo el Director de la Escuela, si hubiere algun recurso, podrá determinar como le pareciere, sin que de esta resolucion se forme quexà por los Comandantes, ni Oficiales del Regimiento, por ser peculiar de sus facultades en aquel puesto esta autoridad: y como del establecimiento del numero de Cañones depende el de los Artilleros, no será preciso prevenirlo, por ser consecuente una providencia de otra.

18 Las Compañias de Minadores, serán reputadas para el Exercicio, como si fueran Artilleros, ò Bombarderos, por haber de hacer el mismo servicio, quando no estuvieren empleadas en el de las Minas.

19 Los dias de Exercicio de Cabria, y Maquinas, ò improprios para el de Cañon, y Mortero, ò que eligiere, podrá el Director hacer explicar à todos

dos por el Oficial, Sargento, ò Cadete, que fuere de su satisfaccion, ò él, si lo permitieren sus ocupaciones.

Cómo se reconoce en quanto à la proporcion de sus metales, y quáles deben ser.

Cómo se reconocerá la perfecta situacion del anima, el ladeo que tenga, si está adelantada, y en el centro de los metales.

Cómo se reconocen los Escarabajos, y defectos interiores, y exteriores.

Cómo se sabrá la situacion de los Muñones, su longitud, y diametro: los nombres, y partes de las molduras, campos, y demás adornos.

Cómo se ha de sacar el viento à las Balas, y demás Armas.

Cómo se cortan las Cucharas, y reconocen, para servir las Piezas.

Los nombres de todas las partes de la Cureña, y modo de elegirla para el Cañon, que se le destinase.

Sobre la potencia de la Polvora, y alcances de las Piezas, segun las diversas Punterías, Elevaciones, y Calibres.

Cómo se observan las distancias arreglado à unas prácticas inteligibles, dexando lo teorico para la Academia.

Cómo se buscan los puntos de Mira, ò Joyas, sacar el vivo, y iguales Metales.

Las cantidades de Polvora con que se cargan las Piezas, y quándo se ha de aumentar, ò disminuir la Polvora, segun fuere fina, ù ordinaria, y cómo se reconocen su calidad, y potencia.

Las

Las diferencias que hay de tiros, y reglas para emmendarlos.

Cómo cortará Cartuchos, se harán los Zoquetes para Atacador, y Feminelas para Lanadas.

El uso, y manejo de la Cabria, Escaleta, Krique, Cabrestante, y otras Maquinas.

Cómo se construyen Gaviones, Salchichones, Faginas, &c.

Quánto escarpe se dá al Merlón de la Batería, y modo de clavar los Piquetes, nivelar, y dar pendiente à la Esplanada, y reparar las Troneras.

Cómo se destapa el Fogón lleno de tierra: se desclava la Artilleria: se descargan las Piezas de mucho tiempo cargadas, y acasos que suceden: se tira con los Cañones irregulares por sus defectos: se remedian defectos de lo alto, baxo, ò ladeado de la Esplanada, y demás que el Director hallare necesario.

20 Para servicio de esta Escuela se prevendrán en la Batería los Utensilios, y Instrumentos siguientes:

1. Cabria, completa de un todo.
1. Escaleta, con su Leva, ò Esforzante.
2. Medias Levas.
1. Krique.
10. Cuñas de Mira de todos tamaños.
2. Bancos mozos.
4. Cilindros para reconocer las Piezas.
8. Reglas grandes, medianas, y pequeñas.
4. Niveles, los dos grandes, y los dos pequeños.
8. Hastas de Armas de reserva.
2. Tinas para agua.

4. Cu-

4. Cubos.

4. Rodetes.

4. Polines.

2. Calibres de Cañon, y Bala.

2. Pies de Rey.

2. Baras de Castilla del Marco de Burgos.

4. Esquadras graduadas.

4. Quadrantes, divididos en 90. grados.

2. Crucetas para reconocer Morteros.

8. Perpendiculos.

8. Pizarras grandes con sus Caxas.

1. Morterete para probar Polvora, con su Bala de Bronce.

2. Probetas.

4. Compases curvos.

2. Idem, rectos grandes.

4. Idem, pequeños.

2. Bragas de buena cuerda.

8. Pedazos de Prolongas, y Betas de Cabria para Maniobras.

1. Arroba de cuerda de tirante, à la mano doble.

4. Libras, idem delgada.

1. Libra, idem de Lana para trazar.

2. Libras de Almagre.

4. Idem, de Sebo para untar los Exes de las Roldanas.

4. Idem, de Cera para componer, y reconocer los Escarabajos.

2. Gatos para idem.

4. Espejos pequeños.

Recado de escribir.

Quan-

21 Quando los Destacamentos marchen del Quartel à la Batería de la Escuela, serán conducidos de dos Oficiales, ò dos Sargentos, uno à Banguardia, y otro à Retaguardia, formados con orden, y silencio.

22 Entrarán los Artilleros, y Bombarderos en Batería, formados en filas de quatro, seis, ò ocho de frente, como lo permita el terreno: y luego que la Manga habrá ocupado el de la Retaguardia de las Piezas en el medio de ella, se observarán las distancias con igualdad al movimiento, que de este punto toca mandar al Oficial encargado del Exercicio de aquel dia, que se hallará ya en la Batería, y preceptos del Director de la Escuela, y les mandará formar sobre la izquierda, ò derecha, conforme se necesite, y permita el terreno, quedando todos en una sola fila, en donde dexarán sus Casacas, y Armas.

23 Perfilados que estén los Artilleros, y Bombarderos, el Sargento de la Banguardia advertirá à los que deben servir à la derecha, y izquierda de cada Pieza, conviniendo mas que vayan señalados desde el Quartel, para evitar confusion, y segun el orden expuesto de que todos apunten succesivamente su tiro, esperando conseguir asi enterarlos en lo que han de manejar.

24 El Oficial les mandará marchar, y lo harán, unos à la derecha, y otros à la izquierda de las Piezas, segun fueren nombrados; pero todos à un tiempo, y de frente al Merlón.

25 Les hará dar media buelta à la derecha, y que pasen à formar frente al Cañon, ò Mortero: y

à esta voz, los de la derecha, y izquierda de cada Pieza, darán un Quarto de Conversion sobre el costado immediato à la Tronera, y quedarán frente à frente, cogiendo en medio el Cañon, ò Mortero.

26 Para los Tiros regulares de Cañon se consideran nueve libras de Polvora al Cañon de à 24. y seis al de à 16. cinco al de à 12. tres al de à 8. y dos al de à 4. cuyas cantidades son suficientes para las acciones Militares: y solo se les dará la mitad del peso de la Bala en los Tiros esforzados, sin que la primera disposicion sea invariable, por poderseles minorar, segun las ocasiones.

27 Las Piezas, que se destinaren, se procurará sean de todos calibres, de buena construccion, que tengan sus refuerzos bien proporcionados: las animas rectas, y en el centro de los metales: iguales en diametro, y longitud, y bien situados los Muñones: montadas en Cureñas de Campaña, hechas con perfeccion.

28 La Batería será construida como las de Campaña, de Salchichones hechos de fagina, que no sea de leña resinosa, y de rama bastante larga, dandoles un pie de diametro, y tres, quatro, y cinco varas de largo, segun los destinos, y ligazon, que deben hacer, clavados de dos en dos ataderos (y estos distantes de pie y medio entre ellos) con Piquetes de tres, hasta cinco pies de largo, y dos à tres pulgadas de diametro à la cabeza, principiando por los mas cortos: el espesor de la Batería será de seis à siete varas, segun el terreno fuere mas, ò menos craso, dando de centro à centro de las Troneras de

sie-

siete à ocho varas: de abertura interior dos pies y medio; y la exterior arreglado al grueso del Merlón, sobre la regla general de su mitad, con buena pendiente para las aguas, y declivio en la Tronera para la direccion de los fuegos: las Esplanadas de diez pies à la cabeza, y veinte à veinte y dos à la cola, de ancho, y largo.

En la medianía del Merlón se pondrán sus Ganchos, ò Piquetes, para recibir las Armas, porque de ponerlas elevadas, además de torcerse las Hastas, no conviene sean vistas del enemigo: y para que las Balas no se pierdan en la Escuela infructuosamente, se hará un Espaldón, ò Buta à 500. brazas, de dos varas cada una, ò mas, si lo permitiere el terreno, y pareciere, de 24. à 30. pies de espesor, y de forma que esté de 10. à 12. pies mas alto que el nivél de la Batería.

29. Cada Pieza en Batería será proveida de los Instrumentos, y Armas siguientes:

ARMAS.

Cuchara......	1.	De los Calibres correspondientes.
Atacador.....	1.	
Lanada......	1.	
Sacatrapo.....	1.	

Cuñas de Mira en el Cañon...............	2.
Cubichete, ò Plomada....................	1.
Guardafuegos, Sacos, ò Barriles à bolsa......	3.
Espeques para las de batir..............	6.

Para las de Campaña. . . . . 4.
Tacos, segun los Calibres. . . . . 0.
Balas, idem. . . . . 0.

INSTRUMENTOS.

Palas buenas, y bien emmangadas. . . . . 2.
Zapas-Picos, idem. . . . . 1.
Marrazos, idem. . . . . 2.
Hacha, idem. . . . . 1.
Mazas, idem. . . . . 2.
Espuertas terreras. . . . . 6.
Eslabon, Pedernal, y Yesca para hacer fuego. . 0.

30 Para servir las Piezas de 24. y 16. se nombrarán dos como Artilleros, y seis como Soldados asistentes: y para las de à 8. y 4. dos como Artilleros, y dos como Soldados: y no obstante, siempre que al Director parezca, podrá emplear los mismos ocho, para acostumbrarlos al principal servicio de Baterías, y despues pasar à los de Campaña, y variando conforme convenga, segun las ocurrencias, y aplicaciones, que hubiese en la Tropa.

31 Para que todos los Artilleros se impongan en el servicio de las Piezas de à 24. y 16. y en este Exercicio, con preferencia, se dispondrá cada Cañon en esta forma.

A la derecha.

Cuchara. . . . . Sacatrapos.	Acia el Cañon opuesto.
Espeques. . . . . . . Tacos hechos. . .	Tendidos sobre la Esplanada, los extremos mayores ácia el Merlón.

A la izquierda.

Atacador. . . . . . Lanada	Acia el Cañon opuesto.
Espeques. . . . . . . Balas.	Como los de la derecha.

Se pondrán los Botafuegos quatro pasos distantes de la Esplanada: los demás Instrumentos, que excedan de 5. à 6. pasos de ella, si se considerasen precisos.

32 Antes de las voces para el Exercicio, se recopilará lo que deben hacer cada uno de los ocho hombres, que podrán estudiar separadamente, para saberlo al tiempo de executarlo; y asi estarán prontos luego que oygan la voz del Oficial.

Primero de la derecha.

Tendrá un Frasco, ò Chifle, con Polvora fina para cebar: la Bolsa, con el juego completo de Agujas para cebar, y limpiar los Fogones, y serán de hier-

ro,

ro, ò laton, y no de acero, para que no se rompan, impidiendo el uso de la Pieza.

Sacará la Cuña para baxar la Culata.

Entrará la Cuchara para reconocer si está cargado.

La retirará à la Tronera, y se cubrirá del Merlón.

La presentará à la boca del Cañon.

La entrará con la Polvora.

Vaciará en el fondo del Cañon.

La retirará à su lugar.

Dará la voz para entrar, ò salir de Batería el Cañon, siempre que mande una sola Pieza.

Apuntará.

Cebará, y observará la puntería.

Entrará las Cuñas para baxar la boca del Cañon.

Primero de la izquierda.

Tendrá sus Agujas, como el primero de la derecha: Botafuego de tres pies, que le podrá servir de medida en Batería, clavado à quatro pasos de la Esplanada.

Quitará el Taco de la boca del Cañon.

Entrará la Aguja para reconocer si está cargado, y despues irá por la Polvora, que traherá en un Barril à Bolsa, ò Saco de cuero, ò Guardafuego, quando se lo manden.

Aprontará la Polvora.

Llenará la Cuchara, y bolverá la que sobrase à su lugar, y se restituirá al Botafuego.

Entrará con el Botafuego en Batería.

Dará fuego.

Re-

Retirará el Botafuego à su lugar, y se restituirá à la Polvora; y concluido el Exércicio, entrará el Taco en la boca del Cañon.

Segundo de la derecha.

Ayudará à salir, y entrar el Cañon de Batería siempre que se necesite, poniendo el Espeque entre la Esplanada, y Pina para sacarlo, y entre el Rayo, y Gualdera, à la testera, para entrarlo.

Pondrá el Espeque delante de la Rueda, si fuere preciso.

Ayudará à pasar la Lanada.

A unir la Polvora.

A entrar el Atacador en el Cañon.

Ayudará à atacar sobre los Tacos de la Polvora, y Bala.

Segundo de la izquierda.

Ayudará à entrar, y salir el Cañon de Batería siempre que se necesite, poniendo el Espeque entre la Esplanada, y pina para sacarlo, y entre el Rayo, y Gualdera, à la testera, para entrarlo.

Estará à su cargo entrar la Lanada en el Cañon: pasarla, y retirarla à su lugar siempre que se mande.

Tambien el Atacador para unir la Polvora, y atacar sobre los Tacos de ella, y de la Bala, hasta retirarlo à su lugar.

Tercero de la derecha.

Ayudará à entrar, y salir el Cañon en Batería, po-

poniendo el Espeque entre el Rayo, y Gualdera al Telerón de Descanso para sacarlo, y en angulo mixto de la Esplanada, y Rueda para entrarlo.

Se dispondrá con su Espeque para la puntería, colocandolo [illegible] à la del primer refuerzo.

Entrará los Tacos para la Polvora, y Bala.

Tercero de la izquierda.

Ayudará à entrar, y salir el Cañon de Batería, poniendo el Espeque entre el Rayo, y Gualdera al Telerón de Descanso para sacarlo, y en el angulo mixto de la Esplanada, y Rueda para entrarlo.

Se dispondrá con su Espeque para la puntería, colocandolo al primero refuerzo.

Entrará la Bala en el Cañon.

Quarto de la derecha.

Ayudará à entrar, y salir el Cañon de Batería, poniendo su Espeque al Telerón de Contera, ò Perno de él.

Se dispondrá con su Espeque para la puntería, poniendolo à la Gualdera, mas arriba del Telerón de Contera.

Estará à su cargo el quitar, y poner la Plomada al Fogón para principiar el Exercicio, quando se haya cebado, al tiempo de disparar, y en concluyendo el Exercicio.

Quarto de la izquierda.

Ayudará à entrar, y salir el Cañon de Batería siem-

siempre que se mande, poniendo el Espeque al Telerón de Contera, ò Perno de él.

Se dispondrá con su Espeque para la puntería, poniendolo à la Gualdera, mas arriba del Telerón de Contera.

Estará à su cargo el tapar el Fogón, manteniendose hasta estar cargado el Cañon, que se retirará à su puesto.

VOCES, Y EXPLICACION, que se observarán para el Exercicio de Cañones de à 24. y 16.

Atencion.

1. *Prevenganse para hacer Exercicio.*

Los primeros se colocarán immediatos al Merlón: los segundos frente al Cubo de la Rueda: los terceros al Telerón de Descanso, y los quartos al Telerón de Contera: todos se quadrarán con firmeza: los primeros sacarán el Boton de la Bolsa de Agujas para tenerlas prontas: y el de la derecha reconocerá el Chifle, Frasco, ò Caxa de Estopines para cebar, poniendolo todo al lado derecho, en buena disposicion: los seis darán un tiento al sombrero con las dos manos: extenderán los brazos para ver si están observadas sus grandes distancias, dexandolos caer naturalmente.

2. *Tomen los Espeques.*

Los primeros se retirarán un paso à su espalda para no impedir la maniobra.

Los seis sirvientes lo harán, baxandose con buen ayre; y tomarán los de la izquierda el Espeque con la mano derecha: lo saldrán à recibir con la izquierda, la palma ácia arriba; y los de la derecha con la mano izquierda, recibiendolo con la derecha, trayendolo algun tanto ácia la perpendicular, para mayor comodidad, quedando el brazo, que empuña el Espeque, arqueado, y el que sostiene, tendido sin violencia, todos mirando al Cañon, y los Espeques tocando con la Esplanada, perfilados ácia el Merlón.

3. *Dispónganse à sacar de Bateria el Cañon.*

Todos à un tiempo. En el primero los de la izquierda harán à la izquierda, y los de la derecha à la derecha, y llevarán el extremo menor del Espeque por delante del pecho, al lado opuesto: permutarán las manos, disponiendolas al contrario que las tenian, de forma, que los de la izquierda empuñen el Espeque con la mano izquierda, y con la derecha los de la derecha. En el segundo los dos quartos harán à la derecha, y izquierda, y todos marcharán à colocar los Espeques: los segundos en el angulo mixto, que forma la Rueda, y Esplanada à la testera: los terceros entre el Rayo, y Gualdera al Telerón de Descanso: y los quartos dentro de las Gualderas al Telerón de Contera, ò si tuviere Bolones debaxo de ellos.

4. *Cañon fuera de Bateria.*

Todos harán fuerza à un tiempo, haciendo apoyo,

yo, los segundos, y quartos contra la Esplanada, y los terceros cargando el cuerpo sobre su Espeque, colocado al extremo del Rayo ácia la Pina para mas actividad, entrando corta cantidad de Palanca, à la voz que les dará el Oficial, que mandase la Batería, (ò siendo una sola Pieza, el primero de la derecha) diciendo: *Fuera de Bateria*, sin hacerla en distintos tiempos, para que unidos los esfuerzos, se consiga mas facil, y pronta operacion.

5. *Dispónganse para Puntería.*

El primero de la derecha hará à la izquierda, y por detrás pasará al Alineamiento de la Contera: hará à la derecha, y marchando à su medianía, se quadrará; y desde este puesto se impondrá en la direccion, que tiene, y debe tener la Pieza.

Los segundos se retirarán un paso de costado con su Espeque.

Los terceros se retirarán otro paso, y pasarán à colocar el Espeque baxo del refuerzo.

Los quartos sacando el Espeque, dando un paso à su espalda, harán el de la izquierda à la izquierda, y el de la derecha à la derecha, para perfilarse, mirando al Espaldón, y entrarán el Espeque debaxo de la Gualdera à la Telera de Contera.

6. *Baxen la culata del Cañon.*

El primero de la derecha siempre que entrare en las Gualderas, será con el pie derecho, quitando con cortesía su sombrero; y sin usar de voz alguna, hará

rá señas, tocando con las manos en la culata, para que los de los Espeques del Refuerzo hagan fuerza: sacará la cuña, que viese ser precisa, para que baxando la culata, quede el Cañon algo mas elevado, que el Nivél del Anima, para cargarlo con comodidad, y que la Bala, por su gravedad, descienda sobre la Polvora: observará tambien si al tiempo de sacarlo de Batería, quedó obliquo, y no enfrente de la Tronera, de forma, que no se puedan manejar las Armas: en cuyo caso dará con las manos en la Gualdera, para que los Espeques de la Contera hagan fuerza ácia donde se necesite: y habiendo concluido, dará media buelta à la derecha: saldrá con igual cortesía: hará à la izquierda, y marchará à cubrirse del Merlón, en disposicion de irse à su puesto.

Si en esta operacion el Cañon se inclinase à bolver en Batería, pondrá el segundo de la derecha su Espeque delante de la Rueda para impedirlo.

7. *Espeques à su lugar.*

Lo harán en quatro tiempos. En el primero todos vendrán à la linea de su primera situacion, con un gran paso de costado, quedando iguales, y de pecho à espalda. En el segundo todos se moverán à derecha, y izquierda, llevando con el mismo movimiento los Espeques por encima del pecho; y permutando las manos, quedarán de frente al Cañon. En el tercero los pondrán en tierra, como los hallaron. Y en el quarto, con ayroso movimiento, se levantarán à un tiempo, dexando caer los brazos naturalmente.

8. Qui-

8. *Quiten el Taco, y Plomada.*

A un tiempo. El primero de la izquierda hará à la derecha : marchará hasta igualarse con la boca del Cañon : hará à la izquierda : abanzará ; y puesto de perfil à la boca del Cañon, quitará el Taco : y el quarto de la derecha marchará al frente : hará à la derecha, y vendrá al Fogón ; y haciendo à la izquierda, quedará de quadrado : desatará la Plomada, que tendrá en la mano.

9. *Entren la Cuchara en el Cañon.*

El primero de la izquierda dará media buelta à la izquierda : marchará à dexar el Taco al pie del Merlón, por el mismo camino que hizo, y se reharà en su puesto, haciendo à la derecha.

El quarto de la derecha hará media buelta à derecha : vendrá al intervalo de las filas, por entre el segundo, y tercero : hará à la izquierda, y marchará à dexar la Plomada al pie del Merlón : hará media buelta à la derecha : vendrá frente à su puesto, y en él se reharà con un Quarto à la derecha, quedando detrás del Espeque.

El primero de la derecha hará à la derecha : tomará la Cuchara de los Ganchos, ò Piquetes de la Batería, cogiendola cerca de la medianía del Hasta, con la mano derecha, la palma ácia arriba, y la palma de la mano izquierda ácia abaxo, à dos pies una de otra ; y llevando el Hasta orizontalmente sobre la cabeza, dará un Quarto de buelta à la izquierda;

da ; y haciendo que la mano derecha conduzca la Cuchara al pecho, la saldrá à recibir con la izquierda, la palma ácia arriba, immediata à la Lanterna, introduciendo el Hasta por la Tronera, y él abanzando à la boca del Cañon, la entrará lo concabo ácia arriba, llevando el dedo pulgar de la mano derecha sobre el Hasta, resvalando por la izquierda, y quedará perfilado.

10. *Reconozcan si está cargado.*

El primero de la izquierda dará un paso al frente: hará à la derecha, y marchará al Fogón: se quadrará: sacará una Aguja de la Bolsa: la entrará con la mano izquierda; y tocando en fuerte, dará el de la Cuchara buelta con ella, poniendo los dos pulgares sobre el Hasta, para que en la revolucion queden à la parte inferior. Si la Aguja pasa al fondo del Anima, será señal de estár descargado: sacará la Aguja, que entrará en la Bolsa: hará à la derecha, y esperará la Voz.

Será considerada esta práctica mejor que la de reconocer el Cañon con el Atacador, porque si entrando la Aguja se reconociese tocar macizo, y movible, (como sucede) y que no sea el Atacador, y sí alguna piedra, ò otro embarazo: en este caso se ha de acudir à la Cuchara para sacarlo; y de esta forma de una vez se consigue el reconocimiento, y poder desocupar el Cañon de lo que le haga perjuicio.

11. *Re-*

11. *Retiren la Cuchara.*

A un tiempo. El primero de la izquierda marchará de frente à recibir la Polvora ; y llegando à ella, la tomará, y dando media buelta à la derecha, se mantendrá hasta que lo llamen.

El primero de la derecha sacará la Cuchara, y la dexará en la Tronera : dará un paso atrás para cubrirse con el Merlón.

12. *Entren la Lanada, y tapen el Fogón*

A un tiempo. El segundo de la izquierda hará à la izquierda, y tomará la Lanada ; (como se dixo para la Cuchara) pero con la mano izquierda, la palma ácia arriba, y la derecha ácia abaxo : y poniendo el Hasta orizontal sobre la cabeza, hará à la derecha : entrará el Hasta por la Tronera : recibirá la Lanada con la mano derecha, y vendrá à la boca del Cañon.

El segundo de la derecha hará à la derecha, y marchará à ponerse frente à la boca del Cañon; y haciendo à la izquierda, estará de quadrado esperando la respuesta.

El quarto de la izquierda marchará de frente: hará à la izquierda, y vendrá al Fogón, y con el pulgar de la mano derecha lo tapará : se quadrará, con la rodilla derecha doblada : pondrá el brazo izquierdo arqueado, con la mano en el vacío, mirando à la Campaña, y permanecerá en este puesto, hasta estár el Cañon cargado.

13. Pa-

13. *Pasen la Lanada al Cañon.*

Lo harán los segundos, interpolando las manos: de forma, que la derecha del de la izquierda quede immediata à la Lanada: la del de la derecha sea la ultima: las dos immediatas à la Lanada, la palma ácia arriba, y las otras abaxo; y resvalando las manos por el Hasta, pasarán la Lanada, dandole bueltas: la sacarán, y golpearán en la moldura inferior del brocal, para que cayga el polvo, haciendo esta operacion dos veces; y concluido, dará el segundo de la derecha un paso atràs para cubrirse del Merlon.

14. *Retirenla à su lugar.*

El segundo de la izquierda la sacará de la Tronera, retirandose hasta enfrente de los Ganchos, donde la dexará, con el mismo brio, y movimientos contrarios con que la tomó: y el segundo de la derecha hará à la izquierda: marchará à su puesto, y se reharà con un Quarto à la derecha.

15. *Apronten Cuchara, y Polvora.*

El primero de la izquierda entrará por detrás de todos con la Polvora, hasta frente del primero de la derecha, y hará à la derecha.

El primero de la derecha pasará à presentar la Cuchara à la boca del Cañon, quedando bien perfilado, y ancho.

El quarto de la izquierda hará à la derecha, retiran-

rando la mano del Fogon, y permanecerá hasta que esté puesto el primer Taco en la Voz 26. que lo bolverá à tapar.

16. *Llenen la Cuchara.*

Lo hará el primero de la izquierda, retirandose un paso atrás despues de llenarla.

17. *Entrenla en el Cañon.*

El primero de la derecha la introducirá poniendo los pulgares en la parte superior del Hasta, distante una mano de otra, como dos pies, y medio; y haciendo fuerza con la mano derecha, resbalará la Hasta sobre la palma de la izquierda; y bolviendo à tomar otros dos pies y medio de distancia, hará igual fuerza, hasta tocar en el fondo del Anima.

18. *Vacienla en el Cañon.*

Poniendo la mano izquierda como está la derecha, y los pulgares en linea recta, bien empuñada la Hasta, la dará buelta, quedando los pulgares en la parte inferior; y de esta forma caerá la Polvora en el fondo del Anima.

Con esta voz sola, si no cupo bastante Polvora, se repetirá la operacion, quedando el primero de la izquierda un paso atrás con la que sobrase.

19. *Retiren la Polvora.*

El primero de la izquierda hará à la derecha, y marchará por detràs à retirar la Polvora al Almacen, y despues vendrá al Botafuego, teniendolo à su costado izquierdo, reconociendolo si está en la debida disposicion.

20. *La Cuchara à su lugar.*

El primero de la derecha retirará la Cuchara, poniendo las manos como para entrarla, y retirando la Hasta con la derecha, resvalando por la izquierda, como dos pies y medio, juntará otra vez las manos para segundo tiempo, siempre los pulgares superiores; y poniendo la mano derecha la palma ácia abaxo, y la izquierda ácia arriba, se retirarà con la Cuchara cerca de su puesto: la pondrá en los Ganchos, con movimientos contrarios à los que executó para entrarla en la Tronera; y quedando immediato al Merlon, verá si los Tacos son de la calidad, y magnitud correspondiente para la Pieza, que está à su cargo.

21. *Presenten el Atacador.*

El de la izquierda lo executará, como hizo con la Lanada.

22. *El Atacador en el Cañon.*

Los segundos harán lo que se dixo para la Lanada en la sexta Voz, pero sin darle bueltas.

Unan

23. *Unan la Polvora.*

Puestas las manos, como se dixo para la Lanada, y inclinando la Hasta del Atacador ácia arriba, unirán la Polvora sin golpearla, ni comprimirla; y el segundo de la derecha se cubrirá con el Merlon.

24. *Retiren el Atacador.*

El segundo de la izquierda retirará el Atacador, baxando un poco la Hasta, dexandolo à la boca del Cañon, y la Hasta arrimada à la cara de la Tronera.

25. *Pongan el Taco en el Cañon.*

El tercero de la derecha hará à la derecha: marchará à tomar un Taco: hará à la izquierda, y pasará à entrarlo por entre el Cañon, y el segundo, y lo introducirá todo lo que alcance la muñeca, y dará un paso atrás, para dár lugar al segundo de la derecha à que ayude à cargar.

26. *Entren el Atacador.*

El quarto de la izquierda es ahora quando hará à la izquierda: vendrá, y bolverá à tapar el Fogón.

El tercero de la derecha hará à la izquierda: vendrá à su puesto, y rehará por la derecha para quedar quadrado.

Los segundos, con las manos (como se dixo para la Lanada) entrarán el Atacador, haciendo fuerza

contra el Taco, sin golpearlo, porque no se macice antes de tiempo; y estando en el fondo del Anima, bolverán las manos, las palmas que estaban àcia arriba, quedarán ácia abaxo, y al contrario.

27. *Ataquen.*

Poniendose à bastante distancia de la boca del Cañon, bien quadrados, y anchos para adquirir mayor velocidad, atacarán con quatro golpes bien pausados, y fuertes; y el segundo de la derecha se cubrirá del Merlon.

28. *Retiren el Atacador.*

El segundo de la izquierda bolverá à poner las manos como quando introduxo el Atacador, y lo retirará, dexandolo como antes, à la boca del Cañon.

29. *Bala, y Taco en el Cañon.*

Los terceros harán à derecha, y izquierda, y pasarán à tomar la Bala, y Taco: harán à la izquierda, y derecha: marcharán à la boca del Cañon, y por entre éste, y los segundos, el de la izquierda entrará la Bala, observando antes si es de su calibre, y si rodando fue à parar à la carga: y el de la derecha, despues de asegurado, entrará el Taco, como hizo con el otro, y los dos darán un paso atrás.

En-

30. *Entren el Atacador.*

Los terceros harán media buelta à derecha, y izquierda, y marcharán por detrás de los Espeques à sus puestos, rehaciendose por izquierda, y derecha, segun el que le correspondiere.

Los segundos entrarán el Atacador, y despues bolverán las manos para disponerse à atacar.

31. *Ataquen.*

Los segundos, con dos golpes; y concluido, se retirará el segundo de la derecha un paso atrás.

32. *El Atacador à su lugar.*

El segundo de la derecha hará à la izquierda, vendrá à su puesto, rehaciendose por su derecha: el segundo de la izquierda retirará el Atacador, como hizo con la Lanada: y el quarto de la izquierda hará à la izquierda: marchará al intervalo: hará à la izquierda, y irá à su puesto, y reharà detrás del Espeque.

33. *Tomen los Espeques.*

Lo harán los seis Sirvientes, baxandose con buen ayre, como se previno en la segunda voz.

34. *Disponganse à poner en Bateria el Cañon.*

Los dos quartos harán un paso de costado àcia la

la Contera : y los segundos, y terceros harán à derecha, y izquierda, llevando el extremo del Espeque por delante del pecho, permutando las manos, como hicieron en la tercera Voz, y à un tiempo marcharàn todos: los segundos à poner su Espeque entre el Rayo, y Gualdera, à la testera : los terceros en el Angulo mixto, que forma la Esplanada, y Pina de la Rueda : y los quartos al Teleron de Contera, ò Pernos, si tuviere Bolones, todos mirando à la Campaña.

35. *Cañon en Bateria.*

A un tiempo todos haràn fuerza, cargando los segundos el cuerpo sobre el Espeque : los terceros, y quartos, haciendo apoyo contra la Esplanada, entrando corta cantidad de Palanca, à la voz que les darà el Oficial, que mandase la Bateria, ò siendo una sola Pieza, el primero de la derecha, diciendo : *En Bateria*, sin hacerla en distintos tiempos, porque haria muy retardada la operacion.

36. *Dispónganse para la punteria.*

El primero de la derecha harà à la izquierda, y por detràs pasarà al Alineamiento de la Contera : harà à la derecha, y marchando à su medianía, se quadrarà, y desde este puesto se dispondrà à dàr direccion à la Pieza.

Los segundos se retiraràn un paso de costado, mirando à la Campaña : los terceros sacaràn los Espeques, y los pondràn baxo del primer refuerzo : y los

los quartos, retirando algun tanto el Espeque, pasaràn el extremo menor por delante del pecho, permutando las manos, el de la izquierda sobre su izquierda, y à su derecha el de la derecha, quedando de frente al Espaldon, y vendràn à colocar los Espeques al Teleron de Contera, teniendo cuidado en todos estos movimientos, que la mano que està al extremo menor, tenga la palma àcia abaxo, y la inferior acia arriba, para hacer mas fuerza.

37. *Apunten.*

El primero de la derecha entrarà en las Gualderas con el pie derecho, haciendo cortesía con su sombrero. Para hacer la punteria no usarà de voz alguna, sino de las señas, sea para dàr direccion à la Pieza, ò para darla la elevacion, ò abatimiento, que considerase, como se le enseñó en la Voz sexta: y en habiendo apuntado, darà media buelta à la derecha: saldrà de la Gualdera con la misma cortesía, y harà à la izquierda, y marcharà à cubrirse del Merlon, para estàr en disposicion de irse à su puesto.

Si el Oficial le preguntase los motivos que tuvo para arreglar aquella punteria, y no otra, segun la distancia, disposicion del terreno, y tiempo en que operase, le responderá lo que le dictase su experiencia, reflexion, y estudio.

38. *Espeques á su lugar.*

Lo harán en quatro tiempos. En el primero se re-

retirarán con un gran paso á la linea de su primera situacion, quedando iguales con los segundos, mirando al Espaldon. En el segundo harán los de la derecha à la izquierda, y los de la izquierda à la derecha, llevando el extremo menor del Espeque por delante del pecho, y permutando las manos, quedando mirando al Cañon. En el tercero los pondrán en tierra con ayroso movimiento; y en el quarto se levantarán, dexando caer los brazos naturalmente.

El primero de la derecha se retirará por entre el Cañon, y Espeques, y llegando á su puesto, hará à la izquierda.

Se notará, que aunque las Explanadas, que se hacen, son con poco pendiente, que rara vez buelve el Cañon en Bateria, si acaso se hallase alguna con declivio que lo necesite, quedará el segundo de la derecha con su Espeque, para que immediatamente que haya salido el tiro, lo ponga tendido delante de la Rueda, omitiendose esta voz, porque no hay tiempo para darla, y por ser accidental la precision.

39. *Ceben, y cubran el Fogon.*

El primero de la derecha dará un paso al frente: hará à la izquierda: vendrá por delante al Fogon: se quadrará: entrará la Aguja delgada con la mano izquierda en el Fogon, y con el Chifle, ò Frasco en la derecha, echará Polvora, introduciendola con la Aguja sin sacarla, y aplicandola con la boquilla del Chifle hasta que quede lleno, y hará una rastra ácia las Armas, que es mejor que à la Culata: moliendo la ulti-

tima, hará media buelta à la derecha: marchará de frente hasta el intervalo: hará à la izquierda: entrará la Aguja en el Estuche: vendrá à su puesto, y se quadrará en él.

El quarto de la derecha hará à la derecha, y marchará por la Plomada: hará media buelta à la derecha, y la traerá hasta la immediacion del tercero: hará à la derecha, y vendrá junto al primero, y en habiendo cebado, la pondrá sobre el Fogon: y quando se moviese el primero, hará à la izquierda: marchará à la Contera, y con movimientos Militares vendrá à su puesto.

El cubrir el Fogon es aproposito, porque si acaso no se hubiere de hacer por entonces fuego, esté el cebo reservado hasta la ocasion, por si al tiempo de disparar hiciese vientos fuertes, ò humedades, se libre de todo accidente.

40. *Tomen los Botafuegos.*

El primero de la izquierda tomará el Botafuego con la mano izquierda, lo levantará hasta la altura correspondiente, que lo pueda empuñar la derecha por mas arriba del Regaton, en situacion perpendicular, y lo terciará al brazo izquierdo.

41. *Botafuegos al Cañon.*

El primero de la izquierda marchará al Fogon, se pondrá de quadrado mirando à la Campaña, apartado del retroceso de las Ruedas, y en distancia que alcance la Polvora.

42. *Alto, y soplen la Mecha.*

El primero de la derecha harà à la derecha, y pasarà à observar el Tiro sobre el Merlon.

El primero de la izquierda levantarà el Botafuego con la mano derecha, lo recibirà con la izquierda cerca del clavo, quedando los dos brazos arqueados à la altura del hombro, y el clavo de la Mecha àcia arriba à la altura de la boca, y dando un soplo àcia la izquierda para quitar la ceniza, esperarà la Voz: *Fuego.*

43. *Quiten la Plomada al Fogon.*

El quarto de la derecha marchará de frente: hará à la derecha, vendrá al Fogón, y de costado con las dos manos quitará la Plomada: hará à la derecha, y por entre el segundo, y tercero la llevará à su lugar, y vendrá à su puesto, como se ha prevenido, con movimientos Militares, y ayrosos.

44. *Fuego.*

El primero de la derecha à un tiempo pondrá el brazo izquierdo arqueado, la mano en el vacío, y estendiendo el derecho, llegará con el fuego à la rastra de la Polvora, y nunca en el Fogón, porque haría saltar el Botafuego la violencia de la Polvora; y haciendo à la derecha, se mantendrá con el Botafuego terciado hasta ver si sale el Tiro.

45. *Botafuegos à su lugár.*

Suponiendo que salió el Tiro, hará à la derecha, marchará hasta donde estaba el Botafuego, lo clavará en su sitio, dandole alimento, si lo necesitase, y seguirá adonde está la Polvora, para bolver à cargar, disponiendose como en el numero 11.

El primero de la derecha baxará à su puesto, y se colocará como quando se principió el Exercicio.

Suponiendo que el viento venga por la derecha, se hará la operacion por la parte del viento, entrando con el Botafuego en la mano, como se previno; y poniendose frente al Fogón, hará à la derecha para quedar de espaldas al Cascabel; y à la Voz: *Alto, y sople la Mecha*, hará à la derecha, y executará lo antecedentemente prevenido; y à la Voz: *Fuego*, lo executará, terciando tambien el Botafuego: y para retirarse, quando se lo manden, hará à la izquierda, y marchará à dexarlo, y se restituirá à la Polvora.

El segundo de la derecha pondrá el Espeque delante de la Rueda, si à prevencion se le hubiese mandado, segun la calidad de la Esplanada.

46. *Tomen los Espeques.*

Como en la segunda Voz.

47. *Disponganse à sacar el Cañon de Batería.*

Como en la tercera.

48. *Cañon fuera de Bateria*

Como en la quarta.

49. *Espeques à su lugar.*

Como en la septima.

N O T A.

Si se continuare à disparar, se darán las voces desde la 12. en adelante, hasta la 49. pero si debiese concluir el Exercicio, se finalizará, omitiendo desde la 45. hasta la 49. en esta forma.

50. *Todos à sus puestos.*

Se retirarán los de la Polvora, y todos se colocarán como quando se principió.

51. *Entren la Lanada, y tapen el Fogón.*

Como en la Voz 12.

52. *Pasen la Lanada al Cañon,*

Como en la 13.

53. *Retirenla à su lugar.*

Como en la 14.

Pon-

54. *Pongan el Taco en el Cañon.*

El primero de la izquierda lo pondrá, por haberlo quitado quando se principió el Exercicio: y el quarto de la izquierda se retirará à su puesto, como se dixo en la Voz 32.

55. *Tomen los Espeques.*

Como en el numero 2. y 33.

56 *Dispónganse à entrar en Batería el Cañon.*

Como en la Voz 34.

57. *Cañon en Batería.*

Como en la 35.

58. *Dispónganse para la Puntería.*

Como en la 36.

59. *Baxen la boca del Cañon.*

Entrará el primero de la derecha, como hizo para baxar la culata en la sexta Voz: y habiendo operado segun el método mismo, entrará la Cuña necesaria, para que el Cañon quede abocado, y no perciba agua, si lloviese: y si necesitase ponerlo en medio de la Tronera, ò dirigido à objeto determina-

nado, tocará en las Gualderas, como se le previno; y quando habrá concluido, dará media buelta à la derecha, saldrá à la Esplanada, hará à la izquierda, esperando la Voz como en el numero 37.

60. *Espeques à su lugar.*

Como en el numero 38.

61. *Pongan la Plomada al Fogon.*

El quarto de la derecha marchará por la Plomada, vendrá à la immediacion del tercero, y con un Quarto de buelta que le ponga de frente al Fogon, le pondrá, y asegurará la Plomada: hará à la derecha, y con los movimientos, que ya ha executado, irá à su puesto, y quedará detras del Espeque.

62. *Media buelta à la derecha.*

Todos.

63. *Frente al Merlon formen.*

Los de la derecha sobre su izquierda, y al contrario, quedando frente à la Campaña.

64. *Media buelta à la derecha.*

Todos.

65. *Marchen.*

Lo harán adonde está la Ropa, y Armas: se vestirán, si acaso se les hizo quitar las Casacas: se les mandará poner Armas al hombro; y segun el parage por donde deban salir de la Batería, formarán à derecha, ò izquierda; y poniendose los Oficiales, ò Sargentos à Vanguardia, y Retaguardia, se retirarán al Quartel, con silencio, y marcialidad.

Se retirarán las Armas de las Piezas, Instrumentos, y Pertrechos al lugar destinado: lo que executará la Guardia, ò Gente destinada de trabajo aquel dia, para la observacion de los Tiros, y demás ocurrencias.

Se hace encargo à los Oficiales, y particularmente al Director de la Escuela, atiendan à que sepan con propriedad este Exercicio indistintamente los Artilleros, Bombarderos, y Minadores, no solo para su desempeño, sino para instruir los Soldados, que se destinan en las acciones efectivas del servicio en Batería, à fin de obviar la confusion, y conseguir la prontitud.

EXPLICACION PARA EL Exercicio de Cañones de 8. y 4.

Entendido el anterior Exercicio, será mucho mas facil el siguienre, por la uniformidad de sus voces, y corta diferencia de la practica; y quedando ya expresadas las Armas, y demás Instrumentos necesarios, se colocarán.

A la derecha.

Cuchara. . . . . 1.	}	Acia el Cañon opuesto.
Sacatrapo . . . . 1.		
Tacos . . . . 0.	}	Sobre la Esplanada, los extremos mayores ácia el Merlon.
Espeques . . . . 2.		

A la izquierda.

Lanada. . . . . . 1.	}	Acia el Cañon opuesto.
Atacador . . . . 1.		
Balas . . . . 0.	}	Como los de la derecha.
Espeques. . . . . 2.		

El Botafuego à quatro pasos distantes de la Esplanada, y los demás Instrumentos à la Retaguardia.

Estando ya prevenidos del ayre, y circunstancias con que se debe hacer el Exercicio en las Piezas de 24. y 16. se arreglará à ellas este, y solo se hará en las ocasiones, que pareciere esencial.

En este Exercicio serán quatro las lecciones, que estudiarán, segun los diferentes puestos que se ocupan, y cargos que cada uno tiene, cuya recopilacion es la siguiente.

Primero de la derecha.

Tendrá un Frasco, ò Chifle, con Polvora para cebar.

Las Agujas de Fogon en la Bolsa.

Ayu-

Ayudará à entrar, y salir el Cañon de Batería siempre que se necesite, poniendo el Espeque entre el Rayo, y la Gualdera.

Sacará la Cuña para baxar la Culata.

Entrará la Cuchara en el Cañon para reconocerlo.

La retirará à la Tronera.

La aprontará à la boca del Cañon: vaciará la Polvora en el Anima, y la retirará à su lugar.

Apuntará, dexando el Espeque.

Cebará, y pasará à observar el Tiro.

Baxará la boca del Cañon.

Primero de la izquierda.

Tendrá las Agujas como el de la derecha.

Un Botafuego de tres pies de largo, clavado à quatro pasos de la Esplanada.

Ayudarà à entrar, y salir el Cañon de Batería siempre que se necesite, poniendo el Espeque entre el Rayo, y Gualdera.

Ayudarà à arreglar la Puntería, poniendo el Espeque al refuerzo.

Quitarà el Taco para principiar el Exercicio, y lo pondrà para concluirlo.

Reconocerà si està cargado, y irà por la Polvora.

Aprontarà la Polvora, y llenarà la Cuchara.

Retirarà la Polvora, y à su buelta reconocerà el Botafuego.

Dexarà el Espeque, y irà à tomar el Botafuego.

Irà con el Botafuego al Cañon.

Darà fuego.

Retirará el Botafuego à su lugar, y bolverà al Cañon.

Segundo de la derecha.

Ayudarà à entrar, y salir el Cañon de Batería, poniendo el Espeque al Teleron de Contera, ò Perno de él.

Ayudarà à arreglar la Puntería, poniendo el Espeque cerca del mismo Teleron de Contera.

Quitarà la Plomada simpre que se cargue, cebe, y finalice el Exercicio.

Taparà el Fogon.

Pondrà los Tacos para la Polvora, y Bala, y bolvera al Fogon.

Segundo de la izquierda.

Ayudarà à entrar, y salir de Batería el Cañon, poniendo el Espeque al Teleron de Contera, ò Perno de él.

Ayudarà à arreglar la puntería, poniendo el Espeque cerca del mismo Teleron de Contera.

Entrarà la Lanada, la pasarà, y retirarà à su lugar.

Entrarà el Atacador para unir la Polvora, y lo retirarà.

Lo bolverà à entrar para atacar la Polvora, con quatro golpes.

Dexarà el Atacador en la Tronera, entrarà la Bala, y bolverà al Atacador.

Entrarà el Atacador, y atacarà la Bala, con dos golpes.

Retirarà el Atacador à su lugar.

VOCES.

Atencion.

1. *Prevenganse para hacer el Exercicio.*

Se colocarán los primeros frente al Cubo de la Rueda, y los segundos al Teleron de Contera, y harán lo prevenido en el Exercicio de 24. y 16.

2. *Tomen los Espeques.*

Lo executarán los quatro, como se hizo en el Exercicio antecedente con los seis.

3. *Disponganse à sacar de Bateria el Cañon.*

Todos mudarán sus Espeques, permutando las manos, como se dixo en el antecedente Exercicio; y los primeros harán à izquierda, y derecha, y todos marcharán à colocarlos: los primeros entre el Rayo, y Gualdera, al Teleron de Descanso, y los segundos al Teleron de Contera, ò Perno de él.

4. *Cañon fuera de Bateria.*

A un tiempo harán fuerza, como se dixo en este caso en el primer Exercicio.

5. *Disponganse para la Punteria.*

El primero de la derecha se retirará un paso de costado: pasará el extremo del Espeque por delante

del pecho: lo pondrá en tierra, y hará à la izquierda, y marchará al Alineamiento de la Contera: hará à la derecha, y vendrá detrás de èl, como se enseñó.

El primero de la izquierda dará un paso de costado: marchará con su Espeque à colocarlo baxo del refuerzo.

Los segundos sacarán los Espeques, y harán lo que hicieron los quartos en el anterior Exercicio.

6. *Baxen la Culata del Cañon.*

El primero de la derecha lo hará como lo hizo en el anterior Exercicio.

7. *Espeques à su lugar.*

Segun està enseñado.

8. *Quiten el Taco, y Plomada.*

El primero de la izquierda hará à la izquierda, y marchando frente à la boca del Cañon, hará à la derecha, y vendrá à perfilarse, y quitar el Taco: y el segundo de la derecha vendrá de frente, hará à la derecha, y quitará la Plomada, como se enseñó en el anterior Exercicio.

9. *Entren la Cuchara en el Cañon.*

El primero de la izquierda hará à la izquierda,

y

y retirarà el Taco al Espaldon, y con Quartos de buelta vendrà à quadrarse en su puesto.

El segundo de la derecha retirará la Plomada, como se enseñó, y vendrá à su puesto.

El primero de la derecha harà à la derecha, y pasarà à tomar la Cuchara, y entrarla, como se previno en el anterior Exercicio.

10. *Reconozcan si está cargado.*

El primero de la izquierda lo executarà; y dando buelta con la Cuchara el de la derecha, se observarà lo prevenido.

11. *Retiren la Cuchara.*

El primero de la izquierda retirarà su Aguja: irà por la Polvora.

El primero de la derecha dexarà la Cuchara en la Tronera, y se cubrirà del Merlon.

12. *Entren la Lanada, y tapen el Fogon.*

El segundo de la derecha marcharà al frente: harà à la derecha, y vendrà à tapar el Fogon con el pulgar de la mano izquierda, como està prevenido.

El segundo de la izquierda harà à la izquierda, y pasarà à tomar la Lanada, como se ha enseñado, y la entrarà en el Cañon.

28. *Retiren el Atacador.*

El mismo: lo dexarà en la Tronera, y darà un paso atràs.

29. *Bala, y Taco en el Cañon.*

El segundo de la izquerda harà media buelta à la izquierda: pasarà à tomar la Bala: se reharà por la derecha: vendrà al Cañon: la entrarà, mirando si es del calibre, y rueda hasta la carga, y tomarà otra vez el Atacador.

El segundo de la derecha entrarà el Taco, como hizo antes.

30. *Entren el Atacador.*

El segundo de la derecha vendrà al Fogon, como se le previno, y el de la izquierda entrarà el Atacador.

31. *Ataquen.*

El mismo, con dos golpes.

32. *El Atacador à su lugar.*

El primero de la izquierda vendrà à su puesto.

El segundo retirarà el Atacador, y el del Fogon harà à la derecha: Abanzarà al intervalo de las filas: harà à la derecha, y vendrá à quadrarse detràs de su Espeque.

33. Tomen los Espeques.

Como se ha executado.

34. Disponganse à entrar en Bateria el Cañon.

Los primeros haràn lo que los segundos del anterior Exercicio: y los segundos de éste, lo que los quartos de aquel.

35. Cañon en Bateria.

Como està enseñado en el citado Exercicio de 24.

36. Disponganse para la Punteria.

El primero de la derecha se retirarà de costado con su Espeque: lo pondrà en tierra, como hizo en la 5. Voz, y pasará detràs del Teleron de Contera.

El primero de la izquierda darà un paso de costado; y despues de media buelta à la derecha, vendrà à colocar el Espeque debaxo del refuerzo.

Los segundos haràn lo que los quartos en el antecedente Exercicio.

37. Apunten.

Como se ha enseñado.

38. Espeques à su lugar.

Idem.

39. Ceben, y cubran el Fogon.

El primero de la derecha pasarà à cebar, como se advirtió.

El primero de la izquierda darà un paso al frente: harà à la derecha, y irà al Botafuego por su derecha, para que rehaciendose, quede à su izquierda, como se enseñó.

El segundo de la derecha pondrà la Plomada, como se ha prevenido.

40. Tomen los Botafuegos.

Como se enseñó.

41. Botafuegos al Cañon.

Idem.

42. Alto, y sople la Mecha.

Como se ha executado; y pasarà el primero de la derecha à observar el Tiro.

43. Quiten la Plomada.

El segundo de la derecha, como se ha executado.

44. Fuego.

El primero de la izquierda.

45. *Botafuego à su lugar.*

El mismo llevarà el Botafuego, y bolverà à su puesto.

46. *Tomen los Espeques.*

Como en la 2. Voz.

47. *Dispónganse à sacar de Bateria el Cañon.*

Como en la 3.

48. *Cañon fuera de Bateria.*

Como en la 4.

49. *Espeques à su lugar.*

Como en la 7.

NOTA.

Si continuase el Exercicio, se darán las voces desde la 12. hasta la 49. pero si se concluyese, se finalizarà, omitiendo desde la 45. hasta la 49. en esta forma.

50. *Todos à sus puestos.*

Se colocaràn como quando se principió.

51. *Entren la Lanada, y tapen el Fogon.*

Como en la Voz 12.

52. *Pasen la Lanada al Cañon.*

Como en la 13.

53. *Retirenla à su lugar.*

Como en la 44.

54. *Pongan el Taco al Cañon.*

El primero de la izquierda pondrà el Taco, y se retirará à su puesto.

El segundo de la derecha se retirarà del Fogon, y irá à su puesto.

55. *Tomen los Espeques.*

Como se ha hecho.

56. *Dispónganse à entrar en Bateria el Cañon.*

Como en la 34.

57. *Cañon en Bateria.*

Como en la 35.

58. *Dispónganse para la Punteria.*

Como en la 36.

59. *Baxen la Boca del Cañon.*

El primero de la derecha, como para la Punteria.

60. *Espeques à su lugar.*

Como en la 38.

61. *Pongan la Plomada al Fogon.*

El segundo de la derecha hará à la derecha: marchará à tomar la Plomada: darà media buelta à la izquierda: vendrá frente al Fogon: hará à la derecha: irá à poner la Plomada: hará media buelta à la derecha: vendrá al intervalo, y hará à la derecha, y detrás de su Espeque se quadrará.

62.
63.
64.
65. } Como en el Exercicio de 24.

Concluido el Exercicio, se retirará todo el Destacamento al Quartel, en buena forma, orden, y silencio, sin separarse ningun Soldado, no obstante haber cumplido con su funcion.

Se nota, que aunque las Piezas de bronce, que se fabrican actualmente, tienen su concha en el Fogon, que impide à la Polvora caer en tierra, resvalando por la superficie al tiempo de cebar; pero como las de hierro carecen de esta circunstancia, y los Fogones de todos son (como deben) pequeños, es muy retardado el tiempo que se gasta en cebar, si el

el Artillero, como inteligente, vá poco à poco introduciendo con la punta de la Aguja (pocos granos à la vez.) la Polvora en el oído; y como los deseos de abreviar, ò falta de pulso, ocasionan, que cayendo mucha Polvora en el Fogon, quede parte de él vacío, y por eso mal cebado, no siendo remedio el de aplicar la Aguja por el Fogon para obligarla à caer, porque esta misma fuerza ocasiona romper los granos, que atacados hacen un cuerpo fuerte, que despues no se puede penetrar, resultando de estos, y otros inconvenientes dár fogonazo la Pieza, y no salir el Tiro: se deberá proveer à los Artilleros en su bolsa de Agujas de una muy delgada de quatro à seis puntos de grueso, omitiendo la seguida, porque con esta sutil (llamada Spingueta) no hay rezelo de que los granos se rompan, antes bien rodarán al rededor de ella sin impedimento, lo que no sucede con las gruesas, por ocupar casi todo el hueco del Fogon.

Además de la citada Aguja, se les proveerà de un Embudo para cebar, hecho de hoja de lata, laton, ù otro metal, cuyo diametro será de dos à tres pulgadas, con su bordo àcia adentro: su concabidad la que ocasiona el Arco descripto con el radio de sus dos tercias partes: su canal de tres à quatro lineas de largo: el diametro del orificio de 18. à 24. puntos, redondeada la vertiente interior, como manifiesta el diseño, para que resvale mas bien el grano.



Este Instrumento serà bueno para cebar quando los

los Fogones son nuevos, y particularmente de noche, pues teniendo el Embudo con la mano izquierda, y echando poco á poco Polvora, con golpes dados con la boquilla del Frasco, ò Chifle, no podrà pasar mas que la que ocupa el orificio, que siempre serà menos de la que ocupa el diametro del Fogon; y con la que sobráre en el Embudo se harà la rastra para dàr fuego, completandole con el Chifle, si no hubiere bastante. Puede ser colocado en la cubierta de la Bolsa de Agujas, haciendole por la parte interior su encaxe en un forro para asegurarlo, y asi no embarazarà.

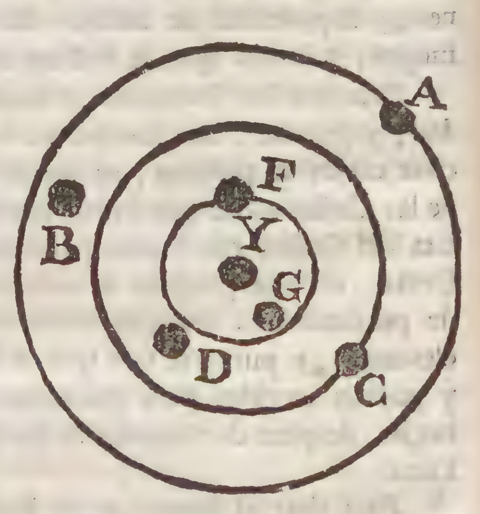
Tambien se acostumbraràn á cebar con Estopines, y Espoletillas de mixto: dàr fuego con Lanzafuegos, y demàs que se hallàre conveniente.

Para que las Punterias se hagan con mas seguridad, y puedan, aun los que no saben escribir, exercitar mejor la pràctica, se dividirà toda la longitud de las Cuñas sobre que insiste inmediatamente la Culata del Cañon con lineas paralelas à la Cabeza de la Cuña, de una pulgada de intervalo, y tres puntos de profundidad: las que daràn conocimiento de la elevacion, y punteria con que se hizo un buen Tiro, y podràn servirles para gobierno, principalmente de noche, despues de tomadas de dia las direcciones de la Pieza.

Para tirar al Blanco en el Exercicio, y arreglar los premios de los Tiros, à fin de que los aplicados tengan la distincion de ellos para continuar con el mismo cuidado, se harà un Circulo de siete pies y medio de diametro, cuyo radio de 45. pulgadas se dividirà en tres partes iguales: la primera servirà para un

Cir-

Circulo de dos pies y medio de diametro, teñido de negro: la segunda para un Anillo de 15. pulgadas por lado, teñido de blanco, y el residuo para el Anillo exterior, teñido de negro. Este Circulo se pondrà en la distancia, que parezca al Director para las punterias, de punto en blanco raso de Anima, de metales, ò joyas, baxo de Punteria, ò Plano, con todo el vivo, igualando metales, por elevacion, muerto el vivo, y demàs que le pareciere: y elevarà el citado Circulo sobre uno, ò dos pies derechos, apoyado por la espalda, ò clavado en tierra perpendicularmente, y seguro; y se daràn los premios siguientes.



El tiro A. que no està absolutamente dentro del primer Circulo, y toca qualquiera parte de su circunferencia, valdrà 4. reales vellon.

El tiro B. entre el primero, y segundo Circulo, valdrà 8. reales vellon.

El Tiro C. que


toca al segundo Circulo, valdrà 12. reales vellon.

El Tiro D. entre el segundo, y tercero Circulo, valdrà 16. reales vellon.

El Tiro F. que toca el tercer Circulo, valdrà 20. reales vellon.

El

El Tiro G. dentro del Circulo interno, valdrà 24. reales vellon; pero el tiro Y. que diere en el centro del ultimo Circulo, valdrá 40. reales vellon.

De estos premios participaràn solo los Cabos, y Soldados indistintamente.

Porque podrá haber quien estimará mas la perpetuidad de sus aciertos, que el dinero, se harán fabricar Monedas de los pesos equivalentes à los premios señalados, y en la una cara estará estampada la Real Efigie, y en la otra un Cañon, y sobre él una Regla, y Nivél, con el mote, que diga: *Rectè*. Y para que en lo succesivo estas Monedas no pasen à otros, que quieran con ellas alegar merito, habrá unos punzones con letras bien hechas; y debaxo del Cañon, cerca de la circunferencia, se pondrán las iniciales del nombre, y apellido del ganancioso, v. gr. Francisco Antonio Perez, que siendo F. A. P. quedará manifestado; y siempre que las restituyan, se dará el peso de plata de su intrinseco valor, para bolverlas à fundir: bien entendido, que, respecto de fabricarse Medallas solamente de 8. 16. 24. y 32. reales, se dará siempre en dinero el premio de quatro reales, y se igualará la satisfaccion de los 12. 20. y 40. tambien con dinero.

Para gobierno, y emmienda de los Tiros, se tendrán diferentes Vanderolas de colores, y hechuras, que expliquen los Tiros à derecha, è izquierda, y los de premio: de forma, que un Sargento, y un Cabo, con la Tropa que fuere necesaria, estén en sitio en que puedan hacer la observacion, y hagan las señales, para que en la Bateria se enteren todos de ellas, ob-

viando disputas; y que se pierda el tiempo en ir à reconocer, quando se ofrezca dificultad.

EXERCICIO PARA MORTEROS, y Pedreros.

1 El Espaldon para la Bateria de Morteros será del mismo espesor, que para la de Cañones, construido de la propria forma, elevado, que totalmente cubra de la Plaza la Bateria, y si puede ser, en alguna profundidad. Las Esplanadas distantes de seis à nueve pies del Espaldon, y entre ellas de diez pies, todo medida de Castilla, hechas sobre tierra bien sólida, y pisada perfectamente de Nivél, y de Maderos de à doce pies de largo, y un pie en quadro, que compongan ocho pies de ancho. Sobre el Espaldon se colocarán dos Varas rectas, ò Pinulas, que por el centro de la Esplanada dirijan la linea al objeto adonde se ha de tirar, aunque éste se vea, para mas seguridad de la operacion.

2 Quando en Sitio de Plaza, Bombardéo, ò Defensa, sea necesario Almacen de Polvora, se situará à la Retaguardia, distante de la Bateria de quince à veinte pasos, con su comunicacion enterrada, y cubierta de maderos, faginas, y tierra, para entrar con seguridad, y resguardo del fuego.

3 El Almacen de las Bombas cargadas estará distante del de la Polvora de cinco à seis pasos, al lado que permita el terreno, poniendo las filas de quatro à seis, por evitar los eventos, y confusiones en los transportes.

An-

4 Antes de cargar las Bombas, ni llevarlas à la Bateria, pasará un Oficial à los Almacenes, ò Parques, y se reconocerán si son del diametro correspondiente al del Mortero, perfectamente esphericas, sin defectos exteriores, ni interiores: si están consentidas, dandoles algunos golpes con un mediano martillo: si en lo interior tienen algun embarazo, desigualdad, ò clavo, que los Fundidores dexaron quando sacaron el alma, el que se procurarà romper con un perno, y martillo convenientes, para evitar se raje la Espoleta con los golpes de su introduccion, comunicando fuego à la Polvora antes de tiempo, en perjuicio de la gente que está immediata.

5 Si las Bombas que se arrojan son para poner fuego à Edificios, será bien cargarlas de bastante Polvora; pero dirigidas, à que rebienten, y despidan sus cascos con la violencia necesaria: con tres libras de Polvora la de à 14. pulgadas, y una libra la de à 10. pulgadas, y media, tienen bastante: y como de saber los tiempos de que constan las Espoletas, depende la medida para gobierno de las intenciones del Oficial, se harán tres, ò quatro experiencias con las Espoletas, que se entregaren. Estas se reconocerán antes, para vér si están apolilladas, ò rajadas, porque de estos defectos se originan muchas desgracias: se introducirán en las Bombas (despues de haberlas reconocido) con un mazo, y recalcador concabo, que las comprima bien, y asegurarán, si fuere necesario, con estopa embreada, y demás que se acostumbra, para su mas perfecta estabilidad, como extensamente se enseña en la Escuela de la Theórica,

à fin de que el fuego no salga por las desigualdades de las boquillas, si las tuvieren.

6 Se tendrá gran cuidado de la limpieza de la Bateria, por la immediacion al Almacen de las Bombas cargadas; y á este fin vigilarán los Sargentos, y Cabos.

Las demás prevenciones que faltan para el mejor servicio en Bateria, y Escuela, quedan expresadas, tratando del Cañon, por lo que no se duplican aqui.

7 Estando referido en el Exercicio de Cañon, que indistintamente deben saber servir los Morteros todos los Individuos del Estado Mayor, y Regimiento de Artilleria, no será necesario hacer mayor explicacion.

8 Para el Mortero de catorce pulgadas, mayormente si es de los muy pesados, se nombrarán dos Bombarderos, y seis Sirvientes, colocados à derecha, y izquierda, como en el Cañon. Para el de à diez pulgadas y media, con cinco hombres, los dos Bombarderos, y tres Sirvientes hay bastante; como se manifestará en su respectivo Exercicio, los dos à la izquierda, y tres à la derecha.

9 Para el Pedrero no se dá método, por no diferir del servicio del Mortero en mas, que, en lugar de las Bombas, llenarlo de piedras, puestas sobre una grande llamada Maestra, un plato de madera, construido à este fin, ò dentro de una espuerta: y se servirá con los mismos cinco hombres, como el Mortero de diez pulgadas y media, y con solo un Bombardero.

10 Si el Director de la Escuela hallase apropo-

sito

sito hacer el Exercicio con Morteros grandes, para instruir mas efectivamente à la Tropa, lo executarà; disparando entre semana algunas Bombas cargadas, para que los no expertos reconozcan sus efectos: pero à fin de obviar los inutiles consumos, se procurarà sean de los de à diez pulgadas y media, y los de à siete pulgadas.

11 Los dias que no fuesen Laborantes para el Exercicio, ò que hallare convenientes, como se ha referido, procurarà se entere à la Tropa en las generales noticias, valiendose del Oficial, que considerase inteligente, y aproposito, atendiendo à las principales, que son las siguientes.

Cómo se toma el diametro al Anima, y Recamara.

Cómo se reconoce en quanto à la proporcion de sus metales, y quàles han de ser, segun el ultimo método.

Qué viento han de tener las Bombas, y quànto el Atacador, Feminela, y Lanada.

Cómo se busca el Afuste para el Mortero.

Hablar de los Alcances, segun sus diferentes elevaciones, Recamaras, modo de cargarlas, y cantídades de Polvora, dando algunas reglas para la pràctica; dexando las demàs para la Theórica.

Hablar de las distancias, y métodos que hay para medirlas.

Cómo se igualan Polvoras, asoléan, y benefician.

La diferencia de los Tiros, segun para qué intentos se hacen, si para arruinar, quemar, ò rebentar las Bom-

bas à flor de tierra contra la gente.

Cómo se emmiendan los Tiros.

Cómo se han de reconocer las Bombas, y qué propriedades deben tener para ser de servicio, y nulidades que las hagan inutiles; pero servibles para otros efectos en Plazas, y Campaña.

Hablar de los ingredientes de mixtos, y fuegos artificiales.

Cómo se cargan Espoletas, y qué medidas se les dà para los diferentes diametros de Bombas que hay, y cómo se reconocen, y prueban.

Cómo se construyen las Baterias, Esplanadas, Espaldones, Almacenes, y demàs del servicio de Campaña, y Plaza, con todo lo demàs, que hallare aproposito.

12 Como los preceptos de las Escuelas de Exercicios hacen impresion à los meramente prácticos, y dàn enfado, si no se ha conseguido el efecto, que de la Polvora creían, por ser executadas las operaciones en público, resultando varios altercados, que paran en quimeras: el Director suavizarà à todos con las noticias de los accidentes, que pueden ocasionar las variaciones, no obstante las justas medidas tomadas, que son muchas, y se explicaràn en la Theórica.

13 Los Morteros, y Pedreros, que se destinaren, se procurarà sean de buena construccion, y que las Esplanadas se hagan de buena madera, y con las reglas mas cuidadosas, que permita el Arte: y para que se pueda gobernar la direccion, graduacion, y Polvora, para variar las distancias, se pondràn Vanderolas, y otras señales, que diga el Director, segun

la

la calidad de los Morteros, y se exprèsarà al fin del Exercicio.

14 Cada Mortero en Bateria serà proveído de los Instrumentos, y Armas siguientes.

Diferentes medidas de hoja de lata para arreglar las de la Polvora.

Dos Ganchos Eses, ò Mordazas, en sus Cuerdas, para llevar las Bombas con una Palanca, ò Espeque.

Dos Pies de Cabra para los grandes, y pequeños.

Quatro Espeques para los grandes, y otros quatro para los pequeños, de seis à siete pies de largo.

Tacos de forrage, ù otra materia, correspondientes para la Recamara.

Una Pala para la tierra.

Tierra grasa, que no esté muy seca.

Dos Espuertas terreras.

Una Criba de hilo de arambre para pasar la tierra.

Un Sombrero para tapar la boca del Mortero.

Una Plomada en el Fogon.

Un Atacador del diametro de la Recamara, con su correspondiente viento, y al otro extremo una Paleta de dos à tres pulgadas de ancho, para acomodar la tierra al rededor de la Bomba.

Una Cuchara, y Rascador, que se hacen tambien de una sola pieza, de dos pies y medio à tres de largo: el un extremo de tres à quatro pulgadas, en forma redonda, y retorcida; y el otro como Cucha-

chara pequeña, de dos à tres pulgadas de diametro, que sirven para limpiar la Recamara, y Alma del Mortero.

Una Lanada, que se hace de pellejo de carnero burdo, con su Hasta de quatro pies y medio.

Dos Cuñas de Mira, una de un pie, y otra de medio, suponiendo que el Afuste tenga su coginete.

Una Esponja, ò Trapo para enjugar, y limpiar la Recamara, si no bastase la Lanada.

Una Esquadra, ò Quadrante.

15 A la Retaguardia de los efectos antecedentes y para las ocurrencias precisas se colocaràn, con separacion, detràs de las Bombas, y Polvora

Embudos rectos para cargar las Bombas.

Recalcadores, y Macillos.

Martillos, Botadores, y Cinceles.

Hachas.

Marrazos.

Zapas-Picos.

Azadas.

Espuertas terreras.

Escobas para asear la Bateria.

Eslabon, Pedernal, y Yesca para hacer fuego.

Todo segun el numero de Piezas, à disposicion del Director.

16 Para el Exercicio se nombraràn los Bombarderos, y Asistentes siguientes.

Pa-

Para los de 14. pulgadas.

Como Bombarderos........................2.
Como Asistentes............................6.

Para los de 10. pulgadas y media.

Como Bombarderos........................2.
Como Asistentes............................3.

NOTA.

No impedirá se sirvan los Morteros menores con los mismos ocho hombres, segun se dixo para el Cañon, todo à disposicion del Director de la Escuela; y se prevendrán los efectos siguientes.

17 Se dispondrá para los Morteros de à 14. pulgadas.

A la izquierda.

Espeques..................2.	Sobre la Esplanada, los extremos mayores ácia el Merlon.
Pie de Cabra...........1.	Delante del segundo. Idem.
Recados, y Cuchara... Cuñas...........................	Arrimados al Espaldon, detrás del primero.

A la derecha.

Espeques..................2.	Como los de la izquierda.

Pie de Cabra.......... 1. } Delante del segundo. / Idem.

Lanada, y Esponja....
Atacador, y Paleta.....
Quadrante..................
Tacos..........................
} Arrimados al Espaldon, detrás del primero.

Detrás de la Esplanada.

A la izquierda.

Botafuego à quatro pasos.

Palanca, Ganchos, ò Mordazas à quatro pasos de los Botafuegos.

Medidas de Polvora, idem.

A la derecha.

Botafuego à quatro pasos.

Tierra, Espuertas, Pala, y Criba à quatro pasos de los Botafuegos.

Bombas, y Polvora, à distancia competente, detrás de los antecedentes.

Los demás Instrumentos distantes de las Bombas, que no embaracen.

18 Antes de las voces para el Exercicio, se recopilará lo que deben hacer cada uno de los ocho hombres, para que lo estudien separadamente, y estèn mas prontos al tiempo de oír la voz del Oficial.

Primero de la izquierda.

Alineará el Mortero con las Pinulas, y despues estas con el objeto.

Reconocerá la Recamara, y afirmará el Mortero.

Tomará el Rascador, y Lanada, y limpiará el Mortero.

Arreglará la graduacion.

Cebará, y cubrirá la Espoleta, y ayudará à cebar el Fogon.

Tomará el Botafuego: lo apostará: dará fuego al Mortero: observará el Tiro, y llevará el Botafuego à su lugar.

Sacará la Cuña para baxar la boca del Mortero.

Primero de la derecha.

Cuidará de que el Mortero se promedie en la Esplanada: lo alineará con las Pinulas, y lo afirmará.

Limpiarà el Fogon: despues le pondrá la Aguja, y estará à su cargo cargar enteramente el Mortero.

Apuntará, y cebarà el Fogon.

Tomará el Botafuego: lo apostará: dará fuego à la Espoleta: observará el Tiro, y llevará el Botafuego à su lugar.

Baxarà la boca del Mortero.

Segundo de la izquierda.

Quitará el Sombrero al Mortero, y lo pondrá siempre que se necesite.

Presentará, y retirará el Rascador quando se pida.

Se dispondrá con el Pie de Cabra para graduar el Mortero, y lo retirará à su lugar las veces que sea menester.

Ultimamente pondrá el Sombrero al Mortero.

Segundo de la derecha.

Presentará la Lanada quando sea preciso, y la retirará à su lugar.

Presentará el Taco, y Atacador, esperando à retirarlo à su lugar en estando cargado el Mortero.

Se pondrá con el pie de Cabra para la graduacion quando se mande, y lo retirará à su lugar.

Tercero de la izquierda.

Tomará el Espeque, y ayudará á promediar el Mortero en la Esplanada, à alinearlo, à apuntarlo, y á entrarlo en Bateria siempre que se mande.

Irá por la Bomba: tomando los Ganchos la presentará al Mortero: retirará los Ganchos, y vendrá à su puesto.

Tercero de la derecha.

Tomará el Espeque, y ayudará à promediar el Mor-

Mortero en la Esplanada, à alinearlo, à apuntarlo, y entrarlo en Bateria las veces que se mande.

Irá por la Bomba, poniendo la Palanca al hombro: la presentará al Mortero: retirará la Palanca, y vendrá à su puesto.

Quarto de la izquierda.

Tomará el Espeque, y ayudará à promediar el Mortero en la Esplanada, à alinearlo, à apuntarlo, y entrarlo en Bateria quando se mande.

Presentará la tierra para cargar la Recamara, y para asegurar la Bomba, la retirará à su lugar, y vendrá à su puesto.

Quarto de la derecha.

Tomará el Espeque, y ayudará à promediar el Mortero en la Esplanada, à alinearlo, y à entralo en Bateria siempre que se necesite.

Descubrirá el Fogon para principiar el Exercicio, y disparar.

Presentará la Polvora al Mortero, y despues de cargado la retirarà à su lugar, y vendrá à su puesto.

Pondrá la Plomada al Fogon quando se concluya el Exercicio.

VOCES, Y EXPLICACION para el Exercicio del Mortero de 14. pulgadas, servido con ocho hombres.

VOCES.

Atencion.

1. *Prevenganse para hacer el Exercicio.*

Dispuestos los primeros immediatos al Espaldon, los segundos frente al extremo del Afuste, los terceros mas abaxo de el del Fogon, los quartos à buena distancia, fuera todos de la Esplanada, se prevendrán para el Exercicio, como en el del Cañon; y los primeros reconocerán sus Frascos, Chifles, ò Estopines para cebar, Quadrantes, y Agujas, poniendo estos instrumentos delante para tenerlos prontos, y no confundirlos con las Armas del servicio del Mortero, que estarán à la espalda, en el intervalo de las filas, arrimadas al Espaldon.

2. *Tomen los Espeques.*

Los terceros, y quartos lo executarán, como se hizo en el Exercicio del Cañon.

3. *Dispónganse à promediar el Mortero.*

Si el Afuste tuviere escopleaduras en los ángulos, será

será mejor colocar en ellas los Espeques, que en los Bolones, para cuya facilidad pasarán todos quatro los extremos menores, ò empuñaduras delante del pecho, como se dixo en el Exercicio del Cañon, haciendo al mismo tiempo los de la izquierda à la izquierda, y à la derecha los de la derecha, permutando las manos, con cuya maniobra pasarán facilmente à entrar los Espeques en las escopleaduras, quedando los Espeques perpendicular al Afuste.

Si no tuviere escopleaduras, marcharàn de frente, y colocarán los Espeques debaxo de los Bolones, quedando en uno, y otro caso mirando al Espaldon.

4. *Promedienlo en la Esplanada.*

En inteligencia de no haber quedado el dia antes en medio de la Esplanada, ò en la porcion de ella, que parezca conveniente, se executará à la voz que dará el primero de la derecha, diciendo à derecha, ò izquierda: *Ronza*, haciendo fuerza los Espeques opuestos; ò bien de contera, ò de boca: *Ronza* à derecha, ò izquierda: cuyas voces es menester usar para obviar otras, que, como diversas, no hacen la uniformidad de la maniobra.

5. *Dispónganse al Alineamiento.*

El primero de la izquierda saldrá de frente: se colocará frente à las Pinulas, ò las recibirá, si no estuviesen puestas, y hará à la izquierda: el primero de la derecha hará à la izquierda, y vendrá fuera del

del ultimo Espeque: hará à la derecha, y vendrá al medio del Afuste, y se quadrará.

6. Alineen el Mortero.

El primero de la izquierda subirá adonde están las Pinulas, ò las llevará; y con las advertencias que le dará el primero de la derecha, diciendo à la derecha, ò izquierda, colocará las Pinulas enfrente del Mortero; y despues por una, y otra Pinula dirigirà la visual al objeto que se haya determinado tirar: quando estará hecha la operacion, baxará el primero de la izquierda.

El primero de la derecha dará media buelta à la derecha, y marchará por donde vino al mismo sitio de las Pinulas, y subirá para asegurarse de la verdadera direccion, y alineamiento, y baxará esperando la Voz:

7. Espeques à su lugar.

Los dos primeros harán à derecha, y izquierda: irán à sus puestos, en los que se quadrarán con medias bueltas à derecha, y izquierda.

Los de los Espeques los retirarán, haciendo un paso atrás para retirarlos de los Bolones, y con otro paso à su espalda se considera quedarán en sus puestos, y los pondrán en tierra, como se dixo en el Exercicio del Cañon.

Qui-

8. *Quiten el Sombrero.*

El segundo de la izquierda tomará con la mano izquierda el boton del Sombrero, y con la derecha lo separará por arriba; y bien sostenido con las dos manos, hará à la izquierda, y pasará à arrimarlo al Merlon, frente al Mortero, y hará à la izquierda.

9. *Quiten la Plomada al Fogon.*

El segundo de la izquierda marchará al intervalo de las filas por la immediacion del primero, y con Quartos de bueltas vendrá à quadrarse en su puesto.

El quarto de la derecha marchará de frente hasta la mediania del Afuste: hará à la derecha: abanzará, y con las dos manos tomará la Plomada, que dexará sobre el Afuste.

10. *Reconozcan la Recamara.*

El quarto de la derecha hará á la derecha, vendrá à la linea de los Espeques; y haciendo à la derecha, marcharà á quadrarse detrás del suyo.

El primero de la izquierda hará à la derecha: marchará hasta igualarse con el segundo: hará à la izquierda, y vendrá à la boca del Mortero, y de quadrado reconocerá si en la Recamara hay agua, piedras, ù otro embarazo, que suele haber para sacarlo, y prevenirse de la necesidad de la Esponja, ò Trapo para limpiarla.

11. *Afirmen el Mortero.*

El primero de la izquierda hará à la derecha, y vendrá fuera del Afuste, y hará à la izquierda; y el primero de la derecha vendrá al frente à igualarse con el otro: los dos à un tiempo mirarán por uno, y otro lado del Mortero si está bien acuñado: para en caso contrario entrarle bien las Chavetas: si está enmedio del Afuste, para que si asi no fuese, ponerlo con los pies de Cabra, que los subministrarán los segundos, todo à fin de la seguridad de sus Tiros, y mejor dirigir sus operaciones.

12. *Limpien el Fogon.*

El primero de la izquierda hará media buelta à la izquierda, y marchará á quadrarse à la boca del Mortero.

El primero de la derecha, puesto de quadrado frente al Fogon, entrarà la Aguja quadrada, y con ella limpiará el Fogon, y despues la pondrá en la Bolsa, y hará à la derecha.

13. *Presenten el Rascador.*

El primero de la derecha hará à la derecha: marchará al intervalo de las filas, y con un Quarto à la izquierda irà à su puesto, y se quadrarà.

El segundo de la izquierda harà á la izquierda: pasarà à tomar el Rascador con la mano izquierda àcia donde està la Cuchara: lo levantarà, y recibirà con

con la derecha por abaxo; y poniendolo casi orizontal, hará media buelta à la derecha: marchará hasta su puesto: hará à la izquierda, y vendrá à igualarse con el primero: y haciendo éste à la derecha, lo recibirá por los intervalos.

14. *Limpien el Mortero.*

El primero de la izquierda con cuidado rascará lo que no estuviere limpio, y despues con la Cuchara que está en el otro extremo echará fuera la tierra, ò piedras, repitiendo esta operacion segun se necesitase; pero para solo el Exercicio basta dos veces, y lo restituirá al segundo de la izquierda, que lo recibirá con las dos manos, la derecha ácia la Cuchara.

15. *Vayan por la Polvora, Tierra, y Bomba.*

En tanto que se limpia el Mortero, que está à cargo del primero, y segundo de la izquierda, los terceros, y quartos harán à derecha, y izquierda, y marcharán à un tiempo hasta seis pasos fuera de la Esplanada, que se dividirán à sus destinos; à saber:

El quarto de la derecha preguntará al Oficial, con su sombrero en la mano, con quánta Polvora quiere cargar; y pasando adonde están las Medidas, tomará la correspondiente, y irá al Almacen de la Polvora.

El quarto de la izquierda irá adonde está la tierra,

y llenará una Espuerta, reconociendola si está bien cernida, y no muy seca.

De los terceros, el de la derecha levantará con la mano derecha el Espeque, ò Palanca: lo pondrá perpendicular: recibirá con la mano izquierda por debaxo de su medianía: pasará la derecha mas abaxo, y con las dos manos lo pondrá al hombro como Fusil; y el de la izquierda tomará los Ganchos, ò Mordaza, y juntos marcharán al Almacen de las Bombas à cargar con una.

16. *Rascador à su lugar.*

El segundo de la izquierda hará media buelta à la derecha, y pasará à dexar el Rascador à su lugar, con movimientos contrarios, que hizo para presentarlo: darà media buelta à la izquierda, y vendrá à quadrarse en su puesto.

El primero de la izquierda quedará quadrado à la boca del Mortero.

17. *Presenten la Lanada.*

El segundo de la derecha hará à la derecha: pasará à tomar la Lanada (Trapo, ò Esponja que se le pidiese) con la mano derecha arriba ácia adonde está la piel, y la recibirá con la izquierda por abaxo: hará media buelta à la derecha: la pondrà casi orizontal, y vendrá à su puesto: hará à la derecha, y pasará à alinearse con el primero de la izquierda, y perfilandose éste, la recibirá por los intervalos, la ma-

no

no derecha la palma ácia arriba, y la izquierda abaxo, y se quadrará.

18. *Pasen la Lanada al Mortero.*

El primero de la izquierda hará à la derecha para perfilarse, y pasará la Lanada, repitiendo la operacion hasta que quede limpio, sacudiendola, como en el Cañon, en la moldura del Brocal, à la parte izquierda: y concluido, dará media buelta à la derecha, y la entregará al segundo de la derecha, y se quadrará.

19. *Retirenla à su lugar.*

El primero de la izquierda hará à la derecha para perfilarse, y marchará de frente cerca del segundo: hará à la derecha, y pasará à su puesto, rehaciendose por su derecha.

El segundo de la derecha hará media buelta à la derecha, y pasará à dexar la Lanada à su lugar con contrarios movimientos: dará media buelta à la derecha, y vendrá à su puesto, y en él se quadrará.

20. *Pongan la Aguja en el Fogon.*

El primero de la derecha darà un paso al frente: hará à la izquierda, y por delante de la fila marchará al Fogon de la misma forma que hizo para limpiarlo, y entrará la Aguja de Cucharilla.

21. *Apronten la Polvora.*

El primero de la derecha hará à la derecha, y marchará algo mas que el fin del Afuste: hará à la izquierda, y llegará frente à la boca del Mortero: se quadrará, y estará en disposicion de recibir la Polvora.

El quarto de la derecha entrará por detrás de todos con la Polvora en la Medida, (ò Guardafuego) tapada con el Sombrero, hasta igualarse con el primero: hará à la izquierda, y pasará à entregarla.

22. *Ponganla en la Recamara.*

El primero de la derecha la vaciará en la Recamara, y restituirá la Medida, procurando con la mano unir ácia el Fogon la mas que pueda.

23. *Presenten la Tierra, y Taco.*

El quarto de la derecha hará un gran paso atrás, hasta estár fuera del Afuste: hará à la izquierda, y se restituirá por su inmediacion à llevar la Medida donde la recibió: y dando media buelta à la derecha, vendrá à quadrarse detrás de su Espeque.

El segundo de la derecha hará à la derecha: pasará à tomar un Taco proporcionado, pedazo de lienzo, ò trapo para division de la Polvora, y Tierra, segun le pidan, y lo vendrá à entregar con los mismos movimientos que hizo para la Lanada, y se quadrará de espaldas al Espaldon.

El

El quarto de la izquierda entrará por detrás de todos con la Espuerta de Tierra; y llegando à igualar con el primero, hará à la derecha, y pasará à aprontarla, colocandola sobre el Afuste.

24. Entren el Taco en el Mortero.

El primero de la derecha entrará el Taco, pedazo de lienzo, ò trapo, para division de la Polvora, y tierra, apretandolo con el puño en la Recamara lo mas que pueda para unirlo à la Polvora.

25. Pongan tierra sobre el Taco.

El segundo de la derecha hará à la izquierda: marchará à la linea de los Espeques, y se quadrarà en su puesto.

El quarto de la izquierda esperará hasta estár cargado el Mortero, y recibiendo la Espuerta (si acaso estorvase) la subministrarà quando fuere precisa.

El primero de la derecha tomará con las dos manos la que necesitare, y entrará en la Recamara, ò bien la echará con la misma Espuerta, si conviniese mucha tierra, con menos golpes de Atacador, segun la calidad de ella, y distancias à que se hubiere premeditado tirar.

26. Presenten el Atacador.

El segundo de la derecha lo executará, como hi-

zo

zo con la Lanada, esperando hasta estár cargado el Mortero con la Bomba.

El primero de la derecha tomará el Atacador, y hará lo mismo que hizo con la Lanada, y se quadrará.

27. *Ataquen.*

El primero de la derecha hará à la derecha, y atacará la tierra sobre la Polvora las veces que lo necesitase, segun la cantidad que contuviese la Recamara, à quatro golpes cada vez, con igual fuerza; pero para solo el Exercicio bastará una vez con quatro golpes, como en el Cañon. No se dá regla fixa para esta operacion, porque debiendose poner la tierra en cortas porciones para ser bien atacada, si la Recamara contuviese mucha Polvora, serán menos las capas de tierra; y al contrario, siempre que echará tierra, entregará el Atacador al segundo; y en estando bien macizada, limpiará la que sobrase, y estuviese repartida por el Anima; y bolviendola à la Espuerta, harà à la derecha, y la entregará al quarto de la izquierda, que la vendrá à recibir. El quarto hará à la derecha, y los primero, y segundo à la izquierda; quedando quadrados paralelos al frente del Mortero.

NOTA.

Es problematico, si es conveniente poner tierra en el Anima para asiento de la Bomba, porque insistiendo ésta sobre los filos, ò circunferencia del circulo de la boca de la Recamara, introduce aquella porcion de esphera correspondiente en

ella,

ella, y despues se le pone tierra al rededor para asegurarla, (y aun esta omiten muchos, y consiguen buenos aciertos) parece que queda bien colocada, y que el impulso de la Polvora haga su efecto por una misma linea de direccion, y centro de la gravedad de la Bomba, que es lo que se busca: y como de ponerle tierra, solo por la comodidad del asiento, para igualarla en el Anima, insista la Bomba sobre ella, y no se coloque sobre el circulo de la Recamara, la Polvora inflamada, al tiempo de la expulsion, perderá su actividad, introduciendose por la tierra, que sobresale, y exhalará parte de su virtud: y no mudando de substancia en el Exercicio, seguirá el Oficial su opinion, sobre que no hace falta voz alguna.

28. *Presenten la Bomba.*

Los tres que están al Mortero se retirarán atrás en fila, para dár lugar à los que trahen la Bomba.

Los terceros entrarán por la derecha con la Bomba en la Palanca; y pasando el de la izquierda à la izquierda, la presentarán sobre el Coginete.

29. *Entren, y promedien la Bomba.*

El primero de la derecha, ayudado de los dos, que conducen la Bomba, la entrarán en el Mortero: y de los dos terceros el de la derecha pondrá su Palanca al hombro, y el de los Ganchos, ò Mordaza los mantendrá en la mano derecha, y à un mismo

tiempo harán à derecha, y izquierda, y marcharán por la immediacion del Afuste à dexar la Palanca, y Ganchos adonde los recibieron, poniendo la Palanca en tierra, con movimientos Militares, y dando media buelta à la derecha, vendrán à sus puestos.

El primero de la derecha removerá la Bomba, por sus asas, ò collarin, hasta colocarla en el centro, valiendose de un palo, hecho de intento, de una cuerda, ò de la usual medida del puño.

30. *Tierra al rededor de la Bomba.*

El quarto de la izquierda presentará la Espuerta de tierra, como hizo para la Recamara.

El segundo de la derecha dará buelta al Atacador, y vendrá à presentarlo por el extremo que tiene la Paleta.

El primero de la derecha tomará la tierra, que necesite, y pondrá en la superficie mixta, que forma la Bomba, y Anima, como se dixo para la Recamara.

N O T A.

Será esta voz indiferente, para poner, ò no, tierra para asiento de la Bomba, porque en uno, y otro caso se acostumbra atacar la tierra al rededor de la Bomba, para su seguridad al tiempo de dispararse, como para que haga mayor efecto con esta mayor compresion: à cortos trechos se omite esta tierra, y aun la de la Recamara.

31. *Ataquenla.*

El primero de la derecha tomará la Paleta, que tiene el segundo de la derecha al otro extremo del Atacador, y acomodará, y atacará la tierra, hasta que esté maciza; y en concluyendo, entregará la Paleta al segundo de la derecha, para poder limpiar la que sobrase sobre la Bomba, y Anima, bolviendola à la Espuerta; y concluyendo, la entregará al quarto de la izquierda.

32. *Tierra, y Atacador à su lugar.*

El segundo de la derecha hará media buelta à la derecha, y retirará la Paleta, y Atacador al Espaldon, y irá à su puesto, quadrandose detrás de su Espeque, conforme hizo con la Lanada.

El quarto de la izquierda, dando media buelta à la izquierda, marchará al Intervalo de las filas: hará à la izquierda, y llevará la tierra que sobró adonde la tomó: dará media buelta à la derecha, vendrá à su puesto, y se quadrarà.

El primero de la derecha hará à la izquierda: vendrà à la linea de los Espeques: hará à la izquierda: irá à su puesto, y en él se quadrará, haciendo á la izquierda.

33. *Tomen los Espeques.*

Los terceros, y quartos tomarán los Espeques, como se hizo para el Exercicio del Cañon, quedando con ellos inclinados, mirando los extremos mayores ácia el Merlón.

34. *Dispongانse para la direccion.*

Los dos casos, que se ofrecerán para este movimiento, que son tener, ò no, escopleaduras el Afuste en sus Angulos, quedan bastantemente explicados en la tercera Voz: pudiendo no obstante servirse de la disposicion mas facil, que dá el segundo caso, aunque el Afuste tenga escopleaduras, por acompañar siempre à ellas los Bolones, mayormente si los Morteros no son muy pesados; pero si lo fueren, será de mas facil execucion valerse de la primera disposion.

35. *Apronten los Pies de Cabra.*

Los segundos tomarán los Pies de Cabra con las dos manos, y habiendolos puesto orizontales, harán à derecha, y izquierda, y abanzarán un paso, de forma, que no impidan el libre manejo de los Espeques.

36. *Dispónganse para la graduacion.*

Los segundos harán à derecha, y izquierda: abanzarán un paso: harán à la derecha, y izquierda, y vendrán à colocar los Pies de Cabra entre el Coginete, y el Mortero, á uno, y otro lado de él, para que se puedan aplicar las Cuñas debaxo del vientre, à fin de darle elevacion.

El primero de la izquierda pasarà à tomar el Quadrante, ò Esquadra, y una Cuña grande, ò peque-

queña, segun viese necesitarse, instruido por el Oficial de la elevacion con que quiere disparar, para estár pronto à darsela al Mortero: y el primero de la derecha vendrá detrás del Afuste, como hizo en la Voz 5.

37. *Apunten, y gradúen.*

El primero de la derecha tomará el Perpendiculo con la mano derecha: elevará su Cordon hasta la altura de la cabeza, para tomar bien la Visual: y si hiciere vibraciones las detendrà con la izquierda, hasta sosegarlo: (destruyendo el abuso de tener el Perpendiculo con una mano, y el Cordon con otra) y pasando la Visual por el Cordon, Joyas del Mortero, y Pinulas del Espaldon, estará bien hecha la punteria; y para conseguirlo, mandarà dár de *Ronza* adonde necesitase: de forma, que quando diga: A *derecha, ò izquierda, Ronza*, hagan fuerza los Espeques, colocados en los Angulos opuestos à un mismo tiempo, retirandose algo los otros, para no impedir, ni implicar el empuje; y habiendo concluido su punteria, dará media buelta à la derecha, marchará fuera de las filas, hará à la izquierda, y se dispondrà para retirarse à su puesto.

Se notará no ser precisa la práctica del Nivél, y Cuñas, para en caso de no estarlo la Esplanada, sino acostumbrarse à la disposicion práctica de las punterias, como se hace en los Cañones, à quienes se les ha quitado el Boton de Mira, y omiten varias operaciones prolijas en Bateria: y procurando que la Esplanada esté de Nivél; en caso de no estarlo, lo

mas

mas que se harà, será buscar nuevas Joyas al Mortero, que dividan por mitad, y pasen por la direccion de las Pinulas, dando de *Ronza* à la izquierda, si el ladéo fuere à la derecha, y al contrario, exercitandose en esta práctica, que obviará muchos retardos: pues quando el ladéo fuese excesivo, se rectificará la Esplanada, en que se empleará menos tiempo, para una, ò dos veces, que la continua detencion de nivelar, y acuñar el Afuste.

Luego que el primero de la derecha haya concluido su punteria, que se conocerá quando se haya dispuesto para retirarse à su puesto, pasará el primero de la izquierda con la Cuña, y Quadrante al Coginete, y de perfil pondrá la Esquadra, dentro, ò fuera del Anima, segun su respectiva construccion; y à la voz: *Carga*, harán fuerza los de los pies de Cabra para elevar el Mortero, y entrando la Cuña que conociese ser precisa, à la voz: *Zafa*, sacarán los Pies de Cabra. Si hubiere poca, ò sobrada Cuña, repetirá otra vez *Carga*, y bolverá à hacer fuerza; y de esta forma, observando la graduacion del Instrumento, conseguirá dár la elevacion determinada: en concluyendo, dará media buelta à la derecha, quedando frente al Espaldon.

38. *Espeques, y Pies de Cabra à su lugar.*

Todos se retirarán con un gran paso à la linea de los Espeques, quedando los de los Pies de Cabra de espaldas al Espaldon: los quatro de los Espeques harán à derecha, y izquierda, permutando las em-

empuñaduras, quedando tambien de espaldas al Espaldon: los seis vendràn à ocupar sus puestos, llevando consigo los Espeques, y Pies de Cabra, sin pasarlos al otro lado: haràn con ellos à derecha, y izquierda, y los pondràn en tierra, como estaban, levantandose à un tiempo, con desembarazo, y agilidad.

Si el Afuste no tuviere escopleaduras, daràn un gran paso sobre su costado, haràn à derecha, y izquierda los de los Espeques, y todos pasaràn à sus puestos; y haciendo à derecha, y izquierda, pondràn igualmente estos efectos en tierra como se previno.

Los primeros iràn à sus puestos, el de la derecha por el intervalo, y el de la izquierda frente al Espaldon: haciendo à la izquierda, pasarà à quadrarse en su puesto, dexando la Esquadra, ò Quadrante en su lugar.

39. *Ceben, y cubran Espoleta, y Fogon.*

El primero de la izquierda marcharà à quadrarse à la boca del Mortero, y el segundo harà à la izquierda: irà al Espaldon: harà à la derecha, y vendrà à tomar el Sombrero: harà à la derecha, y se pondrà immediato al primero, y harà à la izquierda.

El primero de la izquierda quitarà el papel, pergamino, ù otra cosa, que cubra la boquilla de la Espoleta, rascarà el mixto, pondrà sobre él un poco de Polvorin, tomarà el Sombrero, y cubrirà el Mor-

Mortero: el segundo harà media buelta à la izquierda, y irà à su puesto, y el primero harà à la derecha, y vendrá al Fogon.

El primero de la derecha darà un paso al frente, harà à la izquierda, y por la immediacion del Afuste llegarà al Fogon, se quadrarà, y con la mano izquierda retirarà la Aguja de Cucharilla, y introducirà la Spingueta, si el Fogon fuere pequeño; y echando con el Frasco en la derecha el Polvorin, procurarà introducirlo, ayudando con la Aguja; y dexando el Frasco, acudirà con los dedos à aplicar los granos con suavidad, todo à fin de que el Mortero quede bien cebado, por lo peligroso que es el que no responda à la ocasion precisa, y rebiente la Bomba en él: harà à la izquierda, quedando los dos primeros de espaldas al Espaldon.

El quarto de la derecha marcharà à poner la Plomada al Mortero, y ayudarà al primero, si acaso necesitase de él para aplicar la Polvora; y en habiendo cebado, cubrirà el Fogon, y haciendo à la derecha marcharà à la linea de los Espeques, harà à la derecha, y irà à quadrarse en su puesto.

40. *Tomen los Botafuegos.*

Los primeros marcharàn iguales, y cada uno por su lado iràn à ponerse à la izquierda de su Botafuego, y dando media buelta à la derecha, quedaràn con ellos à su izquierda; y tomandolos, como se dixo en el Exercicio del Cañon, los terciarán, y esperaràn la Voz:

Bo-

41. Botafuegos al Mortero.

Los primeros marcharàn, el de la derecha se colocarà à la Espoleta, y el de la izquierda al Fogon; y haciendo à derecha, y izquierda, quedaràn de espaldas al Mortero.

42. Alto, y soplen la Mecha.

Levantaràn los Botafuegos en alto, y haràn lo prevenido en el Exercicio del Cañon, quedando con los brazos arqueados, y la mecha à la altura de la boca.

43. Descubran Espoleta, y Fogon.

El segundo de la izquierda quitarà el Sombrero, que pondrà al Merlon, y se retirarà à su puesto.

El quarto de la derecha quitarà la Plomada, que dexarà sobre el Afuste, y retirarà tambien à su puesto.

44. { *A la Espoleta fuego.*
Al Mortero fuego. }

El primero de la derecha, luego que oyga à la Espoleta fuego, harà à la derecha, quedando de espaldas al Espaldon, y extendiendo el brazo derecho, darà fuego à la Espoleta, terciará el Botafuego al brazo izquierdo, y marchará frente al Fogon, à cuyo tiempo el primero de la izquierda hará à la derecha; y quando el Oficial hubiere observado los tiem-

pos precisos, darà la voz: *Fuego*, lo que executarán los dos con todo cuidado al principio del cebo, sin darlo en el Fogon, por las contingencias prevenidas en el Cañon.

En dando fuego, apoyaràn los Botafuegos à la Esplanada, y que cayga la Mecha sobre el Muñon, y pasarán al Espaldon à observar la Bomba; y habiendolo executado, baxarán, y darán media buelta à la derecha.

Se acostumbraràn á dár fuego por un lado, el uno à la Espoleta, y otro al Mortero, quando los vientos fueren muy recios. Tambien à dár fuego un solo Bombardero, con dos Botafuegos, colocandose en la medianía; y suponiendo sea por la izquierda, doblará la rodilla izquierda, y desviará el pie derecho; y llevando el Botafuego de la derecha à la espalda, dará con el de la izquierda fuego à la Espoleta: y para dár fuego al Mortero, doblará la derecha, llevarà el Botafuego de la izquierda à la espalda, y dará fuego al cebo, y quadrandose, dexará los Botafuegos al Afuste para observar el Tiro: si fuere por la derecha, los movimientos seràn contrarios.

Tambien se practicará poner Estopines à la Bomba, para que con solo el fuego del Mortero, y Polvora molida, sobre ella se dé fuego à la Espoleta, segun las distancias adonde se habrá de tirar.

45. *Botafuegos à su lugar.*

Los dos primeros marcharán juntos, y llegando à

à los Botafuegos, el de la izquierda lo tomará con la mano izquierda; y pasandolo à la derecha, lo terciarà: el de la derecha lo tomará con la derecha, y lo terciará, y aun tiempo marcharán à dexarlos en su lugar: darán media buelta à derecha, y izquierda: levantarán los Botafuegos con la mano derecha: los recibirán con la izquierda, y clavarán, dandolos alimento, si lo necesitasen; y à la voz siguiente irán á sus puestos, sea que se continúe, ò finalice el Exercicio.

La igualdad de estos movimientos es muy util, y que los dos dén fuego al Mortero, para en caso de algun accidente, obviar que la Bomba consuma mas tiempo de los premeditados, y que por el retardo no haga el efecto, para que se destinaba.

46. *Tomen los Espeques.*

Como se ha enseñado, los terceros, y quartos.

47. *DispongANSE à entrar en Bateria el Mortero.*

Los quatro marcharán de frente un paso, y entrarán los Espeques baxo de los Bolones.

48. *Mortero en Bateria.*

A un tiempo harán fuerza ácia arriba, para la seguridad del esfuerzo.

Los segundos estaràn firmes, para no confundir con sobrada gente la operacion, à menos de que la

 pe-

pesadéz del Mortero necesite de su asistencia: en cuyo caso entrarán los Pies de Cabra en los huecos, que tienen los Afustes à la Contera, para con este esfuerzo ayudar à la operacion.

Esta Maniobra ha de ser practicada con mucha igualdad, à la Voz que darà el Oficial, diciendo: *En Bateria*, ò siendo un solo Mortero, el primero de la derecha, mejorando los Espeques à cada empuje que hagan, para estàr prontos à la repeticion de las voces.

49. *Espeques à su lugar.*

Como se ha enseñado.

NOTA.

Si se continuase à cargar el Mortero, se repetirán las voces desde la 12. hasta la antecedente 49. pero si se debiese concluir, se omitirán desde la 45. à la 49. prosiguiendo con las siguientes.

50. *Todos à sus puestos.*

Los dos primeros vendrán à sus puestos, y todos se colocarán con igualdad en ellos, como se principió el Exercicio.

51. *Presenten el Rascador.*

El primero de la izquierda vendrá al Mortero, y el segundo presentarà el Rascador, como en la voz 13.

Lim-

52. *Limpien el Mortero.*

Como en la 14.

53. *Rascador à su lugar.*

Como en la 16.

54. *Pongan el Sombrero.*

El segundo de la izquierda lo executará, como ha hecho para cubrir la Espoleta, y retirará à su puesto.

55. *Tomen los Espeques.*

Los terceros, y quartos, como se ha prevenido en las voces 2. y 33.

56. *Dispónganse à poner en Bateria el Mortero.*

Marcharán un paso al frente, y despues à poner los Espeques à los Pernos, ò Bolones.

57. *Mortero en Bateria.*

A un tiempo entrarán los Espeques debaxo de los Pernos, y en otro harán fuerza ácia arriba para la igualdad del esfuerzo, como se dixo en la Voz 48.

Dis-

58. Dispónganse para la graduacion.

Los segundos tomaràn los pies de Cabra, y se colocaràn al Coginete, como en la Voz 36.

59. Baxen la boca del Mortero.

El primero de la izquierda, con las mismas voces de que usó para introducir la Cuña en el num. 37. la retirarà, y dexarà el Mortero como estaba sobre su Coginete.

60. Espeques, y Pies de Cabra à su lugar.

El primero de la izquierda llevarà la Cuña à su lugar, y retirarà à su puesto.

Los de los Pies de Cabra, y Espeques los retiraràn à su lugar, disponiendose primero en la linea de su primera situacion, y despues marchando à sus puestos, como se previno en el segundo caso de la Voz 38.

61. Pongan la Plomada al Fogon.

El quarto de la derecha pondrà la Plomada, como hizo las veces que ha hecho igual operacion: harà à la derecha, y vendrà à la linea de los Espeques; y haciendo à la derecha vendrà à quadrarse en su puesto.

62. *Media buelta à la derecha.*
63. *Frente al Merlon formen.*
64. *Media buelta à la derecha.*
65. *Marchen.*

Iguales, y como en el Exercicio del Cañon.

Se retiraràn todas las Armas, Instrumentos, y Pertrechos al lugar destinado para la Guardia de la Bateria, ò gente destinada de trabajo aquel dia, con asistencia del Oficial.

Para los Morteros de diez pulgadas y media.

El Exercicio de Morteros de diez pulgadas y media se harà con cinco hombres; y la utilidad de que bien sabido en la necesidad se aplique à los Morteros de à catorce pulgadas, es de no poca consideracion, mayormente si fueren de los de la ultima construccion, como mas ligeros; y quedando ya expresados los Instrumentos que debe haber en la Bateria, se omite repetirlos.

Los movimientos que tengan correspondencia con los del antecedente Exercicio, serán menos explicados, y solo se hará con los que lo necesitaren, para omitir duplicaciones; y para executar este Exercicio, se dispondrà todo en esta forma.

A la izquierda.

Espeques, dos sobre la Esplanada.

Pie de Cabra, uno delante del segundo.

Ras-

Rascador, Cuchara. } Arrimados al Espaldon.
Cuñas..................2. }

Botafuego, uno à quatro pasos.

Palanca, Eses, ò Mordazas, à quatro pasos de los Botafuegos.

Medidas de Polvora, idem.

A la derecha.

Espeques, dos sobre la Esplanada.

Pie de Cabra, uno delante del segundo.

Esquadra.................. }
Lanada, ò Esponja. } Arrimados al Espaldon.
Atacador, y Paleta... }
Tacos...................... }

Botafuego, uno à quatro pasos.

Tierra, Espuertas, Pala, y Criba, en el intervalo de las Esplanadas, à quatro pasos de los Botafuegos.

Los demàs Instrumentos à quatro pasos à la Retaguardia de los antecedentes.

RECOPILACION DE LA OBLIGACION de las cinco Lecciones, que pueden estudiar los cinco hombres, para que mas bien puedan hacer este Exercicio, segun su situacion.

A la derecha un Bombardero, y dos Sirvientes.
A la izquierda un Bombardero, y un Sirviente.

Primero de la derecha.

Cuidarà de promediar el Mortero en la Esplanada, lo alinearà, y afirmarà.

El mismo presentarà el Rascador, limpiarà el Mortero, y retirarà el Rascador à su lugar.

Tambien presentarà la Lanada, la pasarà, y retirarà.

Pondrà la Aguja en el Fogon, y cargarà enteramente el Mortero.

Apuntarà, y graduarà.

Cebarà la Espoleta, y Fogon.

Apostarà el Botafuego: darà fuego à la Espoleta, lo retirarà, y vendrà à su puesto.

Pondrà el Sombrero, y para concluir baxarà la boca del Mortero: retirarà la Cuña, y vendrà à su puesto.

Primero de la izquierda.

Ayudarà con su Espeque à promediar el Mortero en la Esplanada.

Alinearà el Mortero con las Pinulas, y despues estas con el objeto.

Reconocerà la Recamara, y afirmarà el Mortero.

Irà por la Polvora, la aprontarà, entregarà, y retirarà la que sobrase, y vendrà à su puesto.

Ayudarà con un Espeque siempre que se ofrezca apuntar el Mortero, y entrarlo en Bateria, y con el Pie de Cabra para graduarlo, y baxar la boca.

Cubrirà el Mortero despues de cebada la Espoleta.

Ayudarà à cebar el Fogon.

Tomarà el Botafuego, vendrà al Mortero, darà fuego, observarà el Tiro y vendrà à su puesto.

Segundo de la derecha.

Ayudarà con su Espeque à promediar el Mortero en la Esplanada, y à alinearlo con las Pinulas.

Irà por la tierra, que pondrà al Espaldon.

Presentarà el Taco, Tierra, y Atacador para cargar el Mortero, y los retirarà à su lugar.

Ayudarà con su Espeque à la direccion, ò punteria, y à entrarlo en Bateria, y con el Pie de Cabra para la graduacion, y baxar la boca.

Segundo de la izquierda.

Ayudarà con su Espeque à promediar el Mortero en la Esplanada, y à alinearlo con las Pinulas.

Irà por la Bomba, tomando los Ganchos, la presentarà, los retirarà, y vendrà à su puesto.

Ayu-

Ayudarà con su Espeque siempre que se apunte el Mortero, y ponga en Bateria.

Destaparà el Mortero para cebar la Espoleta.

Tercero de la derecha.

Ayudará con su Espeque à promediar el Mortero en la Esplanada, y à alinearlo con las Pinulas.

Estará à su cargo el descubrir, y cubrir el Fogon en todas ocasiones.

Irá por la Bomba, tomando la Palanca: la presentará, retirará la Palanca, y vendrá à su puesto.

Ayudará con el Espeque siempre que se apunte el Mortero, y ponga en Bateria.

Para concluir el Exercicio cubrirá el Fogon.

VOCES PARA EL EXERCICIO del Mortero de 10. pulgadas y media, servido con cinco hombres.

VOCES.

Atencion.

1. *Prevenganse para hacer el Exercicio.*

El primero de la derecha se situará immediato al Espaldon; los dos delanteros frente à los Angulos del Afuste, al Coginete; y los ultimos un paso mas abaxo de los Angulos de la Contera, todos en linea; y se prevendrán como se ha expresado en el Exercicio de catorce pulgadas.

2. Tomen los Espeques.

Lo executarán los quatro, como se ha enseñado en los anteriores Exercicios.

3. Dispónganse à promediar el Mortero.

Está bien claramente expresado en el anterior Exercicio.

4. Promediénlo en la Esplanada.

Idem.

5. Dispónganse al Alineamiento.

El primero de la izquierda retirará el Espeque à su lugar, como se ha enseñado, y marchará hasta la boca del Mortero: hará à la izquierda, y vendrá donde están las Pinulas, ò las llevará, si estaban con los demás efectos.

El primero de la derecha vendrá à quadrarse detrás del Afuste, como en este caso se hizo en el Mortero de catorce pulgadas.

6. Alineen el Mortero.

Como en el citado Exercicio.

7. Espeques à su lugar.

Idem.

8. Quiten el Sombrero.

Lo hará el primero de la izquierda, como se hizo en el otro Exercicio.

9. *Quiten la Plomada.*

El primero de la izquierda se retirará à su puesto, y el tercero de la derecha quitará la Plomada, que dexará sobre el Afuste, todos con los prevenidos movimientos.

10. *Reconozcan la Recamara.*

El tercero de la derecha vendrá à su puesto: el primero de la izquierda marchará à la boca del Mortero, y de quadrado reconocerá la Recamara.

11. *Afirmen el Mortero.*

Lo harán los dos primeros, como se ha prevenido.

12. *Limpien el Fogon.*

El primero de la izquierda hará à la derecha, y marchará de frente à la linea de los Espeques, hará à la derecha, y vendrá à quadrarse en su puesto.

El primero de la derecha, puesto de quadrado frente al Fogon, entrará la Aguja, lo limpiará, la restituirá à la Bolsa, y hará à la izquierda.

13. *Presenten el Rascador.*

El primero de la derecha marchará mas abaxo del Afuste: hará à la derecha: saldrà al intervalo entre las dos filas, hará à la derecha: irá à tomar el Ras-

cador, con él hará à la derecha: marchará immediato al Espaldon, frente al Mortero hará à la derecha, y vendrá à estár de quadrado à la boca de él.

14. *Limpien el Mortero.*

Lo hará.

15. *Vayan por la Polvora, Tierra, y Bomba.*

En tanto que el primero de la derecha limpia el Mortero, los quatro harán à derecha, y izquierda, y marcharán dexandolo solo.

El primero de la izquierda irá por la Polvora, preguntando al Oficial la que ha de traher, como hizo en el anterior Exercicio.

El segundo de la derecha irá por la tierra, y sin otra voz la traherá, y pondrá en la Espuerta al Espaldon con los demás efectos; y dando media buelta à la derecha, vendrá à quadrarse à su puesto.

El segundo de la izquierda, y tercero de la derecha irán por la Bomba, tomando éste la Palanca, y aquel los Ganchos, como se ha enseñado.

16. *Rascador à su lugar.*

Suponiendo que el primero de la derecha se halle perfilado, por haber yá limpiado el Mortero: marchará à la linea de los Espeques: hará à la derecha, y llegará à dexar el Rascador en su lugar, y hará à la derecha.

Pre-

17. *Presenten la Lanada.*

El mismo de frente marchará à tomar la Lanada con la mano izquierda, como por su medianía: la recibirá con la derecha, poniendola casi orizontal: hará à la derecha: vendrá al Alineamiento del Afuste: hará à la derecha: marchará al Mortero, y quedará perfilado.

18. *Pasen la Lanada al Mortero.*

Lo hará; y concluyendo, dará media buelta à la derecha.

19. *Retirenla à su lugar.*

Marchará à la linea de los Espeques: hará à la izquierda: irá à dexarla en su lugar, y hará à la izquierda.

20. *Pongan la Aguja en el Fogon.*

Dará un paso al frente: hará à la izquierda, y vendrá al Fogon: entrará la Aguja, y hará à la derecha.

21. *Apronten la Polvora.*

El primero de la derecha marchará à la boca del Mortero, como se ha enseñado.

El primero de la izquierda entrará con la Polvora, como se ha prevenido, y se la entregará.

Pon-

22. Ponganla en la Recamara.

El primero de la derecha, como se enseñó.

23. Presenten la Tierra, y Taco.

El primero de la izquierda dará un paso atrás: hará à la derecha, y retirará la Medida à su lugar, y vendrá à su puesto.

El segundo de la derecha hará à la derecha: marchará por un Taco, y poniendolo dentro de la Espuerta de tierra, se presentará con uno, y otro, que pondrá sobre el Afuste, manteniendose para lo que se ofrezca.

24. Entren el Taco en el Mortero.

Lo hará el primero de la derecha.

25. Pongan tierra sobre el Taco.

Lo hará el primero de la derecha, como se ha dicho, y el segundo irá à su puesto, como se enseñó.

26. Presenten el Atacador.

Quedando la Espuerta de tierra sobre el Afuste, el segundo de la derecha hará à la derecha: marchará por el Atacador: lo tomará con la mano derecha arriba, y la izquierda abaxo: hará media buelta à la derecha, y vendrá à su puesto: hará à la derecha, y vendrá à la igualdad del primero.

El

El primero se perfilará: recibirá el Atacador, y se quadrará, esperando el segundo à que se concluya la operacion.

27. *Ataquen.*

El primero de la derecha hará à la derecha, y atacará, como se ha enseñado.

Habiendo concluido de atacar, el primero de la derecha restituirá al segundo el Atacador, y limpiando la tierra que sobrase, ò dexandola para asiento de la Bomba, si llevase esta opinion, tomará la Espuerta, hará à la izquierda, y sostendrá que el segundo éntre sobre ella el Atacador, y recibiendo éste la Espuerta, de forma que el Atacador cayga sobre el brazo derecho, se quadrarán los dos de frente, y paralelos à la boca del Mortero.

28. *Presenten la Bomba.*

Primero, y segundo de la derecha se retirarán à la espalda un paso.

El segundo de la izquierda, y tercero de la derecha entrarán con la Bomba, y la presentarán, como se ha enseñado.

29. *Entren, y promedien la Bomba.*

Se hará lo prevenido en esta ocasion por el primero de la derecha, y por los que la conduxeron, hasta bolver à su pusto.

30. *Tierra al rededor de la Bomba.*

El segundo de la derecha vendrá con la tierra hasta igualarse : hará à la derecha : pondrá la Espuerta sobre el Afuste : recogerá el Atacador, y lo prevendrá por el lado de la Paleta.

El primero de la derecha pondrá la tierra en la superficie mixta del Mortero, y Bomba, como se le previno.

31. *Ataquenla.*

El primero de la derecha recibirá el Atacador de mano del segundo por el lado de la Paleta, y atacará la tierra al rededor de la Bomba; y en concluyendo, restituirá el Atacador para poder limpiar el Mortero, bolviendo à la Espuerta la tierra que sobrase, entregandola al segundo, como hizo quando atacó la Recamara.

32. *Tierra, y Atacador à su lugar.*

El segundo de la derecha dará media buelta à la derecha : vendrá à la linea de los Espeques : hará à la izquierda : marcharà à dexar la Tierra, y Atacador al Espaldon : darà media buelta à la derecha, y vendrà à quadrarse en su puesto. Si hubiere sobrado tierra, la tendrà para otra ocasion; y si no, quando se mande ir por ella, tomarà la Espuerta del Espaldon, obviando viages inutiles.

El primero de la derecha vendrà à su puesto, como se ha enseñado.

To-

33. *Tomen los Espeques.*

Lo haràn los quatro, como se expresó.

34. *Dispónganse para la direccion.*

Lo haràn como extensamente se les previno en este movimiento.

35. *Apronten los Pies de Cabra.*

El segundo de la derecha, y primero de la izquierda dexaràn sus Espeques en tierra; y segun la situacion en que se hallaron, teniendo, ò no, escopleaduras el Afuste, con movimientos arreglados, dexando sus Espeques en tierra, vendràn à sus puestos, y tomaràn los Pies de Cabra como hicieron con los Espeques.

36. *Dispónganse para la graduacion.*

Los dos haràn à derecha, y izquierda, pasando las empuñaduras al costado opuesto, y permutando las manos, marcharán à poner los Pies de Cabra tendidos sobre el Afuste, arrimados al Coginete, y immediatamente se retirarán un paso de costado: harán à derecha, y izquierda para quedar en su puesto; y si el Mortero fuese de escopleaduras, estarán immediatos à bolver à tomar los Espeques, y quedar como estaban, solo con hacer à derecha, y izquierda; y si no tuviere escopleaduras,

harán à derecha, y izquierda; vendrán frente al extremo del Espeque; se quadrarán, y bolverán à tomar el Espeque, como en la primera situacion.

El primero de la derecha vendrá detrás del Afuste, como hizo en la Voz quinta.

37. *Apunten, y gradùen.*

El primero de la derecha apuntará, como se le ha enseñado; y habiendo concluido, dará media buelta à la derecha, marcharà fuera del ultimo Espeque: hará à la derecha: pasará al intervalo de las filas: hará à la derecha, y irá à tomar el Quadrante, y Cuña, y vendrá al Mortero, como hizo el primero de la izquierda en el antecedente Exercicio.

Quando los de los Espeques, que están al Coginete, vieren que se mueve el primero de la derecha, se retirarán de costado con su Espeque, y lo dexarán en su lugar, como se ha enseñado, y pasarán à tomar los Pies de Cabra à tiempo que el primero de la derecha estará con el Quadrante, y Cuña para dár la graduacion al Mortero, cuya operacion está bastantemente explicada en este mismo caso en el Exercicio antecedente.

38. *Espeques, y Pies de Cabra à su lugar.*

Todos se retirarán à su linea, dexando en tierra los Espeques, y Pies de Cabra, como se ha referido.

El primero de la derecha pasará à dexar la Esquadra à su lugar, y hará à la derecha.

Ce-

39. Cebèn, y cubrán Espoleta, y Fogon.

El primero de la derecha pasará à quadrarse à la boca del Mortero, y cebará la Espoleta, como se ha dicho; y el primero de la izquierda pasará à tomar el Sombrero, llevandolo à la immediacion del otro, para que lo ponga en habiendo cebado: el de la izquierda harà media buelta à la izquierda, y irá al Fogon; y el primero de la derecha hará à la izquierda, y vendrá con Quartos de bueltas à la derecha tambien al Fogon, y cebarán como se ha prevenido, y hará à la izquierda.

El tercero de la derecha vendrá à poner la Plomada, arreglado al anterior Exercicio, y bolverá à su puesto.

40. Tomen los Botafuegos.

Los primeros irán por los Botafuegos, que terciarán al brazo, como se previno.

41. Botafuegos al Mortero.

Yà está bien explicado.

42. Alto, y soplen la Mecha.

Idem.

43. Descubran Espoleta, y Fogon.

El segundo de la izquierda quitará el Sombrero, que pondrá al Merlon, y retirará à su puesto.

El

El tercero de la derecha quitará la Plomada, quedarà sobre el Afuste, y retirará à su puesto.

44. { *A la Espoleta fuego.*
Fuego al Mortero. }

Como se ha enseñado.

45. *Botafuegos à su lugar.*

Idem.

46. *Tomen los Espeques.*

Idem.

47. *Disponganse para entrar en Bateria el Mortero.*

Como hicieron en el anterior Exercicio.

48. *Mortero en Bateria.*

Idem.

49. *Espeques à su lugar.*

Idem.

NOTA.

Si se continuase à cargar, se repetirán las Voces desde la 12. hasta la 49. pero si se concluyese el Exercicio, se omitirán desde la 45. hasta la 49. y se proseguirá.

50. *Todos à sus puestos.*

Se dispondrán con silencio, y orden.

Pre-

51. Presenten el Rascador.

El primero de la derecha marchará de frente : hará à la derecha : tomará el Rascador con la mano izquierda : lo recibirá con la derecha : hará à la derecha, y vendrá à la boca del Mortero, como hizo en la Voz 13.

52. Limpien el Mortero.

Como en la 14.

53. Rascador à su lugar.

Como en la 16.

54. Pongan el Sombrero.

El primero de la derecha pasará donde está el Sombrero, lo pondrá, y hará à la izquierda.

55. Tomen los Espeques.

El primero de la derecha irá à su puesto.
Los de los Espeques los tomarán, como se ha dicho.

56. Dispongansè à poner en Bateria el Mortero.

Idem.

57. Mortero en Bateria.

Idem.

Dis-

58. *Disponganse para la graduacion.*

El primero de la izquierda, y segundo de la derecha retirarán los Espeques à su lugar, y tomarán los Pies de Cabra, y con ellos vendrán al vientre del Mortero, poniendolos sobre el Coginete.

El primero de la derecha pasará à la boca del Mortero.

59. *Baxen la boca del Mortero.*

El primero de la derecha sacará la Cuña, como se enseñó en la Voz 37.

60. *Espeques, y Pies de Cabra à su lugar.*

El primero de la derecha hará à la derecha, y irà à dexar la Cuña en su lugar: hará à la derecha, y vendrá à su puesto, y se quadrará en él con media buelta à la derecha.

Los quatro retirarán los Espeques, y Pies de Cabra, como en el num. 38.

61. *Pongan la Plomada al Fogon.*

Lo hará el tercero de la derecha, como ha hecho otras veces, y retirará à su puesto.

62. *Media buelta á la derecha.*

63. *Frente al Merlon formen.*

64. *Media buelta à la derecha.*

65. *Marchen.*

Como en los demás Exercicios.

Se retirarán todas las Armas, y Efectos, como se ha prevenido.

Pa-

Para tirar al Blanco, y arreglar los premios en el Exercicio de Mortero, dispondrá el Director se hagan quatro Circulos de diferentes distancias en la Campaña, con alguna tierra blanca pisonada, ò Estacas de Bateria, entrelazadas de Fagina: el primero de doscientas à doscientas y cincuenta brazas de distancia de la Bateria: el segundo de quatrocientas à quatrocientas y cincuenta: el tercero de quinientas à seiscientas; y el quarto hasta ochocientas brazas distante del Mortero, variandolas el Director, segun viese necesitarse, y permita el terreno.

Para el primero, y segundo trecho se dispondrán los Circulos concentricos en esta forma: El del centro tendrá tres brazas de diametro, otro de cinco, y otro de siete; y para el tercero, y quarto trecho tendrá el Circulo del centro cinco brazas, otro de siete, y el tercero de nueve, para que clavando en el centro una Vanderola blanca, ù otra señal, que haga conocer el objeto, se arreglen las gratificaciones en esta forma.

Por el Director se destinará para cada Blanco un Mortero, en el caso de hacerse el Exercicio con los quatro, ò siendo con solos tres, destinarle el trecho que le pareciere; y siempre que la Bomba cayga tocando la circunferencia del Circulo exterior respectivo, destinado à cada Mortero, ganará el Bombardero quatro reales de vellon: ocho reales para quando dará entre los dos Circulos: doce para quando tocará la circunferencia del Circulo segundo: diez y seis para quando cayere entre el segundo, y tercero: veinte para quando tocare el Circulo tercero: veinte

y quatro para quando dará dentro del Circulo del centro: y quarenta reales quando derribará la Vandera, dandole en su pie, con cuya disposicion quedarán iguales à los Cañones: con prevencion à que siendo el hueco que ocupan las Bombas, y tierra que mueven de mas confusa determinacion, que en el Blanco de los Cañones, en el estado de alguna disputa sobre el valor de cada Tiro, como si la Bomba hizo caer la Vandera, ò Blanco, por ser movida la tierra, ò al tiempo del descenso, deberá cesar toda disputa con la resolucion del Director, adquiridos los informes, que le pareciere, ò con ocular reconocimiento, porque no ha de ser materia de justicia lo que he resuelto se subministre graciosamente para animar à la aplicacion, y en que no se puede alegar mas seguridad para el acierto de los Tiros del uno, y otro premio, que la casualidad, como saben los experimentados.

Luego que hayan caído las Bombas, y en tanto que se buelven à cargar los Morteros para repetir los disparos, acudirá la gente nombrada con unas Vanderolas encarnadas à clavarlas en cada tiro, à fin que el Bombardero conozca lo bueno, ò malo de su punteria, y elevacion, y pueda emmendarse, teniendo cuidado al mismo tiempo la Tropa de desenterrar las Bombas, para que puedan, despues de concluido el Exercicio, si hubiere tiempo, ò el dia despues, à mas tardar, retirarlas à la Bateria, à fin de no padecerse este desperdicio, que es de toda consideracion.

El Director podrá variar los trechos, y minorar

los Circulos, segun considerase conveniente, haciendo formar otros sobre la misma, ò diferente direccion, para que no se sujeten los Bombarderos à una sola práctica, y puedan exercitarla con premeditacion en las ocasiones efectivas del servicio.

Para distinguirse los premios de la Bombarderia con monedas equivalentes al valor de cada uno, se harán como las del Cañon, de iguales valores, de una parte la Real Efigie, y al reverso un Mortero montado, y su Bomba, que forma la parábola con la Inscripcion *Uniformitas*; y con esta separacion, y las letras del nombre, y apellido del ganancioso, se extenderá la emulacion en los aplicados: previendose, que respecto de fabricarse Medallas solamente de 8. 16. 24. y 32. reales, se dará siempre en dinero el premio de quatro reales, y con dinero se igualará la satisfaccion de los 12. 20. y 40.

PRONTUARIO DE LOS EXERCICIOS del Cañon, y Mortero, con igual numero de Voces, para que mandados à un mismo tiempo, ò à golpe de Caxa en la Bateria de la Escuela, concluyan juntos; y otras prevenciones comunes à ambos Exercicios.

Para el Cañon.	*Voces.*	*Para el Mortero.*
Prevenganse para hacer el Exercicio.	1	Prevenganse para hacer el Exercicio.
Tomen los Espeques.	2	Tomen los Espeques.
Disponganse à sacar de Bateria el Cañon.	3	Disponganse à promediar el Mortero.
Cañon fuera de Bateria.	4	Promedienlo en la Esplanada.
Disponganse para la Punteria.	5	Disponganse al Alineamiento.
Baxen la Culata del Cañon.	6	Alineen el Mortero.
Espeques à su lugar.	7	Espeques à su lugar.
Quiten Taco, y Plomada.	8	Quiten el Sombrero.
Entren la Cuchara en el Cañon.	9	Quiten la Plomada al Fogon.
Reconozcan si está cargado.	10	Reconozcan la Recamara.
Retiren la Cuchara.	11	Aseguren el Mortero.
Entren la Lanada, y tapen el Fogon.	12	Limpien el Fogon.

Pa-

Pasen la Lanada al Cañon.	13	Presenten el Rascador.
Retirenla à su lugar.......	14	Limpien el Mortero.
Apronten Cuchara, y Polvora.	15	Vayan por la Polvora, Tierra, y Bomba.
Llenen la Cuchara.........	16	Rascador à su lugar.
Entrenla en el Cañon....	17	Presenten la Lanada.
Vacienla en el Cañon....	18	Pasen la Lanada al Mortero.
Retiren la Polvora........	19	Retirenla à su lugar.
La Cuchara à su lugar,.	20	Pongan la Aguja en el Fogon.
Presenten el Atacador...	21	Apronten la Polvora.
El Atacador en el Cañon.	22	Ponganla en la Recamara.
Unan la Polvora..........	23	Presenten la Tierra, y Taco.
Retiren el Atacador.......	24	Entren el Taco en el Mortero.
Pongan el Taco en el Cañon.	25	La Tierra sobre el Taco.
Entren el Atacador en el Cañon.	26	Presenten el Atacador.
Ataquen....................	27	Ataquen.
Retiren el Atacador......	28	Presenten la Bomba.
Bala, y Taco en el Cañon.	29	Entren, y promedien la Bomba.
Entren el Atacador.......	30	Tierra al rededor de la Bomba.
Ataquen.....................	31	Ataquenla.
El Atacador à su lugar..	32	Tierra, y Atacador à su lugar.

To-

Tomen los Espeques.....	33..	Tomen los Espeques.
Disponganse à poner en Bateria el Cañon.	34..	Disponganse para la direccion.
Cañon en Bateria..........	35.	Apronten los Pies de Cabra.
Disponganse à la Punteria.	36..	Disponganse para la graduacion.
Apunten	37..	Apunten, y gradúen.
Espeques à lugar..........	38.	Espeques, y Pies de Cabra à su lugar.
Ceben, y cubran el Fogon.	39..	Ceben, y cubran Espoleta, y Fogon.
Tomen los Botafuegos..	40..	Tomen los Botafuegos.
Botafuegos al Cañon......	41..	Botafuegos al Mortero.
Alto, y sople la Mecha.	42..	Alto, y sople la Mecha.
Quite la Plomada al Fogon.	43..	Descubran Espoleta, y Fogon.
Fuego........................	44.	A la Espoleta fuego. Fuego.
Botafuegos à su lugar...	45..	Botafuegos à su lugar.
Tomen los Espeques....	46..	Tomen los Espeques.
Disponganse à sacar el Cañon de Bateria.	47..	Disponganse à entrar el Mortero en Bateria.
Cañon fuera de Bateria..	48..	Mortero en Bateria.
Espeques à su lugar.....	49.	Espeques à su lugar.

NOTA.

Si se hubiere de continuar el Exercicio, se repetirán las Voces, y executará lo prevenido desde la 12. hasta la 49. pero determinando que se concluya, se ha-

hará pasando desde la Voz 45. que retiraron los Botafuegos, à las siguientes.

A sus puestos	50	A sus puestos.
Entren la Lanada, y tapen el Fogon.	51	Presenten el Rascador.
Pasen la Lanada al Cañon.	52	Limpien el Mortero.
Retirenla à su lugar	53	Rascador à su lugar.
Pongan el Taco en el Cañon.	54	Pongan el Sombrero.
Tomen los Espeques	55	Tomen los Espeques.
Disponganse à poner en Bateria el Cañon.	56	Disponganse à poner en Bateria el Mortero.
Cañon en Bateria	57	Mortero en Bateria.
Disponganse à la Punteria.	58	Disponganse à la graduacion.
Baxen la boca del Cañon.	59	Baxen la Boca del Mortero.
Espeques à lugar	60	Espeques, y Pies de Cabra à su lugar.
Pongan la Plomada al Fogon.	61	Pongan la Plomada al Fogon.
Media buelta à la derecha.	62	Media buelta à la derecha.
Frente al Merlon formen.	63	Frente al Merlon formen.
Media buelta à la derecha.	64	Media buelta à la derecha.
Marchen	65	Marchen.

Pa-

Para que sea la satisfacion el premio del acierto de los Tiros de Cañon, y Mortero, compensada con algun trabajo, tendrá cuidado el ganancioso de bolver à recomponer los que su Bala, ò Bomba perjudicó en el Blanco, disponiendolo en igual estado para el Exercicio siguiente, subministrandole la gente, Estacas, Pisones, Faginas, y demás que necesite para este trabajo, segun la calidad del Blanco, à fin de que el tiempo no haga inutiles estas señales, pena de que no haciendose asi, cesarán los premios en el Cañon, y Mortero, que no tenga su respectivo Blanco siempre bien acondicionado, dandoles tambien los pedazos de Tablas, Clavos, color blanco, ò negro, y demás, que necesitasen, por ser todo anexo à su educacion, y à que deben atender para tener la utilidad, que les facilitan los accidentes, ayudados de su destreza.

Las cantidades señaladas en defecto de Medallas, ò à quien aquellas estime mas que éstas de los acreedores, por el acierto de Tiros de Cañon, y Mortero, se satisfarán por las Tesorerias, con Certificaciones del Oficial, que mandó aquel dia el Exercicio, visadas del Director, y recibo de los Interesados, formandose de cada mes Certificacion de los expresados Recibos, para que reconocida por la Contaduria, la intervenga, testen las firmas en los Recibos, y sirva la citada Certificacion, con *Visto-Bueno* del Intendente, de recado de Data, ò se incluya en otras Relaciones de Gastos de Artilleria.

EXER-

EXERCICIO PARA LA CABRIA.

1 Como el montar, y desmontar Artilleria, es la faena mas frecuente, mando, que los Oficiales, que destináre el Director, instruyan en ella à los Soldados, Cabos, y Sargentos, para que siendo hecha con igualdad, conocimiento, y uniformidad, se obvien las desgracias que por esta falta se ocasionan: y que siendo la Maquina mas aproposito para esta operacion la Cabria, por su disposicion simple, y robusta, resistente à tan graves pesos, elevados por medio de las Poléas, Carrillos, Garruchas, Cocléas, ò Montones, cuyas Roldanas se mueven con el gyro de la Beta, ò Cordon, mediante la fuerza aplicada con los Espeques, ò Palancas (llamadas para este fin Manibelas) al rededor del Torno, ò Molinete, se use de ella en la forma siguiente.

2 No obstante las varias Cabrias existentes en las Plazas, asi antiguas, como modernas, que todas difieren en muy poco, se dexará à la Escuela de Teórica el conocimiento de sus construcciones, y diferencias; y se tratarà solo para este Exercicio de las usuales, llamadas à la Holandesa, que tienen tres Roldanas en la Cabeza, Cigüeña, ò Grua, y dos en el Quadernal, ò Moton, con una Argolla, Ojo, ò Asa, donde vá à parar la Beta para trincarla, ò ligarla por su extremo, y un Gancho, que recibe las Eses, que se pasan por los claros de los Delfines, ù dos Ganchos, que hacen la misma, y mas pronta operacion.

3 Prevendráse para esta faena la citada Cabria, con

su Peon : el Moton con sus Roldanas, y Ganchos: quatro Manibelas de cinco pies de largo, con sus Espigas, que éntren en las escopleaduras quadradas del Molinete, con poco viento: una Cuerda, Cordon, ò Beta de cañamo, de buena calidad, y no muy torcida, de catorce à veinte brazas de longitud, y diez y seis à diez y ocho lineas de diametro : algunas Cuerdas delgadas, ò filasticas para trincar, y otras de tirante, ò de Cabria, usadas para vientos, si se quisiere operar con ellas: ocho Espeques para diferentes operaciones, y entrar el Cañon en Bateria: tres Cuñas de Mira de todos tamaños, para poner debaxo de las Piernas, y Peon, si las Esplanadas no fueren resistentes, y careciese la Cabria de Uñas de hierro: y algunos pedazos de Tablon, para en caso de ser el terreno floxo, y presumirse pueda profundar la Maquina con el peso, precaber la ruina, y falta de equilibrio con unas escabaciones obliquas, para que los Tablones, y Cuñas reciban la Cabria en Angulos rectos: un Mazo, y Martillo medianos: dos Zapas-picos : dos Palas Polines sobre que descanse el Cañon, que se hubiere de desmontar: Cuñas. Plomada, y Taco para dexarlo fuera del riesgo de agua : Sebo, ò Aceyte, si acaso fuere necesario refrescar el Exe de las Roldanas.

4 Hallandose en las referidas Cabrias las tres Roldanas de la cabeza, dispuestas con variacion, por tener algunas la Roldana sola al lado derecho, y otras al izquierdo, se explicará este Exercicio de forma, que no se halle embarazo en qualquiera disposicion que se encuentre.

Pa-

5 Para servir esta faena en Cañones de 24. y 16. se consideran bastantes catorce hombres, los seis Artilleros, y ocho Sirvientes: y para las Piezas de à 12. en adelante, doce hombres; (por haberse de armar siempre la Cabria) pero estando armada, con nueve habrá suficiente, no obstante, que la consideracion del Oficial mirarà lo mas conveniente, atendiendo al mayor, ò menor peso de la Cabria, y calibres de las Piezas, que se han de montar, ò desmontar.

6 Llegada la Tropa al parage de la Cabria, formarán à su Retaguardia los catorce hombres en dos filas, y el Oficial señalará los dos primeros, y segundos Artilleros de la derecha, y izquierda, y los terceros, quartos, quintos, y sextos Sirvientes de uno, y otro lado, y los dos septimos Artilleros, para que enterados de sus numeros, se haga la faena con prontitud, y sin introducirse los unos en las obligaciones de los otros.

7 Suponiendo que él Cañon se halle sobre Polines, y que la Cabria esté desviada, pasaràn primero quatro Artilleros, (que serán segundos, y septimos) con los dos primeros Sirvientes, (que serán los terceros) y con seis Espeques haràn virar el Cañon, de forma, que los Delfines queden ácia arriba; y despues pasaràn à disponer la Cureña, à distancia correspondiente, detrás del Cañon, para que esté pronta à entrarla á su tiempo, dexando los Espeques à uno, y otro lado, como se acostumbra en el Exercicio del Cañon.

8 Si fuere Carro, lo dispondrán los segundos, y septimos Artilleros, y los primeros, y segundos

Sirvientes, (que serán los terceros, y quartos) todo à fin de no tener mucho tiempo el Cañon pendiente, por los accidentes que suelen acaecer.

9 En tanto que los Artilleros, y Sirvientes executan lo que està expresado, pasarán los primeros Artilleros, con dos Sirvientes, y pondrán à la parte del Peon un Taco, una Cuña, y el Martillo, una Pala, Zapas-pico, y pedazo de Tablon, si se considerasen precisos, segun manifestase el terreno, y al parage de là Cabria dos Cuñas, el Mazo, y Plomada: como si el terreno fuese falso, otros dos pedazos de Tablon, Pala, y Zapas-pico, reconociendo si será necesario untar los Exes de las Roldanas: lo que quedarán executando los Sirvientes que estàn en la Cabria.

10 Los Sirvientes, que quedaron en la Cabria, durante las diligencias en que están empleados los antecedentes Artilleros, y Sirvientes, harán el rollo, ò enguillarán la Beta sobre las Teleras, y Molinete, sosteniendola con dos Manibelas, que entraràn en sus escopleaduras, y las otras dos igualmente colocadas sobre la Beta, para que todo vaya unido, y se halle con prontitud.

11 Dispuesto, y prevenido todo, como và manifestado, dirà el Oficial: *Silencio. Todos à sus puestos.* A esta Voz se colocarán los Artilleros, y Sirvientes à una, y otra parte de la Cabria, en esta forma.

A la izquierda.		*A la derecha.*	
1.............. 2..............	Artillero.	1.............. 2..............	Artillero.
3.............. 4.............. 5.............. 6..............	Sirvientes.	3.............. 4.............. 5.............. 6..............	Sirvientes.
7..............	Artillero.	7..............	Artillero.

Destinados los primeros, y segundos à una, y otra parte de la Grua, y los demás en toda la longitud de la Cabria.

12 Como se supone, que la Cabria esté distante, dirá el Oficial: *Marche el Peon*, à cuya Voz los primeros lo montarán, y transportarán al Cañon, poniendolo sobre la Caña, y el extremo mayor sobre la Esplanada; y proseguirá el Oficial: *Lleven el Moton*; à la que los dos segundos saldrán de su puesto, y tomando el de la derecha un Espeque, lo introducirá por el Ojo, Argolla, ò Ganchos del Moton, y entre los dos lo llevarán cerca del Peon, dexando el Espeque immediato; y quando el Oficial proseguirá, diciendo: *La Cabria marche*, el tercero de la derecha tomará otro Espeque, para que el de la izquierda le ayude à sostener la Grua; y los demás Sirvientes, promediados, harán el transporte, ayudando los septimos à llevar el peso, y gobernar en el camino, hasta que la Cabria llegue al Cañon.

13 Llegada al Cañon la Cabria, se pondrá por

su

su medianía, atravesada sobre el primer refuerzo, de forma, que la Grua quede elevada suficientemente, teniendo cuidado el tercero de la derecha de poner su Espeque arrimado al Merlon, para quando lo necesite el primero de la derecha, y los dos septimos de poner la Beta desviada del Molinete, y sacar las dos Manibelas, poniendo las quatro detrás de la Beta.

14 Como muchos quieren, que la Cabria se guarnezca antes de armarla, porque siendo esta faena hecha à vista del Enemigo, no sean descubiertos los Operarios, sin necesidad, trabajando con la satisfaccion, que dà la mayor seguridad; y otros son de diferente opinion: se explicará lo preciso en dos Exercicios, para uno, y otro caso, apropriando el primero estando el Cañon sobre Polines, y deberlo montar: y el segundo al contrario.

15 Puesta la Cabria sobre el Cañon, como se ha dicho, y dispuestos los generos conducidos del Cobertizo immediato, ò con alguna Galera, ò Carro, se colocarán los primeros, y segundos à una, y otra parte de la Grua, à la izquierda del Cañon, y los demás à una, y otra parte de la Cabria, à la derecha de la Pieza.

16 A los Artilleros se explicarán las Lecciones siguientes, para que mas bien se instruyan en el Exercicio de los catorce hombres, en esta forma.

Artillero primero de la derecha.

Tomará el Moton, poniendolo frente de la Grua.

Ayu-

Ayudará à guarnecer la Cabria.
Afirmará la Beta al Moton.
Igualará la Beta.
Tomarà el Peon.
Lo aplicará en la Grua.
Arreglarà la Cabria.
Enganchará el Moton.
Entrará el Espeque en el Anima del Cañon.
Lo retirará, y clavarà las Chavetas.
Tomará el Peon.
Lo retirará para ayudar à desguarnecer la Cabria.
Llevarà el Peon à su lugar.
Retirará los efectos à su lugar, con los Sirvientes.

Artillero primero de la izquierda.

Tomará el Moton, poniendose frente de la Grua.
Ayudará à guarnecer la Cabria.
Afirmarà la Beta al Moton.
Igualará la Betà.
Traherá el Moton hasta la Grua.
Tomará el Peon.
Lo aplicarà en la Grua.
Pasarà à la observacion detrás del Molinete, y dará las Voces para la Maniobra.
Pasará al Molinete à detener la Beta.
Arriará el Cañon.
Largará la Beta en vanda.
Trincará el Moton à la Telera.

To-

Tomará el Peon.
Lo retirará para ayudar à desarmar la Cabria.
Desatará el Moton.
Ayudará à desguarnecer la Cabria.
Llevará el Peon à su lugar.
Retirará los efectos, con los Sirvientes.

Artillero segundo de la derecha.

Ayudará à Guarnecer la Cabria.
Tomará un Espeque para izar la Cabria.
Izará la Cabria con el Espeque para armarla.
Aplicado el Peon, pasará à él para arreglarla, y entrar la Cuña.
Tomará la Manibela, con el septimo.
Embarrará el primero.
Izará el Cañon.
Retirarà los Polines, con el septimo.
Se presentará al Carruage, y lo entrará al Cañon.
Tomará el Espeque.
Se dispondrá para desarmar la Cabria.
Ayudará à arriar la Cabria.
Ayudará à desguarnecerla.
Retirará los efectos à su lugar.
Pasará al Cañon, siendo costado.
Pondrá la Plomada en el Cañon.
Entrará el Cañon en Bateria.
Retirarà el Espeque á su lugar.

Artillero segundo de la izquierda.

Ayudará à guarnecer la Cabria.
Ayudará à trincar el Moton, pasandolo à los otros.
Tomará un Espeque para izar la Cabria.
Izará la Cabria con el Espeque para armarla.
Aplicado el Peon pasará à él para arreglarla, y entrar la Cuña.
Tomará la Manibela, con el septimo.
Embarrará el primero.
Izará el Cañon.
Retirará los Polines, con el septimo:
Se presentará al Carruage, y lo entrará al Cañon.
Tomará el Espeque.
Se dispondrá para desarmar la Cabria.
Ayudará à arriar la Cabria.
Ayudarà à desguarnecerla.
Retirarà los efectos à su lugar.
Pasarà al Cañon, siendo costado.
Entrarà el Cañon en Bateria.
Retirará el Espeque à su lugar.

Los dos terceros.

Ayudarán à guarnecer la Cabria.
Se dispondràn para armarla à los lados de ella.
La izarán.
Ayudarán à arreglarla.
Pasarán à la Retenida para atesar la Beta.
Se presentarán al Carruage, y lo entrarán al Cañon.

Se dispondrán para desarmar la Cabria.
Recibirán la Cabria, con el Espeque à la Grua.
Ayudarán à desguarnecer la Cabria.
Marcharàn al Cañon con sus Espeques.
Se dispondrán en la fila, estando al centro.
Entrarán el Cañon en Bateria.
Pondrán los Espeques al Refuerzo.
Retirarán los Espeques à su lugar.

Los dos quartos.

Ayudarán à guarnecer la Cabria.
Se dispondrán para armarla à los lados de ella.
La izarán.
Ayudarán à arreglarla.
Pasarán à la Retenida para atesar la Beta.
Se presentarán al Carruage, y lo entrarán al Cañon.
Se dispondràn para desarmar la Cabria.
La arriarán.
Ayudarán à desguarnecerla.
Retirarán los efectos à su lugar.

Los dos quintos.

Ayudarán à guarnecer la Cabria.
Se dispondràn para armarla à los lados de ella.
La izarán
Ayudarán à arreglarla.
Pasarán à la Retenida para atesar la Beta,
Se presentaràn al Carro fuerte, y lo entrarán al Cañon.

Se dispondrán para desarmar la Cabria.
Arriarán la Cabria.
Ayudarán à desguarnecerla.
Retiraràn los efectos à su lugar.

Los dos sextos.

Ayudaràn à guarnecer la Cabria.
Se dispondrán para armarla.
La izarán.
Ayudarán à arreglarla.
Pasarán à la Retenida para atesar la Beta.
Se dispondrán para desarmar la Cabria.
Arriarán la Cabria.
Ayudaràn à desguarnecerla.
Retiraràn los efectos à su lugar.

Artillero septimo de la derecha.

Ayudarà à guarnecer la Cabria, dandola Beta, y despues las bueltas al Molinete.

Se dispondrà el ultimo para armar la Cabria.

Al izar la Cabria pondrà el pie para que no retroceda.

Acuñarà la Pierna de lá Cabria para arreglarla.

Tomarà la Manibela con el segundo.

Izarà el Cañon.

Retirarà los Polines.

Se presentarà al Carruage, y lo entrarà al Cañon.

Se dispondrà para desarmar la Cabria.

La arriarà.

Ayudarà à desguarnecerla, y enrollar la Beta.

Retirarà la Cabria à su lugar.

Pasarà al Cañon, siendo costado.

Entrarà el Cañon en Bateria.

Entrarà el Espeque en las Gualderas, y baxarà la boca del Cañon.

Artillero septimo de la izquierda.

Ayudarà à guarnecer la Cabria, dandola Beta, y despues las bueltas al Molinete.

Trincarà el Moton à la Telera.

Se dispondrà el ultimo para armar la Cabria.

Al izar la Cabria pondrà el pie para que no retroceda.

Soltarà el Moton.

Acuñarà la Pierna de la Cabria para arreglarla.

Tomarà la Manibela con el segundo.

Izarà el Cañon.

Retirarà los Polines.

Se presentarà al Carruage, y lo entrarà al Cañon.

Se dispondrà para desarmar la Cabria.

La Arriarà.

Soltarà el Moton.

Ayudarà à desguarnecer la Cabria, y à enrollar la Beta.

Retirarà la Cabria à su lugar.

Pasarà al Cañon, siendo costado.

Pondrà el Taco en la Boca del Cañon.

Entrarà el Cañon en Bateria.

Pondrá el Espeque en las Gualderas.

PRI-

PRIMER EXERCICIO DE CABRIA: Voces, y explicacion para en caso de estár el Cañon sobre Polines, montarlo, y dexarlo en Bateria.

ATENCION.

1. *Prevenganse para hacer Exercicio.*

Promediados en toda la longitud de la Cabria los catorce hombres, darán un tiento al Sombrero, y se quadraràn, como se ha prevenido en los demàs Exercicios.

2. *Apronten la Beta, y Moton.*

Los dos primeros tomaràn el Moton, y lo presentaràn à distancia de cinco, ò seis pies de la Grua en linea recta, mirando las Roldanas ácia ella; y para mejor operar pondràn una rodilla en tierra, el de la derecha la derecha, y la izquierda el de la izquierda.

Los dos septimos cuidarán de hacer pasar la Beta, entregando el extremo, ò cabo à los Sirvientes del lado correspondiente à la Roldana primera: esto es, si estuviere à la derecha, à los del lado derecho, y al contrario, hasta que llegue al segundo de la izquierda que lo reciba.

Guar-

3. *Guarnezcan la Cabria.*

El segundo de la izquierda entrará el cabo por la Roldana que está sola: de forma, que la Beta quede sobre ella: lo sacará el segundo de la derecha, y entregará al primero de la izquierda, para entrarlo por debaxo de la Roldana primera del Moton, frontera à la de la Cabria, y en tanto los segundos tiraràn, ò irán alhando Beta, que subministrarán todos, para que pase como seis à siete brazas, si fuere para montar Cañon, y tres à quatro para desmontarlo.

El primero de la derecha sacará el cabo, y lo entregará al segundo de la derecha, y éste lo introducirà por la parte de abaxo en la Roldana de la cabeza de la Cabria, correspondiente à la que estuviere sola de las dos que están unidas; y sacandolo el segundo de la izquierda, lo introducirá por la parte opuesta, que mira al Molinete; y sacandolo el segundo de la derecha, lo mantendrá hasta que todos hayan pasado bastante Beta, y bolverá á entregar (pasando por medio de los dos Cordones) al primero de la izquierda, para que lo pase por la Roldana segunda del Moton.

El primero de la derecha lo sacará, y entregará al segundo de la derecha, para que éste lo entre por debaxo de la segunda Roldana de la Cabria; y sacandolo el segundo de la izquierda, lo bolverá à introducir, para que el segundo de la derecha lo reciba, y entregue al primero de la izquierda, que lo entrará por la Argolla del Moton.

En

En tanto que se ha hecho la antecedente Maniobra, los septimos tomaràn el otro extremo de la Beta, y darán tres bueltas con ella al Molinete ácia la izquierda, ò derecha, segun estuviere colocada la Roldana inferior en la Grua, quedando el extremo ácia la misma parte.

NOTA.

Si la Cabria no tuviere mas de dos Roldanas à la cabeza, no por esto muda la operacion, principiando por la opuesta al lado del Gancho, y terminando en asegurar la Beta en el mismo Gancho, que estará colocado à uno de los dos lados de la Grua, en su extremo, ò Corona.

4. *Afirmen la Beta.*

El primero de la izquierda anudarà con dos bueltas la Beta en la Argolla, ù Ojo del Moton; y el primero de la derecha tomará una Filastica, ò Cuerda delgada, poco torcida; y teniendo el primero de la izquierda con las dos manos unido el extremo de la Beta à toda ella, lo ligará el otro con apretadas bueltas por dentro, y fuera; y doblando el extremo, lo ligará tambien para mayor firmeza.

NOTA.

Quando se afirme la Beta en la Cabria de dos Roldanas, no muda la operacion, por reducirse à doblar el cabo con dos nudos, y ligarlo, para que formando un lazo, éntre en el Gancho de la Corona.

Igua-

5. *Igualen, y ajusten la Beta.*

Los dos primeros tomaràn el Moton, y con fuerza, unidos de hombros, tirarán, y igualarán las bueltas à la Beta, amallandola los otros, si fuere necesario; y los septimos recogerán la que sobrase despues de ajustadas las bueltas al Molinete, pasando la demás tendida à la Retaguardia de la Cabria.

6. *Trinquen à la Telera el Moton.*

El primero de la izquierda traherá el Moton hasta la Grua: el segundo la recibirá, y dandolo à los otros, pasará por encima de la Pierna de la Cabria hasta la Telera que alcanzase, y lo asegurará con pocas bueltas, por ser solo para que no cayga, interin que se arregla.

7. *Tomen dos Espeques, y el Peon.*

Los primeros tomarán el Peon, y colocarán, apoyado en la Esplanada, en el sitio, y con la inclinacion que debe quedar; y el segundo de la derecha tomará el Espeque, que traxeron los terceros en la Grua; y el de la izquierda, el que conduxo el Moton, y estarán prontos para ponerlos de punta en los Angulos, que forman la Espiga de la Grua, y Piernas de la Cabria, à fin de sostenerla para mas seguridad.

Dis-

8. *Disponganse para armar la Cabria.*

Los terceros, quartos, quintos, y sextos se unirán ácia la Grua: pasarán la Cabria à que cayga sobre el segundo refuerzo, promediandola, para que haya poco que adelantarla, despues de elevada; y los septimos se pondrán los ultimos, de pechos à las Piernas de ella, para poner un pie en el extremo, à fin de que no resvale.

NOTA.

Quando fuere para desmontar Artilleria, ò se haya de poner la Beta despues de armada la Cabria, no se necesita de esta mejora, porque desde luego se colocará en medio del Cañon, sobre la Rueda, tocando à ella el extremo de la cola, ò espiga de la Grua, ò mas, segun fueren altas las Ruedas, y Cabria.

9. *Iza la Cabria.*

Harán fuerza todos à un tiempo, y los de los Espeques ayudarán, introduciendolos de punta en los Angulos que forman las Piernas, y espiga de la Grua.

A la voz repetida *Iza*, que dará el Oficial, se continuará, para que poco à poco, y à un tiempo se eleve la Cabria, hasta que el Peon pueda entrar en su escopleadura à la parte de la corona.

Si en lugar de colocar toda la gente à los lados de las Piernas, se hubiere de operar con las cuerdas, se atará una de Tirante, ò de Cabria, usada, à la

cabeza; y quedando los septimos, y terceros en sus puestos para sostenerla, pasarán à la Retaguardia los demás, y izarán la Cabria.

10. *Apliquen el Peon.*

Los primeros aplicarán el Peon, entrando su extremo superior en el agugero, ò escopleadura de la extremidad de la cabeza, ò Grua; y los segundos pondrán sus Espeques al Merlon, y cerca del Peon donde los tomaron, y pasarán à atender à lo que fuere preciso en la aplicacion del Peon, y operaciones, que con él se harán en adelante.

11. *Arreglen la Cabria, y suelten el Moton.*

El septimo de la izquierda desatará el Moton, y los Sirvientes lo conduciràn à la culata, dexandolo pendiente; y el primero de la derecha pasará á observar si llega à tocar los Delfines para engancharlo, à fin de hacer amollar, ò izar la Beta lo que fuere justo, y despues à observar por detrás del Peon si la visual que pasa por él divide la Cabria en dos triangulos iguales, y está perpendicular. Si el terreno fuere falso, hará que los septimos pongan las Cuñas en las escabaciones, que mandará hacer debaxo de las Piernas, y los segundos en el Peon, aumentando pedazos de Tablon, si lo necesitase.

Comprobará esta operacion tomando una Cuerda, que atará al Peon, y igualando dos partes, verà si corresponden, formando un triangulo isoceles

à

à semejantes puntos de las Piernas de la Cabria, porque la desigualdad dará à conocer la parte que debe entrar, ó salir.

Verá si el Moton cae sobre los Delfines; y no estando perpendicular à ellos, harà adelantar, ò atrasar la Cabria, sosteniendo todos, y observando al mismo tiempo si está muy abierta, porque de estarlo, es menos fuerte; pero no tan cerrada, que no pueda entrar el Carruage: si dista mas el Peon del Cañon, que la Cabria, ò al contrario, para hacer cerrar, ò abrir lo que se necesitase con las voces: *La derecha, ò izquierda de la Cabria, ò Peon, éntre, ò salga*, operando con todo cuidado, y à cortos movimientos, para que no zafe el Peon de su sitio.

12. *Pasen à la Retenida, y observacion.*

Los segundos, y septimos pasarán donde están las Manibelas; y el primero de la izquierda detrás del Molinete, distante, que no embarace, para observar como se hace la Maniobra, y dará la voz para la igualdad; y los ocho Sirvientes harán à derecha, y izquierda, y marcharán dos, ò tres brazas à sentarse en tierra, de forma, que queden à uno, y otro lado de la Beta, colocandose unidos para hacer mas fuerza; y à proporcion que vaya pasando, la cobrarán, teniendo cuidado el ultimo de enguillarla, ò enrollarla junto à sí.

13. *Tomen las Manibelas.*

Los segundos, y septimos las tomarán, como se dixo para los Espeques en el Exercicio de Mortero, quedando á derecha, y izquierda de la Beta.

14. *Enganchen el Cañon.*

El primero de la derecha entrará los Ganchos por los Delfines del Cañon, teniendolos bien estrechos con las dos manos, hasta que se haya bien atesado la Beta, que pasará à entrar el Espeque en el Cañon.

15. *Embarren.*

Los segundos marcharàn à entrar sus Manibelas en las escopleaduras del Molinete, y los septimos los seguirán, estando detrás de ellos con las suyas, apoyadas à la primera Telera por su extremo quadrado.

16. *Iza el Cañon.*

Los segundos à la voz que les dará el primero de la izquierda, diciendo: *Carga*, subirán, poniendo el de la derecha el pie derecho sobre la primera Telera, entre la Palomilla, y Pierna de la Cabria, y el izquierdo sobre el Molinete; y el de la izquierda el pie izquierdo sobre la Telera, y el derecho sobre el Molinete, y à un tiempo se dexarán caer de espaldas, trayendo consigo la Manibela, manteniendola algo mas baxa que el Nivél, para que se descu-

cubran las otras escopleaduras; pero no tan baxas, que impidan el sacarlas.

A la voz *Embarra* entrarán los dos septimos sus Manibelas en las escopleaduras, poniendo el pie derecho el de la derecha, y el izquierdo el de la izquierda sobre la primera Telera; y à la voz *Zafa* subirán à poner el otro pie sobre el Molinete, y los segundos sacarán sus Manibelas, y pasarán por detràs de los septimos al Molinete; y à la voz *Carga* lo harán los septimos, como hicieron los segundos, continuando la operacion con todo cuidado, y silencio.

El Oficial que manda, no dará otra voz, que *Iza*, porque está mirando à la altura que sube el Cañon; y si acaso los de la Retenida no tirasen bien, les avisará el primero de la izquierda con la voz: *Cobra Beta*, *Atesa*, todo arreglado à las voces, y igualdad de las buenas Maniobras.

NOTA.

Muchas veces sucederá, que las bueltas del Molinete no llevarán las de la Beta en el gyro de su superficie cilindrica, restituyendose à su anterior situacion, de forma, que el Cañon no se elevarà: esto puede provenir de no tener mas de dos bueltas dadas al Molinete, por cuyo motivo se le señalan tres; y si aún se experimentase, porque la gran sequdedad, y continuadas faenas han puesto sobrado lisos, asi la Beta, como el Molinete, se acudirá con un poco de agua, ò mas facil introducirles alguna tierra, para que esta aspereza ocasione el preciso frotamien-

to

to entre las maderas, y cañamo, y por consecuencia hagan la fuerza que se desea.

17. *Entren el Espeque en el Cañon.*

El primero de la derecha, quando estuvo la Beta bien tesa, y que no habia riesgo de desengancharse, pasará à entrar la quarta parte del Espeque, que está al Merlon, procurando la direccion orizontal, y equilibrio de la Pieza.

Aunque se haya dado esta voz, no cesará el primero de la izquierda de continuar con su faena hasta la elevacion del Cañon, y que el Oficial diga la siguiente.

18. *Embarren.*

Los Artilleros que se hallaron en el parage de embarrar, entrarán sus Manibelas en las escopladuras, y las dexarán de forma, que estando arrimadas à las Teleras, impidan rodar el Molinete, y por consecuencia mantengan el Cañon pendiente; y los otros dos las arrimarán sobre la primera Telera, y las empuñaduras sobre la Esplanada.

NOTA.

Quando sucede, que habiendo pasado la Beta por todo el Molinete, no esté el Cañon à la altura precisa para entrar debaxo el Carro fuerte, ò Cureña; en este caso, à la voz *Embarren*, el primero de la izquierda, para *Abozar la Beta*, subirá sobre el Molinete, y con una Filastica trincará la Beta, que está

tá sobre las Teleras, à una de ellas, ò bien dos bueltas de las que salen del Moton, todo à fin de que la Beta no corra por las Roldanas; y immediatamente que sea detenido el movimiento, el primero de la izquierda, con poco que amollen los de la Retenida, rehará las bueltas al principio del Molinete para continuar la faena, bolviendo à desatar la Beta, restituyendose à su puesto, repitiendo la voz *Carga*, hasta haber elevado el Cañon lo suficiente; y bolverá à dár la voz *Embarren*, que es en la que se quedó.

19. *Al Molinete à detener la Beta.*

El primero de la izquierda pasará à la mediania del Molinete, y poniendo el pie derecho sobre la Beta, de forma, que ésta cayga perpendicular, mantendrá la mano derecha sobre ella, y la izquierda sobre las bueltas: en cuya disposicion estará el Cañon pendiente esperando el Carro, ò Cureña, y los de la Retenida pasarán à la derecha, y izquierda de la Cabria à la prolongacion de las Piernas de ella.

20. *Retiren los Polines.*

Los de las Manibelas pasarán à una, y otra parte de la Cabria, y retirarán los Polines, colocandolos à la Retaguardia del Peon, ò al pie de él, de forma, que no impidan entrar el Carruage, y pasarán à sus puestos à la prolongacion de la Cabria.

Pre-

21. Presentense al Carruage.

Si fuere Cureña haràn esta operacion los segundos, terceros, y septimos, en esta forma: Los de la izquierda daràn media buelta à la derecha, y marcharán de frente à igualarse con la Contera de la Cureña, y los de la derecha los seguirán hasta igualarse con la Testera, quedando de pecho à espalda, y haciendo à la derecha; el segundo de la derecha pasará à ocupar la Rueda izquierda ácia la Testera: el tercero la misma Rueda ácia el Teleron de Descanso; y el septimo la Rueda derecha à la Testera: el segundo de la izquierda ocupará el lado izquierdo de la Contera, tomando un Espeque del mismo lado: el tercero de la Rueda derecha al Teleron de Descanso, y el septimo el lado derecho de la Contera, tomando otro Espeque del mismo lado, quedando à la Contera segundo, y septimo de la izquierda: en la Testera segundo, y septimo de la derecha, y los terceros à la Telera de Descanso, para hacer fuerza los de las Ruedas contra la Pina, y un Rayo, y los de los Espeques al Teleron de Contera.

Si fuere Carro fuerte, saldrán los segundos, terceros, quartos, y septimos, y haciendo el mismo movimiento, se igualarán á las Ruedas traseras, y Lanza, y marcharàn à colocarse: el segundo de la derecha en la Rueda izquierda trasera, à la zaga, ò Testera: el tercero en la Rueda izquierda delantera, al Balancin: el quarto en la Rueda izquierda trasera, à la Batalla; y el septimo à la Rueda trasera derecha, à la zaga, ò Testera: el segundo de la izquierda

da ocupará el lado izquierdo de la Lanza: el tercero la Rueda delantera derecha, al Balancin: el quarto la Rueda trasera, à la Batalla: y el septimo al lado derecho de la Lanza, quedando en las Ruedas traseras, à la zaga, ò testera, segundo, y septimo de la derecha: en las Ruedas traseras, à la Batalla, los quartos: à las delanteras los terceros; y à la Lanza segundo, y septimo de la izquierda, para que de esta forma puedan retirarse sin confusion à sus respectivos puestos, à derecha, y izquierda de la Cabria, quando hayan concluido la operacion.

22. *Entren el Carruage al Cañon.*

Todos à un tiempo lo harán à la voz del que está en la Beta, diciendo: *En Bateria*, hasta que el Carruage esté de forma, que deba recibir la Pieza, observando gran silencio, cuidado, y igualdad.

23. *Arrien el Cañon.*

El primero de la izquierda, que está en el Molinete, irá con la mano derecha amollando poco à poco, y sin saltos la Beta, levantando el pie solo lo preciso; y con la mano izquierda sobre las bueltas, irá acompañandolas para mayor cuidado, estando al del primero de la derecha el de gobernar con su Espeque, que los Muñones caygan en su debido lugar, y el Cañon en el medio de las Muñoneras de la Cureña, ò Toginos, que se clavan en los Brancales de los Carros; y quando se haya conseguido, largará toda la cuerda à la voz siguiente:

24. *En Banda, Arria.*

Si fuere Cureña, luego que haya el primero de la izquierda largado toda la Beta en Banda, los Sirvientes que se hallan en las Ruedas, afloxarán las bueltas, para que el Moton quede con libertad, y embiarán las Sobre-Muñoneras ácia la Testera, que recibirán el segundo, y septimo de la derecha, y entrarán en sus Pernos Chaveteros.

Si fuere Carro, luego que esté la Beta en Banda, afloxarán igualmente las bueltas.

25. *Retiren el Espeque del Cañon.*

El primero de la derecha sacará el Espeque, y lo dexará arrimado al Merlon, y tomará el Martillo para clavar las Chavetas.

26. *Todos à sus puestos.*

En tanto que el primero de la derecha dexa el Espeque, y clava las Chavetas, se retirarán, dexando los Espeques à una, y otra parte de la Contera, marchando los septimos à colocarse los ultimos, siguiendolos los demás, como vinieron.

27. *Desenganchen, y trinquen el Moton.*

El primero de la derecha desenganchará el Moton, y saliendolo à recibir el segundo de la izquierda, de mano en mano pasará sobre la Pierna de la

Cabria à la Telera que alcanzase; y el primero de la izquierda, que está al Molinete, lo trincará, para que esté seguro.

NOTA.

Si el Cañon hubiere de marchar, se atalará el Ganado, para llevarlo à su destino: si hubiere de entrar otro en su lugar, permanecerá la Cabria para desmontarlo; pero si se concluyese esta faena, y desarmar la Cabria, se proseguirà asi:

28. *Tomen dos Espeques, y el Peon.*

Los segundos tomaràn los Espeques, que están al Espaldon, y al Peon, como hicieron antes, y se dispondrán para desarmar la Cabria, como hicieron para armarla, subiendo sobre las Gualderas, si fuere necesario; y los primeros se presentarán al Peon.

29. *Dispónganse para desarmar la Cabria.*

Los terceros, quartos, y quintos vendrán à la Cabria, y pasarán un brazo por entre las Teleras para recibirla, mirando à la Retaguardia, y los sextos, y septimos ayudarán donde convenga.

30. *Arrien la Cabria.*

Haciendo todos un poco de fuerza ácia arriba, retirarán los primeros el Peon sobre la Esplanada, y los demás irán dexando caer la Cabria, sosteniendo-

la los segundos con los Espeques; y en estando sobre el Cañon, ò Cureña, de forma, que no hagan fuerza, entregará el segundo de la derecha al tercero del mismo lado su Espeque, para que lo ponga debaxo de la Grua; y el segundo de la izquierda pondrà el suyo en la Esplanada.

NOTA.

Si la Cabria hubiere de pasar à montar otro Cañon en la misma Bateria, ò Arsenal, se resguardará la Beta, colocandola enrollada sobre las Teleras, y Manibelas; y executará todo lo que está prevenido desde el Articulo 7. hasta el 15. y proseguirá la faena, ò Exercicio, desde la Voz siete, para bolver à armar la Cabria; pero si se concluyese, se finalizará con las voces siguientes.

31. *Suelten, y desaten el Moton.*

El septimo de la izquierda lo soltará de donde está trincado, y llevará à la otra parte de la Grua; y el primero de la derecha desatará la Filastica con que está asegurada la Beta; y el primero de la izquierda el nudo, ò nudos, que se le hayan dado.

32. *Desguarnezcan la Cabria.*

Los segundos se pondrán à la Cabeza, ò Grua de la Cabria, y los primeros al Moton; y conforme vayan estos soltando la Beta, la irán pasando aquellos, y los septimos desharán las bueltas al Moli-

linete, y enrollarán sobre la Esplanada, subministrandosela de mano en mano los Sirvientes; y despues que hayan asegurado los extremos con dos Cuerdas delgadas, ò Rebenques, la pondrán en las Teleras con las quatro Manibelas, las dos de ellas embarradas, como vinieron.

33. *Retiren la Cabria, y efectos à su lugar.*

Los primeros llevarán el Peon: los segundos con un Espeque el Moton; y los diez hombres conducirán la Cabria à su lugar, de la misma forma, que lo hicieron para el Cañon: despues los primeros pasarán con los seis Sirvientes, quartos, quintos, y sextos á recoger las Cuñas, Tablones, Martillos, Polines, y demàs, que estaba prevenido, colocando todo à la Retaguardia de la Cabria, ò parage mas aproposito, destinado por el Oficial, en el Cobertizo, Almacen, ò Parque.

34. *Seis Espeques al Cañon.*

En tanto que los ocho hombres antecedentes retiran los efectos, marcharán formados los segundos, terceros, y septimos; y llegando al Cañon, se dividirán para tomar los Espeques, que deben estár en aquel sitio; y si no los hubiere, los tomarán al tiempo de marchar, llevandolos al hombro: y en uno, y otro caso se presentaràn divididos à derecha, y izquierda de la Contera, en una fila, con los Espeques perfilados ácia la Cureña: los segundos mas cerca del

Teleron: los terceros enmedio, y los septimos de costado: los de la derecha à la derecha, y los de la izquierda à la izquierda.

NOTA.

En este caso se dispensará la formalidad de algunos movimientos Militares, para obviar proligidad, y hacer la Maniobra con mas prontitud.

35. *Frente al Cañon formen.*

Los segundos quedarán frente à la Contera: los terceros à la Telera de Descanso; y los septimos ál Cubo de la Rueda, con los Espeques ácia el Merlon, como se dixo, y quedaron en la Voz 33. del Exercicio de Cañon.

36. *Pongan el Taco en la boca del Cañon.*

El septimo de la izquierda pondrá su Espeque sobre la Esplanada: hará à la izquierda, y pasará à poner el Taco, como se enseñó en el Exercicio de Cañon, retirandose à su puesto, con iguales movimientos, expresados en la Vòz 54.

37. *Dispongan se para entrar en Bateria el Cañon.*

Como en la Voz 56. del Exercicio del Cañon de 24.

Ca-

38. *Cañon en Bateria.*

Como en la 57. idem.

39. *Disponganse como para la punteria.*

El septimo de la derecha pondrá su Espeque sobre la Esplanada, y vendrá à ocupar la Contera de la Pieza; y los demás harán lo prevenido en el Exercicio del Cañon, à la Voz 58.

40. *Baxen la boca del Cañon.*

Como en la Voz 59. idem.

41. *Espeques en su lugar.*

Como en la 60. idem.

42. *Pongan la Plomada al Fogon.*

El segundo de la derecha pondrà la Plomada, como se enseñó enla Voz 61. idem.

43. *Media buelta à la derecha.*

Como en la 62. idem.

44. *Frente al Merlon formen.*

Como en la 63 idem.

45. *Media buelta à la derecha.*

Todos.

46. *Marchen.*

En estando unidos con la demás Tropa, se arreglarán las filas, y retirarán al Quartel, como vinieron.

SE-

SEGUNDO EXERCICIO DE CABRIA.

1 Este segundo Exercicio es para guarnecer la Cabria despues de armada, y estando el Cañon montado, desmontarlo, y dexarlo sobre Polines, à fin de que con uno, y otro método tenga el Oficial el que necesite, para dirigir la faena con regularidad.

2 Llegada la Tropa à la Retaguardia de la Cabria, se formará en dos filas, y harà igual nombramiento, que el prevenido en el Articulo sexto del primer Exercicio, para que cada hombre sepa su obligacion.

3 Pasaràn primero los segundos, terceros, y septimos con seis Espeques, para sacar el Cañon de Bateria, cuya Maniobra se enseña en su respectivo Exercicio; y dexando los Espeques à la Retaguardia de la Cureña, à seis pasos lo menos de distancia, para que no embaracen, pasarán los septimos à quitar la Plomada, proveerse de algunas Clavellinas, hechas de Filastica, para tapar el Fogon, que podrán colocar entre las alas del Sombrero, y enterarse de la calidad del terreno, y pendiente de la Esplanada.

4 En tanto que los antecedentes están en su preventiva disposicion, para facilidad de la faena: los primeros Artilleros, con dos Sirvientes, llevarán los Polines, que colocarán cerca del sitio adonde debe situarse el Peon, con los demás Pertrechos, y prevenciones expresadas en los Articulos 9. 10. y 11. que son comunes à uno, y otro Exercicio de Cabria.

Es-

5 Estando, como se supone, distante la Cabria, dirá el Oficial: *Marche el Peon*; à cuya voz los primeros lo tomaràn, y transportaràn, colocandolo sobre la Caña, el extremo mayor sobre la Esplanada; y quando diga: *Lleven el Moton*, lo executaràn los segundos, como está prevenido; y concluyendo con decir: *La Cabria marche*, siguiendo el orden del anterior Exercicio, la transportarán los diez hombres, que están à ella, y colocarán sobre la Rueda de la Cureña, lo mas elevada que sea posible, para que mas facilmente se pueda aplicar el Peon, y arreglar la verdadera situacion, en que debe quedar.

6 Colocados los Artilleros, y Sirvientes en los puestos, que les corresponde, que son los señalados en el Articulo 15. y à cargo de los septimos Artilleros el cuidado de poner la Beta, y Manibelas desviadas del Molinete, se dará principio al Exercicio, como se sigue.

VOCES.

Atencion.

1. *Prevenganse para hacer el Exercicio.*

Se harà como en los demás Exercicios.

2. *Tomen dos Espeques, y el Peon.*

Como en el numero 7. del primer Exercicio.

3. Disponganse para armar la Cabria.

Como en el numero 8. idem.

4. Iza la Cabria.

Como en el numero 9.

N O T A.

Estando elevada la Cabria, se dexa conocer la mayor facilidad de entrar los Espeques, para ayudar à izarla, aunque sea subiendo sobre las Gualderas.

5. Apliquen el Peon.

Como en el numero 10.

6. Apronten la Beta, y Moton.

Los dos primeros tomaràn el Moton, y lo presentaràn al Cañon, quedando con él à una, y otra parte de la Caña.

El segundo de la izquierda subirá à ponerse de pechos à la Grua, teniendo los pies sobre la Telera, que alcanzase: el segundo de la derecha subirá à ponerse de pie sobre las Gualderas, despues de las Muñoneras ácia el segundo refuerzo, teniendo el Cañon enmedio; y los septimos cuidarán de hacer pasar la Beta, entregando el Cabo à los Sirvientes del lado que corresponde à la Roldana primera de la Grua; esto es, si tuviere à la derecha à los del lado de-

derecho, y al contrario, hasta que llegue al segundo de la izquierda, que la reciba.

7. *Guarnezcan la Cabria.*

Como en el numero 3. del primer Exercicio.

8. *Afirmen la Beta.*

Como en el numero 4. y su Nota.

9. *Igualen, y ajusten la Beta.*

Los dos primeros tomarán el Moton, y harán fuerza perpendicularmente, hasta que vean que el Moton puede enganchar el Cañon, y los demás amollarán, ò atesarán la Beta, segun fuere necesario; y los septimos recogerán la que sobrase, despues de ajustadas las bueltas al Molinete, y pasarán la demás, tendida à la Retaguardia de la Cabria.

10. *Arreglen la Cabria.*

El primero de la derecha hará todo lo prevenido en el numero 11.

11. *Pasen à la Retenida, y Observacion.*

Como en el numero 12.

12. *Tomen las Manibelas.*

Como en el numero 13.

13. *Enganchen el Cañon.*

Como en el numero 14.

14. *Embarren.*

Como en el numero 15.

15. *Iza el Cañon.*

Como en el numero 16.

16. *Entren el Espeque en el Cañon.*

Como en el numero. 17.

17. *Embarren.*

Como en el numero 18.

18. *Al Molinete à detener la Beta.*

Como en el numero 19.

19. *Presentense al Carruage.*

Como en el numero 21.

20. *Retiren el Carruage del Cañon.*

Lo Executarán como en el numero 22. dexando el Carruage totalmente fuera de la Esplanada, ò terreno correspondiente, de forma, que con comodidad se le puedan preparar los Polines.

21. *Entren los Polines baxo del Cañon.*

Los segundos, y septimos entrarán los Polines por los lados del Peon, dexandolos baxo del primero refuerzo, y Caña.

22. *Arrien el Cañon.*

Como en el numero 23. del antecedente Exercicio.

23. *Acuñen el Cañon.*

Los que entraron los Polines pondràn una Cuña pequeña (ò piedra à falta de ella) à la Culata, por cada lado, para que el Cañon no ruede sobre los Polines mas de lo preciso.

24. *En Banda, Arria.*

Como en el numero 24. del primer Exercicio.

25. *Retiren el Espeque del Cañon.*

Como en el numero 25. idem.

26. *Todos à sus puestos.*

Como en el numero 26.

Suel-

27. Suelten, y desaten el Moton.

Los primeros desharán las bueltas à la Filastica con que estaban asegurados los nudos; y desdoblando estos, quedará la Beta bien extendida.

28. Desguarnezcan la Cabria.

Como en el numero 32. del primer Exercicio.

29. Tomen dos Espeques, y el Peon.

Como en el 28. idem.

30. Dispónganse para desarmar la Cabria.

Como en el numero 29. idem.

31. Arrien la Cabria.

Como en el numero 30. idem.

32. Retiren la Cabria, y Efectos à su lugar.

Como en el 31. idem.

33. Seis Espeques al Cañon.

Los segundos, terceros, y septimos, pasarán formados à tomar los seis Espeques, que están à la Cureña, ò los llevarán, si no los hubiere, y se colo-

lo-

locarán en una sola fila, à la izquierda de la Pieza, à la linea del Cascabel: el septimo de la derecha de costado derecho, y el otro al izquierdo: los segundos respectivamente immediatos: y los terceros en medio, teniendo los Espeques perfilados ácia el lado izquierdo.

34. *Frente al Cañon formen.*

Lo executarán sobre el costado derecho, promediandose en toda su longitud.

35. *Pongan la Clavellina al Fogon.*

El septimo de la derecha pondrá su Espeque sobre la Esplanada, y abanzará al Fogon, y le introducirá una Clavellina bien ajustada: hará media buelta à la derecha, vendrá detrás de su Espeque, y se rehará con media buelta à la izquierda, y lo bolverá à tomar.

36. *Dispónganse à virar el Cañon.*

El septimo de la derecha, à cuyo cargo ha de correr esta operacion, hará à la derecha: marchará por detrás del Cascabel à colocarse à la derecha del Cañon: quitará la Cuña, ò Piedra; y con la Uña del Espeque, ò una Cuña grande, entre el Polin, y Cañon, estarà à la mira para impedir que ruede; y los cinco hombres harán à la derecha, y pondrán sus Espeques baxo del Cañon.

Buel-

37. *Buelvan el Fogon.*

Haciendo fuerza los cinco hombres à un tiempo, bolverán el Cañon, virando en redondo, mediante el reparo del septimo de la derecha, hasta que el Fogon quede à la parte inferior.

38. *Acuñen el Cañon.*

El septimo de la derecha pondrà dos Cuñas à lo menos, una en la Culata, y otra en la Caña, opuestas, que le subministraràn los otros, de las prevenidas para esta faena.

39. *Pongan un Taco à la boca del Cañon.*

El septimo de la izquierda pondrá su Espeque sobre la Esplanada, y pasará à poner un Taco en la boca del Cañon, (si no lo tuviere) para impedir se introduzca humedad, tierra, ò piedras; y los septimos se retirarán à sus puestos.

40. *Espeques al hombro.*

Poniendo los Espeques perpendiculares, los pondrán al hombro, como se hace en el Exercicio de Fusil.

41. *Media buelta à la derecha.*

Lo haràn todos.

Fren-

42. *Frente al Merlon, formen.*

Todos con igualdad.

43. *Media buelta à la derecha.*

Todos.

44. *Espeques à su lugar, marchen.*

Marcharàn iguales à dexar los Espeques adonde se conduxo la Cabria, y demás efectos, porque no estando el Cañon montado, son inutiles en la Bateria.

45. *A unirse con los demás.*

Daràn media buelta à la derecha.

46. *Marchen.*

Estando unidos se arreglarán las filas para marchar al Quartel.

NOTA.

No se han puesto Lecciones en este segundo Exercicio, por considerar à los Artilleros yá habiles en el primero, y ser corta la diferencia.

Tampoco se han explicado todos los movimientos Militares, que hacen vistosos los Exercicios, y habilitan la Tropa al desembarazo marcial con que debe operar; porque yá acostumbrada à los antecedentes, le será de facil comprehension los que requiere esta Escuela, que pudiera confundir, si se extendiese con toda prolixidad, dexando à la inteligencia, y aplicacion del Director la mas adaptada disposicion.

PROMTUARIOS DE LOS DOS Exercicios de Cabria, para aplicarlos como el Oficial tenga por conveniente, y requiera la ocasion.

EXERCICIO PRIMERO.

Estando el Cañon sobre Polines, montarlo, y dexarlo en Bateria.

VOCES.

Atencion.

1. Prevenganse para hacer Exercicio.
2. Apronten la Beta, y Moton.
3. Guarnezcan la Cabria.
4. Afirmen la Beta.
5. Igualen, y ajusten la Beta.
6. Trinquen à la Telera el Moton.
7. Tomen dos Espeques, y el Peon.
8. Disponganse para armar la Cabria.
9. Iza la Cabria.
10. Apliquen el Peon.
11. Arreglen la Cabria, y suelten el Moton.
12. Pasen à la Retenida, y Observacion.
13. Tomen las Manibelas.
14. Enganchen el Cañon.
15. Embarren.
16. Iza el Cañon.
17. Entren el Espeque en el Cañon.
18. Embarren.
19. Al Molinete à detener la Beta.

Re-

20. Retiren los Polines.
21. Presentense al Carruage.
22. Entren el Carruage al Cañon.
23. Arrien el Cañon.
24. En Vanda, arria.
25. Retiren el Espeque del Cañon.
26. Todos à sus puestos.
27. Desenganchen, y trinquen el Moton.
28. Tomen dos Espeques, y el Peon.
29. Disponganse para desarmar la Cabria.
30. Arrien la Cabria.
31. Suelten, y desaten el Moton.
32. Desguarnezcan la Cabria.
33. Retiren la Cabria, y efectos à su lugar.
34. Seis Espeques al Cañon.
35. Frente al Cañon, formen.
36. Pongan el Taco en la boca del Cañon.
37. Disponganse para entrar en Bateria el Cañon.
38. Cañon en Bateria.
39. Disponganse como para la Punteria.
40. Baxen la boca del Cañon.
41. Espeques à su lugar.
42. Pongan la Plomada al Fogon.
43. Media buelta à la derecha.
44. Frente al Merlon, formen.
45. Media buelta à la derecha.
46. Marchen.

Estando el Cañon montado, desmontarlo, y dexarlo sobre Polines.

VOCES.

Atencion.

1. Prevenganse para hacer Exercicio.
2. Apronten la Beta, y Moton.
3. Guarnezcan la Cabria.
4. Afirmen la Beta.
5. Igualen, y ajusten la Beta.
6. Trinquen à la Telera el Moton.
7. Tomen dos Espeques, y el Peon.
8. Dispónganse para armar la Cabria.
9. Iza la Cabria.
10. Apliquen el Peon.
11. Arreglen la Cabria, y suelten el Moton.
12. Pasen à la Retenida, y Observacion.
13. Tomen las Manibelas.
14. Enganchen el Cañon.
15. Embarren.
16. Iza el Cañon.
17. Entren el Espeque en el Cañon.
18. Embarren.
19. Al Molinete à detener la Beta.
20. Presentense al Carruage.
21. Retiren el Carruage del Cañon.
22. Entren los Polines baxo el Cañon.
23. Arrien el Cañon.
24. Acuñen el Cañon.
25. En Vanda, arria.
26. Retiren el Espeque del Cañon.
27. Todos à sus puestos.

Suel-

28. Suelten, y desaten el Moton.
29. Desguarnezcan la Cabria.
30. Tomen dos Espeques, y el Peon.
31. Disponganse para desarmar la Cabria.
32. Arrien la Cabria.
33. Retiren la Cabria, y efectos à su lugar.
34. Seis Espeques al Cañon.
35. Frente al Cañon, formen.
36. Pongan la Clavellina al Fogon.
37. Disponganse à virar el Cañon.
38. Buelvan el Fogon.
39. Acuñen el Cañon.
40. Pongan un Taco en la boca del Cañon.
41. Espeques al hombro.
42. Media buelta à la derecha.
43. Frente al Merlon, formen.
44. Media buelta á la derecha.
45. Espeques à su lugar, marchen.
46. A unirse con los demás, marchen.

SEGUNDO EXERCICIO.

Estando el Cañon montado, desmontarlo, y dexarlo sobre Polines.

VOCES.

Atencion.

1. Prevenganse para hacer Exercicio.
2. Tomen dos Espeques, y el Peon.
3. Disponganse para armar la Cabria.
4. Iza la Cabria.

Apli-

5. Apliquen el Peon.
6. Apronten la Beta, y Moton.
7. Guarnezcan la Cabria.
8. Afirmen la Beta.
9. Igualen, y ajusten la Beta.
10. Arreglen la Cabria.
11. Pasen à la Retenida, y Observacion.
12. Tomen las Manibelas.
13. Enganchen el Cañon.
14. Embarren.
15. Iza el Cañon.
16. Entren el Espeque en el Cañon.
17. Embarren.
18. Al Molinete à detener la Beta.
19. Presentense al Carruage.
20. Retiren el Carruage del Cañon.
21. Entren los Polines baxo del Cañon.
22. Arríen el Cañon.
23. Acuñen el Cañon.
24. En Vanda, arria.
25. Retiren el Espeque del Cañon.
26. Todos à sus puestos.
27. Suelten, y desaten el Moton.
28. Desguarnezcan la Cabria.
29. Tomen los Espeques, y el Peon.
30. Dispongamse para desarmar la Cabria.
31. Arrien la Cabria.
32. Retiren la Cabria, y efectos à su lugar.
33. Seis Espeques al Cañon.
34. Frente al Cañon, formen.
35. Pongan la Clavellina al Cañon.

Dis-

36. Disponganse à virar el Cañon.
37. Buelvan el Fogon.
38. Acuñen el Cañon.
39. Pongan un Taco à la boca del Cañon.
40. Espeques al hombro.
41. Media buelta à la derecha.
42. Frente al Merlon, formen.
43. Media buelta à la derecha.
44. Espeques à su lugar, marchen.
45. A unirse con los demás.
46. Marchen.

Estando el Cañon sobre Polines, montarlo, y dexarlo en Bateria.

VOCES.

Atencion.

1. Prevenganse para hacer Exercicio.
2. Tomen dos Espeques, y el Peon.
3. Disponganse para armar la Cabria.
4. Iza la Cabria.
5. Apliquen el Peon.
6. Apronten la Beta, y Moton.
7. Guarnezcan la Cabria.
8. Afirmen la Beta.
9. Igualen, y ajusten la Beta.
10. Arreglen la Cabria.
11. Pasen à la Retenida, y Observacion.
12. Tomen las Manibelas.
13. Enganchen el Cañon.
14. Embarren.
15. Iza el Cañon.
16. Entren el Espeque en el Cañon.

Em-

17. Embarren.
18. Al Molinete à detener la Beta.
19. Retiren los Polines.
20. Presentense al Carruage.
21. Entren el Carruage en el Cañon.
22. Arrien el Cañon.
23. En Vanda, arria.
24. Retiren el Espeque del Cañon.
25. Todos à sus puestos.
26. Desenganchen, y trinquen el Moton.
27. Tomen dos Espeques, y el Peon.
28. Disponganse para desarmar la Cabria.
29. Arrien la Cabria.
30. Suelten, y desaten el Moton.
31. Desguarnezcan la Cabria.
32. Retiren la Cabria, y efectos à su lugar.
33. Seis Espeques al Cañon.
34. Frente al Cañon, formen.
35. Pongan el Taco en la Boca del Cañon.
36. Disponganse para entrar en Bateria el Cañon.
37. Cañon en Bateria.
38. Disponganse para la punteria.
39. Baxen la boca del Cañon.
40. Espeques à su lugar.
41. Pongan la Plomada en el Fogon.
42. Media buelta à la derecha.
43. Frente al Merlon, formen.
44. Media buelta à la derecha.
45. A unirse con los demás.
46. Marchen.

DIFERENTES ARTICULOS concernientes à los tres Exercicios. expressados.

1 COMO para custodia, y conservacion de los generos, y efectos de estas Escuelas será preciso construir Barracones de madera, en caso de no haber algun Cobertizo, ù otro sitio muy immediato, y aparente, se nombrará una Guardia de un Sargento, y ocho Soldados, para que vigilen al resguardo, à la que se le asistirá con los Utensilios respectivos à las demás Guardias de la Plaza por el Asentista de ellos.

2 Para tener cuidado de la colocacion, y asco de los generos, y efectos, se nombrará por el Director un Cabo, ò Sargento del Regimiento de Artilleria, à quien se hará cargo de las Piezas, sus Montages, generos, y efectos precisos para estas Escuelas, con Inventario formal, llevandole el Contralor cuenta separada, à fin de no confundir estos Generos con los de la existencia del Estado General; pero no por esto dexarán de considerarse del cargo del Guardaalmacen principal, y solo con la diferencia de separados, como si se hallasen en un Fuerte exterior, destacado de la Plaza.

3 Siendo indispensable, que por la continuacion del fuego, lluvias, y demás accidentes del tiempo, se inutilicen las Baterías, y Espaldones, que reciben las Balas, y conveniente, que todos los años se recompongan, y de dos à dos años, si se necesitare, se construyan de nuevo, para hacer sensible à la Tro-

pa la práctica de estas obras para el tiempo de Campaña, como tambien el deterioro, que podrán tener los Barracones expuestos à los temporales: lo representará el Director de la Escuela al Intendente de la Provincia, para que disponga se apronten los caudales precisos para la fagina, piquetes, ataderos, conduccion de tierras, y demás que se necesitare, à fin de que sea con fondos expresamente destinados, ò con los que se dotaren à las Fabricas de Artilleria, y no se dilate tan util Exercicio en perjuicio de la educacion de la Tropa de Artilleria: de cuyas resultas me dará cuenta el citado Director por medio de mi Secretario del Despacho de la Guerra, para que informado de los motivos de qualquiera intermedio, atienda à hacer efectiva esta providencia.

4 Todos los Oficiales, y Sargentos del Estado Mayor, Regimiento, y Compañias Provinciales de Artilleria, en qualquiera destino que se hallen, procurarán tener un exemplar de estos Exercicios, y hacer que la Tropa de su cuidado se habilite, siguiendo en todo este regimen, sin variacion alguna en sus movimientos, voces, y circunstancias, para que quando se restituyan à los parages de la Escuela, acrediten los Sargentos, y Oficiales su aplicacion, y no tengan que aprender: encargandose à los Coronel, y Comandante del referido Regimiento, y de la Artilleria, atiendan à los Cabos, y Soldados aplicados para preferirlos en las vacantes de las Ginetas, y Esquadras, antes que à los antiguos sin aplicacion, tomando informes de los Directores para su gobierno, por resultar todo en beneficio de mi Real ser-

vi-

vicio, honor de las Armas, y aumento de la Facultad de Artilleria.

5 Para proveer de Polvora, Balas, Bombas, Maderos, Tacos, Instrumentos, Pertrechos, y demás generos, que sean precisos en estas Escuelas, asi para el diario consumo, como para proveerlas de lo que considerase el Director ser instructivo, pasará una Relacion firmada al Comandante de la Artilleria de la Provincia, quien los mandará entregar; y à continuacion del mismo Instrumento pondrá el Recibo el Guardaalmacen de ellas para gobierno de la cuenta entre él, y el Principal, à quienes servirán las Certificaciones, que dará el Director, manifestandolos en ellas extensamente.

6 Como de la continuacion de los Exercicios con fuego resultará inutilizarse, asi las Piezas, como las Cureñas, y Afustes, desfogonandose los Cañones, dilatandose las animas, y demás que ocasionan las repeticiones del fuego: quando llegare este caso en el todo, ò parte, lo participarán los Directores à los Comandantes de Artilleria de las Provincias, para que de los Cañones, y Morteros, Cureñas, y Afustes efectivos en las Plazas se les subministren los que fueren necesarios, ò bien de los existentes en las mas immediatas Fabricas de Fundicion, y Maestranzas, quedando à cargo de los referidos Comandantes el embio à ellas de las Piezas, y Montages inutilizados, para que se practique la correspondiente recomposicion, ò aprovechen los metales, ò herrage de que consten, respecto de que en estas Escuelas han de estar las Piezas, sus Montages, y Efectos de entero servicio.

7 Siempre que en la Batería se inutilizasen, ò descompusiesen algunos Generos, como Cucharas, Lanadas, Atacadores, Sacatrapos, Guardafuegos, Espeques, Niveles, y todos los demás que van señalados, podrá el Director remitirlos al Almacen principal de la Plaza, para que le sean cambiados, à fin de que por carencia de estos Efectos no se consiga el fin à que es destinado este cuidado.

Por tanto mando à mi Consejo de Guerra, mis Virreyes, Capitanes Generales, Gobernadores de Plazas, Comandantes de Artilleria, Contralores, Guardaalmacenes, y demás gente de Guerra, observen, guarden, y cumplan inviolablemente, cada uno en la parte que le toca, todo lo aqui contenido, y expresado, sin ninguna interpretacion, y sin contravenir à esta disposicion ahora, ni en tiempo alguno; à cuyo fin he mandado despachar la presente, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Guerra. En Aranjuez à 18. de Junio de 1752. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.

REAL

REAL ORDEN
de 8. de Agosto de 1752.
COMUNICADA CIRCULARMENTE,
sobre asistencia à los Soldados de Artilleria que se empleen en construccion de mixtos, y Camisas embreadas.

NO obstante, que en la Ordenanza de Artilleria, expedida en diez de Enero de mil setecientos cincuenta, para la satisfaccion de sus trabajos, no se declara la Gratificacion que corresponde por el de construccion de mixtos,y Camisas embreadas, respecto de reputarse como extraordinario: ha venido el Rey en declarar por punto general, que à cada uno de los Soldados Artilleros, que desde hoy en adelante se empleasen en esta clase de trabajos, se satisfagan ocho quartos al dia, como se executa por el de cargar Espoletas; y habiendose dado la orden conveniente al Intendente, de la de S. M. lo aviso à V. para su inteligencia, y la del Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Madrid 8. de Agosto de 1752. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 1. de Abril de 1753.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre que no salga polvora de los Almacenes para los Egercicios, sin preceder las justificaciones que se prescriben.

EL Rey ha resuelto, que de los Almacenes de Artilleria, no salga Polvora alguna para los Egercicios de fuego, que deben hacer los Cuerpos, segun lo prevenido en las Ordenanzas de doce de Julio de mil setecientos veinte y ocho; y ocho de Marzo de mil setecientos quarenta y ocho, que no acompañe al Libramiento, el Instrumento que hayan dado los Individuos de los mismos, de haberse consumido la que anteriormente recibieron; y que en las relaciones de entradas, y salidas de todos los meses, se exprese con distincion esta partida de salida; y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento, trasladando esta Resolucion al Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Madrid 1. de Abril de 1753. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 9. de Mayo de 1753.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre formacion de Relaciones de la existencia de Artilleria, y direccion que se les ha de dar.

EL Rey ha resuelto, que cada uno de los Guarda-almacenes de Artilleria de ese Departamento, forme de tres en tres meses una Relacion de la existencia de ella, para que pasandola al Contralor, pueda éste, poniendo su intervencion, remitirla al Comandante de la expresada Artilleria. Y de orden de S. M. lo participo à V. para que quedando en esta inteligencia, traslade esta Resolucion à la del expresado Comandante. Dios guarde, &c. Aranjuez 9. de Mayo de 1753. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 15. de Julio de 1753.
COMUNICADA AL GOBERNADOR de Ceuta; sobre la forma en que se ha de dar el instrumento de la Polvora que se consuma.

EL Rey ha declarado à instancia del Contralor de Artilleria de esa Plaza, que el instrumento de consumo de Polvora con que resolvió ultimamente, deban acu-

acudir losCuerpos à los Almacenes de Artilleria,sea firmado de la persona comisionada, intervenido por el Sargento Mayor, y visado del Coronel,ò Comandante de cada uno, para que le sirva de cargo en qualquier extravío de esta Municion, que se experimentase en ellos; y de su Real orden lo participo à V. E. para que atienda à su cumplimiento, trasladando esta Resolucion tambien à inteligencia del Comandante de Artilleria. Dios guarde, &c. Madrid 15. de Julio de 1753. El Marques de la Ensenada. Sr. Marques de Croix.

REAL ORDEN
de 19. de Febrero de 1754.
SOBRE FUERO, Y ESENCIONES à los empleados en las Fabricas de Polvora, y Salitre.

HAbiendo expuesto los Directores Generales de Rentas la decadencia que se experimenta en la labor de la Polvora, à causa de que los Intendentes, y Justicias, no solamente no guardan à sus dependientes el fuero, esenciones, y libertades, que les está concedido por diferentes Reales Resoluciones, sino que aun teniendolo S. M. particularmente declarado, y encargado por Decreto expedido en 12. de Septiembre del año pasado de 1747. explicando en él los motivos mas esenciales que para ello tenia, proceden con omision, è inobservancia: ha resuelto S. M. se les haga entender su desagrado en esta parte; y que

sin

sin embargo de quanto contiene en contrario la Instruccion de Intendentes expedida en 13. de Octubre del año pasado de 1749., cumplan con todo quanto tiene prevenido en su citado Decreto de 12. de Septiembre de 1747., declarando, que el numero de empleados que regularmente debe servir por ahora en las Fabricas de Polvora, Salitres, y cosas concernientes à ella en el Reyno de Murcia, y Gobernacion de Orihuela, es, à corta diferencia, el de 400. y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que corresponda. Dios guarde, &c. Madrid 19. de Febrero de 1754. El Marques de la Ensenada.

Numero de empleados.

En las Fabricas del Reyno de Murcia, y Gobernacion de Orihuela..........	400.
En las de Aragon..............................	400.
En las de Cataluña..........................	100.
En las del Reyno de Granada...........	100.
En las de la Mancha.........................	500.
	1500.

REAL ORDEN
de 6. de Septiembre de 1754.
PARTICIPADA CIRCULARMENTE, sobre aprovacion de Sargentos, Capellanes, Cirujanos, y otras cosas en la Artilleria.

EL Rey ha resuelto, que en el Coronel Don Juan del Rey, Teniente General de Artilleria (que debe continuar su merito agregado à la Secretaria del Despacho Universal de la Guerra) resida la facultad de aprobar por sí, los Nombramientos de Sargentos del Regimiento de Artilleria, de Capellanes, y Cirujanos: formalizar con su conocimiento la Eleccion de Habilitados, para el manejo de intereses: aprobar la admision de Cadetes, y entender en el examen, y liquidacion de cuentas interiores de Reclutas, Vestuario, Armamento, y demás fondos, exerciendo en el expresado Regimiento de Artilleria, Estado Mayor de ella, sus Compañias Provinciales, las de Inválidos, y Obreros, las mismas Funciones que respectivamente exercen en los Cuerpos de Infanteria, los Inspectores de ella: y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le corresponde, trasladando ésta Resolucion à Don Joseph de Geronymo, Comandante de las Compañias Provinciales, y del Cuerpo del Estado Mayor de Artilleria que sirven en esas Plazas. Dios guarde, &c. Madrid 6. de Septiembre de 1754. Don Sebastian de Eslava.

REAL

REAL ORDEN
de 6. de Noviembre de 1754.
SOBRE REMISION A LA CORTE de los Estados de existencia de Artilleria, y consumo de ella.

SIN embargo de lo prevenido en el Decreto de diez de Febrero de mil setecientos cincuenta y uno, sobre remesa de estados, de existencia de Artilleria, y consumos de ella en todas las Plazas, Puestos, ò Fuertes respectivos: ha determinado el Rey nuevamente, que todas estas noticias, vengan en adelante unicamente, por conducto de los Comandantes Generales, como anteriormente se practicaba, segun, y conforme se les previene con fecha de hoy, lo que participo à V. S. de orden de S. M. para que se halle en esta inteligencia. Dios guarde, &c. Madrid 6. de Noviembre de 1754. Don Sebastian de Eslava. Señor Marques de la Fresneda.

Vease la orden de 4. de Septiembre de 1756. pag. 729.

REAL ORDEN
de 31. de Noviembre de 1754.
PARTICIPADA A LOS INTENDENTES, sobre abono de Reclutas à las Compañias sueltas Provinciales de Artilleria.

LA Real declaracion hecha en 2. de Agosto de este año, para que à la Infanteria se abone, y considere el haber correspondiente à las Reclutas

que hicieren los Cuerpos, como plazas efectivas de ellos, desde que se hayan empeñado, y alisten por filiacion donde quiera que sea, quiere S. M. comprehenda à las Compañias sueltas Provinciales de Artilleria: y de su Real orden lo participo à V. S. para su cumplimiento, como le corresponde. Dios guarde, &c. Madrid 31. de Noviembre de 1754. Don Sebastian de Eslava.

REAL ORDEN
de 13. de Febrero de 1755.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre admitir por Cadetes, y Soldados en el Cuerpo de Artilleria los hijos de los Oficiales.

NO obstante la inteligencia en que se halla el Rey, de que los Oficiales de los Cuerpos de Artilleria doctrinan à sus hijos, para que heredando sus consejos, inclinacion, Papeles, Libros, è Instrumentos, y dedicandolos en edad competente à sentar plaza en ellos, se perfeccionen en las Academias de Artilleria, para adelantar la direccion del penoso, y estudioso manejo del Cañon, Mortero, Minas, Maquinas, y demás obligaciones, que están al desempeño suyo: à fin de estimularles mas ha declarado S. M. que desde la edad de catorce años se les siente plaza de Cadetes, con ordenes de la Inspeccion, à los hijos de Capitan, ù Oficial, que justificase Nobleza he-

heredada ; y de Soldados à todo hijo de Subalterno, que no se halle con esta circunstancia, para que trasladandolos à las referidas Academias, consigan los deseados adelantamientos, abonandoles todos los goces que tienen los demás Cadetes, y Soldados, en virtud de la Certificacion de existencia de los Inspectores de ellas, disponiendose por la misma Inspeccion General, en caso de que se reconozca en algunos no logran este fin por viciosos, falta de aplicacion, ò rudeza, el borrarles sus plazas : y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le corresponde. Dios guarde, &c. Madrid 13. de Febrero de 1755. Don Sebastian de Eslava.

REAL RESOLUCION

COMUNICADA CIRCULARMENTE en 16. de Mayo de 1755. sobre los Uniformes de Artilleria.

MUY Señor mio : Habiendose experimentado la ninguna uniformidad con que hacen el Uniforme los Oficiales del Cuerpo del Estado Mayor de Artilleria, y que le trahen otros del General de ella, à quienes no se les ha declarado por Ordenanza alguna, introduciendo confusion, y la falta de distincion à quienes corresponde traherle : se me ha comunicado Real Resolucion, para que los Comandantes de Artilleria no permitan, que por ahora Oficial alguno del Estado Mayor, Compañias Provincia-

ciales, y de las de Artilleros Inválidos, hagan otro Uniforme, que el de que usan los Oficiales del Regimiento de Real Artilleria; esto es, casaca azul sin cuello, con boton dorado hasta la cintura, forro encarnado, buelta roxa cerrada, calzon azul, chupa roxa, media blanca, y galon mosquetero en el sombrero, defendiendo que otro Individuo alguno, ni del Ministerio de la propria Artilleria haga Uniforme; y debiendo ser responsables los enunciados Comandantes de Artilleria de la menor falta, que en observancia de esta disposicion se halláre, lo participo à V. para el mismo fin, y que se haga comprehender à todos los Oficiales, y demás Individuos del Cuerpo General de Artilleria, que se halle sirviendo en ese Departamento. Dios guarde, &c. Madrid 16. de Mayo de 1755. Don Juan del Rey.

REAL TITULO
de 8. de Agosto de 1756.
SUPRIMIENDO EL EMPLEO DE CAPITAN General de la Artilleria, y haciendo creacion de Director General de ella, y Cuerpo de Ingenieros.

DON FERNANDO, &c. Por quanto habiendo resuelto suprimir el empleo de Capitan General de la Artilleria, que se halla vacante desde el año de 1713. por fallecimiento del Marques de Canales: he considerado conveniente unir al Cuerpo Real de

de Artilleria el de Ingenieros, para que desde ahora en adelante sirvan unidamente, formando un solo Cuerpo al cargo de un Director General, que he resuelto crear; y hallando en vos el Conde de Aranda, Teniente General de mis Exércitos, la suficiencia, calidades, y distinguidas circunstancias que requiere este nuevo importante empleo: he tenido à bien de elegiros, y nombraros (como en virtud del presente os elijo, y nombro) por Director General del Cuerpo de Real Artilleria, è Ingenieros, dandoos, y concediendoos las honras, gracias, fueros, preeminencias, y esenciones, que os tocan, y la autoridad que debeis tener en el servicio, gobierno, policía, y disciplina de todos los Individuos de Artilleria, è Ingenieros, Compañias Provinciales, y de Inválidos, baxo la union, y formacion de un solo Cuerpo, que queda referida, y la Ordenanza, è Instruccion que se os dará para el gobierno, y desempeño de vuestro empleo, à el que tendreis tambien unido el particular de Coronel del Regimiento de Artilleria: Por tanto mando à los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de mis Exércitos, y Provincias, à los Tenientes Generales, Mariscales de Campo, Brigadieres, Inspectores, Comandantes de Plazas, y demás Cabos, Oficiales, y Soldados de mis Tropas, Intendentes, Comisarios, Tesoreros, y demás personas de qualesquiera calidad, y condicion que sean, os hayan, tengan, traten, honren, y estimen por tal Director General del Cuerpo Real de Artilleria, è Ingenieros, y Coronel del Regimiento de ella, guardandoos, y haciendoos guardar las honras, fueros,

pre-

preeminencias, y esenciones que os tocan, y deben ser guardadas, bien, y cumplidamente; y que los Cabos Generales, y Provinciales, Oficiales, Soldados, y demás Individuos de Artilleria, è Ingenieros, ò que en alguna manera se hallen empleados, y dependan del servicio, y Ministerio de este Cuerpo, os obedezcan, y hagan obedecer las ordenes que les diereis de mi Real servicio, por escrito, ò de palabra, sin réplica, ni dilacion alguna, que asi es mi voluntad; y que por razon de este empleo goceis el sueldo que os corresponde por vuestra clase de Teniente General empleado, y el que por Reglamento os pertenece como Coronel del Regimiento de Artilleria: para todo lo qual mandé despachar el presente Titulo firmado de mi Real mano, sellado con el Sello secreto de mis Armas, y refrendado del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, de que se ha de tomar la razon en la Contaduria General de la Distribucion de mi Real Hacienda, à la que tengo agregado el Registro General de Mercedes. Dado en Buen-Retiro à 8. de Agosto de 1756. YO EL REY. Don Sebastian de Eslava.

REAL

REAL ORDEN
de 4. de Septiembre de 1756.
COMUNICADA AL DIRECTOR General de Artilleria, è Ingenieros, sobre limitacion de Facultades en estos Ramos à los Capitanes Generales de Provincia, y otras cosas acerca de lo en que deben tener conocimiento.

EXC.MO Señor. En virtud del Recurso, que V. E. hizo, por el que le pasó Don Juan Raphael de Silvi, Comandante de la Artilleria del Principado de Cataluña, sobre la direccion que debe dár à los asuntos de ella, se dice al Marques de la Mina lo siguiente.

Vease la Orden de 25. de Noviembre de 1757. pag. 738.

Excelentisimo Señor: Habiendo representado el Conde de Aranda, Director General de Artilleria, è Ingenieros, que despues de haber sido reconocido por Gefe proprietario de dichos Cuerpos, y avisado à sus Comandantes Provinciales de tener con él directamente la correspondencia de Oficio, y mando, sin usar de otros conductos, habia V. E. precisado à Don Juan Raphael de Silvi, Comandante de Artilleria en el Principado de Cataluña, à que continuase la remision de su correspondencia por conducto de V. E. à la Secretaría del Despacho de la Guerra de mi cargo: ha resuelto el Rey, que los Comandantes Provinciales de Artilleria, è Ingenieros no tengan otra correspondencia, que la de su Gefe, entendiendose

con él en todo lo gobernativo, y dispositivo de Artilleria, sin que los Capitanes, ò Comandantes Generales de Provincias, ni los Gobernadores tengan derecho à otra cosa en ambos Ramos, que à instruirse cada quatro meses de la existencia de efectos de Artilleria, y en las Fortificaciones cada seis meses de su consistencia, segun los estados que para ello se les pasaren por los Comandantes Provinciales de cada Cuerpo, para el uso que pudiese ocurrir en la defensa de sus Provincias, tocando todo lo demás privativamente al Gefe de ellos, quien se entenderá con la Via Reservada, para la total instruccion de S. M. en cuya inteligencia quedará V. E. para poderla dár à los respectivos Comandantes de Artilleria, è Ingenieros de las demás Provincias. Dios guarde, &c. Buen-Retiro 4. de Septiembre de 1756. Don Sebastian de Eslava. Señor Conde de Aranda.

REAL DECRETO
de 19. de Octubre de 1756.
COMUNICADO AL SECRETARIO del Despacho de la Guerra, sobre haber establecido quatro Arsenales de Artilleria.

POR Ordenanza de 4. de Enero de 1741. se sirvió el Rey mi Padre, y Señor (que Dios haya) nombrar quatro Tenientes Generales de Artilleria, para que residiendo en Barcelona, Puerto de Santa Maria, Badajóz, y Zaragoza, pudieran atender à las de-

dependencias de este Cuerpo, y Ramo tan esencial de mis Exércitos. Sobre esta consideracion, habiendome hecho presente el Conde de Aranda, Director General de mi Real Artilleria, è Ingenieros, quanto conviene à mi servicio establecer quatro Arsenales de Artilleria, para que se custodien los Armamentos, y Depositos de Guerra à presencia, vigilancia, y encargo de los expresados Tenientes Generales, con asistencia de otros quatro Tenientes Provinciales de Artilleria de los mas antiguos, para que en cada uno pueda substituirle, si se ausenta, enferma, ò fallece: he resuelto, que, sin preferencia de destinos, sean los quatro siguientes. *Barcelona*, que incorporará la Cataluña, Reynos de Valencia, y Murcia; Islas de Mallorca, è Ibiza. *Zaragoza*, los Reynos de Aragon, Navarra, Castilla la Nueva, Provincias de Vizcaya, Alava, Guipuzcoa, y Costas de Santander. *Sevilla*, todas las Andalucias, Estremadura, y Presidios de Africa. *Coruña*, la Galicia, Asturias, Reyno de Leon, y Castilla la Vieja, y en cada uno de ellos se forme un Arsenal de Artilleria. Para poder tener noticia de los adelantamientos, y novedades que hubiere en los quatro referidos Arsenales, se establecerá otro pequeño en Madrid, al qual se han de remitir, y quedar las Muestras, y Modelos de las ideas que se propongan, para que puedan determinarse con vuestro conocimiento, del Director General de mi Real Artilleria, y otras inteligentes personas. Tendreislo entendido para su cumplimiento. *Señalado de la Real mano de S.M.* en San Lorenzo el Real à 19. de Octubre de 1756. A Don Sebastian de Eslava.

REAL ORDEN
de 6. de Noviembre de 1756.
COMUNICADA AL DIRECTOR General de Artilleria, sobre los Artilleros que se destinen à las Compañias de Inválidos.

Vease la Orden de 4. de Octubre de 1757. pag. 736.

EXC.MO SEñOR. A los Intendentes de Cataluña, Andalucia, y Galicia se ha pasado orden para que à los Artilleros de los Batallones, y Compañias Provinciales que V. E. diere Cedula de Inválidos se les acrediten para incorporarse en los de las Compañias de esta clase, y reste à la Via Reservada unicamente quando de dichas Compañias, ò de los Batallones hubiere de pasar à las Caxas Generales de Inválidos del Exército: lo participo à V. E. en virtud de haber aprobado S. M. esta solicitud que hace V. E. en Papel de 26. del antecedente mes. Dios guarde, &c. Buen-Retiro 6. de Noviembre de 1756. Don Sebastian de Eslava. Señor Conde de Aranda.

REAL

REAL ORDEN
de 21. de Diciembre de 1756.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre Protestantes en la Tropa, y otros, que sirvan en Regimiento, que no sea de su Nacion.

HAbiendo acreditado la experiencia, que el castigo que se ha impuesto hasta ahora à los Soldados Estrangeros, que al tiempo de sentar plaza en el Exército han disimulado su verdadera creencia, caracterizandose de Catolicos, siendo en la realidad Hereges, no ha bastado à contener los perjuicios, que ocasiona al Real servicio este desorden, y que muchos de estos delinqüentes han procurado eludir la pena capital correspondiente al de desercion, en que han incurrido, pretendiendo con verdad, ò sin ella, que no son Catolicos, y por consiguiente, que no se les debe estimar legitimos Soldados, por estár prevenido por Ordenanza, que no sean admitidos al servicio de las Armas, sino es los que lo sean: se ha tocado la necesidad de aplicar remedios mas eficaces para cortar la raíz à la repeticion de abusos tan perniciosos; y habiendose informado al Rey, que sobre los daños, que ha producido este desarreglo al bien de su servicio, podrá ocasionar su convivencia otros no menos opuestos à la pureza de la Religion: ha hallado S. M. que siendo el delito disimular la que se profesa mucho mas grave, que el de la ocultacion del

del nombre, patria, ò apellido, (cuyo crimen se castiga no obstante con la misma severidad, que el de desercion) le corresponde igual pena; y en su inteligencia, ha venido en declarar, que lo dispuesto en el Articulo 7. Libro 1. Titulo primero de las Ordenanzas Militares, (a) se debe practicar igualmente con los Soldados, que ocultaron la Religion que profesan, à cuyo efecto se expresará en el Asiento de sus filiaciones la circunstancia de haberseles hecho saber esta nueva pena, con toda distincion, y claridad, junto con el nombre, apellido, y lugar de nacimiento, y lo demás que se acostumbra, baxo de juramento; para cuyo fin manda S. M. se prevenga à los que intervinieren en el Asiento de las filiaciones, que si faltaren à lo expresado, experimentarán los efectos correspondientes à no haber cumplido con su obligacion; y que esta nueva disposicion se haga saber por punto general à todos los Gefes Militares, para que se publique à la frente de todos los Regimientos del Exército, por los que corresponda, insertando literales, al tiempo de la publicacion, el mencionado Articulo 7. y el 4. del citado Libro, y Titulo, à cuya observancia quiere el Rey se esté inviolablemente, por los casos que los ha motivado, y à que nuevamente se aplican: y de su Real Orden lo prevengo à V. à fin de que se encargue de hacer publicar esta Resolucion á la frente de todos los Regimientos, que se hallaren en la extension de esa Comandancia, comprehendiendose, que los Soldados que actualmente sirven en Regimientos, que no son de su Nacion, quedan sujetos, como verdaderos Soldados, à todas las pe-

(a) Estas Ordenanzas son de 12. de Julio de 1728. que se hallan en el Tomo tercero.

penas impuestas por Ordenanza contra los Reos Militares. Dios guarde, &c. Madrid 21. de Diciembre de 1756. Don Sebastian de Eslaba.

REAL ORDEN
de 31. de Diciembre de 1756.
COMUNICADA CIRCULARMENTE, sobre los Soldados que hayan cumplido su tiempo.

SIendo continuos los Recursos, que produce el retardo con que por parte de los Cuerpos se solicitan, y consignan las Licencias de los Soldados que han cumplido el tiempo de su empeño: sin embargo de estár mandado expresamente, que se les permita usar puntualmente de su libertad, para que en la debida detencion no se viole el contrato de ella, ni con la experiencia de este abuso se desanimen los que se inclinan al servicio de las Armas: ha resuelto el Rey, que en caso de que algun Soldado cumplido quisiere continuar hasta que éntre en su Compañia Recluta que reemplace su salida, quede acreedor à que por via de compensacion de su perjuicio se le abone la gratificacion de hombres prorrateada, que devengue con su plaza en los meses que, despues de cumplido, esté sirviendo, descontando su importe al Capitan en las cuentas interiores del Cuerpo, respecto de que en Generales de Tesoreria se le acredita à él, porque no transcenderá esta novedad à las Oficinas de Hacienda, en que sin altera-

racion han de seguirse las reglas con que se procede al ajuste de las Gratificaciones de Recluta; y de orden de S. M. lo participo à V. para su inteligencia; y que prevenga su establecimiento, y observancia en los Regimientos de su Inspeccion. Dios guarde, &c. Madrid 31. de Diciembre de 1756. Don Sebastian de Eslava.

REAL ORDEN
de 11. de Marzo de 1757.

SOBRE CONOCIMIENTO QUE DEBEN tener en las Causas de Artilleria los Comandantes de ella.

„ Se omite insertar aqui esta orden, por reducirse à mandar observar la de 19. de Julio de „ 1744. que queda en la pag. 304.

REAL ORDEN
de 4. de Octubre de 1757.

COMUNICADA AL DIRECTOR General de la Artilleria, sobre los Artilleros que se destinen à las Compañias de Inválidos, y à los Cuerpos de la misma clase.

EXC.^MO SEñOR. La Agregacion de los Artilleros à sus Compañias de Inválidos se distingue de la General Agregacion à los Cuerpos de Inválidos, por-

porque se consideran como empleados, segun su servicio, porque gozan tres reales, y veinte y ocho maravedis mas, que los Invàlidos del Exército; y porque se les reduce el Prest, à los mismos tres escudos y medio que los demás Soldados, quando los Artilleros de estas Compañias pasan, como sucede, à los Batallones, con Cedula expedida por la Secretaria del Despacho: en cuyo caso, solo les debe corresponder el abono del mes de marcha que solicita Don Domingo Ximeno, que acompaña V. E. en su papel de 2. de este mes. Dios guarde, &c. Buen Retiro 4. de Octubre de 1757. Don Sebastian de Eslava. Señor Conde de Aranda.

REAL ORDEN de 4. de Octubre de 1757.

COMUNICADA AL TESORERO General, sobre haber señalado à los Comandantes de Artilleria que prescribe quinientos reales de vellon al mes.

HAbiendo hecho presente al Rey el Conde de Aranda, que desde que se establecieron los quatro Departamentos de Artilleria de Barcelona, Zaragoza, Sevilla, y Coruña, han quedado sumamente gravados en sus intereses, los quatro Comandantes de ellos, por haberseles aumentado la correspondencia de muchas Provincias, que antes estaban divididas

en diferentes mandos ; ha venido S. M. en aplicar quinientos reales de vellon mensuales, à cada uno de los expresados quatro Comandantes de Artilleria de los referidos Departamentos ; con la prevencion, que esta existencia, sea efectivamente para el que mandare en propriedad, ò interinidad, à fin de que pueda costear los gastos de Secretaría, y portes de Cartas : participolo à V. S. de su Real orden, para que disponga su cumplimiento. Dios guarde, &c. Buen Retiro 4. de Octubre de 1757. el Conde de Valdeparaiso. Señor Don Manuel Antonio de Horcasitas.

REAL ORDEN

de 25. de Noviembre de 1757.

SOBRE LA INTERVENCION QUE deben tener los Capitanes Generales de Provincia en las obras de fortificacion, y asuntos de Artilleria.

HAllandose al presente los Ingenieros Directores, y Comandantes en las Provincias, con el encargo por su Director General, Conde de Aranda, de arreglar el Plan de las obras, y reparos de Fortificaciones, y Edificios Militares de ellas : ha resuelto S. M. que antes de formar las Relaciones respectivas, expongan à los Comandantes Generales en conferencia sus Proyectos, y razones de congruencia, en que los funden, para acordar lo mejor, y mas conveniente al servicio, y que en su consequencia, dispongan los

los expresados Ingenieros los correspondientes Papeles, que deben pasar à mis manos por las del Comandante de la Provincia; manifestando éste en la Carta, con que los acompañe su dictamen sobre conformarse, ò variar en lo que le parezca de lo propuesto por los Ingenieros, cuya practica se seguirá en lo succesivo, y lo mismo en qualesquiera otros asuntos de Fortificacion, ò Artilleria, en que para la Resolucion de S. M. corresponda el previo conocimiento del Comandante General de la Provincia. Participolo à V. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 25. de Noviembre de 1757. Don Sebastian de Eslava.

REAL ORDEN
de 30. de Noviembre de 1757.
COMUNICADA AL DIRECTOR General de la Artilleria, sobre varios puntos tocantes à Consejos de Guerra de Oficiales en el Regimiento de Artilleria, y Asesor General en la Corte.

EXC.MO SEñOR. He dado cuenta al Rey de la representacion de V. E. de 31. de Mayo de este año, en que solicita la creacion de Asesor General de Artilleria en la Corte, para el Director General de ella, y declaraciones de varios puntos pertenecientes al Consejo de Guerra de Oficiales; y habiendose conformado S. M. con lo que en vista de la citada representacion

de V. E. le ha consultado el Supremo Consejo de Guerra: ha resuelto sobre cada uno de los puntos que comprehende lo que V. E. entenderá del Papel que acompaño firmado de mi mano, è igual al que adjunto à la Consulta, señalada de S. M. se le ha pasado al expresado Tribunal: lo que participo à V. E. de orden de S. M. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Buen Retiro 30. de Noviembre de 1757. Don Sebastian de Eslava. Señor Conde de Aranda.

RESOLUCION QUE ARRIVA SE CITA.

PRETENSIONES DEL Conde de Aranda à favor del uso del privilegiado fuero del Cuerpo de Artilleria.

1 „Funda en la division de Batallones, la falta que „suele ocurrir en los destinos de Barcelona, y „Cadiz, de Capitanes que „llenen el numero necesario, y competente „para formar Consejo de „Guerra, quando sucede el caso de que deba celebrarse; y atribuyen-

DECISION DE S. M. à Consulta del Supremo Consejo de Guerra.

1 PErmite S. M. que el numero de Capitanes que falte en el Regimiento de Artilleria por la division de Batallones para completar el correspondiente à formar Consejo, se nombre de Tenientes, del mismo Cuerpo: (*) pero la ampliacion à esta inferior clase ha de entenderse en los

(*) Vease la Orden de 26. de Agosto de 1758. sobre los casos en que deben concurrir Tenientes à los Consejos de Guerra, y otras cosas, pag. 749.

„ yendo à la necesidad, y „ no à la ley, la concur- „ rencia de Capitanes de „ otros Cuerpos, y el es- „ tilo de pedir la licen- „ cia al Gobernador para „ nombrarlos, en cuyo „ hecho considera ofen- „ dido el fuero de Arti- „ lleria, pide que en de- „ fecto de Capitanes del „ mismo Cuerpo, se ha- „ biliten Tenientes de él „ para el Consejo, ù Ofi- „ ciales del Estado Ma- „ yor, desde la gradua- „ cion de Capitanes in- „ clusive arriba.

2 „ De las voces con „ que el Real Decreto de „ 13. de Julio de 1744. „ sobre privilegios de la „ Artilleria está extendi- „ do, explicando que „ aquella declaracion se „ diò para remedio de la „ facilidad con que los „ Capitanes Generales, y „ Comandantes Genera- „ les de Provincias se in- „ troducian en causas de „ es-

los delitos, ò casos pertenecientes puramente à Artilleria, sin mezcla de Crimenes comunes, como desercion, inobediencia, motin, robo, violencia, y otros de esta expecie, en cuyo juicio deberán entrar entonces Capitanes de otros Cuerpos, siguiendose la regla de Ordenanza.

2 No viene S. M. en que se alteren à favor del Cuerpo de Artilleria las reglas que para la celebridad del Consejo, calidad de Presidente de él, examen del Proceso, aprobacion, ò suspension de la sentencia, y requisitos previos à su execucion, prescriven las Reales Ordenanzas para los demás Regimientos del Exército, con quienes por antiguedad tiene alternacion el de Ar-

„ este Cuerpo , y de la
„ excepcion que del pri-
„ vativo conocimiento de
„ los Comandantes de Ar-
„ tilleria da à los Sargen-
„ tos, Cabos, Tambores,
„ y Soldados , dexando-
„ los sugetos à los Conse-
„ jos de Guerra , infiere
„ el Conde que estas Pla-
„ zas se sugetan al Con-
„ sejo, por que lo están
„ tambien las de igual cla-
„ se en todo Regimiento,
„ sin excepcion de los de
„ Guardias; pero que no
„ por eso debe perder su
„ fuero particular el Cuer-
„ po privilegiado, ni en-
„ tenderse à favor de los
„ Capitanes Generales,(co-
„ mo ellos lo interpretan)
„ la facultad de pasarseles
„ el Proceso para reveer-
„ lo, y aprobar, ò sus-
„ pender la sentencia con
„ el Auditor de Guerra
„ Provincial ; en cuya
„ atencion pide que el
„ Consejo le presida el
„ Comandante del Bata-
„ llon

Artilleria, y no antelacion por privilegio: ni entiende S. M. que por el especial que como Tropa de su Casa Real logran los de Guardias, deban graduarse las distinciones que al de Artilleria corresponden, aunque éste debe à su Real consideracion el recomendable concepto de que es digno.

Sin

,, llon, ò el Principal de la ,, Artilleria de la Provin- ,, cia, y no el Goberna- ,, dor, ni Teniente de Rey ,, ù otro nombrado por ,, la Plaza; y que despues ,, de la decision, pase el ,, Proceso al Comandan- ,, te de Artilleria, y de ,, éste à su Asesor para ,, reveerlo, practicandose ,, despues para la execu- ,, cion las diligencias, y ,, permisos acostumbra- ,, brados en el modo, y ,, forma que los Cuerpos ,, de Guardias de Infante- ,, ria lo executan, cuyo ,, privilegiado fuero, dice ,, el Conde, que puede ,, servir en esta parte de ,, norma para considerar ,, identico el de Artilleria.

3 ,, Contempla precisa ,, la creacion de Asesor ,, General de Artilleria en ,, la Corte, para el Di- ,, rector General de ella, ,, una vez que le tienen ,, particular los Coman- ,, dantes Provinciales, y ,, pi-

3 Sin embargo de que quando existia el empleo de Capitan General de Artilleria, habia el de Asesor General de ella con Titulo que el primero le expedia, tuvo el Rey por conveniente suprimir este encargo, quando por muerte del Marques de Ca-

„ pide que S. M. le nombre, y al Consejo de Guerra se le encargue la formacion de reglas, que expliquen quales hayan de ser las facultades de este Ministro, qual su dependencia con el Director General, quales las prerrogativas de su Juzgado, y qual su modo de entenderse con los que hay en las Provincias.

Canales se extingió el exercicio, y nombre de aquella Dignidad; y las facultades, y preheminencias que à ella eran anexas, desde cuyo tiempo nombró S. M. Juez de Artilleria en esta Corte para conservar al Cuerpo de ella su fuero privativo: y en esta consideracion, y la de que al Director General no le compete jurisdiccion contenciosa de las Causas Civiles, y Criminales, no viene S. M. en hacer la creacion de Asesor General que se pretende: porque en las determinaciones de los Juzgados Provinciales solo deben dirigirse los recursos al Consejo de Guerra, y otorgarse para él las apelaciones. Buen Retiro 30. de Noviembre de 1757. Don Sebastian de Eslava.

REAL

REAL ORDEN
de 15. de Abril de 1758.
COMUNICADA CIRCULARMENTE sobre Desertores con Iglesia, y otros que tengan el delito de Ladrones, sus alcances, y reintegro al Capitan.

PARA correccion en lo posible de los feos delitos de desercion, y latrocinio, tan perjudiciales al buen estado de los Cuerpos de Infanteria, ha resuelto el Rey, que los Soldados convencidos de reincidencia en estos crimenes, y que por gozar de immunidad no puede imponerseles la pena de muerte, que prescribe la Ordenanza, se les destine por el tiempo de diez años à servir en los Presidios de Orán, y Ceuta, con aplicaçion à los Regimientos fixos los que fueren Desertores, y à los trabajos de fortificacion, los que por Ladrones merezcan esta providencia, para cuyo cumplimiento deberán los Cuerpos entregarlos en las Carceles de las Capitales, en que sirvan, à disposicion de los respectivos Intendentes, con Certificacion del Sargento Mayor, que explique la culpa, y pena relativa à esta Real determinacion; y dichos Ministros cuidarán de su remesa, en conseqüencia de la orden, que se les comunica: lo que participo à V. de la de S. M. para su observancia, y que asi lo haga entender à los Regimientos de su Inspeccion. Dios guarde, &c. Madrid 15. de Abril de 1758. Don Sebastian de Eslava.

DUDAS, QUE SE HAN ofrecido de resultas de la antecedente orden.

1 ,,SI los Ladrones, ,, y Desertores de ,, reincidencia que antes ,, de la publicacion de la ,, Orden de 15. de Abril ,, de este año estaban pre- ,, sos en el Calabozo, ò ,, Compañias, deben ser ,, comprehendidos.

2 ,, Si los Ladrones que ,, estan para cumplir, ò ,, ya cumplidos, se ven ,, serlo tambien.

,, Si-

DECISION DE S. M. de 28. de Noviembre de 1758. acerca de estas dudas.

1 DEben ser comprehendidos los que ya estaban presos, pues el fin es expurgar de esta especie de gente los Cuerpos, por los perjuicios que puede causar su permanencia.

2. Los Ladrones convencidos de tales, por comprobacion de este delito, cometido despues de ser Soldados, aunque estén para cumplir, ò cumplidos ya, deben comprehenderse, con esta distincion à favor de los ultimos, de que si despues de cumplir su tiempo hubieren incurrido en la reincidencia, deben ser confinados por solos cinco años, en lugar de los diez señalados à los que no están en este caso; y por lo que mira à los Soldados condenados

por

3 ,, Si los alcances de
,, estos Soldados, que se-
,, gun la citada Orden,
,, han de pasar à los Pre-
,, sidios, deben los Capi-
,, tanes quedarse con ellos
,, para reclutar otros, pues
,, bastante perjuicio tiene
,, en perder el hombre, á
,, mas, que sino se les
,, permite esto, tambien
,, es natural pierda la deu-
,, da, que tragese el De-
,, sertor.

por las Justicias por causa de robo cometido antes de alistarse en el servicio, sin nota dehaber reincididodes pues de estar en él,no debe detenerseles sus licencias quando cumplan el plazo, porque fueron aplicados.

3 Al Reo acreedor no puede imponersele el castigo corporal, y el pecuniario, perdiendo su alcance; pero para que este desembolso sea mas tolerable en comun, que en particular, será responsable la Gratificacion de todos los Capitanes en general,para hacer prorrateo à cada uno, el descuento del importe de aquel cargo, entregando elCapitan proprietario su alcance al Soldado despedido, y reintegrandose despues con los que à los otros se rebaja,à excepcion de la parte, que en el comun cargo le toca. Madrid 28. de Noviembre de 1758. D. Sebastian de Eslava.

REAL ORDEN
de 5. de Junio de 1758.

SOBRE CORRESPONDER A GUERRA el manejo de la Renta de Polvora, y Jurisdiccion de los Subdelegados.

TEniendo resuelto el Rey, que desde principio de este año, y en adelante corra à cargo de la Secretaría del Despacho de la Guerra, como en lo pasado, el manejo de la Renta de la Polvora, sea en Arriendo, ò Administracion, baxo la direccion, y con las Instrucciones, que diere el Señor Don Sebastian de Eslava; y debiendo estár sujeta la Jurisdiccion de los Jueces Subdelegados, que se nombraren, al Consejo de Guerra; me manda S. M. prevenirlo à V. S. como lo executo de su Real orden, à fin de que lo haga V. S. presente al Consejo de Hacienda para su inteligencia. Dios guarde, &c. Aranjuez à 5. de Junio de 1758. El Conde de Valdeparayso. Señor Don Joseph Antonio de Rivera.

REAL ORDEN
de 26. de Agosto de 1758.
SOBRE QUE LA FACULTAD concedida para que puedan concurrir Tenientes à los Consejos de Guerra de Artilleria, es solo en los casos de que los delitos sean Militares, y no comunes.

POR Resolucion de S. M. de 30. de Noviembre del año proximo pasado, à Consulta del Supremo Consejo de Guerra, sobre varias pretensiones del Director General de Artilleria, à favor del privilegiado Fuero de ella, declaró S. M. que los Sargentos, Cabos, Tambores, y Soldados del Cuerpo de Artilleria deben estàr sujetos al Consejo de Guerra de él; pero sin alteracion de las reglas que prescriben las Reales Ordenanzas, por lo que mira à la celebridad del Consejo, calidad del Presidente, examen del Proceso, aprobacion, ò suspension de la Sentencia, y demàs requisitos previos à su execucion, segun lo practiquen los demás Regimientos del Exército, con quienes por antigüedad tiene alternacion el de Artilleria, y no antelacion por privilegio, reservandole solo la facultad de nombrar Tenientes del mismo Cuerpo, en defecto del numero competente de Capitanes, por la division de Batallones, para concurrir en calida d de Jueces à los Consejos: bien en-

ten-

tendido, que esta ampliacion à dicha inferior clase, solo tiene lugar en los delitos, ò casos pertenecientes puramente à Artilleria, sin mezcla de otros crimenes Militares, y comunes à las demás Tropas del Exército.

De esta ultima clase es el de homicidio cometido por Francisco del Castillo, Soldado del segundo Batallon de Artilleria, en la Plaza de Malaga, de que V. S. ha dado cuenta, con fecha de 19. de este mes, incluyendo los Documentos, que explican la competencia suscitada entre el Comandante General de la Costa de Granada, y el de Artilleria de aquel Departamento, sobre el conocimiento de esta causa; y siendo el animo de S. M. que el Juicio de este Reo se haga, como corresponde, por el Consejo de Guerra de su respectivo Batallon, conduciendole à Cadiz, y practicandose en Malaga por un Ayudante de él las diligencias previas à la justificacion del delito, para instruir el Proceso: prevengo à V. S. dé la orden conveniente al Comandante de dicho Batallon para que disponga el cumplimiento de la expresada comision, y conduccion del Reo, à fin de ser juzgado por las reglas de Ordenanza: y en inteligencia de que se advierte lo que corresponde à Don Joseph de Orcasitas, hará V. S. entender, segun esta determinacion, la parte que en su observancia le toca al Comandante de Artilleria de Malaga. Dios guarde, &c. Aranjuez 26. de Agosto de 1758. Don Sebastian de Eslava. Señor Don Maximiliano de la Croix.

REAL

REAL ORDEN
de 27. de Agosto de 1758.

SOBRE CORRESPONDER A LOS Comandantes de Artilleria el conocimiento de Testamentos, y Abintestatos de los dependientes de ella.

CON motivo de la Competencia seguida entre el Comandante General de Castilla, y el de la Artilleria, sobre el conocimiento, y providencias de Testamento, que hizo un Oficial del Cuerpo de esta: atendiendo el Rey à las Reales Cedulas, Decretos, y Ordenes expedidas desde el año de 1586. tocante à la Jurisdiccion concedida à los Comandantes de Artilleria, y principalmente la Resolucion de 6. de Septiembre de 1745. en igual caso, suscitado en Ceuta, entre el Comandante de Artilleria, y el Auditor de Guerra, se ha dignado declarar S. M. ser perteneciente en todo al de Artilleria, peculiar, y privativamente, sin embargo del Decreto de 9. de Junio de 1742. y el de 25. de Marzo de 1752. en que se fundó el referido Comandante General, pues no alteran las preeminencias del Cuerpo, y dependientes de Artilleria, en que se comprehende el conocimiento de Testamentos, y Abintestatos de Oficiales de ella: quiere el Rey, que asi se entienda, y observe, con adicion al citado Decreto de 25. de Marzo; y de su Real orden lo participo à V. para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. Aranjuez

juez 27. de Agosto de 1758. Don Sebastian de Eslava.

NOTA.

,, La Orden de 21. de Diciembre de 1756. so-
,, bre Protestantes en la Tropa, que queda en la
,, pag. 733. se ha colocado tambien en el Tomo ter-
,, cero pag. 554. cuya duplicacion se ha hecho con
,, algunos otros Documentos, atendiendo à que no
,, carezcan de ellos los que no tomen toda la obra, y
,, se contenten con el Tomo que incluya las Orde-
,, nanzas de la Tropa en que sirvan, mediante facili-
,, tar esta conveniencia la separacion de clases en que
,, se ha dispuesto la presente Coleccion.





TITULO SEGUNDO DE LAS ORDENANZAS, que corresponden al Cuerpo de Ingenieros.

REYNADO DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

QUE COMENZÒ EN 1. DE NOVIEMBRE DE 1700.

REAL ORDENANZA, E INSTRUCCION de 4. de Julio de 1718.

PARA LOS INGENIEROS, Y OTRAS personas, dividida en dos partes: *En la primera* se trata de la formacion de Mapas, ò Cartas Geograficas de Provincias, con observaciones, y notas sobre los Rios que se pudieren hacer navegables, Cequias para Molinos, Batanes, Riegos, y otras diversas diligencias dirigidas

al beneficio universal de los Pueblos; y asimismo el reconocimiento, y formacion de Planos, y Relaciones de Plazas, Puertos de Mar, Bahías, y Costas, y de los reparos, y nuevas obras que necesitaren, con el tantéo de su coste: *En la segunda* se expresan los reconocimientos, tantéos, y formalidades con que se han de proponer, determinar, y executar las obras nuevas, y los reparos que fueren precisos en las Fortificaciones, Almacenes, Quarteles, Muelles, y otras Fabricas Reales, y sobre conservacion de las Plazas, y Puertos de Mar.

EL REY. Por quanto, conviniendo à mi servicio, y al bien de mis Vasallos, tener noticias individuales de la situacion de las Ciudades, Villas, y Lugares, sus distancias, la calidad de los Caminos, curso de los Rios, estado de los Puentes, y otras circunstancias, como tambien la constitucion, y estado de las Plazas de Guerra, Puertos de Mar, Bahías, y Costas, asi por lo que este conocimiento se necesita para el acierto de las resoluciones de mi Real servicio, y para la comodidad de los Pasageros, Carreterias, y para otros interesados, como por el deseo que tengo de mandar hacer en los referidos Caminos, en los Puentes, y en otros parages, los reparos, y obras que se consideraren convenientes, haciendo cons-

construir tambien nuevos Puentes, y abrir otros Caminos, si fuere menester, obviando rodéos, y malos pasos, à fin de facilitar la comodidad de los pasageros, y comerciantes, y la menos costosa conduccion de los frutos, ganados, y generos, de unos Pueblos à otros, comerciando, y comunicandose con reciproca conveniencia; queriendo tambien, que al mismo tiempo, y para el mismo importante fin, y otros, se reparen, mejoren, y se conserven los Puertos de Mar, y que se reconozcan los Rios que se pudieren hacer navegables, y parages que pudieren ser aproposito para abrir canales, y Cequias, descubriendo tambien las aguas subterraneas, que no solo asegurasen el aumento del comercio, y el mayor beneficio de los Pueblos, por la facilidad, y poquisimo gasto con que se transportarian los frutos, materiales, y generos de unas Provincias à otras, sino que diesen disposicion para Molinos, Batanes, y otros ingenios, y para el regadio de diferentes campos, y tierras, que no producen por faltarles este beneficio; esperando Yo, que con el de la Paz podré poner en execucion el animo que siempre he tenido de fomentar, y costear gran parte de estas obras con caudales de mi Real Hacienda, y aun con el trabajo de algunas de mis Tropas, que empleará gustoso en lo que tanto puede conducir al bien comun de mis Vasallos; y hallandome tambien informado de que en diversas ocasiones se han construido muchas Fortificaciones, y otras obras inutiles en las Plazas, y Puertos de Mar, y desperdiciadose en ellas considerables caudales de mi Real Hacienda, y de los Pueblos, por haberse exe-

cutado sin planta, ni direccion de Ingenieros profesos de inteligencia, y sin la intervencion de Ministros de Hacienda, que es precisa siempre en semejantes gastos, à causa de la licencia que algunos Cabos Militares, y otros se han tomado, de determinar, y hacer obras, sin que preceda orden, ni proyecto aprobado por Mí, de que ha resultado tambien haberse hecho algunas muy defectuosas, y otras enteramente contrarias à la defensa de las mismas Plazas, por lo qual ha sido preciso demolerlas, causando nuevos gastos, con gran detrimento de mi Hacienda; y deseando obviar en adelante estos, y otros inconvenientes, prescribiendo à los Ingenieros, y demás personas à quienes tocare, las reglas con que han de proceder en estas dos importancias, y atender à mi mayor servicio: he resuelto establecerlas en la forma que distintamente se explican en la Instruccion siguiente.

PRIMERA PARTE DE LA ORDENANZA, è Instruccion para los Ingenieros.

1 SE procurará siempre que el Mapa sea mas ancho que alto, y orientado, de modo, que su parte superior corresponda derechamente al Norte.

2 El modo de levantar los Mapas queda al arbitrio de los Ingenieros, de cuya habilidad, y desvelo se espera la mayor justificacion en las operaciones; pero despues de levantado sobre la escala que les pareciere, le reducirán precisamente para ponerle en

lim-

limpio à una escala, en que por cada pulgada del pie de Francia, se comprehendan mil tuesas de terreno, que es el tamaño que ha parecido conveniente, para que en él se puedan distinguir bastantemente las circunstancias que habrán de notarse; y en caso que el Mapa llegase à ser excesivamente grande, y de dificil manejo, por la mucha extension de la Provincia, se dividirá en dos, tres, ò quatro Mapas, pero todos debaxo de una misma escala, que ha de ser de la mencionada proporcion de una pulgada del pie de Francia, por mil tuesas.

3 Se proporcionarán, è inscribirán en los Mapas las quatro escalas comunes de leguas Españolas, leguas Francesas, y millas de Italia, y otra por varas Castellanas, debaxo del principio sentado, de que entran en un grado diez y siete leguas y media Españolas.

4 En las Fronteras pondrán especial cuidado en la justificada delineacion de los verdaderos terminos de uno, y otro Dominio, con reconocimiento, y nota de los mojones, y demás señales que determinaren los confines; y no siendoles permitido hacer operacion alguna en los parages de la dominacion estrangera, y conviniendo incluir en el Mapa alguna porcion de los confines por la otra parte, se valdrán à este fin de los mejores Mapas, y noticias que pudieren adquirir, en que se hallen inscriptos exactamente los referidos parages.

5 Delinearán con la mayor distincion todos los Caminos Reales, con expresion de los que fueren carretiles, ò solo de herradura, ò sendas de à pie, y en

en las Fronteras, las gargantas, desfiladeros, ò entradas por donde se comunican, y pueden comunicar los Dominios de una, y otra Jurisdiccion, yá sea considerado el paso al respecto de los pasageros, y comerciantes, ò yá al de Tropas, Artilleria, bastimentos, y otras conveniencias, ò dificultades para conducir Exércitos de una à otra parte; notando tambien en relaciones separadas, los reparos, y precauciones, que valiendose del arte, y de las ventajas de la misma situacion, se pudieren aplicar para embarazarlo, ò dificultarlo.

6 Señalaràn precisamente todos los puestos de Aduanas Reales, donde se pagan derechos de entradas, y salidas à mi Real Hacienda, y notarán los parages por donde puedan introducirse, y practicarse fraudes, y Contrabandos en perjuicio de ella, y cómo podrán embarazarse.

7 En lo general del Mapa cuidarán de representar las Plazas, Fuertes, Castillos, Villas, Lugares, y Casas de Campo, segun la extension que permitiere la escala; con los caminos que por ellos pasan, escribiendo el nombre de cada Plaza, Castillo, Ciudad, Villa, y Lugar, claro, y distinto, con las mismas letras que fuere uso en el País, informandose para esto del Cura, ò el Escribano de cada Lugar, el qual se los dará por escrito para mayor seguridad de la justificacion, y notará el numero de familias de cada Ciudad, Villa, ò Lugar, como tambien el numero de personas de que conste cada una, con distincion de hombres, mugeres, mozos desde la edad de diez y ocho años en adelante, y gente de ambos sexos, que

que no llegaren à los diez y ocho años, haciendo distincion tambien de las familias que se compusieren de jornaleros; y asimismo las casas que hubiere en cada Poblacion, en la mejor forma, que lo pueda adquirir; notando tambien el numero, y consistencia de las Abadias, Conventos, Parroquias, y Eclesiasticos; y numero de Religiosos, y Religiosas que hubiere en cada Comunidad, y sus rentas; à cuyo fin les darán los Corregidores, y Justicias las noticias, y auxilio que necesitaren.

8 Distinguirán asimismo, conforme lo permitiere la escala, las tierras labradas, las incultas, los Montes, Bosques, Caminos, Lagunas, Rios, y sus Puentes de fabrica de piedra, y de madera, procurando descubrir, y poner en uso las aguas subterraneas, y haciendo reflexion de los Rios que pudieren hacerse navegables, ò se hallaren en tal disposicion de terreno, y corriente de aguas, que ofrezcan facil conveniencia, asi para abrir canales à la navegacion, como azequias para Molinos, Batanes, y regadío de los Campos, y tierras, que no producen por falta de este beneficio; à cuyo fin tomarán el nivel de los Rios, y demás aguas.

9 Reconocerán, y notarán con particular atencion los Bosques, Alamedas, y otros plantíos de Arboles, cuyas maderas fueren aproposito para fabrica, y Arboladura de Navios, y otros usos de Marina, en los parages que no estuvieren muy distantes de las Costas, como tambien para afustes, ò Cureñas, y otras maquinas de Artilleria, informandose si los tales Bosques pertenecen à Mí, à Comunidades, ò à

Par-

Particulares, sobre cuyo importante asunto harán el mejor concepto que les pareciere para el aumento de este genero de maderas, en beneficio de mi Real servicio, y de mis Vasallos.

10 Dividirán el terreno en sus correspondientes Jurisdicciones, y Partidos hasta donde alcanzare el Mapa, separando sus terminos por medio de una linea de puntos gruesos, como se estila ordinariamente, y expresando cada distrito con sus proprios nombres de Provincias, Partidos, Merindades, Veguerios, Gobernaciones, ù otros de que se usare en cada Pais, con expresion de los terminos Realengos, y de Señorío.

11 Demás de las circunstancias que pudieren notarse en el referido Mapa, formarán relaciones separadas en que describirán exacta, y curiosamente todo lo que observaren de la calidad del Pais, sus frutos, ganados, y otras cosas de que abundare, ò careciere; los llanos, y quiebras, lo montuoso, caminos buenos, ò malos, y qué reparos necesitan estos para hacerlos mas carretiles, ensanchandolos, ò empedrandolos, si el terreno fuese pantanoso, y si pueden dirigirse mas derechos sin costa considerable, à fin de obviar rodeos que alargan las jornadas; observando tambien la cantidad, disposicion, y capacidad de las Ventas, y si se necesita mejorarlas, ò añadir otras para la regularidad de los transitos, y conveniencias de los pasageros; y al mismo respecto notarán el estado de los Puentes, y los que convendria reparar, ò aumentar, con expresion, y tanteo por mayor del coste que tendria cada una de las obras,

y

y reparos que tuvieren por conveniente, segun la disposicion, y precios de materiales, y de jornales en cada parage.

12 Harán asimismo mencion en estas Relaciones de los Lugares, y parages donde hubiere Fabricas de Paños, Sedas, Lienzos, y otros texidos, como tambien las de Papel, Cristales, Vidrio, Jabon, cria de Sedas, y otras qualesquier Artes, industrias, y oficios mecanicos, proprios de la cosecha, y manifactura del Pais, y gente que se emplea en cada una de ellas; expresaràn sus calidades, y el numero de Telares, ò Fraguas de cada especie de manifacturas, y cómo se podria perficionar, y aumentar su beneficio: establecer nuevas Fabricas, y todo lo demás que pudiere auxiliar el comercio, y conducir à mi mayor servicio, y util de mis Vasallos en cada Provincia; y con la misma atencion reconocerán, y explicarán el estado, y consistencia de Fabricas de generos de Guerra, como de Polvora, de hierro colado, y batido, Minerales de todo genero de metales, Cañamos, Resinas, y otros qualesquiera generalmente proprios del uso, y consumo de la Guerra, por Mar, y Tierra, como tambien las conveniencias de Piedra, Ladrillo, Cal, Texa, Maderas, y otros materiales, que ofrecieren los contornos de las Plazas de Guerra, y Puertos, para construccion, y reparos de sus Fortificaciones, Almacenes, Quarteles, Muelles, y demás obras.

13 Visitarán todas las Plazas de Guerra, Castillos, y puestos fuertes, que se hallaren comprehendidos en la extension del Mapa que hubieren de formar, à cuyo fin ordeno, que los Capitanes Gene-

rales, Gobernadores de Plazas, y demás Cabos, Ministros, y personas à quienes tocare, les franqueen toda la libertad, y asistencia necesaria para enterarse del estado de sus Fortificaciones, medir, y reconocer todas sus partes, como tambien de todos los Edificios, y Fabricas Reales, como son Almacenes, asi de Municiones, como de Viveres, Arsenales, Quarteles, Alcazares, Torres, &c.

14 Procurarán conferir largamente con los Gobernadores, y Oficiales del Estado Mayor de las Plazas, para que les instruyan de todo aquello que fuere conducente à formar desde luego una idea general de la propriedad de sus defensas, y conseqüencias, y pasarán immediatamente à levantar el Plan de cada Plaza con todas sus obras exteriores, asistiendo à ver medir todas sus partes, y formar los angulos, sin fiarse de la operacion de los Delineadores: se servirán de una escala bastantemente larga, para mayor distincion de las obras, y procuraràn que ésta, y el papel de los Planos sean uniformes en todos los que levantaren: usarán de la medida de la Toesa de Francia, que se divide en seis pies, y cada pie en doçe pulgadas, y çada pulgada en doce lineas, explicandola tambien al mismo tiempo con varas Castellanas, y pies Geometricos, è incluirán en el Plan de cada Plaza hasta media legua de terreno de sus contornos, que es la distancia à que se puede campar un Exército para sitiarla.

15 Tambien incluirán, y levantarán toda la superficie de la Villa, ò Ciudad, con sus Calles, Plazas, y Edificios, señalando los mas principales, como Igle-

Iglesias, Conventos, Palacios, y con distincion especial los que me pertenecieren, expresandolos con sus citas, en la explicacion de los Planos.

16 Reconocerán si en las Plazas hay Hospitales para Militares, con habitacion capaz, y en parage sano, y si no le hubiere con estas circunstancias, idearàn, y propondrán la forma de mejorarle, ya sea ensanchandole, ò aplicando à este fin alguna cosa que me pertenezca, ò comprandola, ò fabricandola de nuevo en parage sano, y à proposito, de modo, que mis Tropas no carezcan de este auxilio tan preciso para la curacion de sus enfermedades, y heridas.

17 Tendrán todo cuidado en hacer delinear en su justa medida los diferentes gruesos de los Muros, Terraplenes, y Parapetos; y para que se pueda hacer algun concepto de sus alturas, tirarán una linea general à su discrecion, por la mediania del Plan, señalada con puntos, y formarán un perfil inteligible por aquella parte, el qual pondrán al pie del Plan, con los numeros correspondientes, que señalen todas las alturas, profundidades, y declivios de la Fortificacion; y si hallaren en su cercanía algunas Oyadas, Montañas, ò alturas que perjudiquen, ò dominen la Plaza, se prolongará sobre ellas el perfil, para que se pueda reconocer como la perjudican, ò dominan.

18 Harán señalar con la figura de una flecha las corrientes de los Rios, y orientarán los Planos con la de la busola à los quatro vientos cardinales.

19 Serán exactos en la explicacion que pusieren al margen del Plan, expresando por sus proprios

 nom-

nombres con letras, ò numeros las Puertas, Baluartes, Caminos, y demás partes considerables, y reparables de la Fortificacion, y de la Villa, y contornos.

20 En los Puertos de Mar pondrán particular atencion en levantar, y representar el Puerto, y Costa immediata, con todas sus circunstancias de Castillos, Fuertes, Atalayas, Torres, &c. que sirven para su seguridad, y resguardo: señalarán las mareas altas, y baxas, los bancos de arena, escollos, ò peñas cubiertas, y descubiertas, que en su entrada, y Costa proxima fueren sabidas, y conocidas: representarán con particular primor su Muelle, y cómo en él se cargan, y descargan las mercancias, y otros generos.

21 Harán sondear con particular, y verificado modo la profundidad del agua dentro del Puerto à su entrada, Bahia, y Costas vecinas, informandose si son seguros los Puertos, y con qué vientos se puede entrar, estar, y salir de ellos comodamente: qué genero de Embarcaciones son mas à proposito para frequentar cada uno de los Puertos, y Costas, que levantaren: qué cantidad, y calidad de estas Embarcaciones hay en ellos: qué numero de Marineros del Pais habrá en el Puerto, y demás Poblaciones vecinas; y generalmente el estado de Marina en que se hallaren: la calidad, y consistencia de generos, ò frutos proprios, que comercian, y salen por cada Puerto, y los que vienen, y entran de fuera: qué Embarcaciones proprias se emplean en esto, ò si en el todo se hacen estos transportes con Embarcaciones Estrangeras, y de qué Naciones, procurando

do tambien saber lo que se pagare de flete por cada Tonelada, sea por meses, por viages determinados, ò segun el peso, ò volumen de las mercancias, y frutos, ya sea en Navios proprios, ò en los Estrangeros, con distincion de los que salen, y entran; y sobre las circunstancias con que se hubieren de hacer, y repetir los expresados sondéos, y valizas, ò marcas con que se hubieren de manifestar, y señalar los bancos, los baxos, peñas, y otros estorvos, para que no peligren las Embarcaciones à la entrada, y salida: se extenderá mas la explicacion en los Articulos, que traten de la conservacion, y policía de los Puertos.

22 Despues de concluidos los Planos en borrador, y antes de ponerlos en limpio, los purgarán de los errores, que por inadvertencia pudieren haberse deslizado, reconociendo segunda vez sus medidas, y angulos, para obrar con toda satisfaccion, y seguridad de que están con la justificacion posible, y dispuestos con las observaciones mas importantes à mi servicio.

23 Notarán atentamente el terreno en dos leguas al contorno de cada Plaza, sus Arrabales, Lugares, Aldeas, tierras labradas, llanuras, alturas, Montes, Bosques, Caminos Reales, Sendas, Rios, Puentes, Vados, Lagunas, Desfiladeros, y generalmente todo aquello que pueda conducir à la perfecta comprehension del terreno, para el conocimiento de las ventajas, y dificultades con que un Exército podrá formar el sitio de una Plaza, y ser socorrida de otro por una, ò por diferentes partes, y de uno, ò de diversos modos.

Quan-

24 Quando hubieren llegado à levantar el Plan de una Plaza, con las reflexiones, y advertencias referidas, tendrán suficientemente comprehendida su naturaleza, y estado, para informar de su importancia, y consequencias al respecto de los Dominios, que cubriere en aquella frontera, y de las fuerzas con que pudiere ser atacada, y defendida; en cuyo supuesto formarán en papel aparte una descripcion puntual de su situacion, y fortificacion particular de cada Plaza, en que expresen sus defectos, y ventajas, procedidos asi del arte, como de la naturaleza del terreno: cómo se podrán remediar aquellos, y mejorar estas: si el terreno ofrece comodidades al Enemigo para sitiarla: si este intento se le podrá con facilidad desvanecer, y eludir, ò si despues de sitiada la Plaza se podrá socorrer con mayor ventaja; si el País circunvecino es abundante de forrages, leña, y aguas: si estas son permanentes todo el año, ò se secan, y agotan en alguna estacion de él: de qué generos de viveres abunda cada Provincia, ò Partes de ella, particularmente las del contorno de cada Plaza, y quáles son los que le faltan notablemente: qué Plazas, y à qué distancia están las que tiene la Potencia confinante en cada frontera: si la Plaza de que se tratáre podrá ser sostenida de otras immediatas: de quánta Guarnicion será capáz para su regular, y proporcionada defensa: su Poblacion, Jurisdiccion, Comercio, y Estado Eclesiastico: si el temple es saludable, y siendo mal sano, si procede de alguna Laguna, Pantano, ù otras aguas detenidas, ò de otras causas manifiestas, que con alguna diligencia se puedan corre-

regir: y generalmente, qualesquiera otras ventajas, y defectos que se ofrezcan, y no pueden prevenirse todos individualmente en esta Instruccion, por su variedad, y accidentes: y teniendo reservado el expresado Papel con esta descripcion, y noticias, le pasarán à mis manos por la del Secretario del Despacho de la Guerra, sin dár copias, ni comunicarle à otra persona alguna; y en quanto à los demás Planos, y noticias de las Plazas, podrán dár copias solo à los respectivos Gobernadores, y à los Capitanes Generales tambien en sus respectivas Provincias; y asimismo al Ingeniero General de mis Exércitos, despues de haberme remitido los originales de los referidos Planos, con las Relaciones, y todo lo demás, que resultáre del reconocimiento que les encargo.

25 Formarán finalmente un Reconocimiento, y Estado particular de los Reparos indispensables, que necesitáren las Fortificaciones, Almacenes, y Quarteles de cada Plaza, como tambien en los Puertos de Mar, con un tantéo individual de su coste, al respecto del que ordinariamente tienen los materiales, y jornales en el País.

26 Harán tambien Proyectos de nuevas Fortificaciones, y demás obras que les parecieren convenientes aumentar en cada Plaza, y Puerto de Mar, y particularmente en los Muelles, y Resguardos, y mejoras de estos, con sus tantéos particulares, proporcionando siempre los gastos con las importancias de cada una de las Fortalezas, y Puertos, haciendo estos tantéos por escudos, ò reales de vellon Castellanos: y para las medidas se valdrán de las Toesas,

y

y pies de Francia, segun se ha referido en el Articulo 14. para que siendo generales, y comunes en España, se obvien las dudas, y confusiones, que ocasionan las medidas particulares de cada Provincia.

27 Tambien formarán un Estado de Artillería, Municiones, y Almacenes, que hubiere en cada Plaza, calibrando los Cañones, Morteros, Balería, y Bombas, por el Calibre moderno de Francia, que es el mismo que tengo mandado observar universalmente en España: dirán en Relaciones separadas todo lo que tocante à esto les pareciere que falta, y conviniese aumentar, para que cada Plaza se halle pertrechada al respecto de sus Fortificaciones, y de la Guarnicion de que fuere capáz para su defensa.

28 Los Capitanes Generales, y los demás Cabos, y Oficiales Militares, los Intendentes de Exércitos, y Provincias, los Corregidores de Partidos, Ciudades, y Villas, los Alcaldes, y Justicias de las Villas, y Lugares, los Alcaydes, y demás Oficiales, y Criados de mis Casas Reales, Sitios, y Alcazares, y todos los demás à quienes perteneciere, de qualquiera calidad, y jurisdiccion que sean, darán à los Ingenieros todo el auxilio, y asistencia que necesitaren, para el mas cumplido logro, y desempeño de este encargo, subministrandoles tambien por sí, y por otras personas bien informadas, las noticias, que hubieren menester para el mismo fin, como tambien las Guias que necesitaren, escogiendolas entre los hombres mas inteligentes, y prácticos del terreno que hubieren de reconocer, y demostrar; y en los Lugares donde hubieren de transitar, se les dará el simple

ple cubierto, con las camas que hubieren menester para sí, y para sus Delineadores, y Criados; y asimismo para los Soldados, que en los casos, que fuere preciso se les diere para su Escolta, como tambien caballeriza, y paja para sus caballos, sin otra cosa alguna, porque todo lo demás que se les diere, y necesitaren, lo han de pagar con su dinero de contado, à los precios regulares; y espero de las obligaciones de los referidos Ingenieros, no executarán, ni permitirán, que por la gente que les asistiere se haga exceso alguno, ni la menor molestia à los Pueblos, pues por qualquiera perjuicio que padeciesen por comision, ò por omision suya, ò de los que les acompañaren, no solo incurririan en mi desagrado, sino que serian castigados con el mayor rigor los que le cometiesen, è indemnizado el daño à costa suya: teniendose tambien entendido, que los expresados Ingenieros, en las Plazas donde se hallaren de residencia, podrán formar Planos de ellas, y de sus contornos, como tambien de los Puertos de Mar, y Bahías, en virtud de esta Instruccion, y Orden general, precediendo solamente el permiso del Gobernador de la misma Plaza; pero no podrán levantar los Planos de otras Plazas, ni el Mapa general de la Provincia, sin que además de esta Instruccion tengan Despacho, ù Orden expresa mia, ò del Capitan General, ò Comandante General de la respectiva Provincia, ò Reyno, ni se han de encargar estas comisiones sino es à los Ingenieros Militares, que sirvieren en esta calidad, con Titulofirmado de mi mano, escogiendo entre ellos los que fueren mas aproposito para el desem-

peño de ellas; y en los parages donde no hubiere Capitan General, ni Comandante General, me representarán los Intendentes la falta que hubiere de estos Mapas, y noticias, para que Yo destine los Ingenieros, que hubieren de formar el Mapa de sus respectivas Provincias, arreglandose à esta Instruccion, à cuyo fin los auxiliarán en quanto estuviere de su parte, en la conformidad que se previene en la misma Instruccion de los Intendentes.

SEGUNDA PARTE DE LA ORDENANZA, è Instruccion para los Ingenieros.

29 ES mi voluntad, y ordeno, que no se haga obra nueva alguna en las Fortificaciones, Almacenes, Quarteles, Muelles, ni en otros Edificios Reales, pertenecientes à la Guerra, y à la Navegacion, con caudales de mi Real Hacienda, ni con los de los Pueblos, sin que preceda aprobacion, y ordenes mias; y que quando se ofreciere hacer alguna obra nueva, que se considere precisa para el resguardo de la Plaza, ò para otro fin de mi servicio, ò del bien público, que son inseparables, ordene el Capitan General, ò Comandante General de la Provincia al Ingeniero Director, ò principal, que sirviere en ella, reconozca la obra, y forme un Proyecto, Planos, Perfiles, Elevacion, y Relaciones, que expliquen por menor su consistencia, y los motivos que hay para executarla, como tambien la situacion del terreno, y todas las demàs circunstancias que conviniere tener presentes para el acierto de la obra

obra que se propusiere; y asimismo hará un tantéo del coste que tendrá, segun el precio regular de los jornales, y de los materiales en el País, expresando tambien por menor la cantidad, y calidad de todos los materiales, que hubieren de entrar, y dónde se podrán hallar, y aprontar, para cuya explicacion se valdrán siempre de la Toesa, y pies de Francia; y donde conviniere de Fanegas de Castilla, y de libras de diez y seis onzas Castellanas cada una: y las cantidades del precio, ò gasto en dinero, se expresarán en reales de vellon Castellanos, ò en escudos de diez reales de vellon Castellanos cada uno, poniendo las partidas, y el resumen por letra, y por guarismo.

30 Esta Planta, y Proyecto, firmado del Ingeniero, se presentará por él al Gobernador de la Plaza en que se hubiere de hacer la obra, el qual lo reconocerá, pondrá su dictamen à continuacion del mismo Proyecto, è immediatamente lo pasará todo original al Capitan General, quien remitirá el Expediente, con papel de buena correspondencia, al Intendente de la Provincia, para que, examinandole, diga tambien su dictamen sobre los precios, disposicion de materiales, providencia de medios, y economías, que se pudieren aplicar, y todo lo demás, que se le ofreciere, poniendolo con su firma à continuacion del mismo Proyecto, ò en papel aparte, si le pareciere, en cuya forma lo restituirá luego al Capitan General, à fin que confiera de nuevo con el Ingeniero, que le hubiere executado, y tambien con los demás Ingenieros en Gefe, que residieren en la misma Ciudad, si la obra fuere de mucha importancia, y

lo remitirá original à mis manos, explicando asimismo su dictamen à continuacion del mismo Proyecto, ò en papel separado, para que en inteligencia de la Planta, Relaciones, y de los expresados dictamenes, pueda Yo tomar la Resolucion, que mas conviniere à mi Real servicio: advirtiendo, que por lo que toca à la colocacion, medidas, y demás reglas del Arte, se ha de dexar al Ingeniero entera libertad en la formacion de los Proyectos, y para que diga su dictamen sin apremiarle, ni pedirle que le mude, ni le varíe en circunstancia alguna; pues si el Capitan General, ò los demás hallaren algo que corregir, ò mudar, lo podrán explicar, y fundar cada uno en el dictamen que diere; y en las ocasiones que el expresado Ingeniero General formàre por sí algun Proyecto, le comunicará al Gobernador de la Plaza por via de conferencia, por si en su vista se le ofreciere alguna reflexion, ò reparo; pero sin que el Gobernador haya de poner su dictamen por escrito en el Proyecto, pues podrá el Ingeniero General llevarle, ò comunicarle sin este requisito en derechura al Capitan General, ò Comandante General de la Provincia, para executar todo lo demás que vá referido, à menos que Yo tuviere por conveniente, que el mismo Ingeniero General lo pase en derechura à mis manos.

31 De la referida Planta, ò Proyecto se me embiará principal, y duplicado: el uno se bolverá al Capitan General, y el otro al Intendente, con las ordenes de lo que se hubiere de executar; y la resolucion que Yo tomáre en vista de todo, se observa-

rá

rá puntualmente sin alterarlo, pues en caso que al tiempo de la práctica se ofreciere alguna dificultad, ò accidente, por el qual convenga mudar algo, se me representará con expresion de los motivos en que se fundáre, para que determine Yo lo que conviniere: y es mi voluntad, que el Proyecto que se restituyere al Capitan General con mi aprobacion se entregue original al Ingeniero Director de la Provincia, con la orden del Capitan General, para su execucion; y que el que se remitiere al Intendente, despues que se haya enterado de su contenido, para su inteligencia, y cumplimiento en la parte que le tocàre, se entregue tambien original en la Contaduría Principal, en la qual ha de quedar archivado, para que en todos tiempos conste en ella, y se dé razon siempre que se pida: con cuyo fin quiero tambien, que el Contador atienda à que se dé entero cumplimiento à los Proyectos aprobados, segun las condiciones estipuladas; y que del gasto que se hiciere en las obras nuevas, y reparos de cada Plaza, tenga cuenta separada para dár noticia de su importe siempre que se le pida; y quedará en la Corte una copia, que se sacará de los referidos Proyectos, para tener à la mano la noticia de mis Resoluciones en estas importancias.

32 Se executarán las obras por el Ingeniero Director de la Provincia; y en caso que éste no pudiere asistir continuamente à ellas, ò porque se executan en diferentes Plazas de la misma Provincia à un mismo tiempo, ò por otra causa legitima, formará Instruccion individual sobre la calidad, mezcla, y aplicacion de los materiales, y las demás reglas, y cir-

circunstancias con que se hubiere de poner en execucion el Proyecto yà aprobado; y firmada de su mano, la entregará al Ingeniero que hubiere de tener la direccion de la obra en cada Plaza, para que la observe; y el referido Ingeniero Director de la Provincia pasará de quando en quando à vèr la obra, para reconocer, si se executa segun su Instruccion, y si se encuentra algo que corregir, ò mejorar; pero siguiendo siempre en general el Proyecto aprobado, pues si al tiempo de la practica se considerare que conviene mudar algo, se observará lo que vá prevenido para en este caso.

33 Se procurará que las obras que Yo determinare, se executen por Asiento, à cuyo fin se harán pregonar por orden del Intendente, ò de su Subdelegado, con las formalidades, y terminos acostumbrados, admitiendo las ofertas, siempre que haya persona, ò Compañia, que con fianzas suficientes, se obligue à hacerlo à precio regular, à fin de obviar los desperdicios, que se padecen quando se executan à jornal: en la inteligencia, de que antes de pregonarlas han de estár formadas por el Ingeniero las Condiciones, que se hubieren de observar, explicando con gran distincion la calidad, medidas, mezcla, y colocacion de los materiales, y todas las demàs circunstancias con que se hubieren de executar las obras, asi para afianzar la buena calidad, y permanencia de ellas, como por obviar dudas, y controversias al tiempo de ponerlas en práctica: y se determinarán tambien en las Condiciones los plazos en que se hubiere de executar la obra, señalando una cierta porcion

pa-

para cada mès, ò en otra forma; pero no se ha de rematar Asiento alguno sin la presencia, y aprobacion del Intendente, ò de su Subdelegado, ni sin la asistencia, y comunicacion del Ingeniero Director, y la del Contador principal, siempre que se reglaren, y concluyeren los Asientos en la parte donde residiere este Ministro, ò en otros parages immediatos; en cuya conseqüencia firmarán todos tres los referidos Asientos, ò Contratos, poniendo el Intendente: *Apruebo este Asiento, ò Contrato en nombre de su Magestad*, à que seguirá la fecha. El Ingeniero pondrá: *Este Asiento, ò Contrato se ajustó, y remató con mi asistencia, y comunicacion*, y despues el Contador, diciendo: *Este Asiento, ò Contrato se ajustó, remató, y aprobó con mi intervencion, observando las formalidades que su Magestad manda*: siendo tambien mi animo, que de qualquier Asiento, Contrato, ò Ajuste de obras, compra, ò conduccion de materiales se tome la razon en la Contaduria Principal del Exército, ò de la Provincia, y que en la misma Contaduria se depositen las fianzas que dieren, las quales han de ser à satisfaccion del Intendente; pero siempre que la obra que Yo mandare hacer costare mas de mil escudos de vellon, se rematará con la calidad de que haya de preceder mi aprobacion para que tenga efecto, à cuyo fin se me dará cuenta, como tambien, aunque el gasto no llegue à los mil escudos, para mandarlo abonar.

34 Para que los Asentistas reciban qualquier partida de dinero, asi por anticipacion debaxo de buenas fianzas, como en satisfaccion de la obra que fue-

fueren adelantando, ha de preceder Libranza del Intendente, executada, y tomada la razon por el Contador, quien si la cantidad fuere por anticipacion, referirá en la Libranza, lo que se hubiere condicionado en el Asiento; y si fuere por obra executada, expresará que la cantidad que se libra es por tantas varas, Toesas, ò pies, à tanto cada vara, Toesa, ò pie, segun lo estipulado, que por Certificacion del Ingeniero Director, dada en tal dia, ha constado haberse fabricado desde tal à tal dia (que regularmente será por semanas) pero en caso de que el todo de la obra se haya ajustado por un tanto à pagar el importe à plazos, à proporcion de lo que en ella se hubiere adelantado, certificarà el Ingeniero Director el estado en que se halláre, y siendo el correspondiente à la obligacion estipulada, se despachará tambien la Libranza, con advertencia, de que en una, y otra Certificacion ha de expresar el Ingeniero que la obra está executada con la solidèz, y circunstancias capituladas.

35 Si la obra no corriere por Asiento, y se hubiere de hacer por administracion, concurrirá el Ingeniero Director al recibo de los materiales, de forma, que no se han de admitir ningunos que no sea con comunicacion suya, por tocarle examinar, y vigilar sobre su buena calidad; pero los precios los ha de ajustar el Intendente, con comunicacion del Ingeniero Director, y con la intervencion del Contador, siempre que este pueda concurrir, por hacerse la obra en las Plazas de su residencia, ò en otros parages immediatos; y en las partes donde no estuviere el Inten-

tendente, harán los ajustes los Subdelegados, con asistencia del Ingeniero Director, aunque no concurra la intervencion del Contador, à cuyo oficio han de pasar originales, por mano del Intendente, todas las noticias, y conciertos que asi se hicieren, à fin de que en su virtud, y de las Certificaciones que ha de dar el Ingeniero, como queda prevenido, se despachen por la Contaduria à favor de las partes las Libranzas de lo que hubieren de haber.

36 Por lo que mira à los Sobreestantes, Maestros, Oficiales, y Peones, reglará el Intendente de acuerdo con el Ingeniero, y con intervencion del Contador, los que serán menester para la obra; y el jornal diario con que à cada uno se le ha de acudir, y su importe, se librará en cada semana à los que hubieren estado existentes, de que ha de constar por Certificacion firmada del Ingeniero, y del Sobreestante, ò persona que el Intendente diputare para celar el trabajo, en cuya Certificacion pondrá el Intendente su *Visto Bueno*, y orden para que se execute la Libranza; y en las partes en donde no concurriere el Intendente, executará el Subdelegado lo que queda referido: bien entendido, que los Sobreestantes que hubieren de atender à la buena construccion de la obra, además de los Ingenieros Subalternos que han de vigilar al mismo fin, han de ser nombrados por el Ingeniero Director, y à su entera satisfaccion; y asi se ha de nombrar por el Intendente el Sobreestante, ò Ministro que de su parte hubiere de intervenir.

37 Si por hacerse las obras por administracion, fuere necesario dar para ellas algunas erramientas de

los Almacenes Reales: mando, que su entrego se haga à los Gefes, ò Cabezas de las Quadrillas en quienes se debieren distribuir, à los quales se hará cargo de ellas, para que acabada la obra, buelvan à los Almacenes el mismo numero de erramientas en el estado en que estubieren; y no executandolo, se retendrá su importe à los mismos Gefes de lo que tuvieren que percibir, ò se procederá contra ellos hasta que lo cumplan, si ya se les hubiere dado satisfaccion.

38 Quando la obra que se hiciere, fuere de mucha consideracion, y gasto, podrá el Intendente de la Provincia, para mayor satisfaccion suya, nombrar, y diputar, si le pareciere, sugeto de conocida legalidad, y práctico en las obras, y particularmente en medirlas, para que esté à la vista de como se executan estas, y de las medidas, y consistencia de lo que se hubiere adelantado por dias, ò por semanas, con distincion de lo que fuere obra de Tierra, Silleria, Mamposteria, Carpinteria, ù otras clases, para que con este cotejo, y duplicado examen, pueda asegurarse más; por si se le ofreciere alguna duda para el Libramiento del dinero, ò *Visto-Bueno*, que hubiere de poner.

39 Teniendo presente, que à titulo de reparos, y mejoras de las Plazas, se ofrecen obras de entidad, y de crecido gasto: ordeno, que para qualesquiera reparaciones, y mejoras, que se hubieren de hacer en Fortificaciones, Almacenes, Quarteles, y demás obras Reales, se observen los examenes, proyectos, y demás formalidades, que se han prevenido para lo que mi-

mira à obras nuevas, especialmente en la parte que toca à darme cuenta, y esperar mis Reales ordenes; observando tambien la circunstancia, de que quando los Gobernadores de las Plazas embiaren al Capitan General estas relaciones formadas con las precauciones ya prevenidas, las haga reconocer por el Ingeniero Director de la Provincia, y que éste ponga tambien su dictamen à continuacion antes de pasarlas à mis manos; pero quando se ofrecieren algunos reparos menudos, que se deban executar luego, por no dar lugar à esperar mi resolucion, como son, componer Puertas, Texados, Ventanas de Quarteles, y Almacenes, Puentes firmes, y levadizos, y otros pasos de Fortificaciones, que por su mal estado impidieren las comunicaciones precisas, ò causen otro inconveniente de consideracion, y reedificar, ò componer alguna porcion de Muro, ù otro parage que haya caido, y hecho brecha, ò facilitado en otra forma la entrada à las Fortificaciones, ù otros reparos, por cuya falta pudiera correr riesgo la Plaza, ò la conservacion de las municiones, y viveres mientras se me diese cuenta: es mi animo, que en estos casos se vayan executando sin esperar mis ordenes; pero con la calidad de que el Gobernador de la Plaza encargue al Ingeniero, y al Comisario de Guerra, que estuvieren en la misma Plaza, ò mas cerca de ella, reconozcan, y formen relacion de los tales reparos, que se debieren hacer luego, con declaracion por menor del coste que tendrán, y que firmada primero del Ingeniero, y despues del Comisario de Guerra, se entregue al Gobernador, el qual

 pon-

pondrá su dictamen, y firmado, lo remitirá al Capitan General de la Provincia, quien si tuviere por convenientes los reparos que se proponen, despues de haberlos hecho examinar por el Ingeniero Director, que ha de dar su dictamen à continuacion de la Relacion, la remitirá al Intendente con papel de buena correspondencia, à fin que enterado de la precision de ellos, pueda dar luego la providencia de medios, para que se executen immediatamente con la direccion del Ingeniero, y con la intervencion del Comisario de Guerra, ù otra persona que diputare el Intendente, y al mismo tiempo se me dará cuenta por el Capitan General, remitiendo à mis manos copia firmada de la Relacion de los reparos, y del gasto que se hubiere considerado para ellos, para que en su inteligencia mande Yo lo que pareciere mas conveniente: bien entendido, que siempre se necesitará mi aprobacion para el abono de lo que asi se gastare.

40 Si la presteza con que se hubiere de executar algun reparo, fuere tan executiva, que no permita ni la corta dilacion de dar cuenta al Capitan General, y esperar sus providencias, como sería en el caso de abrirse alguna brecha, romperse algun Puente levadizo, ù otras urgencias de esta calidad, procurará el Gobernador, de acuerdo con el Ingeniero, y el Comisario de Guerra, que se aplique luego luego la providencia que mas conviniere para el resguardo de la Plaza, executandose por direccion del Ingeniero, y con intervencion del Comisario de Guerra, en el interin que dando cuenta al Capitan General, pue-

pueda recibir sus ordenes para lo demás que se hubiere de executar, poniendose de acuerdo con el Intendente; de todo lo qual se me informará despues con justificacion del gasto que se hubiere hecho para mandarlo aprobar.

41 Las obras, y reparos que se ofrecieren hacer en los Palacios, y Casas que me pertenecen, y en que estuvieren alojados los Generales, Ministros, ù otras personas, no se executarán sin que preceda expresa orden mia.

42 Considerando lo mucho que conviene acudir prontamente à la reparacion de las Fortificaciones, Quarteles, y demás obras de las Plazas, y Puertos de Mar, asi por lo que se afianza la conservacion de las mismas Fortalezas, como porque componiendolas oportunamente en su principio, se obviarán mayores ruinas, para cuyos reparos se necesitarian muy crecidas sumas: ordeno, que los Ingenieros que estuvieren repartidos en las Plazas, visiten freqüentemente las referidas Fortificaciones, Almacenes, Quarteles, y demás Edificios, para reconocer, y formar Relaciones de los reparos de que necesitaren, ya sea para remediar lo deteriorado, ya para prevenir la ruina que amenazaren en alguna parte, y con estas Relaciones formadas con las circunstancias ya prevenidas, se executará, y observará lo que va expresado en los Articulos antecedentes, segun la calidad, y urgencia de los mismos reparos.

43 Los Gobernadores, y demás Oficiales del Estado Mayor de las Plazas, reconocerán tambien con freqüencia las Fortificaciones, y demás obras, para so-

solicitar que se hagan los reparos necesarios, y se den las demás providencias en la forma expresada.

44 Asimismo ordeno, que el Ingeniero Director de cada Provincia, visite de quando en quando las Plazas de su distrito, para reconocer, y formar Relaciones, y Proyectos de los reparos, obras, y demás providencias que se necesitaren para la defensa, y resguardo de ellas, observandose tocante à estos proyectos, y proposiciones de reparos, y obras, las reglas ya prevenidas; y no se propondrán mas obras que las que fueren muy precisas, por no causar à mi Real Hacienda mas gastos de los que fueren inescusables.

45 Los Proyectos, y representaciones sobre reparos, no se mezclarán con los de obras nuevas, ni los de Fortificaciones con los de Quarteles, y Almacenes, Muelles, y otros, porque sobre cada clase se han de formar plantas, y Relaciones separadas, para la mas facil, y clara inteligencia, y dirigirme tambien cada clase de obra, con carta separada; y si se hubiere de hacer mas de una obra, aunque sea de una misma clase, quiero tambien, que para cada una se forme un Proyecto, Relacion, y tantéo separado para el mismo fin, y por otros motivos.

46 Siendo mi animo, que en qualquiera Provincia donde se hallare el Ingeniero General de mis Exércitos, Plazas, y Fronteras, no se proponga, ni se haga obra nueva, ni reparos algunos, sin que preceda su examen, y parecer, como tambien la instruccion de la forma en que se hubiere de executar, además de las formalidades expresadas ya en otros Arti-

ticulos: ordeno se observe asi puntualmente, y que para este efecto se le comuniquen las Relaciones, y Proyectos que se ofrecieren en la misma Provincia, y las resoluciones que Yo tomare para lo que se hubiere de executar, como tambien los reparos menudos, y urgentes en que conviniere trabajar, sin esperar mi Real determinacion.

47 Quiero tambien, que el referido Ingeniero General se dedique à reconocer por sí mismo todas las Plazas, Fronteras, Puertos de Mar, y Costas, y que asistido de los Ingenieros Subalternos que le siguieren, forme los Planos, Relaciones, y demás observaciones, y diligencias que se encargan à los Ingenieros Directores de cada Provincia, à fin que pueda informarme de todo con la individualidad, y fundamento que conviene para el acierto de mis Resoluciones en estas importancias; pero no podrá pasar de una Provincia à otra para estos, ni otros encargos, sin que preceda orden, ò permiso mio; y ordeno, que los Gobernadores de Plazas, Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias, donde se hallare, ò estuviere de paso, no le pongan embarazo alguno para el reconocimiento de las Plazas, y para las demás comisiones que se ponen à su cuidado, aunque no lleve orden especial mia, y que antes bien le den, y le hagan dar el auxilio que necesitare, y les pidiere, para el mejor, y mas breve desempeño de estos encargos, à cuyo fin le subministrarán tambien los Intendentes, y demás Ministros à quienes tocare, la asistencia que hubiere menester: y es mi voluntad, que despues que hubiere concluido el

el reconocimiento general de mis Plazas, Fronteras, Puertos de Mar, y Costas, formando Planos, y Relaciones, tanteos, y demás noticias ya prevenidas, asi en lo respectivo à las Plazas, y Puertos de Mar, como en lo tocante à lo interior de las Provincias, para el bien comun de mis Vasallos, al tiempo de transitar por ellas, pase con todos estos Papeles à la Corte donde ha de ser su residencia regular todo el tiempo que Yo no le emplare en otras partes, para que estando mas proximo à mi Real Persona, pueda examinar todos los Proyectos, y Representaciones que se me dirigieren de qualquiera parte de mis Reynos, sobre Obras Reales, y reparos, è informarme mas prontamente con su dictamen, fundado en el conocimiento proprio que ocularmente hubiere adquirido de los mismos parages, por cuyo medio se afianzará mas asi la brevedad, como el acierto de mis resoluciones, en lo que tanto importa à la conservacion, y aumento de mis Dominios, y al beneficio comun de mis Vasallos.

Estas Ordenanzas de Flandes tienen la fecha de 10. de Abril de 1702. y están en el Tom. primero de esta Coleccion, pag. 276.

48 Queriendo que se observe puntualmente lo que en los Articulos 101. 102. y 105. de mis Ordenanzas de Flandes está mandado para la conservacion de las Fortificaciones, y demás obras Reales de las Plazas, ordeno à los Oficiales de los Estados Mayores de ellas, y à otros qualesquiera que hubieren hecho formar, y plantar Jardines, ò Huertas en el distrito, y jurisdiccion de las Fortificaciones, hagan quitar, y destruir luego las plantas, que hubiere en ellas, pena de perder sus empleos los que contravinieren.

Vease la Orden de 22. de Julio de 1724. sobre plantar Jardines, pag. 793.

A

49 A los referidos Oficiales, y à otras qualesquiera personas, prohibo asimismo hacer labrar, y sembrar sobre los Muros, y Terraplenes de los cuerpos de Fortificaciones de dichas Plazas, ni fuera de ellas, ni en las Contraescarpas, Caminos cubiertos, Fosos, Explanadas, ni otra parte alguna, ni mas cerca del Camino cubierto, que de quince brazas, sin permitir tampoco, que Ganados algunos puedan pacer en las referidas obras, y parages, ni mas cerca del Camino cubierto, que la expresada distancia, pena de confiscacion de dichos Ganados, à beneficio de los Soldados de la misma Guarnicion.

50 Los Oficiales de Estados Mayores de Plazas, y los Ingenieros vigilarán asimismo à que en las Fortificaciones, en las Esplanadas, ni cerca de ellas nò se hagan hoyos, ni se pongan montones, ni otros impedimentos de ruinas de casas, immundicias, ni de otras cosas algunas, que puedan servir de estorvo, y perjuicio à la defensa de las Plazas, ò embarazar que se descubra la Campaña, y el terreno por donde se pudieren dirigir los ataques en caso de Sitio: con apercibimiento, que los que contravinieren, repararán el daño à su costa, y serán castigados con penas arbitrarias.

51 Ordeno tambien, que los Ingenieros, Sargentos Mayores, y Ayudantes de las Plazas, visiten exactamente las Puertas, las Estacadas, los Cuerpos de Guardia, Garitas, Casernas, ò Quarteles, y Alojamientos de los Soldados; y que quando reconocieren algun desorden cometido por los Soldados, adviertan de ello al Gobernador, ò Comandante de la

Plaza, y al Comisario de Guerra, para que dispongan, que sobre la paga de la Compañia de que fueren los Soldados, se retenga lo que importare el reparo de los daños que hubieren causado; y en falta de executarlo asi, responderán de ellos los Oficiales Mayores, y se les retendrá de sus sueldos lo necesario para dichos reparos, que harán executar sin dilacion alguna.

52 Por lo que toca à composicion de Armas, Cureñas, y otros Pertrechos, y Municiones de Guerra, y todo lo demás comprehendido en las Maestranzas de la Artilleria, se observará lo que se prescribe en los Reglamentos de la misma Artilleria.

53 Siendo la conservacion de los Puertos de Mar, de igual, ò de mayor importancia, que la de las Plazas de las Fronteras, pues además de lo mucho que la Fortaleza, y buen estado de ellos contribuyen à la defensa, y seguridad de mis Costas, y Provincias, facilitan el apresto, y resguardo de mis Armas Maritimas, y el beneficio de mis Vasallos en el mayor adelantamiento de los Comercios, y de la Navegacion: ordeno, que los Gobernadores de las Plazas, Puertos de Mar, los Capitanes de ellos, los Intendentes, donde los hubiere, los Corregidores, y demás Justicias, y personas, à quienes pudiere tocar en cada uno de los expresados Puertos, estén fortificados, ò no, vigilen mucho à la conservacion de los fondos de los expresados Puertos, y de los Caños, Rios, y demás Aguas anexas, cuidando tambien de que los Arbitrios, y Propios, que de las Ciudades, Villas, y Lugares estuvieren aplicados à este fin, y para la

ma-

manutencion de los Muelles, Embarcaderos, y demás obras del Puerto, se empleen en sus respectivos destinos, con puntualidad, y sin desperdicio; y quando no alcanzaren estos medios, se me representará por las personas à quienes tocáre la necesidad, que hubiere de aumentarlos para reparos, ò nuevas obras, à fin que Yo pueda dár la providencia conveniente.

54 No se permitirá que por persona alguna se eche piedra, tierra, ni otra cosa, que pueda ensuciar los Puertos, Caños, y Rios; y à los que contravinieren, se condenará en la multa, que pareciere proporcionada al daño que hubieren causado; y si no se hallaren con caudales para satisfacerla, se les castigará con prisiones, ù en otra forma, que pareciere mas conveniente.

55 Los Corregidores, y demàs personas à quienes tocáre, dispondrán, que por cuenta de las Ciudades, Villas, y Lugares se pongan rejas en los desaguaderos de los Caños, para detener las piedras, que las corrientes suelen arrancar, disponiendolas de modo que puedan detener las piedras, sin que por las expresadas rejas salga mas que la agua; y se cuidará tambien de limpiarlas de quando en quando, quitando las piedras, y demás embarazos, que se hubieren introducido, y conduciendolos à parage donde no perjudiquen.

56 Los que tuvieren Navios, y otras Embarcaciones incapaces de navegar por viejas, ò maltratadas, las desharán luego que se les dé la orden, ó el aviso por el Capitan del Puerto, ù por el Ministro à quien tocáre esta inspeccion, por el qual se les seña-

lará tambien el parage donde las hubieren de desbaratar, sin permitirles que en él dexen madera, que llevada del agua, pueda ensuciar, ò causar otro daño, ò embarazo en el Puerto, Caños, ò Rios, lo que han de observar los dueños de las tales Embarcaciones, pena de perderlas; y si en el Puerto se fueren à pique, por no haber obedecido puntualmente esta orden, se les obligará à sacarlas à su costa, y además de esto se les multará en la cantidad de dinero, que pareciere proporcionada, cuyo importe se aplicarà à las obras de la conservacion, y mejora del Puerto.

57 Se atenderá tambien à que se saquen de los Puertos las Anclas, que en ellos se hubieren perdido, y todos los demás estorvos, que por descuido, ò accidentes se hubieren introducido; y se cuidará de quitar de las Isletas, y Canal de los Rios navegables los Arboles, que estuvieren proximos à çaer; y en caso que se hubiesen derribado, y hecho daño, se repararà por cuenta de las Justicias del territorio donde hubiere sucedido.

58 Todos los Capitanes, Maestres, ò Patrones de Navios, y demás Embarcaciones, que vinieren de la Mar, declararàn al Capitan del Puerto la cantidad de Toneladas de Lastre, que traxeren en ellas, pena de ser condenados à la multa, que pareciere proporcionada; y los Barcos, y Lanchas que sirven à introducir, y sacar Lastre, estarán arreglados à medida determinada, y sabida, de que cuidará el Capitan del Puerto, para reconocer despues si corresponden à las declaraciones hechas por los Capitanes, y Patro-

trones : para cuyo cotejo, y averiguacion se dispondrà tambien, que los Patrones de los Barcos, y Lanchas, que hubieren sacado, y conducido el Lastre, declaren ante el Capitan del Puerto las bàrcadas que hubieren transportado.

59 Los parages donde se hubiere de echar el Lastre, se señalarán en partes donde los vientos, y las corrientes no puedan moverle trayendole à los Caños, à los Muelles, ni à otro lugar donde pueda perjudicar; y los Capitanes, y Patrones que embarcaren, ò desembarcaren Lastre, cuidarán de poner una Vela desde el bordo del Barco, y por encima de ella se esporteará, con tal cuidado, que no cayga al agua piedra, ni arena al tiempo de entrar, ò sacar el referido Lastre, pena de bolverlo à sacar del agua à su costa el que contraviniere, y de la multa que pareciere proporcionada.

60 Prohibo, que se haga Lastre, ni Deslastre alguno, sin avisarlo primero al Capitan del Puerto; y no se permitirá echar Lastre en las Bahías, Caños, ni careneros, pena de bolverlo à sacar à su costa, y de otros castigos arbitrarios, que parecieren mas eficaces, y suficientes para el remedio, y especialmente contra los que reincidieren: entendiendose lo mismo contra qualquiera que deslastrare en otro parage, de los que por el Capitan del Puerto se hubieren señalado para este efecto, como tambien contra los Capitanes, y Patrones de Navios, y de otras Embarcaciones, que deslastraren, ò lastraren de noche, en cuyas penas incurrirán asimismo los Patrones de Barcos, y Lanchas, que se emplearen en esto.

En

61 En el Articulo 21. de esta Instruccion se encarga el cuidado con que los Ingenieros han de sondear la profundidad del agua dentro del Puerto, à su entrada, Bahía, y Costas: y considerando, que el mayor peligro, zozobras, y quebrantos de las Embarcaciones en las entradas, y salidas, y especialmente donde hay Barras, suelen proceder de no haberse aplicado la providencia de establecer, y tener balizas, ò marcas permanentes en los bancos de arena, en los baxos, en las peñas, y otros estorvos: ordeno, que los Ingenieros, con algunos Oficiales, y Pilotos del Puerto, reconozcan, y noten con exactitnd todos estos impedimentos, asi en la entrada, como en la Bahía, y Costas de la cercanía, dandoseles el auxilio que necesitaren à este fin; y que con este conocimiento seguro se establezcan, y pongan en ellos balizas, ò marcas permanentes, que regularmente consisten en unos Toneles, ù otro objeto corpulento de madera, que por una cadena de hierro se amarra con piedras gruesas, que se echan en el fondo, los quales flotando sobre la agua en todas mareas, señalan los sitios peligrosos por poca agua, ù otros accidentes, è indican la Canal, ò parage mas seguro, incluyendole en medio de las mismas balizas, ò marcas, colocadas de distancia en distancia à la derecha, y à la izquierda, que con esta precaucion se ha de seguir, como se practíca en diversos Puertos, Rios, y Barras de Europa, y otras partes, y usandose tambien en algunas partes de balizas de piedra, especialmente donde el fondo es de peña, formando como unas torrecitas, en que de no-

noche, y en los casos necesarios se ponen luces, (además del Fanal grande, que suele demonstrar el Puerto) se practicarán en esta forma en los parages donde este modo fuere mas conveniente, ò bien se dispondrán con algunos arboles grandes, sobre fundamento de piedra, unidos tres, quatro, ò cinco para cada baliza, de modo que estas se distingan bien de dia, y que de noche pueda estár en ellas un Farol, y fortificandolas de forma, que resistan à la fuerza de los vientos; y habiendo rezelo de Enemigos, se pueden derribar con facilidad, que es la misma providencia, que por Leyes está mandado observar en el Puerto de Vera-Cruz.

62 No bastando muchas veces las precauciones de balizas, y otras, que se establecen en vista de los primeros sondéos, y reconocimientos que se hacen en los Puertos, y en los parages peligrosos, segun se previene en el Articulo antecedente, respecto de que se forman nuevos bancos, ò se deshacen otros, y à veces se disminuye, ò aumenta el fondo de algunos, yá con la violencia de los vientos, yá con la concurrencia de las aguas vivas, yá con las arenas, y piedras, que arrojan los Rios, y avenidas de la cercanía de los mismos Puertos: ordeno, que los mencionados sondéos, y demás examenes, se repitan de quando en quando por los Ingenieros, Oficiales de Mar, y Pilotos, dandoseles à este fin las ordenes convenientes, y la asistencia que necesitaren de Barcos, gente, y de otras cosas, y que, segun la novedad que se hallare, se muden, y apliquen las balizas, ò marcas, en los parages que conviniere, à fin

fin que no peligren las Embarcaciones, por ignorar los impedimentos nuevamente introducidos.

Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes Generales, Comandantes Generales de Provincias, à los Gobernadores, y demás Oficiales de los Estados Mayores de Plazas, à los Ingenieros, à los Intendentes, Comisarios Ordenadores, y de Guerra, al Tesorero General, à los Contadores, y Pagadores de Exércitos, y Provincias, à todos los Oficiales, y Soldados de mis Tropas, y à otras qualesquiera personas à quienes pudiere tocar, observen, y guarden inviolablemente lo expresado en esta Instruccion, y Ordenanza, sin contravenir à ella, ni alterarla en cosa alguna: para todo lo qual he mandado despachar la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, y Marina. Dada en San Lorenzo à 4. de Julio de 1718. YO EL REY. Don Miguel Fernandez Durán.



REY-



REYNADO
DEL SEÑOR DON LUIS I.
QUE COMENZÓ EN 10. DE ENERO DE 1724.

REAL ORDEN
de 22. de Julio de 1724.
COMUNICADA AL COMANDANTE General de Cataluña, sobre Jardines en la Ciudadela de Barcelona, y demàs Plazas.

EN Carta de tres de Junio expresa V. E. que habiendo sabido se introducian de poco tiempo à esta parte algunos Jardines en las Fortificaciones de la Ciudadela de Barcelona, pidió V. E. informe al Ingeniero Director Don Alexandro de Rez, quien respondió, que los Jardines que existen en sus Fosos, no solamente no perjudican, ni pueden perjudicar à las Fortificaciones, sino que antes bien son de conveniencia à éstas, porque en la parte que ocupan, los tienen limpios de crecidas malvas, juncos, y otras yervas grandes, que en otras partes de ellos los confunden, de suerte, que cubren la Cuneta pequeña, impidiendo la corriente de las aguas, por cuyo motivo se debiera

Vease la Orde[n] de 7. de Mar[zo] de 1738. pagi[na] 798.

desear que todos ellos estuviesen llenos de Jardines, estando, como están estos, al nivél de la tierra, sin elevacion alguna, y siendo la separacion de las calles, y caminos de la misma tierra del Foso, à fin de facilitar que se mantuviese limpio con la transpiracion de las aguas corrientes, las quales tampoco dañan à las Fortificaciones, por ser la parte mas baxa de ellas, y que sucederia al contrario si se hiciesen los Jardines en el centro de los rebellines, sobre sus terraplenes, y declivios, por lo qual ha hecho quitar el que estaba en el rebellin, situado entre los Baluartes del Rey, y del Principe; y que tampoco perjudica el Jardin, que ha visto en la Plaza de Armas de la Caponera, mas proxima à este rebellin, que está nivél del Foso, sin comunicacion de él, ni el Jardin de recreo hecho en el centro de la Ciudadela, todo apartado de las Fortificaciones, y situado en el *lineamiento* interior del Cuerpo de Guardia de la Puerta del Socorro, hasta el pie del terraplen; pero que sin embargo de todo lo expresado en este papel por el referido Ingeniero Director, le previno V. E. hiciese quitar, y destruir todos los Jardines de la Ciudadela, pues no pueden mantenerse sin contravenir à los Articulos 101. y 102. del Reglamento de Flandes de 10. de Abril de 1702. sobre lo qual bolvió à representar este Oficial, que considera convenientes los Jardines en las Fortificaciones, con las limitaciones yá dichas, con cuya distincion se debieran entender estos Articulos de Ordenanza, pues además de que facilitan la limpieza, se consigue tambien mas facilidad en ocasion de Guerra, para poner corriente el flanqueo de unas

Este Reglamento, ù Ordenanzas de Flandes está en el Tomo primero de esta Coleccion, pag. 276.

unnas partes de fortificacion à otras: todo lo qual hace V. E. presente, para que S. M. pueda determinar lo que tuviere por conveniente; y habiendolo puesto en su Real noticia, se ha servido conformarse con lo que propone el Ingeniero Director en quanto à los Jardines, para que los Oficiales del Estado Mayor tengan esta corta diversion, asi en esa Ciudadela, como en las demás Plazas, con las limitaciones que expresa el mismo Ingeniero Director, quedando en lo demás la Ordenanza en su fuerza, y vigor: lo que participo à V. E. de su Real orden, à fin que se arregle à ella, y la comunique à los Gobernadores de Plazas, y demás personas à quienes tocare su observancia; y al mismo tiempo manda S. M. se observe con la mayor puntualidad lo que previene el citado Articulo 102. en quanto à que no puedan pacer ganados en las Fortificaciones, con las circunstancias que explica. Dios guarde, &c. Madrid 22. de Julio de 1724. Don Joseph Rodrigo. Señor Conde de Montemar.

SUELDOS, Y RACIONES, QUE EN EL AñO DE 1724. TENIA S. M. señalados à los Ingenieros.

Vease la Orden de 30. de Junio de 1739. sobre las Raciones, pagina 799.

A Cada Ingeniero Director ciento y sesenta escudos de vellon al mes, ocho raciones de pan, y ocho de cebada al dia; y además de esto treinta escudos de vellon al mes, y dos raciones de pan, y una de cebada al dia para un Delineador, que ha de tener de pie fixo.

A cada Ingeniero en Gefe ciento y treinta escudos de vellon al mes, seis raciones de pan, y seis de cebada al dia.

A cada Ingeniero en segundo cien escudos de vellon al mes, quatro raciones de pan, y quatro de cebada al dia.

A cada Ingeniero Ordinario sesenta y cinco escudos de vellon al mes, dos raciones de pan, y dos de cebada al dia.

A cada Ingeniero Extraordinario quarenta y cinco escudos de vellon al mes, dos raciones de pan, y dos de cebada al dia.



REYNADO SEGUNDO DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

PROVIDENCIA de 14. de Octubre de 1737.

COMUNICADA CIRCULARMENTE por el Ministro de la Guerra, para que diariamente se dé el Santo à los Ingenieros, baxo las reglas que se prescriben.

Conviniendo que ningun Oficial de las Guarniciones de Plazas ignore el Santo, por los acasos, y accidentes, que de noche pueden ocurrir; y siendolo tambien los Ingenieros continuamente de servicio en ellas, quienes tengo entendido no toman el Santo en muchas Plazas, siendo asi, que en tales acontecimientos deben ser los primeros à concurrir à los puestos, para hacer el servicio que les toca, dispondrá V. que diariamente se dé el Santo à los Ingenieros repartidos en las Plazas de ese Reyno, con la advertencia de que el Comandante embie uno de sus Subalternos al Sargento Mayor de la Plaza à recibirle à la misma hora que se dá la orden, y el Santo à los Ayudantes de los demás Cuerpos; y que en

en el caso de hallarse solo un Ingeniero en una Plaza, se practíque con éste lo prevenido en las Ordenanzas sobre los Oficiales del Estado Mayor de Artilleria, de que el Sargento de la ultima Compañia de las de la Guarnicion le lleve el Santo, à fin que con este requisito se eviten los inconvenientes, que de lo contrario podrian seguirse en el cumplimiento del Real servicio. Dios guarde, &c. Madrid 14. de Octubre de 1737. El Duque de Montemar.

REAL ORDEN
de 7. de Marzo de 1738.

PARTICIPADA AL MINISTRO DE LA Guerra, sobre que no haya Jardines en las Fortificaciones de las Plazas.

Vease la Orden, ò Providencia de 20. deNoviembre de 1740. pagina 800.

EXC.MO SEñOR. El Rey se ha conformado con el dictamen de V. E. expuesto en primero de Octubre antecedente, sobre lo perjudicial que es à la Real Hacienda, y conservacion de las Fortificaciones la existencia de los Jardines en ellas, y ha resuelto, que V. E. expida las providencias que propone à el remedio de tanto abuso experimentado, y las que considere convenientes à que se observe, y execute lo declarado en las Ordenanzas, pues anúla S. M. todas las concesiones, y permiso, que en contrario hubiere habido en lo pasado, y lo prevenido à V. E. con data de 22. de Julio de 1724. tocante à la Ciudadela de Barcelona: de

de que participo à V. E. de su Real orden; para su inteligencia, y cumplimiento. Dios guarde, &c. El Pardo, 7. de Marzo de 1738. Don Sebastian de la Quadra. Señor Duque de Montemar.

REAL ORDEN
de 30. de Junio de 1739.
SOBRE RACIONES DE PAN, CEBADA, y Paja à los Ingenieros.

HAbiendo resuelto el Rey, que à el Cuerpo de Ingenieros cese desde luego, à beneficio de la Real Hacienda, el haber de las raciones de Pan, Cebada, y Paja, que al presente gozan sus individuos, segun ha propuesto el Ministro de la Guerra, con prevencion de que deberá subsistir el Reglamento de las referidas raciones, para abonarse siempre que haya Guerra, à solo los Ingenieros que se eligiesen para servir en el Exército de Campaña: y en su conseqüencia manda S. M. que por los Intendentes se comunique esta resolucion à los Comisarios Ordenadores, à los de Guerra, à los Contadores de Exércitos, y Presidos, y à las demás personas que convenga, para que se arreglen à ella, y se observe puntualmente: lo participo à V. de orden de S. M. para su cumplimiento en la parte que le toca; à cuyo intento quiere tambien S. M. que se pase original esta Orden à la Contaduria Principal, para que conste en ella esta Real determinacion, y se vigile en su observancia, dandome noticia de su recibo. Dios guarde, &c.

&c. Madrid à 30. de Junio de 1739. Don Juan Bautista de Iturralde.

PROVIDENCIA
de 20. de Noviembre de 1740.
COMUNICADA POR EL MINISTRO de la Guerra al Capitan General de Cataluña, sobre que se observe lo resuelto contra plantíos, y sembrados en las Fortificaciones.

EXC.MO SEñOR. Teniendo entendido, que en varias Plazas, y puestos fortificados de ese Principado no se observa como debe la Resolucion de S. M. sobre el exterminio de jardines, plantíos, y sembrados, en los fosos, caminos cubiertos, y explanadas de las referidas Plazas, y Castillos, encargo à V. E. dé las ordenes mas severas en este asunto à todos los que tienen obligacion de cuidar de que tenga el cumplimiento debido la citada Real Resolucion, avisandome V. E. de las resultas, por convenir asi al Real servicio. Dios guarde, &c. San Lorenzo 20. de Noviembre de 1740. El Duque de Montemar. Excelentisimo Señor Conde de Glimes.

REAL

REAL ORDEN
de 29. de Noviembre de 1740.
PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña para que se demuelan las Plazas, y puestos fortificados que se prescriben.

EL Rey ha tenido por conveniente à su Real servicio, que en ese Principado se demuelan, y abandonen distintas Plazas, y puestos fortificados, que ocupan una Guarnicion con embarazo, y fatiga de la Tropa: están indefensos: no cubren Pais, y causan un gasto inutil en su manutencion; y ha resuelto poner à la direccion, y cuidado del Ministro de la Guerra la execucion de la expresada providencia, lo que me manda S. M. prevenir à V. E. à fin que enterado de su Real voluntad concurra V. E. à su cumplimiento, arreglado à las Ordenes que en esta disposicion le comunicare el Duque de Montemar, dando V. E. avisos de quanto se fuere executando. Dios guarde, &c. San Lorenzo 29. de Noviembre de 1740. El Marques de Uztariz. Señor Conde de Glimes.

REAL ORDEN
de 30. de Enero de 1743.
SOBRE LAS DEPENDENCIAS, y recursos de Artilleria, è Ingenieros, que deben correr por mano de los Capitanes Generales de Provincia.

„ Se omite copiar aqui esta Orden, por quedar à
„ la letra en el Titulo primero, pag. 303.



REYNADO
DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.
QUE COMENZÓ EN 9. DE JULIO DE 1746.

REAL TITULO
de 8. de Agosto de 1756.
CREANDO EL EMPLEO DE DIRECTOR General de Artilleria, è Ingenieros; y union de estos dos Cuerpos en uno.

„ Se omite insertar aqui este Titulo, por quedar
„ à la letra en la pag. 726.

REAL

REAL ORDEN
de 4. de Septiembre de 1756.

SOBRE LIMITACION DE FACULTADES à los Capitanes Generales de Provincia en asunto del Cuerpo de Artilleria, è Ingenieros; y otras cosas acerca de lo en que deben tener conocimiento.

„ Se omite insertar aqui esta Orden, por quedar „ à la letra en la pag. 729.

REAL DECRETO
de 19. de Octubre de 1756.

COMUNICADO AL SECRETARIO DEL Despacho de la Guerra, declarando los grados que deben tener los Ingenieros.

EN consideracion de haberme hecho presente el Conde de Aranda, Director General de mi Real Artilleria, è Ingenieros, lo conveniente que es à mi servicio arreglar à las clases enteras del Establecimiento del Cuerpo de Ingenieros los Grados, que deben gozar en cada una: he tenido por bien declarar, que el Ingeniero en Gefe sea por naturaleza de su empleo Coronel de Infanteria: el Ingeniero en segundo, Teniente Coronel de Infanteria: el Ingeniero Ordina-

rio, Capitan de Infanteria : el Ingeniero Extraordinario, Teniente de Infanteria ; y el Ingeniero Delineador, Sub-Teniente de Infanteria, igualando las Clases, que hasta ahora han gozado por mitad solamente : y que entren en este goce desde el dia primero del presente mes de Octubre, que fue el dia de mi resolucion. Tendreislo entendido para su cumplimiento. *Señalado de la Real mano de S. M.* En San Lorenzo el Real à 19. de Octubre de 1756. A Don Sebastian de Eslava.

REAL ORDEN
de 25 de Noviembre de 1757.
SOBRE LA INTERVENCION QUE deben tener los Capitanes Generales de Provincia en las obras de Fortificacion, y asuntos de Artilleria.

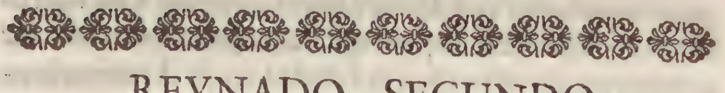
„ Se omite insertar aqui esta Orden, por quedar à la letra en la pag. 738.





TITULO TERCERO

DE LAS ORDENANZAS que corresponden à los Arbitrios aplicados para obras de Fortificacion.



REYNADO SEGUNDO DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

REAL DECRETO de 9. de Diciembre de 1727.

EXPEDIDO AL CONSEJO DE CASTILLA, dando nueva planta, y formando una Junta para el Gobierno de los Arbitrios concedidos à la Ciudad de Cadiz, que deben servir para sus Murallas, y Fortificaciones.

EN conseqüencia de lo que el Consejo me representó en Consulta de 18. de Julio de este año, en razon de lo ocurrido sobre los Arbitrios conce-

di-

didos à la Ciudad de Cadiz para sus Murallas, y Fortificaciones, y de que resolví à la Consulta dar una nueva planta al manejo de estos caudales, que participaria al Consejo: he venido en mandar, que desde aqui adelante, se forme una junta compuesta de un Ministro que la presida, dos Regidores de la Ciudad, un Ingeniero, y el Escribano de Cabildo de ella, por quienes se ha de discurrir el modo de hacer las obras, proyectandose primero por el Ingeniero, dandome cuenta la Junta con noticia del importe por mano de mi Secretario del Despacho de Guerra, para que aprobadas por Mi las obras, se pase à su execucion: en inteligencia, de que el Ingeniero ha de ser el Director de ellas: Que la Ciudad en su Ayuntamiento me proponga seis Regidores, à fin de elegir dos para la referida Junta, reservando en Mi el nombramiento del Ministro que la debe presidir, y del Ingeniero que ha de concurrir, advirtiendo, que todos quatro han de tener votos decisivos, y que siendo los tres conformes en un dictamen, sea este el que se haya de observar: bien entendido, que si por ausencia, enfermedad, ù otro motivo no pudiere asistir alguno de los vocales, no por eso se ha de dexar de celebrar la Junta, para que por causa alguna no se detengan las obras, y que si sucediere no conformarse en los votos, se me ha de consultar para la decision en estos casos: Que la Administracion, y cobranza de estos Arbitrios corra privativamente à cargo de la Junta, y esta me ha de proponer el Receptor, y Ministros convenientes à este fin, y al de la buena cuenta de estos caudales, nominando los salarios que se podrán se-

señalar, sin que esta destinacion ni la concesion de ayuda de costa, haya de ser facultativo de la Junta: Que el producto de estos Arbitrios éntre en Arcas de tres llaves, y tendrá la una el Ministro que presidiere la Junta, otra los Regidores, y otra el Receptor; y las Arcas deberán estar en las casas de Ayuntamiento en sitio resguardado: Todos los Sabados se han de hacer Arcas, y ponerse en ellas los caudales que hubieren rendido los Arbitrios, con asistencia de los quatro Ministros, Receptor, y Escribano de Cabildo, que dé fé del Caudal que entrare, con distincion de especies de moneda, y de haberse buelto à cerrar, y entregar las llaves à quienes las deben llevar: y siempre que sea preciso sacar algun caudal para las Fabricas, reparos de Murallas, y Fortificaciones, se guardará la misma formalidad, que la que queda expresada por lo respectivo à entradas, haciendose los pagos en conseqüencia de Libramientos, que despachará la Junta, firmados de ella, y del Escribano, de que se ha de tomar razon por el Contador, ù Oficial de Libros que debe llevar esta cuenta, y dando Cartas de pago, ò recibos à continuacion de los Libramientos (que se deben executar con toda claridad) las personas que percibieren su importe: Que respecto que parte de estos Arbitrios, y otros que tiene la citada Ciudad de Cadiz, se recaudan unos dentro de la Aduana, y otros en la puerta que llaman de la Mar, donde tienen puestos Ministros à este fin, es de advertir, que en los que se causare por esta puerta, ha de asistir à su cobro el Receptor de estos Arbitrios con su Contador para sacar los derechos correspondientes, segun

su

su imposicion, y hacerle cargo diariamente; y en fin de cada mes dará el Contador Certificacion del valor à la Junta, que se pondrá en poder del Escribano para que dé cuenta en ella. Y por lo correspondiente à lo que se adeuda dentro de la Aduana, se seguirá la misma regla que está dada de que entren en poder del Tesorero de ella, para que en fin de cada mes lo perciba el Receptor de estos Arbitrios en virtud de Certificacion, que le deberán dar del importe que tocáre à los de Murallas, los Contadores Almojarifes, por ser estos los que sacan los derechos que se contribuyen à las Rentas Generales, y Municipales, en conseqüencia de lo que à este fin está establecido en las Aduanas. Las obras que se necesitaren, y Asientos, ò Escrituras de Murallas, ò Materiales, se han de executar en forma juridica, y sacandose al pregon, como se practica en todo genero de Fabricas, que se costean por mi Real Hacienda. Y todos los Correos se ha de remitir à mis Reales manos por las de mi Secretario del Despacho de Guerra, un Estado de las Arcas de cada semana, firmado del Receptor, y Escribano, con distincion del caudal entrado en ellas, lo distribuido, y que existiere, el qual ha de embiar el Ministro que presidiere la Junta: Que en fin de cada año ha de dar el Receptor su cuenta à la Junta, por quien se ha de examinar, y visarla por todos los que la han de componer con asistencia del Escribano, evacuados los reparos que se ofrecieren; y quedando copia autorizada en el Oficio, se me ha de remitir original con sus recados, por direccion del Secretario del Despacho de la Guerra, para que

Yo

Yo la mande pasar al Consejo, à fin de que me consulte lo que se le ofreciere sobre su aprobacion. Que respecto de que el producto de los expresados Arbitrios ha de entrar en poder del referido Receptor diariamente, en interin que hace sus entradas en Arcas en la forma prevenida; mando, que para la seguridad de lo que percibiere, dé fianzas hasta en cantidad de 4U. pesos escudos de plata; y que sean recibidos por la Junta à su satisfaccion, remitiendome Testimonio de ellas; y si algunas de las obras que se ofrecieren executar en las Murallas, se hicieren sin la formalidad de Asiento, por faltar quien entre en él, se pagarán los jornales de Maestros, Oficiales, Sobreestantes, y Peones por listas, à proporcion de lo que cada uno ganare. Y el Ingeniero ha de correr con esta direccion, haciendo formar las listas, con uno de los dos Capitulares, firmandolas uno, y otro, para que en virtud de ellas pueda pagar el Receptor su importe, con lo que ha de ser bastante para las Datas de sus cuentas. Todo lo qual tendrá entendido el Consejo, y dará las ordenes convenientes para su cumplimiento: *Señalado de la Real mano de S. M.* En Madrid à 9. de Diciembre de 1727. Al Arzobispo Gobernador del Consejo.

REAL DECRETO
de 12. de Febrero de 1728.
EXPEDIDO AL CONSEJO DE CASTILLA, nombrando de pie fixo el Escribano que haya de asistir à la Junta de Reales obras establecida en Cadiz.

ENtre otras providencias, que en Decreto expedido al Consejo en 9. de Diciembre del año proximo pasado, fui servido dar para el manejo, y distribucion de los Arbitrios concedidos à la Ciudad de Cadiz para sus Fortificaciones, tuve por bien mandar, que el Escribano de Cabildo de ella, concuriese en la Junta que se ha establecido à este efecto para los fines que se expresan; y respecto de que en aquella Ciudad hay quatro Escribanos de Cabildo, que alternan por años en la asistencia à él, cuya regla no tengo por conveniente se observe en lo respectivo à la Junta: he resuelto concurra siempre en esta desde ahora el Escribano de Cabildo Don Francisco de Angulo. Tendráse entendido en el Consejo, y se expedirá por él la orden conveniente à su cumplimiento: *Señalado de la Real mano de S. M.* En el Pardo à 12. de Febrero de 1728. Al Arzobispo Gobernador del Consejo.

REAL

REAL REGLAMENTO,

E INSTRUCCION
de 8. de Mayo de 1736.

PARA LA JUNTA DE REALES OBRAS, establecida en Malaga; recaudacion, manejo, y distribucion del producto de los Arbitrios, y efectos aplicados à ellas, y à la construccion, y conservacion del Puerto de la misma Ciudad.

FORMA EN QUE HA DE SUBSISTIR la Junta.

1 ESTA deberá permanecer sobre el pie establecido, componiendose de cinco personas, ò Vocales, que serán el Gobernador de la Plaza, para presidirla, el Intendente, ò Comisario de Guerra, residente en ella, el Ingeniero que se hallare de Comandante, y dos Regidores de la misma Ciudad, nombrados por S. M. como lo quedan hoy Don Fernando de Cadenas, y Don Joseph Bastante, para que continúen en esta comision.

2 El Secretario, y Contador de la Junta será tambien de la nominacion de S. M. à proposicion de la referida Junta; y siendolo al presente el Escribano del Ayuntamiento de la Ciudad Don Joseph Antonio Torrijos, y su Substituto Don Francisco Marmolejo, se continuará esta disposicion hasta que venga à vacar;

en cuyo caso propondrá la Junta à S. M. el sugeto que hallare conveniente para ocupar estos empleos, à fin que en su consequencia delibére lo que fuere de su Real agrado.

3 Quando alguno de los referidos dos Regidores viniese à faltar, ò que por achaque, enfermedad, ò ausencia no pudiese continuar en este encargo, deberà la Junta proponer otros tres Regidores de los mas aproposito para su desempeño, con relacion de sus circunstancias, que dirigirá el Presidente à manos del Secretario del Despecho de la Guerra, añadiendo reservadamente lo que sobre ello se le ofreciere, à fin que haciendolo presente à S. M. elija el que deberá substituirle.

4 Todas las cinco personas que compondrán la Junta, han de tener votos decisivos; y siendo las tres conformes en un dictamen, manda S. M. que sea este el que se haya de observar: bien entendido, que si por ausencia, enfermedad, ù otro justo motivo, no pudiere asistir alguno de los Vocales, como no fuese el Gobernador, (que en tal caso deberá substituirle en la Presidencia el Teniente de Rey de la Plaza, ò el que mandare las Armas) no por eso se ha de dexar de celebrar la Junta, para que por causa alguna se detengan las providencias para la execucion de las Obras; y que si sucediere no conformarse en los votos, ò que ocurriese alguna dificultad, no precabida en esta Instruccion, se haya de consultar en tales casos à S. M. y aguardar su Real determinacion: previniendose asimismo, que si alguno de los Vocales tuviese justos motivos para no conformarse con la plu-

pluralidad de votos, (que siempre habrán de seguirse como queda advertido) tendrá facultad de hacerlo directamente presente al Rey, exponiendo sus razones, à fin que en su inteligencia mande S. M. lo que hallare por mas conveniente.

5 El parage destinado para celebrar la Junta ha de ser en las Casas de Ayuntamiento de la Ciudad; y en ella se ha de tener un Archivo separado para resguardo, y seguridad de los Papeles de la referida Junta.

RECAUDACION DE LOS CAUDALES.

6 LA administracion, y cobranza de los Arbitrios, y efectos aplicados à las expresadas Obras del Muelle, conservacion, y resguardo del Puerto, deberá correr privativamente à cargo de la Junta; y si en las reglas, que para su recaudacion se hallan establecidas, encontrare ésta que mudar, propondrà à S. M. las que tuviere por mas convenientes, como asimismo los Ministros, que en este caso fueren precisos para la buena cuenta de estos caudales, nominando los salarios que se les podrá señalar, para que en su vista resuelva lo que mas fuere de su Real agrado, atento à que esta destinacion, ni la concesion de ayuda de costa ha de ser facultativo à la Junta, por pertenecer solo à S. M. su deliberacion.

7 Desde luego se hará cargo la Junta de los caudales existentes, y de los debitos que hubiere, para solicitar su cobro, formando Relacion justificada de ello,

ello, como tambien de todos los materiales, herramientas, y demàs utiles, y efectos que hubiere de prevencion, pertenecientes à las Obras, de que se hará Inventario para dár à su tiempo razon, y cuenta de su consumo, encargandose à la Junta el especial cuidado de solicitar se hagan exequibles los referidos debitos, ò residuos, y de que las Ciudades, Villas, y Lugares de los quatro Reynos continúen á contribuir con lo que para estas Obras se les ha repartido, y de avisar de su resulta por la Secretaría de Guerra, para que haciendose presente à S. M. lo que en este asunto se ofreciere, pueda mandar providenciar lo que hallare por mas conveniente.

8 Todos los referidos fondos existentes, y los que produxeren los Arbitrios, se depositarán en una sola Arca con tres llaves, de que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra uno de los dos Regidores alternativamente, y la tercera el Receptor; y la citada Arca deberá existir en las Casas de Ayuntamiento, donde se colocará con el mayor resguardo, y seguridad.

9 El producto de estos Arbitrios, y efectos deberá ponerse precisamente en fines de cada semana, ò à lo menos todos los quince dias, dentro de la referida Arca, para cuya entrada habrán de estár presentes los cinco Ministros, y el Receptor, con el expresado Secretario, quien habrà de dár Testimonio del caudal que se hubiere depositado, con distincion de especies de moneda, y de haberse buelto à cerrar, y entregar las llaves à quienes las deben tener, para que todo se haga con la mayor formalidad, y justifi-

fi-

ficacion ; previniendose tambien, que el enunciado Receptor habrá de dár competente fianza à la satisfaccion de la Junta, para la seguridad de los caudales que existieren en su poder, interin entran en Arcas.

FORMALIDADES CON QUE DEBEN EXECUTARSE las Obras, y la limpia del Puerto.

10 HAllandose determinadas, y resueltas las Obras que deben executarse en aquel Puerto, y aprobados por S. M. los Proyectos, deberàn proporcionarse en seguida de ellos, las que en cada año podrán continuarse, segun los fondos que hubiere, sin perder de vista la limpia del Puerto; y siendo el ánimo de S. M. que estas se executen por Asiento, en quanto fuere posible, mediante que haya sugeto que las emprehenda à precios razonables, para evitar el embarazo de la Administracion, y los muchos desperdicios que de ella resultan: quiere, que por el Ingeniero Director se forme Relacion de las Obras que desde luego puedan executarse, (porque no importa que el todo de ellas se divida por partes, y en diferentes Asientos succesivos unos à otros) y que despues de quedar la Junta de acuerdo sobre ello, disponga el citado Ingeniero las Condiciones à que deberá arreglarse el Asentista en su construccion; añadiendo para la mayor claridad, é inteligencia los Planos, y Perfiles que fueren necesarios, y un resumen prudencial de la cantidad de Sarpa, y sus tamaños; la de mamposteria, Canteria, tierras, hierro, y demás ma-

materiales, sacando à la margen su importe, arreglado à los precios mas baratos que se puedan executar, segun las noticias, y experiencia que en este particular hubiere adquirido, teniendo para ello presente la facilidad, ò embarazo que puede haber para la construccion de las Obras, y apronto de materiales, à fin que las personas que quisieren tomar el Asiento, lo hagan con pleno conocimiento: con la circunstancia, de que para el mismo fin deberá tambien expresar el tiempo que serà necesario para la execucion de lo que se propusiere, arreglandose prudencialmente à los fondos que para ello se hallen destinados.

11 Firmados estos Papeles por el mencionado Ingeniero, mandará la Junta pregonarlos para la formacion del Asiento; pero como en las posturas suelen ofrecerse algunas confusiones, poniendose unos precios excesivos, y otros baxos, sin proporcion à la calidad de cada Obra, sea por malicia, ò por ignorancia de los postores, como tambien en la forma de baxas de un tanto sobre el total del Asiento, lo que asimismo ocasiona mucha confusion para hacer los Libramientos provisionales, à causa de la dificultad de repartirla, y proporcionarla sobre cada precio: se advierte, que los que quisieren emprehender este Asiento, habrán de conformarse à los precios puestos por el Ingeniero, pero con libertad de poderlos aumentar, y disminuir en sus posturas à tanto por ciento, para que siempre queden proporcionados entre sí, como se ha practicado en otros Asientos de diferentes Obras Reales, que actualmente se executan: en

en inteligencia, de que el resumen prudencial de las medidas de las Obras, hecho por el Ingeniero, solo servirá para gobierno de los Postores que hubieren de entrar en el Asiento, respecto de que concluido éste, executarà el citado Ingeniero con toda justificacion la medida general de las Obras, con intervencion del Intendente, y la asistencia de uno de los dos Capitulares, y se satisfarà su importe à los precios, y tiempos estipulados, en conseqüencia de Certificacion del citado Ingeniero, intervenida en la debida forma.

12 El remate, y adjudicacion del Asiento se celebrará en presencia de la Junta, con las mismas formalidades que se acostumbra para las Obras que se hacen de cuenta de la Real Hacienda; pero no podrá tener efecto, sin que preceda la aprobacion de S. M. à quien à este fin deberá remitirse por mano del Secretario del Despacho de la Guerra: con la advertencia, de que el Asentista habrá de dár fianzas correspondientes à satisfaccion de la Junta para el cumplimiento de lo estipulado, y la seguridad de los caudales que se le adelantaren, para la prevencion de materiales, herramientas, y demás utiles, ò del importe de los que la Junta le entregáre de los que actualmente tiene para las Obras, que deberà ser por tasacion de expertos, y como caudales anticipados.

13 La direccion, y disposicion de todas las Obras ha de correr privativamente à cargo del Ingeniero; y debiendo ser éste responsable de su buena construccion, tendrá facultad de elegir, y poner en ellas los

Sobreestantes que consideráre necesarios, y de despedirlos, y mudarlos de una parte à otra, segun lo halláre conveniente; pero deberá participar en la primera Junta lo que sobre ello se ofreciere para su acuerdo, y à fin que en su conseqüencia se señale á cada uno el salario correspondiente, sin que esto deba entenderse con otros Sobreestantes destinados para la prevencion de Materiales, (en caso que las Obras se hagan por Administracion) y para Tenedores de los que hubiere de repuesto, y demás efectos pertenecientes à las referidas Obras, ni otros de esta naturaleza, porque estos se deberàn elegir, y nombrar por toda la Junta, por ser comisionados de parte de ella.

14 Quando se ofrezca hacer alguna Obra, ò reparo en los Castillos de la Alcazava, y de Gibralfaro, y en las demàs Fortificaciones, y Baterias de la frente de la Mar, que sirven à la defensa del Puerto, formará el Ingeniero Proyecto de ello, con su relacion, y tantéo, que por la Junta se pasará à manos de S. M. para que se sirva aprobar su execucion, y que en su conseqüencia se puedan dár por Asiento, ò bien por estajo, quando fuese por algunos cortos reparos, observandose en este particular las formalidades prevenidas; pero se advierte, que la Junta no podrá disponer la execucion de Obra, ò reparo alguno, sin que preceda la referida aprobacion de S. M. excepto en el caso de ser tan executivo, que no sufriere dilacion, en el qual deberá la Junta dár la mas pronta providencia para su práctica, à fin de evitar mayor daño, y solicitar despues su Real aprobacion.

Aun-

15 Aunque es el ànimo de su Magestad, que todas las Obras se hagan por Asiento, no obstante como puede suceder, que alguna parte deba executarse por Administracion, sea por la prolixidad del trabajo del andèn, ù otro, ò porque no hubiese quien emprehenda el Asiento si no es à precios excesivos; se previene, que la Junta habrá de dár las disposiciones mas convenientes, y executivas para la compra, y prevencion de los materiales, herramientas, y utiles que se necesitaren à mas de los que hubiere de prevencion, en seguida de la Relacion que para ello habrá de formar el Ingeniero, quien deberá tener el cuidado de reconocer, y aprobar estos generos antes que se admitan, y la Junta el de ajustar sus precios, y destinar sugetos inteligentes, y aptos para el desempeño de las expresadas comisiones: en la inteligencia, de que de todos los referidos materiales, herramientas, utiles, y demás efectos pertenecientes à las Obras, que hubiere de repuesto, y en adelante se compraren, deberá llevarse por los Tenedores de ellos cuenta exacta de su entrada, y salida, para que siempre conste su legitimo consumo.

16 Tocando al Ingeniero, como queda advertido, la disposicion de todas las Obras, y por consiguiente determinar el numero de Maestros, Oficiales, Peones, y Sobreestantes, que se hubieren de emplear para su construccion, deberá executarlo con acuerdo de la Junta, à fin de arreglar los salarios, que deberán gozar en cada clase; pero quedará separadamente al arbitrio del referido Ingeniero el escogerlos,

 nom-

nombrarlos, y despedirlos, si conviniere, quando no fueren de su satisfaccion.

17 El pagamento de los jornales se hará con la mayor justificacion, llevandose relacion exacta de los empleados, à cuyo fin nombrará la Junta una persona de toda confianza, y actividad para pasar la revista de ellos, que deberà executarse dos veces al dia, en las horas que no embarace el trabajo; y los Sobreestantes particulares le informarán de las faltas de aquellos, à fin de rebaxarles de sus jornales lo correspondiente al tiempo perdido, sea por venir tarde à la Obra, ò por otro motivo, para que en esta conseqüencia pueda el referido Sobreestante Mayor formar la lista de ellos con las notas que convengan: con la advertencia, de que éste deberá entregar todas las noches copia de ella firmada de su mano al Ingeniero Comandante, y una general al fin de cada semana, à fin que, despues de comprobada, se despache por la Junta el Libramiento de su importe, que deberá distribuirse à los Interesados, con los requisitos correspondientes.

18 Para la Limpia del Puerto, en que la Junta habrá de tener especial cuidado, se mantendrán los tres Pontones que existen, en la forma que hasta aqui; y aunque se considera de igual importancia este trabajo como el de las Obras; no obstante se tendrà presente, de que quando ocurriese no alcanzar los fondos para atender à un mismo tiempo à ambas cosas, de suspender provisionalmente el trabajo de uno, ò dos Pontones, hasta que los Arbitrios produz-

duzcan lo suficiente para todo, y que las Obras no experimenten atraso.

19 Se observará que este trabajo se haga en los parages del Puerto que mas lo necesitasen para conservacion de su fondo, y que los Ganguiles vayan à vaciar el Fango, y la Arena en los sitios destinados, para evitar de que buelva à introducirse en él, encargando este cuidado à los dos Sobreestantes puestos para llevar la cuenta, y razon de las cantidades que se extraxeren: con la advertencia, de que ambos han de asistir de continuo en el Muelle mientras se trabaja, y de que siempre que venga à faltar alguno de los que hoy se hallan destinados para ello, ò que convenga removerlos, haya de preceder Real aprobacion para poner en posesion à los que deberán substituirlos, habiendo de ser sugetos inteligentes, el uno propuesto por parte de la Junta, y el otro separadamente por la del Ingeniero, por ser este quien deberá visar las relaciones, despues de confrontadas las de ambos Sobreestantes, y firmada la una por estos dos, à fin que en su conseqüencia se haga por la Junta el Libramiento de su importe, para la satisfaccion del Asentista.

20 Seis meses antes que espire el presente Asiento de la limpia del Puerto, dispondrá la Junta, que por el Ingeniero se formen nuevas Condiciones para el siguiente, que à este efecto hará pregonar en tiempo, en el qual deberá pactarse, que los Pontones, Ganguiles, Lanchas, y todo lo perteneciente à ello, haya de ser de cuenta del Asentista, en la forma que se practíca en el Puerto de Barcelona; y que el pre-

precio se ponga à tanto cada pie Real cubico, en lugar de quintales, como ultimamente se ha ajustado en Cartagena, para evitar el embarazo, y diferencias ocurridas sobre el mayor, ò menor peso que tienen las diversas calidades de Arenas, y Fango: con la advertencia, de que el Asentista deberá hacerse cargo de los actuales Pontones, Ganguiles, y Lanchas, con sus arréos, en el estado que se hallaren, (como despues de compuestos, y carenados puedan continuar à servir) precediendo Inventario, y aprecio de ello, hecho por expertos, puestos por parte de la Junta, y del Asentista, de cuyo importe se le hará à éste el cargo como de caudal anticipado por los Arbitrios: con la circunstancia, de que concluido el Asiento, se le bolverá à tomar por su justo valor, asi estas Embarcaciones, como las que renováre, para traspasarlas al nuevo Asentista, habiendo de ser de su cuenta todo lo perteneciente à la referida limpia, y Trabajadores; y de la de los Arbitrios unicamente la satisfaccion del importe de los pies cubicos de Fango, y Arena, que extraxere del Puerto, en cuyos Asientos deberá la Junta observar las mismas formalidades que quedan advertidas en punto de Obras, y disponer, que por el Ingeniero se haga medicion de las Cantaras, ò Caxones de los Ganguiles, para justificacion de los pies cubicos que cada uno contiene, señalando su sólido à diferentes alturas, para evitar las diferencias, y altercaciones que pudieran suscitarse entre el Asentista, y los Sobreestantes.

DIS-

DISTRIBUCION DE LOS CAUDALES, y otras advertencias.

21 TOdos los pagos que se hicieren por el Receptor han de ser en consequencia de Libramientos que despachará la Junta, firmados de ella, y del Secretario, quien tomará razon en calidad de Contador, pues como tal debe llevar esta cuenta; y dandose Cartas de Pago, ò Recibos por las personas que percibieren su importe, à continuacion de los referidos Libramientos, que deberán executarse con toda claridad, y distincion de los fines para qué se libra, será bastante instrumento para justificacion de las cuentas; con advertencia, que siempre que sea preciso sacar algun caudal de las Arcas, se guardará la misma formalidad que la que queda expresada por lo respectivo à entradas; y que por lo perteneciente à los Libramientos provisionales, que hubieren de darse, sea à buena cuenta de la Obra executada, compra de materiales, ò por otros motivos, bastará estén firmados por el Ingeniero, el Comisario de Guerra, y uno de los dos Regidores.

22 El Presidente de la Junta continuará en remitir cada quince dias un Estado resumido de las Arcas de cada semana, en derechura à manos de S. M. por las del Secretario del Despacho de la Guerra, firmado del Receptor, y del Contador de los Arbitrios, con distincion del caudal entrado en ellas, lo distribuido, y lo existente.

23 En fines de cada año ha de dar el Receptor

su

su cuenta à la Junta, para que la examine con asistencia del Secretario de ella; y que despues de evacuadas las dudas que ocurriesen, se vise por todos los Vocales de la referida Junta, y quedando copia autorizada en el Oficio, se remitirà original à manos de S. M. por las del referido Secretario de la Guerra, con sus recados de justificacion, en que habrá de comprehenderse una Relacion de Cargo, y Data de los materiales, herramientas utiles, y demás efectos pertenecientes à las Obras, que se hallaren existentes, ò se compraren en el discurso del año, quando se trabajare por Administracion, para justificacion de su legitimo consumo, y de lo que quedare en ser; à fin que vista, y reconocida por el Consejo Real de Castilla, y no ofreciendose algun reparo, se dé à la Junta la aprobacion correspondiente para su descargo, cuyo Instrumento deberá quedar Archivado en el Oficio de la Contaduria de las Obras, con los demás Papeles pertenecientes à la expresada cuenta, y la Junta dar en su conseqüencia su aprobacion, y finiquito al Receptor.

24 Separadamente deberá la Junta remitir en fin de cada año à manos de S. M. un Estado, y resumen general en la debida forma, de los caudales que hubieren entrado durante él en Arcas, con especificacion de los que habia en fin del precedente, de lo distribuido, y en qué, y de los que existieren, embiando al mismo tiempo una Relacion de las cantidades de Arena, ò Fango extraido del Puerto, y otra muy distinta que formará el Ingeniero del estado en que se hallaren las Obras executadas en aquel año, y de los

los materiales que hubiere de repuesto, en caso que alguna se haga por Administracion, con la propuesta de las Obras que parezca à la Junta convendrá continuar, ò emprehender en el año siguiente, segun el rendimiento de los Arbitrios, y del gasto que ocasiona el trabajo de los Pontones, acompañando estos Papeles con los Planos, y Perfiles necesarios para su mayor inteligencia, à fin que en vista de todo, pueda S. M. resolver lo que mas fuere de su Real agrado.

25 Finalmente, se encarga à la Junta en general el cuidado de todo lo perteneciente à la buena administracion de estos Arbitrios, y calidad de las Obras, atendiendo en quanto fuere posible à su economía, y à escusar los gastos inutiles, asi en salarios de empleados, como en qualquiera otra cosa; y teniendose presente lo prevenido en esta Instruccion, y el vivo deseo de S. M. de que por su medio se logre el mayor açierto en esta importancia, discurrirá la Junta, con su acostumbrado zelo, los medios mas proporcionados, que le parezca hayan de practicarse para su consecucion, dando cuenta de lo que en este asunto dispusiere, y arreglare, para que atendidas por S. M. las razones que se expusieren, pueda autorizarlo con su Real aprobacion. Aranjuez 8. de Mayo de 1736. YO EL REY. Don Joseph Patiño.

REAL ORDEN
de 1. de Julio de 1737.
PARTICIPADA AL MINISTRO DE LA Guerra, sobre que el Gobernador de Cadiz presida la Junta de Reales Obras de aquella Plaza.

EXC.MO SEñOR. Conforme à lo que V. E. expone en fecha de 25. del pasado ha resuelto S. M. que el Gobernador que es, ò fuere de Cadiz, presida en adelante la Junta de Reales Obras de aquella Plaza; y que por los empleados en ella, se recauden, y distribuyan unidos todos los Arbitrios indistintamente, asi los aplicados à Fortificacion, como à Quarteles, y Obra del Arrecife, para que su producto se emplee en lo que vaya ocurriendo mas preciso, y conveniente; cuya resolucion se comunica à la Junta para su observancia, y execucion; y à V. E. lo participo de orden de S. M. para su inteligencia. Dios guarde, &c. Buen Retiro 1. de Julio de 1737. Don Sebastian de la Quadra. Señor Duque de Montemar.

REAL REGLAMENTO, È INSTRUCCION de 20. de Agosto de 1738.

PARA LA JUNTA DE REALES OBRAS establecida en Cadiz; Recaudacion, manejo, y distribucion de los Arbitrios aplicados à ellas, como asimismo en la construccion de Murallas, Fortificaciones, Quarteles, y Arrezife.

FORMA EN QUE HA DE SUBSISTIR la Junta.

1 ESTA deberá permanecer sobre el pie actual, compuesta de cinco personas, ò Vocales, que serán el Gobernador de la Plaza para presidirla, el Ingeniero Director, ò el que estuviere mandando en Gefe, el Comisario Ordenador, ò de Guerra, que en aquella Plaza tuviere la Subdelegacion de la Intendencia, dos Regidores de la misma Ciudad, nombrados por su Magestad, y el Escribano, Secretario de la Junta, que será tambien de la nominacion de su Magestad, à proposicion de la referida Junta; y quando alguno de los referidos dos Regidores viniese à faltar, ò que por achaque, enfermedad, ò ausencia no pudiese continuar en este encargo, deberá proponer la Junta otros tres Regidores, los mas à proposito para su desempeño, con Relacion de sus

circunstancias, que dirigirá el Presidente à manos del Ministro de la Guerra, añadiendo reservadamente lo que sobre ello se le ofreciere, à fin que haciendolo presente à su Magestad, elija el que deberá substituirle.

2 Todas las cinco personas, que compondrán la Junta han de tener votos decisivos; y siendo los tres conformes en un dictamen, será éste el que se haya de observar: bien entendido, que si por ausencia, enfermedad, ù otro motivo no pudiere asistir alguno de los Vocales, como no fuese el Gobernador (que en tal caso deberá substituirle en la Presidencia el Teniente de Rey de la Plaza, ò el que mandare las Armas) no por esto se ha de dexar de celebrar la Junta, para que por causa alguna se detengan las providencias para la execucion de las Obras; y siempre que sucediere no conformarse en los votos, ò que ocurriese alguna dificultad, no precabida en esta Instruccion, se haya de consultar en tales casos à su Magestad, y aguardar su Real determinacion: previniendose asimismo, que si alguno de los Vocales tuviese justos motivos para no conformarse con la pluralidad de votos, que siempre habrá de seguirse, como queda advertido, tendrá facultad de hacerlo directamente presente al Rey por medio del Ministro de la Guerra; y si le pareciere conveniente, pedirá Testimonio à la Junta de lo acordado contra su parecer, para exponer mas bien sus razones, à fin que su Magestad mande lo que sea mas de su Real agrado: con la advertencia de que hallandose enfermo, ò ausente el Ingeniero Director, deberá substituirle en la Junta el

In-

Ingeniero mas antiguo, que quedare mandando en su lugar.

3 El parage destinado para celebrar la Junta, que se debe tener de quince en quince dias, como está mandado, ha de ser en la Sala Capitular de las Casas de Ayuntamiento de la Ciudad, en las quales convendrá haya una pieza separada, para archivar los Papeles pertenecientes à la Junta, asi de Contaduria, como de Escribania, à fin que estos se conserven unidos, y se tengan à la mano para lo que se ofreciere; previniendose, para evitar dudas sobre el lugar que cada individuo deberá ocupar en la Junta, que tocando el primero al Presidente, deberá seguirse el Subdelegado del Intendente, despues el Ingeniero, y seguidamente los dos Regidores, segun su antiguedad; pero se advierte, que si el Ingeniero Comandante se hallare graduado de Coronel, tendrá la preferencia sobre el Comisario Ordenador, y si no, éste à aquel, y lo mismo el Teniente Coronel al Comisario de Guerra, y éste al Ingeniero, si no tuviese el referido grado, y de que las Consultas, y demás Papeles, que se hubieren de firmar por los Vocales de la Junta, se execute segun el orden en que estuvieren sentados.

RECAUDACION DE LOS CAUDALES de Arbitrios.

4 DEbiendo correr privativamente à cargo de la Junta la administracion, y cobranza de estos Arbitrios, que se recaudan, parte en la Puerta de la Mar, y parte en la Aduana, segun las reglas es-

establecidas, pertenece à la Junta el proponer à su Magestad el Receptor, Contadores, y demás empleados en esta Recaudacion, siempre que vacare alguno de estos encargos: con prevencion, de que aunque su Magestad tiene prescripto lo que se debe observar, y reglados los empleados, que en adelante habrán de subsistir para el expresado efecto, como tambien las Gratificaciones, sueldos, y salarios, que han de gozar, en la forma que se expresa en el Articulo veinte y uno de esta Instruccion, deberá la Junta, siempre que hallare por conveniente, mudar algunas de las reglas establecidas para la recaudacion, ò la distribucion de estos caudales, proponer à su Magestad las que tuviere por mas acertadas, como asimismo los Ministros que en este caso fueren precisos aumentar, ò reformar, nominando los salarios que se les podrá señalar, para que en su vista resuelva lo que fuere de su Real agrado, atento à que esta destinacion, ni la concesion de ayuda de costa ha de ser facultativo à la Junta, por pertenecer esto solo à su Magestad.

5 El caudal de los fondos existentes, y los que produxeren los Arbitrios, deberán permanecer siempre, como se halla establecido, en una sola Arca de tres llaves, de que la una tendrá el Presidente de la Junta, otra uno de los dos Regidores alternativamente, y la tercera el Receptor de estos Arbitrios; y la citada Arca deberá existir en el sitio que se halla del Oficio de Cabildo, en las Casas del Ayuntamiento, para su mayor resguardo, y seguridad, poniendo dentro de ella todos los meses, como está mandado, los caudales, y efectos que hubieren producido estos Arbi-

bitrios, para cuya entrada deberán estar presentes los cinco Ministros de la Junta, y el Receptor con el expresado Secretario, quien habrá de dar Testimonio del caudal que se depositare, ò sacare, siempre que se hicieren Arcas, con distincion de especie de monedas, de haberse buelto à cerrar, y entregar las llaves à quienes las deben tener, para que todo se haga con la mayor formalidad, y disposicion, continuando en remitir el Presidente à manos de S. M. por la Secretaria del Despacho de Guerra, y tambien al Ministro de la Guerra, los Testimonios de las Juntas, y Arcas, que se hubieren celebrado.

6 Respecto que los pagamentos de los Operarios se han de hacer todas las semanas, à mas de los gastos menores que se ofrecen para las Obras, satifaccion de Libranzas, pagos interinos à los Proveedores de materiales, y salarios de la Recaudacion, podrán quedar à este fin hasta tres mil pesos escudos de plata en poder del Receptor, en virtud de sus fianzas; pero siempre que el referido Receptor tuviere mas caudal de los sobredichos tres mil pesos, se deberán hacer Arcas, para depositar en ellas el dinero que sobrare; y tambien siempre que se hubiere de sacar alguna otra porcion, que faltare para hacer los pagos que se ofrezcan, no obstante estar mandado se hagan solamente las Arcas de mes en mes; y todos los Correos se ha de remitir à manos de S. M. por la Secretaria del Despacho de la Guerra, y tambien al Ministro de la Guerra, un Estado del caudal existente, con distincion de lo que hubieren rendido los Arbitrios aquella semana, lo que se hubiere gastado, y lo que

que quedare existente, el qual, firmado del Receptor, y Escribano, continuará à embiarlo el Presidente de la Junta, conforme se ha practicado hasta ahora.

FORMALIDADES CON QUE DEBEN EXECUTARSE las Obras.

7 LAS Obras que están al cargo de la Junta, y deben costearse del producto de estos Arbitrios, segun lo resuelto por S. M. consisten, no solo en la construccion, y conservacion de las Fortificaciones de la Plaza de Cadiz, asi interiores, como exteriores, inclusos sus Castillos, y edificios militares pertenecientes à S. M. sí tambien los de Santa Catalina del Puerto, Puntal, Matagorda, San Luis, Puente de Zuazo, Sancti Petri, y todas las demás Obras, y Baterías, que conducen, y pueden conducir à la defensa de Cadiz, de su Puerto, y Comercio, ò à la conveniencia, y aumento de éste, y asimismo la Obra del Arrecife: y respecto de que las que por ahora deben continuarse quedan ya resueltas, y determinadas, deberàn proporcionarse por el Ingeniero Director las que en cada año se podrán executar, segun los fondos que hubiere, procurando se den por asiento todas las Obras de entidad, que se construyeren fuera de la Mar, y aun las mismas Murallas de la Mar, en hallandose superiores à la mayor Marea, y libres de los temporales; pero respecto, que quasi todos los fundamentos de las Murallas, que se construyeren en la Mar se han de executar por administracion, asi por causa de las dificultades, que se suelen encontrar en sus

sus cimientos, como tambien por razon de los aguages, y temporales que ocurren, deberá procurar el Ingeniero, que siempre se tenga obra de plena Mar, lo mas proximo que fuese posible à la de los cimientos de sus Murallas, à fin que nunca hayan de estar parados los Oficiales, que trabajaren à jornal; y siempre que juzgare conveniente, despues de hechos los fundamentos de una porcion de Muralla, el levantarla por Asiento, ò à Destajo hasta la ultima hilada superior à la plena Mar, se darán estos Asientos por la Junta, solo en lo que mira à la maniobra, entregando al Asentista los materiales necesarios de Cal, Arena, Cantería, Piedra, y Zulaque, conforme se ha practicado antecedentemente, para que estos sean de la misma especie, y calidades, que los que se emplean en las demás Obras de agua, que se construyen por administracion.

8 La direccion, y disposicion de todas las Obras ha de correr privativamente à cargo del Ingeniero; y debiendo ser éste responsable de su buena construccion, tendrá facultad de elegir, y poner en ellas los Sobreestantes, que considerare necesarios para el cuidado de las Obras, y sus Trabajadores, despedirlos, y mudarlos de una parte à otra, segun lo hallare por conveniente, participando en la primera Junta lo que sobre ello se le ofreciere aumentar, ò mudar, para su acuerdo; pero los demás Sobreestantes destinados para la prevencion, y recibo de los materiales, Tenedores de los que hubiere de repuesto, Apuntadores para llevar las Listas de los Operarios, y demás empleados de esta naturaleza, respectives à la intervencion de

los gastos, que se hagan por administracion, como tambien los Maestros Mayores, aunque deben ser de la satisfaccion, y aprobacion del Ingeniero, se han de nombrar por toda la Junta, por ser Comisionados de parte de ella.

9 Señalará la Junta, con la precisa asistencia del Ingeniero Director, à cada uno de estos empleados el jornal, ò salario correspondiente à su trabajo: bien entendido, aquellos que no lo estuvieren en el Reglamento de sueldos, que se expresa en el Articulo veinte y uno, como tambien el de los Oficiales Albañiles, Canteros, Carpinteros, Piqueros, Peones, y Bagages; y tocando al referido Ingeniero, como queda advertido, la disposicion de todas las Obras, y por consiguiente determinar el numero de Maestros, Oficiales, Peones, Sobreestantes, y demás que se hubieren de emplar en cada una de ellas para su construccion, deberà executarlo con acuerdo de la Junta; pero quedará separadamente al arbitrio del citado Ingeniero el escogerlos, nombrarlos, y despedirlos, si conviniere, quando no fuesen de su satisfaccion.

10 Se tendrá gran cuidado en mantener continuamente el pie antiguo de los Maestros, Oficiales, y Peones prácticos en trabajar los cimientos de las Murallas, y demás Obras dentro del agua, empleando à estos con preferencia à todos los demás que se presentaren para trabajar, asi en el Invierno, como en el Verano, por lo utiles que son estos Operarios en la construccion de los referidos fundamentos; y tambien se procurará, que todos los Oficiales Albañiles sean labrantes de Cantería, asi para que en saliendo de mam-

mampostear en los cimientos puedan labrar cantos durante la plena Mar, siempre que conviniese, de lo que se seguirá mayor economía en las Obras, como tambien criar muchos buenos Sentadores de Cantería de los antiguos, y continuos Oficiales de las Obras de administracion.

11 El pagamento de los jornales se hará con la mayor justificacion, llevando Relacion exacta de los empleados, à cuyo fin el Apuntador, que será persona de toda confianza, y actividad, nombrado por la Junta, deberà pasarles Revista dos veces al dia, en las horas que no embarace el trabajo; y los Sobreestantes particulares, que deberán tener Lista à parte de los Operarios de su Obra, le informarán de las faltas de aquellos, à fin de rebaxarles de sus jornales lo correspondiente al tiempo perdido, sea por venir tarde à la Obra, ò por otro motivo, para que en esta conseqüencia pueda el Apuntador, ò Sobreestante Mayor formar la Lista, y Estado diario de ellos: con la advertencia, que éste deberá entregar todas las noches Copia de ella, firmada de su mano, al Ingeniero Comandante; y à fin de cada semana formar, con distincion de dias, un Estado general de los jornales de ella, con los transportes menores de Arena, Piedra, Cantería, y demàs, segun las notas firmadas de su mano, que le entragare el Recibidor, y Depositario de materiales (las quales confrontará el Ingeniero con las que le dán todas las semanas los Casilleros de las Obras, y demás personas que los reciben) y poniendo el Sobreestante Mayor al pie de este Estado la nota que se acostumbra de lo que correspon-

de en cada Obra de los jornales, y conduccion de materiales recibidos en aquella semana, lo firmará despues; y este Estado, ò Lista, visado, y firmado del Ingeniero Director, y de uno de los dos Regidores Diputados, será instrumento legitimo para la Data de las cuentas del Receptor.

12 Respecto que las Obras que se construyen en la Mar, se han de fundar, y levantar por Mareas en los aguages de Plenilunio, y Novilunio, cayendo muchas de estas fuera las horas destinadas para el jornal, unas ocasiones en la madrugada, y otras en la noche, se formarán por el Sobreestante Mayor, y Sobreestantes particulares Listas à parte de los Maestros, Oficiales, y Peones que trabajaren en las Mareas, notando en ellas las horas de trabajo, que hubiere antes de salir el Sol, y las que se emplearen à la noche, despues de puesto el Sol; y juntas todas las horas de esta especie de trabajo, se aumentarà à los Operarios un jornal por cada nueve horas, conforme se ha regulado antecedentemente; previniendo, que las Mareas que se trabajen en dias de Fiesta, se contarán por horas, en la misma forma, siempre que no llegue à trabajarse medio dia entero; y que en los dias de trabajo, quando acontezca estar en Marea los Operarios en las horas destinadas para el descanso del almuerzo,ò comida, no se debe hacer caso de este tiempo; pero se les dará igual descanso antes de entrar, ò despues de haber salido de Marea; y despues de pasados los dias del aguage, hará el Sobreestante Mayor un Estado à parte de las Mareas (en virtud del qual se satisfará este trabajo) y poniendole la acostumbrada nota de lo

que

que corresponde à aquel gasto de las Mareas en cada Obra, lo firmará, como los Estados de las semanas, sirviendo asimismo de legitimo instrumento de Data para el Receptor, con el *Visto-Bueno*, firmado del Ingeniero Director, y de uno de los Regidores Diputados.

13 Todos los Domingos se hará el pagamento de los jornales de aquella semana antecedente, y de las Mareas, si las hubiere, satisfaciendo el Pagador de Murallas en tabla, y mano propria à cada uno de los Sobreestantes, Maestros, Oficiales, y Peones los jornales que hubieren devengado, à que deberá asistir el Sobreestante Mayor, y Sobreestantes particulares con sus Listas, para que cada individuo tome lo que le perteneciere de su trabajo; y por lo que mira à los transportes menores incluidos en los Estados de las semanas, dará el Tenedor, ò Depositario de materiales papeletas firmadas de su mano al Asentista de los Bagages menores, Capataces de los Carros, y Caballos, para que en virtud de ellas satisfaga el Receptor los referidos transportes.

14 Teniendo la Junta Asentistas para proveer los principales materiales para las Obras, como son Cal, Cantería, y Piedra de mampostear, deberá el Depositario de ellos recibir la Cal por sí mismo siempre que pudiere en las Obras donde se necesitare; y aunque hay Sobreestante destinado para recibir la Cantería, y Piedra de mampostear en la Playa, vigilará el Depositario en el recibo de estos otros materiales; por entrar todo à su cargo, cuidando no dexe de observarse la regla que está dada, para que siempre que se trans-

transportare la Cal, Cantería, y Piedra de mampostear de la Playa à las Obras, ò de una Obra à otra, vaya con sus papeletas de guia, asi para la cuenta de los transportes, como para la seguridad de que no puedan extraviarse.

15 Para la satifaccion de los Asentistas, Proveedores de la Cal, Cantería, y Piedra de mampostear, formará la Contaduría Libranzas mensuales, en consequencia de los recibos de los Tenedores de estos materiales; y para todos los gastos menores de Herrero, Tonelero, Espartero, Cal viva, Hieso, Borras, Grasa, y demás menudencias pertenecientes à las Obras, que se construyen por administracion, formará asimismo la Contaduria una Relacion general de ellos cada mes, en virtud de las papeletas firmadas del Tenedor, ò Depositario de materiales, como se ha observado antecedentemente, para que estas se libren, y despachen por la Junta, firmadas de ella, y del Secretario.

16 Siendo estilo antiguo, que todo Barco grande, que lleva Cal à vender en la Playa de Cadiz, deba dar un Caiz à las Obras Reales, por el precio de diez y ocho reales de vellon, y todo Barco pequeño medio Caiz al mismo respecto, se continuará à cobrar esta Cal de los Barcos de venta por el Sobreestante encargado de ello, embiandola à la Obra que destinare el Ingeniero Director, con sus papeletas de guia, como se conduce la Cal del Asentista, y en virtud de estas, y el recibo del Depositario de materiales, pagará la Receptoría su valor à los dueños de los Barcos por el enunciado precio.

17 Siendo el animo de S. M. que las Obras que se

se construyen en tierra, sin sujecion de Maréas, y aun las Murallas de la Mar, en estando superiores à la mayor Maréa, y fuera del riesgo de los temporales, se executen por Asiento, en quanto fuere posible, mediante que haya sugetos que las emprehendan à precios razonables, para evitar el embarazo de la Administracion, y los muchos desperdicios, que de ella resultan, quiere, que por el Ingeniero Director se formen las Condiciones correspondientes, con el Plano, y Perfiles de la Obra, que se haya de dàr por Asiento, siempre que se necesitare de ello, para su inteligencia, con expresion del tiempo que prudencialmente le pareciere podrá durar la construccion de cada una, haciendo aparte el tantéo de su importe; y firmadas las sobredichas Condiciones por el mencionado Ingeniero, las mandará pregonar la Junta, para admitir las posturas, y baxas de los que pretendieren entrar en ellas: previniendo, que el remate, y adjudicacion del Asiento se celebrará en presencia de la Junta, con las mismas formalidades, que se acostumbra para las Obras que se hacen de cuenta de la Real Hacienda, arreglandose al sentir del Ingeniero para las fianzas, que deberá dár el Asentista, à proporcion de las baxas que hiciere, y procurando no admitirlas, si fuesen muy desproporcionadas, porque no redunden en detrimento de las Obras los aparentes beneficios que hacen algunos Asentistas; pero nunca podrá tener efecto el Asiento, sin que preceda la aprobacion de S. M. expedida por la Via Reservada, y à este fin deberá remitirse el Asiento al Ministro de la Guerra, para que le pase à manos de S. M.

Los

18 Los Asientos menores de maniobra, sin materiales, como es el de levantar una porcion de Muralla desde sus cimientos hasta la altura superior à la plena Mar, como se previno en el Articulo septimo, que es Obra que se debe construir durante un Verano, por obviar el riesgo de los temporales, y los terraplenes de esta especie, podrá darlos la Junta por Destajos particulares, sin las fomalidades de pregones, y remate, por no perder tiempo, formando una Contrata con todas las circunstancias, y particularidades, que firmará el Asentista, y se pondrá en el Oficio de la Escribanía de Arbitrios, para que en virtud de ella pueda darle el Ingeniero las correspondientes Certificaciones, y librarsele por la Junta las cantidades que devengáre, hasta el entero cumplimiento de su Contrata.

19 Las Obras de Quarteles, y Arrecife se continuarán por Asiento, como se han construido hasta el tiempo presente, para evitar el embarazo, y cuidado de la Administracion, à mas de los desperdicios que de ella resultan, mediante que haya en adelante sugetos que las emprehendan à precios razonables, quando se hayan de celebrar nuevos Asientos, librando la Junta à los Asentistas las cantidades que devengaren, segun las calidades, y precios de sus Contratas, en virtud de Certificacion del Ingeniero Director; y asi en estas Obras, como en todas las demás que se construyeren por Asiento, destinará el referido Director (à mas de los Ingenieros que empleáre en cada una de ellas) los Sobreestantes que consideráre necesarios para ayudar à los referidos Inge-

genieros en zelar la execucion de la mamposteria, proporcion de las mezclas, y demás cosas pertenecientes à la mas sólida construccion, (que serán lo mismo que los de los Sobreestantes de esta especie en las Obras de Administracion) se satisfarán por la Junta mensualmente, en virtud de Certificaciones de los Ingenieros, visadas por el Director, en las quales declaren los dias que han estado empleados los referidos Sobreestantes.

20 Quando en alguna parte de la Plaza, y en alguno de los Castillos, ò Baterias se ofreciere hacer Obra nueva, ò reparo de conseqüencia, formará el Ingeniero proyecto de ello, con su relacion, y tantéo, que por el Presidente de la Junta se pasará à manos del Ministro de la Guerra, para que haciendolo presente à S. M. se sirva aprobar su execucion, y en su conseqüencia se puedan dár por Asiento, ò bien por Destajo, quando fuesen cortos reparos, observandose en este particular las formalidades prevenidas; pero se advierte, que si la obra que se hubiere de executar fuese de algun nuevo Proyecto, no aprobado, para aumentar, ò mudar las Fortificaciones, deberá el referido Presidente hacer la remesa por mano del Capitan General de la Provincia, para que lo acompañe con su dictamen; y de que la Junta no podrá disponer la execucion de obra alguna, sin que preceda la referida aprobacion de S. M. excepto en aquellos reparos de poco costo, ò los que no sufrieren dilacion, en cuyo caso deberá la Junta dár la mas pronta providencia para su práctica, à fin de evitar mayor daño, y solicitar, mientras se executan, la Real aprobacion.

SEÑALAMIENTO DE LAS AYUDAS de costa, Sueldos, Salarios, y Jornales, que deberán gozar los empleados en la Administracion del producto de los Arbitrios, y en la execucion de las Obras, con la determinacion de los empleados de pie fixo.

21 Concede S. M. à los cinco Individuos de la Junta desde primero de este año, por via de gratificacion, uno y medio por ciento del producto de todos los Arbitrios que administra para las Obras de su cargo, en lugar de las ayudas de costa, que en los precedentes años se les ha librado; y manda, que la distribucion de su importe se haga, dividiendolo en once partes, de que las tres habrán de ser para el Presidente, y dos para cada uno de los otros quatro Individuos de ella.

Asimismo manda S. M. que al Secretario, ò Escribano de la Junta se le continúe el salario de doscientos ducados anuales, y cincuenta para su Oficial.

Al Tesorero, ò Receptor los ochocientos ducados, que le están señalados al año.

Al Contador de la Aduana los trescientos que goza.

Idem, al Contador de la Junta los quinientos ducados anuales, que le están concedidos.

A su Oficial se le señalan doscientos ducados, en lu-

lugar de los trescientos que actualmente tiene.

Al Guardaalmacen quatrocientos y cincuenta, en lugar de los quinientos que hasta ahora ha gozado.

Que al Ministro de diligencias se le continúen los cien ducados, que por su trabajo se le han librado al año.

Idem, al Pagador los doscientos que tiene señalados.

Idem, al Sobreestante de Revistas los diez reales de vellon, que por cada dia de trabajo se le pagan.

Que à los Sobreestantes menores se les dé siete reales y medio en cada dia de trabajo, en lugar de los ocho que han gozado.

Que en lugar de los dos Sobreestantes que hay, el uno para recibir la Canteria, y el otro la Piedra de mampostear, se reduzca à uno, con ocho reales de salario en cada dia de trabajo, por ser suficiente para desempeñar ambos encargos.

Que se reforme el salario de ciento y cincuenta ducados, que se pagan anualmente à un Agente en Madrid, pues se le debe satisfacer solamente el tiempo que la Junta le emplee, sin señalarsele salario de pie fixo.

Para los salarios de Guardas, y Ministros de Puertas, que se emplean en vigilar el resguardo de los derechos de los Arbitrios, y demás gastos pertenecientes à este fin, destina S. M. dos mil ducados anuales, dexando à la Junta la facultad de su distribucion entre los sugetos que halláre por conveniente emplear al referido efecto: con prevencion, de que asi esto, como la reforma, y moderacion de suel-

 dos,

dos, y salarios de los demás empleados, que se expresan en los precedentes Articulos, deberá ponerse en planta por la Junta desde primero del año proximo venidero.

DISTRIBUCION DE LOS CAUDALES, Y OTRAS advertencias.

22 TOdos los pagos que se hicieren por el Receptor, excepto los Estados de Jornales, y Mareas de las Obras de Administracion, como queda prevenido, han de ser en consequencia de Libramientos, que despachará la Junta, firmados de ella, y del Secretario, tomando razon el Contador, y dandose Cartas de Pago, ò Recibos por las personas que recibieren su importe, à continuacion de los referidos Libramientos, que deberán executarse con toda claridad, y distincion de los fines para qué se libra, los quales serán bastante instrumento para justificacion de las cuentas: con advertencia, que siempre que sea preciso sacar algun caudal de Arcas, se guardará la misma formalidad, que la que queda expresada, por lo respectivo à entradas; y que por lo perteneciente à los Libramientos provisionales, ò interinos, que hubieren de darse, sea à buena cuenta de la Obra executada, compra de materiales, ò por otros motivos; si estos no se hacen en virtud de acuerdo de la Junta, bastará estèn firmados por el Ingeniero Comandante, y uno de los Regidores Diputados.

23 En fin de cada año ha de dàr el Receptor sus cuentas à la Junta, para que las examine, con asis-

asistencia del Secretario de ella, y que despues de evacuadas las dudas que ocurriesen, se vise por todos los Vocales de la referida Junta, y quedando copia autorizada en el Oficio, se remitirá original à manos de S. M. con todos sus recados de justificacion, acompañadas con una Relacion de todas las Obras executadas en aquel año, que dispondrà el Ingeniero Director, con los Planos, y Perfiles necesarios: en cuya conseqüencia formará el Secretario un resumen de la cuenta, separando los gastos de Recaudacion, y demás, no pertenecientes à las Fabricas, para venir en conocimiento del costo que tuvieron todas las Obras construidas en aquel año, conforme se ha practicado en todos los antecedentes desde el establecimiento de la Junta. Asimismo deberá acompañar la cuenta una Relacion de Cargo, y Data de los materiales, herramientas, y demás instrumentos pertenecientes à las Obras, que formará el Depositario de materiales, con distincion de los que se compraron en el discurso del año, y de los que quedaren en sér, para justificacion de su legitimo consumo, à fin que visto, y reconocido todo por el Consejo Real de Castilla, y no ofreciendose algun reparo, se dé à la Junta la aprobacion correspondiente para su descargo, cuyo instrumento deberá quedar archivado en la Contaduria de las Obras, con los demás Papeles pertenecientes à la expresada cuenta, y la Junta dár en su conseqüencia su aprobacion, y finiquito al Receptor: con prevencion, de que à mas de la referida Relacion, Planos, y Perfiles, que formará el Ingeniero Director, hará separadamente, con acuerdo de la

Jun-

Junta, la propuesta de las Obras que tuviere por conveniente se continúen, ò emprehendan en el año siguiente, proporcionadas al producto de los Arbitrios aplicados á ellas, à fin que en su vista determine S. M. lo que deberá executarse.

24 Finalmente encarga S. M. à la Junta en general el cuidado de todo lo perteneciente à la buena administracion de estos Arbitrios, y adelantamiento de las Obras, atendiendo en quanto fuere posible á su economia, y escusar los gastos inutiles, asi en salarios de empleados, como en qualesquier otra cosa: y teniendose presente lo prevenido en esta Instrucion, y el vivo deseo de S. M. de que por su medio se logre el mayor acierto en esta importancia, discurrirá la Junta con su acostumbrado zelo los medios mas proporcionados, que le parezca hayan de practicarse para su execucion, dandose cuenta de lo que en este asunto dispusiere, y arregláre, para que atendidas por S. M. las razones que se expusieren, pueda autorizarlo con su Real aprobacion. San Ildefonso 20. de Agosto de 1738. Don Casimiro de Uztariz.



REY-



REYNADO
DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.
QUE COMENZÓ EN 9. DE JULIO DE 1746.

REAL ADICION
de 26. de Enero de 1748.
AL REGLAMENTO DE 8. DE MAYO de 1736. para la Junta de Reales Obras, establecida en Malaga.

HAllandose S. M. informado de haberse introducido diferentes abusos, y faltas de observancia en la práctica del Real Reglamento, ò Instruccion, que con fecha de 8. de Mayo de 1736. fue servido expedir à la Junta de Reales Obras, establecida en Malaga para su gobierno, motivado, parte de desidia, y parte de las controversias suscitadas entre sus Vocales; y queriendo poner, y que en adelante subsista la expresada Junta en el pie de Militar, respecto de tener declarado en su Real Resolucion de 21. de Septiembre de 1747. por caudales Militares los afectos à las citadas Obras, siendo esto motivo de ser preciso alterar algunos Articulos de el referido Reglamento: ha tenido à bien mandar adicionarlo con las

las Reales Resoluciones, que sobre las mencionadas controversias se ha dignado tomar, à fin que sirvan à la Junta en adelante de gobierno en el cumplimiento de su ministerio, y el de sus Vocales, para el bien de su Real servicio, reencargandola la mas puntual observancia de quanto está mandado en el citado Reglamento, à excepcion de lo que de él expresamente se deroga, ò entiende derogado en los Articulos siguientes.

1 Manda S. M. que el numero de cinco Vocales, que en el Articulo primero del Real Reglamento se previene hayan de componer la Junta, se reduzca à el de tres, y que estos lo sean el Comandante General de la Costa del Reyno de Granada, segun la Real Orden de 29. de Octubre de 1747. comunicada à la Junta, y en su defecto el Gobernador de Malaga, ò la persona en quien recayere el Comando de las Armas de aquella Plaza; el Ingeniero Comandante, y el Veedor de Presidios, exerciendo el empleo de Secretario, en lugar del Escribano Mayor de Cabildo, el Secretario que es, ò fuere del Comandante General, con el sueldo asignado à el referido empleo, y valiendose la Junta para las diligencias juridicas que se ofrezcan, del Escribano de Guerra, ò del que la pareciere mas aproposito.

2 A fin de evitar qualquier disputa entre el Ingeniero, y el Veedor sobre la preferencia de los asientos, observarán estos dos Vocales entre sí lo resuelto por S. M. en este asunto por punto general, y participado despues à la misma Junta en Orden de 27. de Septiembre de 1647. à saber, que si el Ingenie-

niero se hallase graduado de Coronel, debe preferir al Veedor, siendo solo Comisario Ordenador, y ésre à aquel, no teniendo el expresado grado, lo mismo que el Teniente Coronel á el Comisario de Guerra, y éste al Capitan.

3 Las Juntas se celebrarán en adelante en las Casas del citado Comandante General, ò Presidente que fuere de ella, en lugar de las de Ayuntamiento, que previene el Articulo 5. de la Real Instruccion, à fin de que pueda el Presidente, sin faltar à las ocurrencias del despacho de sus demás encargos, convocar, y asistir con regularidad à los Congresos, que habrán de ser con freqüencia, y à lo menos una vez al mes, para no retardar el expediente de los negocios; y si por muerte, ausencia, ò enfermedad larga faltase à concurrir à la Junta alguno de los Vocales, se dará de ello cuenta à S. M. con proposicion de lo mas conveniente para su Real resolucion.

4 En conseqüencia de la costumbre hasta ahora observada, y de lo mandado en 17. de Diciembre de 1747. votará en primer lugar el Ingeniero Comandante, porque siendo los encargos de la Junta facultativos de su empleo, podrá facilitar con su dictamen la mas acertada resolucion, siguiendosele el Veedor, y ultimamente el Presidente: con prevencion, que los Acuerdos deberán ser siempre por escrito, y de ningun modo meramente verbales, como con freqüencia se ha practicado por lo pasado, de que se han seguido graves conseqüencias; y el Secretario pondrá en limpio el borrador, que de ellos se formáre estendiendolo solo en aquellas palabras, que

sean precisas para la inteligencia, y conformes à la de la Junta, ante quien en la immediata que se tenga, se comprobará la copia con el original, y no hallandose reparo, se firmará aquella por todos los Vocales, y (deshecho en pedazos el borrador) se custodiará en el Archivo, donde se alegajarán en Quadernos, numerando sus fojas, dando la Junta cuenta à S. M. de las resultas, por medio del Presidente, con copia firmada de este de lo que se hubiere acordado, quando el asunto merezca su Real atencion.

5 Ordena asimismo S. M. que el Archivo se pase de las Casas de Ayuntamiento, en que hasta ahora ha estado, à las del Presidente, colocandolo en parage seguro, à fin que estén mas à mano los Papeles, y Documentos necesarios para los Acuerdos; y que se forme desde luego un exacto Inventario de todos los que actualmente existieren en el expresado Archivo, ò se pudieren recobrar para él, sacandolos de mano de qualquier persona, en cuyo poder se halláren, firmandose los que no lo estuvieren por las personas que intervinieron en ellos, y puedan ser habidas, y cuidando por lo mismo en adelante de que los Libros, ò Quadernos de ellos no queden por ningun acontecimiento fuera del Archivo, (del que deberán tener las llaves el Secretario, y el Contador) para evitar los inconvenientes, que se han experimentado; pues si algun Vocal necesitáre de algunas noticias, se las dará conforme las pida el Secretario, precediendo para ello Acuerdo de la Junta, ù orden de su Presidente, sin cuyo requisito no se podrá abrir el Archivo.

Se-

6 Será à el arbitrio de los Vocales el expresar su voto en las Juntas de palabra, para que alli mismo se apunte en el borrador, que se hiciere, ò llevarlo ya escrito segun su ciencia, y conciencia; y si acaso no concordaren unos votos con otros, se deberán escrivir con separacion en los Acuerdos, procurando la mayor brevedad en su explicacion, sin faltar à la que necesiten para su inteligencia.

7 Respecto de que en las Casas de Ayuntamiento, donde en el Articulo 8. de la Real Instruccion se expresa esté la Arca destinada para la custodia de los fondos de Obras, no suele habitar sino un Portero, hallandose por consiguiente sin la conveniente seguridad, y con cuyo pretexto se ha dexado de depositar en ella el producto de los Arbitrios de las referidas Obras, habiendo quedado sin uso, ni práctica; fue servido S. M. mandar en Orden de 28. de Noviembre de 1747. el que se transfiriese à las Casas del Veedor, y se colocase en el parage en que está la de la Pagaduría de los Presidios, encargando à este Vocal la llave, que en el citado Articulo 8. de la Real Instruccion se dice tenga uno de los dos Regidores Vocales de la Junta; cuya providencia manda continue en adelante, como tambien de que cada mes entren en la expresada Arca todos los caudales, que diere por existentes el Tesorero; y poniendo el Secretario dentro de la misma un Libro de Asiento material de entrada, y salida, en que exprese el titulo, pretexto, ò razon de que proceda, resumirá al fin del mes lo que queda existente, à mas de la cuenta, que el Contador debe llevar; previniendose asimismo, que

quando se hubiere de abrir, y cerrar la Arca, de que por la citada Real Instruccion corresponde una llave al Presidente, podrá embiarla con qualquier Oficial de su satisfaccion, para que en su nombre concurra à ello, quando no tenga por conveniente asistir personalmente.

8 Todas las Cartas de Pago, que se dieren por el Tesorero à los contribuyentes de los mencionados Efectos, deberán visarse por el Veedor Vocal de la Junta, sin cuyo requisito no serán válidas, ni podrá tomar razon de ellas el Contadòr, ni tampoco se le deberá abonar al referido Tesorero Data alguna, ò Libranza, que no se halle firmada de todos los Vocales de la Junta.

9 Aunque por el Articulo 23. de la Real Instruccion se previene, que para la aprobacion de las cuentas de la Junta debe preceder el que sean reconocidas por el Real Consejo de Castilla, habiendose dignado S. M. declarar en fecha de 21. de Septiembre de 1747. con motivo de la duda ofrecida, en si debia ocurrir, ò no la Junta por medio de Procurador à ventilar un Credito perteneciente à aquellas Reales Obras, que los referidos Efectos por la naturaleza de su aplicacion han pasado à la jurisdiccion militar: manda S. M. que observandose todo lo prescripto en el citado Articulo 23. se reconozcan, y aprueben las expresadas cuentas por su Real Consejo de Guerra; y que para su efecto las remita la Junta, precisando al Tesorero à que la dé desde el dia de su cargo hasta de presente, y en adelante puntualmente al fin de cada año, como en el referido Articulo se ordena.

Se-

10 Será obligacion del Tesorero dar cobrados todos los Efectos de las Reales Obras, ò en su defecto justificacion de diligencias hechas en tiempo, y forma hasta la ultima excursion para su cobranza, solicitando desde luego la de todos los debitos antiguos, y modernos, que hubiere à favor de las referidas Obras, y lo que al Arca de estas se debe reintegrar por prestamos hechos, ò que se haya extrahido de ella indebidamente, dandosele noticias de todo por el Contador; sin embargo de cuyo cargo, y responsabilidad, que debe quedar radicada principalmente en el Tesorero, quiere S. M. que el Ingeniero Director, que es, ò fuere de aquellas Reales Obras, practique por su parte iguales diligencias ante el Presidente de la Junta, como Diputado de esta para la referida cobranza, por ser su Real animo, que los citados Ingenieros sean Fiscales de la recaudacion de todos los Efectos pertenecientes à las Obras; y à este fin se le facilitarán igualmente todas las noticias, que necesitare, asi de los expresados débitos, como de la forma en que se decretan, y siguen los apremios: y para que el Tesorero no pueda alegar ignorancia, deberá el Contador pasarle luego Relacion de los Creditos, que se fueren causando à favor de los Arbitrios, por razon de Arrendamiento de alguno de sus Ramos, ù otro motivo, con expresion del dia, ò termino à que se hubiere estipulado el pagamento, para que solicite el debido efecto.

11 Habiendose experimentado considerables extravíos en los materiales, herramientas, y demás utiles pertenecientes à las Obras, por no haberse llevado por el Guardaalmacen la cuenta de entrada, y salida,

da, que previene el Articulo 15. del Reglamento; repite S. M. en esta lo mismo, que en su Real Orden de 17. de Diciembre de 1747. sobre que, precediendo las fianzas correspondientes à satisfaccion de la Junta, sea del cargo del referido empleado el dar cuenta con pago cada año de todos los Efectos, que entraren en su poder, y de guardar la Instruccion, que la misma Junta le diere en el exercicio de su empleo, en que se ha de individualizar el modo, y forma cómo se han de hacer los cargos, y las circunstancias, que han de tener los recados de Data, para que le puedan servir de descargos, sin perjuicio de que pueda hacer la junta los registros extraordinarios, que la pareciere, para verificar la existencia de los generos, que debieren hallarse en su poder.

12 No podrá la Junta por sí conceder Gratificacion alguna à los sugetos à quienes encargare algun trabajo, ò comision, sin que primero lo haga presente à S. M. para su Real inteligencia, y determinacion.

13 El Arrendamiento anual de los frutos de los Montes, consignados à las referidas Obras, se practicará inviolablemente, haciendolo publicar en los meses de Agosto en las Ciudades, Villas, y Lugares del Partido, y cercanias de Malaga, y de los expresados Montes, en la comprehension de diez leguas en contorno, à fin que con esta anticipacion puedan acudir los Postores à proporcionar sus pujas el dia, que en la citada publicacion señalará la Junta para el remate de los referidos frutos, admitiendo todas las mejoras à favor de los Arbitrios, sin distincion de personas, ni preferir à ninguno por el tanto; no permitien-

tiendo la Junta de que los Arrendadores introduzcan su ganado en los Montes, sin que pongan antes en Arcas su importe, como expresamente lo tiene mandado S. M. entre otras cosas del mismo asunto, por Orden de 25. de Octubre de 1747. à menos que para conseguir mayor beneficio en el producto de los Arriendos se haya prefinido el pago para despues: bien entendido, que el mayor termino solo podrá diferirse hasta quince de Enero siguiente; pero en este caso deberá la Junta asegurarse con fianzas à su satisfaccion, ya sea en el ganado, ù otros efectos prontos, y exequibles; aboliendose qualquier derecho de los que abusivamente hay introducidos en los remates, pues redundan en perjuicio del producto de los Arbitrios; y lo mismo se deberá entender para el Arrendamiento de los demás Efectos aplicados à Obras, expresandolo asi en la publicacion de los remates, para la inteligencia de los Postores.

14 Y siendo el fin, que S. M. ha tenido en mandar expedir esta Adicion à su Real Reglamento para la Junta, el evitar en adelante con las Reales decisiones, que en ella se contienen, las questiones, que por lo pasado ha habido entre los Vocales, muy perjudiciales à su Real servicio, aunque pretextadas con el zelo de este: Ordena, guarden entre sí la mejor union, y harmonia, conteniendose cada uno en los limites prescriptos à su empleo, sin intrometerse à los de otro, y vigilando siempre en el cumplimiento de ellos, segun su sentido literal, sin buscarles interpretaciones; pues caso que se ofrezca algun incidente no prevenido expresamente en los Articulos de la

Ins-

Instruccion, ni de la presente Adicion, se consultará à S. M. sobre lo que en su asunto se deba practicar, dexando entretanto correr las dependencias como se estaban, à menos que necesitando lo ocurrido de pronta providencia, se siguiese algun atraso à el Real servicio, que entonces se acordarán los Vocales en lo que hallaren mas conveniente, dando immediatamente cuenta de ello para la resolucion de S. M. Madrid 27. de Enero de 1748. El Marques de la Ensenada.

REAL ORDEN
de 2. de Julio de 1751.

SOBRE QUE LOS ARBITRIOS APLICADOS à las Obras de Fortificacion, gocen del Fuero Militar, y sean examinados por el Consejo de Guerra.

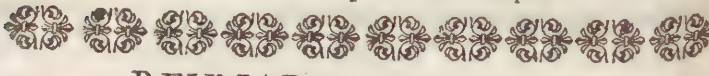
DE orden del Rey remito à V. S. las cuentas de los Arbitrios aplicados à las Obras de Fortificacion de Cadiz, y su dependencia pertenecientes à los diez años, desde 1. de 1740. hasta fin de 1749. para que viendose, y exsaminandose por el Consejo, se den las providencias correspondientes à su conclusion, arreglado à lo que está prevenido en el Real Reglamento, è Instruccion de 20. de Agosto de 1738. para la Junta de las referidas Obras, de que incluyo à V. S. el adjunto exemplar: en inteligencia de tener declarado S. M. que los Arbitrios destinados, y que se destinaren à las expresadas Obras, gozan de los privilegios fis-

fiscales en la misma forma que se dignó declararlo à favor de los arbitrios de las Obras del Puerto de Malaga, sin mas subordinacion que la del fuero Militar, y Consejo Supremo de Guerra, por quien deben examinarse las cuentas, y de que en 5. de Abril del año pasado, se dieron los correspondientes avisos al Consejo de Castilla, y à la Junta de reales Obras en Cadiz. Dios guarde, &c. El Marques de la Ensenada. Señor Don Agustin de Ordeñana.





TITULO QUARTO
DE LAS ORDENANZAS QUE corresponden à las Academias de Matematicas establecidas para la Tropa.



REYNADO SEGUNDO
DEL SEÑOR D. PHELIPE V.

REAL ORDENANZA, E INSTRUCCION de 22. de Julio de 1739.

PARA LA ENSEñANZA DE LAS Matematicas en la Real, y Militar Academia, que se ha establecido en Barcelona, y las que en adelante se formaren, en que se declara el pie sobre que deberán subsistir: lo que se ha de enseñar en ellas: las partes que han de concurrir en los sugetos para ser admitidos; y los premios, y ascensos con que se les remunerará à los que se distinguieren por su aplicacion.

DON PHELIPE, &c. Por quanto considerando lo util, è importante que es à la conservacion de mis Reynos, explendor de mis Exércitos, y

y bien de mis Vasallos, que entre ellos haya sugetos inteligentes en la Matematica, de que dimanan los seguros aciertos de las operaciones Militares, Maritimas, y demás que se necesitan para el bien del público; y reconociendo, que el genio de mis Vasallos es tan proprio para el estudio de esta facultad, que se hallan actualmente algunos, que no obstante no haber Academias donde dedicarse à tan importante ciencia, han alcanzado, à costa de su propria fatiga, en Aulas particulares, habilitarse en las partes mas principales, proprias del ministerio en que están empleados, de que resultando conocidas ventajas à mi Corona, especialmente por lo que mira à los que se hallan en mis Exércitos, ya en los ataques, y defensas de Plazas, ya en dirigir con acierto las demás funciones Militares, que se les han encargado: se ha inclinado mi Real animo à establecer varias Academias, para que la Nobleza, y juventud Española, principalmente los que sirven en la Milicia, tengan donde instruirse de una ciencia inseparable de ellos, con la forma, y regularidad que conviene, no solo en lo que corresponde à un buen Oficial, sino tambien para que adornado con las demás partes Matematicas, de que necesita para ser admitido en los Cuerpos de Ingenieros, y Artilleria, pueda en ellos evacuar con acierto las importantes comisiones que se le confiaren, particularmente siendo Ingeniero; à cuyo fin, y para que desde luego se logren en mis Exércitos, con mas extension las ventajas premeditadas: he resuelto erigir la primera Academia Militar en Barcelona, para cuyo establecimiento, admision de Academicos, y su enseñan-

ñanza, se observará lo dispuesto en los Articulos siguientes; con advertencia de que este mismo Reglamento ha de servir para las que en adelante tuviere Yo à bien se formen en las demás partes de estos mis Reynos.

1 Será el Protector de la Academia el Ministro de la Guerra, y su substituto el Capitan General del Exército, y Principado de Cataluña: su Inspector el Ingeniero General, y su substituto el Ingeniero Director encargado de las Fortificaciones en aquel Principado.

2 Para la enseñanza de los Academicos habrá un Director General de la Academia, con dos Ayudantes; y otro Director por lo perteneciente al Dibujo, debiendo ser todos quatro Ingenieros, los que Yo nombrare: y considerando lo honeroso de este exercicio, al que sin intermision de tiempo estarán precisados, he venido en concederles por via de Gratificacion, además de su sueldo, al Director General de la Academia trescientos escudos anualmente: al Director del Dibujo, y primer Ayudante ciento y ochenta escudos anuales à cada uno: y al segundo Ayudante ciento y cincuenta escudos en la misma forma; y uno, y otro se les satisfará mensualmente por la Tesoreria de aquel Principado, precediendo las Certificaciones de existencia del Director, y visadas del Inspector; con la advertencia de que tendré presente este singular merito en sus ascensos regulares.

3 Para las demostraciones prácticas, que se harán siempre que el Director tuviese por conveniente, ha de haber en la Academia, como tengo resuelto, los instrumentos correspondientes, como son:

Dos

Dos Globos, terrestre, y celeste, de à veinte y quatro pulgadas de diametro.

Una Sphera armilar de igual tamaño.

Un Semicirculo de bronce, con su pie, y dos anteojos, uno en la alidada, y otro en el diametro.

Un Quadrante graduado, de diez y ocho pulgadas de radio, y un anteojo aplicado en él.

Dos Brujulas, ò Compases maritimos, la una de bronce graduada, de nueve pulgadas de diametro.

Un Quadrado Geometrico de metal, con sus pinulas, de doce à quince pulgadas de lado.

Un Nivel moderno, con sus pies movibles, y anteojo.

Dos Niveles de agua, con sus pies.

Otros dos de madera.

Dos Esquadras grandes de madera.

Dos Saltareglas.

Una Pantometra de madera.

Quatro Planchetas, con sus pies.

Quatro Compases de hierro, de quince à diez y ocho pulgadas de largo.

Doce Mapas Geographicos grandes, aforrados de lienzo, con marcos lisos, y uniformes.

Una Pendula para arreglar las horas.

Dos Paralelipipedos, uno rectangulo, y otro obliquangulo, de madera, de un pie de altura, y base correspondiente.

Dos Prismas iguales, que juntos formen un Paralelipipedo.

Dos Pyramides Cónicas, una recta, y otra escalena, cortadas por diversas partes, para manifestar en

en sus secciones la Elypse, Hyperbola, y Parabola.

Dos Cilindros, el uno recto, y el otro escaleno; cortados por sus exes.

Los cinco Cuerpos Regulares, Cubo, Tetaedro, Octaedro, Dodecaedro, è Iscosaedro.

Un Flanco de Baluarte, con una porcion de cara, y cortina, dividido en partes, para demostrar su sólido.

Cinco Arcos de diversos generos, divididos en sus dovelas correspondientes.

Veinte y quatro Piquetes, herrados puntas, y cabezas, de à quatro pies, y seis pulgadas de alto cada uno.

Quatro Mazos pequeños de madera para clavar los Piquetes.

Doscientas Tuesas de cuerda de cañamo.

Una Cadenilla de hierro de diez Tuesas de largo.

Quatro Tuesas, y dos Varas Castellanas de madera de Haya.

Los asientos comodos para escribir, con sus encerados, y las mesas de delinear, con los demás utensilios. Y respecto de que se necesita una persona, asi para encargarse de todos los instrumentos referidos, como para la limpieza, y aseo de la Academia, y demás que ocurra, se elegirá un Portero por el Director General, quien lo propondrá al Inspector, para que despues de aprobado por éste se entregue de todos los instrumentos, y pertrechos dichos, siendo responsable de ellos, y cuidando de su aseo, como del de la Academia, por cuyo encargo se le asistirá por mi Tesoreria, en virtud de Certificacion del expresado Director General, de su existencia, con ciento y ochenta escudos anuales.

El

4 El Curso de las Matematicas durará tres años, tiempo suficiente para enseñar en la Academia con bastante estension la Teórica, y alguna Práctica de todo lo que necesita saberse para las operaciones de la Guerra, y construccion de Plazas, el que se dividirá en quatro clases, empleando en cada una nueve meses: en la primera, y segunda se explicaràn las partes de que debe hallarse instruido qualesquier Oficial del Exército, para executar con acierto los encargos que se le confiaren; y en la tercera, y quarta lo demás que ha de saber un Ingeniero, y Oficial de Artilleria, para el desempeño de sus empleos; pues con esta disposicion de quatro clases se conseguirá, que de nueve en nueve meses se empiece, y acabe el Curso, saliendo los Academicos de la quarta, y admitiendo otros nuevos en la primera. La enseñanza en la primera clase correrá à cargo del segundo Ayudante, en la segunda al del primero, en la tercera al del Director General, y en la quarta al del Director del Dibujo: con la advertencia, de que el Director General podrá en cada clase indiferentemente explicar lo que le parezca necesario para mayor inteligencia de lo que se dicta: y mando expresamente, que despues de empezado el Curso, por ningun pretexto se admita Discipulo alguno, hasta que se buelva à principiar, ni se muden de una clase à otra, aunque se viniese à disminuir el numero de ellos por qualquier motivo, à fin de evitar la confusion que de lo contrario se originaria con la interrupcion de lecciones: y para que gentes estrañas no interrumpan con el bullicio la enseñanza, tambien ordeno se conti-

tinúe lo que tengo prevenido, para que de la Guardia mas immediata asista à la puerta de la Academia, en las horas que estuviere abierta, un Cabo, y dos Soldados à la orden de su Director.

5 Sin embargo de que esta Academia se establece para los que sirven en mis Exércitos, y de que todos los que hubieran de entrar en ella deberian ser Oficiales, y Cadetes de los Regimientos de Infanteria, Caballeria, y Dragones, que existieren en aquel Principado de Cataluña: mando se reserven quatro plazas para el ingreso de igual numero de Caballeros particulares, que se impongan en esta tan importante ciencia.

6 El numero de Discipulos, que deberá admitirse siempre que se dé principio à la primera clase, no excederá de quarenta, y serán diez y ocho Oficiales, y diez y ocho Cadetes, y quatro Caballeros particulares: con prevencion de que todos han de saber la Aritmetica, y no ser mayores de treinta años, ni menores de quince, pues en otra forma no se admitirán; y para ello se observará lo siguiente.

7 Dos meses antes que se dé principio á la primera clase, el Inspector de la Academia pasarà un papel de aviso al Capitan General, à fin que en su conseqüencia expida orden à los Coroneles, y Comandantes de los Regimientos, que se hallaren en aquel Principado, para que elijan cada uno en el suyo los Oficiales, y Cadetes que se le pidieren, cuidando el referido Capitan General, que haya siempre en la Academia algunos de cada Cuerpo; y los Coroneles, y Comandantes de que todos los que nombraren

ren, sean de buena conducta, facil comprehension, y de la edad referida, con circunstancia de presentarse un mes antes en Barcelona, para que tengan tiempo de prepararse, y que el Director General pueda tantear sus talentos, è inclinaciones, à fin de que si hubiese alguno inhabil para aquel estudio, informe de ello al Inspector, y éste al Capitan General, à fin de que mande se restituya à su Cuerpo, y reemplace con otro, que de la enseñanza saque el fruto que se desea.

Y por lo que toca à los Caballeros particulares, que pretendieren entrar en esta Academia, deberán hacer su instancia por el Director General de ella, justificando con papeles autenticos ser naturales de los Dominios, y Provincias de esta Monarquia, de conocida Nobleza, ò Ciudadanos honrados, de buena conducta, y de la edad referida, à fin de que informando de todo al Inspector, le dé la orden correspondiente à su admision, por ser mi Real animo, que todos sean sugetos condecorados, para que se mantenga esta Academia con la estimacion que conviene.

8 A todos los Oficiales, y Cadetes, que en la expresada forma fuesen elegidos, y admitidos en esta Real Academia, mando se les pase por presentes en las Revistas de sus Cuerpos, aunque estos salgan de aquel Principado, pues deben permanecer en ella hasta que se concluya el Curso, si fueren aptos para adelantarse en esta importante ciencia, precediendo Certificacion de su existencia en la expresada Academia, firmada por el Director General, y visada de

su Inspector; y tambien ordeno à sus Coroneles, y Comandantes tengan presente el merito de estos Individuos, para proponerlos en las vacantes de empleos que haya en sus respectivos Cuerpos, por ser mi Real animo sean preferidos à otros de iguales circunstancias: y à fin que todos estos Oficiales, y Cadetes Academicos puedan con mayor alivio practicar los estudios, de que ha de resultar el desempeño de sus empleos en mi Real servicio: tambien he mandado, que por la Tesoreria de aquel Principado se satisfaga mensualmente su sueldo à los Oficiales, y seis escudos à cada Cadete, à mas de su Prest, de ayuda de costa mensual, para su manutencion con decencia, pagandoseles à unos, y à otros puntualmente al fin del mes, precediendo la correspondiente Certificacion en la forma referida de su existencia en la Academia: y como algunos de los Oficiales, y Cadetes Academicos tendrán sus respectivos Regimientos de Guarnicion en las demás Plazas de aquel Principado, para que en la de Barcelona puedan lograr del alojamiento, y demás que gozarian, si estuvieran unidos en sus Cuerpos: ordeno al Capitan General, que es, ò fuere en aquel Exército, disponga, que à los referidos Oficiales, y Cadetes Academicos se les aloje en aquella Capital, y gocen de los mismos utensilios que se les dà en sus Regimientos, por ser mi Real animo contribuir con todo el alivio posible à los que se dedicaren con aplicacion à este tan provechoso estudio. Y asimismo ordeno à los Coroneles, y Comandantes de los citados Regimientos, que una vez admitidos los Oficiales, y Cadetes en la Aca-

de-

demia, tengan entendido, que es mi voluntad no se les emplee en cosa alguna del servicio todo el tiempo que se mantuvieren en ella, à fin de que tengan el suficiente para aprender la leccion que se les dictare; y que por ningun pretexto (pues aun de las Revistas semanarias, y mensuales los relevo) puedan disculparse de no tener las horas necesarias para su aplicacion, y aprovechamiento: teniendo igualmente entendido los expresados Coroneles, y Comandantes, no podrán sacar de la Academia à los referidos Oficiales, y Cadetes, por qualquier motivo que sea, ni estos ausentarse de ella, sin que preceda orden del Capitan General, quien la expedirá en vista de las justas razones que para ello hubiere.

9 Para conseguir la enseñanza, segun esta idéa, deberá el Director General elegir los Tratados mas utiles de las Matematicas, ordenandolos con succesivo método para el pronto aprovechamiento de los Academicos, escribiendo las materias que se han de dictar, como doctrina suya, que ha de ser quanto en la Academia se explicáre, estendiendose en cada parte, segun lo halláre por conveniente; para lo que deberán asistirle sus Ayudantes, à quienes, despues de aprobados por el Inspector, entregará los Quadernos de lo que cada uno debe explicar, segun su respectiva clase, à las que los Academicos han de ir proveidos de papel, tinta, lapiz, y lo demás que se necesite para escribir la leccion; y de quince en quince dias la pondrán en limpio, haciendola vér á su respectivo Maestro.

10 El encargado de cada clase tendrá una lista de

de todos los Academicos de ella, por la que à la hora de la leccion los irá llamando para sentarse sin preferencia, con lo que vendrá en conocimiento de los que faltaren, y en caso que no sea por motivo justo, dará parte al Director para su remedio: previniendose, que la leccion en cada clase será por mañana, y tarde, à lo menos de dos horas cada una; en Verano de ocho à diez, y de quatro à seis; y en Invierno de nueve à once, y de tres à cinco: y que en el caso de encontrarse algun inconveniente en esta disposicion, no se podrá alterar, sin que preceda la aprobacion del Protector, en vista de los motivos que ocurran, debiendo estár todos los Discipulos descubiertos durante la leccion, con modestia, y compostura, atendiendo con el mayor cuidado, y silencio à quanto se dictáre, y enseñáre; y à fin que tengan algun interpolado descanso en la taréa de los estudios entre semana, se les podrá dár de asueto el Jueves, en caso que en ella no haya fiesta alguna.

11 Para dár principio al Curso se admitirán en el modo referido quarenta Academicos, que formaràn la primera clase, y en ella se repasará la Aritmetica, y explicará la extraccion de raíces, los seis primeros Libros, once, y doce de los Elementos de Euclides: la Geometría Práctica, inclusa una breve noticia de las Secciones Cónicas: el fundamento, y uso del Canon Trigonometrico, y Logarithmico, con la resolucion de los triangulos rectilineos: la proporcion, aumento, diminucion, y transformacion de las figuras: el uso de la Pantometra, Plancheta, y demás instrumentos mas comunes, aplicados á la Longi-

gimetría, y sólidos: la direccion, y conduccion de las Minas, y el modo de nivelar.

Un dia à la semana de leccion extraordinaria se les declarará la descripcion del Mundo en general, y en particular de la Esfera Celeste, los Circulos que sobre ella se consideran, y sus diversas posiciones.

Concluida esta clase en el tiempo referido, el Director General hará un examen general del aprovechamiento, y capacidad de los Academicos, para que à los que halláre aptos à pasar à la segunda, los exponga al Inspector, y con su aprobacion prosigan en ella sus estudios, como tambien los que por perezosos, ò inhábiles no se halláren en este estado, à fin que participandolo al Protector, ò su substituto, dé la orden de que se restituyan à sus Cuerpos; pero si procede el atraso por enfermedad, ú otro accidente justo, bolverán à empezar la primera clase con los Academistas que de nuevo entraren, en la forma prevenida, admitiendose de estos solo el numero que complete el de quarenta, respecto de no haber de exceder de éste el de los Discipulos que principiaren.

12 Con los Academicos que hubiesen salido aprovechados de la primera clase, se empezará la segunda, y en ella se explicará la Fortificacion moderna, defensiva, y ofensiva, regular, è irregular, Real, y de Campaña, con el ataque, y defensa de las Plazas: el modo de acamparse, y atrincherarse: las ventajas, y defectos de los terrenos, como tambien de las lineas, y ángulos de la Fortificacion: su resolucion trigonometrica, y el calculo de sus só-

sólidos : la Artilleria con todas sus partes, y conocimiento de Polvoras : los diversos generos de Cañones, y Morteros, con el repartimiento de sus metales, y molduras que los adornan : su delineacion, y liga : la de sus Cureñas, y Armas : el modo de probarlos, y conocer sus defectos : las diversas punterias, y proyecciones de las Bombas : la proporcion de la Polvora con que se cargan : los varios generos de fuegos artificiales, sus mixtos, y modo de usar de ellos : la forma de cargar, y bolar los hornillos de las Minas, con la Polvora, que segun para el efecto les corresponde : tambien se declararán las diferentes marchas, y movimientos de un Exército, segun el País, y los Enemigos de quienes debe precaberse : cómo se han de ocupar los desfiladeros, y eminencias : el modo de pasar vados, y otros parages dificultosos, y qué medios se practícan : el orden con que ha de marchar el equipage, trén de Artilleria, y municiones del Exército : y finalmente una noticia de los varios modos de formarle en Batalla, segun las empresas que se mediten, y las urgencias en que se hallare.

De leccion extraordinaria en un dia de la semana se les instruirá en la magnitud, y figura de la tierra, fábrica, y uso de los Globos Terrestre, y Celeste, y Cartas Geographicas; juntamente el conocimiento de los Planos, segun los diversos colores con que se delinean, y lo que cada uno significa, con lo que quedarán instruidos plenamente los Academistas, para desempeñar los encargos que se les hicieren de mi Real servicio.

Y como no todos tendrán la inclinacion de proseguir con los estudios necesarios à un Oficial Ingeniero, ò de la Artilleria, se restituirán estos à sus Cuerpos, llevando una Certificacion del Director General, visada del Inspector, para que se les atienda su merito de Academista en las vacantes del Exército; à cuyo fin mando à los Coroneles, y Comandantes de los Cuerpos de él, que en las propuestas que me hagan, pongan una nota à los que hubieren sido Academistas, declarando el tiempo que lo fueron, su aplicacion, y aprovechamiento, para que teniendolos Yo presentes, pueda promover los mas benemeritos à los empleos condignos, y que fueren mas de mi Real servicio.

Los demás que de esta clase pretendan pasar à la tercera, serán examinados por el Director General, participando los que hallare aptos al Inspector para su aprobacion; y los que no, se restituirán à sus Cuerpos en la forma antes dicha, con Certificacion de sus estudios.

13 Con los aprobados de la segunda clase se dará principio à la tercera al mismo tiempo que las demás; y en ella se dictará la fuerza que se adquiere por medio de las Maquinas, la gravedad, movimiento, celeridad, y equilibrio de los cuerpos: el arte de mover, levantar, conducir, y repartir el agua: hacer los Rios navegables: adaptar los Puertos de Mar, remediando con el arte los defectos de la naturaleza: construir Muelles: la proporcion y simetrìa de las cinco ordenes de Arquitectura: la de las varias partes de un edificio: la descripcion de Plantas, y Perfiles de ellos,

ellos , asi rectos , como obliquos : la formacion de las bobedas , y arcos mas comunes : el empujo de ellos contra los pies derechos , ò muros que los sostienen ; y la robustez que estos han de tener para resistirle : la calidad de los materiales , y el modo de emplearlos en las construcciones de las obras: la forma de hacer seguros los cimientos sobre distintos terrenos, en aguas corrientes , ò quietas ; con lo demás que el Director hallare preciso para la mas perfecta instruccion de los Academistas.

De leccion extraordinaria se les informarà de la perspectiva Militar , y de la rigurosa de la Gnomonica , como tambien de la formacion , y uso de las Cartas Hidrographicas , con el modo de resolver sobre ellas los problemas nauticos : y al fin de esta clase se hará el examen en la conformidad prescripta para los que deberán pasar à la quarta ; y los que no , se retirarán à sus Cuerpos con Certificacion de sus estudios, visada del Inspector , para que se les atienda en sus ascensos.

14 Con los aprobados para la quarta clase se dará principio à ella , en la que por el Director del Dibujo , reglado à lo que dispusieren el Inspector , y Director General , se enseñará el modo de delinear con limpieza , y de aplicar los colores , segun práctica, para la demonstracion de sus partes , su distribucion, y decoracion , con los adornos pertenecientes à todos los Edificios Mlitares , haciendo à este fin sus respectivos Planos , Perfiles , y Elevaciones , empezando por un frente fortificado regular , en cuya mitad se manifieste la latitud del muro , y estrivos en el fundamen-

mentó; y en la otra la obra conclusa, y vista por la parte superior, cortando sobre ella varios perfiles para conocer sus alturas; y lo mismo se executará sobre el Plano en grande de un rebellin, ò Contraguardia, como tambien en un Puente, Puerta, Cuerpo de Guardia, Cisterna, Garita, Quarteles, y Almacenes de toda especie, Arsenal, Hospital, è Iglesia: y finalmente se les declarará todo lo que pertenece à la idea en que deben hacerse los Edificios Militares necesarios en una Plaza: se les instruirá en la forma de levantar los Planos particulares, y Mapas de Provincias: el modo de distinguir, y representar sobre el papel las tierras labradas, las incultas, los Bosques, Barrancos, Caminos, Montañas, Peñas, Riberas de Mar, Rios, Pantanos, Casas, Jardines, y Huertas; como tambien la demostracion de Trincheras, Baterías, lineas de circunvalacion, y contravalacion en los ataques de Plazas, haciendoles ver diseños en grande de todos los instrumentos de Gastadores, Faginas, Salchichones, Manteletes, y Gaviones: el modo de hacerlos, y emplearlos, con todas las demás operaciones que se practican en ellos; como tambien en su defensa, los Campamentos, y Planos de Batallas de Exércitos, todo con los colores que les corresponden: la diminucion, y aumento de los Planos à mayor, ò menor: la reduccion de las Escalas, y el modo de tomar, y delinear la vista de una Plaza, ò terreno, para representarlo en el papel conforme se halla à lo natural; y generalmente la forma de proyectar, y estender los Proyectos que se idearen sobre los Planos que se necesite, con los perfiles, elevaciones, y vistas corres-

 pon-

pondientes à la mas clara inteligencia del pensamiento: las relaciones con que se deben acompañar, por las razones que mueven à ello, y las ventajas que se seguirán de su execucion: y à fin de facilitar la comprehension de los Academicos, será del cargo del Director del Dibujo formar todos los Diseños necesarios, asi para explicarles sobre ellos, despues de aprobados por el Inspector, y Director General de la Academia quanto conduce al fin, como para que copiandolos, y ayudados de la voz viva de él, se hagan desde luego cargo del modo con que deben executarse, imitandolos con puntualidad para su enseñanza.

En leccion extraordinaria se les habilitará en el método que regularmente se sigue en las Obras Reales, asi las que se dan por Asiento, y se costean por arbitrios particulares, à cuyo fin se les enseñará la forma de hacer las Relaciones de gastos, Certificaciones de medidas, y condiciones con que se deben celebrar los Asientos, los tiempos mas à proposito para las obras, y las precauciones que se toman para su adelantamiento, y firmeza.

Aunque esta clase está ceñida al termino de los nueve meses, como las demás, en cuyo tiempo parece pueden aprenderse las partes que en ella se dictaren à los Academistas, para poder por sí despues perficionarse en el Dibujo: no por esto se dexará de permitir se quede por gracia especial algun corto numero de ellos, de suerte que no embaracen la enseñanza de los nuevos que empezaren; pero para ello deberá preceder licencia del Protector, haciendole presentes los motivos, y cesandoles la Gratifi-

ficacion que tenian durante el Curso anteriormente.

15 A fin de facilitar mas la enseñanza à los Academicos, he destinado doscientos y cincuenta escudos anuales en la Tesorería de Cataluña, para la compra de papel de dibujar, colores, pinceles, y demás necesario en la quarta clase; y tambien para la satisfaccion de los jornales de Peones que fueren precisos en las operaciones de la Campaña, que el Director General, con participacion del Inspector, tuviere por conveniente se executen, para la mas plena instruccion de los Academicos, de lo que se les dicta en sus respectives clases; y mando al Intendente, que es, y fuere de aquel Principado, haga satisfacer puntualmente este gasto, reglado à la referida dotacion anual, mediante Relacion firmada del Director General, y visada por el Inspector: con prevencion à estos, que para su formacion habrá de preceder otra firmada por el Director del Dibujo, del papel, colores, y demás cosas que se hubieren comprado para delinear, con expresion de lo distribuido, y existente, que visada por el Director General, quedará en poder del Inspector, pues debe correr su compra, y distribucion à cargo del citado Director del Dibujo: mandando asimismo al Capitan General de Cataluña, que siempre que por el Inspector se le avise, necesita de algun Cañon, Mortero, Bombas, Balas, y Polvora para instruir à los Academicos en la práctica de las operaciones de la Artilleria, que se les dicta en la Academia, dé la orden conveniente para su entrega.

16 Concluida la quarta clase, se les señalará à los Academicos que acabaron el Curso, dos meses de

de tiempo, para que renovando en ellos las especies de sus estudios, tengan disputas sobre todo lo aprendido entre sí, en presencia del Inspector, y Director General, en una pieza separada de la Academia, à fin de que conociendo los talentos de cada uno, elijan tres de los mejores, para que en público mantengan Conclusiones sobre los puntos que les tocare, en la forma siguiente.

17 Ocho dias antes de la primera Conclusion sortearán los Actuantes, en pública Academia, los puntos sobre que cada uno debe leer, y arguir, que serán señalados por el Inspector, y Director General, de las partes que se les ha dictado; y tambien sortearán el orden, y preferencia con que lo hayan de executar.

18 Las Conclusiones se tendrán en la Academia, en la sala mas à proposito, presidiendo en ellas el Substituto del Protector, quien convocará para los dias señalados seis Oficiales del Exército en aquel Principado, escogidos entre sus diferentes Cuerpos, haciendo siempre eleccion de los mas inteligentes en las partes de la Matematica, que harán el oficio de Jueces, para los premios, juntamente con el Inspector General, Director del Dibujo, y Ayudantes de la Academia, los que tomarán sus asientos, reglandose para ello à la graduacion, y antiguedad de cada uno, en la forma que se práctica en los Consejos de Guerra, concurriendo tambien todos los de la Academia, y demás aficionados que gustaren.

19 El Actuante à quien tocare la primera Conclusion, hará de memoria media hora de erudicion sobre el punto que le hubiese tocado, relacionando me-

metodicamente las circunstancias de él, sus propriedades, las partes de que se compone, el fin, y utilidades, que de su uso, è inteligencia se consiguen; la que acabada, el primero de los otros dos Opositores, questionará al Actuante sobre los particulares que le pareciere, y notare de su leccion, arguyendole durante media hora; y despues executará lo mismo el tercero, y en igual tiempo, procurando hacerlo por diferentes puntos, y distinto termino que el otro; despues de lo que, hecha la señal por el Presidente (para lo que tendrá en una mesa relox de arena, y campanilla) se finalizará el Acto hasta el dia siguiente, que leerá el que le hubiere tocado en segundo lugar, arguyendole los otros dos en la forma referida, observandose lo proprio con el tercer Actuante el dia immediato.

Acabada esta ultima Conclusion, se subministrarán por el Portero al Presidente, Inspector, Director General, à los seis Jueces elegidos, como tambien al Director del Dibujo, y Ayudantes de la Academia, tres papeletas, ò votos à cada uno, con la expresion del primero, segundo, y tercero premio; y teniendo prevenidas tres caxitas, en que estarán escritos los nombres de los tres Actuantes, cada uno en la suya, echarán los Jueces sus votos del premio que les parece correspondiente à cada uno en ellas, segun lo que hubiese notado, las que despues de recogidas se publicarán en presencia de todos por el Director; y en su conseqüencia formará una Relacion individual de los meritos personales de cada uno, y de los particulares adquiridos en la Academia, la que con los vo-

votos del premio de que le han considerado digno, en la inteligencia de que el del Presidente en iguales valdrá por dos, para la preferencia del premio al en quien recayere, remitirá al Inspector, para que éste con su parecer lo embie todo à manos del Protector, à fin que en su vista expida la orden para la distribucion de ellos à su Substituto, en quien deberán estar, y para que informandome de todo, dispense Yo à los Actuantes las distinciones, y ascensos que tuviere por convenientes, dandoseles asimismo la correspondiente Certificacion, firmada de todos los Vocales, segun el orden en que estuvieren sentados.

20 Los premios consistirán en tres Medallas de Oro, de valor de diez doblones cada una, que las traerán los en quienes recayere colgadas en los ojales de la chupa, para distintivo de su aplicacion, y honor proprio: la del primer premio tendrá por un lado mi Retrato, y escrito en contorno: *Philippus Quintus, Hispaniarum, & Indiarum Rex*; y por la otra la Fama, con un clarin en una mano, y con la otra señalando à varios instrumentos Matematicos, y Militares, que tendrá en aquel lado, y por orla esta letra: *Non nisi grandia canto*: esta Medalla colgará de una cadena doble de Oro, del valor de quatro doblones. La del segundo premio tendrá asimismo mi Retrato por una parte, y por la otra un Leon descansando, y sobre él sentada Minerva, armada con sus atributos, y este letrero: *Nunc Minerva posteà Palas*, pendiente de una cadena de Oro sencilla, del valor de dos doblones; y para el tercero tendrá la Medalla tambien mi Efigie de un lado, y por el otro un

un Leon muerto, de cuyo cadaver sale un enjambre de Abejas, que se alimentan de él, con esta orla: *Faciet dulcedo Leonem*, colgando de una cinta de color de fuego, para cuyo gasto tengo dada la orden correspondiente al Intendente de aquel Principado lo satisfaga con los demás que le he prevenido anualmente.

21 A todos los Academistas que hubiesen acabado el Curso se les dará una Certificacion por el Director, visada del Inspector, especificando en ella las partes en que mas se hubiere adelantado, para que restituyendose à sus Regimientos, estén prontos para quando Yo tuviere à bien emplearlos en otros fines de mi Real servicio, ò en los Cuerpos de Ingenieros, ò de Artilleria, precediendo para esto el examen que he resuelto se haga de la suficiencia de los que solicitaren su ingreso en ellos, por la Real Junta de Fortificaciones, ò por la de Artilleria, establecidas en esta Corte; y prevengo, y mando à los Coroneles, y Comandantes de sus respectivos Regimientos, dispongan, que los Oficiales, y Cadetes que se restituyan à ellos en la forma referida, expliquen à los demás las partes de la Matematica, que hubieren aprendido en la Academia, formandose à este fin una particular en cada Cuerpo, teniendo de leccion à lo menos una hora cada dia, à la que deberán concurrir todos los Oficiales, y Cadetes, excepto los que estuvieren empleados en el servicio, ò no pudieren asistir por otro motivo justo, dandome cuenta los referidos Coroneles, y Comandantes, quando se dé principio à estas conferencias, de los sugetos que con-

concurren, y de los que se adelantan mas, por mano del Ministro de la Guerra, para que asimismo tenga Yo presente su aplicacion en los ascensos, consiguiendose por esta disposicion, no tan solamente el evitar la ociosidad, sino tambien que los unos repasen lo que antes han estudiado, y los otros el imponerse en ciencia tan indispensable à un Militar para el desempeño de los encargos que se le confian.

22 Tendrá el Director General un Libro de Asiento, en que notará el nombre, grado, y edad de cada Academico, su Regimiento, su ingreso, y salida en la Academia: la asistencia à ella, su aprovechamiento, inteligencia, y talentos, para dar en qualquier tiempo el informe que se le pida.

23 Asimismo deberá el Director General sacar un tanto de los Quadernos que diere à sus Ayudantes, y Director del Dibujo, para la explicacion de los Tratados respectivos à cada clase, con el Diseño de las figuras, y Planos correspondientes à venir en el mas pleno conocimiento de la forma en que se les instruye à los Academistas, los que entregará lo mas breve que pueda, firmados de su mano, al Inspector, para que visandolos este, los diriga al Protector para su inteligencia, y à fin de que pueda pasar à mi Real noticia lo que sobre ello se le ofrezca.

24 De tres en tres meses entregará el Director General al Inspector una Relacion, en que individualice los Academicos que hay en cada clase, con las notas de su aprovechamiento, y aplicacion, à fin que visada de él, la dirija al Protector, para que me dé cuenta del adelantamiento de cada uno; con la ad-

advertencia, que la que corresponde al fin del Curso, sea despues de prácticado el examen general, y con la mayor distincion, con lo que se podrá tener presente los sugetos mas proprios para reemplazar las vacantes de Ingenieros, y Artilleros en la forma antes dicha, y con los demás las de sus respectivos Cuerpos, segun sus meritos.

25 El Inspector de la Academia es el superior immediato de ella, y por cuya mano se han de hacer todos los recursos que pueden ofrecerse para su perfecta subsistencia, y el que hará las Propuestas para el reemplazo de los empleos que vacaren en ella, eligiendo tres sugetos proporcionados para este fin, atendiendo con especial cuidado sean todos virtuosos, de buena indole, afables para con sus subalternos; y finalmente adornados de todas las partes que puedan hacerlos respetables, las que remitirá al Protector, à fin de que informandome de ello, resuelva Yo lo mas conveniente.

26 Asi el Inspector, como el Director visitarán con freqüencia las clases, para que por sí mismos sean testigos del modo con que se práctica la enseñanza, y si acaso se altera en algo lo establecido, para poner el remedio, y juntamente reconozcan la aplicacion de los Discipulos, reprehendiendo, y castigando las omisiones que notaren.

27 Todos los Academicos, de qualquier grado, y clase que sean, estarán subordinados immediatamente à los Ayudantes, y Director del Dibujo, y unos, y otros al Director General, à cuyo cargo estará zelar, y hacer vigilar sobre la conducta, y aplicacion de

cada uno, para lo qual le doy plena autoridad de reprehenderlos, y arrestarlos por las faltas que conociere; y en caso de merecer mayor castigo, ò que se hayan de restituir à sus Cuerpos, lo participe al Inspector, para que éste solicite su efecto por medio del Capitan General.

28 Si por algun acontecimiento de enfermedad, ù otro indispensable, faltase el Director General à su respectiva clase, deberá el dia antes avisar al Inspector, para que con su acuerdo entregue el quaderno de lo que se dictare al primer Ayudante, para que lea la leccion en la tercera clase, durante su ausencia; y en la misma forma el otro Ayudante leerá en la segunda clase, substituyendo à este en la primera el Academico mas adelantado de la segunda, interin que en caso necesario el Inspector dá cuenta al Protector para proveer lo conveniente: y si sucediese lo proprio con el Director del Dibujo, le substituirá, durante su ausencia, el Academico mas aprovechado de su clase, con aprobacion del Inspector, asistiendo unos, y otros diariamente, por tarde, y mañana, à las horas establecidas para la enseñanza: Por tanto mando al Capitan General de aquel Principado de Cataluña, que es, ò fuere, al Ingeniero General, Intendente, y demás à quienes perteneciere lo arriba expresado, lo hagan cumplir, y guardar, sin contravenir en manera alguna, dando todo el auxilio, y favor que se necesitare para conseguir el fin de esta enseñanza, que asi es mi voluntad; y que el Intendente del mismo Exército, y Principado prevenga lo conveniente à que en la Contaduria Principal se tome

ra-

razon de este Reglamento. Dado en San Ildefonso à 22. de Julio de 1739. YO El REY. Don Casimiro de Uztariz.

PROVIDENCIA de 15. de Mayo de 1741.

COMUNICADA POR EL MINISTRO de la Guerra al Capitan General de Cataluña, sobre Alojamiento del Director, y Ayudantes de la Academia de Matematicas.

EXC.MO SEñOR. Con Carta de 6. del corriente, me direje V. E. con su apoyo, la representacion que le ha hecho el Director de esa Real Academia de Matematicas, Don Pedro Lucuce, solicitando se le comprehenda como à sus dos Ayudantes, en el alojamiento concedido à la Guarnicion de esa Plaza, inclusos los Academicos; y pareciendome, como à V. E. muy justa su instancia, en que se les atienda, bien sea como principales de la Academia, ò como Ingenieros de esa Guarnicion, pues con los tres, no se iguala el numero de la dotacion considerada, convendrá que V. E. como cabeza de la Junta, disponga lo conveniente, à que los referidos Director, y Ayudantes, tengan este alivio por las razones que V. E. me hace presentes. Dios guarde, &c. Madrid 15. de Mayo de 1741. El Duque de Montemar. Excmo. Señor Conde de Glimes.

REAL ORDEN
de 19. de Diciembre de 1743.
PARTICIPADA AL COMANDANTE General de Cataluña, sobre la edad que han de tener los Academicos para ser admitidos, y extincion de la Gratificacion en la primera clase.

CON Carta de 7. dirige V. E. la Relacion de gastos de esa Academia de Matematicas, y la representacion que la acompaña de su Director General; en cuya vista, y teniendose presente que algunos Academicos, entran solo para lograr el interes de la Gratificacion de los seis escudos mensuales asignados para los Cadetes, siendo despues forzoso retirarlos por su inaplicacion; y que los que entran de corta edad, solo sirven de impedir à los demás su aprovechamiento: ha resuelto el Rey, que desde primero de Enero proximo en adelante, no se admita ningun Academico, que sea menor de diez y ocho años, y que la Gratificacion que gozan los Cadetes en la primera clase, se suprima enteramente desde el referido dia, aplicando por ahora su importe à la compra de Modelos, è instrumentos precisos para la enseñanza; y que solo se les empiece à asistir con ella desde el dia en que ascendieren à la segunda clase; y de orden de S. M. lo participo à V. E. à fin que en su inteligencia prevenga lo conveniente al Inspector, y Director General de la referida Academia para su debido cumpli-

plimiento. Dios guarde, &c. Madrid 19. de Diciembre de 1743. El Marques de la Ensenada. Señor Don Gaspar de Antona.



REYNADO DEL SEÑOR D. FERNANDO VI.

QUE COMENZÓ EN 9. DE JULIO DE 1746.

REAL ORDEN de 26. de Junio de 1749.

PARTICIPADA AL CAPITAN GENERAL de Cataluña, sobre Hidalguia, y edad de los Militares que sean admitidos al eſtudio de Matematicas.

EXC.MO SEñOR. Hallandose el Rey noticioso del abuso introducido en admitirse de Cadetes en los Cuerpos à algunos en quienes no concurren la edad, ni circunstancias requisitas, con el fin de facilitarles con este titulo su ingreso en esa Real Academia de Matematicas; y siendo el animo de S. M. que todos los Cadetes que entren à estudiar en ella, tengan las calidades prescriptas por Reales Ordenanzas, sin que à estos, ni à los Oficiales pueda servirles

les para ello la relevacion de menor edad : lo prevengo à V. E. de su Real orden, à fin que en esta inteligencia disponga, que para su admision en la referida Academia, presenten à los Inspectores, y Director de ella los correspondientes Papeles de Nobleza, y edad, y que no se reciba à ninguno en quienes no concurran las expresadas circunstancias. Dios guarde, &c. Aranjuez 26. de Junio de 1749. El Marques de la Ensenada. Señor Marques de la Mina.

REAL ORDEN
de 25. de Agosto de 1749.
SOBRE ABONO DE SUELDO A LOS Oficiales que estudien Matematica.

DON Pedro Alarcon, Teniente agregado al Regimiento de Infanteria de Aragon, que se halla estudiando las Matematicas en la Real Academia de Barcelona, ha hecho presente, que sin embargo de haber presentado la acostumbrada Certificacion de su existencia en ella, no se le pasa presente, ni abona su sueldo, por no haberse dirigido à V. S. por el Director de la citada Academia; y no siendo ésta circunstancia precisa para justificar la existencia, ni tener el Director (segun ha representado) lugar para llevar esta correspondencia con los Intendentes: ha resuelto S. M. no se haga novedad en la práctica anterior; y lo aviso à V. S. para que en esta inteligencia disponga su cumplimiento. Dios guarde, &c. Madrid 25. de Agosto de 1749. El Marques de la Ensenada.

REAL

REAL ORDEN
de 16. de Enero de 1750.
SOBRE QUE EN LOS REGIMIENTOS de Infanteria se señale una Tenencia, y Sub-Tenencia para los Alfereces, y Cadetes, que se aprovechen en la Matematica; y en la Caballeria, y Dragones un Estandarte.

A Proposicion del Mariscal de Campo Don Juan Martin Cermeño, y con reflexion à que todos los Cuerpos del Exército tengan Oficiales bien instruidos, y el de Ingenieros una vasta cantera de que elegir los que en adelante se hubieren de crear: ha resuelto el Rey, que en cada Regimiento de Infanteria se señale una Tenencia, y Sub-Tenencia; y en los de Caballeria, y Dragones un Estandarte, à que por remuneracion de su aplicacion sean promovidos los Sub-Tenientes, y Cadetes, que se distingan en el estudio de Matematicas; en cuyo concepto me manda S. M. prevenga à V. E. que el Estandarte destinado en cada Regimiento de Caballeria ha de ser en la Compañia que hoy es ultima del primer Esquadron; y en esta inteligencia pasará V. E. el correspondiente aviso à los Coroneles, para que se le dén quando ocurran las vacantes, con especificacion del motivo de que proceda: nombre que entonces tenga la Compañia (si le hubiere mudado) y quantas circunstancias conduzcan à que sin equivocacion se formen los Despachos à fa-

favor de los Individuos que S. M. considerare dignos de obtenerlos, con reflexion al informe del Director de la Academia. Dios guarde, &c. Buen-Retiro à 16. de Enero de 1750. El Marqués de la Ensenada. Señor Marques de Villadarias.

REAL ORDENANZA
de 21. de Octubre de 1751.

SOBRE LO QUE SE HA DE OBSERVAR en las Escuelas de Matematicas, que con el titulo de Artilleria, ha mandado S. M. erigir en las Plazas de Barcelona, y Cadiz, baxo la direccion del Cuerpo General de ella.

„ Se omite insertar aqui esta Ordenanza, por „ quedar à la letra en la pag. 506.

REAL ORDENANZA
de 29. de Diciembre de 1751.

PARA LA SUBSISTENCIA, REGIMEN, y enseñanza de la Real Academia Militar de Matematicas, establecida en Barcelona, y las particulares de Ceuta, y Orán, unas, y otras al cargo, y direccion del Cuerpo de Ingenieros, para la enseñanza de los Oficiales, y Cadetes del Exército.

DON FERNANDO, &c. Acreditando la experiencia quánto conduce al mayor acierto en las operaciones Militares el deleytoso estudio, y conocimiento de las Ciencias Matematicas, y especialmente aquellas, que conciernen al Arte de la Guerra, por lo mucho que contribuyen sus fundados preceptos, y invariables reglas en los diferentes Ramos, y casos de la ofensiva, y defensiva, además de las copiosas utilidades, que en la Paz subministran sus noticias para el comun beneficio de mis Vasallos; y considerando que el medio mas oportuno para conseguir esta importancia, es el cuidado de instruir en Escuelas, ò Academias formales de esta Ciencia à los mismos Individuos del Exército desde su juventud, por Profesores Militares, que, como tales, sepan elegir las materias conducentes al intento, y les puedan comunicar en su explicacion à los Discipulos las reglas de la verdadera

aplicacion de sus preceptos en la práctica; y que la Real Escuela Militar de Matematicas erigida en Barcelona al cargo del Cuerpo de Ingenieros por el Rey mi Señor, y difunto Padre, desde el año de......... rectificada por su Reglamento de 22. de Julio de 1739. y con su Real munificencia dotada de Maestros, fondos para su subsistencia, premios para los Discipulos aprovechados, y documentos para su enseñanza; como tambien las particulares, que asimismo tuvo à bien establecer en Orán, y Ceuta, unas, y otras con ventajoso fruto de sugetos, que han producido, y se hallan en los Cuerpos de Ingenieros, y Artilleria, y en otros del Exército, adequan enteramente los expresados fines, que mueven mi Real animo à promover esta Ciencia en mis Vasallos, mediante los premios, que para mas estimular su aplicacion à tan util estudio, he determinado ultimamente de ascensos en los Regimientos, y otras gracias: he resuelto renovar por el presente el referido Reglamento de 22. de Julio de 1739. corrigiendo sobre las materias, y instrucciones de enseñanza lo que la experiencia ha dictado convenir, señalando mayor numero de Maestros con otras prevenciones, y mejorando el establecimiento de las referidas Escuelas particulares de Orán, y Ceuta, para aquellas Guarniciones, el todo, baxo las reglas siguientes.

TITULO PRIMERO

DEL ESTABLECIMIENTO de la Escuela Militar de Matematicas de Barcelona.

PERSONAS A CUYO CARGO DEBE CORRER su direccion.

1 LA direccion de la Escuela, ò Academia de Barcelona en su enseñanza continuarà, como hasta aqui, al cargo del Cuerpo de Ingenieros, y lo mismo las particulares, que es mi voluntad subsistan en las Plazas de Orán, y Ceuta, y qualesquiera otras Escuelas Militares de Matematicas, que en adelante tuviere Yo à bien mandar erigir para la instruccion de los Oficiales, y Cadetes de mis Exércitos en esta Ciencia.

2 Protector de ella será el Capitan, ò Comandante General de Cataluña; su Inspector el Ingeniero General, y Substituto de éste el Ingeniero Director del Principado.

3 Para su régimen, y doctrina subsistirá un Director, ò Maestro principal, con cinco Ayudantes, todos Ingenieros, los que el Ingeniero General me propusiere, y en su conseqüencia Yo destináre; y para cuidar del aséo, instrumentos, y muebles de la Academia, un Portero, que tenga las llaves de ella, nombrado por el Director, y aprobado por el Inspector de la misma Academia.

4 Hallandose dividido el todo del Curso en quatro cla-

clases, las très primeras para enseñar en ellas los Tratados, y asuntos de la Ciencia, y la quarta para el Dibujo; distribuirá en ellas el Director los referidos cinco Ayudantes, destinando segun tuviere por conveniente, uno para cada una de las tres primeras, y dos para la quarta, ò del Dibujo, quedando él sin clase alguna determinada, para cuidar de todas, asistiendo diariamente à ellas, à fin de tener el tiempo que necesite para la mejor enseñanza, y rectificacion del Curso.

5 Dependiendo de la eleccion del Director las ventajas en el aprovechamiento de los Discipulos, cuidará el Ingeniero General de proponerme para ello, siempre que falte el actual, ò que convenga removerlo, sugeto en quien no solamente concurra una consumada experiencia con una profunda, y sólida Teórica, claridad, y concision en explicarse, sino tambien un natural agrado para la enseñanza, juntamente con la entereza que corresponde para hacerse respetar, y obedecer de los Ayudantes, y Discipulos.

6 La proposicion para Ayudantes de la Academia, quando del mismo modo falten, ò se hayan de mudar los actuales, se hará tambien por el Ingeniero General, pasandola à mis manos por las de mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, para mi Real aprobacion.

7 Procurará el Ingeniero General elegir estos Ayudantes de aquellos mismos, que hayan sido Discipulos de la Academia, y en quienes advierta las circunstancias correspondientes, en especial la facilidad de enunciarse, y hacer su explicacion intelegible à todos, con dul-

dulzura de trato, tomando, para el mayor acierto, informes del Director.

8 El Director permanecerá de asiento en la Academia, à menos que por algun preciso destino de mi servicio, ò por otros motivos que ocurran, tuviere el Ingeniero General por conveniente mudarle, proponiendome otro para su reemplazo; pero los Ayudantes se mantendrán en este exercicio solo por tiempo de dos Cursos, que componen seis años, relevandose despues de ellos con otros en la conformidad dicha, para continuar el servicio en la práctica de sus empleos de Ingenieros en las Direcciones, que se les destinare.

9 Si por muerte, enfermedad, ò motivo de ausencia, faltare el Director de la Academia, se encargará de ella el Ayudante de mayor caracter, interin Yo destine el proprietario, ò este se restituye à la Academia, proveyendo su Inspector interinamente para la enseñanza de la primera clase otro Ingeniero, ò alguno de los Academicos aprovechados, que hayan concluido el Curso; y se executará lo mismo, si faltare algun Ayudante, hasta que Yo le nombre.

10 Atendiendo al especial merito que los Ingenieros destinados en esta enseñanza contrahen en mi servicio, será muy de mi Real agrado, que el Ingeniero General en las Propuestas de ascensos que ocurrieren, me los haga presente, con expresion del tiempo que se hubieren empleado en este exercicio, prefiriendolos à otros en igualdad de circunstancias, para manifestarles lo acepta que me es su ocupacion, y merito en esta enseñanza.

A

11 A los Oficiales, y Cadetes Academicos, deseando asimismo darles expresivas señales de lo grata que me es la aplicacion à esta Ciencia, y su aprovechamiento en ella, he resuelto establecer los premios siguientes.

CONSISTENCIA DE LOS PREMIOS para los Discipulos.

12 EL primer premio será una Medalla de oro, que he mandado imprimir del peso de seis doblones de oro, con una cadena del peso de otros quatro, teniendo por una parte mi Real Retrato, y escrito en torno: *Ferdinandus VI. Hispaniarum, & Indiarum Rex*, y por la otra un Leon descansando, y sobre él sentada Minerva, armada de sus atributos, señalando à varios Instrumentos Matematicos, que están à su lado, y con esta orla: *Nunc Minerva posteà Palas.*

13 Además de este premio, he tenido à bien destinar ultimamente en cada uno de los Regimientos de mis Reales Guardias Españolas, y Walonas, dos Vanderas; y dos segundas Tenencias para sus Cadetes, y Oficiales Academicos; una Sub-Tenencia, y una Tenencia en cada Regimiento de Infanteria, y un Estandarte en cada uno de los de Caballeria, y Dragones, con determinacion de Compañias, en que deben considerarse estos empleos, para que siempre que vaquen, no puedan proveerse en otros sugetos, que en los que hubieren pasado con aprovechamiento el Curso entero en la referida Academia.

Asi-

14 Asimismo ha sido mi voluntad declarar, que los referidos ascensos de Academistas, deben entenderse cada uno en sus respectivos Cuerpos Generales: à saber, Academicos Guardias Españolas en su Regimiento, è igualmente los de Walonas en el suyo; los de Infanteria Española en qualesquier Regimiento de ella, y los Estrangeros en los de su Nacion, y del mismo modo los de Caballeria, y Dragones, sin que los Academistas de unos Cuerpos puedan pretender ascenso en otros, aunque en ellos haya vacantes con este destino.

15 Y para que esto tenga su debido efecto, de presente, y en lo succesivo, lo he establecido por punto de Ordenanza, y mandado comunicar esta mi Real Resolucion à los respectivos Gefes de la Tropa, à fin que à medida que fueren vacando los referidos empleos, me dén cuenta de ello, para su provision en los mas benemeritos.

FONDOS PARA LA SUBSISTENCIA de esta Escuela, y Gratificaciones de Maestros, y Discipulos.

16 EN quanto à los fondos, que son necesarios para la subsistencia de esta Escuela, continuará en adelante la dotacion establecida de quinientos y treinta escudos de vellon anuales, destinados à la compra de papel, colores, pinceles, y demás que se necesita en la clase del Dibujo, y para la satisfaccion de jornales de Peones empleados en prácticas sobre el terreno, para pequeños repa-

paros que se ofrezcan executar en las clasés, y compostura de instrumentos, y costear en adelante la Medalla, y Cadena de oro, que debe servir de premio.

17 Al Director de la Academia se le continuará asimismo la gratificacion anual asignada de trescientos escudos de vellon: à cada uno de los Ayudantes se le asistirá con ciento y ochenta, y con doscientos al Portero de la Academia.

18 A cada Cadete Academico se le continuarán como hasta aqui, desde que pasen à la segunda clase, seis escudos de vellon mensuales por via de ayuda de costa, para compra de Libros, Instrumentos, y su manutencion, además del Pan, y Prest en su Regimiento.

19 El importe de las partidas referidas, se subministrará por la Tesoreria de Cataluña, entregando cada mes lo que corresponda al Ayudante, que por el Director de la Academia, con aprobacion del Inspector de ella, se destináre à su percepcion.

20 A este fin formará el Director de la Academia cada mes Relacion, ò Certificacion firmada, que exprese los nombres de los Ayudantes, y del Portero, y tambien de los Cadetes que se hallaren en la segunda, tercera, y quarta clase; en virtud de cuyo Instrumento, visado del Inspector de la Academia, se satisfará por la Tesoreria de Cataluña al Ayudante Habilitado la cantidad de su importe, juntamente con el contingente mensual respectivo à los quinientos, y treinta escudos anuales, destinados para gastos de Academia.

Des-

21 Despues de satisfecho de su habêr cada uno de los interesados, tomando de ello el Habilitado el correspondiente Resguardo, se depositará el caudal de gastos de Academia en la Arca de tres llaves, que hay en ella al cargo del Director, teniendo éste una llave, otra el Ayudante Habilitado, y la tercera el Ayudante de mayor caracter, asistiendo unos, y otros al ingreso, y salida de estos caudales, que se anotará en un Libro, que habrá dentro de la Caxa, el todo con las formalidades establecidas.

22 Las compras de los generos, y demás gastos, à que este fondo se destina, se executarán por disposicion, y à satisfaccion del Director, con el acuerdo del Inspector de la Academia, vigilando éste à que el caudal no se invierta en otros fines, que à los de su destino.

23 De tres en tres meses pasará à mis manos el Inspector de la Academia, por las de mi Secretario del Despacho de la Guerra, una Relacion formada por el Director de ella, expresiva del caudal librado por aquella Tesoreria, su distribucion, y fondo que quedáre existente.

TITULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA de Oficiales, y Cadetes à la Academia, y del régimen, y doctrina de ella.

NOMBRAMIENTO DE OFICIALES, y Cadetes para concurrir al Curso, y sus circunstancias.

24 EL numero de Discipulos, que existirán de pie fixo en la Academia será regularmente de doscientos y quarenta, al respecto de sesenta en cada una de sus quatro clases.

25 Siendo mi voluntad, que todos los Regimientos de Infanteria, Caballeria, y Dragones de mi Exército, en los quales he tenido à bien de señalar ascensos para los Cadetes, y Oficiales Subalternos Academistas, desfruten con igualdad respectiva de esta enseñanza, y por consiguiente de los premios: los Directores, y Inspectores de los expresados Regimientos, llevarán la Escala de los Cuerpos, à quienes corresponda proveer los referidos Oficiales, y Cadetes al principio de cada Curso, procurando à este fin, que siempre haya de pie fixo en la Academia Individuos de todos, regulandolos proximamente à ocho de cada uno de los Regimientos de Infanteria de mis Reales Guardias: quatro de los otros sencillos, y dos por cada uno de los Regimientos de Caballeria y Dragones, à cuyo fin se nombrará la quarta parte de es-

este numero, al principio de cada Curso, que se empezará de nueve en nueve meses; y si en algunos Regimientos no hubiese Oficiales, ò Cadetes, que soliciten pasar à este Estudio, podrán admitirse de otros hasta el completo del referido numero.

26 Aunque esta Escuela se halla establecida para los Oficiales, y Cadetes de mi Exército, se admitirán sin embargo en ella, siempre que se comience el Curso, hasta quatro Caballeros particulares, que quisiesen dedicarse à este Estudio, debiendo para ello hacer su recurso al Protector algunos meses antes, para que despues de examinadas sus circunstancias, y papeles justificativos de su distincion, que deberá ser la misma, que en mis Reales Ordenanzas se prescribe, sobre la recepcion de Cadetes en los Regimientos, prevenga lo conveniente al Inspector de la Academia, para su admision en ella.

27 Quatro meses antes, que se haya de dar principio al Curso, me dará el Ingeniero General aviso de ello, à fin que por mi Secretario del Despacho de la Guerra, se pase el correspondiente à los Directores, ò Inspectores de las Tropas: los quales en su consequencia harán la nominacion de los Oficiales, y Cadetes, que les toque, segun las noticias, que con prevencion habrán tomado de sus Coroneles, ò Comandantes, sobre los que solicitasen emprender estos Estudios, eligiendo los sugetos de talentos requisitos para aprovechar en esta Ciencia, que voluntariamente lo pretendan, solteros, y que à lo menos tengan un año efectivo de servicio, y que su edad no exceda de treinta.

28 Nombrados en esta forma los Oficiales, y Cadetes, se me pasará por los respectivos Directores, ò Inspectores de las Tropas, relacion de ellos, con expresion de sus nombres, edad, empleos, Regimientos, y destinos, en que estos se hallaren, à fin que Yo mande comunicar copia de ella al Protector de la Academia, para que previniendo lo conveniente al Inspector de ella, y éste al Director, se admitan al Estudio.

29 Al mismo tiempo se expedirán las Ordenes necesarias à los respectivos Capitanes, ò Comandantes Generales, è Intendentes de las Provincias, donde se hallaren sus Cuerpos: à los primeros, para que en su consequencia les den luego los Pasaportes correspondientes à su marcha, de modo que puedan hallarse en Barcelona cosa de un mes antes de principiar el Curso, para prevenirse de lo necesario; pues comenzado éste, no se admitirá alguno hasta otro nuevo; y à los Intendentes, para que se les tenga presentes en las Revistas de sus Cuerpos, y se les continue la asistencia de su haber, cuidando de ello sus Regimientos, para que lo reciban con puntualidad.

30 Luego que los Oficiales, y Cadetes lleguen à Barcelona, se presentarán con sus Pasaportes al Protector, y Inspector, y al Director de la Academia, à cuya orden estarán, interin se diere principio al Curso, y durante él.

31 Ordeno, y mando, que à todos los Oficiales, y Cadetes, que en virtud de mi Orden, ò Real Licencia fueren destinados para Academistas, se les tenga presentes en las Revistas, y asista mensualmen-

te con su haber, solo en virtud de Certificacion del Director de la Academia, visada por el Inspector de ella, de hallarse existentes en el Estudio, ò en Barcelona, esperando à que se dé principio al Curso; y lo mismo se observará aunque sus Cuerpos muden de destino à otra Provincia, mediante la expresada Certificacion, sin necesitar para ello de nueva Orden.

32 Los Oficiales, y Cadetes, que durante el Curso fuesen ascendidos, no necesitarán de presentarse en sus Cuerpos para tomar posesion de sus nuevos empleos; pues es mi voluntad se les ponga en ella desde el dia del *Cumplase*, mediante la Certificacion del Director de la Academia, visada del Inspector de esta, de hallarse existentes en ella.

33 Asi al Director, y Ayudantes, como à los Oficiales, y Cadetes Academicos, durante su existencia en la Academia, se les subministrará por la Ciudad el equivalente à su alojamiento respectivo à cada uno, siendo mi voluntad facilitarles por todos medios su mas commoda subsistencia.

34 Desde que entraren en la Academia los Oficiales, y Cadetes nombrados para cursar en ella, no se les empleará por sus Coroneles, y Comandantes en otro servicio alguno, aunque sus Cuerpos se hallen de Guarnicion en Barcelona, pues aun de las Revistas semanarias, y mensuales quiero relevarlos, à fin de que agenas ocupaciones, no les perturben la continuacion de sus Estudios, y aprovechen todo el tiempo en sacar fruto de ellos; pero en quanto à los Regimientos de mis Reales Guardias de Infanteria, siempre que estos se hallen en Barcelona, ù otra

Pla-

Plaza de Guarnicion, procurarán sus Coroneles, ò Comandantes de elegir aquel numero de Oficiales, que no pueda hacer falta para el servicio.

35 Siempre que se comience el Curso, pasará el Inspector de la Academia à mis manos, por las de mi Secretario del Despacho de la Guerra, una relacion firmada del Director de ella, de los nuevos Academicos, Oficiales, Cadetes, y Particulares, con expresion de sus nombres, edad, grados, y Regimientos.

36 Cada tres meses, remitirá igualmente otra relacion general de todos los Academistas, distribuidos en las quatro clases, con noticia de su aprovechamiento en cada una, distinguiendolos con la expresion de sobresalientes, buenos, y medianos.

37 Tendrá el Director un Libro de Asiento, en que notará el nombre, grado, y edad de cada Academico, su Regimiento, su ingreso en la Academia, y salida de ella, su asistencia à los Estudios, su aprovechamiento, inteligencia, y talentos, para dar en qualquier tiempo el informe que se le pida.

38 A excepcion de los informes, y noticias, que se le pidieren en derechura al Director de la Academia, hará todas sus representaciones, y recursos por mano del Ingeniero General, ò de su Substituto, el Director del Principado.

39 Visitará de quando en quando el Capitan General la Academia, y con mayor freqüencia el Inspector de ella, para reconocer personalmente el estado en que se halle el Curso, y el progreso de los Academicos, alentandolos con su presencia, y expresiones

nes à la continuacion en el mayor aprovechamiento.

PREVENCIONES PARA LOS DISCIPULOS.

40 POR ahora continuará la Academia sus Exercicios en la Ciudadela, en el parage que se halla establecida, hasta que determine Yo otro mas oportuno en la misma Plaza, donde con mayor comodidad de los Maestros, y Discipulos se practíque la enseñanza.

41 De la Guardia mas immediata à la Academia, se proveerán un Cabo, con dos Soldados, que deberán estar à la orden del Director, y à la Puerta de ella mientras se halle abierta, cuidando de que no entre gente estraña, y de que no se interrumpa con el ruido la enseñanza.

42 Los Exercicios de la Academia seguirán sin intermision alguna todos los dias del año, à excepcion de los Festivos, y de los Jueves, caso que en aquella semana no ocurriere otra Fiesta.

43 La asistencia à la Academia será por mañana, y tarde, à lo menos de dos horas en cada una: en Verano regularmente de ocho à diez, y de quatro à seis; y en Invierno de nueve à once, y de tres à cinco, quedando sin embargo de esta determinacion al prudente arbitrio del Director, con aprobacion del Inspector, el aumentar, ò disminuir estas horas, ò mudarlas à otras, segun el tiempo, y ocasion lo exigiere.

44 Todos los Academicos concurrirán con la mayor puntualidad à las horas de Academia señaladas;

das; y si alguno por justo motivo le fuere preciso faltar, hará avisar de ello con tiempo à su Maestro, para que le sirva de inteligencia.

45 El Ayudante de cada clase, mediante la lista de los nombres de los Academicos, que tendrá, reconocerá si están todos, anotando los que faltaren, para noticiarlo al Director, y averiguar despues el motivo, que lo haya ocasionado.

46 En la Academia estarán con la cabeza descubierta, sentados indistintamente, con la modestia, y compostura, que corresponde, y con todo silencio, atendiendo à lo que se dicta, para escribir, y à la explicacion de la leccion con el mayor cuidado.

47 Irán à la Academia prevenidos siempre de sus Quadernos para escribir, y de Compás, Regla, y Lapiz para tomar con primor en borrador las figuras de la leccion: cuidando los Maestros, que los Quadernos estén con toda curiosidad aseados, y que tengan, bien sea à continuacion del mismo escrito, ò insertas en ellos, las figuras de su explicacion.

48 A las dificultades, que sobre la leccion tuvieren, procurará satisfacer el Maestro, acomodando su explicacion al genio de cada uno, repitiendola con el mayor agrado las veces, que sea necesario, hasta que se hallen enteramente impuestos, y sus dudas desvanecidas.

49 A los Discipulos mas sobresalientes de cada clase, destinará el Maestro de ella, para que fuera de la Academia, y en sus casas tenga à los otros freqüentes conferencias sobre las lecciones diarias, y no olvidar lo hasta alli estudiado, repasandolo continuamen-

niente, acudiendo en los puntos que no comprehendieren, al Director, y Ayudantes, para su decision.

50 Asi el Director, como los Ayudantes, podrán, segun las faltas de los Academicos, amonestarlos à la correccion, y reprehenderlos; y si el caso lo pidiere, mortificarlos con arrestos, dandose aviso de ello al Inspector, y éste al Protector, para su inteligencia.

51 Ningun Academico, siendo Militar, podrá separarse del Estudio voluntariamente, ù por motivos, que el Director tenga, sin orden del Protector, en consequencia de representacion del Director, por manos del Inspector de la Academia.

52 Si por una continuada desidia, è inaplicacion, falta de respeto à los Maestros, ù otros motivos graves, tuviere el Director de la Academia por conveniente despedir à algun Academico, como deberá hacerlo en estos casos, lo participará al Inspector de ella, con expresion de las causales, à fin que el Protector dé la orden necesaria para ello, y se restituya à su Cuerpo.

EXERCICIOS DE LA ACADEMIA *en los asuntos de su enseñanza.*

53 EL Curso, como queda insinuado al Articulo quarto, se dividirá en quatro clases, dandose en las tres primeras quanto pertenece à las materias, y tratados de la Ciencia, y en la quarta el Dibujo; y durará el todo de él tres años, de suerte, que de nueve en nueve meses deberá principiarse nuevo Curso con nuevos Academicos.

54 Los tratados, y asuntos, que se hubieren de dictar en la Academia, deberán disponerse, y coordinarse por el Director de ella, dirigido todo por él, como doctrina propria, con aquella concision, ò extension, que juzgáre, segun las materias, convenir al mayor fruto, teniendo para ello presente, que el fin de esta Academia, es la instruccion de las Tropas solo en las partes de las Matematicas concernientes al Arte de la Guerra, tomando de ellas solo lo preciso à este intento, prefiriendo siempre lo util à lo deleytoso.

55 Para las demonstraciones prácticas, y explicacion de las lecciones, se halla al presente proveida la Academia de los correspondientes instrumentos de su dotacion, y son los siguientes, que mando se conserven en ella siempre en buen estado, y con aseo, renovandolos quando convenga: las tres Espheras, Terrestre, Celeste, y Armilar; un Semicirculo graduado: Niveles de diversas especies: Planchetas: Compases: Mapas Geographicos: Modelos de los cinco Cuerpos Regulares, y de Prismas: Pyramides: Cilindros, y Conos cortados de diversos modos: de un Flanco de Baluarte, con porcion de Cara, y Cortina; y de diversos generos de Arcos, como tambien Piquetes, Mazos, Cuerdas, y Medidas; y finalmente una Pendola para reglar las horas: Asientos cómodos para escribir, Lienzos encerados, y Mesas de delinear, con los demás Utensilios, al cargo, y custodia todo del Portero de la Academia, y el Archivo, y Bibliotheca de ella à la del Director, ò del Ayudante, que éste destináre con acuerdo del Inspector.

An-

56 Antes de dictar en la Academia los Quadernos pertenecientes à cada clase, los hará ver al Inspector, para que con su aprobacion se escriban, omitiendo esta prevencion, quando habiendose de dar en otro Curso, no hubiere hecho novedad en ellos.

57 Aprobados los Quadernos por el Inspector, los entregará el Director de la Academia à los Ayudantes, para que los dicten en sus clases, y de ellos no variarán cosa alguna sin consentimiento del Director, ni se estenderán en su explicacion à otros asuntos, que los respectivos à aquellos, de que traten, sin mezclar agenas especies, que solo perturban la genuina inteligencia de los Quadernos; y el Inspector cuidará se archive copia de estos en la Libreria de la Academia.

58 Qualquier alteracion, que el Director de la Academia tuviere por necesaria, ò conveniente hacer en lo perteneciente à la enseñanza, que aqui se establece, segun la experiencia fuere manifestando, la hará presente al Ingeniero General; y si no fuere asunto de mucha entidad, que mereciere mi Real atencion, resolverá por sí lo que juzgáre mas util.

59 Los asuntos, materias, y tratados, que deben componer el Curso de esta Academia, y que se deben dictar en ella en el tiempo de los tres años de su duracion, repartidos en las quatro clases, segun parezca conveniente al Director, con el acuerdo del Inspector, serán los siguientes.

60 La Arithmetica, asi numérica, como literal, escribiendo de ella las quatro reglas de enteros, y quebrados, y las de proporcion, con una ligera no-

ticia de las progresiones Arithmetica, y Geometrica, y el método de extraer las raices, especialmente la quadrada, y cubica, el todo explicado por numeros, y por letras, con exemplares aplicados al uso, que freqüentemente ocurre en la práctica de la Profesion de Ingeniero, Artilleria, y Tactica.

61 La Geometría especulativa, contenida en los seis primeros Libros, once, y doce de Euclides, ya sea siguiendo su orden, y método, ò bien reduciendo las materias à clases, juntando en una todas las que son de una especie, siguiendo à esto un breve tratado de las principales propriedades de las tres Secciones Conicas, Elipse, Parabola, è Hiperbola.

62 La Geometría práctica, comprehendiendo en su extension quanto pertenece à la dimension de lineas, superficies, y sólidos: el aumento, diminucion, y transformacion de unas figuras en otras: la explicacion, y uso de los instrumentos mas comunes en la práctica, asi sobre el papel, como sobre el terreno, estendiendose especialmente sobre el uso de la Plancheta, en el modo de levantar los Mapas, y Planos, y del Nivél, para tomar perfiles de los terrenos.

63 Inclusa en la Geometría práctica, se escribirá de la Trigonometría; el fundamento, construccion, uso del Cañon Trigonometrico, la naturaleza de los logarithmos, y su aplicacion à la práctica en la dimension de distancias, y calculos, que requieren alguna precision, y justificacion.

64 Desde que se dicte la Geometría práctica en adelante, se destinará algun dia cada semana para salir al campo el Director, y Ayudantes con los Aca-

de-

demicos ; à fin de instruirles en trazar sobre el terreno las figuras regulares, por sencillos alineamentos, medir distancias, y trasladar del papel al terreno, y del terreno al papel qualquier linea, angulo, ò figura, poniendo en práctica las reglas, que prescribieren las lecciones sobre el levantamiento de Planos, y perfiles, en cuya conformidad se afiancen mas en la inteligencia de ellas, y se hallen expedítos, como se requiere, para la execucion.

65 En seguida se darà la fortificacion defensiva, y ofensiva, regular, è irregular, real, y de campaña, con el ataque, y defensa de las Plazas, segun el systema presente de hacer la Guerra, cuidando, que al mismo tiempo delineen con la mayor limpieza las figuras correspondientes à uno, y otro asunto.

66 Se declarará la formacion, evoluciones, y movimientos de los Batallones, y Esquadrones; las diferentes marchas, y movimientos de un Exército, segun el Pais, y los Enemigos de quienes haya de precaverse: cómo se han de ocupar los desfiladeros, y eminencias, el modo de pasar los vados, y otros parages dificultosos, y qué medios se practícan; el orden con que ha de marchar el Equipage, Tren de Artilleria, y Municiones del Exército; el modo de camparlo, y los diferentes de formarle en Batalla, segun las empresas que se mediten, y las urgencias con que se hallare, con quanto pertenece à la Tactica Terrestre, disponiendolo todo con método de Ciencia, y conciso, para dar una idea general de las operaciones referidas.

67 Continuará la enseñanza con un breve tratado de Mecanica en general, à fin de dar una idea del

del movimiento de los Cuerpos, y fluidos, tanto uniformes, como acelerados, y de sus equilibrios; de las propriedades de los centros de gravedad, y oscilacion; de las fuerzas de las Maquinas simples, y compuestas; el modo de calcularlas, extrayendo las que disminuyen los ludimientos; de la presion de los fluidos, y sus propriedades, incluyendo las del ayre, para tener un perfecto conocimiento de las Maquinas hydraulicas, de manejar las aguas, y de trabajar en ellas.

68 Se dará asimismo un tratado Theorico de Artilleria sobre conocimiento de Polvoras, y sus mixtos, los diversos generos de Cañones, y Morteros, el repartimiento de sus metales, y molduras, que los adornan, su delineacion, y la de sus Cureñas, y Armas; el modo de probarlos, y de conocer sus defectos; las diversas punterías, y proyecciones de las Bombas; la construccion de las Baterias, de Cañones, Morteros, y Pedreros, con el modo de servirlas; los varios generos de fuego artificiales, sus mixtos, y modo de usar de ellos, la forma de dirigir las Minas, cargar, y volar los Hornillos, con el calculo de la Polvora, que segun el efecto que se quiera, les corresponda.

69 Para que los Academicos ya exercitados en la Theorica de Artilleria puedan instruirse en su práctica, cuidará el Director de que en algunos de los dias de exercicio de fuego de la Escuela, que he mandado establecer en Barcelona al cargo del Cuerpo de Artilleria, concurran à este fin à ella.

70 Se escribirá igualmente de la Cosmographia, ò

ò Descripcion del Universo un breve Tratado sobre los principales circulos, que se deben considerar en ambas Espheras, con las diversas posiciones de la Terrestre, la magnitud, figura, y division natural, y politica de ella, y la fabrica, y uso de los Globos, y las Cartas Geographicas, è Hidrographicas, incluyendo una breve noticia de los principales systemas del Universo.

71 Se dará tambien una breve noticia sobre la Descripcion de los principales Reloxes Solares, con los principios de la perspectiva, asi rigorosa, como Caballera, ò Militar.

72. La Arquitectura Civil, dando de ella la explicacion de las cinco ordenes: la proporcion, y simetría de las varias partes de un Edificio: la descripcion de plantas, y perfiles de ellos, asi rectos, como obliquos: la formacion de las Bobedas, y Arcos mas comunes, su empujo contra los pies derechos, ò muros, que los sostienen; y la robustez que les corresponde para resistirles, con los demás asuntos de esta naturaleza, que el Director hallare convenientes à la mas perfecta instruccion de los Academicos.

73. Finalmente se lés enseñarán los principios fundamentales del Dibujo, y aplicacion de los colores, segun las Reglas de Arte, y convenio, empezando por los Planos generales, perfiles, y elevaciones mas esenciales, como de un frente fortificado regular, que contenga no solo el Cuerpo de la Plaza, Foso, Contraescarpa, Camino cubierto, y Esplanada, sino tambien Revellin, Contraguardia, y demás obras accesorias, cortando varios perfiles, que manifiesten

las

las alturas, y el conocimiento de todas sus partes.

74 Entrando en mayor detalle, se continuará el Dibujo con Planos, y perfiles en grande de un Revellin, Contraguardia, Puerta, Cuerpo de Guardia, Garita, Puente, Caponera, Rastrillo, Quarteles, y Almacenes de toda especie, Cisterna, Arsenal, Hospital, è Iglesia, y tambien Planos en grande de escaleras, armaduras para cubrir los Edificios, entarimados, y todo lo que pertenece à la idea en que deben hacerse las obras necesarias en una Plaza, y las que se construyen sobre terrenos, pantanosos, agua durmiente, ò corriente, como los Muelles, Inclusas, y Diques, haciendo los cimientos sobre pilotage, ò zarpa.

75 Se les explicará tambien la forma de hacer los sondeos, y de levantar los Planos particulares, y Mapas de Provincias, en el modo de distinguir, y representar las tierras labradas, las incultas, los Bosques, Barrancos, Caminos, Montañas, Peñas, Riveras de Mar, Rios, Pantanos, Casas, Jardines, y Huertas; como tambien la demonstracion de Trincheras, Baterías, lineas de Circunvalacion, y Contravalacion, Campamentos, y Planos de Batalla de Exércitos; y finalmente se les enseñará el modo de tomar, y delinear la vista de una Plaza, ò terreno, para representarlo en el papel, conforme se halla à lo natural.

76 En la clase, y tiempo, que al Director le pareciere oportuno, se les instruirá en el modo de servirse de las reglas de Algebra, aplicandolas à algunas equaciones simples, y quadradas; y asimismo de los elementos del calculo integral, y diferencial, solo lo conducente à que con estos rudimentos puedan des-

pues

pues los que quisieren adquirir por sí mismos mayor inteligencia en esta parte,y comprehender los Autores, que se valen de este método para sus demonstraciones.

77 El Sabado de cada semana, en lugar de escribir leccion, se dedicará para Conferencias públicas entre los mismos Academicos de cada clase, nombrandose à este fin de antemano tres de ellos, que como Sustentantes, respondan à los argumentos, y preguntas, que otros les hicieren sobre lo dado hasta entonces, principiando cada uno con un breve discurso en resumen del asunto que le hubiere tocado, copia de los quales discursos firmados se archivará en la misma Academia, à fin que por este medio se excite la emulacion de unos à otros, sea mayor el progreso, y que en la Academia quede memoria de los aplicados.

78 Desde que los Academicos se hallaren en el Dibujo, y mientras se mantengan en él, procurará el Director, que por uno de sus Ayudantes, ò bien por uno de los Academicos, se lea en voz alta à todos sus Discipulos, durante el trabajo en los dias, y por el tiempo que le pareciere, las Ordenanzas Militares de Infanteria, Caballeria, Dragones, Guardias, Ingenieros, Artilleria, y Ministerio, respecto de que esta leccion no les puede embarazar la aplicacion, y atencion al Dibujo, para que todos se vayan instruyendo bien en ellas; y à este fin destinará el Director cada mes dos, ò tres dias en que se tengan Conferencias sobre los puntos que se les haya leido, para afirmarse mas en su inteligencia.

EXAMENES PARA EL PASO de los Discipulos de unas clases à otras: Conclusiones para la obtencion de los premios; y reglas en la distribucion de éstos.

79 PARA el paso de los Academicos de unas clases à otras, deberá preceder Examen general al fin de cada una, que executará el Director con sus Ayudantes, no solo para venir por ello en conocimiento del estado de su aprovechamiento en lo enseñado, y si se hallan en disposicion de poder entender los tratados de la siguiente clase, sino para que se haga manifiesto à todos el progreso de unos, y la inaplicacion de otros.

80 Los Academicos aprovechados, y que se hallasen bien impuestos, continuarán sus estudios en la clase siguiente; pero aquellos en quienes el Director reconociere, asi por el examen, como por lo hasta alli experimentado, no ser à proposito por falta de talentos, rudeza, ò total inaplicacion para proseguir el Curso, sin que de ellos pueda esperarse progreso, lo noticiará al Inspector de la Academia, à fin que participandolo éste al Protector, ò Capitan General, dé la orden necesaria para que se restituyan à sus Cuerpos.

81 Si hubiere alguno, que por motivo de enfermedad, ù otros, justos, se hallase atrasado en la clase, se le dexará en ella por otros nueve meses, con tal que se reconozcan en él talentos, y aplicacion correspondientes.

82 Sin embargo de lo que por punto general se pre-

previene en el Articulo 79. y se ha practicado siempre sobre el examen, para pasar de una clase à otra; si algun Oficial, ò Cadete de mis Reales Guardias concurriese à la Academia solo con el fin de instruirse por mayor en los principios de esta Ciencia, podrá relevarsele de esta circunstancia; pero en el concepto, que no podrá pretender por razon de este estudio ascenso, ni premio alguno, no sugetandose, como los demás, à la ley del examen.

83 Al fin del Curso, y quarta clase, deberá haber un acto público de Conclusiones sobre las materias, y tratados dados, mantenidas por tres Academicos, que se elegirán de los que hayan concluido el Curso, con las circunstancias, que en seguida se expresan, no solo para que con él se autorice la justificacion del premio de la Medalla de oro, y ascensos, que es mi voluntad conferir à los mas aprovechados, sino tambien para hacer ostension de lo que se enseña en esta Real Academia, y del zelo de sus Maestros en el desempeño de esta importancia.

84 En el dia, y hora señalados por el Inspector de la Academia, se juntarán en ella todos los Academicos que hayan finalizado el Curso, à excepcion de aquellos que durante él no hubiesen pasado los respectivos examenes; y presentes el referido Inspector, el Director de la Academia, y sus Ayudantes, se les entregará por el Portero à cada Academico una lista, ò nota de los nombres de todos ellos, à reserva del suyo proprio, para que por votos secretos elijan de entre sí mismos seis, los que tuvieren por mas sobresalientes, que serán los que resultaren de la pluralidad de votos à favor de cada uno.

85 Esto hecho, saldràn de la Sala los Academicos, y quedandose en ella el Inspector, Director, y Ayudantes, darán estos sus votos asimismo secretos sobre los seis elegidos, para reelegir de ellos tres, que serán los que deben mantener las Conclusiones.

86 Las materias del Curso, resumidas en las Conclusiones, se dividirán interpoladas en tres puntos principales; y escritos en tres cedulas con la numeracion de primera, segunda, y tercera se sortearán por los tres Academicos Sustentantes, para defender cada uno el suyo, segun el mismo orden de las cedulas.

87 En el preciso termino de quince dias despues del sortéo referido, se tendrán las Conclusiones, y en este tiempo podrán disponerse los Sustentantes à ellas, y prevenirse todo lo que se juzgáre necesario à celebrar este acto, para que sea con la mayor formalidad, pasando el Inspector de la Academia aviso de ello al Protector, para que señale la hora, y pueda combidar para asistir à este acto à los Oficiales Generales, y otros Gefes de la Guarnicion de la Plaza, al Intendente, y demás Ministros, y personas de distincion de la Ciudad, que le pareciere.

88 Se destinarán para las Conclusiones tres dias consecutivos, uno para cada Academico, comenzando el primero el de la cedula numero primero, y por su orden los otros dos.

89 Las Conclusiones se tendrán en la Sala de la Academia, que pareciere mas aproposito, y en ellas

pre-

presidirá el Protector, sentandose à su derecha el Inspector, à su izquierda el Director, y el Sustentante en el parage destinado para responder, y demostrar sobre los argumentos que se le hicieren.

90 Se dará principio al acto por el Academico Sustentante, con media hora de leccion, sobre los asuntos, que le hubieren tocado, manifestando su utilidad, y uso en las diferentes Artes, y Ciencias, y especialmente de su aplicacion à la Profesion Militar: arguyendosele en seguida por tiempo de hora y media sobre los puntos de su leccion por los otros dos Sustentantes: y lo mismo se executará el segundo, y tercero dia por estos, impugnandose reciprocamente unos à otros: pudiendo tambien qualquiera de los concurrentes arguirles, sobre los puntos contenidos en las Conclusiones, hasta el completo de las dos horas, que debe durar el acto.

91 Exhibirán despues los tres Sustentantes à los concurrentes los Planos, que hubieren delineado, firmados de su mano, y rubricados por el respectivo Ayudante de la clase del Dibujo, para que se haga del mismo modo patente su aplicacion, y aprovechamiento en esta parte tan esencial.

92 Despejada la Sala de los Academicos, y circunstantes, y quedando solos el Protector con el Inspector, y el Director, tendrán estos un rato de conferencia sobre la suficiencia, y desempeño de los Actuantes, y seguidamente procederán à determinar la preferencia de los tres entre sí, distinguiendolos por primero, segundo, y tercero, segun hallaren resultar de Justicia.

En

93 En conseqüencia de lo acordado, y con expresion de la resulta de esta conferencia, formará el Director una representacion al Inspector, exponiendo lo que se le ofrezca sobre cada uno de los Actuantes; y haciendo lo mismo à su continuacion el Inspector, la pasará al Protector, para que dirigiendola éste à mis Reales manos, con su dictamen, determine Yo à quién de los tres se deberá dár la Medalla.

94 Los referidos tres Actuantes, como los mas aprovechados del Curso, tendrán desde luego, y con preferencia el que hubiere obtenido la Medalla, su regular ascenso, en caso de haber vacantes; y en defecto de estas, los respectivos de los grados, que les correspondan, con opcion à la primera que ocurra.

95 Asi à los referidos tres Academicos, como los demás, que hayan concluido el Curso, se les dará una Certificacion firmada del Director, sellada con el Sello de la Academia, que deberà ser el mismo que el de la Medalla, y visada del Inspector, expresando las partes en que mas hubiere sobresalido, y las circunstancias de su aprovechamiento, y distincion en el estudio, con la que se restituirán à sus Cuerpos, para continuar su servicio en ellos, cuidando el Director se ponga en el Archivo copia de los discursos hechos por los tres Actuantes en las Conclusiones, para que en lo succesivo se tenga noticia de ellos.

96 El Ingeniero General pasará à mis manos una Relacion formada por el Director de la Academia de

los

los referidos Academicos, expresando con toda distincion el aprovechamiento de ellos, puestos por orden de preferencia, segun su habilidad, sin atender à sus graduaciones, y divididos por sus Cuerpos Generales de Infanteria, Caballeria, y Dragones, en tres clases, de sobresalientes, buenos, y medianos, para tenerla presente en las vacantes, que ocurrieren con este destino, à fin de proveerlos en los mas benemeritos, precediendo los correspondientes informes del Inspector, y del Director de la referida Academia, por si de los anteriores Cursos, asi de esta, como de las Escuelas de Orán, y Ceuta hubiere otros mas sobresalientes, que hayan de preferirse.

97 No solo es mi voluntad atender à los Academistas con los ascensos señalados por premio de su aplicacion, sino tambien con los que por su antigüedad, y servicios les pueda corresponder en los demás empleos de sus Regimientos, para su regular ascenso, à cuyo fin me los propondrán los Directores quando les toque, bien sea durante el Curso, ò despues de él, prefiriendolos por esta razon à otros de iguales circunstancias, y merito, que no hayan estudiado, y quedandoles tambien su derecho al otro ascenso, por distincion de Academico para en llegando el caso de vacante.

93 Respecto de que para los Academicos, que se hallaren de Tenientes, ò Capitanes, y concluyesen su Curso con aprovechamiento, no he tenido ahora por conveniente asignar premio al respecto de los demás: será de mi Real agrado, que los Coroneles, Inspectores, y Directores tengan presente este

dis-

distintivo en las proposiciones, que me hicieren para sus ascensos, à fin de poder Yo atender este merito en ellos, como es mi voluntad.

99 Habiendose restituido los Academicos à sus Regimientos, tendrán entre sí sus conferencias, para cultivar esta Ciencia, y no olvidarla: y los Coroneles cuidarán, que alguno de los mas aprovechados se aplique à enseñar sus rudimentos à los demàs Oficiales, y Cadetes, que se inclinaren à ella, asi para evitar la ociosidad, como para disponerlos à que hagan mayor progreso, quando pasen à la Academia.

100 Los Academicos, que, despues de haber concluido el Curso, quisieren tener ingreso en los Cuerpos de Ingenieros, y Artilleria, me lo harán presente, para que mandandolos Yo examinar, reglado à lo que se prevendrá en las Ordenanzas para estos Cuerpos, puedan, siendo idoneos, y con las requisitas circunstancias, ser admitidos en las vacantes.

101 Como en las operaciones de Campaña, y en Obras considerables de Fortificacion se suelen emplear Oficiales, y Cadetes de mis Tropas, para servir en calidad de Ingenieros voluntarios: mando al Ingeniero General prefiera à los Academistas, que se inclinaren à ello, y alternarán con los Ingenieros, segun se expresará en la Ordenanza de este Cuerpo, gozando el sueldo, y raciones, que se señalarán en ella.

TITULO TERCERO.

ESCUELAS PARTICULARES DE ORAN, y Ceuta.

102 NO siendo dable, que todos los Oficiales, y Cadetes, que tuvieren inclinacion à las Matematicas puedan pasar para su Estudio à la Academia de Barcelona: atento à la falta que harian en sus Cuerpos, para el regular servicio, sucediendo esto especialmente en las Plazas de Orán, y Ceuta, por lo numeroso de sus Guarniciones: es mi voluntad continúen en una, y otra las Academias particulares de esta Ciencia, que hay erigidas en ellas, al cargo de un Ingeniero, baxo las reglas siguientes.

103 Serán Protectores de estas Academias los Comandantes Generales de las referidas Plazas, y Sub-Inspectores los Ingenieros principales en ellas, por cuya mano harán sus recursos los Directores de las expresadas Academias, en lo que sobre ellas se ofrezca, al Ingeniero General, à cuya orden estarán, haciendome éste presente lo que necesite de mi Real resolucion.

104 Los alquileres de la Sala destinada para cada una de estas Escuelas, como tambien los Instrumentos, y otros gastos necesarios à la enseñanza, continuarán à satisfacerse por las Tesorerias de las referidas Plazas del fondo de Obras de Fortificacion, y se asistirá de los mismos à cada Director con doscientos escudos de vellon al año, por via de gratifi-

cacion, que he tenido à bien señalarles; y los respectivos Ministros de Hacienda dispondrán se libren por mesadas à los referidos Directores.

105 Si por muerte, ò enfermedad de algun Director de estas Academias particulares, se hubiese de suspender la enseñanza, cuidará el Ingeniero Comandante de substituir à otro de la Plaza, que la continúe, reglandose para ello à la orden, que de antemano le habrá dado para estos casos el Ingeniero General.

106 Para Academicos se admitirán en ellas los Oficiales, y Cadetes de la Guarnicion, que quisieren dedicarse à este Estudio, precediendo el permiso de sus Coroneles, y la aprobacion del Comandante General, quien deberá dár la orden al Ingeniero Comandante, para su recepcion en la Academia.

107 Aunque à estos Oficiales, y Cadetes, no es mi voluntad se les releve de las Guardias, por no recargar con ellas à los otros, mando sin embargo se les faciliten aquellas que estén mas à mano de la Academia, y se permita à los Cadetes tomar para las Centinelas las horas que no les impidan la asistencia à las lecciones diarias.

108 Respecto de que por razon del servicio, que estos Academicos deben hacer, no podrán enteramente dedicarse al estudio, ni tampoco un solo Ingeniero, que se destina para su enseñanza, llevar à un tiempo las quatro clases prescriptas para la Academia General: mando, que en estas particulares dure el Curso quatro años, dividido en dos clases de Discipulos, comenzandolo cada dos años.

En

109 En estas se darán los mismos asuntos, que quedan expresados para la Matriz de Barcelona, y se observará en lo posible lo prevenido para esta, explicandose en el primero, y segundo año lo correspondiente à la primera, y segunda clase; y en los dos siguientes lo perteneciente à las otras dos, guardando en todo el mismo método: à cuyo fin remitirá el Ingeniero General à los Directores de estas Academias particulares, por medio de los Ingenieros Comandantes en Orán, y Ceuta, los Quadernos de la General, para que se reglen à ellos.

110 Por la mañana, à las horas que parecieren proporcionadas, enseñará el Director à los Discipulos de la primera clase, y à la tarde à los de la segunda, ò bien al contrario, disponiendolo todo con método, y prudencia, de acuerdo con el Ingeniero Comandante, reglado à las Ordenes, è Instrucciones del Ingeniero General.

111 A los Oficiales, y Cadetes, que, estando en estas Academias, quisieren pasar à la de Barcelona, los Directores, ò Inspectores de sus Cuerpos, los tendrán presentes à este fin en el nombramiento que hicieren, segun lo que se previene en los Articulos 27. y 28. y por el Director de la referida Academia se les admitirá, y colocará, precediendo examen del estado de su suficiencia, en la clase que à ella corresponda, para concluir el resto del Curso: y asi estos, como los que despues de fenecido el de las Academias particulares quisiesen pasar à la de Barcelona, entrarán como los demás à la eleccion para obtener los premios.

112 Si alguno de los Discipulos, cuyos Cuerpos saliesen de la Plaza para otras Guarniciones, quisieren continuar sus estudios en estas Academias, deberá para ello solicitar mi Real Licencia, por medio de sus Gefes, à fin que no habiendo inconveniente, se lo permita, y que, mediante Certificacion de los correspondientes Directores, visada de los Sub-Inspectores de las referidas Academias, se les tenga presente en las Revistas de sus Regimientos, y asista con sus sueldos, como mando se execute.

113 El Ingeniero General, ò Comandante General del Cuerpo, como Inspector de todas estas Academias; zelará sobre el mas puntual cumplimiento de quanto en esta Ordenanza se previene, cortando en tiempo qualquier abuso, que se introduxere, y representandome por mano de mi Secretario del Despacho de la Guerra, los medios que le parecieren mas proprios, à promover la enseñanza, y conseguirse el fruto, que de ella se pretende.

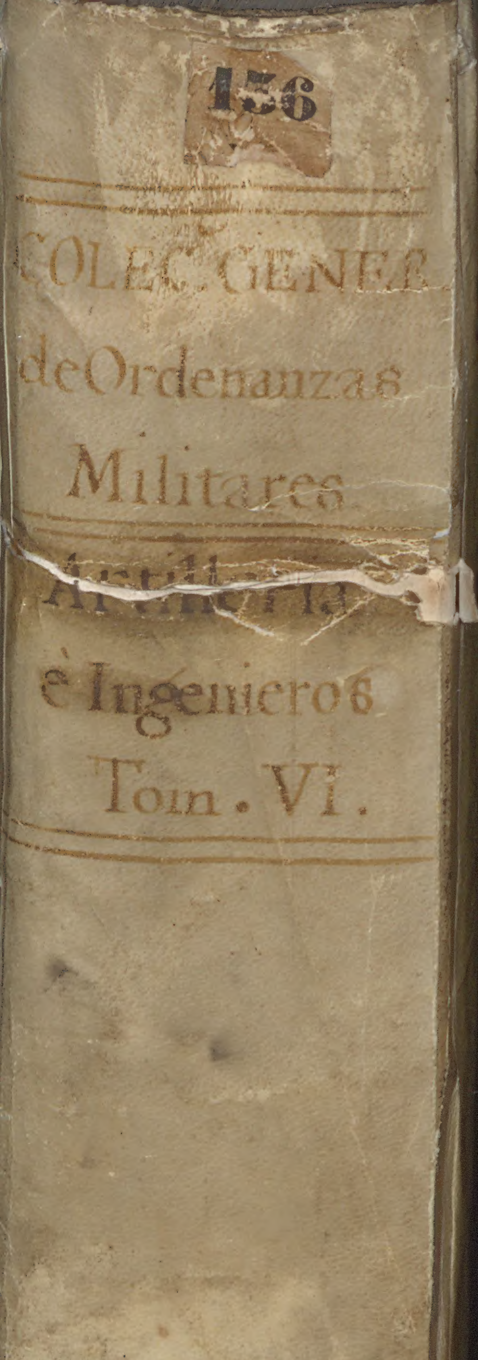
114 Y deseando Yo por todos los medios que quedan referidos, asegurar el estudio de esta importante Ciencia, y estimular à su aplicacion à mis Vasallos: Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes, ò Comandantes Generales de las Provincias, Directores, è Inspectores de mis Tropas, à los Ministros de mi Real Hacienda, Ingeniero General, y demàs personas à quienes competa la execucion de quanto se previene en esta Ordenanza, la dén entero, y puntual cumplimiento, cada uno en la parte que le tocáre, y se observe en lugar del antiguo Reglamento de 22. de Julio de 1739. para la Academia de Barcelona; que

que asi es mi voluntad. Y para que tenga el debido efecto, la he mandado despachar, y expedir, firmada de mi Real mano, sellada con el Sello secreto de mis Reales Armas, y refrendada de Don Cenon de Somodevilla, Marques de la Ensenada, de mi Consejo de Estado, mi Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra. Dada en Buen-Retiro à 29. de Diciembre de 1751. YO EL REY. Don Cenon de Somodevilla.





136/23
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
Biblioteca
UNIVERSIDAD DE SEVILLA
600981930
i29020360


136
COLEC. GENER.
de Ordenanzas
Militares
Artilleria
è Ingenieros
Tom. VI.